# Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**SEGUNDA SECCION**

*Avisos Comerciales y Edictos Judiciales*

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, miércoles 1º de setiembre de 1954 — Número 17.721


*Ministerio de Justicia*

# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723*

## *Obras Depositadas*

### 23 DE ABRIL DE 1954

447.952 — Economía y Finanzas. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan Cardoni. 15.000 ejs. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.953 — Impetu. (Castellano). Prop : Manuel Marcelino Mórtola. 820 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal marzo de 1954. (Argentina).

447.954 — Previsión y Sauldad Social. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Horacio Enrique Aldo. 500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.955 — La Tribuna. (Castellano). Diario. Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. 535.348 ejs. $ 0,50. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

447.956 — La Gaceta. (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 43 750 ejs. $ 0,30. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.957 — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Castellano). Bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C Sociales. 1.500 ejs. $ 8.— Cap. Federal. noviembre-diciembre de 1953. (Argentina)

447.958 — Ventas. (Castellano). Rev. mensual. Prop : Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejs. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.959 — El Retiro. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 10.000 ejs. $ 0,30. Avellaneda. (Bs. As.), febrero y marzo de 1954. (Argentina).

447.960 — Revista Nacional de Aeronáutica. (Castellano). Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 36 000 ejs. Cap. Federal. enero de 1954. (Argentina).

447.961 — Arbolitos Argentinos. (Argentiner Beimelej). Idisch. Rev mensual Prop : Zelik Mazur. 8.000 ejemplares. $ 2,50 Cap. Federal, enero-abril de 1954. (Argentina).

447.962 — Confort. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: León J. Rossen. 10.000 ejemplares. $ 4.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.963 — Radiomelodía. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Vicente y Pedro Buchieri y Juan Scalegua. 80.000 ejemplares. $ 1,50. Cap. Federal, marzo-abril de 1954. (Argentina)

447.964 — Tarzán. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ediciones Modernas S. A. de C. V. 6461 ejs. $ 3 — México, marzo de 1954. (Extranjera).

447.965 — El Eco. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Víctor de Benedictis (h.). 12.000 ejs. $ 0,30. Burzaco (Bs. As.), enero y febrero de 1954. (Argentina).



## SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

### Avisos



### Edictos



**RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.**

447.969 — Faz "A": Ay... Pepiña. (Muñeira). Mús.: Jesús Hernández. Faz "B": La Bonitilla (Jota). Mús.: Jesús Hernández. Intérp.: Los Lucenses. Disco RCA Víctor Nº 68-1168. 1.000 ejs. $ 11.— Cap. Federal, 20|4|1954. (Argentina).

447.970 — Faz "A": Canción (de Esquisses de Crimee). Mús.: Alexandre Spendiariani. Faz "B": Bajo el Manzano. Letr.: H. Mehrab. Mús.: Arreglo. V. Kevorkian. Intérp.: Orq. de Cámara. Disco RCA Víctor Nº P-1615. 500 ejs. $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

447.971 — Faz "A": Aire de Danza (de Esquisses de Crimee). Mús.: Alexandre Spendiariani. Faz "B": Canción Elegíaca (de Esquisses de Crimee). Mús.: Alexandre Spendiariani. Intérp.: Orquesta de Cámara, Director: Varoujan Kevorkian. Disco RCA Víctor Nº P-1614. 500 ejs. $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

447.972 — Faz "A": Tarantella Popular. Letr. y Mús.: Luis Porrini. Faz "B": Selección de Canciones Italianas Antigüas. Mús.: Luis Porrini. Intérp.: Luis Porrini, E. Ventrici y otros. Disco RCA Víctor Nº P-1574. 500 ejs. $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954 (Argentina).

447.973 — Faz "A": Don Pedro (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": La Bella Bagnarota (Canción regional calabresa). Letr. y Mús.: Anónimos. Intérp.: Domingo Ventrici. Disco RCA Víctor Nº P-1572. 500 ejs $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

447.975 — Pulpeta. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Aníbal Dahlstrom. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 200 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal. 15|3|1954. (Argentina).

447.976 — Pulpeta. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Todisco. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

447.978 — A Beba o Gosta Do Samba. (A Beba la gusta el asmba). Samba-Mús. 2 págs. Autor: Jimmy Laiton. Edit.: Establ. Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 22|12|1951. (Argentina).

447.984 — Calle Florida. (Castellano). Prop. y Direct.: María Giró de Balmaceda. 1.000 ejs. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.986 — Rocío de medianoche. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Rubén Gómez. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15 4| 1954. (Argentina).

447.987 — Rocío de medianoche. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Gómez. Edit.: El Autor. Impres : Litoprint. 50 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 15|4|1954. (Argentina).

447.989 — Gutenberg. (Castellano) Rev. trimestral. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. Direct.: Segundo I. Rojas. 1.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.998 — La Atalaya. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Parroquia Santa María Magdalena. Direct.: Juan Santolín. 300 ejs. $ 0,75. Eva Perón, marzo de 1954. (Argentina)

447.999 — Faz "A": Introducción y Passacaglia, Op. 127, 1ra. Parte. Mús.: M. Reger. Faz "B": Introducción y Passacaglia. Op. 127, 2da. Parte. Mús.: M. Reger. Intérp.: Julio Perceval. Disco Odeón Nº BSOA|E 4.507. 100 ejemplares. $ 23,50. Cap. Federal. 1º|3|1954. (Argentina).

448.000 — Faz "A": Traviata: Addio Del Passato, Acto III. Letr.: Piave. Mús.: Verdi. Faz "B": Tosca: Vissi D'Arte, Acto II. Letr. y Mús.: Puccini. Intérp.: Delia Rigal. Disco Odeón Nº BSOA|E 4508. 150 ejs. $ 23,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

448.001 — Faz "A": 1: Son sueños (Apágueme esa radio). Tango. 2: Que nadie sepa mi sufrir (Vals). Letra 1: A. Vallejos. 2: E. Dizeo. Mús. 1: L. Conde. 2: Cabral. Faz "B": 1: Pato (Tango). 2: Siga el baile (Candombe). Letra y mús. 1: R. Collazo, 2: C. A. Warren. Intérp.: Alberto Castillo. Disco Odeón Nº DSOA|E-1.519. 200 ejs. $ 18,05. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

448.002 — Faz "A": Lluvia sobre el mar (Tango). Letra: osé M. Contursi. Mús.: Armando Pontier. Faz "B": La guitarrita milonguera (Milonga). Mús.: Eddie Kay. Intérp.: Osvaldo Fresedo. Disco Odeón Nº 55.865. 1.200 ejs. $ 11,05. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

448.003 — Faz "A": La tradición en la danza. 1: La calandria (Danza argentina). 2: La sajuriana (Danza). 3: El caramba (Danza argentina). 4: Remedio pa'un sureño (Remedio). Letra y mús. 1 y 2: Anónimos. Recop. de C. Vega. 3: Anónimo. Arr.: A. Beltrame. 4: M. J. y M. R. Abrodos Faz "B": La tradición en la danza. 1: Caminito del Norte (Cueca). 2: Viejo campanario (Polca). 3: La mujer que me guste (Gato), 4: Pájaro campana (Balopa). Letra y mús. 1: R. Arancibia Laborda. 2: P. Giménez. 3: M. y M. R. Abrodos. 4: Letra de: M. A. Abrodos. Mús. areglo de F. Pérez Cardozo. Intérp.: Hnos. Abrodos. Disco Odeón Nº LDS. 152. 300 ejs. $ 49,75. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.)

448.004 — Faz "A": Tango argentino. 1: Tango argentino (Tango). 2: Virgencita de Pompeya (Tango). 3: Largue a esa Mujica (Tango). 4: Mentiras criollas (Tango). Letra 1: A. Bigeschi. 2: E. P. Maroni. 3: J. F. Sarcione. 4: O. Arona. Mús. 1: J. Maglio "Pacho". 2: F. Scolati Almeyda. 3: J. F. Sarcione. 4: O. Arona. Faz "B": Tango argentino. 1: Juventud (Tango). 2: Pensalo bien (Tango). 3: Muchachos, silencio (Tango). 4: De flor en flor (Tango). Letra 1: R. Aubriot Barboza. 2: A. Calvera. 3: J. Buscaglia. 4: E. D. Cadícamo. Mús. 1: J. F. Bauer. 2: E. López. 3: A. S. Ramponi. 4: E. Bonessi. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 153. 600 ejs. $ 49,75. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

448.005 — Faz "A": El amanecer. 1: El amanecer (Tango). 2: Ivette (Tango). 3: Dulce perdón (Vals). 4: Clínicas (Tango). Letra 2: P. Contursi. 3: F. Brancatti. Mús. 1 y 3: R. Firpo. 2: C. Rocca. 4: R. A. López Buchardo. Faz "B": El amanecer. 1: Malevaje (Tango). 2: Nunca me olvides (Vals). 3: Va dar que hablar (Tango). 4: El apache argentino (Tango). Letra 1: E. S. Discépolo. Mús. 1: J. de D. Filiberto. 2: R. Firpo (h). 3. D. Salerno. 4: M. Aróztegui. Intérp.: Roberto Firpo. Disco Odeón Nº LDS. 151. 350 ejs. $ 49,75. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

448.006 — Faz "A": El trovador de Italia. 1: Alma y corazón (Canción napolitana). 2 Camino de Otoño (Canción, beguine). 3: Muchachita mía (Tango). 4: Arenero florentino (Canzoneta). Letra 1: Manlio. 2: G. D'Anzi. 3 y 4: M. de Firenze. Mús. 1.S. D'Esposito. 2: G. D'Anzi. 3 y 4: M. de Firenze. Faz "B": El trovador de Italia. 1: Papá Pacífico (Ritmo alegre). 2: Las comadritas (Canción). 3: La esposa (Zamba). 4: Cantor de estornelos florentinos (Stornello). Letra 1: Astelli. 2: Giannini. 3: E. di Lazaro. 4. C. Buti. Mús.: 1: A. Fragna. 2: Gigliate. 3: E. di Lazaro. 4: C. Buti. Intérp.: Carlo Buti. Disco Odeón Nº LDM. 305. 400 ejs. $ 59,80. Cap. Fed., 1º|2|54. (Arg.).

448.007 — Faz "A": Recitar Renato Cesari. 1: El barbero de Sevilla "Largo al factotum", del acto I. 2: Core'ngrato (Canción). 3: uapparia (Canción napolitana). Letra 1: Stebini. 2: Cordiferro. 3: R. Falvo. Mús. 1: Rossini. 2: Cardillo. 3: R. Falvo. Faz "B": Recital Renato Cesari. 1: Traviata: "Di Provenza il mar", del acto II. 2: Marechiare (Canción). 3: Mamma mia, che voi sapé (Canción). Letra 1: Piave. 2: S. Di Giacomo. 3: Russo. Mús. 1: Verdi. 2: P. Tosti. 3: Nutile. Intérp.: Renato Cesari. Disco Odeón Nº LDC. 515. 250 ejs. Pesos 68.05. Cap. Fed. 1º|3|54. (Arg.).

448.011 — Revolución Justicialista (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Confederación General de Intelectuales. Direct.: Luis Francisco Fernández de Cieza. 2.000 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.012 — El boulevard del recuerdo (Fox-trot. mús.). 2 págs. Autor: Víctor de Paz. Edit.: Ediciones Musicales Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 10|3|54. (Arg.).

# HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:

de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:

de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

448.014 — Dos negros y un amor (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Scholz, Barbería y Lescano. 1 000 ejs. $ 3. Santa Fe, 6|4|54. (Arg.)

448.015 — Dos negros y un amor (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Edit.: El autor. Impres : Imprenta Scholz, Barbería y Lescano. 1 000 ejs. $ 3. Santa Fe, 6|4|54. (Arg.)

448.016 — El Implemento (Cast.). Rev. Prop.: Fábrica Argentina de Máquinas Agrícolas, S. A. Direct.: Herve Sirio Marchesi. 1.800 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

448.023 — La venus del cerro (Vals, música). 2 págs. Autor: José Miranda. Edit.: El autor. Impres.: Se Par. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 1º|4|54. (Arg.).

448.024 — La venus del cerro (Vals letra). Cast. 2 págs Autor: Roberto Abaca. Edit.: El autor. Impres.: Se Par. 500 ejs. $ 3. Rosario (S. Fe), 1º|4|54. (Arg.).

448.027 — El atrevido (Gato, mús.) 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales El Espectador. 500 ejs. $ 2. Salta, 29| 3|54. (Arg.).

448.028 — Aurora negra... (Tango música). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

448.048 — Política Progresista (Cast.). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Roberto Luis Pío Rols. 5.000 ejs. $ 2. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.059 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Cast. Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. Direct.: Bernardo Swarsensky. 3.500 ejs. $ 0,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

e.24|8-Nº 4.322-v.6|9|54

### 26 DE ABRIL DE 1954

448.061 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Castellano - Alemán. Prop.: Estellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemplares. $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.062 — El Evangelista (Ruso) Rev. bimestral. Prop.: Asoc. de las Iglesias. Crit. Avangél. y Bautista Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.600 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, marzo-abril de 1954. (Argentina).

448.063 — Nocha Gazeta (Ruso) Nuestro Diario. Periód. semanal. Prop.: Alfonso Wockiewiez. 17.200 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.064 — Ahora (Castellano). Rev. bisemanal. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones S.R.L. 400.000 ejemp. $ 2.— (Argentina).

448.065 — Ahora (Castellano). Rev. bisemanal. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones S.R.L. 400.000 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.066 — Anuario de Legislación Social Argentina (Castellano). Anual. Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación. 5.000 ejemp. $ 20.— Cap. Federal, año 1951. (Argentina).

448.067 — Revista de Trabajo y Previsión (Castellano). Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación. 15 000 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.068 — Arrafik (El Compañero) Arabe y Castellano. Rev. mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejemp. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.069 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Prop.: Francisco L. Rivolta. 3.000 ejemp. $ 0,60. Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.070 — Acrópolis (Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemp. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina)

448.071 — Patris "Patria" (Griego). Propietario: Atanasio Bairaclioti. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.072 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 610.200 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.073 — Patoruzú (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 956.900 ejemp. $ 1,20. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.074 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 822.500 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina)

448.075 — Horizontes (Castellano). Prop.: Asoc. Argentina de Telegrafistas, Radiotelefragistas y Afines. 7.000 ejemp. Cap. Federal, enero-abril de 1954. (Argentina).

448.076 — Incendio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Otto Guillermo Roberto Kugler. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, enero - febrero de 1954. (Argentina).

448.077 — La Voz Espiritista (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejemp. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

448.078 — Resplandor de la Verdad (Castellano). Prop.: Sociedad Esperitista Sáenz Cortés. 1.000 ejemp. Pehuajó (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

448.079 — La Gaceta Aérea (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Gilberto E. Gómez - Remo F. Cravero y Gregorio Luis Padilla. 10.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

448.080 — River (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Roberto Neuberger. 340.000 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

448.081 — Di Presse (La Prensa Israelita) Idisch. Diario. Prop.: Sociedad Colectiva. Di Presse. 420.000 ejemp.. $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.082 — Mies Divina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 48.000 ejemp. $ 0,80. Córdoba, abril de 1954. (Argentina).

448.083 — Impuestos (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Alfonso Lago. 2.800 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.104 — Zamba del testamento (Zamba letra). Castellano 2 págs. Autor: Enrique Da Costa. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 20|1|54. (Argentina).

448.105 — Zamba del testamento (Zamba, música). 2 págs. Autor: Enrique Da Costa. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 20|1|54. (Argentina).

448.120 — La Riocuartense (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Antonio J. Viola. Rosario (S. Fe), abril de 1954. (Argentina).

448.128 — Che, rebusque! (Tango, música). 2 págs. Autor: Enrique de la Moneda. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.135 — Decisión (Tango, letra). Castellano). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.136 — Decisión (Tango, música). 2 págs. Autor: Orlando U. Brancaleone. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.137 — Sábado y domingo (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Baltazar Díaz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.138 — Sábado y domingo (Milonga, música). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.143 — Noticiario automotor (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Adolfo Grimberg. 3.000 ejemp. $ 2,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.155 — Callecitas del Gran Buenos Aires (Tango, música) 2 págs. Autor: Basilio León Hallar. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.156 — Callecitas del Gran Buenos Aires (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Basilio León Hallar. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54 (Argentina).

448.157 — Alegre baión (Baión, música). 2 págs. Autor: Abel Pizzicatti. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 350 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

448.158 — Alegre (Baión, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 350 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

448.163 — Adiós adiós nena (Bye bye baby) Fox Trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Leo Robin. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 300 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 4|3|54. (Argentina).

448.164 — Adiós adiós nena (Bye bye baby) Fox Trot, música. 2 págs. Autor: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 4|3|54. (Argentina).

448.165 — Adiós adiós nena (Bye bye baby) Fox Trot, letra: Castellano. 2 páginas. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impresor: Shule y Cía. 500 eejemp. pesos 3,50. Cap. Federal, 4|3|54. (Argentina).

448.166 — Soy pampeano (Gato, música). 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|3|54. (Argentina).

448.167 — Soy pampeano (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|3|54. 1954. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.319-v.6|9|54

## 27 DE ABRIL DE 1954

448.176 — El Apóstol del Santísimo Sacramento. (Castellano). Prop.: Julián Pavón. 2.000 ejs. $ 1,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina)

448.177 — Giornale D'Italia. (Diario de Italia). Italiano. Diario. Prop.: Eduardo Castella. 130.700 ejs. $ 0,50 Cap. Federal marzo de 1954. (Argentina).

448.178 — Confraternidad Mutual. (Castellano). Rev. trimestral Prop.: Confraternidad Mutual. 4.500 ejs Bs. As., marzo de 1954. (Argentina).

448.179 — Vea y Lea. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 374.000 ejs. $ 2.— Cap. Federal, febrero, marzo de 1954. (Argentina).

448.180 — Damas y Damitas. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 652.500 ejs. $ 2.— Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina)

448.181 — Unión Cooperativa Limitada. (Castellano). Prop.: Unión Cooperativas Ltda. Mantequería San Carlos Centro. 3.000 ejs. Santa Fe, abril de 1954. (Argentina).

448.182 — Acción Chaqueña. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia San Fernando. Iglesia Catedral. 2.200 ejs. $ 0,20 Resistencia (Pte. Perón), marzo de 1954. (Argentina)

448.183 — El Fraternal. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina)

448.184 — El Puanense. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Tomás Aviñón. 1.200 ejs. $ 1.— Puán (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.185 — La Voz Parroquial. (Castellano). Prop.: León A. Kaul. 8.000 ejemplares. $ 0,20. Mansilla (E. Ríos), marzo de 1954. (Argentina).

448.186 — El Progreso. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Isaac Piuda. 1.050 ejs. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.187 — La Verdad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 1.350 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, febrero, marzo de 1954. (Argentina).

448.188 — La Unión Bíblica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Samuel A. Williams. 4.200 ejs. $ 3.— Lanús (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.189 — El Mensaje del Disco. (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Casa América S. R. L. 2.000 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.190 — La Verdad. (Castellano). Prop.: E. P. I. C. A., Soc. de R. Ltda. 34.500 ejs. Ayacucho (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

448.191 — La Verdad. (Castellano). Prop.: E. P. I. C. A., Soc. de R. Ltda. 33.000 ejemplares. $ 0,40. Ayacucho (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

448.192 — La Verdad. (Castellano). Prop.: E. P. I. C. A., Soc. de R. Ltda. 34.500 ejemplares. Ayacucho (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina)

448.193 — La Verdad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.650 ejs $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

448.194 — Cruz del Sur. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Massergotti 1.700 ejs. $ 0,50. Quilmes, Fcio. Varela, A. Brown. (Bs. As.) enero de 1954. (Argentina).

448.213. — Nosotros los Muchachos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Institución Salesiana. Director. Luis Vaula 10.000 ejemplares. $ 2. Córdoba, abril de 1954. (Argentina).

448.214. — Delirando (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan José Lizarraga. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 30|11|1953. (Argentina).

448.217. — La prolongación de la vida (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. (Castellano). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e Impres.: Devoto y Cauchaner S. R. L. 5.000 ejemplares. Cap. Federal, 21|4|1954. (Argentina).

448.223. — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Diario. Prop. y Director: Federico Muller 20.968 ejemplares. $ 0,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.224. — Zamba de los caminos (Zamba, música). 2 págs. Autor: José M. Parreño. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial G. y R. 500 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 24|3|1954. (Argentina).

448.227. — ¡Che, Rebusque! (Tango, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Bruno. Edit. El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 12|4|1954. (Argentina.

448.229. — Colaboración, Colección de Fuerzas Vivas (Primer Opúsculo). Castellano. 6 págs. Autor: M. Aki y Ego Sum. Edit.: Silva Lynch Amílcar. Impresor: Imprenta Sáenz. 1.000 ejemplares. Cap Federal, 27|4|1954 (Argentina).

448.231. — La Procesión del Nacimiento del Niño Jesús (Castellano). 47 págs. Autor: Juan Borsella. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. F. y R. Settembrino. 1.000 ejemplares. $ 4. Cap. Federal, 27|3|1954. (Argentina).

448.238. — Nazca (Castellano). Periódico mensual. Prod. y Direct.: Rafael Carlos Alberto Perrotta. 500 ejemplares. Capital Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.243. — Galicia (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Centro Gallego de Bs. As., Direct.: Luis Seoane López. 40.000 ejemplares. Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

448.248. — Canción para una estrella (Triste, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bernabé R. Espinal. Edit.: Editorial Amancay. Impres.: Imprenta Garrot. 250 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 17|12|1953. (Argentina).

448.259. — Vignaud (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Colegio Salesiano "Ntra. Sra. del Rosario. Director: Juan Glomba. 1.100 ejemplares. $ 0,90. San Francisco (Cba.), abril de 1954. (Argentina).

448.264. — El Suboficial (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Círculo Militar de Suboficiales. Direct.: Celestino Eugeni. 18.500 ejemplares. $ 2. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.320-v.6|9|54

## 28 DE ABRIL DE 1954

448.265 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares, Públicas y Privadas. (Castellano). Prop.: A. E. Sosa de la Serna. 75.600 ejs. $ 6.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.266 — Bajo la Cruz Blanca. (Castellano). Prop.: Vladimir Baltsar. 500 ejemplares. $ 5.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.267 — Gaceta Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.500 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina)

448.268 — Mundo Israelita. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Mundo Israelita S. R. L. 16.000 ejs $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.269 — Relaciones del Trabajo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto Argentino de Dirigentes de Personal. 1.000 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.270 — Capa. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.271 — Esquire. (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejs. $ 3,50 Estados Unidos de N. América, abril de 1954. (Extranjera)

448.272 — Fotografía y Cine Amateur. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: José Antonio F. del Giorgio Jardel. 5.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.273 — Los Principios. (Castellano). Diario. Prop.: Soc. Anón Los Principios. 679.500 ejs. $ 0,50. Córdoba, marzo de 1954. (Argentina).

448.274 — La Razón. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 12.500 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.275. — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.276. — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

448.277. — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As), marzo de 1954. (Argentina).

448.278. — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.200 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.279. — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina(.

448.280. — Mariano Moreno (Castellano). Diario Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando. (Bs. As). marzo de 1954. (Argentina).

448.281. — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.282. — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop. Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.283. — Mitre (Castellano). Diario. Prop: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. Pesos 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.284. — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando, (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.285. — Luis Braille Argentina número 156. Mensual. Prop.: Dirección de Ciegos. 880 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.286. — El Popular (Castellano). Diario Prop: Amoroso, Pagano y Cía. 94.500 ejemplares. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

448.294. — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. Direct.: Teodoro Bronzini. 3.000 ejemplares. $ 0,40. Mar del Plata (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.302. — Nueva Argentina (Castellano). Periód mensual. Prop. y Direct: Jesús del Río. 3.500 ejemplares. Tucumán, abril de 1954. (Argentina).

448.303. — Informaciones (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Cámara de Comercio e Industria de Ayacucho. Director: Edgardo A. Beherán. 460 ejemplares. Ayacucho (Bs. As.). bimestre enero-febrero de 1954. (Argentina).

448.304. — El Centinela (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Direct.: Pbro. Estanislao Misiaszek. 300 ejemplares. Pesos 0,70. Las Lomitas (Formosa), abril de 1954. (Argentina).

448.305. — Cuando se haga la luz (pieza teatral en tres actos). Castellano. 39 hojas. Autor: Alberto Medina. Teatro Metropol de Frías (Santiago del Estero). 26 de octubre de 1953. (Argentina)

448.306. — 750 gramos de revista y 750 gramos de catch. Total: un kilo y medio (Revista en un acto). Castellano 14 hojas. Autor: Antonieta Ruggieri y Horacio Italo Ruggieri. Teatro Roberto Casaux de Bs. As., el 12|2|1954. (Argentina).

448.307. — Un desnudo llamado vestido (Revista en un acto). Castellano. 16 hojas. Autor: Antonieta Ruggieri y Horacio Italo Rugieri. Teatro Roberto Casaux de Bs. As., el 18|2|1954. (Argentina).

448.308. — Un Angel de Barro (Comedia en tres actos). Castellano. 61 hojas. Autor: Gerardo Ribas. Teatro Patagonia de Bs. As., el 10|4|1954. (Argentina).

448.309. — Recital de Danzas. 2 págs. Autor: Hebe Haydée Benvenuto. Teatro Marconi de Bs. As., el 29|12|1952. (Argentina).

448.310. — Recital de Danzas. 2 hojas. Autor: Hebe Haydée Benvenuto. Teatro Marconi de Bs. As., el 22|12|1953. (Argentina).

448.311. — Academia de Baile (sketch). 1 hoja. Autor: Héctor R. Wilde Centro portugués de Bs. As., el 19|12|1953. (Argentina).

448.312 — Recital de Danzas. 2 hojas. Autor: María Isabel Benvenuto. Teatro Patagonia de Bs. As., el 21|12|1953. (Argentina).

448.313 — Ha vuelto España (Revista en dos actos). Castellano. 23 hojas. Autor: María Hueso. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 24|3|54. (Argentina).

448.314 — El hombre cero (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 58 hojas. Autor: Carlos Méndez. Teatro Coliseo Podestá de Eva Perón (Bs. As.). el 11|12|53. (Argentina).

448.315 — Rebelión de personajes (Pieza teatral en un acto). Castellano 9 hojas Autor: Humberto Rivas. Teatro Patagonia de Bs. As., el 4|3|54. (Argentina).

448.316 — Corazones sin raza (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 55 hojas Orig: Samson Raphaelson. Trad. del inglés: Cipriano Sadler. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 12|12|46. (Argentina).

448.317 — Cuando el nene se equivoca (Pieza teatral en un acto). Cstellano. 3 hojas Autor: Leo Lea. Salón Villa Tomás Torre de Quilmes (Bs. As.), el 10|10|53. (Argentina).

448.318 — La estancia de tía Dolores (Comedia en tres actos). Castellano. 24 hojas. Autor: Jorge Luis Sánchez. Teatro Buenos Aires de Bs. As., el 11|1|54. (Argentina).

448.319. — La luna se levanta (Pieza teatral en un acto). Castellano. 12 hojas. Orig.: Lady Gregory. Trad. del inglés: Cipriano Sadler. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 28|9|52. (Argentina).

448.320. — El proceso Penal y los Actos Jurídicos Procesles Penales. Tomo 5º. Sentencia. Recursos. Juicios Especiales (Castellano). 199 págs. Autor: Abraham Bartoloni Ferro. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 500 ejemplares. $ 40. Santa Fe, 26|2|1954. (Argentina).

448.321. — Poesía mía (Castellano). 123 págs. Autor. Ricardo Ríos. Edit. e Impresor: Editorial Castellví S. A. 500 ejemplares. Santa Fe, 15|3|1954. (Argentina).

448.322. — Teoría y Práctica de la Propiedad Horizontal en la Argentina (Castellano). 130 págs. Autor: Santiago Rosemberg. Edit. e Impres.: Editorial Castellví S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 15|2|1954. (Argentina).

448.323. — Manganga (Castellano). 166 págs. Autor: B. González Arrili. Edit. e Impres.: Editorial Castellví S. A. 2.500 ejemplares. $ 12. Santa Fe, 15|12|1953. (Argentina).

448.324. — Album de la Revista "El Tony", el Libro de las 10 Aventuras Completas. (Castellano). 132 págs. Autor: Nico Pons-Swan y otros. Edit.: Columba Hermanos S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso S. R. L. 75.000 ejemplares. $ 7. Cap. Federal, 26|3|1954. (Argentina).

448.325. — El Matrimonio Perfecto (Castellano). 398 págs. Arig.: Dr. Th. H. Van de Velde. Trad. del alemán: Greroy Warren. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 5.000 ejemplares. Pesos 20. Cap. Federal, 5|1|1954. (Argentina).

448.326. — Código de Comercio (23ª Edición revisada y puesta al día 1954). Castellano. 346 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 8.000 ejemplares. $ 18. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.327. — Enciclopedia del Conocimiento Sexual (Castellano). 476 págs. Original: A. Costler, A. Willy y otros. Traducción del inglés: Enrique A. Pepe. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 4.000 ejemplares. $ 30. Cap. Federal, 15|3|1954 (Argentina).

448.328 — El Pirata del Amor (Castellano). 215 págs. Orig.: Daphne Du Maurier. Trad. del inglés: Raquel Fuseni Elordi. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 3.000 ejemplares. $ 15. Capital Federal, 25|1|1954. (Argentina).

448.334. — Si sí... No no (Vals, música). 2 págs. Autor: Alejandro de la Rúa (El Gitano Poco Pelo) y Héctor R. Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Viejo Rancho. 1.000 ejemplares. $ 2. Florida (Bs. As.), 19|1|1954. (Argentina).

448.335. — Si sí... No no (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro de la Rúa (El Gitano Pocó Pelo) y Héctor R. Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Viejo Rancho. 1.000 ejemplares. Pesos 2. Florida (Bs. As.), 19|1|1954. (Argentina).

448.336. — Cultura Rochdaleana (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Casa de Rochdale. Direct.: Julio Olivera. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

448.337. — Revista del Centro Estudiantes de Ingeniería (Castellano). Trimestral. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Direct.: Antonio Adrian Quijano. 1.500 ejemplares. $ 8. Eva Perón (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

448.338. — Travesuras de Rolito (Castellano) 6 hojas. Autor: Anita Mattera. Dibujos de O. Guzzardi. Edit.: Rola S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Maxwell y Cía 10.000 ejemplares. $ 17,50. Cap. Federal, 3|10|1954. (Argentina).

448.339. — Aventuras de Patinito (Castellano). 6 hojas. Autor: Anita Mattera. Dibujos de O. Guzzardi. Edit.: Rola S. R. L. Impres.: Maxwell y Cía. 10.000 ejemplares. $ 17,50. Cap. Federal, 3|10 de 1953. (Argentina).

448.340. — Pumin aprende a Piar (Castellano). 6 hojas. Autor: Anita Mattera. Dibujos de O. Guzzardi. Edit.: Rola S. R. L. Impres.: Maxwell y Cía. 10.000 ejemplares. $ 17,50. Cap. Federal, 3|10 de 1954 (Argentina).

448.344. — Florcita de mi pago (Ranchera, música) 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejemplares. $ 3,50. Capital Federal, 3|11|1953. (Argentina).

448.345. La Veleta (Tango, música). 2 págs. Autor: Antonio Buglione. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Pesos 3,50. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

448.346. Pelusita (Tango, música). 2 páginas. Autor: Alfredo Attadía. Edit: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Pesos 3,50. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

448.347. — Pelusita (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor. Alfredo Attadía. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: F. H. Hauser. 500 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

448.348. — Sanidad de Cuyo (Castellano). Rev. semestral. Prop. y Direct.: Alberto Martínez Baca. 500 ejemplares. Mendoza, diciembre de 1953. (Argentina).

448.352. — Instrumentos Internacionales, Aspectos Jurídicos y Aportes de la Diplomática. (Cast.). 80 pgs. Autor: Aldo Armando Cocca. Edit. e Impres.: Universidad Nacional de Córdoba 1.000 ej $ 20. Córdoba, diciembre de 1953. (Arg.).

448.356 — Boletín Informativo (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Direct.: Atilio S. M. Carradori. 7.300 ej. Rosario, abril de 1954. (Arg.).

448.359. — Rinconcito Provinciano. (Zamba, mús.). 2 pgs. Autor: Víctor Silva y Alberto Cobas. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 100 ej. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54. (Arg.).

448.360. — Rinconcito Provinciano. (Zamba, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Víctor Silva y Alberto Cobas. Edit.. Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54. (Arg.).

448.361. — La Acción. (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de Avellaneda. Direct.: Juan F. Tumini. 500 ej. $ 1. Avellaneda, abril de 1954. (Arg.).

448.363. — Fuerza y Belleza. (Cast.). 184 pgs. Autor: Prof. Guillermo J. Schauvinhold. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 4.000 ej. $ 10. Cap. Federal, 5|1|54. (Arg.).

448.378. — Te Dijo Adiós, (Bolero, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Roberto Varela. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|54. (Arg.).

448.379. — Te Dije Adiós. (Bolero, mús.). 2 pgs. Autor: Roberto Videla. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|54. (Argentina).

448.380. — Penita, penita. (Bolero, Mús.) 2 páginas. Autor: Clelia Castro. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.381. — Penita, penita. (Bolero, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Clelia Castro. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.384. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. (Castellano). Mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Direc.: Miguel J. Bietti, Oscar E. Benzi y Justino W. Toranzo. 12.000 ejempl. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.403. — El Mundo del Ensueño. (Reminiscencias). Castellano. 75 págs. Autor: María Ofelia Ocampo de Pera. Edit.: La Aurora. Impres.: Olivieri y Domínguez. 500 ejempl. $ 12. Eva Perón, 1º|4|954. (Argentina).

448.404. — En Buenos Aires. (Montevideo). Marcha, música 2 págs. Autor.: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata, S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. pesos 3.50. Cap. Federal, 12|4|954. (Argentina).

448.405. — En Buenos Aires. (Montevideo). Marcha, letra Castellano. 2 páginas. Autor: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata, S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. — 3.50. Cap. Federal, 12|4|954. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.394-v.6|9|54

## 29 DE ABRIL DE 1954

448.406 — Programas para las Reunines de los Misioneros Voluntarios (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 10.725 ejs. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.407 — El Atalaya (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 84.900 ejs. $ 0,70. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.408 — Juventud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 10.000 ejs. $ 1,20. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.409 — El Heraldo Adventista (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 8.600 ejs. Vicente López (Bs. As.), noviembre de 1953. (Arg.).

448.410 — La Revista Adventista (Cast.). Mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana 7.350 ejs. $ 1,05. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.411 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.175 ejs. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Arg.).

448.412 — Eretz Israel (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Dr. A. Mibashan. 24.300 ejs. $ 5. Cap. Fed., abril, mayo de 1954. (Arg.).

448.413 — Selección Contable (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S.A. de Publicaciones. 3.500 ejs. $ 8. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.414 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejs. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

448.415 — Previsión Patronal (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.416 — Mensaje (Cast.). Prop.: Asoc. Argentina de Agencias de Publicidad. 1.000 ejs. Cap. Fed., diciembre-enero de 1954. (Arg.).

448.417 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía., S.A.G.I. y F 435.000 ejs. $ 0,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.418 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía., S.A.G.I. y F. 14.400 ejs. $ 1. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.419 — Boletín de la Cámara Mercantil (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 250 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.420 — Boletín de la Cámara Mercantil (Cast.). Quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 1.000 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.421 — El Almacenero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna 5.000 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.422 — Mundo Licorista (Cast.). Rev. mensual.Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 4.000 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.423 — C.A.B.E. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.424 — Ovina (Cast.). Prop.: José Arsenio Ferraté. 5.250 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.425 — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejs. $ 0,40. Victoria (E. Ríos), abril de 1954. (Arg.).

448.426 — Casinos Marítimos (Cast.). Revista mensual. Prop.: Soc. Mutual y Coperativa de Personal de Casinos. 6.000 ejs. $ 3. Mar del Plata (Bs. As.), febrero-abril de 1954. (Arg.).

448.427 — Jazzlandia (Inglés, francés, cast.). Rev. mensual. Prop.: Néstor Emilio Cappellotto. 20.000 ejs. $ 2. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.428 — Mi Diario (Cast.). Prop.: Antonio Sala. 1.000 ejs. $ 2. Dominico (Bs. As.), mayo y abril de 1954. (Arg.).

448.429 — Franco Vida (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina. S.A. 3.000 ejs. Cap. Fed. abril de 1954. (Arg.).

448.430 — El Municipio (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejs. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

448.431 — Revista Médica del Norte (Castellano). Mensual. Prop.: Juan David Gueblón. 1.000 ejs. Tucumán, marzo de 1954. (Arg.).

448.432 — Boletín (Idisch). Prop.: Asoc. Israelita de Beneficencia. 2.600 ejs. Rosario (S. Fe), marzo de 1954. (Arg.).

448.433 — Unión Gremial (Cast.). Rev. bimestral. Prop.: Unión Gremial Personal Municipal de San Rafael (Mda.). 1.000 ejs. San Rafael (Mendoza), abril de 1954. (Arg.).

448.434 — Revista Argentina de Reumatología (Cast.). Mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.435 — París en América (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. 9.000 ejs. $ 10. Cap. Fed., 1er. trimestre, año 1954. (Arg.).

448.436 — La Voz del Pueblo (Cast.). Prop.: Domingo Brussini. 1.700 ejs. $ 0,50. San Jerónimo Norte, marzo de 1954. (Arg.).

448.437 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 800 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), febrero de 1954. (Arg.).

448.438 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 800 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

448.439 — Reinado Social (Cast.). Propiet.: Padres de los Sagrados Corazones. 1.600 ejs. $ 1. Cap. Fed., marzo-abril de 1954. (Arg.).

448.440 — El Cruzado (Castellano). Prop.: P. Angel Ortola. 1.600 ejemp. $ 0,40 Mercedes (S. Luis), abril de 1954. (Argentina).

448.441 — El Tambero (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Unión General de Tamberos. 21.600 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.447 — Gloriosa (Marcha democrática, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal 12|4|54. (Argentina).

448.448 — Hazaña (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.449 — Libertad (Guarania, letra). 2 páginas. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.450 — Símbolo (Ballecito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.451 — Fraternidad (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A Boccazzi. 200 ejemp. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.452 — Gloriosa (Marcha democrática, música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.453 — Hazaña (Cueca, música). 2 páginas. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.454 — Libertad (Guarania, música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.455 — Símbolo (Bailecito, música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.456 — Fraternidad (Tango, música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.457 — Enamorado (Mambo, música). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.458 — El aguacero (Paseo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Torres. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

448.459 — El aguacero (Paseo, música). 2 págs. Autor: Julio Torres. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal,

448.460 — Abraco do baiab (Abrazo del baiao). Baiao, letra. Portugués. 2 páginas. Autor: Luis Gonzaga y David Nasser. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal. 8|3|54. (Argentina).

448.461 — Abraco do baiao (Abrazo del baiao). Baiao, música. 2 págs. Autor: Luis Gonzaga David Nasser. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54. (Argentina).

448.462 — Te quiero ¡y olé! (Paso-doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Laredo. Edit|: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. pesos 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.463 — Te quiero ¡y olé! (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Laredo. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.464 — Me lo dijo Adela (Mambo Cha-Cha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemplares. 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.465 — Me lo dijo Adela (Mambo Cha-Cha, música). 2 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.466 — Morena Linda (Corrido-Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gonzalo Curiel. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54. (Argentina).

448.467. — Morena Linda (Corrido, canción, música). 2 págs. Autor: Gonzalo Curiel. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 8|3|1954. (Argentina).

448.468. — No te puedo perdonar (Los celos y el viento). Bolero canción, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Carmelo Larrea. Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. Pesos 3 Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.469. — No te puedo perdonar (Los celos y el viento). Bolero canción, música. 2 págs. Autor: Carmelo Larrea. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. Pesos 3. Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.470. — Adiós (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enric Madriguera edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 8|3|1954. (Argentina).

448.471. — Adiós (Rumba, música). 2 págs. Autor: Enric Madriguera. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 8|3|1954. (Argentina).

448.472. — ¡Hola!.. ¿Que tal? (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gilbelto Urquiza. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.473. — ¡Hola!... ¿Que tal? (Bolero, música). 2 págs. Autor: Gilberto Urquiza. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448 474 — Saca rolha (Saca corcho). Marcha, mús. 2 págs. Autores: Zé Da Zilda Zilda y Waldyr Machado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S R. L. 250 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.475 — Saca rolha (Saca corcho). Marcha, letra. Portugués. 2 págs. Autores: Zé Da Zilda, Zilda y Waldyr Machado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejs. $ 3.— Cap. Federal 22|2|1954. (Argentina).

448.476 — El Moncho. (Chamamé-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ramón Ayala. Edit: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos S. R. L. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

448.477 — El moncho (Chamamé-Mús.). 2 págs. Autor: Prudencio Giménez. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 15|3·1954. (Argentina).

448.478 — Espérame (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio De Bassi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.479 — Espérame (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.480 — Un kilo 'e tango (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aguamansa. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.481 — Un kilo 'e tango (Tango, música). 2 págs. Autor: Aguamansa. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina)

448.482 — Moderno (Tango, mús.). 2 páginas. Autores: Alberto Mancione y Roberto Vallejos. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54 (Argentina).

448.483 — Bailarín de Puente Alsina (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

448.484 — Bailarín de Puente Alsina (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Luis M. Bossi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.485 — Baión del lara lara (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 4|1|54 (Argentina).

448.486 — Baión del lara lara (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Carlos Brunelli. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 4|1|54 (Argentina).

448.487 — Pobre lápiz (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Golver. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.488 — Pobre lápiz (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Julio Rodríguez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.489 — El río... (Para canto y piano, mús.) 2 págs. Autor: J. R. Pérez Cruz. Editor: El autor: Impresor: Ricordi Americana SAEC. 1.000 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 6|4|54 (Argentina).

448.490 — El río... (Para canto y piano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. R. Pérez Cruz. Editor: El autor: Impres.: Ricordi Americana SAEC. 1.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 6|4|54 (Argentina).

448.491 — La flecha y la canción (Para canto y piano, letra). 16 págs. Orig.: E. W. Longfellow. Trad.: Zulema C. de Lasala. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.492 — La rosa blanca (Para canto y piano, letra). 16 págs. Orig. José Martí. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.493 — Los tres reyes magos (Para canto y piano, letra). Castellano. 16 págs. Autor: Rubén Darío. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.494 — La flecha y la canción (Para canto y piano, mús). 16 págs. Autor: Angel E. Lasala. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina.)

448.495 — La rosa blanca (Para canto y piano, mús.). 16 págs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ej. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.496 — Los tres reyes magos (Para canto y piano, mús.). 16 págs. Autor: Angel E. Lasala. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.497 — Un pueblo nuevo (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: M. D. Guiser. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.498 — Jerusalén (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Kadie Molodovsky. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ej. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.499 — Ríete de los sueños (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: S. Chernijovsky. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.500 — La madre errante (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autora: Sara Birembaum. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.501 — Luz (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Abraham Sutzkever. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impresor: R. de Steéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.502 — Pajaritos (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Samuel Czeslar. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.503 — Lluvia (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Rivke Galin. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.504 — Por las Montañas de Jehuda (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Malke Li. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.505 — Un pueblo nuevo (Para canto y piano, mús.) 28 pgs. Autor: Lázaro Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres. R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.506 — Jerusalén (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.507 — Ríete de los sueños (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor. L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Argentina).

448.508 — La madre errante (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana Saec. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejls. $ 12.—. Cap. Federal, 28-1-1954 (Argentina).

448.509 — Luz (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.—. Cap. Federal, 28|1|1954 (Argentina).

448.510 — Pajaritos (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres. R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12. Cap Federal, 28|1|1954 (Argentina).

448.511 — Lluvia (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres. R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.512 — Por las Montañas de Jehuda. (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.—. Cap. Federal, 28|1|1954 (Argentina).

448.514 — El Porvenir de América Latina (Castellano). 166 págs. Autor: Manuel Ugarte. Edit.: Editorial Indoamerica! Impres.: Imprenta Lorenzo. 3.000 ejs. $ 16.— Cap. Federal, 5|8|1953 (Argentina).

448. 515 — ¿Adónde va Indoamérica? (Castellano). 150 págs. Autor: Victor Raúl Haya de la Torre. Edit.: Editorial Indoamérica. Impres.: Tall. Gráf. de R. N. Rodríguez. 3.000 ejempl. $ 12.— Cap Federal, 20|3|1954 (Argentina).

448.516 — Crisis y Resurrección de la Literatura Argentina (Castellano). 80 págs Autor: Jorge Abelardo Ramos. Edit.:

Editorial Indoamérica Impres.: Tall. Gráf. de Juan Castagnola e hijo 3.000 ejempl. $ 9.—. Cap. Federal, 15.3 1954 (Argentina).

448.517 — ¿Qué fué la revolución rusa? (Castellano) 288 págs. Orig.: León Trotsky. Edit.: Editorial Indoamérica. Impres.: Imprenta Lorenzo. 3.000 ejempl. $ 2. — Cap. Federal, 12.11 1953 (Argentina).

448.518 — Trotsky ante la revolución nacional latinoamericana (Castellano) 177 págs. Autor. Juan Ramón Peñaloza.. Editorial Indoamérica. Impres.: Imprenta Lorenzo 2.000 ejempls. $ 16.—. Cap. Federal, 17|12|1953 (Argentina).

448.519 — Historia de la revolución rusa, La revolución de febrero. Vol. I (Castellano) 288 págs. Orig.: León Trotsky. Trad. del francés: Carlos Esteban Etkin Edit. Editorial Indoamérica. Impres.: Imprenta Lorenzo. 3.000 ejempl. $ 25.— Cap. Federal, 23|1 1954 (Argentina).

448.520 — La alegría del vivir (Castellano) 192 págs. Orig.: Orison Swett Marden Trad del inglés: Federico Climent Terrer. Edit.: e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal. 21|9|1953 (Argentina).

448.521 — El nombre y el mundo (Castellano). 176 págs. Orig.: Ralph Waldo Emerson Trad. del inglés: Pedro Márquez. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.— Cap. Federal, 5|12|1953 (Argentina).

448.522 — El factor personal en la venta de seguros de vida (La clave del éxito). Castellano. 176 págs. Autor: J. Salas Subirat (Carlos Turner). Edit.: e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejs. $ 15.— Cap. Federal, 21|12|1953 (Argentina).

448.523 — Los objetivos, los obstáculos y los medios (Castellano). 176 págs. Autor. J Salas Subirat. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. pesos 15 — Cap. Federal, 20|11|1953 (Argentina).

448.524 — El sentido común en doce lecciones (Castellano). 160 págs Orig : Yoritomo Tashi Trad. del japonés: B. Dangennes. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 21|12|1953 (Argentina).

448.525 — El secreto de la concentración (Castellano). 192 págs. Autor: J. Salas Subirat. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal. 22|9|1953 (Argentina).

448.532 — Diploma de mi nacimiento (Castellano). Una lámina: Amado Ale y Juan Enrique. Edit.: Los autores impresores: Imprenta San Cayetano. 1 000 ejempl. Cap. Federal, 1º|1|1954 (Argentina)

448 545 — Añorando el terruño (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Vicente Nartini. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 25 4 54 (Argentina).

448 546 — Anorando el terruño (Zamba, letr). Castellano. 2 págs. Autor: Angel Molina. Edit: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejpls. $ 3.—. Cap. Federal. 25|4 de 1954 (Argentina)

448.548 — Poemas de amor (Castellano). 108 págs. Autor: Mercedes Ruiz de Baldassarre. Edit.: La autora. Impres. Fanetti. 320 ejempl. $ 18.—. Cap. Federal, 14|4|1954 (Argentina).

448 551 — Con este corazón (Tango, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Rótulo. Edit : Ediciones Musicales Universal. Impres : Julio Korn. 250 ejempl. $ 3 —. Cap Federal, 25|4|1954 (Argentina).

448 552. — Con este corazón. (Tango, música 2 págs. Autor: Armando Cupo. Edit.: Ediciones Musicales Universal. Impres.: Julio Porn. 250 ejemplares $ 3. Cap. Federal, 25|4|954. (Argentina).

448.553. — Che tapyi mi. (Mi ranchito). (Chamamé. Mús.) 2 págs. Autor· Julio Luján. Edit.: El autor. Impres. Litoprint. 500 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 20 4|954. (Argentina).

448.554. — Che tapyi mi (Mi ranchito). Chamamé, letra 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 500 ejempl. $ 3. Cap. Federal. 20|4|954. (Argentina).

448.555. — The Modern Handbook of English. (Part I). Castellano, inglés. 157 págs. Autor: H. D. de Gourville, J. J. D. de Gourville. Edit.: Editorial Crespillo. Impres.: Imprenta López. 3.000 ejempl. $ 12.50. Cap. Federal, 25|3.954. (Argentina).

448.556. — The Modern Handbook of English. (Part. II). Castellano, inglés. 136 págs. Autor· H. D. de Gourville J. J. D. de Gourbille. Edit.: Editorial Crespillo. Impres. Imprenta López. 3000 ejempl. $ 12.50. Cap. Federal. 19|3|954. (Argentina).

448.557. — El Peregrino Torturado. (Vida de Almafuerte). Castellano. 185 págs. Autor: Rodolfo Fausto Rodríguez. Editor: Editorial Crespillo. Impres. Tall. Gráf. Didot. 2000 ejempl. — 18. Cap. Federal, 26|12|947. (Argentina).

448.558. — Elementos de Química Mineral o Química Inorgánica. (Castellano). 466 págs. Autor: Raúl Cury. Edit.: Editorial Crespillo. Impres.: Imprenta López. 3000 ejempl. $ 25. Cap. Federal, 15|7|953. (Argentina).

448.559. — Elementos de Química del Carbono. (Química orgánica). Castellano. 411 págs. Autor: Raúl Cury. Edit.: Editorial Crespillo. Impres. Imprenta López. 3000 ejempl. $ 25. Cap. Federal, 2|6|953. (Argentina).

448.562. — Fuera de aquí. (Tango, música) 2 págs. Autor: Diana Durán. Editor: La Autora. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|954. (Argentina).

448.563. — Fuera de aquí. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Diana Durán. Edit.: La Autora. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejempl. pesos 3. Cap. Federal, 25|3|954. (Argentina).

448.567. — Elogio de la Locura. (Castellano). 160 págs. Orig. Erasmo de Rotterdam. Trad.: Pedro Voltes Bou. Edit. Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5010 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 22|10 953. (Argentina).

448.568. — La Luz no esta Lejos. (Castellano). 224 págs. Autor· José María Souviron. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5010 ejempl. $ 8. Cap. Federal, 30|10|953. (Argentina).

448.569. — Notas sobre París. (Vida y Opiniones de M. Federico Tomás Graindorge). Castellano. 256 págs. Recogidas y publicadas por: H. Taine. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5.100 ejempl. pesos 8. Cap. Federal, 28|10|953. (Argentina).

448.570. — Antología Póetica. (Castellano). 160 págs. Autor: Pedro Miguel Obligado. Edit.· Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5180 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 22|10|953. (Argentina).

448.571. — Relatos Diversos de Cartas de Jesuitas, (1634 1648). Castellano. 168 págs. Autor de la Selección: José María de Cossio. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 5100 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 28|8|953. (Argentina).

448.572. — Confucio o el Humanismo Didactizante. (Castellano). 160 páginas. Autor: Juan Marín. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impresor. Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5890 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 11 8 953. (Argentina).

448.573. — Nuevos Momentos Estelares de la Humanidad. (Castellano). 160 páginas. Orig.. Stefan Zweig. Trad. Anónimo. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 6010 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 11|4|953. (Argentina).

448.574. — La Curación por el Espíritu, Mary Baker-Eddy S. Freud. (Castellano). 240 págs. Orig.· Stefan Zweig. Supervisión de: Alfredo Cahn. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera S. A. 5000 ejempl. $ 8. Cap. Federal, 6|2|954. (Argentina).

448.575. — Estudiantes, Sopistas y Pícaros. (Castellano). 224 págs. Autor: J. García Mercadal. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres. Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5.300 ejempl. $ 8. Cap. Federal, 4|1|954. (Argentina).

448.576. — Sombra y Enigma de Velázquez. (Castellano). 208 págs. Autor: Juan de la Encina. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina. S. A. Impresor: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 4000 ejempl. $ 45. Cap. Federal, 29|9|952. (Argentina).

448.577. — Rencor. (Vals peruano, música) 2 págs. Autor: Augusto Rojas Llerena. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 19|4|954. (Argentina).

448.578. — Rencor. (Vals peruano, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Augusto Rojas Llerena. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 19|4 954. (Argentina).

448.579. — Clamor. (Vals peruano, música) 2 páginas. Autor: Elsiario Rueda Pinto. Edit. e Impres.· Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal. 14|7 953. (Argentina).

448.580. — Clamor. (Vals peruano, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Elsiario Rueda Pinto. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 14|7|953. (Argentina).

448.581. — La palizada. (Vals peruano, música) 2 págs. Autor: Alejandro Ayarza. (Karamándula). Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 9|4|954. (Argentina).

448.582. — La palizada. (Vals peruano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro Ayarza. (Karamándula). Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 9|4|954. (Argentina).

448.595. — Reformas e Iniciativas Escolares, II Parte. (Castellano). 46 págs. Autor: Pedro Avelino Torres. Edit.: Pedro Avelino Torres. Impres.· Imprenta Tabanelli y Cía. 1000 ejempl. pesos 5. Cap. Federal, 16|3|954 (Argentina).

448.607. — Muéstrame tu corazón. (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Manuel J. Candaosa. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.· Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4 954. (Argentina).

448.608. — Muéstrame tu corazón. (Bolero, música) 2 págs. Autor: Roberto Videla. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. pesos 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.609. — Dos destinos. (Bolero, música) 2 págs. Autor: Clelia Castro. Edit. Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.671. — Dos destinos. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo Aldo di Diego. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.612. — Palestra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Patronal Gastronómica de Buenos Aires. Direct. José Antonio Scalese. 1000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.613. — Torres de Arena. (Castellano). 143 págs. Autor: José Losada. Edit.: Arturo Jungano. Impres.: Tall. Gráf. Artus. 1000 ejempl. $ 12. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.614. — El Arte de Pensar. (Castellano). 212 págs. Autor: Ernest Dimnet. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3000 ejempl. $ 15. Cap. Federal, 21|1|954. (Argentina).

448.615. — Método Práctico de Autosugestión y Sugestión. (Castellano). 160 págs. Autor: Paúl C. Jagot. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15. Cap. Federal, 24|12|953. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.395-v.6|9|54

### 30 DE ABRIL DE 1954

448.617 — Violetas del Niño Jesús (Cast.). Prop.: Sor Celina E. Domecq. 1.200 ejs. Cap Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.618 — El Pregonero Húngaro (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Tomás Kelemery. 1.350 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.619 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Cast.) Mensual Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.000 ejs. Rafaela (Sta. Fe), abril de 1954. (Arg.).

448.620 — La Unión (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Ernesto Manzur, José P. Bonvecchi, Juan Carlos Busnelli y Angel E. Correri. 2.000 ejs. $ 0,50 Luján (Bs As.), abril de 1954. (Arg.).

448.621 — Boletín Informativo de la C.G. E. (Cast.). Semanal. Prop.: Confederación General Económica de la República Argentina. 20.000 ejs. Cap. Fed., febrero-marzo-abril de 1954. (Arg.).

448.622 — Metálica Liviana (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas 2.000 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.623 — La Idea (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 1.600 ejs. $ 0,80 San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

448.624 — Ukraiske Slovo (La Palabra Ucrania). Ucraniano. Periód. semanal. Prop.: Asoc. Ucrania de Cultura (Prosvita en la República Argentina). 7.600 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.625 — Poncho Negro (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Fernando Enrique Castromán. 212.000 ejs. $ 1. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.628 — Faz "A": Madama Butterfly (Opera completa, 3ª parte). Letra y mús.: Puccini. Faz "B": Madama Butterfly (Opera completa, 4ª parte). Letra y mús.: Puccini. Intérp.: Renata Tebaldi, Piero di Palma y otros. Disco London Nº LLC 17.547. 500 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.629 — Faz "A": Madama Butterfly (Opera completa, 1ª parte). Letra y mús.: Puccini. Faz "B": Madama Butterfly (Opera completa, 6ª parte). Letra y mús.: Puccini. Intérp.: Giuseppe Campora, Giovanni Inghilleri y otros. Disco London Nº LLC 17.545. 500 ejs. $ 86.80. Capital Federal, 1º|1|54. (Arg.).

448.630 — Faz "A": Madama Butterfly (Opera completa, 2ª parte). Letra y mús.: Puccini. Faz "B": Madama Butterfly (Opera completa, 5ª parte). Letra y mús.: Puccini. Intérp.: Nell Rankin, Renata Tebaldi y otros. Disco London Nº LLC 17 546. 500 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg ).

448.631 — Faz "A": Sonata Nº 26 en Mi Bemol Menor (Los adioses). Op. 81. 1º, 2º y 3er. mov Mús.· Beethoven. Faz "B": Variaciones y fuga en Mi Bemol Mayor (Heroica). Op. 35, Introducción y Tema - Variaciones 1 al 15. Finale alla Fuga Mús.: Beethoven. Intérp.: Friedrich Gulda. Disco London Nº LLC 17.514 400 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|4.54. (Arg.).

448.632 — Faz "A": Carmen (Suite). Letra y mús.: Bizet. Faz "B": La arlesiana (Suite). Letra y mús.: Bizet. Intérp.: Eduard Van Beinum. Disco London número LLC 17.542. 300 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.633 — Faz "A": Dafnis y Cloe (Mús. de ballet, 1ª parte). Mús.: Ravel. Faz "B": Dafnis y Cloe (Mús. de ballet, conclusión). Mús.: Ravel. Intérp.: Ernest Ansermet Disco London Nº LLC 17.543 200 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Argentina).

448.634 — Faz "A": Un programa a lo Sidney Torch. 1: Cresta echada; 2: Nola; 3: Sambre y Meuse; 4: Extasis; 5: Canción del silbato. Letra y mús 1: Voire; 2: Arndt; 3: Planquette; 4: Belmonte; 5: Anderson. Faz "B": Un programa a lo Sidney Torch. 1: Dragones canadienses; 2: Sobre una nota saltarina; 3: Alegrías del amor; 4: Atención, fuego; 5: Polca de los truenos y relámpagos. Letra y mús. 1: Chandler-White-Cohau; 2: Torch: 3: Kreisler; 4: Holzman; 5: J. Strauss. Arr.: Torch. Intérp.: Sidney Torch. Disco Odeón Nº LDM. 7.309. 200 ejs. $ 59,80. Cap. Federal, 1º|4|54 (Arg.).

448.635 — Faz "A": Canciones de París. 1: Mi querida; 2: Juan, Juan; 3: Dile que la amo. Letra y mús. 1: Herpin-Jamblan; 3: Chopin-Savoir. Faz "B": Canciones de París. 1: Ella no es tan mala como eso; 2: Serenata; 3: No conozco el fin. Letra y mús.: Christine-Willemetz; 2: Trenet; 3: Monnot-Asso. Intérp.: Jean Sablon. Disco Decca número LTM 8.331. 200 ejs. $ 59,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.636 — Faz "A": Selecciones en piano (Vol. II). 1: Si te amara, El vals de la calesita, Viene la primavera. 2: El verdadero sentir de tí. El toque de tus labios. Buenas noches, querida. 3: Con una canción en mi corazón, Dónde o cuándo, Hay un hotelito. Mús. 1: Rodgers-Hammerstein; 2: Noble-Campbell-Connelly; 3: Rodgers-Hart. Faz "B": Selecciones en piano (Vol. II). 1: El cochecito con los adornos, ¡Oh!. qué hermosa mañana, Dirán que estamos enamorados. 2: Muchacha soñolienta, La dama del ukelele, Culpable. 3: Dormilón, Me vuelve loco, mi cielo azul. Mús. 1: Rodgers-Hammerstein; 2: Whiting; 3: Donaldson Intérp.: Charlie Kunz. Disco London número LLM 16.304. 400 ejs. $ 59,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.637 — Faz "A": Muchachos y muchachas. 1: Muchachos y muchachas; 2: No puedo desearte más - Suerte de ser una dama; 3: Si fuera una campana; 4: Siéntate, estás moviendo el bote. Letra y mús.: Loesser. Faz "B": Muchachos y muchachas. 1: Un tanto y un poco más; 2: Nunca estuve enamorado antes; 3: Sabré; 4: Fuga para trompetas - Mi momento del día. Letra y mús.: Loesser. Intérp.: Carmen Cavallaro. Disco Decca Nº LTM 8.319. 300 ejs. $ 59,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.638 — Faz "A": Joyas de la Música Contemporánea. 1: Cuarteto para cuerdas, 1ª parte; 2: Cuarteto para cuerdas. 2ª parte. Mús.: M. Ravel. Faz "B": Joyas de la Música Contemporánea. 1: Cuarteto para cuerdas, 3ª parte; 2: Cuarteto para cuerdas, 4ª parte. Mús.: M. Ravel. Intérp.: Cuarteto de la Asoc. Wagneriana de Buenos Aires. Disco Odeón Nº LDC. 516. 150 ejs. $ 68,05. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.639 — Faz "A": Una batalla del jazz. 1: Qué alta está la luna: 2: Indiana. Mús. 1: Lewis-Hamilton; 2: Hanley-Mac Donald. Faz "B": Una batalla del jazz. 1: Paseo del moscatel; 2: La batalla de los blues. Mús. 1: Ory; 2: Modern Age Music Co. Intérp.: Jimmy McPartland y otros. Disco MGM. Nº LEM 14.321. 700 ejs $ 59,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.640 — Faz "A": 1: Di que no es así; 2: Por qué, querida, por qué. Letr. y música 1· Berlin; 2: Peretti-Crestore-Platner. Faz "B": 1: Querido José: 2: Gente sencilla. Letra y mús. 1: Cody; 2: Traves. Intérp.: Roberta Lee. Disco Decca Nº DIM|E. 2.517. 200 ejs. $ 20,90. Cap. Fed.. 1º|4|54. (Arg.).

448.641. — Faz "A": Riendo por fuera. 1: ¿Podré? Letra y música: Raleigh-Wayne. 2: Brown-Freed. Faz "B" 1: Toda una vida. 2: La Rosita. Letra y música: 1: Domínguez-Alberts. 2: Dupont-Stuart. Interp.: Los Cuatro Ases. Disco Decca nº DIM|E 2516. 250 ejemplares. $ 20,90. Cap. Federal, 19|4|1954. (Argentina).

448.642. — Faz "A": 1: Lily. 2: Vals de la Melba. Letra y música: 1: Kaper-Deutsch. 2: Spoliansky-Newell. Faz "B": 1: Hadas de fiesta. 2: Serenata a la luz de la luna. Letra y música: 1: Sukman. 2: Young. Interp.: Victor Young. Disco Decca nº DIM|E 2518. 250 ejemplares. $ 20,90. Cap. Federal, 1º|4 de 1954. (Argentina).

448.643. — Mama, el baión (Baión, música). 2 págs Autor: Mac Gillar. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 248 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.644. — Mama, el Baión (Baión, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mac Gillar Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 248 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.645. — Mama, el Baión (Baión, letra en italiano). 2 págs. Orig.: Mac Gillar. Versión italiana: Danpa. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 248 ejemplares. 3,50. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.646. — El Busca (Tango, letra). Castellano. 2 págs Autor: Lito Bayardo. Edit. e Impres : Julio Korn S. R. L. 258 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3| de 1954. (Argentina).

448.647. — El Busca (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Larenza. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 258 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3| de 1954. (Argentina).

448.648. — Con este Corazón (Tango, música). 2 págs. Autor: Armando Cupo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 260 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3 de 1954. (Argentina).

448.649. — Con este Corazón (Tango, letra) Castellano. 2 págs. Autor: José Rotulo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 260 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954 (Argentina).

448.650. — Meditación maleva (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor O Lemanna. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 260 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.651. — Meditación maleva (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar Sabina. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 260 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.652. — En el Fango (Tango, música). 2 págs. Autor: Leopoldo Federico. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 256 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.653. — En el Fango (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Grajo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. $ 3 Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina)

448.654. — Mi mejor Flor (Zamba, música). 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 263 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina)

448.655. — Mi mejor Flor (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Edit,: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 263 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.656. Cuaderno de Deberes Nº 10. Música. 37 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 1.002 ejemplares. $ 7. Cap. Federal, 21|9|1953. (Argentina).

448.657. — Cuaderno de Deberes Nº 9. Música. 40 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 1.014 ejemplares. $ 7. Cap. Federal, 21|9 de 1953. (Argentina).

448.658. — Caligrafía Musical, Cuaderno Quinto. 40 págs. Autor: Jaime Pahissa. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 516 ejemplares. $ 5. Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

448.659. — Visión del Caucho (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Simeón Elizaincin. Edit.: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 9|1|1954. (Argentina).

448.660. — Visión del Caucho (Milonga, música). 2 págs. Autor: Luis González Sauret. Edit.· El Autor. Impres.: Ferrer. 300 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 9|4|1954. (Argentina).

448.661. — El Burrero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Genovese. Edit. e Impres.: Editorial Musical Tití Rossi 1.000 ejemplares. Pesos 2,50. Cap. Federal, 5|2|1954. (Argentina).

448.662. — El Burrero (Tango, música). 2 págs. Autor: Angel Milillo. Edit. e Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, 5|2|1954. (Argentina).

448.665. — Mástiles al Viento (Castellano). 132 págs. Autor: Domingo Alberto Blunno. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Nueva Vida. 500 ejemplares. $ 14. Avellaneda (Bs. As.), 4|1|1954. (Argentina).

448.675 — Neuquenia (Castellano). Bol. bimensual. Prop.· Casa Neuquenjana. Direct.· Gregorio Alvarez. 1.000 ejemp. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

448.682 — La Voz de Morón (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Manuel Morillo. 500 ejemp. $ 0,40. Morón (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.692 — Desesperanza (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Nidia Marini. Edit.: La Autora. Impres.: E. M.A. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 30|4|54. (Argentina).

448.693 — Desesperanza (Vals, música). 2 págs. Autor: Ardino. Edit.: El Autor. Impres.: E.M.A. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 30|4|54. (Argentina).

448.697 — Instalación de antenas y receptores - 3.910. (Castellano). 57 págs. Orig.: Anónimo. Recopilación de: Julio P. Calvelo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S.A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.696 — Embragues y uniones universales de automóviles - 4.018. (Castellano). 91 págs. Orig.: W. J. Williams. Adapt.: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S.A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Castellano).

448.608. — Manual de Carburadores de Automóvil, 4012, B. (Castellano3. 55 jágs. págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448:699. — Frenos Hidráulicos de Automóviles, 4026. (Castellano). '9 págs. Autor orig. y adapt.: Anónimos. Adit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.700. — Manual de Carburadores de Automóvil, 4012 B (Castellano). 55 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.701. — Trenes delanteros, chasis y plásticos de Automóviles, 4004. (Castellano). 92 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.702. — Prácticas de Radio, 5020, X. (Casellano). 31 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.703. — Manual de Carburadores de Automóvil, 4012, A. (Castellano). 69 páginas. Autor: Anónimo. Edit:: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares, Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.704 — Inglés, parte cuarta. (Inglés-Castellano). 74 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. 3.000 ejemplares. Capital Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

448.705. — Inglés (parte quinta, 6003, E). Inglés-Castellano. 87 págs. Orig.: Anónimo. Edit. e Impres.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

448.706. — Faz "A": Phonogram Test Nº 1-2. Letra: Anónimo. Faz "B": Phonogram Test Nº 3-4. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Capital Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.707. — Faz "A": English Phonogram Lessons, 27-28. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram Lessons, 29-30. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.708. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 23-24. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram, Lesson 25-26. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.709. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 19-20. Letra: Anónimo. Faz "B": English, Lessons 21-22. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.710. — English Phonogram, Lessons 15-16. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram, Lessons 17-18. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.711. — Faz 'A": English Phonogram, Lessons 11-12. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram, Lessons 13-14. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.712. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 9. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram, Lessons 10. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.713. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 7. Letra: Anónimo. Faz "B": English Lessons 8. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Capital Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.714. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 5. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram, Lessons 6. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.715. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 3. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram, Lessons 4. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.716. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 1. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram, Lessons 2. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.717. — Boletines y Trabajos (Castellano). Prop.: Sociedad de Cirugía de Buenos Aires. Direct.: Guillermo Isidoro Belleville. 1.200 ejemplares. Pesos 5. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

448.718. — Revista de Arquitectura (Castellano). Prop.: Sociedad Central de Arquitectos. Direct.: Eduardo Jorge Sarrailh. 3.000 ejemplares. $ 12. Capital Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

448.729 — Gloria Cristina (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Avelino Novoa. Editor: El autor. Impres.: Editorial Musical G. y R. 300 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.730 — Capricho español (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor: Avelino Novoa. Editor: El autor. Impres.: Editorial Musical G. y R. 300 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.734 — El swing de Santa Mónica (Fox, mús.). 2 págs. Autor: Abel Pizzicatti Editor: El autor. Impres.: Editorial Pergamino. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

448.735 — Messie Gilon (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan M. Collino, Italo Scaglione y Heriberto Luján. Editor: Los autores. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

448.736 — Messie Gilon (Tango, mús.). 2 págs. Autores: Juan Mateo Collino, Italo Scaglione y Heriberto W. Luján. Editor: Los autores. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

448.737 — Ressorgiment (Catalán). Revista mensual. Prop. y director: Hipólito Nadal. 600 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.738 — Quiéreme un poquito (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Editor e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal. 20|4|54. (Argentina).

448.739 — Quiéreme un poquito (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Albornoz. Editor e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 20|4|54. (Argentina).

448.740 — La serenata (Ranchera, mús.). 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Editor e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 20|4|54. (Argentina).

448.741 — Mentir en amor (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Martha Balestra y Dante Pelaia. Editor e impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 20|4|54. (Argentina).

448.742 — Mentir en amor (Bolero, música). 2 págs. Autor: Silvano Cabrera. Editor e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 20|4|54. (Argentina).

448.746 — Juan Manuel de Rosas en la historia argentina. Creador y sostén de la unidad nacional (Castellano). 3 tomos de 693, 781 y 303 págs. Autor: Enrique Arana (hijo). Editor: Instituto Panamericano de Cultura. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 1.500 ej. $ 350.— Cap. Federal, 15|7|53. (Argentina).

448.747 — Jaén (Pasodoble, mús.). 2 páginas. Autor: Juan de Jorge. Radio Argentina de Buenos Aires, 11|4|54. (Argentina).

448.748 — Yo soy un vaquero cantor (Canción vaquera, mús.). 2 págs. Autor: Juan de Jorge. Radio Argentina de Buenos Aires, 26|4|54. (Argentina).

448.749 — Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe (Castellano). Diario. Prop.: Superior Gobierno de la Provincia. Director: Julio Sánchez Arévalo. 680 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, abril de 1954. (Argentina).

448.353 — Amancay. 64 págs. Orig.: Aldo Armando Cocca. Trad.: Eva Beranova. Corregida por: Rub Slaby. Editor e impres.: Editorial Orbis. 1.000 ejempl. Praga (Checoslovaquia), año 1952. (Extranjera).

448.354 — Amancay. 82 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Trad.: Anónimo. Editor. Ed. Caracteres. Impresor.: Imprimerie des Poétes. 1.300 ejempl. París (Francia), año 1953. (Extranjera).

e.30|8-Nº 5.133 - v.10|9|54

### 3 DE MAYO DE 1954

448.750 — Argentina Justicialista. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Serafín Demarco, Miguel Petroracci y Juan Borrás. 8.000 ejs. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina).

448.751 — El Popular. (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 125.000 ejs. $ 0.60. Olavarría (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina)

448.752 — Noticioso Orbea. (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Industrias Químicas Argentinas "Duperial" SAIC. 21.000 ejs. Cap. Federal, enero-febrero-marzo de 1954. (Argentina).

448.753 — El Progreso. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de Fomento y Biblioteca Popular "El Progreso". 700 ejs. Cap. Federal, enero-febrero y marzo de 1954. (Argentina).

448.754 — Di Yidische Zaitung (El Diario Israelita). Idisch. Prop.: El Diario Israelita S. R. L. 450.000 ejs. $ 0.50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.755 — Educación Cristiana. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 1.400 ejs. Cap. Federal, abril-mayo-junio de 1954. (Argentina)

448.756 — Boletín. (Castellano). Mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 150 ejs. Cap. Federal, abril de 1954 (Argentina).

448.757 — Buenos Aires Literaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Andrés Vázquez. 1.200 ejs. $ 4.—. Cap. Fed., enero de 1954. (Argentina).

448.758 — Tevyne (La Patria) Lituano. Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonis. 7.600 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.759 — Bancarios del Provincia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.760 — Stea (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 1.400 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.761 — El Eco (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Humberto Costantini. 3.000 ejs. $ 0,40. San Martín (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.762 — Argentina Austral (Castellano). Periód. mensual. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 9.000 ejemps. Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

448.763 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.600 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.764 — Essograma (Cast.). Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 3.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.765 — Esso Noticias (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.300 ejs. Capital Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.766 — Nuevo Mundo (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Jorge M. Baño. 3.000 ejs. $ 1,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.767 — Pif-Paf (Cast.). Rev. mensual. Prop. Editorial Tor SRL. 400.000 ejs. $ 0,60. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.768 — Pif-Paf (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Tor SRL. 200.000 ejs. $ 0,60. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.771 — Faz "A": La Culpa es de Uste (Palito). Letra: Diego Novillo Quiroga. Mús.: José Luis Padula. Faz "B": Me Enamoré Jugando (Zamba). Música: René Ruiz. Interp.: Alejandro Carrizo. Disco Odeón Nº 55.885. 500 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|4|954. (Argentina).

448.772 — Faz "A": Tierra Querida (Zamba) Letra y Mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Refraneando (Chacarera). Letra y Mús.: Arturo Sánchez, Amadeo Monges, Ramón Ayala. Interp.: Trío Sánchez - Monges - Ayala. Disco Odeón Nº 55.884. 500 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

448.773 — Faz "A": A la Manera de Odesa (Bulgarish). Mús.: Sam Liberman. Faz "B": Para los Consuegros. (Sher). Mús.: Sam Liberman. Interp.: San Liberman. Disco Odeón Nº 55.890. 700 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

448.774 — Faz "A": El Amanecer (Tango). Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": El Apache Argentino (Tango). Mús.: Manuel Aróstegui. Interp.: Roberto Firpo. Disco Odeón Nº 55.881. 1.200 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

448.775 — Faz "A": La Princesa de las Czardas (Vals). Mús.: Emerich Kalman. Faz "B": Amor Gitano (Vals). Mús.: Franz Lehar. Interp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 56.586. 1.500 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

448.776 — Faz "A": El Sueño del Pibe (Tango) Letra: Reynaldo Yiso. Mus.: Juan Puey. "Faz "B": Dos Ojos Tristes (Tango). Letra: Luis Rubistein. Mús.: Oscar de la Fuente. Interp.: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 55.879. 6.000 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

447.777 — Faz "A": Cencerro (Milonga). Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": El Bien Perdido (Chacarera). Mús.: Pablo del Cerro. Interp.: Atahualpa Yupanqui. Disco Odeón número 55.893. 2.000 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

448.778 — Faz "A": No Somos Nada. (Baión) Letra: Antonio Ceti. Música: Antonio M. Pernas. Faz "B": Playa de Miami (Rumba) Letra: Félix Villa. Mús.: Irving Fields. Interp.: Orquesta Continental. Disco Odeón Nº 55.889. 2.500 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

448.779 — Faz "A": Solís Pizarro (Zamba). Mus.: Gustavo Solá. Faz "B": La Coyita (Chacarera). Mús.: Humberto Paterson. Interp.: Fayo Sola. Disco Odeón Nº 55.876. 2.000 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

448.780 — Faz "A": Mi Ranchito Blanco (Chamamé) Letra y Mús.: Mario Millan Medina. Faz "B": Costeando (Chamamé). Letra y mús.: Mario Millán Medina. Interp.: Mario Millán Medina. Disco Odeón Nº 55.886. 1.300 ejs. pesos 11,05. Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

448.781 — Faz "A": El Romántico Cantor. 1: Clavel del Aire (Tango). 2: La Llevo en el Corazón (Canción). 3: Morocha Triste (Canción Criolla). 4: Caballito Criollo (Canción). Letr. 1: F. Silva Valdez. 2: V. San Clemente. 3: H. Sanguinetti. 4: B. Roldán. Mús.: 1: J. de Dios Filiberto. 2: H. Alperi. 3: E. Maciel. 4: A. Podestá. Faz "B": El Romántico Cantor. 1: La China de la Mazorca (Canción Evocativa del año 1840). 2: Ventanita Florida (Tango). 3: Canción del Carretero (Canción). 4: Madre (Tango). Letr. 1: H. P. Blomberg. 2: L. C. Amadori. 3: G. Caraballo. 4: V. Servetto. Mús. 1: E. Maciel. 2: E. Delfino. 3: C. López Buchardo. 4: F. Pracánico. Intérp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº LDS 155. 200 ejemp. $ 49,75. Cap. Federal, 1º|4|1954. (Argentina).

448.782 — Faz "A": Selección Popular Danzante Nº 3. 1: Cuesta Abajo (Tango). 2: Mamboretá (Tango). 3: Cuando me Entrés a Fallar (Tango). 4: Patotero (Tango). Letr. 1: A. Le Pera. 2: F. García Jiménez. 3: E. C. Flores. 4: V. Soliño. Mús. 1: C. Gardel. 2: M. I. Godard. 3: J. M. Aguilar. 4: A. Mondino. Faz "B": Selección Popular Nº 3. 1: Sábado Inglés (Tango). 2: Para que Vivir Así (Tango). 3: Pena, Copa y Tango (Tango). 4: Triunfal (Tango). Letr. 1: E. Cárdenas. 2: R. Yiso. 3: M. Núñez Díaz. Mús. 1: J. Maglio "Pacho". 2: L. Leocata. 3: J. Basso. 4: A. Piazzolla. Intérp.: José Basso. Disco Odeón Nº LDP 3.005. 200 ejemp. $ 42.15. Cap. Federal, 1º-4-1954. (Argentina).

448.783 — Faz "A": Los Amores. 1: Los Amores (Baile Pampeano). 2: Tunuyanera (Zamba). 3: Doña Olimpia (Chacarera). 4: El Zapateado (Gato). Letr. 1: A. Chazarreta. Mús. 1: A. Chazarreta. 2: F. Pérez Cardozo. 3: J. A. Díaz. 4: F. Pérez Cardozo. Faz "B": Los Amores. 1: López Pereyra (Zamba). 2: San Ramón (Cueca). 3: Tuschca (Gato Norteño). 4: Mi Despedida (Polca). Letr. 1: A. Chazarreta. 2: J. Herrero. Mús. 1: A. Chazarreta. 2 y 4: F. Pérez Cardozo. 3: J. A. Díaz. Intérp.: Félix Pérez Cardozo. Disco Odeón Nº LDS 154. 300 ejemplares. $ 49,75. Cap. Federal, 1º-4-1954. (Argentina).

448.784 — Faz "A": Maruxa (Intermedio). Mús.. A. Vives. Faz "B": La Verbena de la Paloma (Preludio). Mús.: T. Bretón. Intérp.: Orquesta Sinfónica de Prof. del Teatro Colón de Bs. As. Disco Odeón Nº BSOA E 4.509. 300 ejemp. $ 23,50. Cap. Federal, 1º-4-1954. (Argentina).

448.785 — Faz "A": 1: Dulce Cataluña (Canción). 2: De Rompe y Rasga (Schottis). Letr.: 1: G. González. 2: S. Valverde. Mús. 1 y 2: R. Zarzoso. Faz "B": 1: Valencia Mía (Marcha). 2: Las Mozas de Vilariños (Canción Gallega). Letr. 1: L. González Gras. 2: Arr. de R. Zarzoso-M. Núñez Bua. Mús. 1: R. Zarzoso. 2: Arr. de R. Zarzoso-M. Núñez Bua. Intérp.: Lolita Torres. Disco Odeón número BSOA|E 1.521. 300 ejemp. $ 18,05. Cap. Federal, 1º-4-1954. (Argentina).

448.800 — Amar no es Pecado. (Castellano). 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, 26-11-1953. (Argentina).

448.801 — El Tesoro del Pirata. (Castellano). 64 págs. Autor: John Trabeu. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemp. $ 2,—. Cap. Federal, 25-3-1954. (Argentina).

448.805 — Atlas. (Castellano). Rev. Prop.: Instituto Geográfico Militar. Direct.: Carlos Alberto Calvo. 3.000 ejemplares. $ 7,—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.806 — Pa'Doña Juana (Ranchera-Mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Pruneda y Alejandro Britos. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejemp. $ 2,—. Cap. Federal, 3-4-1954. (Argentina).

448.807 — Fiesta de la Vendimia (Ranchera-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Colombo y Alejandro Britos. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejemp. $ 2,—. Cap. Federal, 3-4-1954. (Argentina).

448.808 — Cuyana Donosita (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Tito Casciani - Ernesto Casciani y Alejandro Britos. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejemp. $ 2,—. Cap. Federal, 3-4-1954. (Argentina).

448.813 — El Hombre de Persia. (Castellano). 64 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del inglés: J. C. Repetto. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, 26-12-1953. (Argentina).

448.814 — Mi Amor de Ayer. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Passarella. Edit.: Angulo y Cía. Impres.: Gornatti Hnos. 100 ejemp. $ 0,40. Cap. Federal, 29-10-1938. (Argentina).

448.815 — Mi Amor de Ayer (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente Russo. Edit.: Angulo y Cía. Impres.: Gornatti Hnos. 100 ejemp. $ 0,40. Cap. Federal, 29-10-1938. (Argentina).

448.820 — La Sanvicentina (Chacarera-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique M. Gaudino. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 26-4-1954. (Argentina).

448.821 — La Sanvicentina (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Calixto Sallago. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 26-4-1954. (Argentina).

448.826 — Iguazú (Polca-Mús.). 2 págs. Autor: Enrique Bertrán y Alberto Cobas. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 26-4-1954. (Argentina).

448.831 — Flaquini (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: Vito Decapua - Norberto M. Cristóbal y José Celano. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 3,—. Cap. Federal, 12-4-1954. (Argentina).

448.832 — Flaquini (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Vito Decapua-Norberto M. Cristóbal y José Celano. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 12-4-1954. (Argentina).

448.838 — El Ladrón (Amor de Madre). Milonga-Letr. Castellano. 2 págs. Autor: Juan M. Pombo y Alberto Cosentino. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Galindo y Miguel. 250 ejemp. $ 2,—. Cap. Federal, 10-12-1953. (Argentina).

448.839 — El Ladrón (Amor de Madre). Milonga-Mús. 2 págs. Autor: Juan M. Pombo y Alberto Cosentino. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Galindo y Miguel. 250 ejemp. $ 2,—. Cap. Federal, 10-12-1953. (Argentina).

448.845 — Símbolo. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Masonería Argentina del Rito Escocés Antiguo y Aceptado-Gran Logia. Direct.: Fabián Onsari. 2.000 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

439.025 — 14|1|1954: Llanura. (Castellano). 96 págs. Autor: Mercedes Barrancos. Edit. e impres.: Editorial Bell, S. A. 2 000 ejemp. $ 10,—. Cap. Federal, 20-2-1953. (Argentina).

e.31|8-Nº 5.132-v.13|9|54

### 4 DE MAYO DE 1954

448.855 — Coche a la Vista (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 33 000 ejs. $ 3. Cap. Fed., mayo de 1954. (Argentina).

448.856 — Perfumes (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Argentina de Perfumerías Detallistas. 2.000 ejs. Cap. Fed., marzo-abril de 1954. (Arg.).

448.857 — Radio Sugestiones Ucoa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio, S.A. Com. e Ind. 15.600 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.858 — Norte Rosarino (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Humberto Giacosa. 4.000 ejs. $ 1,50. Rosario, marzo de 1954 (Arg.).

448.859 — Addya (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.860 — Imágenes de la Cultura (Cast.). Rev mensual. Prop.: Taranto y Cía., S.R.L. 24.040 ejs. Cap. Fed., diciembre-abril de 1954. (Arg.).

448.861 — El Canta Claro (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 48 000 ejs. $ 0,80. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.862 — El Tribunal (Cast.). Diario. Prop.: Manuel Freude Brea. 7.250 ejs. $ 0.10. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.863 — Noticiero Argentino (Cast.). Prop.: Facundo Costales. 6.250 ejs. Pe-

sos 0,10. Cap. Fed., abril de 1954. (Ar-
gentina).

448.864 — El Arte de la Madera (Cast.).
Rev. bimestral. Prop.: Cámara Argen-
tina Industriales de la Madera. 400 ejs.
$ 2. Cap Fed., marzo-abril de 1954.
(Arg.).

448.865 — Continente (Cast.). Rev. men-
sual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000
ejs. $ 5. Cap. Fed., abril de 1954. (Ar-
gentina).

448.866 — La Industria Azucarera (Cas-
tellano). Rev. mensual. Prop.: Centro
Azucarero. 350 ejs. $ 5. Cap. Fed., abril
de 1954. (Arg.).

448.867 — Misiones Consolata (Cast.).
Periód. mensual. Prop.: Instituto Misio-
nes Consolata. 3.200 ejs. Rosario, abril
de 1954. (Arg.).

448.868 — Jurisprudencia Argentina (Cas-
tellano). Diario. Prop.: Revista de Ju-
risprudencia Argentina, S.A. 98.000 ejs.
Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.869 — La Voz de Carhué (Cast.).
Prop.: Félix Costa. 600 ejempl. $ 0,70.
Carhué, febrero de 1954. (Arg.).

448.870 — La Voz de Carhué (Cast.).
Prop.: Félix Costa. 900 ejempl. $ 0,70.
Carhué, marzo de 1954. (Arg.).

448.871 — La Voz de Carhué (Cast.).
Prop.: Félix Costa. 900 ejempl. $ 0,70.
Carhué, abril de 1954. (Arg.).

448.872 — La Nueva Argentina (Cast.).
Prop.: Victorio M. Bianchi. 4.800 ejs.
La Paz (E. Ríos), febrero de 1954. (Ar-
gentina).

448.873 — El Cooperador (Cast.). Prop.:
Jorge Weinzettel. 6.500 ejs. $ 2,50. Cap.
Federal, abril de 1954. (Arg.).

448.874 — El Centinela (Cast.). Periód.
semanal. Prop.: Parroquia de Nstra. Sra.
de la Merced. 1.400 ejs. $ 0,70. Las Lo-
mitas (Formosa), abril de 1954. (Arg.).

448.875 — Boletín Informativo (Cast.).
Mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados
y Pensionistas Ferroviarios. 7.300 ejs.
Rosario, mayo de 1954. (Arg.).

448.876 — El Diario (Cast.). Prop.: Jor-
ge P. Rodríguez Pardo. 2.500 ejs. $ 0,40.
Córdoba, abril de 1954. (Arg.).

448.877 — La Voz del Jubilado (Cast.).
Periód. mensual. Prop.: Centro Mutual
de Jubilados y Pensionados Ferrovia-
rios de Santa Fe. 1.300 ejs. Santa Fe,
abril de 1954. (Arg.).

448.878 — Le Quotidien (El Cotidiano).
Francés. Diario. Prop.: Juan Hartmans-
henn y Bernardo Espil. 67.500 ejempl.
$ 0,50. Cap. Fed., febrero de 1954. (Ar-
gentina).

448.879 — Le Quotidien (El Cotidiano).
rancés. Diario. Prop.: Juan Hartmans-
.enn y Bernardo Espil. 67.500 ejempl.
. 0,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Ar-
gentina).

448.880 — Esnea (Leche). Cast. Prop.:
Ricardo Florencio González Marana.
6.000 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Ar-
gentina).

448.886 — Carmen de Madrid (Pasodoble,
mús.). 2 págs. Autor: Carlos de Palma
Risel. Edit.: Editorial Musical Sud-
americana. Impres.: Julio Korn, S.R.L.
250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

448.887 — Un loco se escapó (Marcha,
mús.). 2 págs. Autor: Bobby Terré.
Edit.: Producciones Musicales Univer-
sal. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 256 ejs.
$ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

448.888 — Un loco se escapó (Marcha,
letra). Cast. 2 págs. Autor: Elisardo
Martínez. Edit.: Producciones Musicales
Universal. Impres.: Julio Korn, S.R.L.
256 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

448.889 — Cenizas (Bolero, letra). Cast.
2 págs. Autor: Wello Rivas. Edit. e im-
pres.: Julio Korn, S.R.L. 259 ejs. $ 3.
Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

448.890 — Cenizas (Bolero, mús.). 2 págs.
Autor: Wello Rivas. Edit. e impres.: Ju-
lio Korn, S.R.L. 259 ejs. $ 3. Cap. Fed.,
25|3|54. (Arg.).

448.891 — Dinero (Marchinha, mús.).
2 págs. Autor: Juan Luis Ramos y Car-
los De Palma. Edit.: Producciones Musi-
cales Universal. Impres.: Julio Korn, S.
R. L. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54.
(Arg.).

448.892 — Dinero (Marchinha, letra).
Cast. 2 págs. Autor: Juan Luis Ramos
y Carlos De Palma. Edit.: Producciones
Musicales Universal. Impres.: Julio
Korn, S.R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|
3|54. (Arg.).

448.898 — La luna y tú (Vals, letra).
Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Ramí-
rez y Francisco Garaventa. Edit.: Los
Autores. Impres.: A. Boccazzi. 300
ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Ar-
gentina).

448.899 — La luna y tú (Vals, música).
2 págs. Autor: Raúl Ramírez y Fran-
cisco Garaventa. Edit.: Los Autores.
Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 3.—
Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.918 Diagnóstico diferencial de las en-
fermedades internas (Castellano). 735
páginas. Orig.: Otto Naegeli. Trad.
del alemán: Francisco Javier Cortada.
Edit.: Editorial Labor, S.A. Impres.:
Imprenta López. 2.200 ejemp. $ 292,50.
Cap. Federal, abril de 1954. (Argen-
tina).

448.921 — Campo Argentino (Castellano).
Periód. mensual. Prop. y Direct.: José
M. Rosenzuaig. 250 ejemp. $ 2.— Car-
los Casares (Bs. As.), abril de 1954.
(Argentina).

448.922 — San Roque (Castellano). Pe-
riódico semanal. Prop.: Parroquia San
Roque. Direct.: Pbro. Aurelio José Bo-
nomi. 300 ejemp. $ 2,50. Eva Perón
(Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.947 — La Palabra Ucrania (Ucrania-
no). Periód. semanal. Prop.: Asoc.
Ucrania de Cultura (Prosvita) en la
Rep. Argentina). Direct.: José Kuz-
mycz. 1.900 ejemp. $ 1,50. Cap. Fede-
ral, abril de 1954. (Argentina).

448.948 — Imformativo de Higiene y Tra-
bajo (Castellano). Periód. semestral.
Prop. y Direct.: Luis Rodolfo Collante.
500 ejemp. $ 1.— Rosario (S. Fe), abril
de 1954. (Argentina).

448.956 — Mundo Metalúrgico (Castella-
no). Periód. mensual. Prop. y Direct.:
Orencio Emilio Ernesto Mateo López.
5.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de
1954. (Argentina).

448.957 — Lucha (Castellano). Rev. bi-
mensual. Prop.: y Direct.: Carlos Al-
berto Padula. 3.000 ejemp. Cap. Fede-
ral, abril - mayo de 1954. (Argentina).

448.960 — El banquete (Castellano). 144
páginas. Orig.: Platón. Trad. del grie-
go: Luis Gil Fernández. Edit.: M. Agui-
lar. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000
ejemplares. $ 9.— Cap. Federal, 29|4|54.
(Argentina).

448.962 — La Sanvicentina (Chacarera,
letra). Castellano. 2 págs. Autor: En-
rique M. Gaudino. Edit.: El Autor.
Impres.: Litoprint. 100 ejemp. $ 3.—
Cap. Federal, 26|4|54. (Argentina).

448.963 — La Sanvicentina (Chacarera,
música). 2 págs. Autor: Calixto Salla-
go. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint.
100 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 26|4|54.
(Argentina).

448.969 — Código de Comercio de la Re-
pública Argentina comentado - Tratado
de Derecho Comercial en forma exegé-
tica - Tomo VI: Derecho de la Navega-
ción (Castellano). 706 págs. Autor:
Raymundo L. Fernández. Edit.: El
Autor. Impres.: Lombardi y Cía. 1.000
ejemp. $ 155.— Cap. Federal, 15|1,54.
(Argentina).

448.9[illegible] — Matemática financiera (Caste-
llano) 237 págs. Autor: Miguel M.
Tajani. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.:
Tall. Gráf. Didot S.R.L. 2.000 ejemp.
$ 18,60. Cap. Federal, 5|4|54. (Argen-
tina).

448.975 — Teclas negras (Baión, música).
2 págs. Autor: Arlantido N. Unia - Arri-
cieri Luchetta y Germán E. A. Kupsch.
Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boc-
cazzi. 100 ejemp. $ 2,50. Cap. Federal,
2|2|54. (Argentina).

448.976 — Teclas negras (Baión, letra).
Castellano. 2 págs. Autor: Arlantido N.
Unia - Arricieri Luchetta y Germán E.
A. Kupsch. Edit.: Los Autores. Impre-
sor: A. Boccazzi. 100 ejemp. $ 2,50. Cap.
Federal, 2|2|54. (Argentina).

448.981 — Todo es querer (Marcha, le-
tra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge
L. López Ruiz. Edit.: El Autor. Im-
presor: Costa - Arévalo. Cap. Federal,
14|4|54. (Argentina).

448.982 — Todo es querer (Marcha, músi-
ca). 2 págs. Autor: Jorge L. López
Ruiz. Edit.: El Autor. Impres.: Costa
- Arévalo. Cap. Federal, 14|4|54. (Ar-
gentina).

448.988 — Una fija (milonga, música).
2 págs. Autor: Chalú y Sacarías Chis-
pa. Edit.: Los Autores. Impres.: Edi-
torial G. y R. 250 ejemp. $ 3.— Cap.
Federal, 19|4|54. (Argentina).

448.990 — Musa tanguera (Tango, músi-
ca). 2 págs. Autor: Sacarías Chispa.
Edit.: El Autor.. Impres.: Editorial G.
y R. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal,
19|4|54. (Argentina).

448.992 — Una fija (Milonga, letra). Cas-
tellano. 2 págs. Autor: Chalú y Saca-
rías Chispa. Edit.: Los Autores. Im-
presor: Editorial G. y R. 250 ejemp.
$ 3.— Cap. Federal, 19|4|54. (Argen-
tina).

e.31|8-Nº 5134-v.13|9|54

---

5 DE MAYO DE 1954

448.993 — Boletín Oficial de la Repúbli-
ca Argentina. (Castellano). Diario.
Prop. El Estado. 147.840 ejs. $ 0,60.
Cap. Federal, abril de 1954. (Argen-
tina).

448.994 — Cuéntame. (Castellano). Rev.
semanal. Prop.: Editorial Dante Quin-
terno S. A. 495.648 ejs. $ 1,50. Cap.
Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.995 — Patoruzú. (Castellano). Rev.
semanal. Prop.: Editorial Dante Quin-
terno S A. 755.900 ejs. $ 1.20. Cap.
Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.996 — Patoruzito. (Castellano). Rev.
semanal. Prop : Editorial Dante Quin-
terno S. A. 919.250 ejs. $ 1.— Cap.
Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.997 — El Líder. (Castellano). Dia-
rio. Prop.: Augusto Porto. 1.062.000
ejemplares. $ 0.40. Cap. Federal, marzo-
abril de 1954. (Argentina).

448.998 — La Semana Médica. (Castella-
no). Periód. semanal. Prop : Emilio A.
Spinelli. 34.000 ejs. $ 2.— Cap. Fede-
ral, marzo de 1954. (Argentina).

448.999 — Mundo Israelita. (Castellano).
Periód. semanal. Prop.: Mundo Israe-
lita S. R. L. 16.000 ejs. $ 0,80. Cap.
Federal, abril de 1954. (Argentina).

449.000 — El Eslovaco de la América del
Sur. (Eslovaco). Periód. mensual. Prop.:
Asoc. Cultural Eslovaca en la Argen-
tina. 1.500 ejs. $ 1,50. Cap. Federal,
abril de 1954. (Argentina)

449.001 — Novoie Slovo (Nueva Pala-
bra). Ruso. Periód. semanal Prop.: Di-
mitri Konstantinow. 3.750 ejemplares.
$ 1.— Cap. Federal, abril de 1954. (Ar-
gentina).

449.002 — El Tony. (Castellano). Rev.
semanal. Prop.: Columba Hermanos
S. R. L. 668.500 ejs. $ 1 — Cap. Fe-
deral, abril de 1954. (Argentina).

449.003 — Intérvalo. (Castellano). Rev.
semanal. Prop.: Columba Hermanos S.
R. L. 616.900 ejs. $ 1,20. Cap. Fede-
ral, abril de 1954. (Argentina).

449.004 — Intérvalo Extra. (Castellano).
Rev. semanal. Prop.: Columba Her-
manos S. R. L. 160.000 ejs. $ 1.—
Cap. Federal, abril de 1954. (Argen-
tina).

449.005 — Fantasía. (Castellano). Rev.
semanal. Prop.: Columba Hermanos S.
R. L. 261.800 ejs. $ 0,80. Cap. Federal,
abril de 1954. (Argentina).

449.006 — Hrvatska Revija. (La Revista
Croata). Castellano-Croata. Trimestral.
Prop.: Vinko Nikolic. 1.000 ejs. $ 15.—
Cap. Federal, marzo de 1954. (Argen-
tina).

449.007 — El Semanario. (Castellano).
Periód. semanal. Prop.: Jesús Borlan-
delli. 28.000 ejs. $ 1.— Cañuelas. (Bs.
As.), marzo de 1954. (Argentina).

449.008 — La Gaceta. (Castellano). Pe-
riódico semanal. Prop.: Alfonso Fran-
cisco Giacomantone. 4.000 ejs. $ 8.—
San Antonio de Areco (Bs. As.), abril
de 1954. (Argentina).

449.009 — La Nueva Argentina. (Caste-
llano). Prop.: Victorio M. Bianchi.
5.200 ejs. La Paz (E. Ríos), marzo de
1954. (Argentina).

449.011 — Faz "A": Domandalo a Mam-
ma (Baión). Letra: Nicola Paone, Fe-
rreira Gómez. Mús.: Nicola Paone. Faz
"B": Piccina Mía (Tarantela). Mús.:
Waldir Azevedo. Interp.: Waldir Aze-
vedo. Disco T. K. Nº SC-556. 4.000 ejs.
$ 12.— Cap. Federal, 19|4|54. (Argen-
tina).

449.012 — Faz "A": Parece que hay Ro-
mance (Baión). Letra: Antonio Ceti.
Mús.: Antonio Pernas. Faz "B": Mu-
jer Tejedora (Baión). Letra: Anónimo.
Arreg.: Wáshington Oreiro. Música:
Anónimo. Areg.: W. Oreiro. Interp.:
Wáshington Oreiro. Disco T. K. Nº SU
716. 6.000 ejs. $ 10.—. Cap. Federal,
19|4|54. (Argentina).

449.013 — Faz "A": Como Querés que
te Quiera (Tango). Letra y Mús.: Héc-
tor Marcó. Faz "B": Prohibido (Tan-
go). Letra: Bernardo M. Sucher. Mús.:
Carlos Bahr. Interp.: Joaquín Do Re-
yes. Disco T. K. Nº S-5.276. 2.000 ejs.
$ 10.—. Cap. Federal, 19|4|54 (Argen-
tina).

449.014 — Faz "A": Te Veré en mis Sue-
ños (Fox trot). Letra: Gus Kahn. Mu-
sica: Isham Jones. Faz "B": Ella Ven-
drá por la Montaña (Fox trot). Letra
y Mús.: Hugo Frey. Interp.: Eddy Gay-
lord. Disco T. K. Nº S-5.273. 1.000 ejs.
$ 10.—. Cap. Federal, 19|4|54. (Argen-
tina).

449.015 — Faz "A": La Revancha (Tan-
go). Mus.: Pedro B. Laurenz. Faz "B":
Monotonía (Tango). Letr: Carlos Bahr.
Mús.: Hugo Gutiérez. Interp.: Ruben
Sosa. Disco T. K. Nº S-5.272. 2.000 ejs.
$ 10.— Cap. Federal, 19|4|54. (Argen-
tina).

449.016 — Faz "A": Zamba del Alma
(Zamba). Letra y mús.: Santiago H.
Rocca. Faz "B": Malal Tuel (Gato).
Letra y Mús.: José Falcone. Interp.:
Cuarteto Moreno, Sallago, Alfonso y Za-
bala. Disco T. K. Nº S-5.269. 1.500 ejs.
$ 10.—. Cap. Federal, 19|4|54. (Argen-
tino).

449.017 — Faz "A" Te Amo (Fox trot).
Dímelo con Música (Fox trot). No te
Vayas Todavía (Fox trot). Mús.: Ir-
ving Berlín, Harry Owens, Vincent Ro-
se. Faz "B": Volvamos a Bailar (Fox-
trot). Mús.: Sidney Prosen. Interp.:
René Cóspito. Disco T. K. Nº S-5.254.
1.500 ejs. $ 10.—. Cap. Federal, 19|4|54.
(Argentina).

449.018 — Faz "A": 20 de Abril (Com-
puesto). Letra: Teodoro S Mongelós.
Mús.: Epifanio Méndez. Faz "B": San
Pedro del Paraná (Polka). Letra: Epi-
fanio Méndez. Mús.: César Medina. In-
[illegible] Luis Alberto del Paraná. Disco
T. K. Nº S-5.199. 1.500 ejs. $ 10.—.
[illegible] 19|4|54. (Argentina).

449.019 — Faz "A": Diablito (Tango).
Letra: G. Martinelli Massa. Música:
Ismael R. Aguilar, Pedro Maffia. Faz
"B": Un Placer (Vals). Letra: Juan
A. Caruso. Mús.: Vicente Romeo. In-
terpr.: Aníbal Troilo. Disco T. K. nú-
mero SF-30.005. 5.000 ejs. $ 13,50. Cap.
Federal, 19|4|54. (Argentina).

449.020 — Faz "A": Bar Da Noite (Sam-
ba). Letra: Bidú Reis. Mús.: Haroldo
Barbosa. Faz "B": Es tan Simpático
el Mozo (Samba). Letra: Mario Lago.
Mús.: Chocolate. Interp.: Nora Rey.
Disco T. K. Nº SC-560. 1.000 ejempl.
$ 12.—. Cap. Federal, 19|4|54. (Argen-
tina).

449.035 — Caprichosa (Milonga, para pia-
no, mús.). 2 págs. Autor: José Albera-
ni. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Im-
pres: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.
Cap Fed., 22|3|54. (Arg.).

449.036 — Bandera Blanca (Bolero espa-
ñol, letra). Cast. 22 págs. Autor Orig.:
Anónimo Arreglo y adaptación: M. Gar-
cía Cote. Edit.: Ricordi Americana, S.A.
E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs.
$ 3,50. Cap. Fed., 22|3|54. (Arg.).

449.037 — Bandera Blanca (Bolero espa-
ñol, mús.). 2 págs. Autor: F. de Val.
Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Im-
pres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3,50.
Cap. Fed., 22|3|54. (Arg.).

449.038 — Doce cascabeles (Pasodoble
campero, letra). Cast. 2 págs. Autor:
Solano y Cabello. Edit.: Ricordi Ameri-
cana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fuc-
ci. 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 22|3|54.
(Arg.).

449.039 — Doce cascabeles (Pasodoble
campero, mús.). 2 págs. Autor: R. Frei-
re. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C.
Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3,50.
Cap. Fed., 22|3|54. (Arg.).

449.040 — Ultima mirada (Tango, mús.).
2 págs. Autor: Rómulo Pane. Edit.: Ri-
cordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Ber-
mejo y Fucci. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed.,
22|3|54. (Arg.).

449.041 — Ultima mirada (Tango, letra).
Cast. 2 págs. Autor: Rómulo Pane.
Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Im-
pres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.
Cap. Fed., 22|3|54. (Arg.).

449.042 — Maldito mar... (Tango, mús.).
2 págs. Autor: Roberto Sanguinetti.
Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Im-
pres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.
Cap Fed., 22|3|54. (Arg.).

449.043 — Maldito mar... (Tango, letra).
Cast. 2 págs. Autor: Roberto Sangui-
netti. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C.
Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.
Cap. Fed., 22|3|54. (Arg.).

449.044 — Aria, para piano, mús. 8 págs.
Autor: Carlos Tuxen Bang. Edit.: Ri-
cordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Ber-
mejo y Fucci. 500 ejs. $ 4,50. Cap. Fed.,
26|2|54. (Arg.).

449.045 — La tristecita (Zamba, trans-
crip. para guitarra). Orig.: Ariel Ra-
mírez. Transcrip.: Atilio Rapat. Edit.:
Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.:
Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3,50. Cap.
Fed., 19|2|54. (Arg.).

449.046 — Madrigal, para canto y piano o
arpa. 2 págs. Autor: Jorge Fontenla.
Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Im-
pres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.
Cap. Fed., 19|2|54. (Arg.).

449.047 — Vidalita de la sierra triste (Co-
ro "a capella" a siete voces mixtas).
Mús.: 12 págs. Autor: Emilio A. Napoli-
tano. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C.
Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.
Cap. Fed., 17|3|54. (Arg.).

449.048 — Vidalita de la sierra triste (Co-
ro "a cappella" a siete voces mixtas).
Letra. 12 págs. Autor: Ataliva Herre-
ra. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C.
Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.
Cap. Fed., 17|3|54. (Arg.).

449.049 — Seis Sonatinas para Piano a
Cuatro Manos. Op. 44 y 66. 76 págs.
Orig.: F. Kuhlau. Revisada y Digitada
por: Ettore Pozzoli. Edit.: Ricordi Ame-
ricana SAEC. Impres.: R. Canals y Cía.
1.000 ejemp. $ 20,—. Cap. Federal, 26-
3-1954. (Argentina).

449.050 — Concierto en La Menor para
Piano y Orquesta, Op. 54. 68 páginas.
Orig.: Robert Schumann. Revisión: John
Montés. Edit.: Ricordi Americana SAEC.
Impres.: R. de Stéfano y Cía. 2.000
ejemp. $ 20,—. Cap. Federal, 28-1-1954.
(Argentina).

449.053 — Adios Mireya (Milonga-Letr.).
Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo A.
Caruso. Edit.: El Autor. Impres.: A.
Boccazzi. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Fede-
ral, 23-4-1954. (Argentina).

449.054 — Adios Mireya (Milonga-Mús.).
Autor: José Perrone y Aníbal Vitali.
Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccaz-
zi. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 23-
4-1954. (Argentina).

449.064 — Mundo en el Rostro. (Castella-
no). 136 págs. Autor: Hamlet Lima Quin-
tana. Edit.: El Autor. Impres.: Rodi-
graf. 500 ejemp. $ 20,—. Cap. Federal,
19-4-1954. (Argentina).

449.067 — La Montañita (Marcha-Mús.).
2 págs. Autor: Almamor-Cecchi. Edit.:
E.T.A.M. Impres.: Grafinton. 2.000 ejem-
plares. $ 3,—. Rosario, 10-2-1954. (Ar-
gentina).

449.068 — La Montañita (Marcha-Letr.).
Castellano. 2 págs. Autor: Almamor-
Cecchi. Edit.: E.T.A.M. Impres.: Grafin-
ton. 2.000 ejemp. $ 3,—. Rosario, 10-2-
1954. (Argentina).

449.070 — Cuento de Amor (Vals-Mús.).
2 págs. Autor: Oscar M. Cecchi. Edit.:
E.T.A.M. Impres.: Grafinton. 1.000 ejem-
plares. $ 3,—. Rosario, 10-2-1954. (Ar-
gentina).

449.071 — Cuento de Amor (Vals-Letr.).
Castellano. 2 págs. Autor: Almamor.
Edit.: E.T.A.M. Impres.: Grafinton. 1.000
ejemp. $ 3,—. Rosario, 10-2-1954. (Ar-
gentina).

449.072 — La Cooperación Libre. (Caste-
llano). Periód. mensual. Prop.: El Ho-
gar Obrero, Cooperativa de Consumo,
Edificación y Crédito Limitada. Direct.:
José Bogliolo. 22.000 ejemp. Cap. Fede-
ral, abril de 1954. (Argentina).

449.090 — Romeo y Julieta (Bolero-Mús.).
2 págs. Autor: Raquel E. M. de Grin-
feld. Edit. e impres.: Editorial Mar. 500
ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 8-3-1954.
(Argentina).

449.091 — No te Amargues Miguelito (Co-
rrido-Mús.). 2 págs. Autor: Raquel E.
M. de Grinfeld. Edit. e impres.: Edito-
rial Mar. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Fede-
ral, 8-3-1954. (Argentina).

449.093 — ¡Hágase a un Lao! (Estilo-
Mús.). 2 págs. Autor: Yolanda Davis.
Edit.: Casa Núñez. Impres.: E.M.O.R.
250 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 28-9-
1953. (Argentina).

449.094 — Recuerdo Aquella Tarde (Vals-
Mús.). 2 págs. Autor: E. Raquel M. de
Grinfeld. Edit. e impres.: Editorial Mar.
300 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 8-3-
1954. (Argentina).

449.095 — Oh juventud (Corrido, música).
2 págs. Autor: Raquel E. M. de Grin-
feld. Edit. e Impres.: Editorial Mar.
500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54.
(Argentina).

449.096 — Sólo para ti, sólo para mí
(Vals, música). 2 págs. Autor: Raquel
E. M. de Grinfeld. Edit. e Impres.:
Editorial Mar. 500 ejemp. $ 3.— Cap.
Federal, 8|3|54. (Argentina).

449.097 — Busco novia distinguida (Fox,
música). 2 págs. Autor: Raquel E. M.
de Grinfeld. Edit. e Impres.: Edito-
rial Mar. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Fe-
deral, 8|3|54. (Argentina).

449.098 — Así son las madres (Vals, mú-
sica). 2 págs. Autor: Raquel E. M. de
Grinfeld. Edit. e Impres.: Editorial
Mar. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal,
8|3|54. (Argentina).

449.106 — Un ganador (Tango, música).
2 págs. Autor: Salvador Baggieri. Edit.:
El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 250
ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54.
(Argentina).

449.107 — Un ganador (Tango, letra).
Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Co-
ral. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boc-
cazzi. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal,
23|4|54. (Argentina).

449.108 — Hace 20 años (Vals, letra).
Castellano. 2 págs. Autor: Julián Bau-
dilio González. Edit.: El Autor. Im-
pres.: Editorial Pergamino. 550 ejemp.
$ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

449.109 — Hace 20 años (Vals, música).
2 págs. Autor: Julián Baudilio Gonzá-
lez. Edit.: El Autor. Impres.: Edi-
torial Pergamino. 550 ejemp. $ 3.— Ca-
pital Federal, 25|1|54. (Argentina).

449.111 — Rashomon (Castellano). 139
págs. Orig.: Ryunosuke Akutagawa.
Trad. del japonés: Kazuya Sakai. Edit.:
Ediciones López Negri. Impres.: Artes
Gráficas "De Vinne". 5.000 ejemp. pe-
sos 15.— Cap. Federal, 26|4|54. (Argen-
tina).

449.115 — Código de Comercio de la Re-
pública Argentina anotado por: Carlos
R.S. Alconada Aramburú. Edit.: Libre-
ría Depalma S.A.E. e I. Impres.: Tall.
Gráf. E. L. Frigerio e hijos. 3.100
ejemp. $ 150.— Cap. Federal, 5|4|54.
(Argentina).

449.116 — Código Civil, con las notas de
Vélez Sársfield y leyes complementa-
rias (Castellano). 1.315 págs. Autor:
Anónimo. Edit.: Librería Depalma
S.A.C. e I. Impres.: Tall. Gráf. Lu-
men. 1.250 ejemp. $ 58.— Cap. Federal,
5|1|54. (Argentina).

449.117 — Milonga de Avellaneda (Milon-
ga, letra). Castellano. 2 págs. Autor:
José Celano y Enrique Bardi. Edit.:
Los Autores. Impres.: Editorial Perga-
mino. 350 ejemp. $ 3.— Cap. Federal,
25|1|54. (Argentina).

449.118 — Luz de cabaret (Tango, letra).
Castellano. 2 págs. Autor: José Celano
y Enrique Bardi. Edit.: Los Autores.
Impres.: Editorial Pegamino. 350 ejemp.
$ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argen-
tina).

449.119 — Luz de cabaret (Tango, mú-
sica). 2 págs. Autor: José Celano y En-
rique Bardi. Edit.: Los Autores. Im-
presor: Editorial Pergamino. 350 ejemp.
$ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argen-
tina).

449.120 — Milonga de Avellaneda (Milon-
ga, música). 2 págs. Autor: José Cela-
no y Enrique Bardi. Edit.: Los Auto-
res. Impres.: Editorial Pergamino. 350
ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54.
(Argentina).

449.121 — Mi Marianela (Vals, música).
2 págs. Autor: Antonio Romano. Edit.:
El Autor. Impres.: Editorial Pergami-
no. 350 ejemp. $ 3.— Cap. Federal,
25|1|54. (Argentina).

449.128 — Mi Marianela (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Carrera. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 350 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).
449.129 — Compañera fiel (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. pesos 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).
449.130 — Compañera fiel (Milonga, música). 2 págs. Autor: Agustín Lepera. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).
449.133 — ¿Cómo vé la iglesia a la Virgen María? (El sentido litúrgico de textos bíblicos). Castellano. 95 pág. Autor: Federica Muller de Hauser. Editor: Plantín S.R.L. Impres.: Tall. Gráficos Sinno. 3.500 ejemp. $ 8.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).
449.143 — Cultura ciudadana - 2º Curso (Castellano). 198 págs. Autor: José R. Liberal. Edit. e Impres.: A.L.E.A. 10.000 ejemp. $ 16.— Cap. Federal, 28|3|54. (Argentina).
449.131 — Arrullos (Fox Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).
449.132 — Arrullos (Fox Trot, música). 2 págs. Autor: Orlando U. Brancaleone. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).
449.144 — El libro de doña Petrona (Recetas de Arte Culinario). Castellano. 701 págs. Autor: Petrona C. de Gandulfo. Edit.: La Autora. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 30.000 ejemplares. $ 42.— Cap. Federal, 18|12|53. (Argentina).
439.217 — 15|1|54: Accidente en Lohwinckel (Castellano). 339 págs. Orig.: Vicki Baum. Trad del alemán: J. Rovira Armengol. Edit.: Edtorial Hermes. Impresor: Cía. Impresora Argentina S.A. 5.240 ejemp. $ 14.— Cap. Federal, 3|4|50. (Argentina).

e.31|8-Nº 5.253-v.13|9|54

6 DE MAYO DE 1954

449.148 — L'Osservatore Romano (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus SRL. 4.000 ejs. Cap. Federal, mayo de 1954. (Argentina).
449.149 — F. C. Oeste (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Julio Martín Calafell. 9.000 ejs. $ 1.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.150 — Ovina (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).
449.151 — Tit-Bits (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Lainez Ltda. S. A. 234.400 ejs. $ 0,80 Capital Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.152 — Buenos Aires a la Vista (Inglés, Francés, Español, Portugués). Rev. mensual. Prop.: Elida Carlés y Angustias García Usón. 20.000 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).
449.[illegible] — Buenos Aires a la Vista (Inglés, Francés, Español, Portugués). Revista mensual. Prop.: Elida Carlés y Angustias García Usón. 60.000 ejs. $ 3. Cap. Federal, febrero, marzo, abril de 1954. (Argentina).
449.154 — El Gorrión (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Lainez Ltda. S. A. 199.200 ejs. $ 0,70. Capital Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.155 — Lanza Brava (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Lainez Ltda. S. A. 133.200 ejs. $ 0,40. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.156 — Puño Fuerte (Cast.). Revista semanal. Prop.: Editorial Manuel Lainez Ltda. S. A. 381.600 ejs. $ 0,80. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.157 — La Mañana (Cast.). Diario. Propietario: Editorial Democracia S. A. 232.000 ejs. $ 0,50. Mar del Plata (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).
449.158 — Constancia (Cast.). Periódico mensual. Prop.: Asociación Espiritista Constancia. 2.400 ejs. $ 1,20. Cap. Federal, abril y mayo de 1954. (Argentina).
449.159 — Masis (Cast. - Armenio). Rev. mensual. Prop.: Institución Administrativa Igl. Armenia. 750 ejs. $ 2.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.160 — La Razón (Cast.). Diario. Propietario: La Razón SRL. 62.500 ejempl. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).
449.161 — Surge (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Antonio Stolfi. 2.400 ejs. $ 0,50. Los Hornos (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).
449.162 — La Nación (Cast.). Diario. Prop.: Soc. Anón. La Nación. 3.440.966 ejs. $ 0,40. Cap Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.163 — Boletín Informativo (Cast.). Diario. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 18.750 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.164 — Nuevo Mundo (Cast.). Prop.: Miguel Fernández. 3.000 ejempl. Avellaneda, marzo y abril de 1954. (Argentina).
449.165 — Publicidad Florense (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Antonio Molina. 300 ejempl. $ 0,30. Las Flores (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).
449.166 — El Cooperativista (Castellano). Periód. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Coop. 600 ejempl. Moisés Ville, abril de 1954. (Argentina).
449.167 — Ahorro (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. 60.000 ejempl. Cap. Federal, enero - febrero de 1954. (Argentina).
449.168 — Ases del Aire (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. 36.000 ejempl. $ 0,70. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.169 — Peter Pan (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. 36.000 ejempl. $ 0,80. Capital Federal, mayo de 1954. (Argentina).
449.170 — Aventuras del Justy (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. 152.000 ej. $ 0,70. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.171 — Ases del Oeste (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. 43.000 ejempl. $ 1,50. Cap Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.172 — Supertorieta (Castellano). Revista mensual. Propietario: Publicaciones Universales S. R. L. 43.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.173 — Suplemento de Pimpinela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. 40.000 ej. $ 2.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.174 — Pimpinela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. 58.000 ejempl. $ 2.— Cap. Federal, mayo de 1954. (Argentina).
449.175 — La Técnica del Frío (Castellano). Periód. mensual. Prop.: A. Z. Calveiro. 2.500 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, febrero - marzo de 1954 (Argentina).
449.176 — Lex (Castellano). Diario. Propietario: Pablo Félix Porchetto. 101.500 ejempl. $ 0,40. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
499.177 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A. 6.437.180 ejemplares. $ 0,40. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.178 — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Editora La Gaceta S. R. L. 2.900.000 ejempl. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, abril de 1954. (Argentina).
449.181 — La vida descalza (Intermedio legendario). Castellano. 70 págs. Autor: Juan Francisco Giacobbe. Editor: Obra Franciscana Pax et Bonum. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio Pío IX. 5.000 ejempl. Cap. Federal, 25|4|53. (Argentina).
449.182 — Balada del patriarca ciego (Castellano). 124 págs. Autor: Francisco Giacobbe. Editor: Obra Franciscana Pax et Bonum. Impres.: Escuelas Gráficas del Colegio Pío IX. 5.000 ejempl. Cap. Federal, 31|7|53. (Argentina).
449.183 — Romance de la pobre dama (Castellano). 62 págs. Autor Francisco Giacobbe. Edit.: Obra Franciscana Pax et Bonum. Impres.: Escuelas Gráficas del Colegio Pío IX. 5.000 ejempl. Cap. Federal, 28|2|53. (Argentina).
449.190 — La huerta casera y el vivero forestal - escolar (Agronomía y Trabajos técnicos en el suelo). Castellano. 304 págs. Autor: Felipe Beligni. Editor: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso S. R. L. 3.000 ej. $ 40.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.196 — Ich muss wieder einmal in Grinzing sein (Quisiera volver a Grinzing). Vals, letra. 2 págs. Orig.: Ralph Benatzky. Versión castellana: Lysle Frey. Editor e impres.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. 500 ej. $ 3,50. Cap. Federal, 10|8|54. (Argentina).
449.201 — Diez poemas (Castellano). 69 págs. Autor: Federico González Frías. Editor: El autor. Impres.: Francisco A. Colombo. 300 ejempl. Cap. Federal, 28|4|54. (Argentina).
449.203 — Canyengue y sentimental (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan P. Ciarallo. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).
449.204 — Necesito tu cariño (Vals, música). 2 págs. Autor: Juan P. Ciarallo. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54 (Argentina).
449.205 — Cultura ciudadana (La sociedad argentina). Castellano. 270 págs. Autores: Cayetano Ferrari e Inés Rosa Gotanegra. Editor: Los autores. Impresor: Imprenta San Isidro. 5.000 ej. $ 15.— San Isidro (Bs. As.), 19|4|54. (Argentina).
449.206 — Pequeños preludios y fugas. Para piano. Mús. 46 págs. Autor orig.: Juan Sebastián Bach. Revisión: María T. Branda Cárcano. Editor e impres.: Julio Korn S. R. L. Cap. Federal, 6|4|54. (Argentina).
449.216 — Flor Ytateña (Chamamé), música). 2 págs. Autor: Santos Alberto Torres. Editor: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 30|6|53. (Argentina).
449.219 — Cátedra y Clínica (Castellano). Rev. bimensual. Pro.: Laboratorios Millet S. A. C. e I. Direct.: Pascual Francisco Nardo. 22.750 ejempl. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).
449.220 — Recital (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Simón Martín. Editor: El autor. Impres.: Costa - Arévalo. 1.000 ejempl. $ 2.— Cap. Federal, 5|4|54. (Argentina).

e.31|8-Nº 5.252-v.13|9|54

*Ministerio de Industria y Comercio*

# DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

**Petición de mensura de siete pertenencias, de la mina de cloruro de sodio, denominada "General Roca", de "Tulumba", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón. — Expte. Nº 61.148/51.**

Solicita Mensura. — Señor Director de la Autoridad Minera: Rodolfo E. Argañaraz Alcorta, por la representación de Tulumba, S. A. I. y C., con domicilio en Reconquista 558, acreditada en este Expediente Nº 61.148/51 mina "General Roca", al señor Director expongo: Que habiendo realizado mi mandante la labor legal, vengo a solicitar —de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 231, siguientes y concordantes del C. de Minería—, la mensura y demarcación de las siete pertenencias que integrarán esta mina. En dicha operación las pertenencias se ubicarán de acuerdo con lo peticionado en el escrito inicial y el agregado de fs. 113/114, teniendo en cuenta lo estatuído por los arts. 227 y concordantes del C. de Minería. Tenga el señor Director por formulada en término esta petición de mensura, acordando las publicaciones pertinentes, que será justicia. — Fdo.: R Argañaraz Alcorta. Recibido en mi Oficina hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las siete horas diez minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 22 de julio de 1954. La presente petición de mensura de siete (7) pertenencias para la mina de cloruro de sodio denominada "General Roca", de "Tulumba", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de las leguas a y b del lote 15, Fracción C, Sección IV, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Adopta la forma rectangular de 500 m. en dirección Norte 66° 22' Oeste por 400 m., de modo que su esquinero Oeste coincide con el vértice Norte de la Pertenencia Nº 1 de la mina "Argentina" (Expte. 104.698/34), Superficie 20 hás. Pertenencias Nros. 2, 3 y 4: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Sud, Norte y Oeste coinciden con el esquinero Este de la Pertenencia Nº 1 respectivamente. Pertenencias Nros. 5 y 6: De la misma forma, dimensiones y rumbos que las mencionadas precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Norte y Oeste coinciden con el vértice Este de la Pertenencia Nº 3 respectivamente. Pertenencia Nº 7: Adopta la forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del mojón Nº 36 del Grupo Minero denominado "La Argentina" (Expte. 61.127/51), se medirán sucesivamente 50 m. al Sud 23° 38' 00" Oeste, 797 m. al Sud 66° 22' 00" Este, 200 m. al Sud 23° 38' 00" Oeste, 420 m. al Norte 62° Oeste, 150 m. al Sud 23° 38' 00" Oeste, 235 m. al Norte 62° Oeste, 380 m. al Norte 0° 22" Oeste y 341,55 m. al Sud 66° 22' 00" Este Superficie 20 hás. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 28 de julio de 1954. —

Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.1º|9-Nº 4.242-v.1º|9|54
e.8|9-Nº 4.242-v.8|9|54
$ 372.— e.15|9-Nº 4.242-v.15|9|54

**Manifestación de descubrimiento de Galena, denominada "9 de Julio", a nombre de Lionel Enrique Peuchot, en el Departamento de Loncopué, Terr. Nacional del Neuquén, Expte. Nº 82.502|52.**

Zapala, Junio 27 de 1952. Sr. Director de Minería. Perú 566. — Buenos Aires. Muy señor mío: El que suscribe Domingo Cordero, argentino, soltero, de 32 años de edad, comerciante, domiciliado en Zapala se presenta y expone; Viene a denunciar el descubrimiento de una mina de galena en el territorio del Neuquén, Departamento de Loncopué. Por separado remito encomienda número 16.110 conteniendo mineral de galena encontrado en un punto que será ubicado en la siguiente forma: a 3.200 (tres mil doscientos) metros al Sud 15 grados Oeste del Cerro Salado. El terreno es propiedad fiscal, sin alambrar despoblado, cercado o labrado. La mina se denominará 9 de Julio, no hay minas colindantes, y en las labores de apertura se emplearán seis hombres con los equipos necesarios. Por la presente designo mandatario en los presentes trámites al Dr. Manuel Portela Pico, domiciliado en la calle Florida 229, de Buenos Aires. Saludo muy atentamente al Sr. Director Nacional. Fdo. Domingo Cordero. Recibido en mi Oficina hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos siendo las dieciséis horas catorce minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1954. La manifestación de descubrimiento de galena denominada "9 de Julio", presentada por el señor Domingo Cordero, cuyos derechos fueron optados (art. 26 del Código de Minería), por el señor Lionel Enrique Peuchot, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 5.200 m. al Sud 35º Oeste de la cúspide del Cerro Salado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento "La Escondida" (Expte. 82.529|52); "Cura-Liu" (Exp. 82.632|52) y "La Cholita" (Exp. 82.098|52). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Adolfo Nosiglia. a|c Registro Protocolar. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119, ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tomen nota Policía Minera y Canon y Padrón. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera 1ª Instancia. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. Registrado bajo el número 1192, folio 268 del Registro de Minas, Tomo III del Territorio Nacional del Neuquén a favor de Lionel Enrique Peuchot. Fdo.: Oscar Rius. Director Autoridad Minera 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.18|8-Nº 3.206-v.18|8|54
e.25|8-Nº 3.206-v.25|8|54
$ 372. — e.1º|9-Nº 3.206-v.1º|9|54

**Manifestación de descubrimiento de mineral aurífero, denominada "Ana María", presentada a nombre del señor Roberto Paulucci, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 84.363/53.**

Buenos Aires, abril 7 de 1953. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. El suscripto Roberto Paulucci, argentino de 43 años de edad, casado, empleado, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa Nº 578 de esta Capital, se presenta al señor Director y respetuosamente expone: Que habiendo descubierto en Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de mineral aurífero, viene a efectuar la manifestación de descubrimiento que corresponde a los efectos que la Ley determina. La muestra pertinente será acompañada a la mayor brevedad y no pudo ser agregada al presente por haberse demorado algo el envío hecho por correo. La misma ha sido extraída de un punto situado a 1.000 metros de distancia hacia el Este, a partir del ángulo Noroeste del lote 25 de la Sección 33, Fracción B del Departamento Minas del mencionado Territorio Nacional del Neuquén. Los 1.000 m. deben contarse corriendo sobre el lado Norte del referido lote. El terreno no está alambrado ni cercado y tampoco cultivado ni labrado, siendo de propiedad fiscal. La mina se llamará "Ana María". Queda autorizado para correr con todo el trámite de esta manifestación mi representante ante esa Dirección, el doctor José Luis Gatti, inscripto en la matrícula de apoderados bajo el Nº 18 y con domicilio en Lima 29, 4º p., Dep. O. Tener por efectuada la presente manifestación de descubrimiento y proveer a lo solicitado, será Justicia. — Fdo.: R. Paulucci. Recibido en mi Oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las once horas cuarenta y un minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto, no acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de junio de 1954. La manifestación de descubrimiento de mineral aurífero denominada "Ana María", presentada por el señor Roberto

Paulucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.480 m. al Sud de un punto que se encuentra a 1.010 m. al Este de la confluencia del Arroyo Los Manzanos en el Río Neuquén. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas denominadas "Eulogio", Expte. M-2.433-02, "Aurora", Expte. 126.835-36, "Erica", Expte. 130.010-37, "Lucía", Expte. 1, 2, 3, y 4 R-1.173-07, "San Pedro", Expte. 0-1.991-02, y las manifestaciones de descubrimiento "Helvetia", Expte. número 83.183-52, "Iris", Expte. 84.362-53, "Mauro", Expte. 84.403-53. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117/119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 29 de junio de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome razón Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. Registrado bajo el Nº 1.203, folio 282 del Registro de Minas (Tomo III) del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Roberto Paulucci. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.25|8-Nº 3.742-v.25|8|54
e.1º|9-Nº 3.742-v.1º|9|54
$ 432 — e.8|9-Nº 3.742-v.8|9|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Juana Liebe de Hanssen, el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a las dieciséis horas, siete minutos. — Expediente Nº 84.743/53.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 9 y 12, Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Este de la cúspide del Cerro Chiuido II del Carrere (El Chango), perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.25|8-Nº 3.766-v.7|9|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.751-53, por la señorita Carmen Ernestina Cora Ascheri, el día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas quince minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contador inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 41, Sección Valcheta, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un paralelogramo de 5.300 m. de lado en dirección Norte 47º 15' Oeste por 1.000 m. de altura en dirección Norte 55º Este, de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Oeste del lote 41 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada, al señor Nicodemo Delarosa, con domicilio en Valcheta, T. N. del Río Negro. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de julio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.19|8-Nº 3.315-v.1º|9|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Olimpio Fernández, el día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, quince minutos. — Expediente Nº 84.465/53.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 27, 30 y 31 de la Sección XXI y lotes 50 y 51 de la Sección B de la Zona Andina, Departamentos Picunches y Catan-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 8.000 m. de lado en dirección Norte 45° Este por 2.500 m., de modo que su vértice Oeste se halla a 1.300 m. al Sud 41° Este de la cúspide del Cerro Atravesada, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco y parte al señor Marun Seede, con domicilio en Zapala (Neuquén). A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.20|8-Nº 3.411-v.2|9|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos, flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.501|53, por el señor Félix Carlos Gret, el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas ocho minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 3 y 8, Fracción A, Sección XXXI, Departamentos Ñorquin y Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la manera siguiente: partiendo del esquinero Noreste del lote 8 se medirán 3.000 m. al Oeste, de allí se medirán sucesivamente: 3.000 m. al Sur, 5.000 m. al Oeste, 3.000 m. al Norte, 2.000 m. al Este, 1.000 m. al Norte y 3.000 m. al Este y 1.000 m. al Sur, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado: lote 3 al fisco, y el lote 8 a la Sucesión de J. A. Gregorini con domicilio en la calle Rivadavia 2780, de esta Capital. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.24|8-Nº 3.625-v.6|9|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos, flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.436|53, por los señores Lorenzo Monje, Sergio Clarito Villalba y Pedro Rivera, en el día veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres, a las dieciséis horas treinta y seis minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 9, 12, 13 y 16 de la Sección XIII, Departamento Picunches del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un rectángulo de 10.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 3.400 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.26|8-Nº 3.877-v.8|9|54

LEY Nº 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

### U. V. A.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Agosto de 1954 entre los señores Alfredo Pijuan, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Galicia 3400, Capital, C. I. Nº 2.110.720; Luis Juan Petrocino, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Helguera 1302, Capital, C. I. Nº 2.029.718; Mario Pagano, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Joaquín V. González 1212, Capital, C. I. Nº 3.751.205; Ricardo Carmelo Belsito, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San Nicolás 2440, Capital, C. I. Nº 2.367.191; Héctor M. de la Torre, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Francisco Beiró 462, Florida, Pcia. de Buenos Aires, C. I. Nº 1.989.284; Isaías Bayón, español, casado, comerciante domiciliado en José Bonifacio 3899, Capital, C. I. Nº 1.744.923; Joaquín Cortés, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Santiago de las Carreras 369, Capital, C. I. Nº 2.442.025; Angel Marco, argentino, viudo, comerciante, domiciliado en Moreto 414, Capital, C. I. Nº 2.949.787; Humberto Marinaro, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Fitz Roy 1471, Capital, C. I. Nº 2.290.326; y Manuel Conrado Caldirola, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Moreto 30, Capital, C. I. Nº 1.050.640; todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza con el rubro de "U.V.A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiendo las iniciales a la sigla de Unión Vineros Asociados. — Segunda: Su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, con sede actual en la calle Nicasio Oroño 1350, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto el fraccionamiento y comercialización de vinos, la venta directa y a domicilio del consumidor, como así también la venta y comercialización de productos afines a la industria vitivinícola. — Podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad por la voluntad de los socios. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija por el término de Veinte Años a partir de la fecha. — Sólo por unanimidad de los socios podrá disolverse con anticipación a dicha fecha. — Quinta: Se deja establecido que después de transcurridos dos años de vigencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la misma, lo cual deberá comunicar con una anticipación de seis meses a la época en que corresponda efectuarse el inventario y balance anual. — Su retiro se considerará como efectuado a la fecha de dicho balance. — La parte que correspondiere al socio saliente le será abonada en la misma forma prevista en el artículo Décimo Sexto. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 565.000.— m|n. de c|l.), representados por quinientas sesenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas de la siguiente manera y proporción: Alfredo Pijuan cien cuotas, o sean cien mil pesos; Luis Juan Petrocino sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos; Mario Pagano sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos; Ricardo Carmelo Belsito setenta cuotas o sean setenta mil pesos; Héctor M. de la Torre cincuenta y dos cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos; Isaías Bayón, cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y siete mil pesos; Joaquín Cortés treinta y una cuotas o sean treinta y un mil pesos; Angel Marco treinta cuotas o sean treinta mil pesos; Humberto Marinaro treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; Manuel Conrado Caldirola setenta cuotas o sean setenta mil pesos. — Las mismas se hallan integradas con las mercaderías, muebles útiles, rodados, dinero efectivo y valor de llave asignados en inventario que se firma por separado y que constituye parte integrante de este convenio. — Séptima: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio señor Manuel C. Caldirola, nombrándose sub-gerente y reemplazante de aquél para el caso de ausencia, retiro, enfermedad, etc. al señor Isaías Bayón. — La Gerencia ejercerá sus funciones con las más amplias facultades de administración, pudiendo representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Vocalías de Conciliación, Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva de la Nación y demás instituciones análogas, sean oficiales o privadas. — Dichos gerentes podrán ser removidos de sus cargos por la voluntad expresa de la mayoría de los socios. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente conjuntamente con la firma de cualquiera de otros dos socios. — Los fondos deberán ser depositados en cuenta corriente en un Banco de esta plaza, debiendo todos los socios registrar sus firmas al objeto establecido anteriormente. — En ningún caso se podrá comprometer la firma social ni la particular de cualquiera de los socios en fianzas, garantías o cualquier otro objeto extraño a los intereses de la Sociedad. — Novena: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes deberán llevar a tal objeto un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, las que deberán contar para su aprobación con la mayoría de la mitad más uno de los socios componentes de la Sociedad. — Décima: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas, sean oficiales o privadas. — b) Comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos. — c) Constituir y aceptar hipotecas. — d) Hacer descuento o contraer empréstitos. — e) Suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación como aceptante, girante o endosante. — f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. — g) Constituir sociedades con terceros. — h) Ajustar contratos de locación. — i) Conferir poderes especiales y generales de toda índole. — j) Desempeñar en general cuantos más actos y gestiones sean necesarios para el mejor giro de la Sociedad. — Undécima: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, la que será imputable a cuenta de utilidades. — Dicho retiro podrá ser aumentado por la voluntad expresa de la mayoría de los socios. — Si alguno de los socios necesitare por circunstancias fortuitas retirar mayor cantidad que la señalada, la misma sólo le podrá ser adjudicada por la voluntad expresa de la mayoría de los socios, por una sola vez en cada ejercicio y siempre que la misma no sea superior al quince por ciento del capital aportado. — Duodécima: Anualmente, al treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios, quienes resolverán por simple mayoría. Transcurrido el término de treinta días sin oposición expresa de los mismos, el balance se considerará aprobado. — Décima Tercera: Del resultado arrojado por los balances a practicarse se deducirá: a) Amortizaciones para rodados, herramientas, útiles de trabajo, muebles y útiles de oficina y maquinarías en la proporción que establezcan las disposiciones legales vigentes, aplicándose dichos porcentajes a los valores de inversión y serán uniformes a través de los distintos ejercicios. b) Reservas especiales: Se constituirá reserva matemática para cubrir las obligaciones emergentes de la ley 11.729, sus concordantes, decretos reglamentarios respectivos y cualquier obligación futura que se relacione con las leyes obreras. c) Deducciones especiales: cualquier impuesto

o contribución creado o a crearse que incida sobre las utilidades, se deducirá del balance económico en forma de reservas aún cuando su cálculo y pago definitivo se realice posteriormente a la fecha del cierre. — Décima Cuarta: De las utilidades que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — Décima Quinta: El saldo de los beneficios será distribuído en proporción a los capitales aportados, debiendo soportarse las pérdidas en la misma forma. — Décima Sexta: Los socios Petrocino, Pagano, Belsito, de la Torre, Bayón, Cortés, Marcos, Marinaro y Caldirola se reservan el derecho de aportar como aumento de sus respectivos capitales, las utilidades que les correspondan hasta que aquellos alcancen a la suma de Cien mil pesos cada uno, igualando de tal modo el aporte del socio Pijuan. Una vez igualados los capitales de todos los socios se procederá a aumentar el capital social, cumpliendo con los requisitos legales pertinentes. A medida que vayan ingresando las utilidades particulares al capital social, las nuevas utilidades que se obtengan por ejercicios posteriores se prorratearán de acuerdo a los nuevos capitales individuales acumulados. — Décima Séptima: Todos los socios quedan obligados a dedicar toda su actividad, capacidad y tiempo al desempeño de las tareas sociales que le serán encomendadas, no pudiendo por ninguna razón ni motivo ejercer ni participar directa o indirectamente en cualquier otra actividad o comercio. El socio que infringiere esta disposición será separado inmediatamente de la Sociedad, perdiendo en tal supuesto a favor de la misma todas las utilidades que hasta dicha época le correspondan y que aún no hayan sido retiradas por el mismo. Su capital le será reintegrado en la forma prevista en el artículo siguiente. No obstante ello y por la mayoría de socios, cualquiera de éstos podrá ser autorizado para ejercer o participar en otra actividad; pero siempre que la misma no sea análoga al objeto de esta Sociedad ni le reste el tiempo o capacidad para el cumplimiento de las tareas que se encuentra obligado a realizar. Ninguno de los efectos que ingresan a la Sociedad como correspondientes al capital social podrá ser usado en forma personal y particular por ninguno de los socios. — Décima Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará con los socios restantes. El capital y utilidades que le correspondan a los herederos o causa habientes del socio fallecido o declarado incapaz, les será reintegrado a los mismos en la siguiente forma: veinte por ciento en el acto de aprobarse el balance que se realizará a la época del fallecimiento o incapacidad del socio; el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales de cantidades iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva a los tres meses de haberse efectuado le primer pago, firmándose pagarés en garantía, con un interés del ocho por ciento anual. La sociedad se reserva el derecho de continuar la misma con los herederos o causa habientes referidos, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación. — Décima Novena: Para los casos de disolución, separación de socios, adjudicación de bienes por fallecimiento o incapacidad de socios o cuando por cualquier otra causa hubieren de dividirse los bienes sociales, se procederá de la siguiente forma: a) Se adjudicarán a los socios salientes o a sus herederos o causa habientes un valor de llave igual al aportado a la Sociedad; b) Los bienes sociales se tasarán al mismo valor asignado para la constitución de la sociedad; c) Los demás bienes a los valores reales que tengan los mismos al momento en que se realice la disolución, separación o adjudicación de bienes por fallecimiento o incapacidad. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la fecha de su vencimiento, disolución, separaciones parciales y liquidación o partición deberá ser resuelta en asamblea de socios por el voto de las dos terceras partes como mayoría. En caso de no ser alcanzada ésta, la cuestión será sometida a la decisión inapelable de la Cámara Vitivinícola del país, o de la entidad que represente a los industriales vitivinícolas. — Vigésimo Primera: En todo lo que no está previsto, regirán las disposiciones de la ley 11.645, en la forma que establece el artículo 24 de la misma. De conformidad se firman once ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Luis Juan Petrocino. — Mario Pagano. — Ricardo Carmelo Belsito. — Héctor M. de la Torre. — Isaías Bayón. — Joaquín Cortés. — Angel Marco. — Humberto Marinario. — Manuel Conrado Caldirola. — Alfredo Pijuan. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.020. — e.1º|9-Nº 4.337-v.7|9|54

---

**RIFER**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 29. Segundo Testimonio. Escritura Número Diecinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribana autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Antonio Arnaldo Fernández y don Darío César Rivaroli, quienes dicen ser ambos casados en primeros nupcias, argentinos, comerciantes, domiciliados en la Avenida San Martín tres mil quinientos sesenta y seis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar el siguiente contrato de Sociedad, en un todo de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efectos retroactivos al primero del corriente, que tiene por objeto comerciar en el ramo de compra-venta de materiales de construcción y sus anexos, y que en general podrá dedicarse a cualquier otro negocio lícito y a la exportación e importación de mercaderías en general. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "RIFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la Avenida San Martín números tres mil quinientos sesenta y seis y tres mil quinientos setenta, pudiendo establecer Sucursales en toda la República. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de Veinte Años contados a partir del primero del corriente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos cada una, con derecho a igual número de votos y que suscriben los socios por partes iguales o sean: don Antonio Arnaldo Fernández, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cincuenta mil pesos nacionales, y don Darío César Rivaroli, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichos aportes que han sido integrados totalmente, consisten en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, etcétera, según así resulta en detalle, del balance e inventario que firmado por las partes por separado, se considera integrante del presente, con cuyos enunciados y constancias se declaran ellos perfectamente conformes, obligándose recíproca y solidariamente con arreglo a derecho, respecto de terceros. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios en calidad de Gerentes en forma indistinta, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, separada, o individualmente, debiéndola usar precedida de la denominación social, en todos sus actos, actuando con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Gerentes, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de rentas o enajenarlos a título oneroso o gravarlos, con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición, el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. c) Contratar toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. e) Constituir depósitos de dinero o valores en los Establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente, los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. f) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y Banco Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. g) Realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. j) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, prorrogar o declinar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas.

n) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se manifestará en las reuniones que efectúen cuando lo estimen necesario, adoptándose todas las decisiones por mayoría de cuotas votos. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre de cada año, y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para amortizar los valores del activo, con reserva por probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital de la sociedad, y el importe restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances, al pie de los mismos. La firma de éstos, sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieran. — Octava: La cesión de cuotas a favor de terceros, deberá ser aceptada por la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Los socios tendrán opción para adquirir dichas cuotas con preferencia a terceros, al valor que correspondan de acuerdo a las cifras del balance del último ejercicio, practicado con anterioridad a la fecha de la operación o a la del que se practique en el momento de la cesión, si así se resolviere. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro debiendo los herederos del fallecido o incapacitado, incorporarse unificando la representación en una sola persona como socio. Si los representantes del socio fallecido o incapacitado, no desearen continuar en la sociedad, el capital y utilidades que les correspondan, de acuerdo al balance del último ejercicio vencido con anterioridad al fallecimiento o la incapacidad, le será pagado sin interés en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, a contar desde el día del pago de la primera cuota. — Novena: Pasados los cinco primeros años, los socios, cualquiera de ellos, podrá solicitar la disolución de la sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con seis meses de anticipación. La sociedad también podrá disolverse cuando se comprueben pérdidas que alcancen como mínimo al treinta por ciento del capital social. En los supuestos de esta cláusula, la liquidación será practicada por los mismos socios. — Décima: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten durante la vigencia del presente contrato, así como durante la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas ante los Tribunales de Comercio en turno de esta Capital Federal. — Décima Primera: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. Sobre la base de las cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, el cual se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, junto con los testigos don Alfredo Cabrera y don Emilio Poujade, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — A. A. Fernández. D. C. Rivaroli. — A. Cabrera. — Emilio Poujade. — Hay un sello. Ante mí: M. Araceli Pérez Sisay. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio veintinueve del Registro número cuatrocientos cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Rifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este segundo testimonio, en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones trescientos setenta y un mil setecientos treinta y ocho al presente inclusive tres millones trescientos setenta y un mil setecientos cuarenta y uno, todos de la Serie M., que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.780.— e.1º|9-Nº 4.296-v.7|9|54

---

**BIGOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Andrés Ortiz, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia 1885 y don Roberto Biava, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia 1885 se conviene formalizar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero. Queda constituída entre los firmantes una Sociedad que girará bajo la denominación de "BIGOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y sede social en la calle Malabia 1885 de la Capital Federal, pero podrá trasladarlo a otro lugar del país y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad se establece en el término de cinco años a contar del 1º de junio de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, con prórroga automática de año en año, pudiendo los socios al vencimiento del término fijado de cinco años manifestar su voluntad de no continuar, mediante aviso por telegrama colacionado con antelación de dos meses al cierre del ejercicio comercial, en cuyo caso la sociedad entrará en estado de liquidación, a no ser que los socios, de común acuerdo, resuelvan la disolución parcial de la misma. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse a la preparación, conservación y venta de frutas secas y frescas en general; fabricación y venta de dulces y conservas en general, pudiendo asimismo actuar como importador o exportador. — Cuarto: Para la mejor realización de sus fines y por intermedio de sus representantes, la Sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros, ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero, administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, por título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar, constituir y ceder derechos reales, personales, intervenir en licitaciones y concursos, registrar marcas y patentes, hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, especialmente los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino y otros similares, conforme a sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas de cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubiertos, librar y aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambios, pagarés y otros documentos de crédito, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, hacer novaciones, recurrir a las autoridades administrativas y judiciales, comparecer a juicios, entablar y contestar demandas, reconvenir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, constituir domicilios especiales, participar en formar y liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar poderes, celebrar toda clase de contratos, otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados, y practicar los demás actos convenientes al objeto social, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: don Andrés Ortiz cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas y don Roberto Biava, cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas, e integran en su totalidad en: máquinas y herramientas, muebles y útiles, materias primas, envases, instalaciones y cuentas a cobrar, de acuerdo al inventario que firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los dos socios, don Andrés Ortiz y don Roberto Biava, que en el carácter de gerentes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, pudiendo actuar el socio don Andrés Ortiz por apoderado legalmente designado. — Séptimo: En las resoluciones que se adopten por asamblea o reunión de socios, cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas de capital posea. — Octavo: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios, en cualquier época del año. Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas establecidas por la Dirección General Impositiva. De la utilidad del ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. El Saldo se distribuirá entre los socios don Andrés Ortiz y don Roberto Biava en proporción a los capitales aportados; las pérdidas que pudieran producirse serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: El socio don Roberto Biava, asume la obligación de dedicar toda su actividad única y exclusivamente al desarrollo de los negocios sociales y especialmente a la parte técnico industrial. El Socio don Andrés Ortiz queda en completa libertad de dedicarse a otras actividades sin limitación de tiempo. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que correspondan a cada socio, sólo podrán retirarse siempre que no se halle impago ningún acreedor de la Sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad entrará en estado de liquidación, a no ser que los herederos del fallecido o incapacitado, unificando personería decidan, con el otro socio, continuar los negocios sociales. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad en los casos que corresponda será efectuada por ambos socios o herederos en su caso. — Décimo Tercero: Queda expresamente convenido que los socios aceptan la prohibición absoluta de transferir sus cuotas a terceros y la transferencia sólo prosperará entre los socios firmantes de este contrato, o sus herederos en su caso. — Décimo Cuarto: En el caso de disolución parcial de la sociedad a que se refiere el artículo segundo, establecido el haber del socio saliente en la sociedad, el importe podrá ser cubierto en un plazo máximo de tres cuotas semestrales, con interés del diez por ciento anual. — Décimo Quinto: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o la liquidación será resuelta por el árbitro arbitrador amigable componedor don Reinaldo Schiaffino, siempre que éste actúe ad honorem y sus conclusiones serán inapelables. Excusándose el designado de actuar, cada parte nombrará un árbitro, y en caso de discordia entre éstos, procederán a designar el árbitro arbitrador amigable componedor tercero cuya resolución será definitiva e inapelable. — Bajo Las Quince Cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. Y en prueba de conformidad se firma el presente en tres sellos nacionales de pesos 0,50, cada uno números Ciento diez mil cuarenta y siete; Cien mil seiscientos noventa y nueve y el presente cien mil setecientos nueve, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.400. — e.1º|9 Nº 4.275-v.7|9|54

---

**TROY ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 156. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República

Argentina, a 12 de julio de 1954, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Manuel Maller, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 278, de la localidad de Villa Ballester, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Leonardo Echevarrieta, también casado, que se domicilia en la calle San Juan Nº 2998, de este vecindario, ambos comparecientes argentinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad mercantil que se regirá por las estipulaciones siguientes: 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "TROY ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 710, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República si así lo resolvieran los socios. — 2º: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de Tres Años, a contar desde el día de hoy, pero vencido el primer año podrá disolverse si cualquiera de los socios con 6 meses de anticipación a dicha fecha expresara por telegrama colacionado dirigido a la sede social, su voluntad en tal sentido. — 3º: El objeto principal de la sociedad lo constituye la construcción de máquinas a vapor, a explosión y maquinarias en general, así como la ejecución de cualquier trabajo de su especialidad y previa resolución unánime en tal sentido de los socios. — Para cumplir sus fines la sociedad podrá: a) Comprar y|o vender al contado o a plazos, con garantías o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, permutar y negociar toda clase de mercaderías o elementos elaborados por la sociedad; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento cualquier clase de bienes, créditos, derechos o acciones, cancelar gravámenes, dar o recibir bienes en pago; adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio o patentes de invención; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas dentro del país y|o del extranjero; fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos, en moneda nacional, extranjera, oro o papel con garantía hipotecaria, anticresis, prenda agraria, civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales o particulares, existentes o que se crearen, establecidos en la República Argentina o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las nombradas instituciones, constituyendo domicilios especiales; e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradora o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones y tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) Emprender en general cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial. — 4º: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos m|n. de c|l., dividido en 20 cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, es decir, 10 cuotas por valor de 10.000 pesos nacionales por el socio don Manuel Maller; y las 10 cuotas que representan los 10.000 pesos de la misma moneda restantes por el socio señor Echevarrieta. — Además de su aporte de capital los citados socios aportan su trabajo personal en las funciones que específicamente les están asignadas en el artículo siguiente. — 5º: Ambos socios quedan designados gerentes de la sociedad teniendo el señor Maller el cargo de gerente técnico - comercial; y el señor Echevarrieta el de gerente - administrativo, teniendo el primero bajo su contralor el desenvolvimiento de la sociedad, la orientación comercial de la misma y la concertación de los negocios; y el segundo la administración de la sociedad, el contralor contable y el desenvolvimiento económico financiero de la organización. — Compete asimismo a la gerencia técnico - comercial la responsabilidad de la producción y la calidad de los productos elaborados de acuerdo a los planes de fabricación. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios de la sociedad ni en prestaciones gratuitas o en garantías personales aunque sean de los mismos socios. — La gerencia está facultada para el desempeño de la administración y para el mejor cumplimiento del objeto social, para la ejecución de los actos enumerados en la cláusula 3º, pudiendo además: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes, enajenarlos, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, anticresis o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio y la forma de pago y los intereses; podrán dar o tomar posesiones, constituir depósitos de dinero o en valores en los Bancos Central de la República Argentina y|u otros Bancos oficiales de las Provincias o de la Nación y Bancos particulares que actúen en el Territorio de la República Argentina o en extranjero, en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma y extraer total o parcialmente dichos fondos; concertar operaciones de créditos o bancarias que fueran necesarias, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y|o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y|o cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción del país, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover y|o contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transiguir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir y aceptar poderes generales y especiales de cualquier naturaleza y revocarlos o renunciarlos, formular protestos y protestas; otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados en el objeto y la administración social; pedir la quiebra de sus deudores, intervenir en los juicios de convocatorias, quiebras y liquidación sin quiebra de los mismos y aceptar el pago de liquidaciones de dichos juicios; para constituir a la sociedad en depositaria y para realizar todo cuanto acto fuera conveniente para el objeto y negocios sociales. Los gerentes están además investidos de todas las facultades para las cuales el Código Civil, el Código de Comercio y las demás leyes de fondo y forma de la Nación y de las Provincias requieren poderes especiales, así como también están facultados para realizar todos los actos que la sociedad deba efectuar de acuerdo a su objeto y capacidad sin excepción ni limitación alguna. — 6º Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el 31 de julio de cada año la sociedad practicará un inventario y balance general, a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, sin perjuicio de los parciales que puedan efectuarse circunstancialmente y con el asentimiento de los dos socios. El Balance e Inventario deberán ser confeccionados dentro de los 45 días hábiles de cerrado cada ejercicio y se pondrá a disposición de los socios un ejemplar del balance en la sede de la sociedad. Dentro de los 15 días de haberse puesto a disposición de los socios el aludido balance sin haberse opuesto observación alguna a los mismos, se lo tendrá por aprobado. La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales llevándose además un libro de Actas rubricado, en el que se consignarán todas las decisiones importantes de la sociedad. — 7º Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: 5 % para formar el "Fondo de Reserva Legal" hasta completar el 10 % del capital social; el monto que corresponda para realizar las amortizaciones de acuerdo con los coeficientes máximos aceptados por la Dirección General Impositiva en el momento de practicar el balance, el monto correspondiente a las reservas facultativas para el cumplimiento de la Ley 11.729 y otras semejantes en vigencia al día de efectuarse el Balance General, y lo que restare se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas entre los socios en la misma proporción. — 8º: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. Se conviene expresamente entre las partes que para el caso de liquidación solicitadas por uno de los socios el otro tendrá derecho a continuar con la sociedad ofreciendo al que solicitó su retiro, dentro de un plazo de 30 días la compra de sus cuotas y haberes sociales tomando para ello como base las cifras que arrojen el balance general que se practicará a la fecha de producirse la disolución, de acuerdo con las bases y normas adoptadas en el último balance aprobado. — 9º Salvo aquellas decisiones que específicamente tomará cada gerencia según las cláusulas anteriores las resoluciones de la sociedad serán adoptadas por simple mayoría de votos, computados éstos uno a razón de cada cuota de capital, con excepción de aquellas para las cuales la ley exija unanimidad o mayoría superior. — 10º En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, las cuotas y haberes sociales correspondientes a estas personas serán automáticamente adjudicadas al socio restante al precio que resulte del balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, de acuerdo con las bases y normas adoptadas en el último balance aprobado. — 11º: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en caso de liquidación o partición de bienes o con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión expresa de la jurisdicción de árbitros juris y|o amigables componedores. Bajo las 11 cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Oscar Eduardo Hoffmann y don Juan Lamoglie, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — M. Maller. — L. Echevarrieta. — Tgo.: O. E. Hoffmann. — Tgo.: Juan Lamoglie. Hay un sello. Ante mí: José V. San Martín.

Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.880.— e.1º|9-Nº 4.287 - v.7|9|54

---

**ALMAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.036. Primer Testimonio. Escritura Cuatrocientos Treinta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman comparecen don Oreste Biasutto, casado, italiano, domiciliado en la calle Lacar número dos mil doscientos sesenta y cuatro y el Ingeniero don Francisco Martín Fuentes, que firma "M. F. Fuentes", casado, argentino, domiciliado en la calle Echeverría número tres mil trescientos sesenta, ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta Capital con la denominación de "ALMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como así resulta de las siguientes escrituras: a) La otorgada el veinte y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí en este Registro mediante la cual se constituyó dicha sociedad, bajo la denominación de "Oreste Biasutto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", concurriendo también a su formación el señor Vicente Irianni que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de octubre del año del otorgamiento, bajo el número mil quinientos cincuenta y tres, folio veinte y cuatro del libro catorce de sociedades de responsabilidad limitada. — b) La de ampliación del plazo de duración, aumento del capital y reforma de cláusulas, extendida el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, también ante el autorizante y en la cual se reprodujeron con su debida actualización todas las cláusulas del contrato fundacional tomándose razón de la misma en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de diciembre de ese año, bajo el número dos mil trescientos ochenta y nueve, al folio trescientos veinte y ocho del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y c) La de cesión de cuotas que a favor de los exponentes hizo el señor Vicente Irianni y de cambio de la primitiva denominación por la de "Almar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgada el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi colega señor Saúl Wilson y en este Registro a mi cargo inscripta en el Registro Público de Comercio el día catorce del siguiente mes, bajo el número setecientos noventa y cuatro, al folio doscientos noventa y uno, del Libro veinte y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo convenido prorrogar el plazo de duración de la antedicha sociedad vencido el veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, introduciendo a la vez algunas reformas a las condiciones que regirán su funcionamiento, vienen por la presente a exteriorizar tal acuerdo de voluntades, formulando a continuación el texto íntegro y definitivo a que subordinan su nueva existencia legal. — Primero: Con efecto retroactivo al día veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por el plazo de cinco años, continuará constituída entre los exponentes de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad formalizada por los instrumentos antes relacionados, la cual girará con la misma denominación de "Almar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Rivadavia número cuatrocientos nueve. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la construcción, reconstrucción y refección de edificios, por cuenta propia y de terceros, pudiendo además realizar los siguientes negocios: adquisición, venta, permuta y explotación por cualquier forma jurídica de bienes muebles, semovientes e inmuebles; financiaciones, préstamos hipotecarios, constitución, adquisición, transferencia, enajenación y negociación de derechos reales y de créditos con o sin garantías hipotecarias o de otro género, así como de activos y|o pasivos sociales sea en forma parcial o total y compra venta y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, comisiones, consignaciones y representaciones e importación y exportación en general. Esta enumeración es simplemente enumerativa y no taxativa, ya que la sociedad podrá desarrollar sus actividades en cualquier ramo de las finanzas, del comercio, de la industria y de la producción y dedicarse a todo negocio lícito que convenga a sus intereses sociales, inclusο en participación con terceros. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden quinientas cuotas a cada socio; y está formado por el inicial de seiscientos mil pesos moneda nacional representados por seiscientas cuotas, totalmente integradas y la suscripción de cuatrocientas nuevas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento, comprometiéndose a efectuar la integración del resto, a medida que los negocios sociales lo requieran. — Cuarto: La Dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los dos socios señores Oreste Biasutto y Francisco Martín Fuentes, quienes para este fin revestirán el carácter de gerentes y ejercerán sus funciones en forma separada, alternada e indistintamente. Con la conformidad de todos los socios podrá designarse un gerente no socio, haciéndose constar tal designación en documento auténtico. — Quinto: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y hacer uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social los gerentes podrán: a) adquirir para la sociedad por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipotecaria y de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o venta el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del contrato o acto, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos, efectuados a nombre de la sociedad b) Tomar dinero prestado y operar con los Establecimientos Bancarios, oficiales o particulares especialmente el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en unos y otros casos la forma de pago, plazo y tipo de interés. c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privados, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, dividirlos y cancelarlos total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. h) Celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos ya sean de fletamento, de seguro, de acarreo y transporte, de locación de obras y de servicios de construcciones para la sociedad o para terceros, de obras públicas y privadas y de toda otra especie, bajo las condiciones, pactos, precios y plazos que creyeren convenientes. i) Comprometer a la sociedad en licitaciones públicas y privadas efectuando los depósitos y cauciones que establezcan las leyes o los reglamentos generales o especiales. j) Nombrar, contratar, ascender, trasladar, despedir, suspender, apercibir o exonerar en cualquier forma toda clase de personal, fijando su obligación, cargo y remuneración y suscribir los convenios y contratos colectivos de trabajo que fuere menester. k) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos. l) Otorgar y firmar las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social con todas las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza. ll) Presentarse en representación de la Sociedad ante las autoridades administrativas, que corresponda, Superior Gobierno de la Nación y de las Provincias, Ministerios, Cámaras, Legislaturas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Tribunal de Faltas o cualquier repartición autónoma y autárquica, Institutos, Direcciones, Administraciones, Organismos y demás Entidades con amplias y generales facultades para efectuar las peticiones, proposiciones y reclamos, que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la sociedad. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enumerativa, pudiendo los Gerentes practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones. — Sexto: Los gerentes tendrán la asignación mensual que se establezca mediante acta labrada al efecto y podrán dedicarse a cualquier actividad y formar parte de otras sociedades aunque fueren de objeto igual a cualquiera de los que realice esta Sociedad. — Séptimo: Anualmente con fecha quince de agosto, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época siempre que así lo desee alguno de los socios. De las utilidades que resulten del balance anual se apartará, previas las amortizaciones y castigos pertinentes, que se practicarán, conforme a la escala de las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrirla, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término podrán manifestar expresamente su conformidad o disconformidad, si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Octavo: Todas las resoluciones, inclusο la aprobación del balance, se adoptarán por unanimidad y los puntos no previstos en este contrato se ajustarán a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente del Código de Comercio cada cuota de capital equivale a un voto. Además de los libros usuales, la sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones. — Noveno: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el o los socios restantes podrán optar entre incorporar a los herederos de aquél a la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar la representación; o abonarles el haber que corresponda al fallecido o incapacitado, con arreglo a los siguientes estados que se practicarán dentro de los treinta días siguientes a la muerte o incapacidad: a) un balance para establecer según libros el valor nominal del haber, o sea cuotas sociales, saldo en cuenta particular, participación en reservas constituídas y utilidades o pérdidas. b) una tasación especial para determinar el valor real del activo fijo, circulante y exigible que surja del balance citado, la cual se realizará de común acuerdo, por las partes interesadas, siendo de aplicación en su defecto lo dispuesto en el artículo décimo primero del presente. El pago del haber social que de tales operaciones resulte para el premuerto o incapacitado, se hará a sus causahabientes contra la cesión de cuotas de la siguiente manera: si el valor real que surge de la tasación especial disminuyere el valor nominal

del haber el saldo o haber resultante se pagará así: veinte y cinco por ciento en el acto de la cesión y el resto en tres cuotas iguales y sucesivas del veinte y cinco por ciento cada una, incluyendo el interés bancario vigente a los noventa, ciento ochenta, y tres, ciento sesenta días respectivamente del primer pago, firmándose al efecto los pagarés correspondientes. Si el valor real incrementare el valor nominal del haber, este valor nominal del haber se liquidará siguiendo lo previsto en el párrafo anterior y el excedente en dos cuotas iguales, incluyendo el interés bancario vigente a los dos y tres años respectivamente de la fecha de cesión, suscribiéndose los pagarés respectivos. — Décimo: La Sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital. En este supuesto, como en el caso de que a la expiración del término los socios no acordaren su prórroga como también en el caso de retiro de un socio, que deberá coincidir con el cierre del ejercicio comercial y ser notificado por telegrama colacionado con una antelación mínima de seis meses, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición o en su defecto las partes aplicarán por analogía el procedimiento especificado en el artículo anterior. En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación, como únicos liquidadores los socios. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma o como consecuencia del fallecimiento o incapacidad de alguno de los asociados, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte interesada. Dichos árbitros antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los interesados a toda intervención judicial y recurso, aún el de nulidad. Dejan así formalizada la prórroga de la sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. Leída quo les fué se ratifican en su contenido firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don José Manuel Piñeiro y don Jesús Fernández, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Oreste Biasutto. — M. F. Fuentes. — Tgo. José Manuel Piñeiro. — Tgo.: Jesús Fernández. Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil treinta y seis; del Registro trescientos nueve, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Almar Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en seis sellos de Ley numerados correlativamente del tres millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos veinticuatro, al presente tres millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos veintinueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Francisco, Comercio, catorce, enumeración, enunciativa, nominal, cesión, cesión, cesión, caso, actos, vale. — Honorarios $ 5.245. Hay un sello. — C. Pini Achával. — Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.660. — e.1º|9-Nº 4.323-v.7|9|54

---

## MUEBLES COLOMBRES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados, señores Jaime Becher, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Bernardo de Irigoyen número 1669, de esta ciudad; don Berko Fiszlejder, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en calle México Nº 3958, 1er. piso, depto. "S", Capital, y don Miguel Szostak, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Maturín Nº 2224, depto. "B", Capital, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad operará en el ramo de fabricación de muebles en general, y girará bajo la razón social "MUEBLES COLOMBRES, S. R. L.". — Segunda: El capital social asciende a doscientos setenta mil pesos m|l. dividido en doscientas setenta cuotas de mil pesos m|l. cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios como sigue: don Jaime Becher, ciento veinticinco cuotas que totalizan ciento veinticinco mil pesos en máquinas, muebles y útiles, y materiales; don Berko Fiszlejder, ciento veinticinco cuotas que totalizan ciento veinticinco mil pesos m|l. en máquinas, cuentas a cobrar y materiales; y don Miguel Szostak, veinte cuotas que totalizan veinte mil pesos m|l. integradas en dinero efectivo, todo de acuerdo al balance general que se firma por separado entre las partes. — Tercera: La duración será de cinco años a partir del 1º de agosto de 1954, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. — Sin embargo, cualquiera sea el tiempo transcurrido si el balance anual arrojara una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquier socio podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Después del segundo año, cualquier socio que desee retirarse deberá avisar a los demás por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses del cierre del balance anual, si fueran los socios J. Becher o B. Fiszlejder; y no menor a seis meses del mismo cierre, si se trata del socio M. Szostak. — Cuarta: El domicilio legal de la sociedad estará en esta ciudad, calle Colombres Nº 1070, sin perjuicio de poder convenir su traslado y|o instalar sucursales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente don Miguel Szostak, quien tendrá también el uso de la firma social, firmando con su nombre propio bajo un sello con la razón social. — Sin embargo el señor M. Szostak, deberá consultar a los otros socios sobre las medidas de gravedad y relevancia, sobre la que se dejará constancia en acta circunstanciada. — Sexta: El 31 de julio de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de poder practicarse los parciales, cuando cualquier socio lo crea conveniente. — Las ganancias y pérdidas serán distribuídas entre los tres socios en partes iguales, con prescindencia de los aportes efectuados en concepto de capital. — El socio M. Szostak, retirará mensualmente — Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 407.868 — Viene del sello nacional de $ 3.— número 407.867 — como asignación personal la suma de mil pesos m|l. en retribución de sus servicios a la sociedad, que serán exclusivos y totales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad ajena a los intereses sociales, sin expresa autorización dada por escrito por los otros dos socios. — El mencionado retiro del señor M. Szostak, se imputará a "Gastos generales". — Séptima: Los socios B. Fiszlejder y J. Becher conservan la más amplia libertad de acción, no teniendo ninguna obligación de trabajar para la sociedad, pudiendo atender cualquier otro negocio, sin distinción de ramas, y sin limitación alguna, valiendo el presente de suficiente y amplia autorización. — Octava: El socio M. Szostak podrá efectuar retiros adicionales a cuenta de utilidades, que no excedan de doce mil pesos anuales. — En lo que excedan sus utilidades anuales no podrán ser retiradas, hasta igualar capitales iniciales con sus dos socios. — Por ello, anualmente y en la medida que lo permitan las circunstancias, se ampliará el capital, mediante la emisión de las cuotas necesarias. — Novena: La firma social no podrá emplearse en operaciones ajenas al objeto de la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros, bajo pena de nulidad. — Décima: Los socios tienen plena facultad para inspeccionar libros y documentos de la sociedad, sin limitación. — Undécima: Si el socio M. Szostak se retirara de la sociedad antes del vencimiento de los cinco años que menciona la cláusula tercera no tendrá derecho alguno sobre el mayor valor resultante de la venta o tasación del capital fijo existente en el momento de la constitución de esta sociedad, ajustándose su liquidación a su valor en libros, deducidas las amortizaciones periódicas practicadas. — Si los socios B. Fiszlejder o J. Becher pidieran la liquidación anticipada de la sociedad quedará sin efecto la restricción al derecho del socio M. Szostak que expresa la primera parte de esta cláusula. — En caso de liquidación, cualquier socio tendrá preferencia en la compra del fondo social, a igualdad de oferta de terceros. — Duodécima: Previo a la distribución de utilidades, se deducirá de las mismas, el cinco por ciento para constitución de fondo de reserva legal. — Además se formará un fondo de reserva para indemnizaciones de la Ley 11.729, conforme las disposiciones legales vigentes. — Décima Tercera: Si sobreviniera el fallecimiento o incapacidad física o moral permanente de cualquiera de los socios, siendo el señor B. Fiszlejder o don J. Becher, sus herederos o representantes podrán optar por: a) el reembolso de su haber en la sociedad, conforme al balance que al efecto se practicará dentro de los treinta días del deceso o infortunio, pago que se hará dentro de los seis meses siguientes al balance especial, y sin interés. b) Incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberá unificar la representación. — Si se trata del —Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 407.869 — Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 407.868 — socio M. Szostak se practicará un balance general con el representante del socio fallecido o incapaz, observando para todo, los términos expresados en el inciso a) de esta cláusula. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones, divergencias y|o diferencias que se susciten entre los socios, durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de esta sociedad, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores. — Producida la cuestión el socio que estime necesaria la intervención de arbitradores, conminará a sus otros socios por telegrama colacionado, para que dentro de los diez días, concurra a designar su arbitrador uno por cada posición en debate, y a suscribir el convenio arbitral, bajo apercibimiento de hacerlo designar por el señor Juez de Comercio. — Para caso de empate, los arbitradores, antes de laudar, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a diez días de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. Becher. — B. Fiszlejder. — M. Szostak. — Buenos Aires, agosto 26 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.260. — e.1º|9-Nº 4.308-v.7|9|54

---

## OBRA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Antonio García Irueta Goyena, español, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1043, Capital, Donato Di Pietro (hijo), con domicilio en Olivera 761, Ituzaingó, Oscar Ismael di Pasquo, Congreso 4931, Capital, Armando Julio Monti, Asunción 2838, Capital, y José Luis Bessi, Perdriel 1344, Capital, todos estos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del 1º de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "OBRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Callao 468, 3er. piso, oficina 8 bis, de esta Capital, o donde los socios convengan para el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y filiales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es especialmente el de construcciones por cuenta propia y|o de terceros, pudiendo realizar asimismo operaciones de financiación y en general toda otra actividad a que resuelvan dedicarse los socios, Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá hacerse cargo de mandatos y representaciones, adquirir y enajenar bienes inmuebles, gravarlos, dar y tomar garantías hipotecarias o prendarias, realizar todas las operaciones bancarias ante los Bancos oficiales o particulares, sin excepción y conferir poderes generales o especiales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, habiendo sido suscriptas de la siguiente manera: el señor García Irueta Goyena, diez cuotas o sea Diez mil pesos, el señor Di Pietro, diez cuotas o sea diez mil pesos, el señor Di Pasquo diez y seis cuotas o sea Diez y seis mil pesos, el señor Monti cuarenta y tres cuotas o sea Cuarenta y tres mil pesos, y el señor Bessi Veintiún cuotas o sea Veintiún mil pesos. — Las cuotas de los señores García Irueta Goyena, Di Pietro, y Bessi están constituídas por efectivo, la del Señor di Pasquo por Dos mil pesos en efectivo y los siguientes muebles: una hormigonera Parker Little Grand (Leicester) modelo 3 ½, capacidad 3 ½ pie 3, cuyo valor es de once mil pesos, tres carretillas, valor cuatrocientos cincuenta pesos, una tijera de cortar hierro, valor Quinientos cincuenta pesos, cuatro palas, valor Cuatrocientos pesos, ocho andamios, valor ochocientos pesos, varias maderas puntales, caballetes, escaleras, valor ochocientos pesos, o sea un valor total de Diez y seis mil pesos. — La del señor Monti, por treinta y tres mil pesos en efectivo y un galpón volante de madera pino Paraná, techado con chapas asfálticas y con estructuras de pino spruce, valor seis mil quinientos pesos, un escritorio de madera, valor quinientos cincuenta pesos, un sillón giratorio, valor doscientos veinte pesos, dos mesas graduables de dibujo, valor un mil doscientos cuarenta pesos, una mesa de dibujo no graduable, valor Cuatrocientos sesenta pesos, un banco sin respaldo, valor ciento treinta pesos, una regla T, de madera, valor treinta pesos, varios útiles de oficina, valor Cuatrocientos setenta pesos, y libros técnicos varios, Cuatrocientos pesos, lo que hace un valor total en muebles de Diez mil pesos. — Las cuotas suscriptas en efectivo han sido integradas en un Cincuenta por ciento, comprometiéndose los socios a integrar el resto dentro de los treinta días de serle requerido por telegrama colacionado, por los gerentes de la sociedad, después de haberlo decidido por unanimidad los socios. — Queda especialmente establecido por acuerdo de todos los socios, prestado en la presente, que de las cuarenta y tres cuotas aportadas por el socio señor Monti podrá transferir en cualquier momento, treinta cuotas en efectivo al señor Luis Alfredo Orecchia, italiano, con domicilio en la calle Uspallata 1030, capital, pasando en ese momento de la transferencia y habiendo obtenido la debida autorización para ejercer el comercio como menor de edad, a formar parte el señor Orecchia de la Sociedad. —

Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Treinta Años a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, no pudiendo durante los tres primeros años pedir la disolución parcial o total ninguno de los socios, salvo decisión unánime de los mismos. — Quinta: Vencido el término de tres años señalado en la cláusula anterior, cualquier socio podrá pedir la disolución parcial de la Sociedad, para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. En tal caso los otros socios podrán optar entre adquirir el activo y pasivo de la Sociedad o indicar a la persona que se haga cargo de las cuotas del socio que se retira, debiendo comunicar esta decisión a este por telegrama colacionado dentro de los tres meses a partir de la fecha de denuncia del contrato, si no lo hicieren así, se procederá a la liquidación de la Sociedad. Asimismo cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad en cualquier momento que comprobare la pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus sucesores, quienes deberán unificar su representación. En caso de no querer incorporarse a la sociedad los sucesores del socio muerto o incapacitado, los demás socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad o indicar la persona que se hará cargo de las cuotas del muerto o incapacitado. —

Si uno de los socios en uso de los derechos que le acuerda este artículo, optará por la adquisición de las cuotas del socio que se retira, muere o se incapacita, el precio de las mismas, será establecido en base a un balance practicado para el día en que haya salido el socio de la sociedad, no computándose a este efecto el valor "Llaves". — La liquidación de la cuota del socio o socios que dejan de formar parte de la sociedad por disolución parcial, fallecimiento o incapacidad se efectuará en un plazo no mayor de dos años, a contarse desde los seis meses de la comunicación del retiro, de la denuncia del contrato, del fallecimiento o de la declaración de incapacidad legal, en la forma y condiciones que se estipularán, no pudiendo en ningún caso devengar intereses el pago de las cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres socios, quienes serán designados Gerentes de la misma, teniendo conjuntamente dos de los tres, el uso de la firma social para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas, adquirir, enajenar y gravar con cualquier derecho real toda clase muebles o inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y toda clase de tribunales, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar mandatos generales y especiales. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. Los socios podrán dedicarse a otras actividades e incluso formar parte de otras sociedades, salvo en el ramo de construcciones, en el cual solo podrá tener intervención y|o participación en la construcción cuando la obra no exceda de trescientos metros cuadrados, cubiertos. — Séptima: Anualmente al día 31 de mayo se practicará un balance inventario de los negocios sociales, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, b) se formará reservas libres cuando los socios lo resuelvan por unanimidad, c) el saldo será distribuído en proporción a las cuotas aportadas por cada uno de los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Octava: La retribución de los socios que actúen con trabajo personal serán fijadas por decisión de los socios, dejando constancia de los importes que cada uno de ellos percibirá. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores en forma conjunta los tres socios gerentes que ejerzan en el momento de entrar en liquidación la sociedad y cualquier otra persona designada a ese efecto por la mayoría de los socios. — Décima: Las resoluciones deberán ser tomadas en la forma que estipula para cada caso la Ley 11.645, salvo en lo modificado por el presente. Si cualquier gerente se apartase de esta estipulación estará obligado a entregar las utilidades obtenidas con operaciones no autorizadas por la mayoría necesaria, pero soportará solo los quebrantos. — En caso de liquidación todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad, excepto la prevista en la cláusula novena. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los cuatro meses de haberse practicado no fueran impugnados por uno de los socios. — Undécima: Los socios gerentes estarán obligados a llevar un libro de actas, donde se asentarán todas las decisiones tomadas por la sociedad. — Duodécima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación, será dirimida por el fallo de jueces árbitros amigables, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: Para todos los trámites relacionados con la constitución e inscripción de la sociedad, quedan expresamente autorizados los socios señores Armando Julio Monti y Donato Di Pietro para que con sus solas firmas se presenten ante los tribunales o reparticiones públicas que deban intervenir. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Sobre borrado "julio" Vale.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1954.
Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.780.— e.1º|9-Nº 4.278-v.7|9|54

---

## SUPERSPORT

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Sres. Fiszel Zgryzek, Jonas Vaineras, Jaime Lázaro Vaineras, Israel Kusneras, únicos integrantes de la sociedad Supersport S. R. L., constituída por instrumento privado el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil doscientos treinta y cinco, al folio ciento cuarenta y siete del libro veintidós de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de junio de un mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil trescientos sesenta y nueve, al folio doscientos setenta y cinco del libro veintiséis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar de común acuerdo su contrato que regirá en lo sucesivo bajo las siguientes modificaciones. La cláusula primera quedará modificada de la siguiente manera: la razón social SUPERSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, estará desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro compuesta por los siguientes socios: Fiszel Zgryzek, polaco, casado, domiciliado en Terrada 4425; Jonas Vaineras, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Castillo 306; Jaime Lázaro Vaineras, argentino naturalizado, casado, domi-

ciliado en Zamudio 1365; Israel Kusneras, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Velasco 285, y los señores Gregorio Lindembaum, argentino, casado, domiciliado en Vera 471 y Manuel Vitcop, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes 5080, segundo piso, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar. La cláusula segunda quedará de la siguiente manera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de confecciones de artículos de sport en general, ropería y camisería al por mayor y menor y cuantas operaciones comerciales lícitas consideren conveniente realizar dentro de este ramo de comercio. La sociedad podrá además adquirir inmuebles, enajenarlos, o hipotecarlos. La cláusula tercera quedará modificada en la siguiente forma: La sede legal de la sociedad, su administración y local de compras y ventas, se fija en la calle Velasco 444, sin perjuicio de cambio de lugar si así lo convienen los contratantes y establecer sucursales en cualquier punto de la República. La cláusula quinta quedará modificada de la siguiente manera: El capital social se amplía hasta la suma de (pesos 1.200.000.—) Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe se halla dividido en (1.200) mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una e integradas por los socios de la siguiente forma: don Fiszel Zgryzek vende por este acto cincuenta acciones de su capital al Sr. Jonas Vaineras, quedando en consecuencia con doscientas cuotas que importan la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. El señor Jonas Vaineras aporta ochenta y tres cuotas según contrato de modificación de fecha treinta y uno de diciembre de un mil novecientos cincuenta y tres, cincuenta cuotas que en este acto compra al señor Fiszel Zgryzek y sesenta y siete cuotas, o sean sesenta y siete mil pesos en mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar y otros bienes muebles, lo que hace un total de doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Don Jaime Lázaro Vaineras aporta ochenta y tres cuotas según contrato de modificación de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y ciento diez y siete cuotas en mercaderías, materias primas, y otros bienes muebles, lo que hace un total de doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Don Israel Kusneras aporta ochenta y cuatro cuotas según contrato modificado de treinta y uno de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y tres y ciento diez y seis cuotas en mercaderías, materias primas, cuotas a cobrar, y otros bienes muebles, lo que hacen un total de doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. El Sr. Gregorio Lindembaum aporta doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos en mercaderías, materias primas, letras a cobrar y otros bienes, y el Sr. Manuel Vitcop aporta doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional en mercaderías, materias primas, letras a cobrar y otros muebles. La cláusula sexta quedará modificada de la siguiente manera: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de ganancias y pérdidas. Las utilidades o pérdidas se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Para el Sr. Zgryzek el veinte por ciento, al Sr. Lindenbaum, el veinte por ciento, al Sr. Vitcop el veinte por ciento y a los demás socios el (40) cuarenta por ciento restante dividido en partes iguales. De las ganancias se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme con lo dispuesto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La cláusula séptima quedará modificada de la siguiente manera: Los aportes de todos los socios en cuentas a cobrar, que ingresan según inventario que se firma por separado y que resultaren incobrables, se debitarán en la cuenta personal del mismo si su cobro no se materializase dentro de un plazo de (12) doce meses. La cláusula octava queda completamente anulada. La cláusula novena quedará modificada de la siguiente manera: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios. El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Gregorio Lindembaum o del Sr. Manuel Vitcop conjuntamente con cualquiera de los otros socios. Los señores Lindembaum, Vitcop, y Zgryzek deberán dedicar a la sociedad toda su atención y actividad y no podrán tener otras ocupaciones que no fueren la atención de los intereses sociales, durante los primeros tres años a partir del primero de julio del año un mil novecientos cincuenta y cuatro. Los socios usarán el título de gerentes y los que firman lo harán bajo un sello de goma "Supersport S.R.L. Capital 1.200.000.—" y les queda prohibido usar de la firma social en la forma indicada en negociaciones ajenas al giro del comercio, en provecho propio o en garantías de terceros. La sociedad representada en la forma expresada podrá operar en los Bancos oficiales como el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros Bancos oficiales o particulares. La cláusula Undécima quedará modificada de la siguiente manera: Se conviene que todos los acuerdos y resoluciones que adopten los socios y no previstos en este contrato social, serán anotados en un libro de actas que se rubricará a tal efecto. Los gerentes, señores Zgryzek, Lindembaum y Vitcop, gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos y los señores Vaineras y Kusneras sólo doscientos pesos, que deberán cargarse a gastos generales. Dicho sueldo podrá aumentarse o disminuirse de común acuerdo entre los socios. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, los socios enumerados en primer término, podrán, cuando lo crean necesario, retirar de la sociedad hasta la suma de dos mil pesos mensuales como máximo cada uno, que se cargará a sus respectivas cuentas personales; en tal caso los restantes socios, es decir, Jonas Vaineras, Jaime Lázaro Vaineras e Israel Kusneras podrán retirar conjuntamente un total de cuatro mil pesos mensuales, que también se cargarán a las cuentas personales de cada uno de ellos. La cláusula Duodécima quedará modificada en la siguiente forma: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, si no es observado por los socios dentro del término de quince días de haber tomado conocimiento del mismo, quedará aprobado. Con las modificaciones apuntadas y dejando subsistentes el resto de las cláusulas del contrato no afectado, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los (25) veinticinco días del mes de junio del año un mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. Vaineras. — Israel Kusneras. — Jaime Lázaro Vaineras. — M. Vitcop. — G. Lindembaum. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.480.— e.1º|9-Nº 4.303-v.7|9|54

---

**HIJOS DE JORJE LANUSSE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Jorge Manuel Lanusse, argentino, el señor Raúl Jorge Lanusse, argentino, el señor Ernesto Jorge Lanusse, argentino, el señor Rodolfo Jorge Lanusse, argentino, y el señor Marcelo Jorge Lanusse, argentino, todos ellos domiciliados en la calle San Martín 232, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que teniendo constituída, una sociedad de hecho que gira bajo la razón social "Raúl J. y Ernesto J. Lanusse", desde el año mil novecientos cuarenta y uno, cuyo objeto principal ha sido la explotación de las actividades agrícolas ganaderas, deciden transformarla en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, rigiéndose dicha sociedad, de conformidad a las condiciones que se establecen en las cláusulas de este contrato. — Segundo: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto en forma especial la explotación de los negocios agrícolas ganaderos en general; compra y venta de cereales y de haciendas para cría y|o invernada de toda la especie; la agricultura en todas sus manifestaciones, ambas actividades ya sea trabajándolas directamente o arrendar o dar en arriendos campos para agricultura o ganadería, o en aparcerías con otras personas de existencia ideal o visibles, igual que en negocios de capitalización de campos y|o haciendas; la explotación e industrialización de cualesquiera de los productos de la agricultura o ganadería. — La sociedad podrá: 1) Adquirir inmuebles, venderlos, arrendarlos y tenerlos en locación de acuerdo a la legislación vigente; 2) Practicar revisaciones y tasaciones de campos y haciendas por cuenta de terceros y administrar establecimientos agrícolas - ganaderos; 3) Pedir y dar guías de campaña, certificados de venta de hacienda y guías de traslado a otros puntos y plaza; 4) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, al plazo y tipo de interés que libremente convenga; 5) Comprar inmuebles hipotecados, tomando a cargo de la sociedad el gravamen que reconocieran; 6) Realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales o particulares, aceptando las disposiciones de sus estatutos, reglamentos o cartas orgánicas; 7) Solicitar créditos en cuenta corriente o con caución o prenda de títulos o cosas muebles, firmando los respectivos pagarés, letras, documentos o escrituras de prenda; 8) Renovar las obligaciones que se contraigan, hacer novaciones que extingan las mismas; 9) Firmar y endosar cheques, vales, giros, pagarés, letras de cambio, liquidaciones y cuantos documentos fuere menester; 10) Realizar operaciones hipotecarias y|o prendarias con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otros bancos oficiales o particulares y sus sucursales existentes (Viene del sellado nacional $ 0,20, Nº 187216) en el país, así como con compañías de préstamos y de particulares, aceptando todas y cada una de las disposiciones de sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, así como también las cláusulas y condiciones de las escrituras públicas que se firmen; 11) Comprar y vender bienes inmuebles al contado o a plazos otorgando y firmando las respectivas escrituras de adquisición o enajenación; 12) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio, créditos o cualesquiera otros, otorgando y firmando los respectivos contratos por instrumentos públicos o privados, con las cláusulas, pactos y condiciones que libremente estipulasen; 13); Celebrar contratos de locación, sublocación y de servidumbres reales, suscribiendo los respectivos instrumentos públicos o privados que fueren del caso; 14) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; 15) Estar en jucio en las diversas instancias y jurisdicciones que las leyes establezcan, con facultad de transar y someter las cuestiones que se promuevan al fallo de árbitros, Jury o amigables componedores con tercero para el caso de discordia, firmando los respectivos compromisos con imposición de multas o sin ellas; 16) Conferir poderes especiales a terceros para que intervengan en representación de la sociedad, pudiendo conferir dichos poderes con las más amplias facultades, inclusive la de percibir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y transar. — La enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa; 17) Realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias necesarias a la administración, ya que las facultades conferidas son sólo enunciativas y no limitativas; 18) Cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se le adeuden o llegaren a adeudársele en lo sucesivo a la sociedad, por cualquier concepto; 19) Hacer depósitos en los bancos y retirar de los mismos los fondos que tenga depositado y que deposite en lo sucesivo y gire en descubierto contra la cuenta sociedad en dichos establecimientos, dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le concedan; 20) Hacer novaciones y amortizaciones de deudas; constituir depósitos de valores, títulos o acciones en garantía de deudas existentes o de las que fuera necesario contraer; 21) Abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad en los Bancos Oficiales o particulares, casas de comercio, de consignatarios y cooperativas y de cualquiera otra entidad comercial y girar sobre esa cuenta o cuentas firmando los cheques o libranzas que fueren del caso, negociar remesas y cobrar y percibir su importe, tomar parte en otras sociedades nacionales o extranjeras. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "HIJOS DE JORGE LANUSSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILI- (Viene del sellado nacional $ 0,20, Nº 187241) DAD LIMITADA. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle San Martín 232. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años de duración a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, salvo el derecho de terceros. — Sexto: Esta sociedad de Rseponsabilidad Limitada, continuará con las actividades de la anterior sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo al 31 de marzo de 1954, a cuyo efecto se acompaña balance general a esa fecha, y que forma parte de este contrato. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— m|n. c|l.), dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por partes iguales por todos los socios o sea ochocientas cuotas cada socio. — Octavo: Los cinco socios, integran sus respectivas cuotas con el capital que les corresponde en la sociedad transformada que consta en el balance general al 31 de marzo de 1954. — Noveno: La dirección, administración y representación de la sociedad está a cargo de tres gerentes, necesitándose la firma de por lo menos dos de ellos para obligar a la sociedad. — Los gerentes podrán ser removidos por la mayoría de los socios. — Quedan designados gerentes los señores Raúl Jorge Lanusse, Ernesto Jorge Lanusse y Marcelo Jorge Lanusse. — Décimo: Cada año al 31 de marzo se practicará un balance inventario general, que deberá ser aprobado por la mayoría que represente la mitad más uno de los socios. — En base al mismo se fijarán las retribuciones y|o habilitaciones que correspondan a los señores gerentes. — Las utilidades líquidas se distribuirán proporcionalmente al capital de cada socio. — Las pérdidas se prorratearán con relación a los capitales aportados. — Décimoprimera: La sociedad dispondrá de un Libro de Actas, rubricado, donde se asentarán las resoluciones adoptadas por la mayoría de los socios y serán firmadas por todos los socios. —

Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance a la fecha de su deceso, y el capital y beneficios que le correspondan se entregarán a sus herederos legales mitad a los noventa días y la otra mitad a los 180. — Si los herederos del socio premuerto quisieran continuar en la sociedad y esto fuera aceptado por todos los socios, aquellos deberán unificar su representación dentro de la sociedad. — En el caso de que uno de los socios desee retirarse antes del vecimiento del contrato social, este deberá hacerlo saber por telegrama colacionado a los demás consocios, con un plazo de ciento ochenta días. — Al finalizar dicho plazo se realizará un balance inventario, siempre que no coincida con el anual de la firma, y tanto el capital como los bene- (Viene del sellado nacional $ 0,20, Nº 187242) ficios, le serán entregados por mitades a los noventa y ciento ochenta días de aprobado el balance. — Décimotercera: Podrá considerarse el ingreso de nuevos socios en las condiciones que lo determine la unanimidad de los integrantes de la sociedad, lo que deberá hacer constar ante escribano público ya sea ampliando el contrato social existente o extendiéndose otro nuevo. — Décimocuarta: Suscitándose una desavenencia entre los socios con respecto a la interpretación y alcance del presente contrato, para solucionar la misma nombrará cada uno de las partes, un árbitro, quienes deberán resolver el conflicto planteado. — De no llegarse a un acuerdo se designará a la firma Adolfo Bullrich y Cía., S. A., para que por sí y|o por quien ella designe, resuelva en forma inapelable el conflicto planteado. — Décimoquinta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y los códigos respectivos. — Ratificando el contenido de las quince cláusulas precedentes los socios se obligan a su fiel cumplimiento con acuerdo a derecho, firmando el presente original, el que se habilita en término de acuerdo a la Ley y destinado a su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de 1954. — Firman: Raúl Jorge Lanusse, Ernesto Jorge Lanusse, Marcelo Jorge Lanusse, Jorge Manuel Lanusse y Rodolfo Jorge Lanusse.

Buenos Aires, agosto 26 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.640.— e.1º|9-Nº 4.301-v.7|9|54

---

**MABE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 22 de Julio de 1954, los señores don José Victorio Juan Daneo, don Edgardo Luis Gardella y don José Carlos Martín y Herrera ceden y transfieren a don Alejandro Bustillo y don Alberto Eustoquio Cano, doscientas cuarenta cuotas que poseen en "MABE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.1º|9-Nº 4.273-v.7|9|54

---

**MODERN SALOON**

**SAN ROMAN, FERNANDEZ AGEJAS Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar M. Noriega con fecha 20 de Julio de 1954, los señores Francisco San Román, Ceferino Fernández Parrondo, y Luis Agejas, ceden y transfieren a favor del señor Manuel Fernández Parrondo, trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponde en el capital de la sociedad "MODERN SALOON, SAN ROMAN, FERNANDEZ, AGEJAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", desprendiéndose de ese total los señores San Román y Fernández Parrondo, de ciento cincuenta y cuatro cuotas, o sean ciento cincuenta y cuatro mil pesos nacionales cada uno, y el señor Luis Agejas de sesenta y siete cuotas, o sean sesenta y siete mil pesos nacionales. De tal manera el capital de la expresada sociedad está distribuído así: trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos o sean trescientos setenta y cinco mil pesos por cada uno de los señores San Román y Ceferino Fernández Parrondo y también de trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos o sean trescientos setenta y cinco mil pesos por el señor Luis Agejas y de trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos o sean trescientos setenta y cinco mil pesos por el señor Manuel Fernández Parrondo.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 260.— e.1º|9-Nº 4.311-v.7|9|54

---

**PUCCIO, POSSE Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wulle Bille con fecha 16 de Julio de 1954, el señor Luis Pedro Morpo, vende, cede y transfiere a Don Jesús Edmundo Fernández, las veinte cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "PUCCIO, POSSE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSALIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 24 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.1º|9-Nº 4.320-v.7|9|54

---

**LA AMERICANA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado nº 4, a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría nº 11, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Lebedinsky, Raúl Enrique Biagosch y Elías Duchan, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA AMERICANA", inscripta en el Registro Público de Comercio con el nº 1105, al Fº 466 del Lº 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de esta Capital.

se conviene en aumentar el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, modificando, en consecuencia, la cláusula quinta del contrato, cuyo texto será el siguiente "El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, de las cuales corresponden cien cuotas a cada socio". — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del presente, reponiéndose el sellado de ley en el que se presentará en el Registro Público de Comercio para su inscripción en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de 1954. — Pablo Lebedinsky. Raúl Enrique Biagosch. Elías Duchan

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 220.— e.1º|9-Nº 4.344-v.7|9|54

### ELECTRA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Carlos Isely Brambilla; don Guillermo Millinghausen y doña Waltraut Carmen Millinghausen, únicos integrantes de la sociedad "ELECTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven modificar con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la forma que se indica a continuación, los siguientes artículos del contrato social: a) El artículo Primero se modifica en la parte referente a los integrantes de la sociedad, a la cual deja de pertenecer don Carlos Isely Brambilla, quien transfiere el total de su aporte de capital que asciende a la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a don Guillermo Millinghausen. — Este importe nominal se acredita a don Carlos Isely Brambilla en cuenta en "Electra, S. R. L." — También transfiere don Carlos Isely Brambilla a don Guillermo Millinghausen la parte que le corresponde en la reserva legal y reserva comercial, cuyos totales, según el último balance al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro ascienden a doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000.— m|n.) y setenta y cuatro mil novecientos veinte y cuatro pesos moneda nacional con catorce centavos ($ 74.924,14 m|n.), respectivamente, y que por lo tanto importan cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000.— moneda nacional), y veinte y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos moneda nacional con setenta y un centavos ($ 24.974,71 m|n.), respectivamente, que asimismo se le acreditan a don Carlos Isely Brambilla en cuenta en "Electra, S. R. L." — b) El artículo Segundo se modifica en la parte referente al plazo de duración de la sociedad, el que se fija en diez años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — c) El artículo Tercero se modifica en la parte referente al capital social; que se aumenta de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000.— moneda nacional) a doscientos mil pesos moneda nacional, ($ 200.000.— m|n.), dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportando don Guillermo Millinghausen la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 135.000.— m|n.), y doña Waltraut Carmen Millanghausen, sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000.— m|n.), capital aportado según balance que se acompaña. — d) El artículo Séptimo se modifica con relación a la asignación mensual de don Carlos Isely Brambilla, la que queda suprimida al dejar de ser éste socio de la sociedad. — Se firma en un ejemplar extendido en el sello número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete. — Hay tres firmas que dicen: C. Isely. — G. Millinghausen. — W. Millinghausen. — Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 560.— e.1º|9-Nº 4.268-v.7|9|54

### URQUIZA ANCHORENA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por Acta de fecha 18 de enero de 1953, suscripta por todos los socios, ha sido aceptada por unanimidad la renuncia al cargo de Gerente de la Sociedad "URQUIZA ANCHORENA S.R.L.", presentada por el socio Dn. Víctor de Urquiza Anchorena, designándose en reemplazo de éste y en igual forma al señor Jorge de Urquiza Anchorena quien en el mismo acto aceptó su designación.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120.— e.1º|9-Nº 4.274-v.7|9|54

### LENCERIA SOR-CAL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que don Salomón Soroker, cede, vende y transfiere a doña Olga Soroker ciento cincuenta cuotas de capital, que posee en LENCERIA SOR-CAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el valor nominal de quince mil pesos, con efecto al 31 de enero de 1954, pasando la compradora a tomar el carácter de gerente y quedando el vendedor total y definitivamente desvinculado de la firma.

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.1º|9-Nº 4.222-v.7|9|54

### CAMECO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 20 de agosto de 1954, el Sr. Mauricio Migdal se retira de la sociedad CAMECO SOC. RESP. LTDA. y vende sus diez cuotas de capital por pesos 10.000,00 a Rosa Krimer de Migdal, quien ingresa a la sociedad como nueva socia.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.1º|9-Nº 4.280-v.7|9|54

### MARLIS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que por escritura número 1035 otorgada con fecha 4 de agosto de 1954 ante el Escribano de esta Ciudad don Marcos Estrín, al folio 1738 del Registro 217 a su cargo, don Martín Seiden y don Horst Alberto Zilinski, casados, con efecto retroactivo al día 31 de Mayo de 1954 vendieron, cedieron y transfirieron a favor de don David Baszkir y de don Víctor Baszkir, solteros, todos de nacionalidad alemana, las 12 cuotas del capital social por valor de doce mil pesos m|n. que tienen y les corresponden en MARLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 10 cuotas para el señor Seiden y de 2 cuotas para el señor Zilinski. Los cesionarios adquirieron dichas cuotas en la proporción de 11 cuotas para don Víctor Baszkir y de una cuota para don David Baszkir, quedando incorporado en calidad de socio a la sociedad don Víctor Baszkir y los mismos a su vez modifican las cláusulas segunda, cuarta y sexta del contrato social en la siguiente forma: Segunda: El capital social lo constituye la suma de $ 22.000 m|n. de c|l, dividido en 22 cuotas de $ 1.000 nacionales cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios don David y don Víctor Baszkir por partes iguales, o sea 11 cuotas para cada una de ellos: Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios don David y don Víctor Baszkir, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo separada o indistintamente el uso de la firma social adoptada para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. Sus facultades serán las siguientes: Realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; realizar en nombre de la sociedad todas la funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses ajenos a la sociedad. Sexta: Anualmente al día 31 de Mayo se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá practicar cuando lo considere necesario. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje legal para la constitución del fondo de reserva, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. No formulando los socios objeción a los balances después de transcurridos 10 días de haberse practicado, se los considerará aprobados. — Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.1º|9-Nº 4.298-v.7|9|54

### "METALURGIA MORENO"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 10 de agosto de 1954, don Luis Navarro cedió y transfirió al Doctor Salvador Berciñ, hijo, catorce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las que tiene y le corresponden en la sociedad "METALURGIA MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.1º|9-Nº 4.326-v.7|9|54

### "CAMINOS Y CONSTRUCCIONES"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 30 de Julio de 1954, han sido aceptadas las renuncias de los señores Gerentes de la sociedad "CAMINOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Roberto J. Cardini, Ciriaco Carlos Armando, González Cordero y Enrique J Morón, y se nombran como Gerentes de esta sociedad a Don Guillermo P. Atarés Luis César Bozzini, Héctor Carlos Bozzini y Raúl Eduardo Berthier.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.1º|9-Nº 4.325-v.7|9|54

### LUZ ARGENTINA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 2 de Agosto de 1954, la sociedad LUZ ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de Ochenta mil pesos a Ciento sesenta mil pesos moneda nacional y modificó la cláusula tercera de su contrato social en la siguiente forma: — "Tercera: El Capital Social está constituído por la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 160.000,00) e integrado por 1.600 cuotas de $ 100 cada una, según resulta del Balance firmado por los socios y ha sido integrado por los mismos en la forma siguiente: El señor Vicente Martínez, suscribe e integra la cantidad de Ochocientas cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—) y el señor Luján Noronha, suscribe e integra la cantidad de ochocientas cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—) y el señor Luján Noronha suscribe e integra la cantidad de ochocientas cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—). — Dejando así modificado el contrato social, los socios conjuntamente con el Gerente de la Sociedad, señor Guilfredo O. González firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto de 1954". — Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.1º|9-Nº 4.294-v.7|9|54

### IMPRIMEX INDUSTRIA GRAFICA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el Sr. Federico Caeiro ha cedido a los Sres. Giordano Toppazzini, Bartolomé Giacobbe, Luis Pedro Becchi, Gino Fabris y Luis Fabris por partes iguales, las cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que le pertenecían en la sociedad IMPRIMEX, INDUSTRIA GRAFICA, S. R. L. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.1º|9-Nº 4.295-v.7|9|54

### TRANSPORTES AUTOMOTORES MANSILLA (T. A. M.)

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acta de fecha 30 de Abril de 1954, el señor Fernando Santa Coloma ha sido designado Gerente de "TRANSPORTES AUTOMOTORES MANSILLA (T. A. M.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con todas las facultades inherentes al cargo. E|l Primera Instancia en lo. Vale. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.1º|9-Nº 4.291-v.7|9|54

### LABORATORIOS LACEFA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha treinta de junio de 1954, la sociedad Laboratorios "Lacefa, S. R. L., ha prorrogado el plazo de duración de la misma por el término de un año a partir del 1º de enero de 1954, fecha a la que retroatraen los efectos del mismo y que, además, por instrumento privado que lleva la misma fecha, ha modificado su anterior contrato social en la siguiente forma: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Oscar Puricelli, argentino, casado, domiciliado en Avenida Parral mil quinientos sesenta y siete; don Jesús Bernardo Seoane, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo tres mil quinientos treinta y ocho, don Alberto César Cantalupi, argentino, casado, domiciliado en la calle Ciudadela mil doscientos cincuenta y don Héctor Alfredo Plescia, argentino, casado, domiciliado en la calle Solís mil doscientos cuarenta, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Oscar Puricelli y Jesús Bernardo Seoane, por el presente instrumento, Declaran: Que con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Oscar Puricelli y Carlos Nicolás Hourcades, por instrumento privado constituyeron la Sociedad Laboratorios "Lacefa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de Junio del mismo año bajo el número seiscientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos diez del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicha sociedad, por instrumento privado, fué prorrogada con fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de un año a partir del primero de Enero del mismo, a cuya fecha retrotrayeron los efectos de la prórroga, la que se inscribió también en el Registro Público de Comercio el ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ochocientos treinta y cinco. al folio trescientos once del Libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente y con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, don Carlos Nicolás Hourcades, también por instrumento privado cedió y transfirió a favor del señor Jesús Bernardo Seoane, las cuotas que le correspondían en la referida sociedad, habiéndose tomado razón de la transferencia de cuotas en el Registro Público de Comercio, el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ochocientos treinta y seis folio trescientos once del libro veintitrés de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que por instrumento privado suscripto el treinta de junio del corriente año, los declarantes señores Oscar Puricelli y Jesús Bernardo Seoane, en el carácter de únicos poseedores de las cuotas sociales, en virtud de lo expuesto precedentemente, resolvieron prorrogar la mencionada sociedad, por el término de un año, a contar del día uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el que por encontrarse pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, se efectuará con el presente. — Y los señores Oscar Puricelli y Jesús Bernardo Seoane, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad Laboratorios "Lacefa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo declarado y relacionado precedentemente, resuelven por este acto a la vez que incorporar a la misma a los señores Alberto César Cantalupi y Héctor Alfredo Plescia, aumentar el capital social, y, en consecuencia, modificar el contrato social en la siguiente forma: Segundo: Queda constituída entre los firmantes, don Oscar Puricelli, don Jesús Bernardo Seoane, don Alberto César Cantalupi y don Héctor Alfredo Plescia, una sociedad que girará bajo la denominación de LABORATORIOS "LACEFA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Solís número mil doscientos cuarenta, retrotrayendo los efectos del presente, el día diez de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro pudiendo trasladar el domicilio y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de especialidades medicinales como asimismo toda clase de operaciones que sean afines al negocio o que faciliten la realización de las mismas; podrán además comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes; dar y tomar dinero en hipoteca o prenda; adquirir o ceder derechos y acciones, efectuar operaciones de exportación e importación, solicitar, adquirir y transferir marcas y patentes, con facultades de celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con opción a cinco años más. — Quinta: El socio señor Héctor Alfredo Plescia, como excepción, podrá retirarse antes de la expiración del plazo de duración de la sociedad, debiendo para ello, dar aviso a la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio; teniendo derecho a su capital más las utilidades devengadas a esa fecha; las condiciones de pago se resolverán en su oportunidad, de común acuerdo. — Sexta: El capital social será de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Oscar Puricelli, cien mil pesos moneda nacional que representan mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales quinientas están totalmente suscriptas y realizadas, conforme a lo establecido en el contrato social e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos noventa y cuatro, folio cuatrocientos diez del libro trece de sociedad de responsabilidad limitada y ampliación de fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, inscripto bajo el número mil novecientos nueve, folio diez del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada y las quintentas cuotas restantes, las integra totalmente con las utilidades líquidas y realizadas que surgen del balance practicado con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya copia se agrega al presente; el señor Jesús Bernardo Seoane, ochenta mil pesos moneda nacional que representan ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales quinientas cuotas están totalmente suscriptas y realizadas conforme a lo establecido en el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ochocientos treinta y seis, folio trescientos once del libro veintitrés de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y las trescientas cuotas restantes, las integra totalmente con las utilidades líquidas y realizadas que resultan del balance practicado con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya copia se agrega al presente; el señor Alberto César Cantalupi, veinte mil pesos moneda nacional que representan doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo y el señor Héctor Alfredo Plescia, veinte mil pesos moneda nacional, que representan doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Oscar Puricelli, Jesús Bernardo Seoane y Alberto César Cantalupi, quienes revestirán el carácter de socios gerentes y deberán dedicar tiempo, celo y competencia, para la más conveniente atención y marcha de la sociedad; no pudiendo ocuparse o intervenir directa o indirectamente en otras actividades comerciales o profesionales similares a la que realiza la sociedad. — Los socios gerentes tendrán uso de la firma en forma conjunta, siendo necesario por lo menos la firma de dos de ellos para comprometer legalmente a la sociedad; una de las cuales será la del socio señor Oscar Puricelli y la otra la de los socios Jesús Bernardo Saoano o Alberto César Cantalupi indistintamente. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se procederá a la realización de un balance general. — Las utilidades que resultaren serán acreditadas entre los socios, proporcionalmente a su capital, previa constitución de un fondo de reserva especial, cuyo porcentaje a ingresar será establecido por mayoría entre los socios; el remanente podrá ser retirado en cuotas, a fin de no entorpecer la situación financiera de la sociedad. — La suma que quede acreditada en la cuenta particular de cada socio devengará un interés que no podrá ser superior al interés bancario corriente. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción y serán elevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Novena: La aprobación de los balances se hará por escrito, dentro de los quince días subsiguientes a su presentación; vencido dicho plazo se considerará aprobado por los socios que así no lo hicieren. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios. — De ocurrir el hecho, los herederos del fallecido o representantes del incapacitado deberán unificar su representación den-

tro de los sesenta días; a fin de intervenir sin voto ni dirección de la sociedad. — Dentro del mismo plazo tendrán opción para manifestar si en sustitución del fallecido desean continuar en la sociedad o prefieren retirarse de la misma, haciendo cesión de sus cuotas a los otros socios. — Para cualquiera de los casos previstos, las condiciones pertinentes se establecerán de común acuerdo sobre la base de un balance practicado al efecto. — Décima Primera: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad se hará por los socios o por los liquidadores que éstos designen de común acuerdo. — En caso de liquidación de alguna de las entidades que lleguen a formar parte de la sociedad, ésta continuará con el sucesor de aquélla. — Décima Segunda: Todo lo que no está previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código Civil y Comercial. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, los que podrán cambiar registrando en la sede social el nuevo domicilio. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquier cuestión relacionada con este contrato, durante su vigencia o al tiempo de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar, nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, la firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Oscar Puricelli. — J. B. Seoane. — Alberto C. Cantalupi. — H. A. Piescia. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.700.— e.1º|9-Nº 4.284-v.7|9|54

---

## HIDRAULICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores don Horst Fuldner, domiciliado en la calle Ombú número dos mil novecientos veintinueve de esta Capital e Ingeniero don Juan Bautista Frigerio, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil quinientos cincuenta y cinco de esta Ciudad, ambos argentinos nativos, casados, mayores de edad, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento de sus negocios y domicilio en esta Capital, calle Córdoba trescientos setenta y cuatro, sexto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, etc., en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: perseguir, estudiar y registrar los adelantos técnicos y económicos en los campos de la ciencia, construcción y operación comercial [illegible] industrial de obras hidráulicas y energéticas. — Realizar levantamientos fotogramétricos, hidrológicos, prospecciones geológicas y otros reconocimientos e investigaciones técnicas, como también económicas, demográficas, etc. — Realizar planificaciones, estudios y proyectos de obras hidráulicas, energéticas y conexas o auxiliares. — Dirigir, supervisar o inspeccionar la ejecución de tales obras como también su funcionamiento, operación, conservación, racionalización y|o administración. — Entender en los aspectos financieros, comerciales legales y cualesquiera otro que abarquen la hidráulica, la producción, trasmisión y consumo de energía, como también de materias conexas, auxiliares o complementarias. — Todas estas actividades se podrán realizar por cuenta propia o ajena, siendo el objeto especial la formación y agrupación de equipos profesionales especialistas para atender objetivos y trabajos complejos y específicos, haciéndolo si conviniera como asesores, consultores, supervisores y|o fiduciarios de terceros. — Adiestrar personal técnico y poner la Organización, experiencia y archivo de la sociedad, al servicio de la ingeniería, economía y de las empresas dedicadas a la orgánica y racional explotación y|o industrialización de las fuentes naturales de la hidráulica. También podrá realizar tasaciones para entidades particulares, o para el estado nacional, provincial o municipal. — A estos fines la sociedad podrá ejecutar todos aquellos actos que no estén expresamente prohibidos por las leyes. — Tercero: La sociedad girará bajo la razón social "HIDRAULICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo utilizar cualquier otra denominación para los fines de sus negocios sociales, que los socios creyeren conveniente. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de veintiséis años, a contar de la fecha del presente, pudiendo retirarse cualquiera de los socios una vez transcurridos los primeros doce años, previa comunicación por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses. — Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto y aportados por los socios por partes iguales, e integrado en su totalidad por los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, de acuerdo al balance que se acompaña, que firmado por los socios, es parte del presente. — Dicho capital podrá ser elevado por resolución unánime de los socios. — Sexta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes deberán firmar bajo la denominación "Hidráulica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda terminantemente prohibido hacer uso de la firma social, para asuntos extraños a la sociedad, o para fianzas a terceras personas. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: Hacer transacciones, operaciones de toda índole, sobre bienes, mercaderías, títulos, cédulas, acciones y valores. — Adquirir o transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, gravar con derecho real de hipoteca, a favor de cualquier persona o institución, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles que adquiera, como asimismo aceptar hipotecas, formar sociedad y otorgar poderes especiales y generales, relativos a estos actos; importar, exportar, intervenir en|o realizar radicaciones de capitales y|o industrias en el país; dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazo aun mayores de seis años, dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando garantías personales o reales, como prendas o anticresis; hacer con Bancos particulares y oficiales, extranjeros o nacionales, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires y los de todas otras provincias, Banco de Crédito Industrial Argentino, etc., cualquier operación lícita del tráfico bancario, suscribiendo, aceptando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios a la orden nominales o al portador y los instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales, convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones; registrar patentes y marcas, celebrar toda clase de contratos con el Poder Ejecutivo Nacional o Provinciales y sus dependencias y demás Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y de los Territorios Nacionales, obtener y explotar concesiones y concurrir y aceptar licitaciones de estas Autoridades o de personas privadas, realizar todo género de operaciones financieras con los particulares y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. — Octava: Anualmente al treinta y de junio se practicará un Balance e Inventario General y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrarse el diez por ciento del Capital Social, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Todas las resoluciones entre los socios, serán tomadas de común acuerdo debiendo dejarse constancia de ello en un libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décima: La disolución o liquidación de la sociedad, por haberse cumplido los términos fijados en la cáusula cuarta o por haberlo convenido así los socios, se realizará por ambos en forma conjunta. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, podrán retirarse de la sociedad o continuar en ella. — En caso de retiro se efectuará un Balance General al día de acaecido el hecho y el Haber que por todo concepto correspondiere al fallecido o al incapaz, será entregado a sus herederos o representantes, quienes en todos los casos deberán unificar su personería en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — En el segundo caso los herederos o representantes no tendrán ingerencia alguna en la administración ni en los negocios de la sociedad, limitándose sus derechos a percibir la utilidad que les correspondiere de acuerdo a los balances y a la documentación social que podrán examinar. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto por dos personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de un mes de producido el conflicto, y una tercera designada por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En todo cuanto no esté previsto por este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan según derecho, firmando en prueba de conformidad, un solo ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Horst Fuldner. — Juan Bautista Frigerio.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.1º|9-Nº 4.335-v.7|9|54

---

## THE ARGENTINE HIDE COMPANY

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.876. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí: Jorge C. Ledesma, Escribano Titular del Registro ciento ochenta y nueve y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Carlos Emilio Rodolfo Schmidt, que firma "R. Schmidt", de nacionalidad alemán, casado con doña Margarita Ranft, domiciliado en la calle General Roca número setecientos once de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doctor Rómulo José Vernengo, de nacionalidad argentino, casado con doña María Rosa Prack Costa, domiciliado en la calle doce número seiscientos veintiocho de la ciudad de Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, igualmente de tránsito en ésta y don Emilio Guyer, de nacionalidad argentino, casado con doña Ernestina Carlota Luisa Thays, domiciliado en esta Capital calle Olleros número dos mil sesenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que dejan constituída por la presente y la cual se regirá por el contrato social que dejan redactado bajo los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "THE ARGENTINE HIDE COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número doscientos veintinueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por cuenta de terceros, negocios de compra-venta de toda clase de productos y otras mercaderías, especialmente frutos del país; comisiones, representaciones, importación y exportación en general y operaciones que se vinculen directa o indirectamente a tales actividades sin limitación alguna. — En tal sentido, podrá celebrar toda índole de actos y contratos encaminados a llenar su objeto o que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desenvolvimiento de la sociedad y estén relacionados con los fines que persigue. — Tercero: Para la consecución de su objeto, la sociedad podrá Comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación; constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive el de la Nación Argentina, el Central de la República Argentina, el Industrial de la República Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con dichos Bancos, efectuar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar o avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio: celebrar contratos de locación como locadora o locataria y por plazos que excedan o no de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, de depósitos, de sociedad de cualquier clase admitida en derecho, transporte, fletamentos, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con sus objetos; registrar marcas, guías o patentes de cualquier clase; dar recibos, cartas de pago, otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; y realizar, en fin toda clase de actos y operaciones necesarios para el logro de sus fines, debiendo considerarse la precedente enumeración de carácter enunciativo y no taxativo. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, siendo optativo de cualquiera de los socios pedir su disolución al vencimiento de los dos primeros años de dicho plazo o bien al vencimiento de cada año subsiguiente, siempre que lo manifiesten por escrito a la sociedad con un preaviso de seis meses. No haciéndose uso de tal opción la sociedad subsistirá por el plazo establecido. — Quinto: La Sociedad será administrada por el socio señor Carlos Emilio Rodolfo Schmidt, en el carácter de Gerente, quien queda así designado con todas las facultades que corresponden a ese cargo, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se obliga a prestar a la sociedad todos los servicios que sean necesarios o convenientes para la atención de los negocios sociales y no podrá ocuparse de otros asuntos o negocios. — La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma del Gerente o de uno o más apoderados que podrán designarse a este efecto con facultades suficientes y cuya designación será hecha con la firma conjunta del socio Gerente y la de uno de los otros socios. Para la compra, venta y gravamen de bienes inmuebles, se requerirá la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. En caso de fallecimiento, impedimento o ausencia prolongada del Gerente señor Schmidt, actuará como tal el socio Doctor Rómulo J. Vernengo. — Sexto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas y suscriptas por los socios en la siguiente proporción e integradas en su cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo integrarse el resto, en efectivo, dentro de los treinta días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Capital: setenta cuotas por el socio señor Carlos Emilio Rodolfo Schmidt, veinte cuotas por el socio señor Rómulo José Vernengo y diez cuotas por el socio señor Emilio Guyer. — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se confeccionará un Inventario y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aplicándose las amortizaciones usuales en el Comercio, debiendo quedar terminado dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio anual, sometiéndose a los socios para su consideración dentro de los cinco días de terminada su confección y registrándose en los libros de la sociedad a los quince días de dicha terminación, con constancia de su aprobación u observaciones que al respecto se hubieren formulado, considerándose automática y definitivamente aprobado si no hubiere habido observación hasta el momento de ser así registrado. — Octavo: Las utilidades que resulten del Balance, serán repartidas en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; del excedente, percibirá el socio gerente señor Carlos Emilio Rodolfo Schmidt, un setenta por ciento y el saldo será repartido entre todos los socios en proporción y a prorrata del capital aportado por cada uno. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en proporción del capital aportado por cada uno, siendo entendido que no contraerán responsabilidad alguna que exceda sus respectivos aportes. — Noveno: Resuelta la disolución de la sociedad, el socio señor Carlos Emilio Rodolfo Schmidt tendrá opción para tomar a su cargo el Activo y Pasivo social al valor que resulte del último Balance anual practicado. En caso de no usar de dicha opción se procederá a la liquidación de la sociedad, actuando de liquidador el socio gerente señor Carlos Emilio Rodolfo Schmidt. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el socio fallecido o incapacitado será sustituído en cuanto a su capital por sus herederos o representantes legales, que deberán unificar su representación. — En ambos casos, los socios restantes tienen la opción de continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, o bien de hacerse cargo de sus cuotas por su valor nominal, abonando el precio de las cuotas a los treinta días de ejercida la opción, la que deberá ejercitarse dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. La misma disposición rige para el caso de que alguno de los socios deseara vender sus cuotas sociales. — Undécimo: Todas las dificultades y divergencias que hubiera entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, computándose para toda votación un voto por cada cuota de capital. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto en las cláusulas que anteceden, se considerará que rigen y son de estricta aplicación las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Dejan así los socios constituída la sociedad de referencia y redactado su contrato social a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos don José Marmo y Don Francisco Cwikla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Schmidt. — R. J. Vernengo. — Emilio Guyer. — José Marmo. — Francisco Cwikla. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para "The Argentine Hide Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno de la serie M., números tres millones noventa y siete mil ciento cincuenta y cinco al tres millones noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: "exportación, setenta, disposición". Vale. — Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.700.— e.1º|9-Nº 4.262-v.7|9|54

---

## GESTIONES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. Entre los señores: Federico Bracht, que firma "F. Bracht", argentino, casado, de 65 años de edad, domiciliado en la calle José C. Paz Nº 302, San Isidro, F.C.N.G.B.M.; Max Rautenstrauch-Bracht, que firma "Rautenstrauch", argentino, casado, de 56 años, domiciliado en la calle Las Heras Nº 3807; Francisco Sauter, que firma "F. Sauter", argentino, casado, de 58 años, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 3590, y Alfredo Bracht, que firma "A. Bracht", argentino, casado, de 36 años, domiciliado en la calle Coronel Díaz Nº 2730, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "GESTIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital diez mil pesos m|n., la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— m|n.), dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, las que corresponden a los socios en la proporción siguiente: 29 (veintinueve) cuotas, o sea $ 2.900.— (dos mil novecientos pesos m|n.) al señor Federico Bracht; 26 (veintiséis) cuotas, o sea $ 2.600.— (dos mil seiscientos pesos m|n.) al señor Max Rautenstrauch-Bracht; 25 (veinticinco) cuotas, o sea $ 2.500.— (dos mil quinientos pesos m|n.) al señor Francisco Sauter, y 20 (veinte) cuotas, o sea $ 2.000.— (dos mil pesos m|n.) al señor Alfredo Bracht. Los socios efectúan su aporte en dinero efectivo. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la gestión de negocios por cuenta ajena y gerencia de sociedades comerciales, industriales o agropecuarias, pudiendo a tal fin realizar todas aquellas operaciones u actos que sean consecuencia de su funcionamiento. Igualmente y a los fines expresados podrá formar parte o asociarse a otras sociedades, de cualquier clase, y tomar la

gerencia o administración de aquéllas o de otras en las condiciones que pudieren convenirle. Con el voto favorable de todos los socios podrá también la sociedad dedicarse simultáneamente a otras actividades, como ser: comisiones, representaciones, importaciones y exportaciones por cuenta ajena y cualquier otro acto comercial o industrial por cuenta ajena permitido por las leyes. Para la consecución de sus propósitos la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, incluso hipotecar los bienes que posea, darlos en prenda o garantía, celebrar toda clase de contratos por acto público o privado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario y demás establecimientos oficiales o particulares, así como con cualquier otra persona pública o privada, sin limitación alguna. — Cuarto: La administración (sigue en el papel sellado de dos pesos m|n. Nº 3.297.244) (viene del papel sellado de dos pesos m|n. Nº 3.297.243) nistración de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo de los cuatro socios, quienes investirán el cargo de gerentes, debiendo ser firmados por dos cualesquiera de ellos todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la sociedad. La sociedad podrá nombrar los apoderados que crea necesario, confiriéndoles las facultades que a juicio de los socios crean necesarias. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, contados desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, la sociedad podrá disolverse con anticipación por resolución de todos los socios de común acuerdo. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital social para Reserva Legal. El remanente, previas las amortizaciones y reservas de rigor, se distribuirá entre los socios a prorrata de su aporte de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley Nº 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: La cesión de cuotas, hereditaria o convencional, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645. — Noveno: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. No aplicándose este procedimiento, la sociedad será liquidada por los socios. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por jueces de derecho, dejándose sin efecto expresamente la jurisdicción arbitral. De conformidad, se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Entrelíneas: de 56 años. Enmendado: rigor - aporte - 11.645 - no. Todo vale. (Firmados): F. Bracht. — Rautenstrauch.— F. Sauter. — A. Bracht.

Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 860.— e.1º|9-Nº 4.336-v.7|9|54

---

### OLA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Adolfo Fischer, argentino, casado, Juan Otón Fischer, argentino, soltero y Pedro Ernesto Fischer, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en Domingo Repetto mil cuatrocientos setenta y uno, Martínez, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de "OLA. S. R. L.", resuelven con efecto retroactivo al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro modificar el contrato social y aumentar el capital social sustituyendo íntegramente las cláusulas tercera y quinta del contrato social por las siguientes: "Tercera: El capital social queda elevado a la suma de tres millones de pesos moneda nacional constituído por tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas del siguiente modo: El señor Juan Adolfo Fischer aporta mil quinientas cuotas de las cuales cuatrocientas noventa representan su capital actual y mil diez cuotas las aporta e integra mediante la capitalización hasta dicha suma de su crédito personal en su cuenta particular; el señor Juan Otón Fischer aporta setecientas cincuenta cuotas de las cuales doscientas cuarenta y cinco representan su capital actual y quinientas cinco cuotas las aporta e integra mediante la capitalización hasta dicha suma de su crédito personal en su cuenta particular; el señor Pedro Ernesto Fischer aporta setecientas cincuenta cuotas de las cuales doscientas cuarenta y cinco representan su capital actual y quinientas cinco cuotas las aporta e integra mediante la capitalización hasta dicha suma de su crédito personal en su cuenta particular. — Quinta: La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Juan Otón Fischer quien tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad incluso las contempladas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos, uno, dos, tres, siete, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diecisiete del Código Civil. — Podrán tener las mismas facultades los apoderados a designarse. — La representación en juicio, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y para absolver posiciones estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, gerentes o apoderados. — Los socios recibirán un sueldo de quinientos pesos moneda nacional cada uno con cargo a gastos generales. — Este monto puede ser variado por expresa resolución de todos los socios debidamente transcripta en el libro de actas rubricado. — El presente convenio se otorga en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Juan Fischer. Juan Fischer, Pedro Fischer. — Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 500.— e.1º|9-Nº 4.324-v.7|9|54

---

### "COFICO"
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 27 días de Julio de 1954, entre los señores Jorge Osvaldo Botte, argentino, soltero, domiciliado en Garay 3772, Ricardo Botte, argentino, soltero, domiciliado en Quito 3658, Meir Muchnik, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 1473 y Jaime Israel Lajcher, polaco, soltero, domiciliado en Luis Viale 1859, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley 11.645 de conformidad con las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "COFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle 25 de Mayo 67, piso 1º, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compra y venta, importación, exportación y distribución de toda clase de mercaderías y productos, muebles e inmuebles, títulos, derechos y acciones, créditos comunes, hipotecarios o prendarios, por cuenta propia o ajena, comisiones y representaciones. — Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto principal, la de adquirir por compra u otro título, bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; aceptar prendas agrarias o constituirlas; adquirir, comprar, ceder y vender créditos; mercaderías, productos, títulos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, transar, celebrar toda clase de contratos, conferir y ejercer poderes especiales y generales; denunciar, querellar, inscribir marcas y patentes a su nombre y de sus representados, para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares sociedades y con todos los Bancos o Instituciones oficiales o particulares; solicitar y conceder créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, pagarés, letras, giros, endosarlos, adquirirlos, cobrarlos y negociarlos — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por los socios en la siguiente forma: el 50% integrado en efectivo por los socios y el 50% a integrar a medida que las necesidades de la firma lo requieran. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse cediendo sus cuotas a la sociedad, que tendrá prioridad para adquirirlas, y subsidiariamente a cualquiera de los socios con preferencia a terceros, debiendo en tal caso preavisar a la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — En tal caso, la sociedad liquidará al socio saliente el precio de las cuotas cedidas, y las utilidades líquidas que pudieran corresponderles, de acuerdo al balance especial que se practicará al efecto, dentro de los treinta días del preaviso precedentemente mencionado. — La liquidación de la cuota social y de las utilidades si las hubiere, se hará efectiva en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Séptima: La administración, gerencia y uso de la firma social serán desempeñadas en forma conjunta por dos de los cuatro socios indistintamente los que deberán firmar con sus nombres personales precedidos de la fórmula "Cofico, S. R. L.", no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Octava: Anualmente, al 31 de Diciembre: se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, será distribuído por partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá el giro de los negocios sociales, con el representante legal o herederos, estos últimos mediante un representante único, en reemplazo del socio fallecido, salvo que hicieran uso de la opción establecida en la cláusula sexta, segunda parte, en la misma forma; plazos y condiciones que la misma establece. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá: a) Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato; b) Si durante dos ejercicios consecutivos hubiere pérdidas que en conjunto excedieran el 40% del capital social; c) Por resolución unánime de los socios antes de los plazos indicados. — Décima Primera: Por cualquier causa que se produjera la disolución de la sociedad, su liquidación será llevada a cabo en forma conjunta por dos de los socios que se designe al efecto, prosiguiendo el giro de los negocios sociales a tal efecto, agregando al rubro social el aditamento "en liquidación", debiendo previamente practicarse un inventario especial a los fines de la realización del activo y liquidación del pasivo. — El producido líquido se distribuirá mensualmente entre los socios y comprenderá también el fondo de reserva legal. — Décima Segunda: Toda duda, diferencia, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo del presente contrato, su interpretación, marcha de los negocios sociales, disolución, liquidación o partición, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de divergencia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción judicial. — Décima Tercera: En cualquier época esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o de cualquier otro tipo. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Jorge Osvaldo Botte. — Ricardo Botte. — Jaime Lajcher. — M. Muchnik.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.040.— e.1º|9-Nº 4.316-v.7|9|54

---

### PRODUCTOS ARLYS
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores doctores Renato Ascoli, soltero, con domicilio en Cangallo 315; Félix Salom, casado, con domicilio en Tucumán 741, ambos italianos, y Rodolfo Schick, argentino, casado, domiciliado en Uruguay 1252, se conviene lo siguiente: Los doctores Ascoli y Salom son los únicos socios de PRODUCTOS ARLYS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil ciento cincuenta y tres, al folio doscientos tres del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ochocientos catorce, al folio trescientos ocho del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en tal carácter resuelven aumentar el capital social de Cincuenta mil pesos moneda nacional a Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante el aumento de sus cuotas y con el ingreso del doctor Rodolfo Schick, en las proporciones y condiciones que resultan de las modificaciones que de común acuerdo resuelven efectuar en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del contrato social, las que en lo sucesivo dirán: Tercera: El capital social es de Ciento cincuenta mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios. Los doctores Ascoli y Salom integran sus cuotas con mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles y demás elementos que figuran en el balance al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y que forma parte de este contrato. El doctor Schick integra sus cuotas en dinero efectivo.— Cuarta: La sociedad durará treinta y cinco años, a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando preaviso a sus consocios con ciento ochenta días de anticipación. En tal caso el socio saliente deberá ceder sus cuotas a la persona que los otros socios le indiquen y percibir su capital, utilidad y participación en la llave en cuatro cuotas semestrales, la primera a los treinta días de vencido los ciento ochenta días de preaviso, devengando esas cuotas un interés bancario. — Quinta: Se designa con el cargo de gerentes a los señores Félix Salom, Rodolfo Schick y Renato Ascoli, quienes tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, en la forma que se determina a continuación: a) Todos los gerentes actuando en forma individual intervendrán en los actos, gestiones y contratos generales de administración, como ser: comprar, vender, permutar bienes muebles y semovientes, importar, exportar; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de seguros como asegurado; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, expedir warrants; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de bienes, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos; actuar y querellar ante la justicia criminal en defensa de los intereses sociales, pudiendo conferir poderes al respecto; hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis y todo otro derecho real; y efectuar todo otro acto de administración o emergencia. b) Todos los gerentes, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, intervendrán en todos los demás actos, gestiones y contratos no consignados expresamente en el inciso a). — Sexta: Ninguno de los socios podrá adquirir participaciones o financiar otros negocios del ramo industrial y comercial de la sociedad. Los socios Félix Salom y Rodolfo Schick deberán dedicar su actividad única y exclusivamente a la sociedad, mientras que el socio Renato Ascoli queda eximido de tal obligación. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio se practicará un balance general y de las utilidades se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los socios doctores Salom y Schick, en primer término, y siempre que sigan dedicando su actividad a la sociedad según lo establecido en la cláusula sexta, un veinte por ciento a cada uno; el restante sesenta por ciento se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas se soportarán por partes iguales. Si los socios Félix Salom y Rodolfo Schick se retiraran en los próximos dos años de su propia voluntad, perderán a favor de la sociedad el cincuenta por ciento del importe del capital integrado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios los herederos, respectivamente, representantes legítimos de éste, deberán, dentro de los sesenta días de fallecido el socio, optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación, o retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberán ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a las personas que éstos indiquen y en la proporción que éstos señalen. En caso de retirarse de la sociedad se practicará un balance a la fecha del fallecimiento del causante y los herederos percibirán el importe del capital, utilidad, llave y demás sumas que le correspondan en tres cuotas semestrales iguales, la primera a los ciento veinte días de haber hecho la opción de retirarse de la sociedad, cuotas que devengarán un interés bancario. — Novena: Las resoluciones en todos los casos se tomarán por mayoría de votos.

Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores con motivo de la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte; debiendo sus resoluciones tomarse por unanimidad. Si no fuera posible lograr la unanimidad, se someterá la divergencia a la decisión de un cuarto amigable componedor y si no fuera posible ponerse de acuerdo con respecto a ese nombramiento, éste será designado por el Juzgado Comercial de turno en la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Renato Ascoli. — Rodolfo Schick. — Félix Salom.

Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.220.— e.1º|9-Nº 4.254-v.7|9|54

---

## INTERROPA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Agosto de 1954, entre "Tarrab Hermanos" Sociedad Comercial Colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos noventa y tres, al folio ciento noventa y tres, del libro cuarenta y cuatro, y modificada según contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ochocientos sesenta, al folio ciento sesenta, del libro cuarenta y ocho; con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa y ocho, del libro cuarenta y siete: y con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil doscientos cincuenta y tres, al folio treinta y siete del libro Cincuenta y cinco de Contratos Privados, representada en este acto por sus socios Don Rafael Tarrab, sirio, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 434, y Juan Tarrab, argentino, casado, domiciliado en Libertad 1144; Natalio Tasat, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 584 y David Tarrab, argentino, domiciliado en Avellaneda 3334 —todos mayores de edad y hábiles para contratar— se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "INTERROPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su asiento social en la calle Cucha Cucha 1067, o donde los socios lo determinen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de importación, exportación, fabricación y elaboración de artículos textiles en general, y de su comercialización al por mayor. Podrá además realizar todas aquellas operaciones no prohibidas expresamente por la legislación vigente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos cada una, y aportado por los contratantes en la siguiente proporción David Tarrab, Cien mil pesos moneda nacional en efectivo; Natalio Tasat, Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo; Tarrab Hnos., Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El aporte de Terrab Hnos. consiste en el activo y pasivo de la sociedad disuelta en "Interropa, Fábrica de Tejidos de Punto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del cual se ha hecho cargo. Dicho aporte surge del balance-inventario firmado por todos los socios, y que forma parte integrante del presente convenio — Cuarta: Las utilidades o pérdidas que resultaren de cada ejercicio social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: el cuarenta y cuatro por ciento, a las trescientas cincuenta cuotas de Tarrab Hnos.; el cuarenta y cuatro por ciento a las trescientas cincuenta cuotas de Don Natalio Tasat; y el doce por ciento, a las cien cuotas de Don David Tarrab. Se conviene que de las utilidades líquidas y realizadas cada una de las partes contratantes, sólo podrá retirar el cincuenta por ciento al finalizar cada ejercicio social. El importe restante pasará a engrosar el capital social de cada uno de los contratantes. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de noventa años a partir del 1º de Julio de 1954. Pero transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los contratantes, podrá solicitar la disolución de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con tres meses de antelación al vencimiento de dicho período de dos años o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social, estará a cargo de los Señores Natalio Tasat, David Tarrab y Juan Tarrab, en carácter de socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta, alternada o individualmente en forma indistinta. Agregarán a sus firmas particulares el sello de la razón social "Interropa S. R. L.". Podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares. Estarán investidos de todas las facultades que les acuerda la Ley 11.645, con más las que requieren poder especial según el artículo 1881 del Código Civil. Les está prohibido a los socios gerentes afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los socios Natalio Tasat y David Tarrab deberán dedicar íntegramente sus actividades a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, que les demanden dedicación personal. Percibirán cada uno de ellos la suma de Mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de sueldo; y por su parte Don Juan Tarrab percibirá un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional en retribución de su desempeño en las tareas administrativas. — Octava: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Se considerará a los efectos pre-indicados, que el año social finaliza el 30 de Junio de cada año. — Novena: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de dos años o de cualquier período subsiguiente de igual duración se conviniere la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiere disolverla, se practicará un inventario y balance general de todas las existencias. Los señores Natalio Tasat y David Torrab retirarán el capital que les corresponde con más las ganancias que resultaren de los ejercicios sociales. Además, tendrán derecho al mayor valor de los bienes adquiridos desde la fecha de constitución de esta sociedad En todos los supuestos de disolución, corresponderá a Tarrab Hnos. el derecho a hacerse cargo de todo el activo y pasivo social —incluyendo derecho a la locación— abonando a los señores Tasat y David Tarrab, sólo los importes antedichos. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrán tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante en la época de distribución. Igual temperamento se utilizará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado, con el curador que se designe en el respectivo juicio de insania. — Décima Primera: Toda duda, dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto — E. L.: "o soportarán". Vale. — S. R.: "Agosto" Vale. — Firmado: Rafael Tarrab. — Juan Tarrab. — David Tarrab. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.120.— e.1º|9-Nº 4.253-v.7|9|54

---

## FABRI - CAL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber

Folio 769. Primer testimonio. Escritura número trescientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Domingo Marcial López, casado, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Avenida de Mayo quinientos cincuenta de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Claus Bernardo Sievers, soltero de veinticinco años de edad alemán, domiciliado en la calle Borges dos mil ciento veintitrés de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta: don Luis Laguna, casado de cuarenta y dos años de edad, argentino, domiciliado en la Avenida Eva Perón novecientos veinte de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta: don Horacio Segundo Naya, soltero, de treinta y nueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Amenábar dos mil doscientos quince de esta Capital y don Emilio Baldomero Serra, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Zabala mil seiscientos cuarenta y dos, de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Dejan constituída una sociedad que se denominará "FABRI - CAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen seiscientos noventa, tercer piso, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, la fabricación y comercialización de calcomanías en general. Para el cumplimiento de sus fines podrán: comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos, darlos en anticresis, y celebrar toda clase de contratos, dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas o de toda clase, inclusive Municipales, entidades bancarias, oficiales y particulares, inclusive Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo al efecto firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza todo documento de aplicación comercial o civil, administrar bienes de terceros, realizar cobranzas, depósitos, desenvolver intereses, comerciales, de particulares y de entidades de cualquier clase que sea, domiciliados o constituídos en el país o en el extranjero, comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos de toda clase, títulos y acciones; constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo parte de capital y ejercer toda clase de representaciones, importar y exportar materias primas y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la misma, haciéndose constar que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en mil setecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios suscriben trescientas cincuenta cuotas cada uno e integran cada uno en la siguiente forma: trescientas diez cuotas en mercaderías, efectos, maquinarias, muebles y enseres, según surge del balance que firmado por todos los socios forma parte integrante de esta escritura; veinte cuotas en efectivo y veinte cuotas las integrarán cuando lo resuelvan los socios por mayoría de cuotas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de quince años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a que retrotraen todas sus actividades, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por dos gerentes, designándose en este acto para tales cargos a los señores Domingo Marcial López y Horacio Segundo Naya, los que podrán actuar con todas las facultades que acuerdan los artículos dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, parte pertinente del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en estas cláusulas, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración. El uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes conjuntamente. — Sexta: Las resoluciones sociales inclusive la designación y remoción de gerentes; la supresión de gerencias; la transferencia de las cuotas a terceros no socios, el cambio de objeto de la sociedad, la disolución anticipada de la misma y la designación del liquidador en caso necesario en primera convocatoria se tomarán por el setenta y cinco por ciento de las cuotas y en segunda convocatoria en caso de fracaso de la primera se tomarán por mayoría de cuotas. A los efectos de tomar las resoluciones sociales, cualquiera de los socios o cualquier gerente, citará a los socios, con cinco días de anticipación, por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Octava: Tanto los gerentes como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales, por mandatarios con poder especial, susistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Novena: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la sociedad, los que deberán unificar personería en un solo representante. — Décima: Se practicará un balance anual al día quince de junio y deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Undécima: En caso de que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio, en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los arbitradores. Para que la parte esté obligada a constituir tribunal arbitral, bastará que la otra considere llegado la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro, dentro de los quince días de notificado, resistiéndose implícitamente a la constitución del tribunal, el juez de comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Bajo las once cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, los señores Horacio Segundo Naya y Emilio Baldomero Serra en los indicados al comienzo de esta escritura y los señores Domingo Marcial López en la calle Independencia dos mil doscientos cuarenta, el señor Claus Bernardo Sievers en la calle Echeverría cuatro mil ochenta y ocho y el señor Luis Laguna en la calle Pavón mil cuatrocientos treinta y nueve, todos de la Capital Federal. Leída que les fué se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Manuel Miranda y don Roberto Giménez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — L. Laguna. — Domingo M. López. — Horacio Naya. — C. Sievers. — Emilio B. Serra. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: R. Giménez. Hay un sello. Ante mí: A. C. Laredo. Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número trescientos siete, al folio setecientos sesenta y nueve del Registro número doscientos sesenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para sociedad Fabri - Cal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales numerados del tres millones trescientos cincuenta y seis mil treinta y cinco, correlativamente al presente, letra M, que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro. C. Laredo. Hay un sello.

Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500.— e.1º|9-Nº 4.264-v.7|9|54

---

## LEON RUBINSTEIN E HIJOS
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se haec saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto de 1954, entre los señores León Rubinstein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cangallo 2555; Luis Jorge Rubinstein, argentino, casado, domiciliado en Rawson 681 y Eduardo Samuel Rubinstein, argentino, soltero, domiciliado en Cangallo 2555, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para el presente otorgamiento, han resuelto de mutuo y común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y a partir del 1º de Julio de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituida una sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, encuadrada en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: La Sociedad girará

bajo la razón social de "LEON RUBINSTEIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo Nº 2555, pudiendo el mismo ser trasladado por común acuerdo de los socios a cualquier punto del territorio de la República. — Tercera: El objeto social lo constituye específicamente la explotación de talleres para confecciones de señora, pudiendo no obstante explotar cualquier otro rubro comercial y|o industrial lícitos. La Sociedad podrá realizar operaciones de importación y|o exportación de mercaderías en general. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. (m$n. 250.000.—), representada por 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: León Rubinstein suscribe 1.500 cuotas o sean m$n. 150.000.—, de los cuales ha integrado antes de ahora m$n. 100.000.— en mercaderías, maquinarias, instalaciones, etc., y del saldo integra en este acto m$n. 25.000.— en dinero efectivo obligándose a integrar igualmente en efectivo los m$n. 25.000.— restantes cuando las necesidades sociales lo requieran. Los socios Luis Jorge Rubinstein y Eduardo Samuel Rubinstein suscriben cada uno 500 cuotas o sean m$n. 50.000.—, habiendo integrado totalmente sus aportes antes de ahora en mercaderías, maquinarias, instalaciones, etc. todo ello de acuerdo con el Inventario suscripto de conformidad por las partes en instrumento separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Dirección, Administración, así como el Uso de la Firma Social estarán a cargo de todos los socios, quienes al efecto quedan designados como gerentes, debiendo para obligar a la sociedad suscribir con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada, haciéndolo el socio León Rubinstein con su sola firma o en su caso los otros dos socios en forma conjunta. Las escrituras por compra, venta o gravamen de inmuebles deberán llevar la firma de los tres socios en forma conjunta. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a los negocios de la sociedad. — Séptima: La duración de la sociedad se establece en Veinte Años a contar del 1º de Julio de 1954, pero cualquiera de los socios podrá en cualquier momento retirarse de la misma con anticipación al vencimiento de ese plazo debiendo al efecto preavisar tal decisión en forma expresa a los demás socios con una anticipación de por lo menos 90 días. — Octava: Los socios Luis Jorge Rubinstein y Eduardo Samuel Rubinstein deberán dedicar la totalidad de su tiempo, actividad y celo exclusivamente a los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido tener cualquier otra actividad lucrativa de naturaleza alguna. No así el socio León Rubinstein, quien podría tener al margen de la sociedad otras actividades comerciales y|o industriales que no afecten los negocios sociales. — Novena: Anualmente al 31 de Diciembre se procederá a confeccionar un Inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10% del Capital Social, serán distribuídas en la siguiente proporción: Para León Rubinstein el 52 % para Luis Jorge Rubinstein el 24 % y para Eduardo Samuel Rubinstein el 24 % restante. En igual proporción serían soportadas las pérdidas, si las hubiera. En cada oportunidad los socios podrán retirar únicamente hasta el 50 % de sus respectivas utilidades, destinándose el 50% restante a un fondo de reserva especial para futuras ampliaciones del Capital Social. — Décima: La Sociedad llevará obligatoriamente un libro rubricado de Actas en el cual se insertarán con valor contractual todas las resoluciones adoptadas de común acuerdo por los socios. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad por retiro de alguno de los socios en la forma prevista en la cláusula séptima, se procederá a confeccionar un Inventario y Balance General a esa fecha, y se liquidará al socio saliente su capital, utilidades y reservas en cuatro cuotas iguales pagaderas la primera de ellas en el acto de formalizarse la disolución y las demás a los 120, 240 y 360 días respectivamente a contar de esa fecha, documentándose la obligación con más un interés del 7 % anual y con garantía solidaria a satisfacción. Para el caso de retirarse el socio León Rubinstein, éste tendrá opción entre aceptar el procedimiento expresado más arriba o podrá optar por promover y exigir la liquidación total de la sociedad, procediéndose en este segundo caso en la forma usual establecida al respecto en el Código de Comercio. — Duodécima: Toda cesión de cuotas-capital de un socio a otro así como de cualquiera de los socios a un tercero requerirá previamente la conformidad expresa y unánime de todos los socios, rigiendo el mismo requisito para el ingreso de nuevos socios por aumento del Capital Social. — Décimo Tercera: Para el caso de retiro de un socio contemplado en la cláusula undécima de este contrato, y a los efectos del Balance de disolución, las partes procederán previamente a la revaluación del Activo Social; lo que se hará por común acuerdo de las partes, resolviéndose toda divergencia mediante la adjudicación del bien discutido a la parte que mayor precio ofertare por el mismo. — Décimo Cuarta: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes tendrán opción para continuar en la sociedad ocupando el lugar del causante, previa unificación de su representación; o podrán retirarse de la misma, en cuyo caso les serán liquidados el capital, utilidades y reservas del causante en la forma prevista en la cláusula undécima. Tal opción deberá hacerse en forma expresa dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o incapacidad, entendiéndose que de no formularse en este plazo, se considerará como manifestación de voluntad para retirarse de la sociedad. La sociedad podrá en su caso tomar una persona a sueldo para realizar las tareas físicas del causante, siendo su remuneración a cargo exclusivo de sus herederos o derechohabientes. — Décimo Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios de la sociedad, sea al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución y|o liquidación, será resuelta únicamente por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. El socio que no acatare la constitución del Tribunal arbitral o el fallo dictado por el mismo, tendrá automáticamente por decaídos todos sus derechos en la cuestión planteada. — Bajo las quince cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad al pie en el lugar y fecha ut-supra indicados. (firmados) León Rubinstein. — Luis J. Rubinstein. — Eduardo S. Rubinstein. Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.420.— e.1º|9-Nº 4.243-v.7|9|54

---

**BORATOL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Entre los doctores Atilio Antonelli, Romeo Brunatti, Conrado Carlos Santiago Corradini, Santiago Ernesto Fontana, Edmundo Arialdo Latrónico, Herminio Pascual Negri, Ricardo Luis Negri, Félix Passicot, Carlos Rezzio y Gregorio Rojo y los señores Pascual Nacucchio, Luis Blas Roberto Luchelli, —argentinos— Luis Perico y Luisa Faccini de Corradini —italianos— todos mayores de edad y domiciliados en Caseros 2947, Cochabamba 2818, Brandsen 1868, Chiclana 4136, Boedo 1818, 24 de Noviembre 2273, Santa Fe 1193, Alsina 1867, Deán Funes 694, 24 de Noviembre 1580, San Juan 3655, Cánning 1170, Güemes 3169 y Brandsen 1868, de esta ciudad, respectivamente, a efectos de continuar los negocios y operaciones que bajo la misma denominación y como sociedad en formación vienen realizando desde 1951, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Su denominación será "BORATOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su objeto será la industrialización y comercialización de productos, subproductos y substancias de cualquier clase —sea que los extraiga u obtenga por explotaciones directas que realice, que los adquiera de terceros para su reventa por cuenta propia o de aquéllos y que someta o no a procedimientos especiales en las fábricas o establecimientos que podrá instalar o en que podrá participar, por sí o por cuenta de otros, mediante inversión de capitales— y su importación y exportación, sin limitación alguna en cuanto a naturaleza, calidad y cantidad. — Tercera: Su duración será de diez años contados desde el primero de junio de 1954, pero después de realizado el segundo ejercicio cualesquiera de los socios podrá retirarse preavisando a los demás, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Cuarta: Su domicilio será en la Capital Federal —actualmente en calle San Juan 3655— pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos, dividido en mil ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en maquinarias, herramientas y útiles de trabajo a que se refiere el balance que suscriben por separado y se considera parte del presente, en la siguiente proporción: Atilio Antonelli, treinta y seis cuotas, o sean, diez y ocho mil pesos; Romeo Brunatti, treinta y seis cuotas, o sean, diez y ocho mil pesos; Conrado Carlos Santiago Corradini, ciento diez y siete cuotas, o sean, cincuenta y ocho mil quinientos pesos; Santiago Ernesto Fontana, sesenta y seis cuotas, o sean, treinta y tres mil pesos; Edmundo Arialdo Latrónico, treinta y seis cuotas, o sean, diez y ocho mil pesos; Herminio Pascual Negri, cincuenta y cuatro cuotas, o sean, veintisiete mil pesos; Ricardo Luis Negri, sesenta cuotas, o sean, treinta mil pesos; Félix Passicot, treinta cuotas, o sean, quince mil pesos; Carlos Rezzio, treinta y seis cuotas, o sean, diez y ocho mil pesos; Gregorio Rojo, cincuenta y cuatro cuotas, o sean, veintisiete mil pesos: Pascual Nacucchio, setenta y cinco cuotas, o sean, treinta y siete mil quinientos pesos; Luis Blas Roberto Luchelli, setenta y cinco cuotas, o sean, treinta y siete mil pesos; Luis Perico, doce cuotas, o sean, seis mil pesos y Luisa Faccini de Corradini, cuatrocientas ochenta y tres cuotas, o sean, doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos. — Sexta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad —declarándose expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1881 del Código Civil en todos sus incisos, excepto los números 5 y 6; las necesarias para operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, oficiales o particulares, creados o a crearse; las de otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, y las que fueren menester para registrar marcas y señales de comercio y|o fábrica y patentes de invención— será ejercida por los socios doctores Conrado Carlos Santiago Corradini y Ricardo Luis Negri y señor Pascual Nacucchio, actuando, en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. La firma social será la personal de éstos, precedida o seguida por la denominación de la sociedad. — Por mayoría de votos los socios establecerán el sueldo, habilitación o ventajas de que gozarán los gerentes por el desempeño de sus funciones. — Séptima: Cada año, al 30 de junio, se practicará un balance general que quedará a consideración de los socios por sesenta días desde el cierre del ejercicio y durante los cuales aquéllos podrán verificarlos. Si no fuere observado dentro de ese término se tendrá por automáticamente aprobado por quien lo hubiere firmado, no siendo ya susceptible de observación o impugnación alguna. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances, implica su aceptación por el que no la hubiere manifestando expresamente. Los balances se practicarán de acuerdo con las siguientes bases: las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza al día del balance; caso contrario se computarán de acuerdo con ese último. Las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y demás bienes serán amortizadas en la forma que corresponda o —en su defecto— en la que determinen los socios. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Novena: Los socios se reunirán mensualmente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que interesen a la sociedad, asentándose sus resoluciones en un libro de actas. Los socios serán citados por intermedio de cualesquiera de los gerentes, mediante comunicación en que se hará constar día, hora y motivo de la reunión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, siempre que los demás no resuelvan su disolución y liquidación, la sociedad continuará su giro bajo la misma denominación —a cuyo efecto los firmantes prestan expresa conformidad pudiendo los herederos o representante de aquél ingresar a ella, pero al solo efecto de la titularidad del capital y actuando bajo una única representación. Si optaren por no hacerlo, como se considerará si dentro de treinta días de notificados por telegrama colacionado, los herederos del fallecido o el representante del incapacitado no expresan su aceptación en igual forma, la suma a que resultaren acreedores por capital, utilidades o pérdidas y saldo de las cuentas personales, si las hubiere, será determinada por balance practicado a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y se les pagará, íntegramente o por cuotas, en el plazo máximo de tres años, gozando, en este caso, del interés vigente en plaza, liquidado sobre los saldos adeudados y pagadero por trimestres vencidos. Los herederos del que falleciere o el representante del incapacitado —y los socios que se retiren— no tendrán derecho a otra suma que a la que resulten acreedores por los conceptos indicados, que en todos los casos será pagada en la forma establecida precedentemente, no pudiendo exigir suma alguna por el valor que pudiera asignarse en concepto de "llave". — Undécima: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes y los socios que se designan. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y el representante del incapacitado o de los herederos del fallecido, será dirimida en única instancia por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y, en caso de desacuerdo, por un tercero cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes, otorgan el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 27 de julio de 1954. — S|b. mil, balance, y, conceptos, en Vale. — E|l. de la Nación Argentina, Vale. — Ricardo L. Negri. — C. Corradini. — H. Negri. — G. Rojo. — A. Antonelli. — Pascual Nacucchio. — R. L. Luchelli. — Luis Perico. — R. Brunatti. — Carlos Rezzio. — E. A. Latrónico. — Félix Passicot. — Santiago. — E. Fontana. — Luisa F. de Corradini. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.440.— e.1º|9-Nº 4.238-v.7|9|54

---

**HOL-KOF**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los señores Israel Alejandro Holcman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Aguirre 265, Capital y don Jacobo Kofman, ruso, casado, domiciliado en Alvarez Jonte 3033, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan. I) La sociedad tendrá por objeto la fabricación, confección, industrialización, terminación, compra-venta de tejidos, ropa de cuero y prendas en general. — II) La sociedad girará bajo la razón social de "HOL-KOF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Camarones 2184, y podrá trasladarlo, como así también establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — III) El término de duración de la Sociedad queda fijado en veinte años a contar del día 1º de Agosto de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero transcurrido un año a partir de la fecha mencionada, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución mediante aviso por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de información, enviado con tres meses de antelación. — IV) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán conjuntamente, en su carácter de gerentes, el uso de la firma social para todos los negocios sociales, firmando con su firma individual precedida del nombre de la razón social. Los socios, percibirán en retribución de sus funciones de gerentes, un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional, que se cargarán a gastos generales. — V) El Capital Social queda fijado en Ciento seis mil pesos moneda nacional, dividido en 106 cuotas de $ 1.000.— m|n, cada una, aportado por partes iguales entre ambos socios. Todas las cuotas se encuentran totalmente suscriptas e integradas, e invertidas en mercaderías, maquinarias y demás bienes que surgen del Balance practicado el día 1º de agosto de 1954, firmado por ambos socios. — VI) Anualmente, cada 31 de julio, se practicará un Balance General para establecer la marcha del negocio. Las utilidades que de ellos resultaren, serán repartidas por partes iguales, luego de deducir un 5 % para constituir la Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del Capital social. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — VII) En caso de disolución de la sociedad, cualquier socio podrá exigir se realice ante escribano público, bajo sobre cerrado, oferta por el Activo y Pasivo del negocio, que incluirá el derecho al uso del local social. El que realice mejor oferta quedará con derecho a seguir con el Activo y Pasivo y el uso del local social, y demás inmuebles que locare. El pago se efectuará de la siguiente manera: en caso de quedar a cargo del Activo y Pasivo con derecho al uso y locación del local el señor Israel Alejandro Holcman, pagará al señor Jacobo Kofman 25 % al contado en efectivo; 25 % en mercaderías y el resto se documentará en forma de tres pagarés con garantía a satisfacción, con vencimientos 90, 150 y 180 días. Y en caso de quedar el señor Jacobo Kofman, éste pagará al señor Holcman de la siguiente manera: Trece mil pesos moneda nacional al contado en efectivo y del resto que resultare un 25 % también se abonará al contado en efectivo; 25 % en mercaderías, y el 50 % restante documentado con pagarés garantizados a satisfacción con vencimientos dentro de los 90, 150 y 180 días. — VIII) Se llevará un libro de Actas rubricado para dejar constancia de la voluntad de los socios para la aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — IX) El socio Israel Alejandro Holcman estará a cargo de las funciones administrativas y comerciales de la sociedad y el socio Jacobo Kofman de las industriales. — X) La sociedad no admitará ni reconocerá deudas particulares de ninguno de los socios. Asimismo ningún socio podrá comprometer su firma particular, o la social en garantías a terceros, avales, etc. — XI) Los socios dedicarán todo su tiempo y atención a los negocios sociales y no podrán ocuparse en otra actividad que no sea la social. — XII) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los contratantes, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente o capaz, y los herederos del fallecido o incapaz, quienes al efecto unificarán representación. Tanto el socio sobreviviente o capaz, como los herederos o representantes del fallecido o incapaz, podrán no obstante lo expuesto precedentemente, optar por disolver la sociedad, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula séptima. — XIII) En caso de disolución, el socio que se retirare recibirá en todos los casos, a cuenta de lo que le corresponda recibir en mercaderías, en efectivo, y en documentos, en ese orden y hasta cubrir el total que le corresponda, las prendas ya confeccionadas aportadas a la sociedad en este acto, que no se hubieran vendido todavía a la fecha de disolución. — XIV) En caso de quedar a cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad el señor I. A. Holcman, se descontará del efectivo que deba pagar al señor J. Kofman, la reserva técnica que corresponda por preaviso, e indemnizaciones por antigüedad de todo el personal que exista a la fecha de disolución. Transcurrido un año, el señor Holcman, deberá reintegrar al señor Kofman, el total de dicha reserva no utilizada y correspondiente al personal no despedido durante el transcurso de dicho año. Asimismo, en caso de tener que abonarse por despido, preaviso, indemnización por antigüedad, etcétera, a cualquier miembro del personal, si se tratara de personal ocupado anteriormente por el señor Kofman, éste deberá pagar por su única cuenta la proporción que corresponda al período anterior al día 1º de Agosto de 1954. — XV) Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de la sociedad o a la época de su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronuncien serán respetados por ambos socios. De conformidad, los contratantes firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 1954. — I. A. Holcman. — J. Kofman. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.140.— e.1º|9-Nº 4.281-v.7|9|54

---

**"R. LEVIN Y CIA."**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Rubin Levin, argentino naturalizado, domiciliado en Lavalle 2762, y Silvia Borenstein de Novomiast, polaca, casada, domiciliada en Larrea 527, 2º piso, Dep. D, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primero: Entre los nombrados, a partir del día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y por el término de Cinco Años, queda formada una sociedad mercantil sometida al régimen de la ley 11.645, que se denominará "R. LEVIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer 591, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Constituye el objeto social la fabricación y comercialización de tejidos en general y toda actividad mercantil de fin lícito. — Tercero: El capital social está formado por la suma de Doscientos Mil Pesos moneda legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda legal cada una, de las cuales aporta el señor Rubin Levin cien cuotas y la señora Silvia Borenstein de Novomiast cien cuotas, con los valores que les correspondieron en la disolución de "R. Levin y Cía., S. R. L.", y que figuran detallados en el inventario adjunto. — Cuarto: Desempeñarán la gerencia en forma conjunta

ambos socios, con todas las facultades del art. 16 de la ley 11.645, quedando expresamente aclarado que la señora Silvia Bosenstein de Novomiast podrá hacerse substituir en tal función por su esposo, el señor Maier Novomiast, de lo cual se dejará en cada caso constancia en el respectivo libre de actas. — En uso de sus funciones, les gerentes podrán comprar, vender, ceder, permutar, dar y|o tomar en locación toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituirse en deudor o acreedor común, prendario y|o hipotecario, efectuar toda clase de operaciones bancarias con las instituciones del género, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, etc., celebrar contratos de importación y|o exportación inscribiéndose en los respectivos registros, otorgar toda clase de poderes y suscribir toda suerte de documentos, etc.; sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los gerentes indistintamente, representa a la entidad con las más amplias facultades ante cualquier organismo de la administración nacional, provincial o municipal, incluídos los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ante los cuales la sociedad deba actuar como actora o demandada. — Quinto: Ambos socios tendrán a su cargo la atención directa de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades análogas a las que constituyen el giro social. — Sexto: Anualmente, al día 30 de Abril, se confeccionará el inventario y balance general, que se considerará aprobado en caso de no impugnarlo por telegrama colacionado dentro de los 30 días subsiguientes. — Con su resultado a la vista, se destirará el 5 % al fondo de reserva legal y se distribuirán las utilidades y|o pérdidas por partes iguales. — Séptimo: Para el supuesto de disolución, los bienes que integran el acervo social serán distribuídos entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital y en especie. — Respecto a los bienes que no admitan tal división, o acerca de los cuales no hubiere intereses o conveniencia de proceder en tal forma, se adjudicarán por licitación, debiendo los socios presentar sus ofertas en sobre cerrado ante Escribano nacional, quien en acto público procederá a la apertura de los sobres, verificación de las ofertas y adjudicación de los bienes. — Octavo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualquiera de sus integrantes. — En tal supuesto, los herederos o representantes del fallecido o incapaz deberán, dentro de los treinta días de acaecido el evento, designar un representante, quien actuará en lugar de los mismos y con iguales facultades y atribuciones que el fallecido o incapaz tenían en la sociedad. — El heredero o representante podrán nombrar una persona que lo represente en todos los actos sociales, y cuyo pago correrá por cuenta del heredero o representante. — Si los herederos o representante legal no hicieran uso de la opción dentro del plazo indicado, se les tendrá por desistidos de continuar en la sociedad y se procederá a la disolución de la misma conforme al artículo precedente. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo u ocasión del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes de no llegar a un acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será irrevocable e inapelable por ante cualquier tribunal de la República. — Cada una de las instancias arbitrales deberá resolverse dentro de los 30 días corridos de la designación, pasados los cuales sin haberse expedido, las partes tienen expedita la vía judicial. — Constituyendo domicilios especiales y legales en los indicados y renunciando a todo fuero y jurisdicción que no sea el de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, las partes firman el presente en Buenos Aires, a treintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: R. Levin. — Silvia B. de Novomiast. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 680.— e.1º|9-Nº 4.231-v.7|9|54

---

**REALE, PASCUAL Y CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Juan Reale, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Garay 589, Capital Federal; Aurelio Pascual, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí 892, Capital Federal; Fernando Reale, argentino, casado, mayor de edad, y Roberto Reale, argentino, soltero, mayor de edad, estos últimos domiciliados en la calle Brandsen 2055, Capital Federal, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "REALE, PASCUAL Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Chacabuco 1472, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de estuches de toda clase y demás artículos del ramo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) dividido en cien (100) cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una. Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales, o sea veinticinco cuotas cada uno, con los bienes que figuran en el inventario que firmado por los socios se agrega y forma parte integrante del presente contrato y que fueron adquiridos para formar esta sociedad. En cualquier momento que el estado de los negocios lo requiera o hiciera necesario, los socios podrán resolver de común acuerdo el aumento del capital social hasta la suma que crean conveniente. — Cuarto: La administración de la sociedad, será ejercida por los socios Juan Reale y Aurelio Pascual, quienes quedan designados Gerentes, teniendo ambos, indistinta y separadamente, el uso de la firma social, con amplias facultades, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso las previstas en el artículo 1.881 del Código Civil. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinto: Los socios percibirán cada uno el sueldo que se fijen oportunamente, de común acuerdo, con cargo a gastos generales. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario generales. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance general, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos generales de la sociedad, las amortizaciones, las habilitaciones, si las hubiere, etc, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogable por períodos iguales, salvo que la mayoría de los socios con un año de anticipación al vencimiento del contrato y en forma auténtica, manifiesten su deseo de disolver la sociedad. En caso de disolución, se licitará el activo social entre los socios, y de no procederse en esa forma, se practicará la liquidación de acuerdo con las prescripciones legales. — Octavo: El nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones serán tomadas por la mayoría legal y asentadas en el libro de actas; y en cuanto a los balances, quedarán definitivamente aprobados si no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de registrados en la contabilidad de la sociedad. — Noveno: Para todos los efectos del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. Hecho en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en sellos nacionales de veinte centavos: N, trescientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve y el presente. Fdo.: Juan Reale. Fdo.: Aurelio Pascual. Fdo.: Fernando Reale. Fdo.: Roberto Reale.

Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 740.— e.1º|9-Nº 4.266-v.7|9|54

---

**LABORATORIO QUIMICO TEXTIL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Juan Carlos Lazague y don Imrich o Enrique Korper, únicos socios de "LABORATORIO QUIMICO TEXTIL — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil trescientos setenta y ocho, folio doscientos cuarenta y uno del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ambos con domicilio en Maipú setecientos veinticinco, piso primero, se conviene: 1º) En razón de haberse hecho ciudadano argentino el socio Korper, ha quedado su prenombre Imrich, traducido al español, como Enrique en sus documentos personales y en consecuencia, los socios aclaran que Imrich Korper y Enrique Korper son una misma persona. Y en prueba de conformidad, firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. Carlos Lazague. — Imrich Korper.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.1º|9-Nº 4.259-v.7|9|54

---

**DROGUERIA FLORESTA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Ismael D. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha cuatro de agosto del corriente año, los señores Ricardo Gregorio Somma y Pedro Julián Somma, titulares de Diez y seis y Setenta cuotas, respectivamente, de Un mil pesos moneda nacional cada una de la "DROGUERIA FLORESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Rivadavia Nº 7900, venden, ceden y transfieren las mismas al señor Manuel Miró.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.1º|9-Nº 4.293-v.7|9|54

---

**G E M A**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por el término de cinco días que por escritura del 25 de junio de 1954, pasada ante el escribano de esta ciudad don Raúl A. Pampliega, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "GEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha reducido su capital social de $ 300.000 m|n. a $ 230.000 m|n., modificándose al efecto la cláusula quinta del contrato respectivo que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la proporción de treinta cuotas por la señora Bioy de Lemos y de cien cuotas por cada uno de los señores Ernesto Emilio Lemos y Guillermo Alfredo Lemos. Dicho capital está totalmente integrado y se encuentra representado por los muebles, inmuebles, útiles, créditos activos y demás elementos que resultan de las constancias de los libros sociales." En el mismo acto la señora Marcelina Virginia Bioy de Lemos transfirió a la señora Luisa Elena Cappagli de Lemos veinte de las treinta cuotas, que en virtud de la modificación contractual operada tiene en la sociedad de referencia. — E|l.: Primera Instancia en lo. Vale.

Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 220.— e.1º|9-Nº 4.283-v.7|9|54

---

# Avisos Diversos

## NUEVOS

**PRO MAESTROS DE ESCUELA**
**Asociación Mutualista**
**(En liquidación)**

Buenos Aires, 22 de junio de 1954.

VISTO: La Resolución Nº 46 de fecha 31 de marzo ppdo., dictada por la Dirección de Mutualidades, en la que como consecuencia de haber sido cancelada la personalidad jurídica a la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista" por Decreto Nº 3.583 de fecha 5 de marzo ppdo. del Poder Ejecutivo Nacional, se declara a dicha asociación en situación de liquidación y se confieren al suscripto las facultades de interventor - liquidador de la misma; Que, se encuentran reservados contablemente en una cuenta especial denominada: "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas" fondos atribuídos a trescientos ochenta y cuatro (384) ex asociados por un total de $ 108.854,37 m|n. de c|l. (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con 37|100 moneda nacional de curso legal) constituída de acuerdo con lo que dispone el art. 10 del estatuto social en su último párrafo; y CONSIDERANDO: La necesidad de fijar definidamente los eventuales derechos de terceros y muy especialmente de los ex asociados a la entidad sobre el patrimonio social, dando a conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial la situación de liquidación en que la asociación se encuentra y concediendo un término para que los terceros que se consideren acreedores hagan las reclamaciones que crean pertinentes a sus derechos; Que, la característica de "beneficio" que atribuye el art. 10 del estatuto social al reintegro de los excedentes de liquidación de las cuentas de asociación separados de la asociación y la expresa prohibición de cesión y negociaciones de ninguna clase sobre los beneficios sociales que impone el art. 64 del mismo estatuto, determinan la condición de que, para ser considerados acreedores de la asociación por los saldos atribuídos, deberá ser solicitados o reclamados en forma expresa y por los propios interesados o, en caso, por sus causahabientes; Por todo ello, el interventor-liquidador de la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista", en liquidación,

RESUELVE:

Primero. — Publicar en el Boletín Oficial la presente resolución acompañada como anexo Nº 1 del rol de ex asociados que son titulares de "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas" que comprende trescientos ochenta y cuatro (384) nombres y que comienza por: sin número señor Mariano Moreno y finaliza por el Nº 15092 Srta. Sara J. Gallone, durante diez días consecutivos en cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre próximo.

Segundo. — Otorgar un plazo de (90) noventa días, a contar de la fecha de la primera publicación en el Boletín Oficial, para que los terceros que pretendan tener algún derecho en el patrimonio de la asociación, se dirijan al suscrito formalizando su reclamo y acompañando los documentos y antecedentes que justifiquen su petición.

Tercero. — Durante el mismo término del número anterior, los ex asociados incluídos en la nómina que se publicará como anexo número uno con la presente, o sus derecho habientes en caso de fallecimiento, podrán formalizar pedido o reclamo para ser considerados como acreedores de la asociación por los saldos atribuídos a cada uno de ellos como remanente de la liquidación de su cuenta.

Cuarto. — Transcurridos los términos acordados por los números segundo y tercero, no se aceptarán nuevas reclamaciones de terceros ni ex asociados y será considerado como Pasivo definitivo de la asociación el que resulte de las constancias contables y administrativas a la fecha.

Quinto. — Regístrese en actas, publíquese en el Boletín Oficial en la forma prescripta, envíese copia de la presente a la Dirección de Mutualidades y, cumplido, archívese con sus antecedentes.

**David A. de Ansó**

**ANEXO 1 - Interventor Liquidador**

Nómina de ex asociados a la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista (en liquidación)" que tienen acreditados saldos a su favor en la cuenta: "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas al 31 de marzo de 1954.

S|Nº, Mariano Moreno 38, José Alfredo Arguello; 350, Ofelia C. O. de de la Peña; 1564, María P. de Russo; 1574, Juan E. Ledesma; 1597, José F. Grosso; 1703, Luis A. Vivas; 1863, Irene R. de Rojas; 1930, María E. C. de Knap; 2064, Angela H. C. de Carbon; 2195, David E. Chavez; 2346, Marcolina T. de Margustó; 2842, Luis A. González; 2848, Suc. de María D. O. de Ulehla; 2964, Clara E. Zurita; 3090, Nicolás S. Priante; 3321, Leopoldina I. Yurrebasso; 3747, Emma F. S. de Cardoso; 3792, Nicolás S. Barros; 3814, Leliz P. Quintana; 3908, Dolores P. de Morales; 3909, José Morales; 3911, María de Arizmundo; 4035, Suc. de Enriqueta Cornejo; 4040, Raúl F. Ortiz; 4128, Dardo A. Aguirre Ramírez; 4145, Luisa L. de Fontanallaz; 4277, Sofía H. de Barrionuevo; 4398, Obdulia C. A. de Aguirre; 4376, María A. G. M. de Santú; 4414, Celestina de la Fuente; 4424, Fermín A. Godoy; 4562, Ernestina A. G. de Lanza; 4601, Hilda F. Aragón; 4758, José Achiari; 4801, Juana C. A. de Jons; 4888, Benjamín Vélez; 4931, Alejandra G. de Ruiz; 5177, Adela J. B. de Valcira; 5405, Enrique Gelpi; 5517, María E. G. de Bravo; 5581, Carmen M. de de la Vega; 5787, Adelina Cáffaro; 5860, Asterio Cámara; 5918, Francisco N. de Errausquin; 6067, Ernestina L. de Rucireto; 6083, Juana B. de López; 6121, Luisa D. T. de Pont; 6275, Juan A. Villagra; 6277, Rafael C. Villanueva; 6444, Ernesto Reyes Pacheco; 6467, María V. S. de Azcui; 6499, Isolina C. de Galeano; 6512, Juan M. Luongo; 6599, Emiliana P. de Canteros; 6638, Ernestina Lucero; 6741, Alberto Mora; 6780, Ermecenda Jimenez Sulzer; 6801, Martín O. Gatica; 6814, María R. N. de Silva; 7032, Raquel P. de Gianotti; 7386, Durval Cortés; 7437, Carmen F. R. de Gareca; 7494, Jesús A. A. de Quiroga; 7674, Julia E. S. de Aguirre, 7731, Isabel Ruiz; 7747, Elvira N. de López del Corro; 7851, Blanca B. de Sáenz; 7958, Inés C. H. de Garro; 8021, Josefa L. de Ledesma; 8103, Silvia J. F. de Boyero; 8176, Fileno Lanosa; 8380, Rosa D. F. de Tomadín; 8458, Práxedes Soto; 8644, Zulema L. Cornides; 8647, Celestino R. Uría; 8649, Natividad V. de Uría; 8656, Juana D. Córdoba; 8714, María T. M. de Young; 8742, Rosa I. de López; 8762, Mariana D. de Audisio; 8822, Antonia M. A. de Tornini; 8826, María L. Cantadore; 8885, Margarita F. de Oyarbide; 8889, Juana I. C. de Batalla de Castro; 8917, Emma F. W. de Veroni; 8924, Jacinto R. del Barco Piñero; 9070, Juan A. de Errausquin; 9072, Francisca Torres; 9073, Dora C. de Silva Aguirre; 9144, Bernardo C. Gazzola; 9277, Pedro Gramajo; 9421, Celia B. L. de Monges; 9546, Marcos B. Reyes; 9735, Olinda M. de Núñez; 9826, María E. J. de Ciaccio; 9909, Justo P. Morales; 9954, Clara J. Martinengo; 10037, Juana R. de Echeverría; 10049, Luis Lancelotti; 10086, Antonio S. Arriola; 10090, César A. Giusti; 10204, Julio M. López del Corro; 10215, María E. P. de Caro; 10301, Enrique Gallardo; 10329, Ramón R. Olmos Vera; 10333, 10392, María S. T. de Bordas; 10453, Josefa B. de Parodi; 10341, Rodolfo A. Bardelli; 10368, Victoria H. Domato; Samuel Wortman; 10470, Gregoria C. de Reyes; 10638, Clara C. de Villa; 10745, Josefa G. de Sotelo; 10823, Alberto A. Glass; 10827, María T. O. de Rodríguez; 10886, Angela Cabrera; 10899, María del C. García; 10917, Marcelina G. de Villamayor; 10933, Alfredo Godoy Díaz; 10941, Jorge G. Ferreyra; 10956, Alice B. de Panceyra; 11040, Pedro López; 11059, Carlos H. Laguzzi; 11106, Elodia P. F. Pinchetti; 11151, Edelmira Banchieri; 11224, Jesús Fernández; 11367, Luis P. Comelli; 11387, Eliseo D. Balzaretti; 11398, Deidania C. O. de Piñeiro; 11488, Erminda M. de Silva; 11499, Domingo V. Merullo; 11524, María T. M. de Rodríguez; 11601, Manuel L. Freites; 11653, Avelina Millán; 11683, José Rodríguez Vázquez; 11750, Amelia G. de Morales; 11765, Emma Correa Robín; 11809, Isabel M. O. de Fernández; 11892, Marina G. de Castillo; 11925, Julio A. Ortega; 12024, Ana M. de Frías Padilla; 12116, Emilia C. de Devoto; 12205, Carlos A. Mora; 12256, Conrado del C. Sosa; 12274, María A. Arballo; 12605, Porfirio D. Caffese; 12613, Enrique H. Fazzini; 12614, Agustina M. B. de Espósito; 12615, José A Dadin Cancela; 12621, Angela E. Raggi; 11743, Carmen V. de Marquestó; 12876, María E. de Ingratta; 12936, Luisa P. de Valle; 12969, Estela R. de Villar Cantos; 12991, José Vallespil; 13004, María S. de Tarrío; 13048, Nicolás A. Gordillo; 13220, Elena M. A. de Arechaga; 13247, José M. Heredia; 13287, Gabriel M. Corsi; 13383, Clara Petragnani; 13445, Encarnación M. de Errausquin; 13496, Yolanda M. de Merullo; 13509, Manuel Araya; 13531, Adela Gómez; 13550, Celia Quintana; 13533, Mariano A. Durán; 13631, Carmen L. de Guanish; 13665, María S. de Barón; 13678, Elvira A. de Mattas; 13683, Carlos Raffaelli; 13688, Manuel Novo; 13702, José F. Zelaya; 13703, Adelina de Zelaya; 13704, M. E. Camps de Biaiotta; 13735, Elena P. M. de Rossi; 13741, Juan F. Lucardi; 13771, Carmen F. V. de Cora; 13799, Amelia E. O de Ghioldi; 13855, Julio C. Guash; 13872, Florinda M. de Luongo; 13876, Abraham Busnahe; 13886, M. Leopoldo Videla Rivero; 13894, Elsa M. de Las N. de Moreno; 13898, Antonio Laurele; 13909, Herminia Vigneau de E.; 13914, Armando E. Torres; 13917, Petrona C. Lacavera; 13923, Rubén U. Benchetrit; 13962, Nélida P. de Aguerrondo; 13967, Luis J. A. Torres; 13971, Elvira M. de Caelli; 13984, Mario J. López Bravo; 13979, María E. de Godoy; 13998, Alfredo Vitale: 14035, Raúl M. Jons; 14062, Alba Quirós; 14063, Laura M. Quirós; 14064, Anita E. Burnet; 14065, Luisa M. B. de Quiroga; 14074, Yolanda H. de Copedé; 14097, Rosalba Aliaga Sarmiento; 14103, Luscinda C. Colombres; 14117, Ernestina de Martínez Roca; 14118, Alberto Martínez Roca; 14134; Elba C. H. de Sosa; 14140, Alejandrina M. de Galé; 14145, Estella M. W. de Costa; 14156, Alberto P. Idoeta; 14165, Luisa M. G. de Gómez; 14187, María A. de Flores; 14191, Máximo J. Silva; 14214, Hayde V. de Acevedo; 14222, Buenaventura E. F. de Flores; 14225, María A. de Mora; 14228, Josefa P. de Aybar Sobrecasas; 14234, Evaristo Marín; 14254, José Castillo; 14261, Horacio E. Guillén; 14268, Leonie V. J. Lamonea: 14281, Alfredo Gotelli; 14282, Isidoro M. Cáceres; 14297, Aída B. de Cámara; 14307, Blanca N. de

Vázquez; 14326, Victoria A. de Daidanelli; 14332, Victoriano J. Luna; 14342, Marcos Acosta; 14346, Raúl Pultera; 14347, María G. de Blanco; 14348, Lidumilia A. Z. de Rioseco; 14353, Natalia L. P. de Belnava; 14354, Rómulo Belnava; 14361, Adela O. de Landeni; 14378, Elais del M. S. de Torres Casal; 14380, Carlos Cordeiro Mármol; 14381; Raquel E. Pereyra; 14389, Elida N. Santillán; 14396, Carlos Sangulnetti; 14399, Eduardo Maleo Funes; 14411, Teresa D. de Abad Conde; 14413, Rosa M. Valle Peñaloza; 14416, Susana A. Valdés; 14420, María L. S. de Salgado; 14425, Jorge Berzura; 14429, Pedro Rettori Durán; 14438, Jorge E. Obarrio; 14446, Dardo S. Aguirre; 14447. María T. S. de Nordan; 14460, Dolores Garro Allende; 14473, Francisco A. Jaquín; 14482, María T. Descalzo Torres; 14493, Armida Y. Alvarez; 14494, María T. L. de Speranza; 14495, José M. Speranza; 14497, Amadeo Carrera; 14500, Mercedes P. de Oro; 14503, María C. B. de Cáceres; 14508, Hugo H. Vidal; 14523, Jacinto J. Pizzini; 14525, Florentina A. de Zunino; 14534, Emma Colazzo Urquía; 14542, Lucilia Echapapietra; 14543, Selva P. M. García; 14547, Alba D. R. de Costa; 14548, Aníbal Alvarez Palacios; 14552, Isidro A. Cordero; 14554, Ricardo R. Hernández; 14555, Paula M. F. de Hernández; 14559, José M. Ramos Mejía; 14564, Rina Santucha; 14566, María E. Sereno; 14572, Soledad F. de Rodríguez; 14582, Benjamín N. Barnes; 14592, Enriqueta P. Arias; 14599, Vicente B. Micheli; 14602, Alejandro Aiello; 14605, Pedro J. Hidelman; 14608, Manuel Castro; 14612, César A. Zacaría; 14613, Blas E. Soria Moreno; 14615, Arturo J. Torres; 14626, Rosalba M. de Rodríguez Soccas; 14633, Delia M. de del Porto; 14638, María M. Miranda; 14640, Luis M. Campos Rivero; 14644, Amparo P. R. de Gaetán; 14654, Magdalena A. Sosa; 14659, Sofía E. P. de Ominetti; 14661, Saverio A. M. Pignanelli; 14664, Marcelo J. Sauze; 14665, Aída B. de Marchi; 14666, Casimira H. Sorrentino; 14669, Elías A. Rebagliatti; 14670, Juan J. Monti; 14674, Alfredo Díaz; 14675, María L. Caccusi; 14677, Haydée V. de Felú; 14678, María L. de Silva; 14682, Arturo A. Campos Rivero; 14687, Elvira Iturri; 14693, Alberto R. M. Bravo; 14698, Julia O. Imazio; 14703, Cándida Lassarte; 14706, Ruth Martínez; 14717, Telena M. de Beccazini; 14725, Elix O. Gómez Lucero; 14727, Carlos A. Giacaglia; 14729, Regina N. S. de Canteros; 14730, Mario S. de Arrechea; 14733, Aurora Gómez; 14734, Santos E. de Flores; 14737, Damiana A. de Oromí; 14740, María S. de Rentome; 14744, Dante S. Galletti; 14747, Osvaldo N. Benedtto; 14749, Domingo Lovechio; 14750, Carlos S. Sollazo; 14757, Manuel Yáñez; 14766, José J. Guzmán; 14772, María R. Paz; 14778, Isabel H. de Contreras; 14783, Rita L. de Bollangione; 14787, Enrique Simonetti; 14789, Elisa D. Goicoechea; 14791, María C. L. de Zervoi; 14793, Elena Darthés; 14794, Petrona M. G. de Pagés; 14800, Héctor Muñoz; 14802, Celia D. B. de Amuchástegui; 14806, Apolinar J. Míguez; 14810, Dolores A. González; 14811, María M. de Pérsico; 14812, María H. de Cotazar; 14814, Alba S. de Muñoz; 14816, Hernan Areco; 14826, Luis V. Delfino; 14834, Juan C. Fernández Alonso; 14836; Clara A. Alarcón; 14837, Carlos A. Ré; 14848, María A. Justoni; 14849, Dora T. M. de López; 14860, Delia A. de Juárez Laborde; 14861, Isabel L. Zerbi; 14865, Eva M. L. Romero Berazaluce; 14870, Irma T. M. de Alvarez; 14872, Alberto A. Ots Ortiz; 14873, Alberto V. Ochoa; 14880, Rosa O. de Gurmendi; 14881, Rufino A. Tejerina; 14883, María L. P. de Garro; 14884, Ignacio M. Garro; 14885, Emilia J. de Taranto; 14886, Ana M. Martín; 14895, María T. A. de Castro; 14897, Ofelia E. P. de Morales; 14898, Magdalena C. M. de Palacios; 14902, Feliciana L. de Treglia; 14904, Angel H. Bay; 14909, Emilio J. Freise; 14928, Rodolfo Funes; 14929, Enriqueta M. S. de Funes; 14934, Luis D. López Díaz; 14936, José Cúccaro; 14939, Elia E. M. de Villegas; 14940, Oscar M. T. Carulla; 14944, José J Cáceres; 14955, María J. S. de Claria; 14958, Antonio Hernández; 14959, Sara M. de Robertson; 14961, Laura M. de Fernández Godard; 14962, Esther P. de Urta; 14963, Sara L. H. de Roca; 14964, María del C. de Camiscia; 14968, Georgina A. Mraz Zimany; 14974, Jesús S. Tejerina; 14976, Ricardo Sánchez 14978, Dora R. de D'Amico; 14982, María Martín Simpson; 14983, Mercedes R. Oronás; 14986, Florián V. Ridieri; 14987, Celia Q. de Pettinari; 14989, Mabel T. D'Amico; 14993, Eduardo Martínez; 14999, Máximo Porter; 15000, Lydia A. Z. de Guasch; 15025, Cayetano Trovato; 15030, Juan M. Jónez; 15032, José R. Sánchez; 15035, Angel M. de Rosa; 15061, María E. Ubiña; 15065, María Colonna; 15082, Cristina Farguharson; 15092, Sara J. Gallone. — David A. de Ansó, Interventor Liquidador "Pro Maestros de Escuela", Asociación Mutualista.

$ 516.— e.1º|9-Nº 4.299-v.14|9|54

---

**GALER**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria**

Galer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio en Corrientes 545, esc. 106, hace saber por el término de 3 días a los fines del art. 4º del estatuto social, que se encuentra abierta la suscripción de 4 nuevas series de 2.000 acciones ordinarias clase A cada una. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho preferencial dentro de los 8 días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 48.— e.1º|9-Nº 4.235-v.3|9|54

---

**LACAU**

**Sociedad Anónima Agrícola - Ganadera Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas**

El escribano público don César Dhers, hace saber por tres días que de acuerdo con el artículo quinto de sus estatutos, el Directorio de la sociedad "Lacau, Sociedad Anónima Agrícola-Ganadera, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas", en su reunión del día veinticuatro del corriente, aumentó el capital autorizado de la sociedad en la suma de pesos un millón cuatrocientos mil moneda nacional, elevando así el capital autorizado de la sociedad a la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos mil moneda nacional, según escritura pública otorgada en el día de ayer ante el suscripto. — Buenos Aires, agosto 27 de 1954.

$ 72.— e.1º|9-Nº 4.252-v.3|9|54

---

**BANCO ARGENTINO DE COMERCIO**

**Avda. Belgrano 1471 Buenos Aires**

Conforme al art. 6º del estatuto, se hace saber que el capital autorizado del Banco ha sido elevado a la suma de m$n. 20.000.000.

$ 36.— e.1º|9-Nº 4.304-v.3|9|54

---

**ESTUDIOS SAN MIGUEL**

**Sociedad Anónima**

**Cinematográfica, Industrial y Comercial**

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 11ª a 15ª de 4.000 acciones ordinarias cada una de valor nominal $ 100.— cada acción, llevándose el capital social de $ 4.000.000 m|n. a $ 6.000.000 moneda nacional. — El Directorio.

$ 48.— e.1º|9-Nº 4.329-v.3|9|54

---

Ley Nº 11.867

# TRANSFERENCIAS

NUEVAS

## "A"

Julio Calviño, balanceador y martillero público con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que el señor Pedro Bernardo Costantino vende al señor Franco Comignaghi, el negocio de confitería y fábrica de emparedados, sita en la AV. FRANCISCO BEIRO Nº 5639, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.263-v.7|9|54

---

Campitelli - Fernández S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59-1095, avisan al comercio que por su intermedio el señor Francisco Juan Rossi vende a los señores Alejandro Szyszczyc y Pedro Szyszczyo el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2602 esq. BOLIVIA, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.1º|9-Nº 4.276-v.7|9|54

---

Avisa: Cayetano García, balanceador y martillero público, oficinas Rincón 330, piso 5º, que Juan González y Camilo González, venden a Rubén Raúl Alcolumbre, Roberto Alcolumbre. Ventura Rodríguez y Zalman Zafzczynfki, su negocio de gomería, electricidad del automóvil y accesorios, sito en AV. 17 DE OCTUBRE 3974. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.26[illegible]

---

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. Rodríguez Peña 130. Casa Propia, T. E. 37-2500 y 40-8294, que: José Pérez vende a Francisco Gorria Rey y Salvadora Maestrojuan de Felip su neg. de hotel denom. "Flores", sito AVELLANEDA Nº 2711, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1|9-Nº 4.257-v.7|9|54

---

Se hace saber por el término de ley que don Luis Manolio vende a Domingo Roberto Tarasco el negocio de peluquería y librería sito en AVDA. DEL TRABAJO 5596. Reclamos y domicilio de las partes en el mismo local.

$ 40.— e.1º|9-Nº 4.272-v.7|9|54

---

Se hace saber por cinco días que Hersch Morduchowicz vende a Marcos Kessler y Matilde Kessler de Breithurd libre de todo gravamen su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas ubicado en la calle AGUIRRE 749 debiendo efectuarse reclamos de ley a estudio doctor Carlos Jarast calle Corrientes 525, piso 4º donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.338-v.7|9|54

---

Quinto Nicchiarelli, martillero público y corredor comisionista, con oficinas en Virrey Olaguer Nº 3.455, avisa que Bianchi Hnos. vende su negocio de zapatería de la calle AVDA. CASEROS 3081, capital, a los señores Humberto Cipollari y Pedro Villar. Para los reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.236-v.7|9|54

---

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Jesús Ramón Martínez vende, libre de todo gravamen, su negocio de lechería, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 3693 Capital, a Manuel Rey, Benigno Folgueira (hijo) y Rosendo Costa. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.334-v.7|9|54

---

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Juan Borrello, Romeo Carlos Borgues e Isabel Martín de Rodríguez venden, libre de todo gravamen, su negocio de bar, sito en la calle ALVAREZ JONTE 1605 Capital, a Rafael Alfredo Gallucci y Mercurio Pantano. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.333-v.7|9|54

---

Se hace saber por cinco días que la razón social Lapolla y Vuotto dedicada al ramo de fábrica de calzado y cualquier otra actividad comercial o industrial lícita, con asiento principal de sus negocios en la calle AVELLANEDA número 105 de esta Capital Federal, integrada por los socios Héctor Rafael Lapolla y Arnaldo Héctor Vuotto se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio, Sr. Héctor Rafael Lapolla quien continúa con la explotación del negocio. Reclamaciones de ley: calle Avellaneda 105, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.— Buenos Aires, agosto 9 de 1954.

$ 100.— e.1º|9-Nº 4.324-v.7|9|54

---

"Carenzo, Laraia y Compañía Sociedad Comercial Colectiva, con domicilio en Alejandro Magariños Cervantes 2175, integrada por Donato Antonio Laraia, Juan Alberto Caremi, Alejo Carenzo y Alfredo Carrera, todos con domicilio en Bahía Blanca 1337, venden su negocio fábrica de soda situado en ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2175|77 a Vicente Clementi, Julio Alvarez y Horacio Valladares, con domicilios en el lugar de las oposiciones: Alvarez Jonte 5298.

$ 80.— e.1º|9-Nº 4.307-v.7|9|54

## "C"

María Antonia Crisi de Jáuregui transfiere el negocio de confitería, facturería, bombonería y afines, calle CUZCO Nº 52 de esta capital, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación "Confitería San Cayetano", que constituirá la nombrada con don Mario Rinaldi. Reclamos de ley ante el escribano don Alberto May Zubiría, Lavalle Nº 655, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.247-v.7|9|54

---

Roberto Viganó y Cía., martilleros y balanceadores, con oficinas en Av. Callao 220, piso 1º, capital, avisan que la sociedad de hecho "Iarmusch, Montero y Compañía" integrada por los señores Guillermo Iarmusch, Casimiro Berto Montero, Pablo Barone, Salvador Adam, Francisco Pellegrini, Juan Carlos Semmartín, Alberto Basile y Miguel Tamburi, venden a los señores José Fernández, Antonio Facal, Francisco Pellegrini, Pablo Barone, Santiago Miguelez, Luis Prieto, Venancio Sousa, Antonio López González, Ernesto Boyer, Carlos Fernández, Francisco Castro y Juan Cid, el fondo de comercio de restaurante, venta de helados, café y despacho de vinos y cervezas denominado "[illegible] Teresita", sito en la calle SANGALLO 960, capital, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas. Nota: Esta publicación modifica la número 13.[illegible] efectuada en "Boletín Oficial" del 18|6 al 24|6|54.

$ 160.— e.1º|9-Nº 4.251-v.7|9|54

## "D"

El Dr. Germinal Martínez, avisa al comercio que don Ireneo Amancio Lozn, domiciliado en Esmeralda 930 Cap., vende a don Lorenzo Carlos Pradelli, domiciliado en Albariño 2010, su negocio de "tienda y mercería" sito en la calle DIRECTORIO 4934. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos de ley en Paraná 1138, Capital.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.342-v.7|9|54

## "E"

Manuel L. Castro, balanceador y martillero público, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisa que José Manuel Prada vende a Esteban Nimo y Celestino Domingo Castellani negocio despacho comestibles por menor y despacho bebidas alcohólicas sito calle ESTADOS UNIDOS 2896|900 esquina DEAN FUNES 906, domicilio partes. Reclamaciones ley en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4,250-v.7|9|54

---

El Dr. Germinal Martínez, avisa al comercio que doña María Esther Pedreira de Río, domiciliada en Zuviría 5993, Cap., vende a Luis Sciglia no, domiciliado en Tandil 4935 Cap., su negocio de tintorería sito en la calle ESCALADA 1199. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos de ley en Paraná 1138, Capital.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.341-v.7|9|54

## "G"

Campitelli - Fernández S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59-1095. avisan al comercio que por su intermedio el señor Jacobo Kacaf vende al señor Pedro Bravo de Laguna el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general sito en la calle GAMARRA 1565 al 1575 esq. MARSELLA, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.1º|9-Nº 4.270-v.7|9|54

---

Avisan: Que Talleres "Baco" S.R.L. con domicilio en Gallardo 101, Cap. Federal, venden a "Winco" S.R.L. calle Bartolomé Mitre Nº 928 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y equipos de fábrica del establecimiento metalúrgico de la referida localidad cuya administración gira en la Capital Federal calle GALLARDO Nº 101, según documento suscripto entre ellas. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Lavalle número 1473, piso 1º, estudio Dr. Julio A. Bellver, abogado.

$ 80.— e.1º|9-Nº 4.286-v.7|9|54

---

Isidro Oscar Vega, balanceador, oficinas Emilio Lamarca Nº 2669, T. E. 50-9547, avisa al comercio que el Sr. Juan Retamoso vende al Sr. Benito González, su negocio de café-bar-restaurant, sito en esta Capital calle GIRARDOT Nº 1401. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.292-v.7|9|54

## "H"

Se hace saber por el término legal que Luis Felipe Panetta vende a Vicente Maestre su participación total en la sociedad "Elmo y Cía." con domicilio en HORTIGUERA 377. Reclamos Corrientes Nº 1393, piso 8º. Dr. D. Gvirtzman, abogado.

$ 40.— e.1º|9-Nº 4.318-v.7|9|54

## "J"

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Junín 965 Cap., avisan que el Sr. Manuel Perdiz vende al Sr. Luis Angel Ruiz su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle JUJUY 1892, Cap. libre de deudas y gravamen. Reclamo de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.3[illegible]-v.7|9|54

---

Aguilar Hermanos y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña 382, 1º B, T. E. 40-8421 avisan que: Luis Pagola y Pedro J. San Martín venden a Manuel Ubeira, su negocio de pensión ubicado calle JUNIN 851, 4º piso, izq., Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.300-v.7|9|54

## "L"

José A. Degregorio, escribano público, con oficinas en Sgo. del Estero Nº 112 piso 2º, avisa al comercio que la entidad "Ibarzabal Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, calle Córdoba Nº 751, y sucursal en esta Capital Federal, calle Luzuriaga Nº 361, dedicada a la fabricación y comercialización en general de dulces, cafés, alcoholes de todas clases, bebidas en general, importaciones, exportaciones y representaciones transfiere totalmente su activo y pasivo social con efectos retroactivos al 1º de julio de 1954, a la entidad "Ibarzabal Sociedad Anónima", con domicilio legal en esta ciudad, calle LUZURIAGA Nº 361, la que continuará con su giro comercial. Reclamos de ley en la escribanía. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1954.

$ 120.— e.1º|9-Nº 4.318-v.7|9|54

## "M"

Se hace saber por término de ley que el señor José Sirio vende a los señores Néstor Luis Chiurchiu y Ca-

los Horacio Ebrile, su negocio de florería ubicado en la calle MEDRANO 155 de esta Capital, donde las partes constituyen sus respectivos domicilios. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Carlos Takeda, abogado, Avda. Corrientes 4062, Capital.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.261-v.7|9|54

Al comercio, Emilio Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores Martilleros Públicos, oficinas Arregui Nº 3615, T. E. 50 - 2968, Capital, avisa que el señor Mario Abad, vende a los señores Antonio Bujía y Antonio Galan, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital calle MENDOZA Nº 5502, domicilio de las partes. Reclamos de ley, término legal, mis oficinas.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.331-v.7|9|54

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, Capital, avisan que el señor Placer Arderiu, vende al señor Mozes Junger el noventa por ciento de su negocio de hotel-alojamiento denominado "Residencial - Maipú", sito en la calle MAIPU 735 de esta Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal. Este aviso anula el anterior publicado en fecha 10|8|54 al 16|8|54.

$ 80.— 1º|9-Nº 4.347-v.7|9|54

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, Capital, avisan que el señor Placer Arderiu, vende al señor Mozes Junger el noventa por ciento de su negocio de hotel denominado "Montevideo", sito en la calle MONTEVIDEO 939 de esta Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.346-v.7|9|54

## "N"

Ignacio Lemos y Cía., martilleros públicos, Rincón 946, avisan al comercio, que Emilio Medina, vende a Favel Camienschi su negocio de bazar, sito en la calle 9 DE JULIO 2481, Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley, Rincón 946.

$ 40.— e.1º|9-Nº 4.302-v.7|9|54

Carles, Calvo y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1612, T. E. 35-6957, avisan que por intermedio, Julio Barrovero Grosso, vende a Plácido Corral y María Trigás de Corral, el negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas sito NAZCA 2781, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedor n/oficinas.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.317-v.7|9|54

Se hace saber que don José Nugnes, vende libre de pasivo y de personal a don Antonio Lopresti, el negocio de taller de calzado, de su propiedad, ubicado en la calle NECOCHEA 1008 de esta Capital. Reclamos por el término de ley, en las oficinas del martillero público don Reinaldo Elena, calle Rivadavia 842, que interviene en esta operación y donde las partes constituyen domicilio a estos efectos. Buenos Aires, agosto 27 de 1954.

$ 80.— e.1º|9-Nº 4.330-v.7|9|54

## "O"

M. Cagetti y Hnos., martilleros públicos con oficinas en Avda. Montes de Oca 727 Capital, avisan que: Hagob Torossian vende su negocio de zapatería sito en OLAVARRIA 201, Capital a la sucesión de don José Ramón Baamonde. Reclamos de ley n/oficinas.

$ 40.— e.1º|9-Nº 4.297-v.7|9|54

## "R"

Bruno, Reina & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 268, piso 4º, T. E. 47-1731, avisan que por su intermedio los señores Antonio Figueiras, Antonio Rico, Eduardo Poggio, Antonio Crespo Luis Joaquín Rodrigues, Salvador Santiago y Luis Libero Bonvicino, venden a los señores Andrés Almaraz, Evaristo Freigedo, Armando J. B. Magnone, Antonio Crespo, Luis Joaquín Rodrigues, Aníbal Higueras, Francisco Carracedo, Eugenio Ibarzábal, Juan Sierra y Francisco Salgado, su negocio de restaurante, bar, lunch, denominado "La Esmeralda", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2898 de esta capital, libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.1º|9-Nº 4.306-v.7|9|54

L. Torres y Cía., martilleros públicos, avisan al público que con su intervención, Santos Urbani de López y Filomena Lista de Macedonio venden a Ana Perani de Diz y Rosa Ana Mc. Allister, su negocio de zurcidos y modas, sito en RODRIGUEZ PEÑA Nº 1436. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Arriola 29, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.258-v.7|9|54

Se hace saber por cinco días que Angel Rodríguez vende con todo el activo y pasivo su parte mitad del restaurante sito en RECONQUISTA 458, debiendo efectuarse reclamos de ley a estudio doctor Carlos Jarast, calle Corrientes 525, piso 4, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.339-v.7|9|54

Al comercio, Emilio Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Arreguí Nº 3615, T. E. 50 - 2968, Capital, avisa que el señor José Perazzo vende al señor Jesús Rodríguez Vega, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 2301, domicilio de las partes, reclamos de ley, término legal, mis oficinas.

$ 60.— e.1º|9-Nº 4.332-v.7|9|54

Contarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: Av. del Trabajo 3044, T. E. 63 - 8506, avisan: Juan Bautista Sepúlveda, vende a Julio Dapona, negocio de despensa, calle RECUERO Nº 3680, Capital, reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 40.— e.1º|9-Nº 4.289-v.7|9|54

## "S"

Contarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: Av. del Trabajo 3044, T. E. 63 - 8506, avisan: María Luisa Carrano de Sobrino vende a Carlos Fiorentín, negocio de lechería y heladería, calle SAN PEDRITO 291, Capital, reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 40.— e.1º|9-Nº 4.288-v.7|9|54

Se hace saber por cinco días, que con intervención del martillero José Gierberg, con oficinas en la Avenida Corrientes Nº 980, 6º piso "F", que doña Emilia Mirosevich vende su negocio de modas "Lorelay", ubicado en la calle SANTA FE Nº 3250, a doña María Esther Amorín de Fernández, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, en el mismo negocio, domicilio de ambas partes. Buenos Aires, 27 de agosto de 1954.

$ 80.— e.1º|9-Nº 4.290-v.7|9|54

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", avisan que por su intermedio el señor Bernardino Bujan, vende la parte indivisa que le corresponde con retroactividad al día 26 de marzo del corriente año, del negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle SAN JUAN 1945, libre de todo pasivo, a la señorita Teresa Bujan. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los martilleros, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 100.— e.1º|9-Nº 4.343-v.7|9|54

## "Z"

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Junín 965, Cap., avisan que el Sr. Jacobo Leibovich, vende a las Sras. Nélida Galli de Paolini y Rosa de Dios de Castiñeira, las que girarán con el rubro de N. N. Galli de Paolini y Cía., su negocio de despensa de pan, sito en la calle ZAPIOLA 1399, Cap., libre de deudas y gravamen. Reclamo de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|9-Nº 4.340-v.7|9|54

# CONVOCATORIAS

## NUEVAS

## "A"

**ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL DE PROTECCION RECIPROCA**

**Sarmiento 1676 . Capital Federal**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**15 de setiembre de 1954**

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954

Señor consocio:

Convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrara el 15 de setiembre de 1954, a las 15, en nuestro local social, Sarmiento 1676, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elecciones de presidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares de comisión directiva y tres fiscales titulares, por el período 1954-1956; protesorero para completar período 1953-1955; seis vocales suplentes de comisión directiva y dos fiscales suplentes, por el período 1954-1955.

2º Memoria de la comisión directiva y dictamen fiscal sobre la misma.

3º Balance General del ejercicio del 1º de abril de 1953 al 31 de marzo de 1954; cuentas de gastos y recursos, inventario y dictamen fiscal sobre los mismos.

4º Informe de la Comisión Administradora de la Caja de Previsión Social y dictamen fiscal sobre el mismo.

5º Fijación de la cuota fija mensual que deberá abonar cada socio para Caja Social, conforme al artículo 6º del estatuto.

6º Fijación de la suma global anual para socorros, conforme lo establecido en el artículo 20º (reformado) de la Reglamentación de la Caja de Previsión Social (art. 10º en la nueva numeración).

7º Fijación de la suma que la Comisión de Cultura General podra invertir para el cumplimiento de sus finalidades.

8º Prestación del acuerdo por la H. Asamblea, a las siguientes designaciones hechas por la Comisión Directiva para integrar la Comisión de Cultura General, período 1954-1955. Titulares: Rafael Del Giúdice, Wáshington Castro, Nuncio Trovato, Napoleón Patrián y Filottete Martorella. Suplentes: Dante Pisani y Luis Sammartino.

9º Prestación del acuerdo por la H. Asamblea, a las siguientes designaciones hechas por la comisión directiva para integrar la comisión administradora de la Caja de Previsión Social, período 1954-1956. Titulares: J. Claudio Casano, Ferruccio Baldassari, Enrique Karsten, Estradivario Rovatti, Nuncio Rapaná, Francisco Orefice, Francisco Sammartino y Abraham Leivinson. Suplentes: Ernesto Szilagyi, Manuel Gavinovich, Guillermo A. Gómez Bustamante y Andrés Alvarez.

10º Ratificación de la afiliación de la Asociación del Profesorado Orquestal de Protección Recíproca en la Confederación General de Profesionales (CGP) y autorización para descontar el 10% de la cuota fija mensual que abona cada socio, para cubrir la contribución mensual del mismo a la C.G.P.

11º Proyecto de la Comisión Directiva sobre Conscripción de Socios.

12º Designación de tres socios para suscribir el acta. — La Comision Directiva.

$ 8.00.— e.1º|9-Nº 4.421-v.1º|9|54

**ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FIORE, PANIZA Y TORRA S. A. C. I.**

**Inscripta en la Dirección General de Mutualidades bajo el Nº 1.248**

**Viamonte 1581 - T. E. 41 Plaza 1091**

"El próximo jueves 23 de setiembre de 1954 a las 18.30 horas se realizará la Asamblea Ordinaria de la Asociación Mutual del Personal de Fiore, Paniza y Torrá para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance, cuenta de gastos y recursos y memoria presentados por el Consejo Directivo e informe de la junta de fiscalización.

2º Elección de los miembros que han de integrar el Consejo Directivo y la Junta de Fiscalización por el período 1954|55.

3º Elevación de la cuota de los señores beneficiarios.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

"Una vez tratados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, se pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente, viernes 24 hasta las 18.30 horas, durante cuyo lapso se procederá a la votación de los candidatos en urnas que se habilitarán a tal efecto".

$ 48.00.— e.1º|9-Nº 4.309-v.21|9|54

**ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL**

**Paseo Colón 221 - T. E. 34 - 4304**

CONVOCTORIA

Buenos Aires, agosto de 1954

Señor asociado:

Tenemos el agrado de invitar a Ud., en carácter de socio activo y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 15 de los estatutos sociales a la Undécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 6 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en la sede social, Paseo Colón 221, 10º piso, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del revisor de cuentas correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954.

2º Elección de seis miembros titulares en reemplazo de las señoras. Emilia Di Tella de Caserta; Martha A. N. de Cossio; Luisa A. de Gotta; María Luisa N de Peluffo; Silvia G. B. de Richelet; y Arminda D. R. de Senet, y tres miembros suplentes en reemplazo de las señoras: María Felisa F. de Cornejo Saravia, Juana del C. de Eyzaguirre y María Teresa F. R. de Martín Yáñez, quienes terminan sus mandatos y para integrar la Comisión Directiva por dos años, de acuerdo a los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

3º Designación de un revisor de cuentas y un revisor de cuentas suplente por un año (Art. 15 de los estatutos sociales).

4º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de asamblea

Recordándole que es un deber de todo socio activo la asistencia a esta Asamblea, nos es grato saludarle con nuestra mayor consideración. — Arminda D. R. de Senet, presidenta. — Adela G. de Berthet, secretaria.

$ 168.— e.1º|9-Nº 4.233-v.3|9|54

**ASOCIACION REMISEROS ARGENTINOS (A. R. A.)**

**Personería Jurídica 2 de Diciembre 1952**

CONVOCATORIA

Señor consocio:

Me complazco en invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 29 de Setiembre a las 20 y 30 horas en el local calle Gorriti Nº 3972 de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta

3º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.

4º Elección de presidente por el término de dos años en reemplazo del Sr. Guido Giovannini y de Secretario General en reemplazo del Sr. José Dante Scorpaniti por igual período.

5º Elección de un protesorero en reemplazo del Sr. Arturo Distéfano que terminó su mandato. Elección de dos vocales titulares por el término de dos años y de un revisor de cuentas.

6º Consideración de tarifas básicas y organización en el sistema de trabajo.

Saludan a Vd. muy atentamente, José Dante Scorpaniti, secretario general.

**Nota:** Se encarece vuestra puntual asistencia.

$ 440.— e.1º|9-Nº 4.241-v.14|9|54

**AMANECER S. A.**

**Inmobiliaria, Comercial y Financiera**

**Río Bamba 212 - 3º - G — Buenos Aires**

Nac. 4.982

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el sábado 25 de setiembre del corriente año, a las 15 horas, en nuestro domicilio social, Río Bamba 212, primer piso, departamento G, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del señor síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954. (Artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio y 16 de nuestros estatutos).

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes. (Art. 9 de los estatutos).

4º Elección de síndicos, titular y suplente. (Art. 15 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Del artículo 18 de los estatutos sociales. — "Para concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán las acciones en la caja de la sociedad, o un certificado de depósito expedido por un banco, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización." — El Directorio.

$ 540.— e.1º|9-Nº 4.269-v.21|9|54

**ASOCIACION SEFARDI DE BENEFICENCIA Y HONRAS POSTUMAS**

**(Antes "Hesed Schel Emeth")**

CONVOCATORIA

La "Asociación Sefardi de Benef. y Honras Póstumas", de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de sus estatutos sociales, convoca a sus asociados a una Asamblea Eleccionaria, que tendrá lugar en su sede de la calle Lavalle 2353, el día 30 de septiembre próximo, a las 19.30 horas, para elegir: 1 presidente, 1 secretario, 1 protesorero, 1 consejero, 2 vocales y 3 revisores de cuentas por el período de dos años. — Selim T. Garazi, secretario.

$ 20.— e.1º|9-Nº 4.265-v.1º|9|54

**A. Martínez Díaz y Compañía**

**T A H I T I**

**Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de setiembre de 1954 a las 11 horas, para tratar en su local social de la calle Lavalle 2363, el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio concluído el día 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndico y de síndico suplente.

3º Remuneración de los señores directores y distribución de utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 26 de 1954. — El Directorio.

**Nota:** Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea.

$ 480.— e.1º|9-Nº 4.146-v.21|9|54

## "C"

**CLUB DE REGATAS LA MARINA**

**Fundado el 18 de Julio de 1876**

AVISO

DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Estimado consocio:

De conformidad con el art. 75º, inc. a) de nuestros estatutos, tenemos el agrado de dirigirnos al estimado consocio a fin de hacerle saber que la H. C. D. en su reunión del 25 del corriente, ha fijado el día 9 de septiembre próximo, a las 19 y 30 horas, para realizar Asamblea Extraordinaria, la que se efectuará en el local de la Sociedad Nacionale Italiana, sita en Alsina 1465, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada por el abandono de sus tareas por parte personal del club.

2º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Saludamos a Ud. con la consideración más distinguida. — Fernando Redal, vocal en ejercicio de la presidencia. — Rodolfo A. Ferreira, secretario.

Art. 77º de los estatutos: Para concurrir a las asmbleas se requiere: a) Ser socio honorario, vitalicio o activo; b) No tener deuda con el club y haber pagado la cuota mensual correspondiente al mes en que se celebre la asamblea; c) Tener por lo menos un año de antigüedad como asociado.

$ 80.— e.1º|9-Nº 4.282-v.2|9|54

**C A D Y A**

**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de septiembre de 1954, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Río Bamba 1173, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Determinación de número y elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

**Nota:** Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al art. 26 de los estatutos, los Sres. accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Río Bamba 1173, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.1º|9-Nº 4.267-v.21|9|54

**CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-PERUANA**

CONVOCATORIA

**Asamblea General Ordinaria**

Estimado consocio:

Por resolución de la Comisión Directiva, de acuerdo con el artículo 27º, incisos a), b), c) y e) de los estatutos, se con-

oca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el Edificio Tornquist, calle Bartolomé Mitre 559, el día 10 de setiembre próximo a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del revisor de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de 5 vocales titulares (3 años), 5 vocales suplentes (1 año), 2 revisores de cuentas (titular y suplente) (1 año).

3º Designación de dos socios presentes para que en nombre de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva junto con el presidente y secretario. — La Comisión Directiva.

**Nota:** Art. 31º — Para que una asamblea general esté legalmente constituída a la hora indicada en la convocatoria, se necesitará la mitad más uno de los socios activos inscriptos que tengan voz y voto y estén al día con la tesorería. Se esperará media hora después del tiempo indicado para abrir la sesión. Transcurrido dicho tiempo, la sesión se declara abierta y la asamblea legalmente constituída, cualquiera sea el número de asistentes.

$ 48.— e.1º|9-Nº 4.225-v.1º|9|54

## "E"

**E M P E R A D O R**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
Nº 4.596
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del día 24 de septiembre de 1954.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 24 de septiembre de 1954, a las 19 y 30 horas, en su sede de la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 995, 1º A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance, inventario, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio financiero de la sociedad, cerrado el día 31 de mayo de 1954.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Ratificar gratificaciones resueltas por el Directorio.

4º Determinar destino y aplicación de las utilidades obtenidas en el ejercicio.

5º Elección de un director titular por dos años, en reemplazo del Dr. Roberto Sarquis.

6º Elección de tres directores suplentes y síndico titular y suplente, por un año.

7º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|9-Nº 4.271-v.21|9|54

## "I"

**I R C O S.A.**
**Comercial, Industrial e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo previsto en el art. 7º de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en el local de la Compañía, Córdoba 679, 3º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954.

2º Elección de director general, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Remuneración del director y síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.1º|9-Nº 4.235-v.21|9|54

## "L"

**LIGA NAVAL ARGENTINA**
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo que establece el artículo 71 de nuestros estatutos, me es grato convocar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en nuestra sede central, Córdoba 653, el día 30 de setiembre a las 18.30 horas. a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual e inventario .

2º Fijar destino del superávit existente.

3º Renovación parcial de autoridades que cesan en sus mandatos. Por tres años (art.8º): en reemplazo del Sr. Gregorio J. R. Petroni, Sr. Ing. José A. Ojeda, Escribano de Marina Manuel José Calise e Ing. Osvaldo B. Raggio, vocales titulares. Por 3 años (art.14º): en reemplazo del Sr. Jorge A. Rosetti y por 2 años en reemplazo de Sr. Capitán de Ultramar D. Augusto C. Dentone que pasó a titular, vocales suplentes. Por 1 año (art.34º): en reemplazo de los señores Luis María Chayla, Juan Gaibisso y Vicente Diego Abad, revisores de cuentas.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Abelardo Pantín, Vicealmirante (R. A.), presidente. — Ingeniero José A. Ojeda, secretario hon.

$ 120.— e.1º|9-Nº 4.133-v.3|9|54

## "S"

**S. A. D. E. P. O.**
**Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de setiembre del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores por dos años y un síndico titular y un síndico suplente por un año.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.1º|9-Nº 4.239-v.21|9|54

**Sociedad Anónima**
**Industrial, Agrícola, Ganadera**
**"LA AGRARIA"**
Registro Nº 2.325

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1954, a las 15 horas, en San Martín 50, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Designación de dos accionistas que harán de escrutadores y firmarán el acta.

3º Elección de cuatro directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Aplicación artículo 36 del estatuto.

Buenos Aires, agosto 26 de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|9-Nº 4.345-v.21|9|54

**SANCHEZ LARA & CIA. S. A.**
**Comercial, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en n|local, calle Bartolomé Mitre 1275, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario de la asamblea y de dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento del número de directores titulares a seis miembros (art. 8 del estatuto).

3º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1954.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de seis directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, todos por dos años, en reemplazo de los anteriores que han finalizado su mandato.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas, lo previsto en el art. 16 del estatuto, respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 600.— e.1º|9-Nº 4.348-v.21|9|54

**SUPERCEMENTO**
**S. A. I. y C.**
CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 18º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de septiembre de 1954, en el local de Avda. Córdoba 629, 5º piso, a las 9.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 1954.

2º Fijación del número de los directores titulares y suplentes y elección de directores titulares y suplentes y del presidente y vicepresidente.

3º Fijación del número y elección de los síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.1º|9-Nº 4.349-v.21|9|54

**SOCIEDAD ANONIMA**
**CLUB MAR DEL PLATA**
**Secretaría: Cerrito 388 - 2º piso**
**Registro Nº 826**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de septiembre de 1954, a las 18 hs., en la sede social Cerrito 388, 2º p., a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico suplente en ejercicio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Depósito de garantía en acciones de los señores directores.

4º Elección por dos años de cuatro directores titulares en reemplazo del Sr. Silvio J. Merlo, Dr. Juan B. Patrono, Sr. Angel J. Pini y Sr. J. Oscar Vincente por terminación de sus mandatos; y siete directores suplentes en reemplazo del Dr. Santiago Baqué, Sr. Eugenio M. Blanco, Sr. Atilio Colautti, Sr. Wilfred Chevallier Boutell, Sr. Mario [illegible]loteguy, Dr. Juan R. Galarza y Dr. [illegible] J. Merlo (h) por terminación de sus mandatos.

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Dr. Eugenio A. Blanco, secretario.

**Resolución del Directorio:** La representación de los señores accionistas en la asamblea, deberá acreditarse con poder extendido por acto público o carta poder. El representante deberá solicitar en la Secretaría del Club, calle Cerrito 388, 2º P. la tarjeta de entrada al local de la asamblea, la que será exigida a todas las personas que concurran a la misma, en representación de accionistas. Las tarjetas se extenderán hasta tres días antes. de quince a diecisiete horas. Las boletas de candidatos para ocupar puestos en el Directorio deberán ser firmadas por los accionistas. — Dr. Eugenio A. Blanco, secretario.

$ 900.— e.1º|9-Nº 4.285-v.21|9|54

**SOFIMAR SOC. ANON**
**Financiera, Industrial y Mercantil Argentina**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 25 de setiembre de 1954, a las 11 y 30 horas, en San Martín 579, 1º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 14.

2º Consideración de la memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — El Directorio.

**Nota:** Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, de acuerdo al art. 16 de los estatutos. — p.p. "Sofimar" S. A. Financiera, Industrial y Mercantil Argentina.

$ 540.— e.1º|9-Nº 4.310-v.21|9|54

## "T"

**THE STANDARD**
**Soc. Anónima**
**Fábrica de Dulces y Conservas**
**Brandsen 1051 — Buenos Aires**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 20 de nuestros estatutos, se llama a cuatrigésima-quinta Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de septiembre de 1954, a las 16 horas en nuestro local Brandsen 1051, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta anual de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954 y el informe del señor síndico.

2º Renovación total del directorio, elección de tres directores titulares y dos suplentes y un síndico titular y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Art. 23 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, debe depositarse hasta tres días hábiles antes.

$ 420.— e.1º|9-Nº 4.158-v.21|9|54

**TRANSAMERICA**
**S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
**25 de Mayo 460 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Por disposición del directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 24 de setiembre de 1954, a las dieciseis horas, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, calle 25 de Mayo 460, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores titulares y suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Consideración de la remuneración del directorio saliente y del síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones antes del 21 de setiembre de 1954, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires o en un Banco en Buenos Aires. — El Directorio.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1954.

Dr. Joaquín S. de Anchorena, presidente.

$ 600. — e.1º|9-Nº 4150-v.21|9|54

## "V"

**VILLA SABORES**
**Asociación de Fomento Villa Juncal**
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Agosto 25 de 1954

De conformidad con lo establecido en el Art. 21 de los estatutos, la comisión directiva convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el domingo 26 de Setiembre a las 9 horas, en la sede social, calle Santo Tomé 2496.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior y, convocatoria.

2º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e, informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Renovación parcial de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, por terminación de mandato y renuncias: vicepresidente 1º, p|renuncia, dos prosecretarios; protesorero, p|renuncia; cuatro vocales titulares; dos vocales titulares, p|renuncias; y, cinco vocales suplentes, tres revisores de cuentas titulares y, tres revisores de cuentas suplentes.

4º Autorización para ampliación de préstamo hipotecario sobre la finca Santo Tomé 2496.

5º Designación de tres socios presentes para integrar la Junta Escrutadora y firmar el acta.

6º Elección de autoridades. — Juan Crivelli, presidente. — Evaristo Jardón, secretario.

$ 88.— e.1º|9-Nº 4.237-v.2|9|54

**VADE S. A.**
**Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
**Reconquista 46**
**Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que, por resolución del directorio se celebrará el 27 de septiembre de 1954 a las 17.30 horas en nuestras oficinas, calle Reconquista 46, piso Cuarto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio que terminó el 30 de junio de 1954.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de tres directores por dos años y síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen con el presidente el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 25 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 480. — e.1º|9-Nº 4215-v.21|9|54

**V I G A L I T**
**Sociedad Anónima**
**Industrial, Comercial e Inmobiliaria**

Convócase por quince días a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas, en la sede social, calle Carlos Pellegrini 651, tercer piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

**Nota:** Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas. — Víctor Galiana, presidente en ejercicio.

$ 480.— e.1º|9-Nº 4.256-v.21|9|54

# EDICTOS ANTERIORES

## Ministerio de Justicia

## JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ESPECIAL

### Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel J Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN MARTINEZ HERNANDEZ, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.20|8-Nº 1.069 s|p r.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo interinamente del Juzgado Nº 1, Prosecretaría Freuler se cita y emplaza por el término de 30 días a contar de la primera publicación del presente, a RODOLFO FERRARA (C. 1932, M. 4.094.719, D.M. D A., para que comparezca ante el mismo. a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art 29 de la Ley 12 913, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Secretaría julio 30 de 1954. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.20|8-Nº 1 070 s|p.p.-v.30|9|54

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

## Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Carlos M. Carrasco, Secretaría Nº 4, a cargo del Dr. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUANA FERMINA ETCHEVERS de UGALDE.

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Juan C Díaz Bialet, secretario.

e.26|8-Nº 1.110 s|p.p.-v.6|10|54

## Núm. 3

El doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Virasoro Alcobendas) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BOCZARSKI.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Rodolfo Virasoro Alcobendas, secretario.

e.26|8-Nº 1.111 s|p.p.-v.6|10|54

## Núm. 4

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Dr. Guillermo A. Borda, Secret. Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TERRANI o TERANO VIRGINIA.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.26|8-Nº 1.112 s|p.p.-v.6|10|54

## Núm. 7

El Juez Nacional, doctor Ignacio B. Anzoátegui (Secretaría Nº 20) cita por treinta días a herederos y acreedores de PIO ALFREDO LEVERATTO.

Buenos Aires, junio 28 de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 240 — e.3|8-Nº 2.088-v.14|9|54

## Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 22, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE GESTEIRA.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Wenceslao Cavallero (h.).

e.26|8-Nº 1.113 s|p.p.-v.6|10|54

## Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría Nº 25 cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. ENRIQUETA CHARRAS. — Buenos Aires, julio 11 de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.30|7-Nº L.991-v.10|9|54

## Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, (Secretaría Dr. Tiscornia), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE MILETITS.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Agustín Tiscornia, secretario.

e.26|8-Nº 1.114 s|p.p.-v.6|10|54

## Núm. 14

El doctor Mario E. Videla Morón, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 cita por treinta días a herederos y acreedores de BREINE BURBILL DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA BURBIS DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA CHUDNOVSKY.

Buenos Aires, julio cinco de 1954. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 360.— e.20|7-Nº 1.944-v.10|9|54

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TECLA LAZZARONI DE CANCHILARI. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — L. R. Rodríguez Lozano, secretario.

e.5|8-Nº 1.027 s|p.p.-v.16|9|54

## Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Funes Lastra, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE LLOBET o LLOVET.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.26|8-Nº 1.115 s|p.p.-v.6|10|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ASOCIACION "PATRONATO YUGOESLAVO".

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos A. Sánchez Claría, secretario.

e.26|8-Nº 1.116 s|p.p.-v.6|10|54

## Núm. 19

Néstor Cichero, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO GARNET BARUGH o WILLIAM GARNET BARUGH.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — R. Weigel Muñoz, secretario.

e.26|8-Nº 1.117-v.6|10|54

## Núm. 20

El Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil Doctor Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PROVENCIO PEREZ o TEODORO PROVENCIO. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Juan L. Peña, secretario.

e.30|7-Nº L.992-v.10|9|54

# JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

## Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 interinamente a cargo del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 542|52 caratulada: "Dubach, José, Bucamann, Isidoro, Fradet, Juan, prófugo, s defraudación y contrabando" a JUAN FRADET, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Secretaría, 13 de agosto de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|8-Nº 1.161 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional Dr. Miguel J Rivas Argüello a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Penal Especial Nº 1 se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "558|53, Rozemblat Sara Protowski de y otros infrac. al Decreto 536|45". a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación de la presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 16 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|7-Nº L.990-v.10|9|54

## Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a KACHOUF MOKVAR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e 30|8-Nº 1.160 s|p.p.-v.8|10|54

# JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

## Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo EMILIO HECTOR ALE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.27|8-Nº 1.118 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR BUSTAMANTE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.000 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama, y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO VILLANUEVA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.001 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS ALBERTO ABALLAY, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretaría.

e.2|8-Nº 1.002 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE GRAMAJO, procesado por hurtos reiterados y defraudaciones, bajo apercibimiento de rebelda. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|7-Nº 979 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo ROSALINDO LINDO ROARTE, a fin de que compareca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.003 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo ANGEL DIAZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.004 s|p.p.-v.13|9|54

## Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANIBAL ROMULO CENAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, robos y defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — Jaime R Leguizamón, secretario.

e.30|8-Nº 1.138 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MINOTTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la cau-
cibimiento de declarársele rebelde de
sa que se le sigue por estafa bajo aper-
acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|8-Nº 1.017 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLAGA MATUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|7-Nº 980 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL TORRICI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|7-Nº 963 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN AYALA Y NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 964 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOLDSTEIN GRACIANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Bs. As., 22 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.038 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KRATZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.042 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 965 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ARRIGORRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 12 de julio de 1914. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|7-Nº 966 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO FAIN KUGHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación caud. públicos bajo apercibimiento de declarársele re-

belde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 967 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ROBERTO CUADRA o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 970 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black Secrt. Nº 45 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER DAVID MORELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires julio 8 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|7-Nº 956 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CHOUZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 971 s|p.p.-v.7|9|54

## Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE HORACIO CARRILLLO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.795, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|8-Nº 1.139 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ENRIQUE MAXIMO ARBOL, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.796, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|8-Nº 1.140 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO VICTORIANO ROSADO, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 17.672, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|8-Nº 1.141 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Conrado S. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO STRIMBRECHER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.30|8-Nº 1.142 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Conrado S. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MANZONE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.30|8-Nº 1.143 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Conrado S. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON o NESTOR IBARRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.30|8-Nº 1.144 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por treinta días, a SALOMON WEISER, procesado por defraudación en forma reiterada, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 17.802, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.27|8-Nº 1.135 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARTIN PINO, procesado por lesiones (Arts. 90 y 92 C. P.), para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 17.787, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.27|8-Nº 1.136 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL CUBELLI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.27|8-Nº 1.137 s|p.p.-v.7|10||54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BERNARDO LAJMANOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|8-Nº 1.071 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE SOLAYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|8-Nº 1.072 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO MANUEL FORES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|8-Nº 1.073 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez del Crimen de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a estar a derecho al prófugo RAUL ARMANDO PEREYRA, en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado reebide, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, 3er. piso, Secretaría número 47.

Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — M. Jantus, secretario.

e.16|8-Nº 1.055 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a HORACIO S. MEDINA procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.436, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires Julio 1º de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.5|8-Nº 1.018 s|p.p.-v.16|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO SANCHEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.752, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, julio 8 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|7-Nº 981 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGINIA AMARO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.30|7-Nº 983 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a ELADIO GONZALEZ o LOPEZ y MANUEL SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, junio 29 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|7-Nº 982 s|p.p.-v.10|9|54

## Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ESTANISLAO PEDRO GRAMASCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 27.875), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.30|8-Nº 1.145 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CARMEN ARTUR, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.27|8-Nº 1.134 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ISMAEL PECILLE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.

Buenos Aires 5 de agosto de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|8-Nº 1.074 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO MIGUEL SCHLEI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|8-Nº 1.075 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ISMAEL SERRA en sumario Nº 27.848, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires 3 de agosto de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|8-Nº 1.076 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ALEJANDRO FELIX VIOLA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|8-Nº 1.077 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO ALBERTO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 27.798), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.2|8-Nº 1.005 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a RUGGERO SARTORI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.814), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.2|8-Nº 1.006 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NORBERTO LUIS MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|7-Nº 984 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL LIBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|7-Nº 985 s|p.p.-v.10|9|54

## Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 a JAIME USIEVICH, procesado por malversación de caudales públicos en la Causa 16.916, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.30|8-Nº 1.146 s|p.p.-v.8|10|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a JAVIER ALVAREZ MENDEZ, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.27|8-Nº 1 095 s|p.p -v.7|10|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ABRAHAM LEVY, MARCOS CHUEQUE, ELVIO RAMON GARIBALDI, IGNACIO G. GONZALEZ, DIEGO CHOUZA, DANIEL OSCAR PEREZ ARCE, procesados por infracción Ley 12.962, malversación caud. públicos, defraudación, Ley 12.962, defraudación, infracción Ley 12.962, respectivamente, porcesados por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 54 del doctor Aurelio Carlos Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.27|8-Nº 1.133 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a EOR RODRIGUEZ, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. de los Santos, para que comparezca a estar a derecho ante Tribunal, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.20|8-Nº L-1.078 s|p p.-v.30|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a RAUL PEDRO ANTUNEZ, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|8-Nº 1.056 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN MARTINS VIEGAS, procesado en la causa Nº 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.351 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.2|8-Nº 1.007 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a PASCUAL CALOGERO, procesado en la causa 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del doctor Enrique Pardo Campos Secretaría Nº 52 del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 20.351, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.2|8-Nº 1.008 s|p.p. v.13|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANIBAL BLACHE procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Miguens, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.762, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.27|7-Nº 973 s|p.p.-v.7|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a JOSE MARIA BLUMETTI, procesado por malversación de caudales públicos en causa Nº 16.904, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.9|8-Nº 1.039 s|p.p.-v.20|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BERNARDINO ROBERTO ANTONACCI, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría número 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.834, bajo apercibimiento de ley. -- Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|7-Nº 957 s|p.p-v.1º|9|54

## Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MARIA ANGELICA PERROTA de MORENO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 16 de agosto de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|8-Nº 1.147 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE PASCUAL FASOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 16 de agosto de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|8-Nº 1.148 s|p.p.-v.8|10|54

Por orden del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO LEDESMA, para que concurra a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|8-Nº 1.149 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo AARON GRYNCWEIG, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 29 de julio de 1954 — Mario H. Pena, secretario.
e.27|8-Nº 1.096 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza para que dentro de 30 días comparezca ENRIQUE MAXIMO ARBOL, a estar a derecho en causa Nº 22.085 por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.27|8-Nº 1.097 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo LUIS ADDISI a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 2 de agosto de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.16|8-Nº 1.057 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición de Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de 30 días al prófugo ROBERTO CASTRO a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 23 de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.16|8-Nº 1.066 s|p p.-v.27|9|54

Por orden Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza para que dentro de término de treinta días de la primera publicación del presente se presente a estar a derecho a MARIO JOSE ROSA, acusado del delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Secretaría, julio 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.16|8-Nº 1.067 s|p p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, se cita y emplaza a TELESFOR RYMSA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 22.076, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|8-Nº 1.068 s p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BORYS RYWFZUK, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58 hoy 16 de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|8-Nº 1.009 s|p.p.-v.13|9|54

## Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE WIDELHOFER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|8-Nº 1.150 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE EMILIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.424.
Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|8-Nº 1.127 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SALVADOR FORZANO y JOSE SANGIAO, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción artículo 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.383.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|8-Nº 1.128 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se emplaza por treinta días a PRUDENCIO FLORENCIO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por inf. Arts. 172 y 173 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.334.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|8-Nº 1.129 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN TEODOSIO LENCINA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa número 5.804.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|8-Nº 1.130 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO MALENA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27|8-Nº 1.131 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL FERRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27|8-Nº 1.132 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO COLONNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, julio 28 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.16|8-Nº 1.063 s|p p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO BELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción arts. 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Sixto Ovejero secretario
e.16|8-Nº 1.065 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HERIBERTO KASDORF, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.30|7-Nº 986 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO SHOCRON a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 45 de la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario
e.30|7-Nº 987 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ILIANA VERNIK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61
Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 988 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62, Causa Nº 6 146. — Buenos Aires 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario
e.5|8 Nº 1.019 s|p p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6 224. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, Secretario.
e.5|8-Nº 1.020 s|p p.-v.16|9|54

## Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANTONIO CLAVEL, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.27|8-Nº 1.124 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS LAINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.27|8-Nº 1.125 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO ALFREDO CALDORA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.27|8-Nº 1.126 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RICARDO BERTOTO, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.20|8-Nº 1.079 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ADOLFO EGLER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.20|8-Nº 1.080 s.p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JORGE ERNESTO BOECIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.20|8-Nº 1.081 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MORENO ESTEVEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.20|8-Nº 1.082 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a EDUARDO ONZAK o OLZAK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 64.
Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.16|8-Nº 1.058 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a FELIX SANTIAGO LIBERA, comparecer en la causa que se le sigue por resistencia a la autoridad y abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — César A. Orozco, secretario
e.16|8-Nº 1.062 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JORGE A. VILLANUEVA, comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954 — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|8-Nº 1.064 s.p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MAURICIO JAIME BROFMAN comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 972 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS JUAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires 23 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|8-Nº 1.021 s|p.p.-v.16|9|54

## Núm. 10

Por orden del Sr. Juez Nac. Penal de Instrucción Dr. O. V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de defraudación JORGE ASP, para que se presente a estar a derecho en causa que se le sigue, bajo apercibiminto de declararlo en rebeldía.
Agosto 10 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|8-Nº 1.122 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALACHI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|8-Nº 1.123 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga BLANCA SAROBE, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.16|8-Nº 1.059 s|p.p.-v.27|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a VICTOR HUGO VIGO, por el delito de malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. — Juez: Dr. Oscar V. J. Berlingeri, Secretaría Nº 69, del escribano Héctor Orozco.
Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|8-Nº 1.060 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO GRIMAZ, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.16|8-Nº 1.061 s|p.p.-v.27|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a los prófugos DAVID LEVI y NARCISO CAPELUTO, procesados por el delito de defraudación para que comparezcan a estar a derecho en el Juzgado de Instrucción Nº 10 secretaría Nº 69 del Esc. Héctor Orozco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|8-Nº 1.040 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos RENE OMAR MINGORANCE y ALBERICO BIENVENIDO MINGORANCE procesados por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|7-Nº 974 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ALVARADO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Jugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.20|7-Nº 958 s|p.p.-v.1º|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al prófugo ALFREDO RUSO, procesado por el delito de malversación de caudales, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Palacio de Justicia, 3er. piso.
Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario
e.2|8-Nº 1.010 s|p.p.-v.13|9|54

## Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR JOSE CAFERRI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario
e.30|8-Nº 1.151 s|p.p. - v.8|10|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ANTONIO MOYANO, procesado por el delito de infrac. Ley 12.962 art. 44, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.30|8-Nº 1.152 s|p.p. - v.8|10|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos

DOMINGO HORACIO PALACIOS Y PEDRO OLIVER, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|8-Nº 1.153 s|p.p. - v.8|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ALBERTO ESARTE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 5 de agosto de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|8-Nº 1.083 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO OSCAR POWERS, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.084 s|p.p.-v.30.9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR FRANCISCO BASAIL, procesado por el delito de infrac ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.085 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO ROVEDA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.086 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ECHEGORRIA, procesado por el delito de robo y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a deerecho en a causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.087 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MAXIMO TOPEL, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.088 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO VARAS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.089 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE M. ARBOL, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.090 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TEODORO PANIAGUA, procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.20|8-Nº 1.091 s|p p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON WEISER, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.30|7-Nº 989 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo SILVESTRE ANTONIO CORDIALE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|7-Nº 975 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL FERRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.5|8-Nº 1.022 s|p p.-v 16|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos DARDO DIAZ y ANTONIO RODRIGUEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.5|8-Nº 1.023 s|p.p.-v.16.9 54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a la prófuga MARIA INES CEPEDA de FERNANDEZ RAFFO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.20|7-Nº 959 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO ENRIQUE VOGUET, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la cause que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 960 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS INVERARDI, procesado por el delito de hurto, y robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 961 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo, y robo, ambos con violencia en la persona y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 962 s|p.p.-v.1º|9|54

## Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Conrado Sadi Massue inter. a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE VEIT para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.154 s|p.p. - v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. C. Sadi Massue, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC CLOKNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.155 s|p.p. - v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. C. Sadi Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.156 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. C. Sadi Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL GUDIÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.157 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), Secret. Medina Olaechea, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDGARDO ALFREDO BASUALDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.158 s|p.p.-v.8|10 54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a ntar desde la primera publicación del presente, a GEDEON NICRADI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de junio de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.159 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VAQUER, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.27|8-Nº 1.120 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALGEL SERBIDIO, procesado por el delito de infrac Ley 12.962, art. 44, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.27|8-Nº 1.121 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a ROMULO AGUSTIN DE MUNNO, imputado de hurtos, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.27|8-Nº 1.119 s|p p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RENATO BENEDETTI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación. bajo apercibimiento, si no lo hiciere,, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia. calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso — Capital Federal, 2 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.20|8-Nº 1.092 s|p p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza al procesado ANGEL GUZZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán secretario.

e.20|8-Nº 1.093 s|p p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a LEOPOLDO NEBEL, imputado de malversación de caudales públicos, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 4 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.20.8-Nº 1.094 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe se cita y emplaza a RAIMUNDO RAMOS CASTRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo aperci- de dicho término comparezca a estar a bimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de julio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.27|7-Nº 976 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Conrado Sadi Massüe, int. a c|Juzgado Instr. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALFREDO ABRAHAM, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso

Capital Federal, 15 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e 2|8-Nº 1.011 s|p.p.-v.13|9|54

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

## Núm. 2

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS VANNEROT. — Buenos Aires 4 de agosto de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.26|8-Nº 1.098 s|p p.-v.8.9|54

## Núm. 4

El Dr. A. Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EDUVIGES EMA MARIA PRZYBYLOWSKY DE LANGE. — Buenos Aires 4 de agosto de 1954. — F. Gigena, secretario.

e.26|8-Nº 1.099 s|p.p.-v.8|9.54

El Dr. A. Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ARTURO JOSE WAKS o ALTER WAKS. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — F. Gigena, secretario.

e.26|8-Nº 1.100 s|p.p.-v.8|9|54

El Dr. A. Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARCELINO AGUIRRE. — Buenos Aires 27 de julio de 1954. — F. Gigena, secretario.

e.26|8-Nº 1.101 s|p p.-v.8|9|54

## Núm. 8

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de

diez días a herederos y acreedores de CARMEN CALDAS DE SEOANE. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.26|8-Nº 1.102 s|p.p.-v.8|9|54

## Núm. 9

El Dr. Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN PODARAS. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1954. — Carlos R. Clement, secretario.
e.26|8-Nº 1.103 s|p.p.-v.8|9|54

## Núm. 13

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA EVANGELISTA BUSTAMANTE o BUSTAMANTE DE PEREZ. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.26|8-Nº 1.104 s|p.p.-v.8|9|54

## Núm. 18

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MACHE DE SCHUMANN. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
e.26|8-Nº 1.105 s|p.p.-v.8|9|54

## Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL SIRAGUSANO. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Juan Tomás Battin, secretario.
e.26|8-Nº 1.106 s|p.p.-v.8|9|54

## Núm. 23

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO MATILLA o MANTILLA. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1954. — César Agustín Gaibisso, secretario.
e.26|8-Nº 1.107 s|p.p.-v.8|9|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EDELMIRO ALONSO.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — César Agustín Gaibisso, secretario.
e.26|8-Nº 1.108 s|p.p.-v.8|9|54

## Núm. 30

El doctor Tomás Pitt, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PASCUAL TRUCCO.
Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — José P. Massa, secretario.
e.26|8-Nº 1.109 s|p.p.-v.8|9|54

# JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

### CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia, de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, secretaría del infrascripto se cita, llama y emplaza por el término de quince veces para que en el término de nueve días, contados desde la última publicación del presente, don ARMANDO MAXIMO HETZER, comparezca a hacerse parte en el juicio "Ministerio de Aeronáutica c|Armando Máximo Hetzer, cobro de pesos" causa Nº 55.651;950, juicio que se le sigue por cobro de diez y ocho mil pesos moneda nacional con más los intereses y costas del juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa, previa declaración de rebeldía. Concepción del Uruguay, julio 8 de 1954. — Florentino V. García, secretario.
e.12|8- Nº 1.044 s|p.p.-v.2|9|54

# AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

**LA NEGRA REY BASADRE S. A.**
**Compañía Frigorífica Argentina**

Se hace saber a los accionistas que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad con la Honorable Comisión de Valores, ha transferido la cotización oportunamente acordada sobre las 1.100.000 acciones ordinarias al portador de esta Sociedad de v$n. 5.— m|n. c|u., a las 55.000 nuevas acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— m|n. c|u., que se emiten en reemplazo de aquéllas, de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 24|11|953 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 19|2|954 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21|6|954. Contra 20 acciones de v$n. 5.— m|n., se entregará una nueva acción de v$n. 100.— m|n. — Conforme a las normas vigentes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cada fracción de acción será cubierta provisoriamente por un recibo. — Las acciones enteras correspondientes a la acumulación de fracciones serán negociadas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el importe de cada parte proporcional del producto, descontados los gastos, será abonado en efectivo, contra entrega del mencionado recibo que otorgará el Banco Holandés Unido, 25 de Mayo 81, Capital, encargado también del canje de las acciones y la liquidación de las fracciones.

Hasta el 30 de Octubre próximo puede efectuarse el canje sin que las acciones pierdan los derechos que las mismas confieren. — El término de prescripción de tres años fijado por el artículo 848 inc. 1 del Código de Comercio comenzará a correr a partir de esa fecha y el importe de las acciones prescriptas ingresará al fondo de reserva legal. — El Directorio.
$ 168.— e.31|8-Nº 4.230-v.2|9|54

**PATRICK**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de los estatutos sociales se comunica a los señores accionistas, que el Directorio de esta sociedad, en su reunión de fecha 30 de julio ppdo., resolvió emitir las series 2, 3, 4 y 5 del capital autorizado, dándose preferencia a los actuales tenedores, por el término de 30 días a partir de la fecha de aviso. — El presidente
$ 320.— e.31|8-Nº 4.128-v.27|9|54

**IGGAM S. A. IND.**
**Establecimientos Industriales**
**Direc. Telegr. "Iggam" Baires**
**Oficinas: Defensa 1220**

Se comunica que el Directorio de esta Sociedad ha resuelto ofrecer en suscripción, privadamente y a la par entre todos sus accionistas, la suma de pesos 3.000.000.— m|n. (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal) en acciones preferidas de 6 ½ % de interés acumulativo y participación adicional en las utilidades equivalente al 20 % del excedente del dividendo ordinario sobre el preferido básico. Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de abril de 1954, ajustándose el mismo proporcionalmente a la fecha de su integración, que será al contado. Los accionistas podrán suscribir una acción por cada 7,116766 de las que posean. Para las fracciones de acciones se procederá de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 12 de noviembre de 1951.

El período de suscripción comenzará el día 6 de setiembre de 1954 y finalizará el día 10 del mismo mes y año, ambos inclusive.

Si quedare remanente de la suscripción, será prorrateado entre los señores accionistas que hubieren manifestado ese deseo en el momento de efectuarla.

La suscripción de referencia podrá realizarse, contra la presentación del cupón Nº 5 de las acciones ordinarias, o presentación de las láminas de las acciones preferidas con que el accionista ejercerá tal derecho en la Caja de la Sociedad, calle Defensa 1220, de lunes a viernes de 14,30 a 17,30 horas. — El Directorio.
$ 144.— e.31|8-Nº 4.162-v.2|9|54

**COMPAÑIA AMERICANA DE COMERCIO "CAMDECO"**
**Sociedad Anónima**
**Aceros rápidos, especiales para herramientas y de construcciones**
**Bmé. Mitre 519**
**T. E. 34, Defensa 7432 - 30, Catedral 0583**

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de setiembre de 1954, se abona en Bartolomé Mitre 519, Capital Federal, el dividendo en efectivo y acciones, correspondiente al ejercicio cerrado el 30|9|53.
$ 40.— e.31|8-Nº 4.197-v.6|9|54

**LABORATORIOS MILLET**
**S. A., Comercial e Industrial**
**Montevideo 160**

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo a la facultad conferida por el art. 4º del estatuto social, ha resuelto emitir la 14a., serie de acciones por un valor de $ 2.000.000.— a la par, pagadero en cuotas del 10 % mensual, dando preferencia para la suscripción a los tenedores de acciones a prorrata de sus respectivas tenencias conforme a lo que prescribe el citado artículo, quienes tendrán un plazo de 10 días a los efectos del ejercicio de su derecho después de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 72.— e.31|8-Nº 4.137-v.2|9|54

**NIDARALL**
**S. A. Comercial y de Representaciones**
**Para Hogares más Felices y Negocios más Productivos**

A los efectos del derecho de preferencia, de acuerdo al artículo 6º (sexto) de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores accionistas de esta Sociedad que el Directorio, en su reunión del 25 de agosto de 1954, ha resuelto disponer la emisión de 4 (cuatro) Series de Acciones Ordinarias al Portador, cada una de ellas de 2.000 (dos mil) Acciones de v$n. 100.— (Cien pesos valor nominal) cada una, por un valor total de m$n. 200.000.— c|l. (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) para cada Serie. Las Series a emitir se denominarán B, C, D y E y serán de características uniformes, idénticas a las que se encuentran actualmente en circulación, las que se emitirán a la par y con derecho a dividendo a partir de su integración, debiendo abonarse en el acto de la suscripción el importe total de su valor nominal. Los pedidos de suscripción podrán formularse en nuestra sede social de la calle Cabildo 1713|17, Capital. — El Directorio.
$ 96.— e.31|8-Nº 4.191-v.2|9|54

**MIRASOL**
**S. A. Agrícola y Ganadera**
SUSCRIPCION DE ACCIONES

En su reunión del 23 de agosto el Directorio ha resuelto llamar a la suscripción de las series 11a. y 12a., por un total de v$n. 600.000.— en acciones ordinarias al portador de v$n. 1.000.— cada una.

Conforme al artículo 5º de los estatutos, los accionistas deberán ejercitar el derecho de preferencia dentro de los treinta días a contar de la fecha de la última publicación del presente aviso.

En el momento de presentar la solicitud deberán abonar íntegramente el importe de la suscripción a razón de pesos 1.000.— por acción. — El Directorio.
$ 60.— e.31|8-Nº 4.190-v.2|9|54

**ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.**

Se comunica a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de la sociedad que, a partir del 6 de septiembre de 1954, se abonará en los Bancos Société Générale, Reconquista 330; Francés del Río de la Plata, Cangallo 400 y Francés e Italiano para la América del Sud, Cangallo 500, el dividendo del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953, del 17 o|o en acciones ordinarias liberadas, contra presentación del cupón Nº 9, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1954. Este dividendo se hace efectivo neto de impuesto a los réditos. La Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires han dado su conformidad para la cotización de las acciones que se entregarán en pago de dicho dividendo. Para las fracciones de acciones se aplicará la disposición de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12 de noviembre de 1951.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — El Directorio.
$ 180.— e.30|8-Nº 4.038-v.3|9|54

**HERIBERTO FREY**
**Sociedad Anónima**
**Industrial, Comercial e Inmobiliaria**

Por tres días, se hace saber a los señores accionistas que este Directorio ha resuelto la emisión de las series segunda, tercera, cuarta y quinta de doscientas acciones de mil pesos moneda nacional cada serie. A efectos de ejercer el derecho de preferencia en la suscripción de dichas acciones por parte de los accionistas en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de los estatutos sociales, se acuerda plazo hasta dos días después de la última publicación. — El Directorio.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.031-v.1º|9|54

**C. DUPONT & CIA.**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**

Se hace saber por ocho días la emisión dispuesta de acciones ordinarias por valor de $ 2.000.000 m|n. Fíjase en diez días a partir de la última publicación de este edicto como plazo a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones que le confiere el artículo séptimo del estatuto social. — El Directorio.
$ 128.— e.30|8-Nº 4.036-v.8|9|54

**F. I. F. A.**
**Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.**
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la compañía, en las reuniones celebradas los días catorce y dieciséis del mes de agosto del año en curso, resolvió la emisión de doce (12) series de acciones ordinarias por un valor total nominal de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.— c|l.). Las mencionadas series de acciones han sido emitidas a la par, debiéndose abonar íntegramente en el acto de la suscripción. — El Directorio.
$ 160.— e.30|8-Nº 4.052-v.8|9|54

**COLAUTTI**
**Cía. Manufacturera de Caucho S. A.**
PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 30 de agosto se abonarán los intereses y dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo próximo pasado, en nuestras oficinas Defensa 275, de 14 y 30 a 17 horas. — Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — El Directorio.
$ 48.— e.30|8-Nº 4.124-v.1º|9|54

**ORION**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
**Capital Autorizado $ 10.000.000.—**
**Fabricantes — Confeccionistas**
**Importación — Exportación**
**Buenos Aires**

Orión, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, establecida en la calle Pasteur Nº 663-65, de la Capital Federal, hace saber que por resolución de su Directorio, se ha resuelto emitir la sexta serie de acciones ordinarias a la par, por un total de quinientos mil pesos moneda legal lo que se hace saber por el término de tres días a los señores accionistas, a los efectos del ejercicio de sus derechos establecidos en el artículo quinto de los estatutos sociales. El pago de las acciones que se suscriban deberá realizarse al contado, dentro de los ocho días. Las solicitudes deberán ser dirigidas al presidente, al domicilio social. — Buenos Aires, agosto 25 de 1954.
$ 84.— e.30|8-Nº 4.117-v.1º|9|54

Se hace saber que ha quedado sin efecto la constitución de "Coronet, Sociedad de Responsabilidad Limitada" entre Josué Kolbowsky y Aarón Salomón Sznirer continuando el señor Josué Kolbowsky con sus actividades de taller de joyería en PASAJE LA RURAL número 134. Reclamos de ley en Malabia 1428, estudio del doctor Isaac Polakiewicz, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.084-v.3|9|54

**CHIVILCOY S. A.**
**Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria**

Con capital autorizado de dos millones de pesos, avisa a los señores accionistas para que puedan hacer uso de sus derechos, que se ha resuelto la emisión de 40 series de acciones ordinarias de 500 acciones cada una y de un valor nominal de m$n. 100.— cada acción, llevándose el capital social de m$n. 2.000.000.— a m$n. 4.000.000.— El Directorio.
240.— e.16|8-Nº 3.054-v.6|9|54

LEY Nº 11.867

# REMATES

ANTERIORES

Eduardo Bayma André, martillero público, of. Olazábal 3372, rematará por orden de su propietario José A. Conde, a partir día 30 del corriente, existencias negocio electricidad, radio, bazar, etc., sito MONROE 4130; reclamaciones término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 40.— e.30|8-Nº 4.123-v.3|9|54

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed., comunican que el día 10 de septiembre de 1954, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de alhajas, sita en la calle MONASTERIO 239/265, Cap. Fed., de propiedad de Gregorio Seglin, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.31|8-Nº 4.199-v.6|9|54

Ley Nº 11.867

# TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

### "A"

Oscar Di Lello y Fernando Gálvez hacen saber por cinco días que han adquirido de los señores Romualdo Luis Burone y Santiago Coda, el taller de cerrajería del automóvil "Buco", sito en ACOYTE 1351, donde constituyen domicilio, donde podrán hacerse las reclamaciones de ley.
$ 60.— e.31|8-Nº 4.208-v.6|9|54

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Tacuarí 119, entre piso, escritorio 1, T. E. 37-6681|9967, avisan: Ernesto Tonceda vende a Bienvenido Enrique González, Ismael Abdala y Armando Barón, negocio bar, restaurant y parrilla, sito en la calle AVDA. AMANCIO ALCORTA 2102, Capital. Reclamos ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.31|8-Nº 4.216-v.6|9|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que Tarcisio Rizzi vende a Casimiro Szwedo y Andrés Waida el negocio de hotel, denominado "Hotel Lira", sito en la AVDA. SANTA FE Nº 3353, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.31|8-Nº 4.187-v.6|9|54

Luis de Guzmán Aguilar, con domicilio en la Avenida Sáenz 426, Capital, transfiere su fábrica sita en AVDA. SAENZ 426 de heladeras eléctricas y motores de refrigeración, que explota bajo la denominación comercial de Unidad Sellada Argentina, Luis de Guzmán Aguilar, a Unidad Sellada Argentina, Sociedad de Responsabilidad Li-

mitada, con mismo domicilio. Reclamos de ley, Uruguay 654, oficinas 608|14. Buenos Aires, agosto 25 de 1954.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.217-v.6|9|54

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas San Juan Nº 3000, T. E. 97-7111. Avisan que el señor Rosario Antonio Britos, vende a la señora Lujana Quero de González, su negocio de despacho de pan y factura, sito en la calle ALBERTI Nº 2045, de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. — Recl. ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.140-v.6|9|54

Herminio Cánepa, con domicilio en la calle Trelles Nº 2785, Capital, avisa: Que el señor Agustín Martino vende el negocio de café - bar, sito en AVENIDA LOS INCAS Nº 5002, Capital, al señor Rodolfo Díez y la señora Guadalupe Larraburu de Andueza. Reclamos de ley, Trelles 2785, T. E. 58-6828.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.055-v.3|9|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención el señor Luis Díaz, vende a los señores Avelino Portela, Antonio Pombo y Antonio Ramajo, el negocio de café, bar y billares sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1602 esquina ESTOMBA. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.116-v. 3|9|54

A. Dimeo y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Cap. T. E. 48-7982-7902, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba el Sr. Agustín Martino al Sr. Manuel Cortina, del negocio de bar-billares y lunch denominado "Oasis", sito en la Avda. LOS INCAS números 5002|06 de Capital Federal, anunciada en este boletín del día 10 al 16 de septiembre de 1953. Domicilio ambas partes en nuestras oficinas, Cangallo Nº 2384, Capital.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.119-v.3|9|54

Avisan: "La Mediadora" S. R. L. —en formación—, M. Cayo y Cía., martilleros y corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Claudio García vende a Dante Rampoldi su negocio restaurante - bar sito AVDA. CORDOBA 5939, Capital, donde se domicilian partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.028-v.3|9|54

Oficinas "Antares", martilleros públicos, Agueda, Vidaguren y Torrexs Luna, avisan: Crespo, Campa y Cía., venden a Sanovsky, Toyos y Cía., su negocio de chocolatería, bar y lunch, denominado "Los Cinco Grandes", sito AV. CORRIENTES número 1525|27, Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.105-v.3|9|54

Se hace saber por cinco días que el señor Julio Horacio Brandi, domiciliado en la calle Rondeau 4260, vende a los señores Tobías Giordano y Roberto José Fraga, domiciliados en la calle Pinzón 225, el negocio de frutería denominado "El Ciervo", situado en la calle ALVAREZ THOMAS 986, de esta Capital. Reclamos de Ley: Escribano E. Altamirano Reinoso, Lavalle 1282, segundo piso.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.097-v.3|9|54

Manuel Criado, domiciliado en Av. Gral. Mosconi 3373, vende garage de alquiler sito en AVENIDA GENERAL MOSCONI 3369 a Diotino Eduardo Rodríguez, Angel Ernesto Delio, Dictino Rodríguez y Luis Francisco Rodríguez, domiciliados en Carranza 1447, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.964-v.2|9|54

Avisan F. A. Succio y G. F. García, mart. y bal. públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos Nº 4231, cap., que por su intermedio el señor Hugo Edgar Bocca vende a los señores Pablo David Trejo y David Mourahovsky su negocio de peluquería para damas sito en la Av. JUAN B. ALBERDI Nº 3961, capital; reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.965-v.2|9|54

Manuel Antonio Vera, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Enrique Borocci vende a Carlos Eduardo Demichelli su despacho de pan, facturas y venta de helados calle ASAMBLEA 2224, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.27|8-Nº 3.946-v.2|9|54

"Iglesias y Felder", con negocio de farmacia denominado Avenida, instalado en la calle AVENIDA LA PLATA 398, procederá a su disolución, y transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Iglesias y Rosenthal" (en formación). — Reclamos y domicilio legal de las partes, Escribano I. Kleiman, Reconquista 331, piso 3º.

$ 60.— e. 27|8-Nº 3.927-v.2|9|54

Don Rómulo Carrano vende a "Carrano Hermanos, Primer Instituto Dietético Argentino, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" el activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de productos dietéticos, pastas alimenticias y productos alimenticios en general con domicilio para ambas partes en ASAMBLEA Nº 35|37 de esta Capital — Reclamos, al vendedor.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.934-v.2|9|54

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que el señor José Weiss, vende su negocio de Instituto de Belleza, ubicado en la AVDA CALLAO 714, Capital Federal, a los señores Aladar Esteban Kovacs, Teresa Bureu, Alberto José Piñol, Juan Jacobo Fromm y Quinto Lauzzana. — Reclamos de ley, en mi oficina: calle Rivadavia 1255, Esc. 303, Cap. Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.933-v.2|9|54

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que María Méndez y Pastora González de Losada venden a Angélica Elvira Walter de Cornido negocio hotel calle ALSINA 976, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 40.— e.27|8-Nº 4.023-v.2|9|54

Al comercio: Don Arnaldo Colauti, domiciliado Avenida Alem 413, 5º piso, avisa que vendió a don Mauricio Perlov, domiciliado Marcos Sastre 3877, su parte mitad del negocio de hotel denominado "Alem House", sito en esta Capital, en la AVENIDA ALEM 413, 5º piso. Reclamaciones de ley en domicilio del comprador.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.002-v.2|9|54

José Pardo y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas calle Lavalle 1127. T. E. 35-3458, avisan: Rosa S. de Giacomelli vende a la señora María Brígida B. de Grosso, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle ARAUJO Nº 400, Capital domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.869-v.1º|9|54

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209, que José María Castiñeira, vende a Vicente Reinaudo, Lucía Ana Reinaudo de Cavallero y María Reinaudo de Onofrio, su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito AVDA. BELGRANO 3299 esquina LORIA, domicilio de las partes reclamos de ley, en mis oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte del 13|4|54 al 20|4|54.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.838-v.1º|9|54

Avisa: Castro López, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas Sarmiento 1482. T. E. 40-4864, que las señoritas Julia Rey & Estrella Rey, venden a los señores Ignacio Sastre & Humberto C. Messina, el hotel denominado "Superga" sito AVDA. ENTRE RIOS Nº 1081, domicilio de las partes. Recl. ley mis oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.909-v.1º|9|54

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio el señor Juan Antonio Soto Carrera vende al señor José Robles su negocio de hotel pensión establecido en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 1261, 6º piso. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.904-v.1º 9|54

La sucesión de don José o José Manuel Seoane vende a los señores Juan Rodríguez y Alfredo Bardo el negocio de restaurante y despacho de bebidas sito en la calle AYACUCHO 1055. Domicilio de las partes y reclamaciones legales en Libertad 94, 4º piso 'G". M. A. Díaz de Vivar, abogado.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.897-v.1º|9|54

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Talcahuano 214, 2º piso. T. E 37-0537 que: Alfonso Podziunas, Manuel Lorenzo, Gumersindo L. López, Domingo Domínguez y Fernando Fernández, venden a Manuel Castrillón, Manuel Conde, Pedro Fernández, Avelino Casas Vila, Justo Castrillón, Constantino Rodríguez, Manuel García, Gerardo Romano y Benito Martínez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE Nros. 2001/09 esquina AYACUCHO Nº 1108. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.26|8-Nº 3.888-v.1º|9|54

Avisa Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo 1835, T. E. 48-2007, que Teresa Lore de Deluca y Francisco García venden a Antonio Constante Nieto y Jesús Alonso las dos terceras partes indivisas que les corresponden del negocio de restaurant y bar "El Cazador", ubicado en esta ciudad, AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 7270, donde se domicilian ambas partes. Los compradores, junto con el otro condómino señor Luis Nicola Stupenengo, continuarán el giro del negocio, haciéndose cargo todos ellos del pasivo del mismo, donde se harán las reclamaciones y canje de vales.

$ 100.— e.26|8-Nº 3.878-v.1º|9|54

## "B"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que Carlos Ramón Rodríguez vende a Julio González y Avelino Méndez Mantaras el negocio de hotel residencial denominado "Lucky Garden", sito en la calle BERUTTI Nº 2876, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.182-v.6|9|54

Se hace saber por el término de ley que Salvador Nicolás Cunselo vende a su socio Domingo Volpe la mitad indivisa que le pertenece del negocio de fiambrería y venta de conservas y bebidas envasadas, instalado en la calle BILLINGHURST Nº 2269, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio restante Domingo Volpe. Reclamos de ley en el mismo local, Billinghurst Nº 2269, domicilio que constituyen las partes.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.228-v.6|9|54

Onofre Moreno, martillero público, c|oficinas en Sarmiento 1892, T. E. 47-2714, avisa: Ubaldo L. Poncato y Alberto Osvaldo Carbonetti, venden a María Luisa Martínez, el negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en calle BERMUDEZ 661, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.142-v.6|9|54

El escribano, doctor Ernesto G. Hiriart hace saber que don Arnaldo Camilo Cignali vende a don Rosario Savastano su negocio de carnicería instalado en la calle BAIGORRIA Nº 4119. Oposiciones en el estudio, César Díaz 5299, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.050-v.3|9|54

Boló y Yáñez, martilleros públicos, avisan que Antonio Eirey, Martín Castiñeiras, Salvador Castiñeiras, Eladio Castiñeiras y Ramón Montes venden libre de deudas su negocio de café y bar denominado "El Ceibo", sito en BARTOLOME MITRE 1299, a los señores José Antonio Rivas, Benjamín Rodríguez y Constante Bartolomé Méndez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Libertad 836, T. E. 41-9105.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.049-v.3|9|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que María Consuelo Menéndez de Aldorino, vende a Miguel Francisco Marceesi negocio panadería mecánica y repartos, sito BRAVARD 1160|66, Capital. Reclamos términos Ley nuestras oficinas. domicilio partes.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.082-v.3|9|54

José Alcaín, martillero público, oficinas Sgo. del Estero 1721, avisa que los Sres. Arturo Lema y Oscar Martínez venden a los Sres. Pedro Espósito Ceu di Lauro y Juan Carlos Lorenzo el negocio de bar y lunch sito en la calle BOEDO 1802; reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas. Este aviso anula el anterior publicado con fechas 16|7|54 al 22|7|54.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.979-v.2|9|54

Celia Mendoza de Nachmanovich avisa que vende su negocio de mercería y afines denominado "Casa Celia", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1333, Capital Federal, a don Abrahan Svetliza. Reclamos término de ley en el mismo domicilio, donde las partes lo constituyen.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.961-v.2|9|54

José Alberto Campos, martillero, avisa que Jorge Hakavy, integrante de la sociedad de hecho Lukac y Hakavy, con negocio de café y casa de lunch sito BAHIA BLANCA 1502|04, vende su parte mitad indivisa a Ramiro Peón, formalizando este último nueva sociedad con José Lukac y tomando los mismos a su cargo activo y pasivo del negocio. Reclamos ley Ramón L. Falcón 2955 "D", domicilio constituído partes.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.958-v.2|9|54

José Alberto Campos, martillero, avisa que ha quedado nula y sin efecto la venta efectuada por Jorge Hakavy, de la parte mitad indivisa que le corresponde del negocio de café y casa de lunch, sito BAHIA BLANCA 1502|04 a favor de Argentino Farías. — Reclamos de ley y domicilio partes, R. L. Falcón 2955 "D" Cap.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.830-v.1º|9|54

Belzunce, Greco y Cascio, martilleros públicos con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2421, piso 3º, T. E 47|3403, avisan que: Segundo Ferroni vende a Luis Angel Lorenzini, el negocio en el ramo de carnicería y mercado, ubicado en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 2999, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|8-Nº 3.832-v.1º|9|54

Jacobo Mankita vende a Gregorio Vartian el negocio de almacén de suelas sito en la calle BOYACA Nº 1045, Capital. Reclamos de ley en Recuero 2045, estudio del Dr. Yepr.ad Bayramian, abogado donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.26|8-Nº 3.902-v.1º|9|54

El Dr. Jacobo Caplansky, abogado, avisa que, con su intervención, se procederá a la disolución parcial de la razón social "Zabaleta Hnos., Merletti y Cía, S.R.L.", con domicilio en la calle BARADERO Nº 142, Capital, dedicada a la fabricación de mármoles reconstituídos, por retiro del socio Bernardo Aníbal Zabaleta, haciéndose cargo de sus cuotas los socios restantes José Florencio Zabaleta, Ludovico Luis Merletti, Braulio Pascual y Luis Ramos, quienes continuarán el giro social bajo la denominación de "Zabaleta, Merletti y Cía., S.R.L.". Oposiciones y domicilio legal de las partes, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 100.— e.26|8-Nº 3.841-v.1º|9|54

Se hace saber por cinco días que Roberto Saint Genez, domiciliado en la calle México Nº 3445, ha vendido su parte indivisa en la sociedad "Campastro Giovannoni & Saint Genez", que con negocio de taller mecánico y anexos funciona en la calle BOEDO número 1942, Capital, a sus socios Santiago Campastro y Marcelo Félix Giovannoni, domiciliados en la calle Garay Nº 3960 y Somellera Nº 1037, respectivamente, Capital, haciéndose cargo los señores Campastro y Giovannoni del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Luis Giménez, calle Talcahuano Nº 638, F, 2º piso, Capital. Buenos Aires, agosto 23 de 1954.

$ 100.— e.26|8-Nº 3.890-v.1º|9|54

## "C"

M. Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Montevideo Nº 182, piso 2º, T. E. 37-7036 y 37-9871, avisa que ha quedado sin efecto la venta que hacían los señores Hugo Stefanini, Mario Antonio Stefanelli, Martín José Achucarro, Carlos Soria, Juan Primitivo Aguirrez, José Elorriaga, Benita Pérez de Romero, Dante Santiago Vergnano, Alfonso Basila, Mario Montovani y Edmundo Monfermoso, a los señores Pablo Marcelo Fayard, José León Silva Ortiz, Amador Galán, Ruben Bernardo Lisboa y Couvanaco Papadopoulos, del negocio de "Bar Lácteo, café, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas", sito en esta ciudad, calle CANGALLO Nº 743. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 120.— e.31|8-Nº 4.132-v.6|9|54

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofcs., San Juan Nº 3000, T. E. 97-7111. Avisan que el señor Quintín Llera vende al señor Juan Ramírez, su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle CARLOS M. RAMIREZ Nº 1699, de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.139-v.6|9|54

Virginio F. Masferrer, martillero público, avisa al comercio: Domingo Roberto Minsoni, vende el negocio de repuesto de automotores, con sus instalaciones, sito en la calle CANNING Nº 1535, a la sociedad "Maquimet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domicilio de las partes y reclamaciones, calle Cánning Nº 1535.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.129-v.6|9|54

"Nusyn Migdal, transfiere a los señores José Guinzburg, Gregorio Orman y Adolfo Guinzburg, libre de deudas y gravamen, su local de negocio, muebles, útiles y instalaciones del mismo, sito en calle CANNING 454, Buenos Aires. Reclamos de ley en el mismo comercio", domicilio de las partes.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.138-v.6|9|54

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio, que los señores Celso García y Manuel Serantes venden a los señores Manuel Estévez y Juan Lores su negocio del ramo de bar y restaurant ubicado en la calle CASEROS Nº 2200 esq. SANTA CRUZ Nº 10, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.172-v.6|9|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, avisan al comercio en general que Francisco Díaz y Manuel Díaz venden a Alejo Cabezón y Millán Cabezón el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CASEROS Nº 4012, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.185-v.6|9|34

Mario J. Ferré, cont. púb. nac., hace saber por cinco días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 11.867, que Eugenio M. Trevisi, con domicilio en la calle Córdoba 4156, aporta el activo y pasivo de su negocio de importación y venta de vidrios y cristales a "Eugenio M. Trevisi", Soc. Resp. Ltda., con domicilio en CORDOBA 4156, fijando ambas par-

tes domicilio en Suipacha 414, 7º T, Capital Federal, donde se atenderán los reclamos de ley.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.210-v.6|9|54

Avisa: Filomena T. de Veltri, domiciliada en Cortina 876, vde. a Ricardo C. Vázquez, domiciliado en Concordia 2193, despensa, CORTINA Nº 876, C. Fed. Recl. ley, Cuenca 2040, Joaquín Bello Menéndez.

$ 40.— e.30|8-Nº 4.040-v.3|9|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2233, avisan que Daniel Cabrera y Luis Rodríguez García venden a Cesáreo Morán, la parte que tienen y les corresponde en el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle COCHABAMBA 1788|90, y que conjuntamente poseen con Carlos Alfredo García. Las partes se domicilian: vendedores: en esta Capital, calle Cochabamba 1768; comprador, en el negocio. La nueva firma toma a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.

$ 100.— e.30|8-Nº 4.048-v.3|9|54

Al comercio: El escribano Antonio J. Llach, con oficinas en la calle Paraná Nº 236, primer piso, comunica que en el Registro a su cargo, don Juan Carlos Deymonnaz, domiciliado en la calle Miró Nº 530, vende a doña Gladys Beatriz Sánchez, domiciliada en el Pasaje El Progreso Nº 949, el activo y pasivo del negocio de fiambrería y quesería sito en la calle CASEROS Nº 3809. Reclamos en mi escribanía término de ley.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.992-v.2|9|54

El Dr. Jacobo Caplansky, abogado, avisa que, con su intervención, se procederá a la disolución parcial de la razón social "Di Vingenzo, Manzotti y Compañía", con explotación de bazar en la calle CONSTITUCION Nº 2651, de esta Capital, por retiro del socio Héctor Di Vingenzo, continuando en el giro social los socios restantes Sres. Libio Di Vingenzo, Vicente Manzotti, Oscar Héctor Pérez y Herberto Alcides Castro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Oposiciones y domicilio de las partes, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 80.— e.26|8-Nº 3.840-v.1º|9|54

Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796. T. E. 38-1817, avisan que Rosa Rodríguez de Foussats, domiciliada Pasaje Natal 2456, vende a Francisco Rodríguez, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle CRESPO 3494 esquina ABRAHAM J. LUPI 1681, domicilio éste comprador. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.864-v.1º|9|54

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa José Ramón Fernández, vende parte mitad indivisa que posee en su negocio de "despacho pan y facturas", situado calle CONSTITUCION 1185, Capital, a José Seijo, haciéndose cargo de activo y pasivo del mismo el comprador, conjuntamente con el vendedor. Reclamos ley, mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes contratantes.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.901-v.1º|9|54

## "CH"

El doctor Mariano S. Martínez comunica que con su intervención don Primitivo Liñan vende a don Otto Bloch, libre de todo pasivo, su negocio de broncería artística sito en la calle CHARCAS 4265. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el estudio del profesional citado, calle Tucumán 1584, piso 5º, dto. B.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.088-v.3|9|54

L. Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima 187, 1º p., avisan: Luis Isetta, Angel Ramón Pérez y Arnaldo Biaggini venden a Héctor Alfredo Mayol y Aquilino Rodríguez, negocio fiambrería y rotisería sito CHACABUCO 1102. Reclamos de ley y domicilio de las partes n|oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.960-v.2|9|54

Luis Imelio, avisa vende al señor Salvador Longo su negocio venta galletitas sito en el mercado Vélez Sársfield, CHIVILCOY 35, puesto 96, domicilio vendedor. Reclamo de ley domicilio del comprador, Albariño 997.

$ 40.— e.27|8-Nº 4.013-v.2|9|54

## "D"

Se avisa por cinco días, que José Ricardo, vende a los señores Manuel Belchior y Joaquín Gago, domiciliados en Independencia 446, Sarandí, el negocio de fabricación y reparación de cajones para envases, sito en la calle DEFENSA 832, domicilio del vendedor. — Reclamaciones dentro del término de ley a escribano Jorge Raúl Viale, Lavalle 556, piso 2º.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.144-v.6|9|54

## "E"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-1753, avisan al comercio en general que Julia Vidal y Virginia Vidal venden a José Pascual Calicchio el negocio de hotel, denominado "Hotel Parque", sito en la calle EDUARDO ACEVEDO Nº 25, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.183-v.6|9|54

Gallegos & González, martilleros públicos y corredores, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisan que con su intervención los señores Salvador Luca y José Polliola venden su negocio de café y bar, sito en la calle ENTRE RIOS 1096 al señor Andrés Carballa libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.203-v.6|9|54

El Dr. Jaime G. Bercovich, abogado, matrícula de procuración 7.757, hace saber a acreedores y deudores de la razón social Enrique S. Cairo y Moisés Tkach S. R. L., en formación, con negocio de perfumería sito en ESMERALDA 19 de esta Capital, que la misma ha quedado disuelta a partir de la fecha 10 de agosto de 1954, quedando a cargo del pasivo y activo de la sociedad los Sres. Enrique S. Cairo y|o Angela Rivero de Cairo, constituyendo éstos domicilio, a tal efecto, en Esmeralda 19, Capital.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.056-v.3|9|54

Se hace saber por el término de cinco días que doña Casilda Parga vende a doña Amalia Vázquez Ansemil su parte indivisa en el negocio de casa de pensión ubicado en la calle ENTRE RIOS Nº 181, piso 4º, Depto. "H", haciéndose la compradora cargo del activo y pasivo social. — Reclamaciones de ley: José Sciacca, con oficinas en Uruguay 618, piso 2º, Depto. "C".

$ 60.— e.27|8-Nº 3.980-v.2|9|54

Se hace saber al comercio que por disolución de la Sociedad Comercial "N. Rubino y Compañía" instalada en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 4094 y 4100 con imprenta en general, y constituída por los señores Nicolás Rubino, con domicilio en la calle Estados Unidos 4166 y Roberto Ferreri en la calle Estados Unidos 4094, toma este último a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. — Reclamaciones de ley, al Escribano Blousson, Bernardo de Yrigoyen 330, Capital.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.972-v.2|9|54

Se hace saber por cinco días que la firma "Senen Lorenzo e Hijos, denominada Casa Royal, que explota el ramo de panadería con asiento de sus negocios en ESTADOS UNIDOS 2755, se disuelve totalmente por retiro del socio señor Senen Lorenzo, haciéndose cargo de su activo y pasivo sus restantes socios señores Manuel Lorenzo, Jesús Lorenzo, Florencio Lorenzo, y Angel Lorenzo. — Reclamaciones de ley, en Uruguay 680, 3º piso, Dto 11, donde las partes constituyen su domicilio legal

$ 100.— e.27|8-Nº 3.952-v.2|9|54

Avisan: Tato, Martín y Cía., bal. y mart. púb., ofic. Tacuarí 600, T. E. 34-0295, que Mario Massa, Domingo Fosati y Alejandro Pavese vendieron al Sr. R. Gallardo y Cía., negocio restaurante, parrilla, rotisería "La Parisienne", ENTRE RIOS 765, Cap. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.017-v.2|9|54

Avisan: Tato, Martín y Cía., bal. y mart. púb., ofic. Tacuarí 600, 34-0295, que el Sr. Roberto Gallardo vendió al Sr. Luis Vázquez la parte que le corresponde en el negocio de restaurante, parrilla, rotisería, ENTRE RIOS 765, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de dicho negocio. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.016-v.2|9|54

## "F"

Se hace saber por el término de cinco días que Laurentina Baziet de Varela vende a Clementina P. de Nigro el negocio de exposición y ventas para señoras y señoritas denominado Petite Mademoiselle, FLORIDA 753, locales V. 20 y V. 22, Galería Pacífico. Reclamaciones Eduardo C. Navarro, martillero público. Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 3º, esc. 308, fijando domicilio de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.001-v.2|9|54

Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Moreno Nº 1796. T. E. 38-1817, avisa que Emilio Alvarez, domiciliado S. de Bustamante 2622, vende a José Bonifacio González, café despacho bebidas alcohólicas al copeo, ECHEVERRIA número 1290/1300 esquina MIÑONES número 1991, domicilio éste comprador. reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.865-v.1º|9|54

## "G"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Mohammed vende a Delfina Cornelia Lobeira de Schaub su negocio despensa comestibles por menor, sito calle GORRITI 5600, domicilio partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.198-v.6|9|54

La asociación Civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en la Avenida Paseo Colón Nº 533, vende a don Angel Luis Bellagamba, domiciliado en la calle Chascomús Nº 7037, el negocio de proveeduría (local Nº 6), ubicado en la calle GENERAL URQUIZA Nº 387. Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 417; todos los domicilios de esta Capital.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.180-v.6|9|54

Pablo Stern avisa que vende su negocio de fábrica de productos alimenticios que gira bajo su nombre: Pablo Stern y denominado "Este", establecido en la calle GALLARDO 222, a Juan Stern. Reclamos de ley, escribano Alberto Pombo, Avenida de Mayo 651, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.060-v.3|9|54

Org. A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que Flora D. de Sticchi, vende a Rufina Yazalde de Palacio y Héctor Descarrega, su negocio de despensa, ubicado en GUAMINI Nº 4679, de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en nuestras oficinas, México 1081. T. E. 37-1806.

60.— e.30|8-Nº 4.098-v.3|9|54

Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros y corredores públicos, con oficinas calle Cangallo 1640, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención, los señores Arturo Felipe Beretta y Alfonso López, venden su negocio de panadería mecánica y reparto sito en la calle GENERAL URQUIZA 2121, Capital Federal a los señores Juan Carlos Carballo y Oscar Angel Duran. — Reclamos de ley. Interpónganse en n|oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.974-v.2|9|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7982|7902, avisan que el Sr. Leonardo Carzolio vendo al Sr. Raúl Parmo el negocio de fiambrería sito en la calle GALLARDO Nº 471 de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.999-v.2|9|54

Juan A. Iglesias, mart., avisa: Maximiliano González, Alfredo Rovediello, Adriano González, José Chutchurru y Luis González venden a José Tosar, José Cueva y José María Braga su negocio de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en Gral. JOSE G. DE ARTIGAS 138|40, capital; recl. ley y dom. partes mi ofic., Uruguay 440, 7º, 71|72.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.987-v.2|9|54

Se hace saber que la sociedad "F. D. de Egyptien e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de explotación agropecuaria, oficinas GENERAL GUIDO 1598, Capital Federal, se ha transformado en la sociedad "Gustavo E. Egyptien y Compañía Ltda., Sociedad en Comandita por Acciones", haciéndose cargo del activo y pasivo social. Domicilio de las partes General Guido 1598 Reclamos de ley, escribano Joaquín D. Repetto, Uruguay 618.

$ 80.— e.26|8-Nº 3.843 v.1º|9|54

## "I"

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que José María González Alonso vende a Rodolfo Rodríguez, Manuel Muñoz y Rodolfo Ricardo Cocuzza, negocio café-bar calle INDEPENDENCIA 993, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 40.— e.27|8-Nº 4.021-v.2|9|54

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que los señores don Camilo Gumersindo Varela y don Agustín Sabucedo venden al señor don Juan José Daddiego su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito en la calle IGUAZU Nº 620. Reclamo de ley y domicilios de las partes, mis oficinas, San Juan Nº 3290.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.872-v.1º|9|54

## "J"

Oscar O. Boni, martillero, con oficina en Uruguay 328, piso 2º, dep. 4, hace saber queda sin efecto la venta del negocio de café, bar, billares y restaurant, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 201 al 209, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes, que Francisco L. Prieto, Luis Golzio, Guido Pedro Generali y Santiago Olivero, que giraban bajo la razón Prieto y Cía., habían prometido realizar a Pedro Navarro, Agapito Asín y Joaquín Asín. Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.171-v.6|9|54

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382, Capital, T. E. 37-6224, avisa que los señores Francisco Castaño, Francisco Mickevicius, Francisco Calvo y Alejandro Díaz, venden a los señores Alfonso Pichel, Emilio Calviño, Evaristo del Río y Avelino Gómes (Giran Pichel, Calviño y Cía.), el negocio de restaurant y bar, denominado "Pueyrredón", ubicado en la calle JUNCAL Nº 2400 esq. PUEYRREDON, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.141-v.6|9|54

N. Castiglione, martillero público y balanceador, con oficinas calle Boyacá Nº 9, T. E. 63-3279, avisa al comercio en general, que el señor Rafael Cesario vende el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2578, donde las partes constituyen domicilio, a los señores Vicente De Stéfano, Roberto Sposaro y Sebastián Cerezo. Reclamo de ley en mi oficina.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.058-v.3|9|54

M. N. Núñez Moral, martillero público y balanceador, avisa al comercio por cinco días, que con su intervención el señor Tomás A. Alvarez Saavedra vende y transfiere libre de todo gravamen a los señores Balbino Blanco Alvarez, Inocencio Blanco Alvarez y Pastor Comesaña, el hotel de su propiedad denominado "Rodney" ubicado e instalado en la calle JUNIN 35|37 de esta Capital. Los reclamos de la ley Nº 11.867, en el término de la misma, en mis oficinas, Av. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, escritorios 1 y 2 de esta Capital.

$ 100.— e.27|8-Nº 3.957-v.2|9|54

Edelmiro Barros, martillero público, con oficinas en San Juan 2289, Cap., avisa que ha quedado sin efecto la venta que efectuaban: José Luis Filgueiras, Basilio Mutulaque y Carlos Alberto Rodríguez, de su negocio de bar y billares, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5765. Cap. a Domingo Salvador Agresti, José Iglesias Pérez, Manuel Millos, Ricardo Rodríguez y Manuel Cancela. — Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 180.— e.27|8-Nº 3.925-v.2|9|54

## "L"

Novellino & Pérez, martilleros públicos, Av. de Mayo 840, 3º, avisan: que Jorge Raúl Dulce vende a Emilia Ugarte de Obadía, su negocio de perfumería denominado "Del Carmen", sito LAS HERAS 2348, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 40.— e.30|8-Nº 4.027-v.3|9|54

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que quedó sin efecto la venta del negocio café - bar, sito en la calle LAFUENTE 2900, Capital. Vendedor: Juan Quintana. Comprador: Alfredo de Sousa Barros. Domicilio de partes, mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.029-v.3|9|54

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825, que Francisco Spinelli y Luis Salvador Spinelli venden a Luis Cid, Ramón Abásolo y Luis Salvador Spinelli, los puestos de carne Nros. 13 y 15 del mercado sito LUIS M. CAMPOS 22. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.086-v.3|9|54

Electrónica Murson S. R. L., que estuvo establecida con negocio de fabricación de aparatos de radio en LIMA 761, transferirá activo y pasivo por disolución, al socio José Luis Murature, con domicilio actual en Arenales 1596, 10º piso. Reclamaciones de ley en escribanía Catalá, Piedras 83.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.072-v.3|9|54

Escribanía Gallo, avisa al comercio que "Pol Ambrosio y Compañía S. R. L.", con domicilio en la calle LUNA 370, dedicada a la fabricación y venta de tejidos de cualquier clase, sus afines y anexos, confecciones en general y la importación y exportación de mercaderías de toda especie, transfiere todo su activo y pasivo a "Pol Ambrosio y Cía. S. A. Comercial e Industrial", con domicilio en Luna 370. Oposiciones ley. Escribanía Gallo, Lavalle 710. Buenos Aires, 23 de Agosto de 1954.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.939-v.2|9|54

Samuel Pomerantz, martillero público, avisa que Benedicto Antonio Marchese vende a Benedicto José Marchese su parte mitad indivisa del negocio arreglo de camisas y zurcido de medias sito en la calle LAVALLEJA 502, Capital libre de todo gravamen. Reclamos de ley en el mismo, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.004-v.2|9|54

Se hace saber que Cerámica Lacate, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en liquidación), con domicilio y administración en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen 684, vende el inmueble e instalaciones de su establecimiento industrial sito en el Partido de Campana, a favor de los señores don Enrique Luis Pincemin, don Roberto Jorge Pincemin, don Miguel Gabriel María Pincemin y don César Buedo (hijo), domiciliados el tercero en la Capital Federal, calle Posadas 1415 y los dos primeros y el último en Vicente López, calles Gaspar Campos 1375; Arenales 815 y Carlos F. Melo 1283, respectivamente, quienes adquieren para la Sociedad Anónima en formación "Catema, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio y administración en la Capital Federal, calle LIMA 187. La escritura será otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Julio Otaegui, con oficinas en la calle San Martín 132, donde deberán dirigirse los reclamos.

$ 160.— e.27|8-Nº 4.012-v.2|9|54

## "M"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que Manuel Fernández vende a Nicolás Muchile el ne-

gocio de hotel-alojamiento sito en la calle MEXICO Nº 1071, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.189-v.6|9|54

Gallegos y González, martilleros públicos y corredores, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisan que con su intervención la señora Nélida de Porcelli vende a la señora María Emilia Ramírez de Camiña, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle MEXICO 2736 de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.205-v.6|9|54

Andrés Vicente Russo y A. Salvador Escola, comunican por cinco días, que por retiro voluntario de Enrique José Carrére, se han hecho cargo del activo y pasivo de Russo-Carrére-Escola (remates y comisiones), MONROE 2753, continuando como "Russo-Escola".

$ 40.— e.31|8-Nº 4.226-v.6|9|54

Al comercio: Julio Spanier, martillero público y corredor, de la Organización Comercial Pinesar, con oficinas en la calle Cangallo 1593, 1er. piso A.; T. E. 35 - 9787, avisa que Grange y Cía., vende a Alfredo Castiñeyra, el negocio de lencería y fajas, sito en la calle MONTEVIDEO 218, Capital, donde se domicilian los vendedores. Reclamos de ley y domicilio del comprador, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.147-v.6|9|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 y 2238, avisan que José Alonso vende a Jesús Vázquez la parte que tiene y le corresponde en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MAGALLANES 1202 esquina HERNANDARIAS 1311, y que conjuntamente posee con Manuel Lougedo y Adolfo Diéguez Diéguez. Las partes se domicilian: vendedor en la calle Magallanes 1202, Capital; comprador, en el negocio. La nueva firma toma a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.

$ 100.— e.30|8-Nº 4.046-v.3|9|54

El Dr. Mario Castilla, abogado, Uruguay 135, piso 1º, dep. B. avisa de acuerdo Ley 11.867 que Luis Alberto Dragani y Francisco Miguel Dragani, ceden, venden y transfieren sus cuotas sociales correspondientes a "VERA, S. R. L.", sita MELINCUE 3926, fabricación productos plásticos y metalúrgicos a Oscar Alberto Bozzo. — Reclamos ley, domicilio partes: Av. R. S. Peña 943, piso 3º derecha.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.977-v.2|9|54

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253 Capital, avisa que Angélica Elvira Walter de Cornide vende a María Concepción Montesinos viuda de Pérez, casa de pensión. calle MEXICO 1094 piso cuarto, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 40.— e.27|8-Nº 4.022-v.2|9|54

El Dr. A. A. Cappetto, abogado, hace saber que "Burrafato y Cía. S.R.L." integrada por Salvador y José Burrafato y Vicente Citarda, todos domiciliados en Diagonal R. S. Peña 760, piso 5º, escritorio 129, venden a "Benito L. Raggio y Cía. S.R.L." con domicilio en MORENO 508 la fábrica de bebidas sin alcohol denominada "La Cuadrada", ubicada en Solís 533 (Tigre), cuya administración gira en R. S. Peña 760, piso 5º, esc. 129 libre de todo gravamen y deuda. Reclamos de ley al mencionado profesional en Pichincha 66, piso 6º, departamento "A".

$ 100. — e.27|8-Nº 3.983-v.2|9|54

José Pardo y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas calle Lavalle Nº 1127. T. E. 35-3458, avisan: Alberto Pascual Margiotta, vende al señor Antonio Pascual Barracha, negocio de: despensa, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito calle MARCOS SASTRE número 5601, Capital; domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.806-v.1º|9|54

Al comercio se avisa que el señor Jorge Rymarczuk vende su negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas por copas sito calle MEJICO número 2802 esquina CATAMARCA Capital, al señor Severino Andrés Escariz, reclamos de ley mismo negocio, domicilio partes: vendedor Montes de Oca número 400, comprador Rivadavia 5571, Capital.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.866-v.1º|9|54

## "N"

Al comercio avisa que Emilio García vende a la señora Aurora G. de Tiberio su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas al por menor, ubicado en la calle NAVARRO Nº 2301, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Gualeguaychú número 1723 - T. E. 67 - 7583.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.026-v.3|9|54

Por disolución de la sociedad colectiva constituída por Héctor José Busto y Rosa Mitelman de Schultz, se transfiere a la sociedad colectiva Rosa Mitelman de Schultz y Elías Berman que se constituirá simultáneamente, el activo y pasivo de la fábrica de puertas y ventanas sita en NAZCA 3875/79, domicilio de las partes. Reclamos de ley allí.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.993-v.2|9|54

## "O"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que queda anulada y sin efecto alguno la operación por la que Elma Duarte de Mancini vendía a José Pascual Calicchio y Santiago Beltrán el negocio de hotel, sito en la calle OLLEROS Nº 2242, Capital. Los edictos se publicaron en el Boletín Oficial 16 al 22 de marzo de 1954.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.188-v.6|9|54

José Marcelleti, martillero público, con oficinas en Moreno 1850, Capital, T. E. 37-8993 y 38-4070, avisa que Ramón González Albarello, vende su parte mitad del negocio de almacén y fiambrería a Patricio Mateo Arévalo, establecido en la calle OLAZABAL 3376 de esta Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.753-v.1º|9|54

## "P"

Gallegos & González, martilleros públicos y corredores, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisan que con su intervención los señores Emilio Fontal, Domingo Lago y Gumersindo Lago venden su negocio de copetín bar, sito en la calle PASEO COLON 1155 a los señores Nicolás Ierino, Rogelio Leyes, Antonio Caraduje y José Brandariz, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.201-v.6|9|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 - 2238 avisan que se vendió el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 488. Vendedores: Benito Angel Pérez y Francisco Arfuso, domiciliados en la calle Paseo Colón 545, Capital; comprador, Juan Vukman, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.047-v.3|9|54

Se hace saber por cinco días que Collazo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en PERU 375 con negocio de importación y exportación, aserradero y corralón de maderas transfiere su activo y pasivo a Collazo y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial con el mismo domicilio. Reclamos de ley escribanía Martínez Medrano. Bartolomé Mitre 688, 5º piso.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.391-v.2|9|54

Al comercio. Plata y Plata, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, vende a la Fabril Panamericana, Sociedad Anónima (en formación), libre de pasivo, sus fábricas de papel carbónico y cintas para máquina de escribir situadas en las calles PATAGONES Nº 2788 y 2755, Capital Federal. Constituyen domicilio las partes para reclamos término ley, en Tacuarí Nº 1560.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.859-v.1º|9|54

## "R"

Fernando González Dorrego, escribano titular del registro Nº 366, con oficinas en Tucumán 900, piso 1º, escritorio 4, Capital Federal, avisa que con su intervención, Soledad Gómez de Roca, domiciliada en Rivadavia Nº 7336, Cap. Fed., vende a Lucía Elena Ríos de Blanco, domiciliada en San Martín Nº 66, piso 6, escritorio 611, estudio Bergada Mujica, Cap. Fed., su negocio de perfumería y artículos de fantasías, conocido bajo la denominación "Oasis", Sucursal Nº siete, ubicada en RIVADAVIA Nº 7336, Cap. Fed. Reclamaciones legales al domicilio indicado del escribano actuante, constituído por las partes. Se aclara que no está incluída en la venta la denominación "Oasis", que podrá la compradora utilizarla sin cargo durante tres años. Buenos Aires, agosto 26 de 1954.

$ 120.— e.31|8-Nº 4.130-v.6|9|54

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alberti 131, comunican que Jesús García y Francisco García vendieron a José Moris y Camilo Vázquez su negocio de buffet sito en el club Arquitectura calle RUBEN DARIO 1323. Oposiciones de ley, en n|oficinas donde constituyen domicilio legal.

$ 40.— e.31|8-Nº 4.194-v.6|9|54

Carlos G. Busca, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Paraná 344, piso 3º, avisa: Que el señor Antonio Pérez vende al señor Pedro Sabatino su negocio de carnicería y anexos, sito en esta Capital, calle RAMALLO 2824. Domicilio de las partes y reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.170-v.6|9|54

Avisa: Juan Siludakis, martillero público. del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Bacacay 2170 (63) 2947, que María Mercedes Rodríguez de Bello vende a Abraham Gora su negocio de modas de vestidos para señoras, sito en la calle ROJAS 68. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de partes.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.061-v.3|9|54

Ley 11.867. Emilio J. Gueret, escribano público, con domicilio en Ayacucho 405 de esta ciudad de Posadas, hace saber por cinco días que con su intervención don José Cándido Skanata vende a "Editorial San Martín S. R. L.", en formación, su negocio de imprenta sito en RIVADAVIA 136 de esta ciudad, libre de pasivo. Reclamos de ley a la escribanía del autorizante, donde las partes constituyen domicilio. Posadas, agosto de 1954.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.090-v.3|9|54

Avísase que la sociedad Britti y Tucci, formada por Francisco Antonio Tucci y José Pascual Britti, dedicada al comercio del ramo de fábrica de camisas y venta al por mayor y menor de las mismas, con sede en esta capital, calle RIVADAVIA Nº 10393, será disuelta y liquidada totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Francisco Antonio Tucci. Reclamos de ley escribano Hugo Héctor Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso, oficina 60, domicilio constituído por las partes.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.080-v.3|9|54

Anuncian: R. M. Costoyas y Cía., martilleros, ofic. Carlos Pellegrini 1149, T. E. 41-3189, Capital que, con su intervención los señores Jesús Canuto y Félix De Pedro, venderán libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Enrique Leiro y Oscar Greco el establecimiento comercial en el ramo de café y restaurant ubicado en la calle RAMON L. FALCON 4201 esquina LACARRA, Capital, donde todos constituyen domicilio. Los terceros acreedores presentarán reclamación término legal a los anunciantes

$ 80.— e.27|8-Nº 3.941-v.2|9|54

## "S"

Reyes, Pérez y Saragovi, martilleros públicos nacionales, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, avisan al comercio que: los señores Manuel Cepeda, Manuel Blanco Castro, Gerardo Armando González González y Elías Cacho Doval, compradores del negocio de confitería y bar, sito en la calle SANTA FE 2835 de esta Capital, adquirido a los señores Lubomir Jasprica y Antonio Luján Hasan, reciben como socio al Sr. Mariano Piñeiro Rodríguez, con igual derechos, proporciones y obligaciones que ellos. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.043-v.3|9|54

Juan Florencio Lamazou, martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña 651, planta baja, avisa que Dardo María Castex, con domicilio en Santa Fe 2559, vende sus dos negocios de zapatería ubicados en las calles SANTA FE 2559 y CABILDO 2845|47 a "Rosas, Palmero y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Suipacha 731. Reclamaciones en Rodríguez Peña 651, planta baja.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.112-v.3|9|54

Edelmiro Barros, martillero público, con oficinas en San Juan 2289, Cap., avisa: que con fecha 18|3|953, Osvaldo Mondaini e Ilmar Arias, vendieron a Celestina Barros Vda. de Alvarez, quien a su vez lo vende a María Asunción López Rivas, el negocio de restaurant y bar, sito en SENILLOSA Nº 1423, Cap., haciéndose cargo esta última del activo y pasivo de dicho negocio. — Domicilio de partes y reclamos ley, el mismo negocio.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.924-v.2|9|54

José Pardo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 1127, Capital, T. E. 35-3458, avisan que: Manuela Prieto De Demayo, vende a Moisés Pipinga el negocio de venta y zurcido de medias, sito en la calle SALGUERO Número 1853, Capital. — Domicilio de las partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.975-v.2|9|54

Se avisa por cinco días que por disolución de la sociedad colectiva "Fuentes y Ricardi", con negocio de compraventa de aves, huevos y frutos del país en SAN EDUARDO 1076 Capital Federal, se hará cargo del activo y pasivo el socio Artemio Angel Fuentes. Reclamos de ley ante escribano Barbero, Lavalle 1425, 7º piso, domicilio que constituyen las partes.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.000-v.2|9|54

Barquin, Pais, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Maipú 265. T. E. 30-8190. avisan al comercio en general que con su intervención, el señor Abelardo Rodríguez vende su negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 422|24 a los señores Manuel Fernández, Luis López y Enrique Bonavita. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.833-v.1º|9|54

## "T"

Carlos López, hace saber que vende su negocio de zapatería, denominado "Charles", sito en TALCAHUANO 1142, de esta Capital, en bloque, al Sr. Antonio Bordogna, domiciliados en Independencia 4157, quien se hará cargo de todo el activo y pasivo. Reclamos de ley ante el Dr. Rómulo Ilera, abogado, calle Corrientes 1115, piso 4º, B. Buenos Aires, agosto 26 de 1954.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.228-v.6|9|54

Juana Talini de Viti domiciliada en la calle Lope de Vega 2668, avisa al comercio que vendió su negocio de venta de pan y comestibles envasados, sito en calle TABARE 2867, a Ernestina Boetto de Tosetto, domiciliada en la calle Tabaré 2867. Por reclamo ley en Lope de Vega 2668, Cap.

$ 60.— e.31|8-Nº 4.169-v.6|9|54

El Dr. Pedro Ricardo Colik (abogado, To. XI, Fo. 758, Mat. de Proc. 6.247), con estudio en la calle Bartolomé Mitre número 2259, piso 1º, Dto. B, hace saber que por su intermedio "Farmacia Don Bosco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por los señores Simón Boscoboinik y Emanuel Levin, domiciliados en Tacuarí 1101 esquina Humberto Iº, vende a la señora Luisa Bender de Woscoboinik, domiciliada en Tacuarí 1101 esquina Humberto Iº, el negocio de farmacia denominado "Don Bosco" sito en la Capital Federal, calle TACUARI Nº 1101 esquina HUMBERTO Iº. Oposiciones en el estudio del letrado interviniente.

$ 140.— e.30|8-Nº 4.057-v.3|9|54

Habiendo desistido de intervenir en la venta del negocio de farmacia "Don Bosco", ubicado en la Capital Federal, calle TACUARI Nº 1101 esquina HUMBERTO Iº, que la sociedad "Farmacia Don Bosco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por don Simón Boscoboinik y Emanuel Levin vendieron a Luisa Bender de Woscoboinik, cuya escritura pasaría ante mí, quedan sin efecto las publicaciones anteriores, circunstancia que hago saber a los acreedores a los efectos que hubiere lugar. Alfredo J. Taylor, escribano.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.122-v.3|9|54

Con fecha 11 de agosto de 1947 Israel León Meler transfirió a la sociedad colectiva Adler & Meler compuesta por los señores Marcos Adler Stier e Israel León Meler el taller de impermeables y confección de ropa ubicado en Tte. Gral. EUSTAQUIO FRIAS Nº 144. Domicilio de las partes: Tte. Gral. Eustaquio Frías Nº 144.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.986-v.2|9|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: ha quedado sin efecto la transferencia del negocio calle TABARE Nº 1555, que el señor Luis Rossi hiciera a los señores Oscar Armando Rodríguez y Alberto Carlos Pedrini. Domicilio partes y reclamos: Junín 364

$ 40.— e.26|8-Nº 3.850-v.1º|9|54

## "U"

El Dr. Luis Fernando Bracht, domiciliado Av. Roque Sáenz Peña 760, piso 3º, escritorio 62, avisa por cinco días que por disolución total anticipada de la sociedad "Torino & Daneri - Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en URUGUAY 520, piso 5º, departamento 9, cuyo objeto es la industrialización del cazón y bacalao, conservas de pescado y afines y fabricación de aceite de hígado de tiburón, el socio Adalberto Néstor Daneri, domiciliado en Entre Ríos 505, piso 9º, departamento "A", se hace cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Reclamos Ley 11.867: Av. Roque Sáenz Peña 760, piso 3º, escritorio 62.

$ 100.— e.30|8-Nº 4.025-v.3|9|54

Se hace saber por cinco días que María Fukata, ha vendido su negocio de tintorería instalado en calle Rincón 462, Capital Federal, a Antonio Fujisaka y Carlos Okada. Reclamos de ley en estudio David Cogan, calle URUGUAY 642 Capital Federal, domicilio que también constituyen las partes. Buenos Aires, 24 agosto de 1954.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.020-v.2|9|54

## "V"

Enrique C. Campos, abogado, comunica que el señor Jesús Villamil vende a sus socios José Guerreiro, José María Torres, Angel González y José González, su parte social en la sociedad "Juanes, Miranda, Villamil y Cía.", dedicada a la fabricación de alfajores, con domicilio en VARELA 503|07, haciéndose éstos, cargos del activo y pasivo. Reclamos de ley, Ada. de Mayo 1370, 5º p. esc. 84, domicilio de las partes. Buenos Aires, agosto 26 de 1954

$ 80.— e.31|8-Nº 4.196-v.6|9|54

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Englander y Bonta", S. R. L. capital m$n. 1.000.000.—, que se dedica a la exposición de arte y decoración, domiciliada en VICENTE LOPEZ Nº 1724, transfiere el activo y pasivo del fondo de comercio, sito en la calle Vicente López Nº 1724, a la sociedad "Englander y Bonta". Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, mismo ramo y domicilio. — Reclamos ley Nº 11.867, "Escribanía Machline" Talcahuano Nº 374, piso 3º.

$ 80.— e.31|8-Nº 4.143-v.6|9|54

José Freire, martillero público, con oficinas el Hipólito Yrigoyen 2874, Capital, avisa: que los señores Angel Olivari y Carlos Clemente Federico Sabaté venden al señor Alfredo Mateu su negocio de despacho de pan y golosinas, sito en la calle VENEZUELA Nº 3772 de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en mis oficinas.

Este edicto anula y reemplaza al publicado desde el 28|6|54 al 2|7|54

$ 80.— e.30|8-Nº 4.071-v.3|9|54

Walter G. S. Ajolfi comunica que don Francisco Viloni, domiciliado en Carlos Ortiz 1163, y don Humberto Carlos Iturbide, domiciliado en Humaitá 7259, venden a Cora Victoria Viloni, domiciliada en Carlos Ortiz 1163, el negocio de almacén y comestibles, sito en esta ciudad en el mercado calle VARELA 756, puestos 1 y 2. Interviene en esta operación el doctor Walter G. S. Ajolfi, abogado, domiciliado en Tucumán 900, Dto. 17, donde deberán dirigirse los reclamos de ley.
$ 80 — e.30|8-Nº 4.059-v.3|9|54

Se hace saber que los avisos publicados bajo el Nº 6.402 del 5|3 al 11|3|54, referentes a transferencia "Molinos Harineros Merlo S. R. L.", con dom. en calle 25 DE MAYO 34?, esc. 359, Cap., a Gerónimo Fraschina, queda sin efecto por desistir las partes de tal operación. Esc. Perlini, Bmé. Mitre 430, 3er. p., esc. 358.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.051-v.3|9|54

Se avisa que la sociedad "Fábrica de Tejidos y Confecciones de Federico y Caldarone", con domicilio en la calle VIDAL Nº 1690. Cap., se disuelve, transfiriendo su activo y pasivo a la sociedad "Herrera y Caldarone", con domicilio en la calle Suipacha Nº 62 Cap (a constituérse) Interviene el Esc Bruno E. A C. Perlini. Of. Bmé. Mitre 430, 3er. piso. esc. 358. a quien se dirigirán las oposicones de ley.
$ 80.— e.27|8-Nº 3.954-v.2|9|54

"W"

Se hace saber al comercio en general, que Santos Strano transfiere su negocio de florería de la calle WARNES Nº 2098 al señor Gino Navone. Domicilio de partes, reclamos de ley, mismo negocio.
$ 40.— e.30|8-Nº 4.054-v.3|9|54

"Bodegas y Viñedos José Orfila Limitada", transfiere a la sociedad en formación "La Paternal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como aporte de capital a dicha sociedad, la planta de fraccionamiento de vinos instalada en el inmueble calle WARNES Nros. 2194, 2196, 2200, 2208 y 2218. Reclamos de ley escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.092-v.3|9|54

"Z"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40 - 6753, avisan al comercio en general, que Teodoro Hermann Gehrung vende a Damiano Leonardis, el negocio de hotel, denominado "Victory", sito en la calle ZAPIOLA Nº 1701, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 80.— e.31|8-Nº 4.184-v.6|9|54

Marcos Attias transfiere su negocio de fundición de hierro establecido en la calle ZEQUEIRA Nº 6513 de la Capital Federal, a la sociedad colectiva "R. Antonuccio y Compañía. — Domicilio de ambas partes: calle Zequeira Nº 6513. Escribano: Diego Roquero, Avda. Eva Perón Nº 284, Avelaneda.
$ 60.— e.27|8-Nº 3.971-v.2|9|54

## TERRITORIOS NACIONALES

### COMODORO RIVADAVIA

José Pires vende a Antonio Do Carmo Pires su parte indivisa del negocio "Casa Faro", librería, juguetería y anexos sito en SAN MARTIN 1420, COMODORO RIVADAVIA (GOBERNACION MILITAR). Pasivo a cargo comprador. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.27|8-Nº 3.970-v.2|9|54

Bogomir Goddfried vende a Alfonso Gilabert negocio tienda y anexos denominado "La Ocasión", sito en BELGRANO 573, COMODORO RIVADAVIA (GOBERNACION MILITAR). Pasivo a cargo vendedor. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes.
$ 40.— e.27|8-Nº 3.969-v.2|9|54

Hermanos Cortina y Errendasoro venden a "Libertini, Cortina y Compañía" su comercio de venta de cafés y chocolates denominado "Café Paulista", sito en el puesto cinco del Mercado Frigorífico Regional, RIVADAVIA Nº 430 de COMODORO RIVADAVIA. Pasivo cargo compradora. Reclamaciones y oposiciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
$ 60.— e.27|8-Nº 3.967-v.2|9|54

# CONVOCATORIAS

## ANTERIORES

"A"

ASOCIACION UNION ESPAÑOLA DE MOZOS Y COCINEROS DE SOCORROS MUTUOS

Señor consocio:

Se le invita a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 6 de septiembre de 1954 a las 14 horas en nuestro local social, calle Méjico Nº 1230 y no hallándose a la hora indicada la mitad más uno de los socios existentes, se le invita en segunda convocatoria para las 15 horas del mismo día y local, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior
2º Nombramiento de dos socios activos para firmar el acta juntamente con el señor presidente y secretario de actas.
3º Aumento de la cuota social a la suma de $ 12.— m|n. los socios activos y $ 6.— m|n. los miembros protectores. — Eduardo C. Torres, presidente. — Manuel Carballude, secretario.

Nota: Artículo Nº 72: Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias tendrán lugar y serán válidas cuando concurran la mitad más uno de los asociados al día con tesorería y con derecho a voto; en segunda convocatoria lo serán cualquiera sea el número de socios concurrentes una hora despés de la fijada para la primer convocatoria...
e.31|8-Nº 3.437-v.2|9|54

Nota: Se hace saber que el presente aviso de convocatoria se publica nuevamente por haberse omitido el 24|8|54.

ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI"
CONVOCATORIA

Por lo dispuesto en el art. 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios de la Asociación Dante Alighieri a Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará en la sede social, calle Tucumán 1646, el día 8 de setiembre de 1954, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario e informe de los revisores de cuentas.
3º Préstamo del Banco Hipotecario Nacional.
4º Designación de una comisión de escrutinio y elección de seis vocales titulares por cuatro años; seis vocales suplentes por un año; dos revisores de cuentas titulares y un suplente, por un año. — Dionisio Petriella, presidente. — José Molinari, secretario.
$ 160.— e.30|8-Nº 4.100-v.3|9|54

AVELLANEDA
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, a celebrarse el día 13 de setiembre, a las 17 horas, en la sede social calle Libertad 758, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la persona que actuará como secretario de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y Secretario de la asamblea. — El Directorio.

Nota a los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar. (Artículo 16 de los estatutos).
$ 64.— e.6|8-Nº 3.938-v.7|8|54
e.27|8-Nº 3.498-v.3|9|54

A R G E M A R
Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones, S. A.
Registro Nacional 5.321
CONVOCATORIA

De conformidad a lo determinado en los arts. 19 y 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 22 de septiembre de 1954, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad calle Viamonte 759, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de las utilidades de conformidad al art. 24 de los estatutos.
3º Fijación del número de directores y directores suplentes y elección de los mismos.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo determinado por el art. 21 de los estatutos, referente al depósito anticipado de las acciones o certificados de depósito de las mismas.
$ 540.— e.27|8-Nº 3.920-v.16|9|54

ANGEL VELAZ & Cía. Ltda.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola
CONSIGNATARIOS
Vigésima Tercera Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de septiembre próximo a las 16 horas en la sede social, San Martín 536, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver sobre el inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio social, cerrado el 30 de junio ppdo.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años para reemplazar a los cesantes, señores: Raúl G. Apaolaza, Carlos R. Puncel, José R. Pereyra Iraola, José Tomás Sojo y José A. Menéndez Montes; de un director suplente por dos años, en reemplazo del señor Juan J. Llorens, que terminaron su mandato; de síndico titular y síndico suplente para reemplazar a los señores Justo Oláran Chans y B. Raúl Goyenechea, respectivamente, que terminan su mandato.
3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea. — Angel Velaz, presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de nuestros estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.
$ 660.— e.26|8-Nº 3.738-v.15|9|54

A L Z I C O
Comercial e Industrial S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de septiembre de 1954, a las 18.30 horas, en Lavalle 1783, 3º derecha, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informes del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.
2º Elección de cinco directores titulares y 4 suplentes por dos años y síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 del estatuto, que las acciones, o en su defecto los respectivos certificados bancarios deben depositarse en la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea. — El Director.
$ 480.— e.26|8-Nº 3.910-v.15|9|54

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 17 de setiembre de 1954 a las 18 horas en San Martín 66, of. 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes a los ejercicio cerrados el 31 de diciembre de 1952 y 1953.
2º Elección de Comisión Directiva y revisores de cuentas.
3º Designación de 2 socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.
$ 300.— e.26|8-Nº 3.892-v.15|9|54

A L G A R R O B I T O
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Algarrobito, S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la calle Reconquista 336, piso 10, el día 17 de septiembre próximo, a las 12 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
$ 300.— e.25|8-Nº 3.790-v.14|9|54

A. C. I. PRO.
Crédito Unico de Villa del Parque S. A.
2ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 18 del estatuto, se convoca a los señores accionistas de A. C. I. Pro. Crédito Unico de Villa del Parque S. A. Comercial. Inmobiliaria y Financiera, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Asociación Vecinal de Villa del Parque, sita en la calle Baigorria 3373, el 17 de septiembre de 1954, a las 21 hs., con el fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio social, vencido el 30 de junio próximo pasado.
2º Elección por el término de dos años de dos directores titulares en reemplazo de los señores don Melchor Schijman y don Enrique Schor. Elección por el término de 1 año de tres directores suplentes en reemplazo de los señores don Sabino Begega, don Héctor Casella y don Israel A Tartas. Elección de un síndico titular y un síndico suplente —por 1 año— en reemplazo de los señores don Norberto Mario D'Alessandro y don Silverio Costa respectivamente. Todos son reelegibles.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás, junto con las autoridades de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deben dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de los estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado por la asamblea.
$ 660.— e.25|8-Nº 3.687-v.14|9|54

ANGELINI & MOUILLERON, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Paysandú 1519, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución a los directores y síndico.
4º Elección de nuevos directores.
5º Elección de síndico titular.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Bs. As., agosto 19 de 1954. — Joaquín J. Angelini, presidente

Nota: Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 480.— e.25|8-Nº 3.767-v.14|9|54

A V E L L A N E D A
Sociedad Anónima Industrial
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria, a celebrarse el día 13 de setiembre a las 17 horas, en la sede social calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la persona que actuará como secretario de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gananicas y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario de la asamblea. — El Directorio.

Nota a los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Artículo 16 de los estatutos)
$ 320.— e.23|8-Nº 3.498-v.3|9|54

ALGODONERA RICO
S. A. I. C.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de algodonera Rico Soc. Anón. Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Septiembre de 1954, a las 10 horas en la calle Sarmiento Nº 431 de Villa Ballester, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar la situación económico-financiera de la sociedad y la convocatoria de acreedores solicitada por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.
$ 360.— e.24|8-Nº 3.686-v.13|9|54

ASOCIACION DE CONSIGNATARIOS DE AVES Y HUEVOS
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de setiembre próximo a las 21 horas en el salón de la calle Gascón 552 y de acuerdo a las facultades del artículo 36 de los estatutos, se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Constitución de una cooperativa de adquisición, transformación, industrialización y venta de productos avícolas y afines.
2º Elección de la mesa directiva de la asamblea.
3º Informe de la comisión provisoria.
4º Discusión y aprobación de los estatutos.
5º Suscripción de acciones.
6º Elección de los miembros titulares y suplentes del consejo de administración y de un síndico titular y un suplente.
7º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954, José Mel presidente.
$ 256.— e.23|8-Nº 3.592.v.1º|9|54

AGENCIA MARITIMA DODERO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Septiembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424. 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Retribución a directores y síndico titular
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Ratificación de los pagos efectuados por sueldos y participaciones durante el

ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al Artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.19|8-Nº 3.264-v.8|9|54

"AGUILUCHOS"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de septiembre de 1954, a las 17 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nro. 53, art. 3 inc. d) de los estatutos).

4º Fijación del número de directores y elección de los mismos, y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.227-v.7|9|54

ANCALU
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de setiembre de 1954, a las 9 horas, en Viamonte 748, 5º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de directores titulares y suplentes en reemplazo de los actuales, que han renunciado en su totalidad.

2º Designación de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.16|8-Nº 3.074-v.6|9|54

"B"

BLANCH HNOS. S. A.
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en el local Alsina 633|43, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 16 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 420.— e.31|8-Nº 4.166-v.20|9|54

BANCO SUPERVIELLE DE BS. AS.
S. A. Argentina
San Martín 150
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en el local del Banco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del décimo cuarto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1954. Informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores Esteban Baron, Daniel Supervielle y José Collazo, que terminan sus mandatos.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.31|8-Nº 4.212-v.20|9|54

BANCO SUPERVIELLE DE BS. AS.
S. A. Argentina
San Martín 150
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de setiembre de 1954, a las 17.30 horas, en el local del Banco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180. — e.31|8-Nº 4.213-v.20|9|54

BARUGEL AZULAY Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 20 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la calle Avenida Libertador Gral. San Martín 7400 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la gestión del Directorio provisorio.

2º Elección total del Directorio de acuerdo al art. 6º del acta de fundación.

3º Elección de un síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar el certificado de sus acciones, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|8-Nº 3.943-v.16|9|54

BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL S. A.
Reconquista 513 - Capital
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 16 de agosto de 1954, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de Setiembre de 1954, a las 9 horas, con objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance de apertura al 15 de Julio de 1954.

2º Consideración del mayor valor de los bienes de uno de nuestra sociedad y destino a dar al mismo.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|8-Nº 3.362-v.9|9|54

"C"

COMPANIA IMPRESORA ARGENTINA S. A.
Alsina 2049 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 27 y 32 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; que tendrá lugar el jueves 23 de septiembre de 1954 a las 18 horas, en el local de la calle San Martín 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954.

2º Designación de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Retribución del director delegado.

5º Desistimiento de la reforma de los estatutos, sociales aprobado en la asamblea del 25 de octubre de 1951 y consideración de una nueva reforma de los estatutos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 480. — e.31|8-Nº 4.095-v.20|9|54

C A P R I X
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
José A. Cortejarena 3151 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Conforme con las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los señores accionistas de Caprix Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de setiembre, a las 18 horas, en el local social, José A. Cortejarena 3151, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Designación de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|8-Nº 4.079-v.17|9|54

C U S I A N A
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 20 de septiembre, a las 19 horas, en el domicilio legal de la sociedad, calle Rivadavia Nº 875, a los efectos de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio 1954.

2º Elección de 3 directores titulares, 2 directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, que finalizan sus mandatos.

3º Ratificación de lo resuelto en el acta de Directorio con fecha 18 de septiembre de 1954.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 544.— e.27|8-Nº 3.931-v.20|9|54

CIDELA
Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera
Lavalle 1537 - 40-4878
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local Av. Pte. Roque Sáenz Peña número 760, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos, por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artº. 12 del estatuto, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Lavalle 1537. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1954.

$ 460.— e.26|8-Nº 3.373-v.15|9|54

C O F I R
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 22 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.30|8-Nº 4.120-v.17|9|54

CAMARA AVICOLA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en el local de la sede social, calle 25 de Mayo 347, piso 2º, escritorios 225 y 227, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y aprobación del informe del revisor de cuentas, de la memoria, del balance general e inventario y de la cuenta de gastos y recursos correspondientes al 15º ejercicio social.

2º Elección de cuatro vocales titulares, cuatro vocales suplentes, revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente.

3º Designación de dos socios para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — Florindo Barucca, presidente. — Aurelio González, secretario.

$ 192.— e.26|8-Nº 3.337-v.6|9|54

CIA. LAMSA
LA AGRARIA MERCANTIL SOC. ANON.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de Setiembre de 1954, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de un síndico titular por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.24|8-Nº 3.675-v.13|9|54

CRAFINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 16 de setiembre de 1954, a las 18 horas, en la calle Avenida Pte. R. S. Peña 1164, 3º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores a elegir.

2º Elección de Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 360.— e.23|8-Nº 3.516-v.10|9|54

CARLOS DAMM S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Avda. Diag. Pte. R. S. Peña 710
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de setiembre de 1954, a las 9 horas, en la sede social, Avda. Diag. Pte. R. S. Peña 710, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad, cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo al art. 10, inc. b) de los estatutos.

5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos sociales, los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un banco, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 540.— e.23|8-Nº 3.566-v.10|9|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI
LIMITADA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de setiembre de 1954, a las 16,15 horas en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de estatutos propuestos por el Directorio.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 160.— e.20|8-Nº 3.454-v.2|9|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI
LIMITADA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de setiembre de 1954, a las 16 horas en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de 3 directores titulares por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del directorio y síndico (art. 23 y 24 del estatuto).

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 280.— e.20|8-Nº 3.453-v.2|9|54

"CAEBA"
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de setiembre de 1954, a las 19 horas, en el local social Belgrano 990, 2º p., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de enero de 1954.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.20|8-Nº 3.407-v.9|9|54

CASA STEWART S. A.
Comercial, Importadora e Industrial
Córdoba 2100 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el sábado 11 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local de la Compañía, Avda. Córdoba 2100, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Retribución de directores y síndico.

3º Elección por los nuevos períodos estatutarios, de seis directores titulares y síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.20|8-Nº 3.420-v.9|9|54

"CLINICA QUIRURGICA MERLINI"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 12 horas en el local de la sociedad, calle Rivadavia 4501|03, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes hasta completar el período, por renuncia de los señores Miguel Angel Amado De Rosa, Pascual Miguel Angel Rafael Magaldi, Dante Mezzadri, Jorge Toro, Francisco Horacio Corrao, José Scerbo, Raúl Rafael Visconte y Francisco Loyúdice, elegidos en la asamblea constitutiva de fecha 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, hasta completar el período, por renuncia de los señores Domingo Enrique Márquez y Héctor Raimundo Reale.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito en un Banco de las mismas en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para realizar la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.19|8-Nº 3.345-v.8|9|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de setiembre próximo, a las 20 horas, en Larrea Nº 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndico.

3º Remuneración del síndico. — El Directorio.

$ 300.— e.18|8-Nº 3.179-v.7|9|54

C. I. L. S. A.
Compañía Industrial Lanera S. A.
Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Setiembre de 1954, a las 11 horas en el local social, Tucumán 1916, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954, fijación de los Honorarios del Directorio y síndico, distribución de las utilidades y forma de pago del dividendo

2º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente

3º Informar Art. 6º inc. b) de los estatutos sociales

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados

bancarios de su depósito con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión.
Buenos Aires, 13 de Agosto de 1954. — El Directorio.
$ 600.— e.19|8-Nº 3.282-v.8|9|54

**CRISTALERIAS PICCARDO**
**S. A. C. e I.**
**(En liquidación)**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1954 a las 11 horas, en su local social de la calle Prof. Dr. Pedro Chutro Nº 2786, de esta Capital, pa tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la disolución anticipada de la sociedad, resuelta por la asamblea general extraordinaria del 27 de enero de 1954.
2º Aprobación de la actuación de la Comisión Liquidadora.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
$ 360.— e.16|8-Nº 3.118-v.6|9|54

**COMINSA**
**Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Uruguay 654, piso 4º, escr. 414, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.18|8 Nº 3.211.v.7|9|54

**"CURCIO HNOS., S. A."**
**Industrial y Comercial**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en Curapaligüe Nº 1962, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 29 del estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 420.— e.16|8-Nº 3.073.v.6|9|54

**CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA**
**Sociedad Anónima Financiera**
**Reconquista Nº 200**

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 21 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos.
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 85º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954; y aplicación de utilidades.
2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.
3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.
4º Autorización al Directorio para considerar la conversión de las acciones preferidas en ordinarias sometiendo en su oportunidad el respectivo proyecto a la asamblea.
5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto.
Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 600.— e.13|8-Nº 2.809-v.3|9|54

**CONTE GRAND, S. A.**
**Industrial, Financiera, Comercial y Mercantil**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 4 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1840, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1953
2º Ratificación mandatos de los señores directores.
3º Elección de síndico "ad hoc" para el ejercicio 1954.
4º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
5º Distribución de utilidades de los dos ejercicios.
6º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo Directorio y designación de las mismas; por el término de un año.
7º Elección del síndico titular y suplente por un año.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad. — El Directorio.
$ 600.— e.11|8-Nº 2 ... 2-v.1º|9|54

**CARLOS COLOMBO FRIGORIFICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de septiembre a las 17 horas en el local social Bartolomé Mitre 3637 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Fijación del número de directores.
5º Elección de directores titulares y dos suplentes.
6º Designación de síndico titular y suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea
**Nota:** Se previene a los accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del estatuto social acerca del depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.
$ 420. — e.13|8-Nº 2 929-v.3|9|54

## "CH"

**CHAGUA & Co.**
**Sociedad Anónima**
**Financiera y Comercial**
Nº 4.391

Convócase a Asamblea Ordinaria el 15 de setiembre de 1954, a las 11.30 horas, en Sarmiento 930, piso 5º "A", para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio cerrado 30 de junio 1954.
2º Elección directores titulares, suplente, síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 240.— e.20|8-Nº 3.383-v.9|9|54

## "D"

**D E L L A Z O P P A**
**Sociedad Anónima Comercial**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el martes 28 de septiembre de 1954, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, calle Chacabuco Nº 175, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 31º de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33º ejercicio de la sociedad, cerrado el 30 de junio de 1954.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de directores y elección por el término de tres años.
5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 175, tres días antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 576.— e.31|8-Nº 4.157-v.23|9|54

**DUCILO S. A. PRODUCTORA DE RAYON**
**Leandro N. Alem 619**
**Capital**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de septiembre de 1954, a las 11, en nuestras oficinas, Leandro N. Alem 619, 6º piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de la remuneración del Directorio.
4º Elección de siete directores y determinación del término de sus mandatos.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Autorización al Directorio para establecer un plan de gratificaciones.
7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.31|8-Nº 4.201-v.20|9|54

**DAVID HOGG Y CIA. S. A. C.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, Buenos Aires, el día 23 de septiembre de 1954, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del décimo noveno ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954 e informe del síndico.
2º Remuneración del Directorio y síndico (art. 26).
3º Resolver sobre la distribución y destino a dar a las utilidades (arts. 20 y 26 del estatuto).
4º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes para llenar las vacantes.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — El Directorio.
**Nota:** Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.
$ 600.— e.30|8-Nº 4.064-v.17|9|54

**"DIMAR", S. A.**
**Comercial de Importación y Exportación**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de septiembre de 1954, en su local social, calle Reconquista 1011, 1º piso, a las once y treinta horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan por el plazo de un año.
3º Determinación de la remuneración del Directorio y síndicos.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 420. — e.12|8-Nº 2.933-v.2|9|54

**DARKEL**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones**
**Administración: Caribelas 255**
**Teléf. 35 Lib. 2045**
**Buenos Aires**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de septiembre de 1954, a las 15,30 horas, en las oficinas de la calle Cangallo 951, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, agosto de 1954. — Luis F. Aguirre, presidente
$ 300.— e.26|8-Nº 3.863-v.15|9|54

**DESTILERIAS ESCAT ARGENTINAS**
**Sociedad Anónima**
**Fundada en España en el año 1864**
Buenos Aires, 6 de agosto de 1954.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de setiembre de 1954, a las 18 horas en la calle Sarmiento 309, 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954
2º Nombramiento de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Expediente Nº 5.354. — El Directorio.
$ 300.— e.12|8-Nº 2.806-v.2|9|54

## "E"

**Establecimiento**
**Cromo - Tipo - Litográfico**
LA ARTISTICA
**PODESTARELLI & CIA. LTDA. S. A.**
**Impresiones en Acero**
**Impresiones en Relieve**
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 24 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en el local social, Uruguay 260, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al vigésimo tercero ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954, e informe del síndico.
2º Aplicación de las utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Uruguay Nº 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 16 de los estatutos).
Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 600.— e.31|8-Nº 4.155-v.20|9|54

**E. M. I. S. A.**
**ELECTRO MEDICA INTERNACIONAL, S. A.**
**Montevideo 447 - Buenos Aires**
**(N. 3898)**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de septiembre de 1954, a las 12 horas, en la sede social, Montevideo número 447, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Establecer el número de personas que han de integrar el Directorio y elección de las mismas por el término de dos años de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 del estatuto social.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.31|8-Nº 4.211-v.20|9|54

**ECOFISA**
**Empresa Constructora Financiera Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Cuarta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de setiembre de 1954 a las 9.30 horas en el local de la calle San José 1330, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la documentación que prescribe el art. 347 inc. 1) del Código de Comercio correspondiente al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1954.
2º Distribución de utilidades. Fondo de Reserva Especial para atender obligaciones impositivas.
3º Relaciones con la Empresa Francisco S. Bellaccomo.
4º Elección de un director titular y un síndico titular y uno suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
Buenos Aires, agosto 23 de 1954.
**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 15 del Estatuto sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.
$ 540.— e.30|8-Nº 4.104-v.17|9|54

**"EL GUAYABO", S. A.**
**Comercial, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA
Para la Segunda Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de septiembre de 1954 a las 18,30 en el local social, sito en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña número 651, piso 6º, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.
2º — Fijar la remuneración del Directorio y síndico.
3º — Distribución de utilidades.
4º — Elección de síndico titular y suplente.
5º — Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.30|8-Nº 4.103-v.17|9|54

**EQUIMAC, S. A., COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA**

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 545, 4º piso, el día 24 de septiembre de 1954, a las 15 horas, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1953.
2º — Remuneración a los directores y síndico.
3º — Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos.
4º — Nombramiento de síndico y síndico suplente.
5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los señores accionistas deberán entregar sus acciones en las oficinas de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea, o en su defecto, presentar certificado de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley Nº 12.156.
Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.30|8-Nº 4.075-v.17|9|54

**ESTANCIA SAN PATRICIO**
**Soc. Anón. Agrícola Ganadera**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 23 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por 1 año.
4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Estancia San Patricio, Soc. Anón., Agrícola, Ganadera.
$ 360.— e.30|8-Nº 3.990-v.17|9|54

**EL SOL**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de setiembre de 1954, a las 9 horas en la calle Talcahuano 638, piso 3º dto. F, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva (artículo 22).
3º Consideración de la renuncia a elevar por los directores titulares a la asamblea y en caso de aceptación de la renuncia designación del nuevo Directorio.
4º Designación de dos directores suplentes.
5º Fijación de la remuneración de los directores por los desempeños de sus cargos técnicos y/o administrativos (artículo 12) para el ejercicio vencido y próximo.
6º Fijación de la remuneración del síndico y elección de síndico titular y síndico suplente (art. 12 y 13).

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 16 de los estatutos deberán depositar sus acciones o recibos del depósito bancario de las mismas en la oficina de la Sociedad calle Talcahuano 638, piso 3º F, hasta tres días antes del señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.25|8-Nº 3.694-v.14|9|54

**EL SOL**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General extraordinaria a celebrarse el día 18 de setiembre de 1954 a las 10 horas en la calle Talcahuano 638, piso 3º, dto. F, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de modificaciones a varios artículos del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.25|8-Nº 3.692-v.14|9|54

**ELTRA**
**Elaboración de Trafilados y Afines S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 17 de setiembre de 1954 a las 16 horas en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 684, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección de tres directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea.

El Directorio.

$ 600. — e.24|8-Nº 3.511-v.13|9|54

**EL RUMBO**
**Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima**
Registro Nº 4.014
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en Juan B. Ambrosetti Nº 55, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimotercer ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Consideración reforma de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|8-Nº 3.354-v.10|9|54

**ESTANCIAS SARA BRAUN**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el viernes 17 de setiembre de 1954, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de siete directores de la sociedad para el nuevo período de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Acuerdo y autorización para la venta de propiedad raíz.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen, con el señor presidente, el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.23|8-Nº 3.474-v.10|9|54

**EL ROSARIO**
**Sociedad Anónima Agropecuaria**
Número de Registro 4.641
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de septiembre de 1954, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.12|8-Nº 2.853-v.2|9|54

## "F"

**FOMENTO AGRARIO ISRAELITA ARGENTINO S. A.**
Exp. 3820
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de septiembre próximo, a las 18,30 horas, en la sede social, Tucumán 2137, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo cuarto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Renovación parcial del Directorio.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.31|8-Nº 4.200-v.20|9|54

**F A B A R S. A.**
**Comercial e Industrial**
**Corrientes 316 Buenos Aires**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en el local social de la calle Corrientes Nº 316, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales en sus artículos: 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 11º, 12º, 14º, 22º, 24º, 25º, 26º, 27º y los que sean concordantes con los mismos.

2º Consideración de la renuncia del señor síndico y elección del o de los reemplazantes, en su caso.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o su correspondiente certificado en la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.30|8-Nº 4.053-v.17|9|54

**FABRICA ARGENTINA DE HILOS PARA COSER S. A.**
**Reg. Nac. Nº 6.003**
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Septiembre de 1954, a las 10 horas, en el domicilio social, calle Alsina 934, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas a efectos de lo establecido en el artículo 8º de los estatutos.

2º Consideración de los documentos exigidos por el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1954 y retribución de directores y síndicos.

3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de los síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 480.— e.19|8-Nº 3.259-v.8|9|54

**FARMACIA FRANCO-INGLESA S. A. C. e I.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco-Inglesa, S. A. C. e I., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Destino de las utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directore y elección de los mismos.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, para poder concurrir a la asamblea podrán hacerlo sin otro requisito que el de acreditar la propiedad de sus acciones por medio del registro respectivo.

Los que se hagan representar, mandarán inscribir previamente sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Angel J. Pini vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 600. — e.12|8-Nº 2.822-v.2|9|54

## "G"

**GUARANTEED PICTURES**
**Sociedad Anónima Cinematográfica**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de setiembre próximo a las dieciocho horas, en el local sito en Lavalle 1926, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos primero, cuarto y vigésimosexto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 408.— e.25|8-Nº 3.773-v.16|9|54

**GANADERA LAS MESETAS**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el miércoles 8 de setiembre de 1954, a las 11 en el local de la sociedad, Avda. de Mayo 560, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo sexto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

Nota: De conformidad al artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.16|8-Nº 3.085.v.6|9|54

## "H"

**HUFNAGEL PLOTTIER & CIA. LTDA.**
**S. A. Comercial e Industrial**
**Importación - Exportación**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de septiembre de 1954, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.

3º Elección del síndico titular, su remuneración, y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 29 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 420.— e.31|8-Nº 4.151-v.20|9|54

## "I"

**Inmobiliaria y Financiera**
**LA JOSEFINA S. A.**
**Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547**
**Buenos Aires**
Número de Registro 4.009
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día martes 21 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De conformidad al artículo 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.30|8-Nº 4.107-v.17|9|54

**INDEPENDENCIA**
**Compañía Argentina de Seguros S. A.**
**Maipú Nº 509, 2º piso - Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día miércoles 22 de septiembre de 1954, a las diez horas, en el local de la Sociedad, calle Maipú Nº 509, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización al presidente de la sociedad u otro director para gestionar la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Artículo 29º de los estatutos sociales: Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.27|8-Nº 3.955-v.16|9|54

**INVENTEX S. A.**
**Comercial e Industrial**
**Cangallo 564 - 5º piso - Capital**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 15 de Setiembre próximo a las 18 horas en Cangallo 564, 5º piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30|6|1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.23|8-Nº 3.487-v.10|9|54

**INDUSTRIA VIDRIERA OBRERA S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 14 de septiembre de 1954, a las 11 y 30 horas, en Bmé. Mitre 367, piso 3º, esc. 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.19|8-Nº 3.346-v.8|9|54

**I N S T A**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1954, a las 11, en su local social Av. Pte. R. S. Peña 547, 5º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.11|8-Nº 2.595-v.1º|9|54

**INSTITUTO TECNOQUIMICO ARGENTINO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1954 a las 11 horas en el local de la calle Charcas 1183, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954, con sus respectivos anexos:

a) Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1953.

b) Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1954.

2º Ratificación de asignaciones percibidas conforme a lo dispuesto en los artículos 17 inc. f) y 28 inc. b) de los estatutos sociales.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y su elección por el término de un año.

4º Designación del síndico titular y suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.16|8-Nº 3.103-v.6|9|54

## "J"

**J. VAZQUEZ, IGLESIAS, S. A.**
**Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el art. 32 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 2655, el día 24 de setiembre de 1954, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para practicar el escrutinio y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

3º Distribución de utilidades.

4º Dar cuenta de las designaciones durante el ejercicio, de acuerdo al art. 25, inc. (g) de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1954. — El Directorio. — Javier Vázquez Iglesias, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionisque de acuerdo al art. 33 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán presentar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo de su depósito en un banco o casa bancaria comprendida en las disposiciones de la Ley 12.156, a fin de extenderles el respectivo boleto de entrada.

$ 600.— e.31|8-Nº 4.145.v.20|9|54

**J. G. GIROD, S. A. I. y C.**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de J. G. Girod, S. A., Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 10 de setiembre de 1954, a las 15 horas, en la calle Cangallo 932, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores y designación de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.223.v.7|9|54

## "K"

**KARAL, S. A.**
**Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 10 de setiembre de 1954, a las 15 horas en el local de Florida 165, Galería Güemes, local Nº 7.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de síndico.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Kerope Karal, presidente.

$ 240.— e.18|8-Nº 3.236.v.7|9|54

## "L"

**"LA PRINCESA"**
**Sociedad Anónima**
**Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la vigésimaséptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local provisorio de la calle Brandsen número 446 de esta Ciudad, el día viernes 17 de septiembre de 1954, a las 10 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio, correspondiente al 27º ejercicio 1953.1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Para poder asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los estatutos. — Mario Emilio Gambiaso, vicepresidente.

$ 420.— e.26|8-Nº 3.847-v.15|9|54

**LABORATORIO ALEX**
**Sociedad Anónima**
**Comercial e Industrial**
**Laboratorios Cinematográficos**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Laboratorios Alex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que se realizará en su Sede Social, calle DRAGONES 2250, el día Jueves 16 de Septiembre de 1954, a las 10 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercico cerrado el 30 de Junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio y síndico.

4º Honorarios de los directores-gerentes.

5º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por las Acciones de la Clase "A" y tres Directores Titulares y dos Directores suplentes por las acciones de la Clase "B"; elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Se previene a los accionistas lo dispuesto por el Artículo 26º de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — El Directorio.

Carlos Connio Santini, presidente.

$ 600.— e.25|8-Nº 3.714-v.14|9|54

**"LA FELISA"**
**Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima**
Nº 6.257

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 14 de septiembre de 1954, en el local de la calle Tucumán 612, a las 11.30 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.24|8-Nº 3.606-v.13|9|54

**L. E. M. A.**
**Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas**
**S. A. Ind., Com. e Inmob.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día diez y seis (16) de septiembre de 1954, a las 19 horas, en las oficinas de la sede social, Constitución 4216, Capital Federal, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 12º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección del Directorio y de síndico titular y de síndico suplente (Art. 9º de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. (Art. 17 de los estatutos). — El Director.

$ 360.— e.2|8-Nº 3.514-v 10|9|54

**LA EDIFICADORA S. A.**
**Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones**
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de septiembre de 1954, a las 16.30 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que fija el artº. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de junio de 1954.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por dos años; síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.171-v.7|9|54
e.8|9-Nº 3.481-v.9|9|54

**"LOS COLORADOS", S. A.**
**Colonizadora, Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial**
**Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede del Teatro Odeón calle Esmeralda 367, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 29 de los estatutos, a los fines de la asistencia de los accionistas a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en cualquier Banco, en la administración de la sociedad. Sólo podrán asistir a las asambleas aquellos accionistas que estén en condiciones de votar, sin perjuicio de los derechos que acuerda a los tenedores de acciones nominativas el artículo 32 del Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 27 de abril de 1923. — El Directorio.

$ 600. — e.12|8-Nº 2.841-v.2|9|54

**LA ARMONIA, S. A.**
**Ganadera Comercial e Industrial**

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en Catamarca 70, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al vigésimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndicos por un año.

3º Designar un accionista para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 300. — e.11|8-Nº 2.775-v.1º|9|54

**LA PORTEÑA**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de La Porteña, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la calle Reconquista 336 piso 10, el día 3 de septiembre próximo a las 12 horas para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240. — e.11|8-Nº 2.774-v.1º|9|54

## "LL"

**LLOYD AUSTRAL**
**Sociedad Anónima de Garantía Recíproca, Comercial e Industrial**
**Avenida de Mayo 560**
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de setiembre de 1954, a las 19 horas, en Avenida de Mayo 560, 3er piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de cinco directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 17 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría, Avenida de Mayo 560, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.31|8-Nº 4.181-v.20|9|54

## "M"

**MIRUNGA**
**Sociedad Anónima, Ganadera y Comercial**
**Reconquista 165, Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 24 de setiembre próximo a las 17 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 16º, ejercicio social cerrado el 30 de mayo de 1954.

2º Retribuir a los directores y síndico.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndico.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación deberán depositarse las acciones o certificados bancarios en la sede social, hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.31|8-Nº 4.167.v.20|9|54

**MONSANTO - ATANOR**
**Industrias Químicas Argentinas S. A.**
Registro Nº 5.138
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 27 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, Lavalle 1139, 3er. piso, Buenos Aires, el día 23 de septiembre de 1954, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 28 de los estatutos sociales, que dice: "Para concurrir a la asamblea los accionistas que desean hacerlo por medio de mandatario, deberán comunicarlo así al presidente de la sociedad, hasta las 18 horas del día anterior a la celebración del acto, con el fin de la inscripción de los poderes en el registro de accionistas.

Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.30|8-Nº 4.125-v.17|9|54

**MERCADO GENERAL DE PRODUCTOS NACIONALES DEL ROSARIO DE SANTA FE**
**Sociedad Anónima**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 42º, 43º y 44º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Bolsa de Comercio de Rosario (salón subsuelo), el día 23 de septiembre de 1954, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 47º y 48º de los estatutos) quienes suscribirán el acta de la asamblea, actuando dos de ellos para ejercer la misión de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1954, y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares, por el término de dos años, en reemplazo de los señores Alberto Castello, Emilio Bianchini, Evasio Bertotto y Oscar A. Ramos, por terminación de mandato y, elección de cuatro directores suplentes por el término de un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

$ 600.— e.31|8-Nº 4.192-v.20|9|54

**MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES**
**Sociedad Anónima**
**25 de Mayo 347 - Bolsa de Comercio**
Nº de Registro: "Nac. 287"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de septiembre del corriente año, a las 16 horas, en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de la distribución de utilidades, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

3º Elección de cinco directores titulares, a saber: cuatro por tres años en reemplazo de los señores Martín Capello, Faustino Prieto, Pablo E. Walter e Ireneo A. V. Zocca, que terminaron su mandato; uno por un año en reemplazo del señor Jorge E. Sempé que renunció; tres directores suplentes por un año y de síndico titular y síndico suplente.

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Ireneo A. V. Zocca, presidente. — Faustino Prieto, secretario.

**Nota:** Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de su celebración en la Gerencia de la sociedad.

$ 900.— e.27|8-Nº 3.899-v.16|9|54

**MERCADO CENTRAL DE FRUTOS**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 15 de setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1954 e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Acordar la distribución de beneficios.

4º Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores: don Diego Darbyshire y don Archibald Ennis, que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores: Dr. Ernesto Hueyo, que falleció, y Dr. Carlos A. Pueyrredón, don John A. F. Lough y don Carlos Gómez Alzaga, que concluyen su período.

5º Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente, de los señores Henry G. Martin, Carlos T. Watson y Miguel A. Kenny.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 7 y 8 de setiembre próximo, de 14 a 15 horas.

$ 600.— e.23|8-Nº 3.523-v.10|9|54

**MERCADO CENTRAL DE FRUTOS**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 15 de setiembre próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales: Art. 1º (ampliación del objeto de la sociedad), art. 4º (aumento de capital); art. 6º (domicilio legal de la compañía); art. 12º (composición del Directorio); art. 16º (modificación de forma); art. 18º (mayoría para las resoluciones del Directorio); art. 21º (autorización para absolver posiciones); art. 22º (término para celebrar las asambleas ordinarias); art. 23º (poderes para concurrir a la asamblea); art. 29º (quórum y mayoría en las asambleas que tengan que tratar alguno de los objetos comprendidos en el art. 354 del Código de Comercio).

2º Autorización al presidente o en su defecto al vicepresidente para aceptar las modificaciones que indique el Superior Gobierno de la Nación.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 7 y 8 de setiembre próximo, de 14 a 15 horas.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Por orden, León Durán, gerente.

$ 600.— e.23|8-Nº 3.522-v.10|9|54

## "N"

**NUMANCIA**
**Seguros en General, S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 36 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de setiembre próximo en el local de esta compañía, calle San Martín Nº 329, 2º piso, Capital Federal, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reformas del estatuto, en sus artículos 6º referente al aumento del capital social, 22 inc. 1), 26 y 28, en cuanto se relaciona con el cargo de subgerente; inclusión en el art. 22 de nuevo inciso letra ll), facultando al Directorio para encomendar a uno o más de sus miembros tareas técnicas y|o administrativas remuneradas y supresión de los artículos 50 y 52 que contienen disposiciones transitorias.

2º Designación de dos accionistas para que firmen juntamente con el presidente y secretario el acta respectiva. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deben depositar en la Gerencia de la sociedad sus acciones o los recibos de depósito de las mismas en instituciones bancarias, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. (artículo 32 del estatuto).

$ 660.— e.24|8-Nº 3.633-v.13|9|54

**NAYDO**
**Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de dos años y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato de los actuales.

3º Remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio 1953-1954.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.13|8-Nº 3.026-v.3|9|54

## "P"

**"P U Z Z I"**
**COMERCIAL, INDUSTRIAL, METALURGICA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima**
**Acevedo 328 — Buenos Aires**
Nº 5.258
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de septiembre de 1954, a las 9 horas, en su local social de la calle Acevedo 328, Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de cinco directores por tres períodos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un período anual.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, conforme a lo dispuesto por el art. 24 de los estatutos. — El Directorio

$ 600.— e.31|8-Nº 4.178-v.20|9|54

**P R O M A C**
**Sociedad Anónima**
**Comercial e Inmobiliaria**
Ref.: 4.491
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 22 de septiembre de 1954, a las 11.30 horas, en el local de la calle Viamonte Nº 748, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Autorización a la presidencia para aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.30|8-Nº 4.032-v.17|9|54

**P L A T T**
**ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 23 de setiembre de 1954, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 13º ejercicio, vencido el 30|6|54.

2º Fijar la remuneración del presidente, de los demás directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 19, inc. d) de los estatutos.
3º Elección de dos directores titulares por dos años.
4º Elección de síndicos —titular y suplente— para el ejercicio 1954|55.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos.
Buenos Aires, agosto de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.30|8-Nº 4.094-v.17|9|54

**"PENINSULAR"**
**Sociedad Anónima de Industria, Navegación y Comercio**
**Cangallo 555 - Buenos Aires**
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en el local social de la calle Cangallo 555, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Determinación del número y elección de Directores.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.26|8-Nº 3.380-v.15|9|54

**PERRONE Y AYERZA LIMITADA**
**Empresa de Construcciones y Oficina Técnica Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 17 de septiembre próximo, a las 16 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al vigésimo segundo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de tres miembros titulares y dos suplentes del directorio por tres años, y de un síndico titular y un síndico suplente por un nuevo período anual, todos por terminación de mandato de los actuales.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar, junto con las autoridades de la misma, el acta de la asamblea.
Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación.
$ 600. — e.24|8-Nº 3.535-v.13|9 54

**PRODIN (S. A., C., I., F.)**
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de setiembre de 1954: las 18 horas en el local Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Modificación de estatutos.
De acuerdo con el artículo décimo noveno de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado por la asamblea.
Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — El Directorio.
$ 300.— e.23|8-Nº 3.527-v.10|9|54

**PRODIN (S. A., C., I. F.)**
Convócase a los señores accionistas a la tercer Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de setiembre de 1954, a las 17.30 horas, en el local Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
De acuerdo con el artículo décimo noveno de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado por la asamblea.
Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.23|8-Nº 3.534-v.10|9|54

**PALPALA**
**Industrial y Financiera, Soc. Anón.**
CONVOCATORIA
De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de setiembre de 1954, a las 18.30 horas en el local de la calle Sarmiento Nº 559, piso 4º, escritorio 69|72, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de la resolución del Directorio de presentar a la sociedad en convocatoria de acreedores.
2º Fijación de los términos del concordato a ofrecer en la junta de acreedores.
Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito, en las oficinas de la sociedad, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para su realización, en cuya oportunidad se les hará entrega de la boleta de entrada. (Art. 25 de los estatutos. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Juan Manuel Lynch, presidente. — Miguel Angel López, secretario.
$ 540.— e.18|8-Nº 3.239.v.7|9|54

## "Q"

**QUARNESE**
**Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 20 de septiembre, a las 19 horas, en el domicilio legal de la sociedad, calle Rivadavia Nº 875, a los efectos de tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.
2º Elección de 2 directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 408.— e.27|8-Nº 3.930-v.20|9|54

## "R"

**R. F. C. I. A.**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Ex - Sudamérica y Oriente Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora).**
**Defensa 135, Buenos Aires**
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de setiembre de 1954 a las 11 horas, en la sede social, Defensa 135, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1954.
2º Fijación de la retribución correspondiente a los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo directorio y designación de las mismas por el término de un año.
5º Elección del síndico titular y suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.31|8-Nº 4.111-v.13|9|54

**RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 6 de septiembre próximo, a las 16 horas, en 25 de mayo 33, tercer piso para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Modificación de los artículos primero, tercero, quinto y octavo de los estatutos sociales.
3º Autorizar a la persona o personas que se designen para efectuar las diligencias administrativas y judiciales para la aprobación de las reformas y en su caso aceptar las modificaciones que fueren necesarias
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.13|8-Nº 3.013-v.3|9|54

## "S"

**SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA, S. A.**
Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de setiembre a las 15.30 horas, en el local Patagones 2550.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 20º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación del Directorio.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.31|8-Nº 4.153.v.20|9|54

**S. A. SABARIA Y GARASSINO LIMITADA**
**Construcciones y Pavimentación**
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en Galería Güemes, 3er. piso, para:
1º Reforma parcial de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.27|8-Nº 3.940-v.16|9|54

**Sociedad Anónima "LA RAZON"**
**Editorial, Emisora, Financiera y Comercial**
**Registro Nº 2.008**
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de setiembre de 1954, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de lo resuelto por el Directorio en el punto Nº 6 del acta Nº 720.
2º En caso de aprobación, autorización al Directorio para adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de los fines comprendidos en el punto anterior.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.27|8-Nº 3.923-v.16|9|54

**SHEPARD, HAY Y CIA., LTDA.**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de setiembre de 1954, a las 11 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1954, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos Accionistas que firmen el acta. — El Directorio. — Sydney D. Shepard, presidente.
$ 360. — e.30|8Nº 3.950-v.17|9|54

**SUCHARD ARGENTINA S. A.**
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de setiembre a las 11.30 horas, en Córdoba 315 (entrepiso) para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización al Directorio para adquirir establecimiento comercial e industrial.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.23|8-Nº 3.521-v.10|9|54

**Sociedad Anónima para la Elaboración, Importación, Exportación y Venta de Vermouts, Vinos, Bebidas Alcohólicas o no FRANCESCO CINZANO & CIA. LTDA.**
Cangallo Nº 2933 - Buenos Aires
Número de Registro (Nac. 1.812)
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de septiembre de 1954, en el local social, calle Cangallo 2933, a las 11 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 6º, 27º 28º, 29º, 35º y 36º de los estatutos.
2º Autorización para protocolizar y solicitar aprobación de la reforma, con las modificaciones que puedan imponer las autoridades pertinentes.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle Cangallo Nº 2933, hasta tres días antes del fijado para la reunión de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.23|8-Nº 3.364-v.10|9|54

**SIDRERA CONTINENTAL**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas para el día 18 de setiembre de 1954, a las 16 horas, en el local social sito en la calle Brasil Nº 73, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
$ 240.— e.20|8-Nº 3.398-v.9|9|54

**SUPERCASTOR**
**Compañía Industrial, comercial e inmobiliaria S. A.**
CONVOCATORIA
Seconvoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de septiembre de 1954, a las 9 horas en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 832, 3er. piso, oficina 320, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos miembros de la asamblea para que actúen como escrutadores y transcriban el acta respectiva conforme al Art. 31 de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 27º ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1954.
3º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio, conforme con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos, y elección de los que correspondiere, teniendo además presente que terminan sus mandatos los Directores señores Manuel Santos y Edmundo H. Stinnes;
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente, conforme al art. 13 de los estatutos.
5º Consideración de las remuneraciones especiales fijadas al Directorio "ad referendum" de la asamblea y conforme con el Art. 14 de los estatutos.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 720.— e.20|8-Nº 3.278-v.9|9|54
e.10|9-Nº 3.886-v.14|9|54

**S. A. OBLIGADO & CIA. LTDA.**
**Agencias de Patentes y Marcas**
**Registro Nº 2.741**
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 15 de setiembre de 1954, a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de un director por tres años.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos acionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que por el Art. 20 de los estatutos, para poder asitir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio
$ 540.— e.20|8-Nº 3.371-v.9|9|54

**SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA S. A. Industrial y Comercial**
**Labardén 153|159 - Buenos Aires**
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día 10 de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.
2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).
3º Ratificación de la resolución del Directorio (acta Nº 41) (art. 9, inc. d) de los estatutos).
4º Elección de directores por un año.
5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1954-1955.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, agosto de 1954. — El Directorio.
$ 600.— e.18|8-Nº 3.156-v.7|9|54

**SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL**
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de setiembre de 1954, a las 17 horas en el local de la Sociedad calle Viamonte Nº 1332.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del Vicepresidente, señor Rodolfo Luchter, del Secretario, Doctor Emilio R. del Valle, hijo, y del Vocal, señor Aníbal A. de la Llave, que terminan su mandato. Elección de otro Vocal por renuncia del Doctor Carlos P. M. de Achával, hasta el término de su mandato o sea por dos años. En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea la aprueben y firmen el acta de la misma. — Presidente.
$ 612.— e.11|8-Nº 2.679-v.3|9|54

**Sociedad Anónima Ganadera y Financiera "RIO CHICO"**
**Registro Nº 4.364**
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio. — Alan Roberts, vicepresidente en ejercicio
$ 300.— e.13|8-Nº 2.940-v.3|9|54

**SELMAR**
**Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Cangallo 537, 3º piso, para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social
2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240. — e.12|8-Nº 2.813-v.2|9|54

**SOCIEDAD ANONIMA UNION INMOBILIARIA DEL NORTE**
**(En liquidación)**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de septiembre de 1954 a las 10 horas en Reconquista Nº 144 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 31 diciembre de 1953.

2º Consideración y designación de síndicos reemplazantes en la Comisión Liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José M. Onduuy, presidente de la comisión liquidadora.

$ 360.— e.11/8-Nº 2.805-v.1º/9/54

---

"T"

**T R I T O N I A**
**S. A. Marítima Comercial Industrial y Financiera**
**Nº 5.212**
**San Martín 575 - Quinto Piso**
**Capital Federal**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, San Martín 575, 5º piso, el día 18 de Septiembre de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del Directorio de acuerdo con lo resuelto en el punto 2º.

4º Elección de un síndico y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar en la Caja Social hasta un día antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en los bancos di Napoli o Francés e Italiano para la América del Sud. — Dr. Carlos Fussari, director - en ejercicio de la presidencia.

$ 540.— e.25/8-Nº 3.737-v.14/9/54

---

**TRANSLIQ**
**Compañía Argentina de Transportes Fluviales Líquidos**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de septiembre de 1954, a las 19 horas, en el local social, Patagones 616, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades que arroja el ejercicio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.20/8-Nº 3.443-v.9/9/54

---

**TINTORERIA A. FRAT**
**Sociedad Anónima**
**Industrial, Comercial y Financiera**
**Nº 5060**

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de setiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social, Montevideo 1937, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del síndico titular por el ejercicio fenecido.

3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20/8-Nº 3.446-v.9/9/54

---

**TELEFONOS AUTOMATICOS Y PRODUCTOS ELECTRICOS**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y con lo dispuesto en el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de septiembre del corriente año, a las 15 horas, en la sede de la sociedad a fin de considerar lo siguiente:

1º Propuesta disolución de la sociedad (artículo 15º de los estatutos).

2º Designación de liquidadores y síndico de la liquidación.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — A. J. Cooke C. M. G., presidente.

$ 360.— e.16/8-Nº 3.144-v.6/9/54

---

**TULUMBA S. A.**
**Industrial, Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 9 horas, en la sede social Córdoba 374, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevas autoridades.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.12/8-Nº 2.397-v.2/9/54

---

LEY Nº 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

**CERAMICA OLIVOS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Horacio Amigorena, con fecha 8 de julio de 1954, doña Norma Marta Simonini de Triveros, en su carácter de cónyuge supérstite de don Hedilberto Rafael Triveros, fallecido, cede, vende y transfiere todos los derechos, cuotas, reservas, acciones utilidades, cuenta corriente y créditos del causante en la sociedad "Triveros y Fainberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cerámica Olivos, a los señores Bernardo Fainberg y Ana Schnaider de Fainberg. — Por esta misma escritura se hace constar que como único gerente de la sociedad, con uso ilimitado de la firma social continuará el señor Bernardo Fainberg, que se cambia la razón social Triveros y Fainberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el de "CERAMICA OLIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar como agregado durante dos años, "antes Triveros y Fainberg, S. R. L." — Raspado: fallecido. — Enmendado: cuenta, vale. — Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.26/8-Nº 3.876-v.19/9/54

---

**BENES**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número siete, Secretaría del doctor Eastman, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: BENES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su contrato social, por el plazo de cincuenta años. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.30/8-Nº 4.116-v.3/9/54

---

**DOMINONI HERMANOS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Comercial de Primera Instancia Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Juan Dominoni, nacido el cinco de julio de mil novecientos catorce, casado en sus primeras nupcias con Renée Elvira Champion, Jorge Alberto Dominoni, nacido el veinticuatro de mayo de mil novecientos diecisiete, casado en primera nupcias con Pilar Margarita Dominoni, comicilliados en la calle Juramento dos mil diez y don Héctor Nicolás Botta, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con Nélida Ochoa Espinal, domiciliado en la calle Tucumán tres mil cuatrocientos uno, los tres nombrados de nacionalidad argentinos, de profesión comerciantes industriales, de común acuerdo convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "DOMINONI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse a la fabricación de sombreros de toda clase así como su comercialización, importación y exportación compra-venta de artículos y mercaderías en general y en especial todos aquellos artículos que tengan atingencia con la industria a explotarse, pudiendo instalar agencias y representantes en todo el territorio de esta República; tendrá su asiento en esta Capital, calle Monroe mil seiscientos ochenta y cinco, pudiendo cambiarlo por otro en cualquier momento que los socios gerentes así lo resolvieran. — Segunda: La sociedad que se constituye por este acto, se hace cargo del activo y pasivo de la firma comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de Dominoni Hermanos, dedicada al mismo ramo, cuyo contrato social de fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno suscripto por las partes en forma privada, se sustituye por éste que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La vigencia y duración de la presente sociedad se establece en diez años a contar desde el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen todos los actos, contratos, negocios y operaciones realizadas hasta el presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: don Pedro Juan Dominoni ciento veinticinco cuotas iguales, o sean ciento veinticinco mil pesos de la misma moneda, don Jorge Alberto Dominoni cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos y don Héctor Nicolás Botta ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos, dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo, maquinarias, muebles, útiles y efectos, cuentas a cobrar, materia primera elaborada y materiales en general. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios don Héctor Nicolás Botta y don Pedro Juan Dominoni a cuyo fin resuelven los tres componentes en forma unánime nombrarlos gerentes mediante el presente acto para todo lo que concierne a la sociedad, con el uso de la firma social en forma conjunta, sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos, ni fianzas u operaciones personales que escapen a la presente firma, pudiendo entre otros actos realizar los siguientes: cobrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Español del Río de la Plata, de Galicia y Buenos Aires, Popular Argentino, y toda otra institución bancaria creada o a crearse que convenga operar conforme con los intereses de la sociedad, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, semovientes, valores y títulos, así como enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso la adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación con las cláusulas propias de su naturaleza y las que se convengan, tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de la misma, tomar dinero en préstamo a intereses de los Bancos con que opere u otros establecimientos comerciales o particulares, con sujeción a las leyes y reglamentos que existan al tiempo de la operación, librar, aceptar, endosar, descontar, ceder mediante la vía de endoso vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado; hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelar total o parcialmente estar en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí representando a la sociedad, o por apoderado, ya sea como parte actora o demandada, con facultades de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pagos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, formular denuncias, asumir el rol de querellante, otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados del caso. — Sexta: Quedan facultados los gerentes para solicitar de las instituciones bancarias referidas en la cláusula precedente, con las cuales resuelven operar, apertura de cuenta corriente en cada caso, solicitar créditos, descontar obligaciones, girar en descubierto, y demás gestiones y actos, siempre en forma conjunta. — Séptima: Para cualquier gestión ante las reparticiones públicas o pedido, como así también, para estar en juicio podrán hacerlo indistintamente los dos socios gerentes cualquiera de ellos o alternándose entre sí, los señores Héctor Nicolás Botta o don Pedro Juan Dominoni, con las facultades conferidas en el presente contrato. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de todos aquellos que cualquiera de los tres socios o los tres componentes resolvieran practicar en cualquier época del año como de comprobación, todos los cuales se someterán a la consideración de los componentes y quedarán aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días subsiguientes; las utilidaes que resultaren serán distribuídas en la proporción a sus respectivos capitales aportados, previa deducción del cinco por ciento sobre las mismas con destino a fondos de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital de la sociedad, y los fondos de previsión que los socios en forma unánime decidan establecer; y las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los mismos en idénticas proporciones que las utilidades. — Novena: Del saldo remanente a las utilidades citadas podrán ser retiradas por los socios siempre que el estado de la empresa lo permita. — Décima: Se llevarán libros de contabilidad y también un libro de actas debidamente rubricados, y todas las decisiones y resoluciones que se tomen serán asentadas en el referido libro de actas, debiendo permanecer todos los libros de contabilidad y elementos comerciales en el domicilio-sede social, y a disposición en todo momento de los verdaderos interesados sin limitación alguna. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sucesores legales del mismo podrán tomar intervención en los negocios con las mismas atribuciones del causante, debiendo procederse a establecer el estado de los negocios a la fecha del deceso o incapacidad, en cuyo caso aquéllos deberán unificar la representación, poniendo en liquidación la sociedad, como también podrán optar los socios sobrevivientes, capacitados por adquirir la parte del socio causante, en cuyo caso el haber le será abonado a quien corresponda con un porcentaje equitativo de acuerdo con el estado financiero de la empresa, al contado dentro de los sesenta días, y el saldo remanente en cuotas parciales a establecerse. — Décima Segunda: Si durante la vigencia del presente cualquiera de los socios desea retirarse, deberá preavisar a los demás mediante telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días y en tal ocasión se procederá a tomar un inventario general y balance de los negocios, el que una vez aprobado los notificados podrán optar por la compra de la parte del socio saliente en iguales condiciones a las referidas anteriormente o sea en la cláusula décimo primera. — Décima Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad se producirá por decisión unánime o también por pérdida de más del veinte y cinco por ciento del capital aportado, o por la expiración del término de su constitución. — Décima Cuarta: Se deja constancia que las marcas "Dominoni Hermanos", registrada en la oficina de patentes y marcas bajo el número trescientos quince mil ciento veinte y ocho, grupo dieciséis, es de propiedad exclusiva de los hermanos Pedro Juan y Jorge Alberto Dominoni, como así también la locación de la finca calle Monroe mil seiscientos ochenta y cinco de esta Capital, alquilada a nombre de los referidos señores Dominoni, quienes conceden por este acto la explotación de las marcas citadas y el local referido a la presente sociedad por todo el plazo de vigencia de la misma, en forma exclusiva, y sin cargo alguno, entendiéndose que en modo alguno podrá ceder dichas marcas a terceros y por ende la precitada locación, siendo entendido que el alquiler lo es a cargo de la sociedad en cuestión por todo el tiempo que permanezca en dicho lugar, efectuando los pagos a nombre del rubro actual-inquilino. — Décima Quinta: Los socios Pedro Juan Dominoni y Héctor Nicolás Botta, deberán prestar todo su tiempo a la atención de los negocios de esta sociedad, sin poder dedicarse a otras actividades; mensualmente retirarán cada uno de los dos mencionados Pedro Juan Dominoni y Héctor Nicolás Botta, la cantidad de Un mil quinientos pesos moneda nacional, con destino a gastos generales. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, con motivo de su marcha, su interpretación, por todo el tiempo de duración de la misma, al tiempo de su liquidación o disolución, serán dirimidas única y exclusivamente por un árbitro nombrado por cada parte, quienes al no ponerse de acuerdo designarán un árbitro tercero, debiendo expedirse dentro del plazo de treinta días de su aceptación, y el laudo que éstos pronuncien será obligatorio para las partes, quienes desde ya se obligan a acatarlo y dar al mismo su fiel cumplimiento". Bajo tales conceptos dejan constituída la sociedad "Dominoni Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sobrerraspado: domiciliado — explotar — territorio — capital — Monroe — mismo — girará — de — otros — cláusulas — parcialmente — promover — pagos — descubierto — interesados — interventores — referidos — presente — terceros. — Todo vale. — P. J. Dominoni. — Héctor N. Botta. — Jorge A. Dominoni.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.000.— e.31/8-Nº 4.174-v.6/9/54

---

**FINKEL Y CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposiciones del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Gregorio Kohl, argentino, domiciliado en Angel Gallardo 112, soltero, que acostumbra firmar Gregorio Kohl; Ernesto José Bassino, argentino, casado, domiciliado en San Martín 448, piso cuarto, dpto. "P", que acostumbra firmar E. Bassino; José Finkelstein, rumano, casado, domiciliado en Tucumán 1638, piso quinto, dpto. "T", que acostumbra firmar José Finkelstein; todos mayores de edad; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las siguientes cláusulas: 1º) Nombre social: La denominación de la Sociedad será: FINKEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Domicilio social: Será Carlos Pellegrini 663. — 3º) Duración de la sociedad: La sociedad se conviene por un plazo de cinco (5) años. — 4º) Objeto social: Será el principal la explotación comercial e industrial del restaurant - cervecería instalado en Carlos Pellegrini 663. — Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá: a) Comprar marcas y procedimientos industriales; mercaderías de todo especie; materia prima; útiles, objetos e implementos necesarios para el desenvolvimiento de sus negocios específicos. b) Celebrar contratos de arrendamientos aun por más de seis años, transferirlos, renunciarlos y prorrogarlos. c) Contratar empleados y despedirlos; fijar sus retribuciones por sueldos, salarios y comisiones. d) Realizar contratos de locación de obra con personas o empresas dedicadas a tareas útiles a la sociedad. e) Comprar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y venderlos. f) Realizar negociaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial y otros Bancos, efectuando to-

da clase de operaciones, giros, aceptaciones, giros de cheques contra depósitos en descubierto, endosos de letras, vales o pagarés, apertura de cuentas corrientes, solicitud, obtención y cancelación de créditos. g) Estar en juicio como actora o demandada, de cualquier clase, monto, fuero y jurisdicción; otorgar poderes especiales o generales, judiciales o de administración; querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar cauciones reales o personales; otorgar cartas de pago; dar fianzas judiciales. h) Se deja constancia de que la enumeración precedente tiene simple carácter enunciativo. — 5º) Capital social: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos quince mil pesos moneda nacional (415.000.— m$n.), dividido en cuatrocientas quince cuotas (415) de mil pesos moneda nacional (1.000.— m$n.) cada una. — 6º) Calidad del capital: El capital social ha sido totalmente integrado por los socios a la fecha y se encuentra invertido en valores, créditos, muebles, utilerías, decorados, mercaderías, materias primas y demás efectos existentes en la precitada cervecería y restaurant, sita en Carlos Pellegrini 663, conforme con el balance general que se adjunta en tres copias, formando parte de este instrumento. — 7º) Cuotas de cada socio: El capital social ha sido suscripto en la siguiente proporción: a) Gregorio Kohl: doscientas ochenta cuotas, es decir, doscientos ochenta mil pesos moneda nacional (280.000.— m$n.). b) José Finkelstein: sesenta y cinco cuotas, es decir, sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (65.000.— m$n.). c) Ernesto José Bassino: setenta cuotas, e decir, setenta mil pesos moneda nacional (70.000.— m$n.). — 8º) Cesión de cuotas: Se deja expresa constancia de que ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sin el consentimiento unánime de los restantes. — En caso de que algún socio ceda sus cuotas, en las condiciones precedentes, los demás tendrán opción a adquirirlas a un precio igual al ofrecido por el mejor postor. — En caso de que dos socios concurrieran en la opción se dividirán las cuotas transferibles en proporción a sus respectivos capitales. — 9º) Administración de la sociedad y uso de la firma social: a) Los socios José Finkelstein y Gregorio Kohl actuarán simultáneamente como gerentes, separada y|o conjuntamente, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, conforme con el artículo 16 de la Ley 11.645, sin más limitación que la contenida en el apartado b) de este artículo. Podrán: I) Representar en juicio a la sociedad, con las más amplias facultades; conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración; querellar. II) Cobrar y percibir todo crédito de la sociedad. III) Comprar toda clase de bienes muebles. IV) Pagar a terceros toda clase de deudas. V) Practicar todo acto de enajenación o administración que repute necesario, útil o conveniente para los fines de la sociedad. VI) Esta enumeración es simplemente enunciativa y no tiene más limitación que la establecida en el apartado b) de este artículo. b) No obstante lo expuesto será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes para los siguientes actos: I) Comprar, vender y permutar bienes inmuebles; donarlos; realizar contratos de prendas e hipotecas, constituirlas y cancelarlas. II) Celebrar contratos de arrendamiento. III) Crear y suprimir empleos, nombrar empleados y fijar el monto y forma de su remuneración, así como para despedirlos. IV) Formar sociedades con terceros. V) Realizar toda clase de operaciones bancarias, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, cartas de crédito; celebrar contratos de seguro; gestionar y|o constituir créditos comerciales y|o industriales. VI) La enumeración de este apartado b) del presente artículo 9º) es taxativa. 10º) Balances: Los balances sociales se efectuarán el 31 de diciembre de cada año, conforme con la práctica y usos comerciales y de acuerdo con la técnica contable. — Por voluntad y a petición de un socio deberá realizarse balance en cualquier momento. — 11º) Distribución de utilidades: Anualmente se destinará un cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas para constuiur el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital. — El resto de las utilidades que hubiere se distribuirá en la siguiente forma: a) Una tercera parte para el socio José Finkelstein. b) Las dos terceras partes restantes para los socios Gregorio Kohl y Ernesto José Bassino, en proporción a sus respectivos aportes de capital. — 12º) Distribución de pérdidas: Las pérdidas que hubiere se distribuirán en la siguiente forma: a) Una tercera parte será soportada por el socio José Finkelstein. b) Las dos terceras partes restantes serán soportadas por los socios Gregorio Kohl y Ernesto José Bassino en proporción a sus respectivos aportes de capital. — 13º) Disolución: Sólo se producirá por voluntad unánime de los socios o fallecimiento de alguno de ellos. — 14º) Fallecimiento de socios: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán: a) Aceptar, por unanimidad, el ingreso de los herederos en las mismas condiciones generales que el socio premuerto. — En tal caso los herederos deberán unificar su personería. b) En caso de que no haya unanimidad en cuanto a la aceptación, cada socio supérstite o todos ellos podrán optar por la compra de todas las cuotas del socio premuerto, que en tal caso podrán ser adquiridas al precio que ofrezca el mejor postor o por su valor nominal más un treinta (30) por ciento, a elección de los socios adquirentes. — Si ambos socios supérstites optan por la compra se prorratearán las cuotas del premuerto en proporción al capital de los adquirentes. — En cualquiera de estas circunstancias los socios adquirentes podrán abonar el precio de compra que resulte en veinticuatro (24) mensualidades a interés bancario. c) En caso de que no se acepte a los herederos ni se opte por la compra deberá liquidarse la sociedad. — 15º) Liquidación y partición de la sociedad: En caso de disolución se procederá de la siguiente forma: a) Se hará balance general. b) Se realizarán todos los bienes sociales. c) Se aplicará el capital obtenido al pago de las deudas. d) El remanente será repartido entre los socios en la forma preestablecida. — Cada socio tendrá derecho a nombrar un liquidador, a su costa, que lo represente, o actuar por sí mismo en carácter de tal. — Los liquidadores deberán proceder conjuntamente a la liquidación y partición. — 16º) Actuación personal de los socios: Los socios se obligan a aportar su trabajo personal en las siguientes condiciones: a) José Finkelstein: Se obliga a aportar a la sociedad, además de sus funciones de gerente, sus conocimientos y relaciones comerciales en la rama de la industria que es objeto de la empresa, dedicando diariamente a la misma por lo menos el tiempo correspondiente a una jornada laborable. — En tal sentido sus deberes consistirán en la supervisión permanente de todo el personal, cuyo mando inmediato estará a su cargo; en la adquisición de los útiles y materia prima necesarios para la marcha del negocio; en la vigilancia de los intereses económicos del mismo, mediante el control permanente de las adiciones y de la tarea de los adicionistas si los hubiere; en la fiscalización del buen desempeño del personal de mozos y de cocina; en la vigilancia de la reserva de mercaderías, a fin de que se mantenga una cantidad proporcionada a la marcha y necesidad de la empresa; y en la realización de todas aquellas tareas técnicas relacionadas con el mejor servicio del Restaurant - Cervecería. — Se deja constancia de que tales atribuciones no impedirán a los demás socios el ejercicio de idénticas funciones generales. b) Gregorio Kohl: Además de sus funciones de co-gerente realizará en la sociedad las tareas generales de administración y fiscalización que exija la marcha de los negocios. c) Ernesto José Bassino: Realizará todas las tareas de contabilidad de la empresa, actuando, a la vez, como gestor de la misma. — 17º) Sueldo de los socios: En retribución de los servicios que corresponden a José Finkelstein, la sociedad deberá fijarle una retribución mensual que nunca será menor al sueldo del empleado u obrero de la Empresa que más gane. La oportunidad y el monto de la retribución mensual que pudiere corresponderle a los demás socios será fijada por todos los componentes de la Sociedad por unanimidad. — 18º) Jurisdicción convenida: Para cualquier cuestión judicial que suscite entre los socios la interpretación o aplicación del presente contrato éstos optan por la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, dejando constituídos sus domicilios, a todos los efectos legales, en los reales denunciados en este mismo instrumento. — 19º) Se deja constancia de que para vender y comprar fondos de comercio se necesita unanimidad de votos de los socios. En caso de venta el producido se dividirá en la forma establecida en el artículo 11 (Distribución de Utilidades). — 20º) En prueba de conformidad, firman las partes, en el lugar y fecha preindicados, este contrato que consta de veinte (20) artículos, en un original y dos copias de un mismo tenor. En el lugar y fecha preindicados las partes resuelven substituir el contenido del Artículo Séptimo de este convenio (Art. 7º) por el siguiente: Cuotas de cada socio: El capital social ha sido suscrito en la siguiente proporción: a) Gregorio Kohl: Doscientas noventa cuotas, es decir, Doscientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (290.000 m$n.); b) José Finkelstein: Sesenta y cinco cuotas, es decir, Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (65.000 m$n.); c) Ernesto José Bassino: Sesenta cuotas, es decir, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. En el lugar y fecha preindicados, en prueba de conformidad, firman las partes este contrato que consta de veinte (20) artículos y la precedente cláusula adicional, en un original y dos copias de un mismo tenor. En Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 1954, los señores Gregorio Kohl, José Finkelstein y Ernesto José Bassino componentes de la razón social "Finkel y Cía. S. R. L." y los señores Jaime Grinstein, que firma "J. Grinstein" domiciliado en Larea 390 Capital y Miguel Chameides, que firma "M. Chameides" domiciliado en Larrea 421, Capital, resuelven incluir en dicha sociedad a los restantes y los restantes incorporarse a la misma en las condiciones que surgen de los artículos siguientes. — 2º) Los señores Jaime Grinstein y Miguel Chameides aceptan sin excepción alguna todas las cláusulas del contrato de Sociedad preexistente entre los señores Kohl, Bassino y Finkelstein de fecha 10 de junio de 1954, con las modificaciones que surgen de las cláusulas siguientes. — 3º) El contenido del artículo 5º del precitado contrato social de "Finkel y Cía. S. R. L." se substituye por este: "Capital social: El capital social se fija en la suma de Sesicientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas quince cuotas de mil pesos m|n. cada una ($ 1.000 m|n.)". — 4º) El artículo 7º del mismo instrumento se substituye por este: "Cuotas de cada socio: El capital social ha sido suscripto en la siguiente proporción: a) Gregorio Kohl: Doscientas noventa cuotas, es decir, doscientos noventa mil pesos moneda nacional ($ 290.000 m|n.); b) José Finkelstein: Sesenta y cinco cuotas, es decir, sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000 m|n.); c) Ernesto José Bassino: sesenta cuotas, es decir, sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 60.000 m|n.); d) Jaime Grinstein, cien cuotas, es decir, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.); e) Miguel Chameides, cien cuotas, es decir, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.). — 5º) Distribución de utilidades: El contenido del artículo 11º se substituye por éste: "Distribución de utilidades: Anualmente se destinará un cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital. El resto de las utilidades que hubiere se distribuirá en la siguiente forma: a) Un veintidós por ciento (22 %) para el socio José Finkelstein. b) El resto, vale decir, el setenta y ocho por ciento (78 %) entre los socios Gregorio Kohl, Ernesto José Bassino, Jaime Grinstein y Miguel Chameides, en proporción a sus respectivos aportes de capital". — 6º) El contenido del artículo 12º se substituye por éste: "Distribución de Pérdidas: Las pérdidas que hubiere se distribuirán en la siguiente forma: a) Un veintidós por ciento (22 %) será soportado por el socio José Finkelstein. b) El resto será soportado por los socios Gregorio Kohl, Ernesto José Bassino, Jaime Grinstein y Miguel Chameides en proporción a sus respectivos aportes de capital". — 7º) Los señores Jaime Grinstein y Miguel Chameides se incorporan, en consecuencia a la Sociedad, con iguales derechos y obligaciones generales que los socios preexistentes, quienes especialmente reconocen a los señores Jaime Grinstein y Miguel Chameides iguales derechos sobre el contrato de locación de la finca de la calle Carlos Pellegrini 663 Capital. — 8º) Se deja expresa constancia de que el nuevo aporte de capital de los socios Jaime Grinstein y Miguel Chameides completamente integrado en la fecha y se encuentra invertido en su totalidad en nuevos valores, muebles y útiles, conforme con el nuevo balance general de las existencias de la casa que se adjunta al presente. En prueba de conformidad, las partes firman el contrato anterior que consta de 20 artículos y una cláusula adicional y el presente instrumento que consta de ocho artículos, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmantes: Gregorio Kohl, José Finkelstein, Ernesto José Bassino, Jaime Grinstein y Miguel Chameides.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.700.— e.31|8-Nº 4.209 - v.6|9|54

---

## GALIANO Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la señora Livia Calafa de D'Andrea ha cedido la totalidad de las cuotas que tenía en la Sociedad "GALIANO Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los otros socios. — Que los restantes socios señores Warmkraut, Bloise y Galiano resolvieron aumentar el capital social en la suma de un mil pesos, en consecuencia el capital social actual totalmente aportado e integrado es de Doscientos Un mil Pesos Moneda Nacional. — Que resolvieron también modificar parcialmente la cláusula segunda del contrato social en la parte que dice: "... actualmente en la calle Avenida Callao Nº 1421" cuya parte queda redactada así: "... actualmente en la calle Peña Nº 2077".

Buenos Aires, 24 de agosto de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.31|8-Nº 4.193-v.6|9|54

---

## VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 6, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, que por escrituras de fecha 24 de junio de 1954, pasadas ante el Escribano Ricardo A. Paurici, el Sr. Antonio Jiménez cedió al Sr. Roberto Benedicto Bellagamba; y el Sr. Benito Morales cedió al Sr. Ricardo Enrique Terrio, las sesenta cuotas de capital que cada uno de ellos tenía en la sociedad "VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.31|8-Nº 4.135-v.6|9|54

---

## VENERE Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de abril de 1954, pasada ante el Escribano Ricardo A. Paurici, el Sr. Carlos María Vénere cedió al Sr. Rodolfo Félix Gertrudis Lupo cien cuotas de capital de la Sociedad "VENERE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Asimismo se hace saber por igual término que por escritura pasada con ficar especialmente shrda hra shra sraaa término que por escritura pasada con igual fecha y ante el mismo escribano, los Sres. igual fecha y ante el escribano, los Sres. Da. Zulema Leonor Vénere de Ales, don Carlos María Vénere y don Rodolfo Félix Gertrudis Lupo, procedieron a prorrogar el término de duración de la referida Sociedad.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.31|8-Nº 4.136-v.6|9|54

---

## CANO Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la señora Roda Nardi de Cano, que firma Rosa N. de Cano, casada, argentina, con domicilio en la calle Tres de Febrero número setecientos sesenta y dos, de esta Ciudad; el señor Ramón Pío Cano, que firma igual, casado, argentino, con domicilio en la calle Tres de Febrero número setecientos sesenta y dos, de esta Ciudad, y el señor Carlos Juan Foglia, casado, italiano, que firma J. C. Foglia, con domicilio en la calle Adolfo Alsina número dos mil cuatrocientos veintiuno, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven realizar este Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará y girará con la Razón Social "CANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio legal en la calle Tacuarí setecientos ochenta y ocho, Capital Federal, pudiendo modificarlo cuando lo creyera conveniente; quedando facultada para abrir sucursales, depósitos, locales de ventas y exposiciones en cualquier punto del país y en el exterior. — Segundo: El Capital Social será de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente proporción: La señora Rosa Nardi de Cano, noventa y una cuotas, o sean noventa y un mil pesos moneda nacional; el señor Ramón Pío Cano, veintiséis cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional, y el señor Carlos Juan Foglia, trece cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional. — Tercoro: El capital social suscripto en la forma indicada se integrará totalmente mediante el aporte de mercaderías, muebles, útiles, rodados, etc., según consta en el inventario general, practicado al efecto que se acompaña al presente contrato, debidamente certificado, y que forma parte integrante del mismo. — Cuarto: El objeto comercial de la sociedad, será la compra venta de materiales refractarios, aislantes, quemadores, calderas, válvulas, hornos, artefactos eléctricos para la industria y para el hogar y sus anexos, pudiendo realizar operaciones de importación y|o exportación, consignaciones, comisiones, representaciones, intervenir en licitaciones públicas, mixtas y|o privadas; en sociedades, en participación o accidentales y realizar cualquier otro acto que estuviera vinculado con su fin comercial. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes tendrán el carácter de gerentes y a los efectos de la utilización de la firma social actuarán de la siguiente forma: El socio gerente Ramón Pío Cano, en forma individual e independiente de los otros socios, y los socios gerentes Rosa Nardi de Cano y Carlos Juan Foglia, los dos en forma conjunta e inseparable, a fin de adquirir derechos y contraer obligaciones de cualquier grado y naturaleza para la sociedad ante instituciones públicas, mixtas, privadas y|o particulares, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la misma, ni otorgar fianzas, ni avales, ni garantías a favor de terceros ni de ellos mismos. — Sexto: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato y las operaciones comerciales; pudiendo a su vencimiento renovarse por períodos iguales y sucesivos, siempre que los socios manifiesten su deseo en tal sentido fehacientemente. Cualquiera de ellos podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee, para lo cual deberá comunicar a los otros dos suficientemente tal resolución, con una anticipación de sesenta días a la fecha de su retiro. A tal efecto se practicará un inventario general, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias a la citada fecha, para determinar el estado patrimonial de la sociedad, el que será modificado mediante la valorización real de los bienes del activo social y de esa manera se establecerá la cuota-parte de los socios. En el caso de que los demás socios no desearen continuar con la sociedad, ésta entrará en disolución procediéndose a su liquidación previo inventario y balance general aplicándose para este caso las disposiciones del Código de Comercio, Libro Segundo. Título Tercero, Capítulo décimo. — Séptimo: El día treinta de abril de cada año se practicará el balance general

conforme a las disposiciones legales e impositivas vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: cinco por ciento destinado a la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta el diez por ciento del capital social y el remanente se adjudicará entre los socios en la misma forma que hicieron los aportes de capital o sea: Rosa Nardi de Cano el setenta por ciento; Ramón Pío Cano el veinte por ciento; y Carlos Juan Foglia el diez por ciento. Las pérdidas serán prorrateadas en igual proporción citada. — Octavo: Las decisiones sociales serán tomadas en asamblea de socios, correspondiendo a cada uno de ellos un voto, independientemente de su capital integrado. — Noveno: Las asignaciones que se fijen a los socios gerentes, serán con cargo a Gastos Generales del negocio. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad legal, sus herederos o derecho-habientes, deberán vender, a los otros socios la cuota capital que le correspondiera al causante o incapaz, para lo cual se practicará un inventario general a la fecha del deceso o incapacidad declarada, a fin de establecer el monto que le corresponde a éste. El método de valorización de los bienes del activo será igual que el indicado en la cláusula sexta. El importe resultante le será abonado a los herederos o derecho-habientes, en diez cuotas iguales y consecutivas trimestrales, que devengarán un interés bancario corriente de plaza. — Undécimo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán decididas por amigables componedores, nombrados uno por cada socio y éstos a su vez, antes de laudar, designarán un tercero, en caso de desacuerdo. Los fallos y decisiones de los amigables componedores tienen el carácter de obligatorio e inapelable. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero. De plena conformidad y ratificándose en un todo sobre el contenido del presente Contrato de Sociedad, firman las partes en el lugar y fecha citado "ut-supra" — Rosa N. de Cano. — Ramón Pío Cano. — C. J. Foglia. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.150.— e.31|8-Nº 4.148-v.6|9,54

---

**LIBRERIAS VISCONTEA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Nº 148. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 8 de Julio de 1954; ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: doña María Luisa Stoppani de Chiappe, casada en primeras nupcias con don Gino Chiappe, domiciliada en la calle Córdoba número 659, de este vecindario; don Renato Chiappe, casado en primeras nupcias con doña Ada Leticia Vigil, que se domicilia en la calle Martín Coronado Nº 885 de la localidad de Acassuso; y don Renato Pinto, soltero, con domicilio en la calle Avellaneda número 674 del pueblo de Témperley, estos dos últimos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos italianos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad mercantil que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: 1a.: La sociedad girará bajo la denominación de "LIBRERIAS VISCONTEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Libertad Nº 1021, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República si así lo resolvieran los socios. — 2a.: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de Diez Años a contar desde el primero de Junio del corriente año 1954, a cuya fecha retrotraen el giro de los negocios y operaciones sociales. No obstante podrá ser disuelta con anticipación por resolución adoptada por los socios que representen la mayoría de votos, computándose éstos por el número de cuotas sociales y después de haber transcurrido dos años de la fecha indicada. — 3a.: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de compra venta de libros de lectura y texto en general, al por mayor y|o menor, consignación de los mismos y representaciones en general; la compra venta de inmuebles para las necesidades sociales y|o por cuenta propia y|o ajena y|o en condominio con otras personas o sociedades. Para cumplir sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento aun por más de 6 años bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañías, sociedades o particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos intereses y demás condiciones que se estipulen efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares y en cualesquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes con los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en caja de ahorros, plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente; fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — 4a.: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en 350 cuotas de 1.000 pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: por doña María Luisa Stoppani de Chiappe 250 cuotas o sean 250.000 pesos de la indicada moneda; por don Renato Chiappe 50 cuotas o sean 50.000 pesos nacionales, y por don Renato Pinto también 50 cuotas o sean 50.000 pesos de idéntica moneda restantes y representados por las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, enseres y demás resultante del inventario que practicado de común acuerdo entre los socios se reservan cada uno un ejemplar firmado. Los socios podrán aumentar su capital suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes. — 5a.: La Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo de los socios don Renato Chiappe y don Renato Pinto, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso conjunto de la firma social para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — 6a.: Los socios deberán dedicar su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales pero no obstante podrán asimismo desempeñar otras actividades, así como también negocios y el ejercicio de profesiones liberales, siempre y cuando dichas actividades no se hallen en pugna con los intereses sociales. — 7a.: Cada año al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645 para formar el "Fondo de Reserva Legal". — 8ª: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exija unanimidad o mayoría superior. Transcurridos 10 días de los respectivos balances sin haberse formulado observación alguna a los mismos, se los tendrá por aprobados. La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se consignarán todas las decisiones importantes de la misma. — 9ª: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital. — 10ª: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios los demás deberán practicar y terminar dentro de los 30 días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de 15 días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de eso mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido, deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán 30 días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: 50 % al contado, 25 % dentro de los 12 meses de acordada legalmente la transferencia y el 25 % restante dentro de los 24 meses desde la última fecha con más un interés del 6 % anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — 11ª: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — 12ª Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de 5 días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las 12 cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Alberto Cuoco y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe — María Luisa Stoppani de Chiappe. — Renato Chiappe. — Renato Pinto. — Tgo.: Alberto Cuoco. — Tgo.: M. Golod. Hay un sello. Ante mí: José V. San Martín. — Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 4.154-v.6|9|54

---

**CARLINI LOBOSCO Y TASSELLI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 18 de agosto de 1954, los socios de CARLINI LOBOSCO Y TASSELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido aumentar el capital social en $ 110.000, modificando las cláusulas 5ª y 6ª como sigue: Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 350.000 m/n c|l., representado por 350 cuotas de mil pesos cada una, aportado e integrado por los socios como sigue: Roberto J. Carlini, integra $ 157.500 m/n c|l.; Rubén Obdulio Rosario Lobosco, integra $ 122.500 m/n c|l. y Edmundo Tasselli, integra $ 70.000 m/n c|l., todo lo cual queda detallado en el balance practicado el 1º de Julio de 1954, que forma parte integrante del presente contrato, y en consecuencia el aumento de capital es con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1954. Sexta: Anualmente al 30 de abril se confeccionará un inventario y Balance General de las operaciones de la sociedad, y de la utilidad líquida obtenida, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva de la Ley 11.645, hasta integrar el 10 % del capital total, y de las reservas que los socios indiquen y acepte la Dirección General Impositiva, el saldo será distribuído en la siguiente proporción: para el socio Sr. Carlini, el 45 %, para el socio Sr. Lobosco, 35 % y para el socio Tasselli, el 20 %. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción." — Buenos Aires, 25 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280. — e.31|8-Nº 4.163-v.6|9|54

---

**GRASYMA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano Guillermo Demaría con fecha tres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la sociedad GRASYMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, confiere poder especial a favor de Guillermo Fickert. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80. — e.31|8-Nº 4.126-v.6|9|54

---

**N O M O**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Nold, alemán, casado, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Monasterio 705, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Erwin Moravec, austríaco, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en la calle El Cano Nº 2800 de esta Capital Federal, convienen en la fecha constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condicioes y cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "NOMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle El Cano Nº 2800, y taller en la calle Temple Nº 2053 de la localidad Juan D. Perón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas, talleres y escritorios en cualquier punto del país, o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: Esta sociedad tendrá como fin la construcción de máquinas y aparatos mecánicos y eléctricos; fabricación de herramientas y repuestos en general, como así también la compra de máquinas usadas para su ajuste y venta; importación y exportación. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para facilitar su desarrollo; incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas e sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentia, el Hipotecario Nacioal, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar del día doce de julio de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato, plazo éste que se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse preavisando al otro con noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado, a la fecha del primer vencimiento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 110.000.— m|n. de c|l.), representado por 110 cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales de acuerdo a los valores que se detallan en el balance que las partes firman por separado y como formando parte integrante del presente. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán ambos socios en forma conjunta los que quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dichos cargos. Deberán atender la administración y dirección de los negocios sociales con prohibición de formar parte de otras entidades que tengan el mismo objeto que el determinado en la cláusula dos de este contrato. — Sexto: El día 31 de julio de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico y si transcurrido los treinta días posteriores a los de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — Séptimo: El señor Jorge Nold, retirará mensualmente un sueldo de setecientos pesos m|n. ($ 700.— m|n.), y el señor Erwin Moravec, la suma de dos mil ciento cincuenta pesos ($ 2.150.— m|n.) mensuales, con cargo a la cuenta de gastos generales. Toda otra suma que retiren será a cuenta de utilidades con imputación a sus respectivas cuentas personales. — Octavo: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Noveno: En el caso de que hubiera pérdidas de hasta el cuarenta por ciento del capital integrado, la sociedad podrá disolverse y liquidarse. La liquidación estará siempre a cargo de los gerentes. — Décimo: Los socios celebrarán una reunión mensual y toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. Todas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad de ambos socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causa habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Durante el transcurso de ese mismo tiempo, se procederá a practicar un inventario y balanee general de la sociedad. Los socios sobrevivientes y el representante del socio fallecido resolverán de común acuerdo si las operaciones sociales seguirán o no con las modificaciones que convengan. De todas maneras el representonte único no podrá entorpecer la buena marcha de los negocios y sólo podrá ejercer medidas de control indispensables por sí o por tercera persona. — Duodécimo: En caso de disolución se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los socios convengan. Si hubiera ganancias se distribuirán en la forma indicada en la cláusula octava y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma y el remanente en idéntica manera distribuído. — Décimo Tercero: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de esta sociedad, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltos en forma amigable, lo será por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria. En caso de discordia los amigables componedores, designarán un tercero. En ambos casos el trámite sin ninguna clase de formalidad no podrá demorar más de treinta días desde que se plantee la cuestión. El fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: J. Nold. — E. Moravec.

Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.31|8-Nº 4.164-v.6|9|54

### "CERCLE INTERNATIONAL D'ART"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Enrique Galiano, español, profesor; don Jacobo Gregorio Kagel; don Mauricio Raúl Kagel e Isaac José Kagel argentinos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en M. de Andrés doscientos veintidós, hábiles para contratar, convienen y establecen asociarse bajo las siguientes estipulaciones: — Primero: Los contratantes dejan constituída la firma "CERCLE INTERNATIONAL D'ART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, sucursales y demás depósitos a instalarse en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El término de duración se fija en tres años, pero podrá ser disuelta parcial o totalmente, anticipadamente, por resolución de la asamblea de socios, así como en cualesquiera de los demás casos previstos más adelante. — Tercero: La Sociedad tiene como objeto esencial dedicarse a la representación, compra, venta, edición, organización, exposición de objetos de arte, librería en general, impresiones, encuadernaciones, material de enseñanza y laboratorios, y todo cuanto se vincule o relacione con actividades artísticas y culturales, en todas sus fases y aspectos comerciales, industriales, importación, exportación, compra y venta de máquinas e instalaciones y automotores. — A ese objeto podrá celebrar toda clase de contratos, aceptar y conceder representaciones, con o sin regalías, contratos civiles, comerciales, de mutuo, financiación, otorgando y aceptando cuanta clase de garantías, fianzas, prendas, hipotecas, y demás gravámenes personales o reales, o sin ellos, y operando en esa extensión inclusive con los Bancos: de la Nación, Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y todo otro particular, oficial o mixto, provincial o municipal, creado o a crearse. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos, dividido en ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscriptos en la siguiente proporción: veinticinco cuotas el señor Enrique Galiano; cuarenta el señor Jacobo Gregorio Kagel; diez el señor Mauricio Raúl Kagel, y diez, el señor Isaac José Kagel. — Queda totalmente integrado en este acto, con el igual valor que a cada uno de los socios les corresponde y aporta en los bienes establecidos en el balance firmado separadamente. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservada al socio don Jacobo Gregorio Kagel, a quien por este acto se designa en calidad de Gerente General, y a cuyo cargo queda el uso de la firma social, quien podrá emplearla con la máxima amplitud autorizada por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con la única restricción de no poder utilizarla en asuntos ajenos a la Sociedad, ni para otorgar avales, fianzas ni garantías para terceros. — En caso de cualquier ausencia, impedimento o dificultad del Gerente General, que no necesitarán ser demostrados, ocupará su lugar uno cualesquiera de los Gerentes Técnicos, señores Mauricio Raúl e Isaac José Kagel, quienes, en igual grado y extensión tienen el uso de la firma social. — Los Gerentes mencionados podrán continuar con sus actividades y negocios, y sólo dedicarán a la presente el tiempo y atención que a su único juicio consideren adecuado, y sin obligación alguna. — Sexto: Por este acto quedan designados, asimismo en calidad de Gerentes Técnicos, los señores don Enrique Galiano, don Mauricio Raúl Kagel y don Isaac José Kagel, quedando establecido que el señor Enrique Galiano deberá dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente para la presente Sociedad, cumpliendo su cometido dentro y fuera del país, de acuerdo con las directivas generales que la asamblea de socios, la Gerencia General o el Reglamento Interno determinen. — La asamblea de socios determinará, en su caso, si los Gerentes percibirán sueldo con cargo a Gastos Generales; pero mientras ello no se resuelva, durante el primer año el Gerente, señor Enrique Galiano, de las utilidades líquidas y realizadas, podrá retirar mensualmente, con cargo a su cuenta personal, las sumas que se le autorice. — Séptimo: El ejercicio económico será cerrado al 30 de junio de cada año, practicándose a esa fecha el inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas —así como en su caso las pérdidas— serán distribuídas en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al señor Enrique Galiano; treinta por ciento al señor Jacobo Gregorio Kagel, y diez por ciento a cada uno de los restantes socios. — Octavo: Dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, será celebrada una asamblea anual, como mínimo, para la consideración y aprobación del balance; sin perjuicio de las reuniones periódicas a pedido de cualesquiera de los socios. — En primera reunión se requiere la asistencia total de los mismos, para la validez de la asamblea. — No lograda ésta se citará telegráficamente a los incomparecientes con un intervalo no menor de cinco días, y con plazo suficiente para permitir su estada en la sede social, si estuvieran ausentes. — Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social, computándose cada acción un voto. — Las mismas son soberanas para tratar y considerar todo asunto y resolverlo de tal modo, inclusive para decidir sobre la ampliación, reducción, modificación, o supresión del número de socios, capital, todo acto constitutivo, y demás asuntos de interés social, e inclusive para disponer las medidas, sanciones y restricciones para quienes no cumplan con las obligaciones asumidas, o las resoluciones y directivas dispuestas conforme al presente. — Noveno: En caso de producirse pérdidas equivalentes al veinte por ciento del capital social, se resolverá sobre la liquidación o continuación de la Sociedad; y en este o cualquier otro caso de optarse por aquélla, quadará a cargo del Gerente General. — Si al vencimiento de algún ejercicio, éste arrojara pérdidas, se procederá a la disolución y liquidación, salvo, que, por unanimidad, se resolviera lo contrario. — Si al concluirse ésta, algún socio quedare con saldo deudor, se convendrá de mutuo acuerdo la forma de su pago, con las facilidades necesarias, a favor de los socios que resulten acreedores. — Décimo: En caso de fallecimiento, se unificará personería, y en tal hipótesis, cualesquiera de los socios Kagel tendrá derecho y opción a hacerse ceder las cuotas del mismo. — Undécimo: Siendo que la incorporación a la presente Sociedad del socio Enrique Galiano, lo ha sido fundado en sus condiciones y capacidad personal, así como su competencia en los objetivos principales de la presente, se establece la prohibición de ceder o transferir sus cuotas a terceros ajenos a la presente y aquéllas sólo podrán ser cedidas a alguno de los demás contratantes. — Duodécima: Toda duda, desacuerdo o divergencia que se suscite entre los socios y|o con sus herederos, los contratantes renuncian irrevocablemente, por sí y por sus herederos y sucesores, a resolverla por la vía judicial, sometiéndose exclusivamente, al arbitraje previsto a continuación. — Esta regla regirá, inclusive, para los casos de cualquier, duda, desacuerdo o divergencia sobre la disolución, liquidación parcial o total, aprobación de balances, disposiciones y resoluciones sobre el cumplimiento y obligaciones de los socios, durante o después de la vigencia del contrato, y para toda cuestión derivada o concerniente al presente, sin limitación alguna, siendo la precedente enunciación simplemente ilustrativa, y no taxativativa. — A ese efecto, se designa como árbitro amigable componedor único a don Benardo Fridman, quien para cualquier caso de ausencia, impedimento o imposibilidad, será reemplazado automáticamente por don Samuel Groisman, quienes podrán alternarse en el cumplimiento de sus funciones. — Su laudo deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de terminada o producida la prueba, siendo su fallo inapelable y haciendo cosa juzgada. — El socio que se alce contra el mismo, o no le dé cumplimiento, será pasible de una multa de cinco mil pesos. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, así lo otorgan y firman, previa lectura y ratificación. — E. Galiano. — Mauricio Kagel. — I. J. Kagel. — Jacobo G. Kagel.

Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.480.— e.31|8-Nº 4.267-v.6|9|54

---

### ARTES GRAFICAS FERNANDEZ Y CASSIRAGA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen Don Emilio Fernández, italiano y Don Higinio Cassiraga, italiano, ambos casados, domiciliados en la calle Patricios ciento setenta y seis, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar los negocios y el giro comercial de la sociedad colectiva "Artes Gráficas, Fernández y Cassiraga" constituída por instrumento privado el dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, subordinando el nuevo contrato a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Queda desde la fecha constituída entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo el rubro o razón social de "ARTES GRAFICAS, FERNANDEZ Y CASSIRAGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la explotación del negocio de impresiones en general; compra venta de artículos de imprenta; maquinarias; herramientas; materias primas; enseres; implementos; y todo artículo o efecto relacionado con las artes gráficas, pudiendo aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de propiedad intelectual o industrial y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; comprar y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, pudiendo prendarlos, hipotecarlos o gravarlos en forma legal; abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas con fondos o descubiertos autorizados; obtener y abrir créditos con o sin garantías; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar chèques pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con particulares, o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, incluso Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial de la República; tener participación de cualquier clase en sociedades o instituciones; concurrir a licitaciones públicas o particulares, sociedades o reparticiones Nacionales o provinciales; o Municipales, por sí o apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas pudiendo realizar todo negocio, gestión o diligencia que estimaren de interés para la sociedad, ya que los fines que anteceden deben considerarse enunciativos y en ningún caso limitativos. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años y su asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle patricios ciento setenta y seis, sin perjuicio de las agencias o Sucursales que resolvieren establecer en el país o en el extranjero —. Tercero: El capital social, lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto entre los socios por iguales partes, capital que ha sido totalmente integrado, en mercaderías, muebles, útiles, máquinas y dinero efectivo conforme a balance que las partes declaran conocer y aceptar. — Cuarto: La administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes actuarán con el carácter de gerentes y amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las funciones técnicas o administrativas que de común acuerdo se asignen. En caso de ausencia temporaria, cualquiera de los socios, podrá otorgar al otro poder, para actuar por sí solo, debiendo siempre fijarse en el mandato el término de vigencia del mismo, que no podrá exceder de un año, renovable por nuevo poder, no siendo necesaria la inscripción de estos mandatos en el Registro Público de Comercio, por cuanto queda previsto su otorgamiento en el presente contrato. — Quinta: Ambos socios se comprometen a dedicar actividad y conocimientos a la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo directa ni indirectamente, dedicarse a las mismas actividades, ni formar parte de sociedades similares, ni comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Anualmente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, se levantará inventario general y balance y previa deducción de las reservas legales y de las que los socios resolvieren anualmente establecer, tanto los beneficios como las pérdidas que los balances arrojen, serán distribuídas o soportadas por iguales partes. Para los casos de transferencias de cuotas por fallecimientos, cesión u otra causa cualquiera, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las siguientes condiciones: a) Que el socio que resolviere continuar los negocios sociales, tendrá privilegio sobre todo otro adquirente, en igualdad de precio y forma de pago. b) Que no podrá computarse a los efectos de la disolución total o parcial, cesión o transferencia, suma alguna por concepto de valor de llave. c) Resultando cedente por cualquier concepto el otro socio, podrá optar por pago al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales, con nueve por ciento de interés anual. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán por lo menos, las resoluciones de la Asamblea anual. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sucesores por cualquier concepto, durante la vigencia, liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar terceros para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable. El socio que contraviniendo esta disposición concurriere a juez competente, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del Señor Juez, la suma de diez mil pesos, que perderá a favor de la otra parte, si el fallo, le fuere adverso. Bajo el artículo que antecede, queda constituída 'Artes Gráficas, Fernández y Cassiraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí, con los testigos Don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio Fernández. — Higinio Cassiraga. — Tgo.: L. Souto. — P. Santoro. Hay un sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el titular en el Registro doscientos sesenta y cinco, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interasada expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del tres millones doscientos treinta y ocho mil ochenta y nueve, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.220. — e.31|8-Nº 4.127-v.6|9|54

---

### S. A. F.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 373. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos comparecen: don José Bautista Salles, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil seiscientos diez y ocho; don Alberto Luis Arean, soltero, argentino, domiciliado en la calle Argerich número cuatro mil trescientos sesenta y dos; don Arnaldo Francisco Bottiroli, soltero, argentino, domiciliado en la calle Vieytes número ochenta y cinco de la localidad de Tablada, de la Provincia de Buenos Aires; don Fulvio Mario Piani, casado, italiano, domiciliado en la calle General Molina número trescientos cuarenta y nueve de la localidad de Sarandí, de la Provincia de Buenos Aires y don Fernando Fernández, soltero, español, domiciliado en la calle Bulgaria número mil ochocientos sesenta y cinco de la Ciudad de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, los dos primeros de este vecindario y los tres últimos accidentalmente en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de julio del corriente año, fecha a que se retratrae la iniciación de los negocios sociales y de acuerdo a las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "S. A. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Florida número doscientos veintinueve, escritorio número trescientos diez y nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a importación y exportación de mercaderías en general y a la fabricación de toda clase de repuestos para automotores. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años. — Cuarta: El capital de la sociedad es de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don José Bautista Salles, quiniéntas cuotas o sean cincuenta mil pesos y los señores Alberto Luis Arean, Arnaldo Francisco Bottiroli, Fulvio Mario Piani y Fernando Fernández, cien cuotas cada uno o sean diez mil pesos moneda nacional cada uno. El aporte del socio señor Salles, es en dinero efectivo y el aporte de los demás socios en maquinarias, muebles y útiles y todo de acuerdo con la planilla y balance que firman los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Bautista Salles y Fernando Fernández, quienes quedan designados gerentes y tendrán las amplias facultades prescriptas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y no podrán garantizar o afianzar operaciones de terceros. — Sexta: Los socios tendrán dentro de la sociedad las siguientes funciones: La administración y venta a cargo del señor Salles; la dirección del taller, el señor Fernández y los socios restantes deberán consagrar a la sociedad en forma íntegra sus conocimientos y actividad técnica e industrial, no pudiendo dedicarse a actividades similares fuera de la sociedad. — Séptima: El ejercicio económico termina el treinta de junio de cada año, debiendo efectuarse un balance general dentro de los treinta días de fenecido el mismo. Si los balances no fueran observados dentro de los quince días siguientes a su realización quedarán automáticamente aprobados. — Octava: De las utilidades líquidas del ejercicio se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: el treinta por ciento el señor Salles y el setenta por ciento restante entre los demás socios. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución serán dirimidas por un árbitro arbitrador amigable componedor único, designado por el Presidente del Colegio de Escribanos de esta Ciudad y el laudo que se dictare será inapelable y de obligatorio cumplimiento. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, comprometiéndose moralmente los actuales componentes a aceptar a los herederos del fallecido con la sola condición de que éstos unifiquen la representación. En caso contrario producido el fallecimiento o incapacidad, se practicará un balance y lo que les corresponde les será abonado a sus sucesores o representante legal en dos cuotas anuales iguales y consecutivas, con un interés del siete por ciento anual, cuyo primer pago se efectuará dentro de los veinte días posteriores de haberse terminado el balance general de la sociedad a que se refiere el artículo séptimo del presente contrato. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad quedan nombrados liquidadores los socios gerentes señores Salles y Fernández. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Roberto J. Bianco y don Esteban A. Palermo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — J. B. Salles. — A. L. Arean. — F. Fernández. — Arnaldo Bottiroli. — Piani, Fulvio. — R. J. Bianco. — E. A. Palermo. (Está mi sello). Ante mí: Carlos S. Dubove. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta y tres, en el Registro trescientos noventa y tres a mi cargo. Para la sociedad expido el presente, en dos sellos números tres millones trescientos setenta y cinco mil setecientos diez y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre borrado: Argerich — español — conocimientos. Vale. — Carlos S. Dubove. Hay dos sellos.

Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 920.— e.31|8-Nº 4.179-v.6|9|54

---

### "BELTON"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores Paulino Oliva, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lima seiscientos veinticinco, Capital Federal; José María Oliva, argentino, casado, domiciliado en la calle Biziero Pretti cuatrocientos cuarenta, Turdera, Provincia de Buenos Aires y Víctor Szeman, italiano, casado, domiciliado en el Camino a General Belgrano tres mil seiscientos cuarenta y siete, Lanús Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Con la denominación de "BELTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Lima seiscientos veinticinco, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y|o el exterior, mediante acuerdo entre los socios en tal sentido. — Segunda: Todos los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro desde cuya fecha se considerará existente la sociedad, la que durará por el término de cinco años. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una que aportan los socios por partes iguales, o sea treinta cuotas cada uno que equivalen a treinta mil pesos moneda nacional. — Todos los aportes que están totalmente integrados se efectúan en rodados, muebles, útiles, mercaderías, maquinarias y créditos pa-

sivos que se detallan en el Inventario de iniciación de las actividades de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de pinturas en general y u otros artículos vinculados al ramo, pudiendo realizar para el cumplimiento de sus fines todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores José María Oliva y Víctor Szeman, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones y con todas las facultades necesarias para el desarrollo del giro social. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar con su firma habitual acompañada por la leyenda "Belton, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Socio Gerente". En esta forma la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades, con la única prohibición de otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Se exceptúa del régimen que antecede lo relacionado con la firma de cheques a cargo de cuentas bancarias de la sociedad, como así también la de documentos de obligación a favor de instituciones bancarias o particulares, los que deberán estar firmados por los dos socios gerentes. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará el inventario y Balance General de los negocios, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho, si dentro de los treinta días no fuera observado. Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para formar la Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Séptima: La voluntad de las partes, como socios, se expresará en asambleas, adoptando las decisiones por simple mayoría de votos, representando cada cuota un voto, excepto en aquellos casos en que el Código de Comercio exija expresamente otras proporciones, debiendo al efecto llevarse el correspondiente libro de Actas. — Octava: La cesión a terceros de las cuotas sociales no podrá hacerse, sino después de haber sido comunicada y aprobada por los restantes socios. Sin embargo, éstos, producida dicha comunicación tendrán preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse, debiendo hacer uso de la opción dentro de los quince días de avisados, distribuyéndose las cuotas de capital por partes iguales entre los socios restantes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal, practicándose en la fecha en que se produjera aquella, un Inventario y Balance General, para determinar el capital y beneficios que corresponda al socio fallecido o incapacitado. Será facultad de los restantes socios continuar la sociedad con los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo en este caso unificar la personería, o bien proceder a reintegrar a aquellos los haberes que dicho socio poseyera en la sociedad, de acuerdo con el siguiente régimen: el haber del socio que quo se determine de acuerdo con los resultados que arrojen los registros contables de la sociedad, le será reintegrado a partir de los sesenta días del convenio de retiro, en diez cuotas mensuales, iguales, con un interés del siete por ciento anual sobre los saldos impagos, transfiriéndose las cuotas de capital a los restantes socios, por partes iguales, en ningún caso se abonará al socio saliente prima o llave de negocio alguna. — Décima: En caso de disolución total la sociedad será liquidada por los socios, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Primera: Toda duda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a su disolución serán resueltas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, los que a su vez podrán nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que aquellos o éste dictaren inapelable y definitivo, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, para lo cual se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas se deja formalizado el presente contrato que firman los socios de conformidad en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.140.— e.31|8-Nº 4.156-v.6|9|54

---

## AGRUPACION DE DIBUJANTES ARGENTINOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año 1954, entre los señores don Aristóbulo Duarte, argentino, casado, domiciliado en la calle Salguero 1961; don Francisco Raúl Aramburu, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasteur 123, ambos de esta Capital Federal, y don Emiliano Plaza, español, casado, domiciliado en la calle Gral. Machain 5936, Departamento "D", de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene formalizar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sometiéndose a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del 1º de octubre de 1954, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social "AGRUPACION DE DIBUJANTES ARGENTINOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y social en la calle Lavalle 1171, piso 5º, de la Capital Federal, pudiendo el mismo ser trasladado y|o complementado con la instalación de sucursales y|o representaciones en cualesquiera punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la publicidad en general, la enseñanza y capacitación artística, formando, dando trabajo y ejerciendo la representación de personas que se dediquen al dibujo en cualquiera de sus manifestaciones, al teatro, al cine, y a la televisión. Igualmente constituye el objeto de la sociedad la confección, redacción, y publicación de revistas didácticas o de cualquier otra clase, relacionadas con las actividades antes expuestas comprendidas también en el rubro modas y la realización de films de 16 y 35 mm. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, de las que se suscriben cuarenta por c|u. de los socios. Los socios integran la totalidad del capital suscripto, transfiriendo a la sociedad, créditos, instalaciones y útiles que se incluyen en el inventario que los socios firman y que sin transcribirse es elemento integrante de este contrato y quienes han asignado a todo ello un valor de Ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El término de duración de la sociedad es de 20 años. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad haciendo conocer esta decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de 60 días: en este caso y dentro del plazo establecido, cualquiera de los socios restantes, podrá adquirir las cuotas de capital del socio saliente, comunicándole esa decisión por telegrama colacionado y reintegrando el socio saliente, el capital invertido más las utilidades que le correspondiere de acuerdo con el inventario y balance que al efecto se practicará, abonando la suma que resulte a los treinta días de efectivizado el retiro. En caso de silencio o negativa de los socios restantes para adquirir las cuotas de capital del socio saliente, éste queda autorizado para transferirlas a terceras personas extrañas a la sociedad, sin que puedan oponerse los socios restantes. — Quinta: La dirección, administración, así como el uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes al efecto quedan designados como gerentes. Para obligar a la sociedad y hasta un máximo de pesos veinticinco mil moneda nacional, deberán suscribir en forma conjunta cualesquiera de ellos con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. Para obligar a la sociedad por mayor cantidad será necesaria la firma de los tres socios. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, ni de los socios, ni en operaciones ajenas a los negocios de la sociedad. Los socios gerentes con las limitaciones expresadas, tendrán las más amplias facultades, pudiendo, en consecuencia, otorgar cuantos documentos privados o públicos se consideren necesarios, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o de cualquiera otra institución bancaria o de crédito, como así también realizar cualesquiera de esa u otras operaciones con los Bancos mencionados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas, y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento, otorgar mandatos de carácter general o especial. Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Vocalías de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, como así también ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera otra dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, dado que la enunciación precedente es sólo enunciativa y no reviste carácter limitativo. — Sexta: El treinta y uno de julio y el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad a los efectos de fijar las utilidades o pérdidas habidas durante el ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que en cualquier momento se podrán practicar a pedido de cualquiera de los socios. Si transcurrido un mes de presentado el balance no se objetara, el mismo se tendrá por aprobado. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente de acuerdo al balance general a que se ha hecho referencia, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, reserva que continuará acumulándose hasta formar el diez por ciento del capital social, se distribuirán proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los socios gerentes, salvo que los socios resolviesen designar otro liquidador. El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, como así los gastos de la liquidación, se destinará a cubrir los saldos de las cuentas personales de los socios y el saldo distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad, siendo facultativo de los herederos hacerse reintegrar la cuota social más los beneficios que les correspondan hasta el día del fallecimiento del socio, en un plazo de seis meses, todo ello sin perjuicio de los anticipos a cuenta que otorgue la sociedad a los herederos. En caso de optar por continuar la sociedad, deberán unificar su representación. — Décima: Las resoluciones sociales deberán ser tomadas por unanimidad, constando en el libro de actas sin excepción. El socio impedido o ausente podrá hacerse representar mediante carta poder. — Undécima: Los socios resolverán de común acuerdo, mediante acta, los sueldos que percibirán cada uno y los retiros mensuales que cada uno podrá realizar con cargo a sus respectivas cuentas de utilidades. En prueba de conformidad firman los interesados en el lugar y fecha arriba indicados. S|R.: "Ciento veinte". Vale. — Emiliano Plaza. — R. L. Aramburu. — A. Duarte. — E|paréntesis —a cargo del—, no vale. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.240.— e.31|8-Nº 4.150-v.6|9|54

---

## LA GUME

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento de fecha 30 de julio de 1954, los señores: Antonio Francisco Malatesta, Juan Francisco Malatesta Y Remigio Oscar Milanesi, ceden y transfieren las 600 cuotas de capital que poseen en la sociedad LA GUME, SOC. RESP. LTDA., a los señores: Alfredo Julio Montesano, Carlos Ricardo Bermudez, Angel Axenfeld y José Morón, todos argentinos, casados y domiciliados en Av. del Trabajo 3301 Capital. También se modifican las siguientes cláusulas del contrato social: Segunda: Cumplidos los primeros cuatro años ......". — Cuarta: "El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional divididos en 600 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Alfredo Julio Montesano 150 cuotas equivalentes a $ 150.000.— Carlos Ricardo Bermúdez 150 cuotas equivalentes a $ 150.000.— José Morón 150 cuotas equivalentes a $ 150.000.— y Angel Axenfeld 150 cuotas equivalentes a $ 150.000.— ......". — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Montesano, Bermúdez y Axenfeld, quienes desde ya quedan nombraos gerentes de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo y en forma conjunta del señor Alfredo Julio Montesano con cualquiera de los otros socios: señores Bermúdez o Axenfeld. El señor Montesano podrá atender independientemente otras actividades comerciales, incluso el negocio sito en la Av. del Trabajo 3301 Capital; el señor Morón atenderá el negocio sito en la Avda. L. N. Alem 234 de la Ciudad de Córdoba, de la firma Morantex S. R. L., quedándole prohibido atender otra actividad. Los señores Bermúdez y Axenfeld deberán dedicar todo su tiempo y trabajo personal a la atención de la Gume S. R. L., no pudiendo dedicarse a otras actividades." — Séptima: "El día 31 de julio, a partir de 1955......" Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: 25 % para cada uno de los socios." — Octava: Se anula. — Novena: Los señores Montesano y Bermúdez gozarán de un sueldo mensual de $ 800 cada uno. Los socios podrán retirar con débito a sus cuentas particulares la suma de dos mil pesos por año. A. F. Malatesta. J. F. Malatesta. R. O. Milanesi. A. J. Montesano. C. R. Bermúdez. — Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — Alejandro Lahougle, secretario.

$ 420.— e.31|8-Nº 4.134-v.6|9|54

---

## ARTAL Y BAUNI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap'tal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Artal, casado, domiciliado en la calle Yerbal Nº 625, y Félix Bauni, soltero, con domicilio en Aráoz Nº 893, ambos argentinos, de profesión ingeniero, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en la fecha lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes, una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones del presente y en subsidio por las de la Ley Nacional Nº 11.645, que girará en plaza bajo la denominación de "ARTAL Y BAUNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Aráoz Nº 893. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de construcciones en general, civiles e industriales, la compra y venta de materiales, instalación y montaje de fábricas. — La sociedad podrá asimismo ejercer toda otra actividad mercantil lícita que convengan los socios realizar, en particular todas aquellas que guarden relación con la profesión de los otorgantes. — Tercero: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos m|nac., integrado por las partes en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según inventario que suscriben de conformidad por separado, en la siguiente proporción: Don Ricardo Artal: cincuenta mil pesos m|nac.; don Félix Bauni: cien mil pesos m|nac. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social, que otorgarán con sus respectivos nombres personales, bajo el sello de la sociedad, refrendando con ella todos los escritos, escrituras, documentos y actos en general necesarios al giro. — No podrá comprometerse la firma social en negociaciones extrañas a la sociedad, o particulares de ninguno de los socios, o en garantía de obligaciones de terceros. — Quinto: La sociedad así representada, podrá realizar todos los actos necesarios a su giro; comprar, vender, gravar y enajenar de toda forma bienes muebles o inmuebles; constituirse en acreedora o deudora con garantías hipotecarias, prendarias o cambiarias; operar con bancos nacionales y extranjeros, oficiales, particulares o mixtos en todas las operaciones corrientes de dichas instituciones, y en particular con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; integrar sociedades; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, etc. — La enumeración precedente es meramente ejemplificativa y de ningún modo podrá interpretarse como limitativa del mandato conferido a los socios, que es amplio. — Sexto: Los ejercicios sociales se clausuran el treinta de junio de cada año, oportunidad en que los socios practicarán balance general para determinar las utilidades y pérdidas. — Unas y otras se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Los socios fijarán sus sueldos mensuales, con imputación a gastos generales, por acta. — Séptimo: Fíjase en diez años el término de duración de la sociedad, a contar del primero de julio de 1954. — Ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad hasta después de vencido el primer ejercicio, y con posterioridad a esa fecha, cualquiera de ellos podrá hacerlo preavisando al otro con sesenta días de antelación. — Octavo: En caso de retiro de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación cumpliéndose los contratos pendientes hasta su terminación sin celebrar otros a nombre de la sociedad ni proveerse de materiales que no sean imprescindibles para el cumplimiento de los compromisos pendientes. — Declarado el estado de liquidación, los socios recobrarán automáticamente su plena libertad de acción para dedicarse a sus propios asuntos. — Los socios, en defecto del temperamento anterior, podrán optar porque uno de ellos se haga cargo del activo y pasivo, y en tal caso, los haberes del saliente, serán reintegrados en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con garantía comercial a satisfacción. — No se reconocerá suma alguna en concepto de valor llave del negocio. — En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación sin más trámite. — Con arreglo a las ocho cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios conformes a derecho, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de 1954. — Firmado: Ricardo Artal. — Félix Bauni. — Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 700.— e.31|8-Nº 4.173-v.6|9|54

## ELENCRIS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 días del mes de julio de 1954, entre la señora María Cristina Acevedo de Petrocelli, argentina, libreta cívica Nº 1.071.526, casada, con domicilio en la calle Avenida del Libertador General San Martín Nº 4560, y la señora Elena Pagode de Rebón, argentina, Libreta Cívica Nº 1.665.372, casada, con domicilio en la calle Paraguay Nº 523, resuelven formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que rige la Ley 11.645 y con arreglo a las siguientes estipulaciones: Artículo Primero: La sociedad se denominará ELENCRIS, S. R. L., y tendrá como primer domicilio la calle Esmeralda Nº 1251 de esta ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer locales de venta, agencias, sucursales o cualquier especie de representación en la Capital Federal, dentro del país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años pudiendo disolverse anticipadamente de común acuerdo entre los socios. — Artículo Tercero: El capital social se establece en $ 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que los contratantes suscriben y han integrado totalmente por partes iguales, conforme al balance-inventario suscripto por las partes y certificado por el contador público nacional, don Cecilio Luis Augusto Jack, correspondiendo en consecuencia, a la señora María Cristina Acevedo de Petrocelli, la cantidad de cincuenta cuotas y a la señora Elena Pagode de Rebón, la cantidad de cincuenta cuotas. — Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios actuales o futuros, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización expresa de todos los socios. — En caso de que un futuro socio decida ceder sus cuotas a otros, tendrá que ofrecerlas a todos los socios para ser distribuídas proporcionalmente a las cuotas que cada uno de ellos posea, y ante el desistimiento de alguno o algunos se hará la distribución entre aquellos socios que optaren por la aceptación de las cuotas cedidas a voluntad entre los aceptantes restantes. — Artículo Cuarto: La sociedad se dedicará a la compra-venta al menudeo o por mayor de productos de perfumería y anexos, artículos para vestir y para el hogar, librería, papelería y en general a la más amplia comercialización de mercaderías de origen nacional, o importadas directamente sea por cuenta propia o de terceros o combinando ambas modalidades, haciendo exportaciones o reexportaciones no siendo restrictiva la precedente enunciación. Para el cumplimiento de las finalidades mencionadas, la sociedad podrá fabricar todos los productos que considere conveniente a sus intereses. — Artículo Quinto: La sociedad entre otras cosas podrá adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso, dar y tomar dinero en prenda o hipotecas; permutar, dar y recibir en locación, aceptar o negociar todo género de concesiones, contratar cualquier construcción y explotación; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real. — Prestar dinero con o sin interés, con o sin garantías personales o reales, tomar prestado con o sin interés, de establecimientos bancarios oficiales o no, comerciales o de particulares, conviniendo las condiciones de pago, tipo de interés, garantías personales o reales de cada operación. — Constituir depósitos de dinero efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra especie de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea, como deudor principal, codeudor, garante, o endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales; tomar contratos de fletamentos, seguros, etc., otorgar protestos y protestas. — Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones, daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando toda clase de pedidos, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, iniciar o proseguir querellas criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, mandataria, comisionista y consignataria, incluso para la compra-venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador, etc. — Solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos y resoluciones de la autoridad pública, pudiendo concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales o no, públicos o privados cualquiera que sean los reglamentos y bases que los fijan. — La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Artículo Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios actuales, y harán uso de la firma en forma conjunta comprometiendo la sociedad con el carácter de socio gerente. — En caso de entrar un nuevo socio, las facultades del mismo serán determinadas en la oportunidad. — De común acuerdo los socios podrán otorgar poderes generales o especiales de administración a terceros ajenos o no de la sociedad, pudiendo revocarlos por decisión común. — También podrán otorgar poderes limitados, judiciales, siempre de común acuerdo entre los socios, tanto para su otorgamiento como para su revocación, en cualquier momento, aun estando en juicio. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará un balance el 31 de agosto de cada año. — Se formará la reserva del 5% sobre las utilidades de cada ejercicio hasta llegar al diez por ciento del capital. — Las utilidades remanentes se acreditarán a los socios conforme a las proporciones de cuotas comprometidas o bien se abonarán en efectivo, pudiendo también resolverse cualquier combinación entre ambas modalidades o constituir un fondo para aumento de capital. — Las pérdidas serán soportadas proporcionalmente a las cuotas comprometidas. — El balance será sometido a consideración de los socios el cual deberá ser aprobado o impugnado dentro de los quince días subsiguientes del día en que se reúnan los socios para tratarlo. — Fenecido este plazo no habrá lugar a reclamaciones y se conceptúa aprobado. — Artículo Octavo: La sociedad llevará un libro de actas donde se anotarán las resoluciones tomadas. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes socios se obligan a reconocer la continuidad de los capitales a los derecho habientes previa unificación de representación, como también a admitir los representantes del incapacitado, perdiendo en ambos casos esas representaciones las facultades relativas a la administración y gerencia de la sociedad, así como uso de firma, en caso que las hubiere, exceptuándose el caso que el derecho habiente o representante sea el cónyuge de las socios fundadoras, pues en este caso tendrá las mismas facultades que la socia fallecida o incapacitada, actuando con los plenos poderes que se especifican en el artículo sexto, referente a la administración y dirección de la sociedad así como uso de la firma social. — Desistiendo los derecho habientes o representantes del incapacitado al derecho de continuidad de los capitales, se practicará un balance a la época del fallecimiento o declaratoria de incapacidad, que servirá de base para la restitución del capital, cuyas cuotas serán distribuídas proporcionalmente entre los restantes socios conforme con las reglas contenidas en el artículo tercero. — En caso de que la sociedad tuviere tan sólo dos socios, puede ofrecerse a un tercero o terceros ajenos a la sociedad, la transferencia total o parcial de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado para la continuidad de la firma, en cuya ocasión se resolverá su carácter de socio o socio gerente. — Artículo Décimo: La sociedad se disolverá por la expiración del plazo o por la pérdida del veinticinco por ciento del capital, salvo decisión expresa de los socios de proseguir con los negocios sociales reduciendo el capital o bien reponiéndolo. — En caso de liquidación se extinguirá el pasivo y el remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital. — Artículo Undécimo: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre los negocios sociales durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación y partición, serán resueltas por un árbitro arbitrador, que los socios designan de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, desde ya queda designado como tal el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en fe de lo cual y para obligarse a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500.— e.31|8-Nº 4.186-v.6|9|54

---

## MASELLIS Y PAULLI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Nicolás Terencio Masellis, casado, argentino; doña Francisca Barbone de Masellis, casada, italiana, domiciliados en la calle Saavedra 1267; don Angel Paulli, casado, italiano, y doña María Esther Ragno de Paulli, casada, argentina, domiciliados en la calle Montes de Oca 543, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "MASELLIS Y PAULLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio social en la capital federal sin perjuicio de poder trasladarlo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de este contrato, el que se prorrogará automáticamente. — Transcurrido el plazo de un año, los socios que reúnan el cincuenta por ciento del capital podrán pedir la disolución de la sociedad con sesenta días de anticipación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación, comercialización, industrialización y distribución de artículos de mecánica general y en particular el ramo de matricería y estampado de metales, pudiendo realizar todas aquellas operaciones o negocios que tengan relación directa o indirecta con su objeto social. — Además puede realizar cualquier negociación que interese a la sociedad por acuerdo unánime de los socios. — La sociedad tendrá además capacidad jurídica para: exportar e importar, comprar, vender, hipotecar, gravar, arrendar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; solicitar créditos y contraer obligaciones; realizar toda clase de operaciones bancarias, sea con instituciones oficiales, mixtas y/o privadas existentes o a crearse y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina y Banco Industrial de la República Argentina. — La presente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto totalmente por partes iguales o sea que a cada uno le corresponden treinta y cinco cuotas, las cuales se hallan totalmente integradas en muebles, máquinas y herramientas que por este acto se transfieren a la sociedad y se detallan en el inventario que por separado firman los socios, el cual forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración, representación y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los dos socios señores Nicolás Terencio Masellis y Angel Paulli que asumen el carácter de gerentes, quienes representarán a la sociedad teniendo todos los derechos propios de dicho cargo con las facultades conferidas por la Ley 11.645 y emplearán su firma personal a continuación de la fórmula "Masellis y Paulli", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tan sólo para operaciones exclusivas de la sociedad, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Para los actos de obligación y disposición, será necesario la firma conjunta de los dos socios gerentes. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará un balance e inventario general, el que quedará aprobado si no se formulara objeción dentro de los diez días posteriores a la fecha en que los socios tomen conocimiento. — La aprobación deberá efectuarse por los socios que representen una mayoría de capital. — Séptima: En caso de fallecimiento e incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o el curador podrán optar: a) Por solicitar el reintegro del haber correspondiente al socio que representan, liquidado en dos cuotas semestrales de acuerdo a un balance general que se practicará de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad. — Octava: Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios, las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a su respectivo capital. — Novena: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios será dirimida sin forma alguna de juicio por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente debiéndose nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Sobre las bases que anteceden los comparecientes dejan definitivamente celebrado este contrato social que se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Buenos Aires, agosto 29 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 880.— e.31|8-Nº 4.214-v.6|9|54

---

## DUCEN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Francisco Luis Centorbi, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Tacuarí 1924, Juan Carlos Ducasse, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Serrano 670 y Salvador Centorbi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí 1924, todos de esta Ciudad, se conviene en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 20 de Noviembre de 1953 y conforme a la Ley 11.645 y que se regirá de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro DUCEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de repuestos de automóviles, camiones y todo tipo de vehículos mecánicos marítimos, terrestres y aéreos; sin perjuicios del objeto principal enunciado, la sociedad podrá comprar y vender, importar y exportar, y en general emprender industria o negocio que se relacione con su objeto. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad queda fijado en la calle Av. de Mayo 676, 5º Piso derecha, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, pudiendo prorrogarse por otro período igual siempre que la mayoría de los socios no se manifiesten en sentido contrario, en cuyo caso deberá enunciarlo a la Sociedad con no menos de noventa días de anticipación. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en trescientas cuotas de Cien Pesos Cada Una, aportadas en la siguiente forma: Juan Carlos Ducasse cien cuotas de cien pesos cada una o sea Diez mil pesos Moneda Nacional, Salvador Centorbi cien cuotas de cien pesos cada una o sea Diez mil pesos Moneda Nacional y Francisco Luis Centorbi cien cuotas de cien pesos cada una o sea diez mil pesos Moneda Nacional, integradas totalmente según balance practicado en el día de la fecha y firmado de conformidad por los socios, el cual se considera parte integrante del presente contrato. — Sexta: La administración de la Sociedad quedará a cargo de todos los socios que revestirán el carácter de gerentes. El uso de la firma social quedará a cargo de dos socios gerentes debiendo firmar cualquiera de ellos conjuntamente con el socio Juan Carlos Ducasse. — Los socios gerentes, quienes para el desempeño de sus cargos podrán actuar alternativamente, realizarán cuantos actos, contratos y negocios sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. Igualmente podrá realizar todo género de operaciones con los bancos oficiales y particulares, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Banco Central de la República Argentina, etc. Ejercen asimismo la representación legal de la Sociedad en todos sus actos judiciales, administrativos y comerciales a cuyo efecto podrán presentarse ante el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal y ante cualquier repartición y demás personas jurídicas o visibles, públicas o privadas, podrán comprar y vender, permutar, ceder, transferir hipotecas o de otro modo gravar bienes inmuebles, semovientes muebles etc., emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El ejercicio económico social termina el 31 de Diciembre de cada año. — Anualmente se practicará el Balance General de los negocios de la Sociedad, sin perjuicios de los parciales de comprobación que se efectuarán mensualmente. — Las ganancias y pérdidas si las hubiere serán distribuídas o soportadas por partes iguales, previas las deducciones que correspondan por reservas y amortizaciones legales o técnicos. — Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de las ganancias siempre que concurran con su trabajo en beneficio del objeto social. — Octava: Las decisiones de los socios se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota. — Las resoluciones que se tomen se registrarán en el libro de Actas rubricado que exige la Ley. — Novena: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir total o parcialmente, ni gravar en forma alguna su parte de capital en la Sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes continuarán con la Sociedad hasta la expiración del plazo convenido. — El día del fallecimiento se practicará un Balance General e Inventario para establecer el Capital y ganancias del socio fallecido. — El haber que resulte se abonará a los herederos dentro de los ciento ochenta días de la fecha del balance. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Para toda cuestión judicial emergente de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose de acuerdo a derecho y firmado de conformidad.

Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960.— e.31|8-Nº 4.202-v.6|9|54

---

## ESTABLECIMIENTOS FANUELE Y STORTI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Alfredo Fanuele, casado en segunda nupcias, italiano, domiciliado en la calle Senillosa número seiscientos sesenta y seis y don Quinto Jose Storti, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tandil número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura otorgada el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad Mercantil, destinada a la explotación de la fábrica de cajas de seguridad y muebles de acero, bajo la denominación de "Establecimientos Fanuele y Storti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta Capital, en la calle Yatay número trescientos cincuenta y seis, por el término de diez años, siendo su capital la suma de Ciento sesenta mil pesos, contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número seiscientos noventa al folio cuatrocientos setenta del libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que con fecha veintiséis de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho por escritura también otorgada por el autorizante, fué modificado el contrato relacionado, elevándose el capital social a la suma de doscientos cuarenticuatro mil pesos moneda nacional e incorporando como nuevos socios a los señores: don Carlos Walter Polack, don Juan Tullio y don Matías Leitner, modificación que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de marzo de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número ciento cincuenta y uno al folio trescientos sesenta y nueve del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por acta del treinta de junio corriente, los socios señores Carlos Walter Polack, Juan Tullio y Matías Leitner, cedieron sus cuotas sociales por partes iguales a sus consocios los señores Fanuele y Storti. — Y que estando por vencer el contrato constitutivo de la sociedad los comparecientes don Alfredo Fanuele y don Quinto José Storti, únicos componentes de la misma, resuelven prorrogarlos con las modificaciones que imponen los cambios ocurri-

dos en la relación precedente y aumento del capital, y en consecuencia declaran: Primero: Que a partir de hoy queda prorrogada la sociedad de responsabilidad limitada constituída por los comparecientes y que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS FANUELE Y STORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de cinco años. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal continuar la explotación del establecimiento mecánico de fabricación de cajas de seguridad y muebles de acero para oficina y ramos análogos que formaba el objeto de la sociedad que se prorroga y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo los comparecientes. — Se establece asimismo que podrá realizar la sociedad actos, trabajos y operaciones anexos a su objeto principal o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser: la adquisición de bienes inmuebles y muebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos o acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres y cualesquier otros derechos reales. — Podrá negociar también manufacturas y mercaderías por cuenta propia y ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndolas o recibiéndolas en consignación o depósito. — Se conviene asimismo que la sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolo a otra clase de operaciones y negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto si se desea, marcas propias que se registrarán oportunamente. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del Territorio de la República. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios por el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo asimismo indistintamente de los señores Fanuele y Storti y será usada por cualquiera de ellos en esta forma: "Establecimientos Fanuele y Storti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el agregado de la firma personal del socio interviniente. — La firma podrán usarla válidamente tan sólo en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos ajenos a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: La sociedad podrá incorporar nuevos socios así como disponer habilitaciones o cualquier otro medio de mejorar y premiar la competencia y laboriosidad de sus empleados u obreros. — Tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos socios, como a la transferencia en todo o en parte de la cuota de un socio a tercero o terceros, los socios convienen expresamente que ello sólo será posible en el caso de que ambos estén conformes, renunciando al derecho de ocurrir al Juez de Comercio a que alude el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Producido en cualquier momento el aumento del número de socios cuando éstos excedan de tres, el nombramiento como la revocación del gerente o gerentes se producirá por mayoría absoluta de votos computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, completamente integrado y dividido en mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Fanuele quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Quinto José Storti quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este capital lo aportan los socios con valores equivalentes que les corresponden en la sociedad que prorrogan y ha sido relacionada según balance especial practicado al efecto, estando por lo tanto constituídos los referidos aportes por las instalaciones y maquinarias, muebles y útiles, mercaderías elaboradas, créditos, saldos en cuenta particular y demás activo líquido de la mencionada sociedad, todo lo que resulta del mencionado balance, operación cuya aprobación y conformidad ratifican los señores Fanuele y Storti por este acto. — Séptimo: La contabilidad social deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, siendo facultativo de los socios elegir su sistema. — Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resuelva realizar. — Para la confección de los balances se tendrá en cuenta las siguientes bases: las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, serán castigados en los precios de los inventarios anteriores o de compra, en un tanto por ciento que no podrá exceder del diez. — Los materiales y mercaderías elaboradas o en ejecución se tomarán a su precio de costo. — Los deudores morosos se amortizarán por la cuenta de "ganancias y pérdidas", proporcionándolas a su probabilidad de cobro. — El balance a que se refiere esta cláusula determinará las ganancias de cada ejercicio destinando el diez por ciento de las mismas, al fondo de Reserva Legal y se tendrá por aprobado una vez conformado con la firma por los socios o también si transcurrieran quince días desde que tomen conocimiento del mismo y no lo observen. — Octavo: El noventa por ciento restante de las utilidades serán repartidas entre los socios por partes iguales y en caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Noveno: Los socios indistintamente, mientras desempeñen el cargo de gerentes, firmarán las escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo, abrir cuentas corrientes, de ahorro, plazo fijo o a premio, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales con la facultad de transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, dejándose constancia de que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las comprendidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas. — Se agrega a las causas de disolución social que determina el Código de la materia, la de pérdidas en tres balances consecutivos. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios el sobreviviente podrá resolver la incorporación de sus herederos, siempre que haya consentimiento unánime de aquéllos y que con dicha incorporación no se exceda el número que fija la ley. — Los socios sobrevivientes podrán asimismo hacerse cargo del capital del socio fallecido, en cuyo caso deberán satisfacer el importe de la sucesión en un plazo que no podrá exceder de ocho cuotas trimestrales, iguales, con el cinco por ciento de interés anual. — Décimo Segundo: De todas las resoluciones que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Los acuerdos deberán ser firmados por los socios que podrán obrar en esos casos, personalmente, por correspondencia o por apoderado. — Todas las decisiones ordinarias se tomarán por la mayoría del capital, computándose por cada voto el capital del socio que tenga menos cuotas como lo determina el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — El tribunal arbitral se constituirá nombrando un árbitro por cada socio en discordia, debiendo estos árbitros designar otro si ellos no llegaren a un acuerdo o se produjera un empate. — Décimo Cuarto: Ninguno de los socios podrá en ningún caso dedicarse a comerciar en los rubros que forman su objeto social, fuera de la sociedad, ya sea en forma activa o como integrante, contribuyendo o comandita de otras sociedades análogas, bajo pena de eliminación y pago de una indemnización que se fijará por los procedimientos del artículo anterior. — Décimo Quinto: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las correlativas del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Quedan designados gerentes los socios don Alfredo Fanuele y Quinto José Storti, quienes deberán indistinta, conjunta o separadamente tramitar la publicación e inscripción legal del contrato social. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Federico E. Espinosa y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Fanuele. — Q. J. Storti. — Federico E. Espinosa. — Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó por ante mí en este Registro doscientos noventa y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones doscientos treintiocho mil quinientos sesenta y ocho hasta el quinientos setenta; tres millones doscientos treintiocho mil quinientos setenta y tres y el presente en que termina, que sello y firmo a trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.180.— e.31|8-Nº 4.176-v.6|9|54

---

## CONFITERIA GAMENARA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transferencia de Cuotas de Capital: — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos reunidos los señores Blas Gamenara, José Francisco María Janin, Ricardo Sforza, Leonardo Rico, Ramón Cepeda y Eduardo Carlomagno, socios integrantes de CONFITERIA GAMENARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Aceptar por unanimidad de acuerdo a la cláusula décimo segunda del Contrato de Sociedad de esta Razón Social, la transferencia, venta y cesión de cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el señor Leonardo Rico efectúa a favor del socio señor José Francisco María Janin por la suma de cinco mil pesos moneda nacional y con retroactividad a la fecha en que el vendedor se retiró de la Sociedad Confitería Gamenara, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sea el treinta de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — En este mismo acto los citados socios aceptan también por unanimidad, de acuerdo a la cláusula décimo segunda del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de esta Razón Social la transferencia, venta y cesión de cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el señor Ricardo Sforza efectúa a favor del socio señor Blas Gamenara, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional o sea por su valor nominal total, y con retroactividad a la fecha en que el vendedor se retiró de la Sociedad Confitería Gamenara, Sociedad de Responsabilidad Limitada o sea el treinta de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Se resuelve encomendar asimismo al señor Martiniano José Machado, persona hábil de nuestro conocimiento, para la realización de todos los trámites necesarios ante el Registro Público de Comercio, acerca de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios y el señor Martiniano José Machado. — Ricardo Sforza. — José Janin. — Leonardo Rico. — Eduardo Carlomagno. — Ramón Cepeda. — Blas Gamenara. — Martiniano José Machado, están sus firmas. — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.31|8-Nº 4.218-v.6|9|54

---

## CALZADO VULCANIZADO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacios, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los señores Luis Villar y Marcelo Fernando Eduardo Calut, en su carácter de únicos socios de "CALZADO VULCANIZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto designar al señor José Luis López, para desempeñar el cargo de gerente de dicha sociedad conjunto, o independiente con los otros gerentes ya designados, señores Marcelo Fernando Eduardo Calut, y Luis Villar. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.31|8-Nº 4.227-v.6|9|54

---

## COMPAÑIA AEROTECNICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 13 de agosto de 1954, la señora Carlota Gumucio Valdivieso de Schroth ha cedido la totalidad de las sesenta cuotas que tenía en la 'COMPAÑIA AEROTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Arnoldo Germán Bertoldo Gravenhorst y Hans Guillermo Gravenhorst en la proporción de cuarenta cuotas al primero y de veinte al segundo. — Que igualmente han sido modificados los artículos tercero y quinto del contrato social, que quedan redactados en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios en efectivo en la siguiente proporción: el señor Arnoldo Germán Bertoldo Gravenhorst 100 cuotas, o sea la suma de $ 100.000.— moneda nacional y el señor Hans Guillermo Gravenhorst 20 cuotas, o sea la suma de $ 20.000.— m|n. encontrándose el capital social totalmente integrado. — Quinto: La administración de la sociedad queda a cargo del socio señor Arnoldo Germán Bertoldo Gravenhorst, a quien se designa Gerente con uso exclusivo de la firma social y con todas las facultades de ley, particularmente aquellas contenidas en los artículos 1.881 del Código Civil, excepto los inc. 5 y 6, y 608 del de Comercio, así como en todas aquellas disposiciones legales que exijan poder especial para ejercitar una determinada facultad. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.31|8-Nº 4.224-v.6|9|54

---

## TADASOL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que don Elías Tabbah, ha hecho cesión, venta y transferencia de todas las cuotas de capital que tenía en la razón social "TADASOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la cantidad de $ 100.000 en favor de sus socios don Alberto Sobral y don Marcos Daye. — Igualmente se hace saber que don Alberto Sobral y don Marcos Daye, únicos integrantes de la referida sociedad han convenido la modificación de su contrato prorrogándolo hasta el día 31 de diciembre del año 1955; estableciendo que las utilidades sociales deberán distribuirse en un 65 % para el socio Sr. Sobral y en un 35 % para el socio Sr. Daye, soportándose las pérdidas en la misma proporción; que los retiros mensuales de los socios serán convenidos de común acuerdo dejándose constancia debida en el libro de actas; que el socio Sr. Sobral se reserva el derecho de adquirirle al otro Sr. Daye las cuotas sociales a la terminación del contrato; y estableciendo finalmente que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Alberto Sobral quien tendrá el cargo de Gerente y el uso de la firma social con todas las facultades y obligaciones legales y contractuales

Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.31|8-Nº 4.131-v.6|9|54

---

## CRUVER

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que el señor Pío Gorosito Miranda cedió, con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1953, a favor de sus consocios señores Gilberto Juan Musa, Héctor Osvaldo Musa y Rolando Catena, por partes iguales, las Trescientas cuotas de Cien Pesos de valor cada una, que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CRUVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando a su cargo de Gerente. Además se resolvió modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta, las que tendrán la siguiente redacción: — Tercera. El capital social estará formado por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: por Gilberto Juan Musa, Trescientas Treinta y Tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; por don Héctor Osvaldo Musa Trescientas Treinta y tres cuotas, o sean Treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; y por don Rolando Catena Trescientas Treinta y cuatro cuotas, o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional — Cuarta. La sociedad durará hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, practicándose el treinta de junio de cada año un balance de las operaciones sociales. Las ganancias que el mismo pueda arrojar después de deducir un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, se dividirán por partes iguales entre los socios. Si resultaran pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta. Quedan designados Gerentes con amplitud de facultades los actuales socios señores Gilberto Juan Musa, Héctor Osvaldo Musa y Rolando Catena. El uso de la firma social con la misma amplitud de facultades corresponderá a dos cualesquiera de los socios conjuntamente, pero uno de ellos deberá ser siempre el señor Rolando Catena, quedando en consecuencia en vigor las demás cláusulas del contrato social, según surge de la Escritura de fecha 24 de mayo del año en curso, pasada ante el Escribano de la Ciudad Eva Perón, don Francisco Sabola.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.31|8-Nº 4.149-v.6|9|54

---

## FARMACIA PARAGUAY

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Israel León Fisman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Corrientes cuatro mil novecientos nueve; Rebeca Ajzer de Fisman, casada, rentista, domiciliada en Corrientes cuatro mil novecientos nueve, y Ofelia Grosman, argentina, soltera, farmacéutica, domiciliada en Cangallo dos mil trescientos noventa y cinco, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, y con sus domicilios todos en la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de FARMACIA PARAGUAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay mil seiscientos, de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la farmacia Paraguay, sita en Paraguay mil seiscientos, de esta Capital, adquirida a Fernando Mario León Marcenac, y podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que tengan relación directa o indirecta con el fin indicado. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado en la siguiente forma: Israel León Fisman, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional; Rebeca Ajzer de Fisman, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional, y Ofelia Grosman, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, debiendo para obligar a la sociedad actuar conjuntamente dos de ellos. Los socios gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes, y de las otras que la sociedad pueda acordarles, tienen especialmente las que se enumeran a continuación: Representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ya sean ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, de la Nación, provincias y municipios, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos; administrar a la sociedad, en la extensión fijada por este contrato, y subsidiariamente, por las leyes nacionales; celebrar, en nombre de la sociedad, todos los actos jurídicos que las leyes autori-

tan, y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, asignarles sus obligaciones y fijar sus remuneraciones; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provincias o municipales o de otras instituciones o reparticiones de las mismas; recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; retirar dichos depósitos y todos los que se constituyan a nombre de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente realizar toda clase de operaciones con toda institución bancaria nacional, provincial, municipal o privada, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulen las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales, los reglamentos dictados por el Gobierno Nacional, cartas orgánicas y reglamentos que ellos dicten; realizar las mismas operaciones con Bancos e instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualesquiera de los bienes de la sociedad y a su personal, como asegurada; renunciar derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; reivindicar y deducir tercerías de dominio y mejor derecho; celebrar toda clase de transacciones; aceptar poderes y renunciarlos; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación judicial o administrativa; comprar, vender, permutar, gravar con derechos reales, bienes muebles o inmuebles. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales en favor de terceros, que no sean en interés directo de la sociedad. El precedente detalle es a título enunciativo y no limitativo, y podrán por lo tanto hacer todas las operaciones vinculadas con el objetivo social. — Quinto: La socia Ofelia Grosman, además de sus obligaciones derivadas de su calidad de tal, tendrá a su cargo la regencia de la farmacia de la sociedad, obligándose a prestarle a la misma como mínimo ocho horas diarias de atención en su calidad de técnica. Se hará cargo de todas las responsabilidades derivadas de su dirección técnica, ya sean civiles, penales o administrativas. — Sexto: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; se considerará sucesivamente prorrogada por períodos iguales si no es denunciada por uno de los socios con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento de cada período. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento en que lo decidan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual, una vez deducidos el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del 31 de marzo de cada año no fueren observados por los socios. Las resoluciones que se tomen a este respecto por mayoría de cuotas serán asentadas en el libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Octavo: Ocurriendo el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, podrán sus herederos continuar con la sociedad o ceder sus cuotas sociales con su parte de capital y utilidades a los demás socios o a terceros, necesitando para este último caso la decisión de los socios por mayoría de cuotas; ello se hará de conformidad con el último balance anual. En el supuesto de que los herederos continuaran formando parte de la sociedad deberán unificar su personería. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la socia Ofelia Grosman se estará a lo que establezcan las normas dictadas por la autoridad sanitaria para el régimen de propiedad de las farmacia. — Noveno: Si se produjere la liquidación de la sociedad, una vez abonadas las deudas de la misma, el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción que para la distribución de las ganancias prevé el artículo séptimo. — Décimo: Para todos los efectos del presente contrato, incluso las notificaciones judiciales y extrajudiciales, los socios dejan constituídos como domicilios legales los indicados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los tribunales nacionales de la Capital Federal. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, el cual será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. Esto contrato ha sido redactado por el doctor Carlos María Fernández Gallardo, quien queda autorizado para el diligenciamiento de su inscripto en el Registro Público de Comercio". — Ofelia Grosman. — I. Fisman. — R. A. de Fisman. Visto el contrato social formalizado entre los Sres. Israel León Fisman, Rebeca Ajzar de Fisman y Ofelia Grosman. El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 33.617|54, agosto 9 de 1954. Horacio R. Miles.

Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.440.— e.31|8-Nº 4.152-v.6|9|54

---

**NURIGRA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Felvisz Nudel por una parte, y los señores Jonas Ringelheim, Víctor Grapunsky y Natan Lewin, en su carácter de únicos socios componentes, de "NURIGRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la otra, convienen y establecen: Primero: Se acepta el retiro, de mutuo acuerdo y conformidad, del socio Felvisz Nudel — Segundo: El saliente cede y transfiere por este acto las treinta cuotas que por valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional le correspondían en la sociedad, a razón de diez cuotas por diez mil pesos moneda nacional, a cada uno de los restantes socios, que en igual parte elevan su capital y respectivos derechos en la sociedad. — Tercero: Consecuentemente, y con el ajuste hecho por separado, ambas partes se otorgan carta de pago, quita y remisión definitivas, no quedando concepto alguno pendiente a su favor, y en su mérito quedan eliminadas del contrato social, todas las referencias, derechos y obligaciones correspondientes al saliente, don Felvisz Nudel. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — F. Nudel; N. Lewin; J. Ringelheim; V. Grapunsky.

Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.31|8-Nº 4.206-v.6|9|54

---

**ARIADNA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto del año Mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Heriberto Pérez, español, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Número Un mil doscientos setenta y uno, y Arturo López, argentino, casado, domiciliado en la calle J. E. Uriburu Número Seiscientos sesenta y nueve, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Helo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Santiago del Estero Número Doscientos ochenta y uno de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número Mil ciento setenta y uno, al folio trescientos cinco, del libro veintiséis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada de común acuerdo convienen lo siguente: En reemplazar su rubro social por el de Ariadna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ampliando asimismo su objeto, modificando en consecuencia la cláusula Primera del contrato social de referencia en la forma que a continuación se expone, cuya redacción reemplaza totalmente a la del contrato social originario: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ARIADNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", será su objeto la representación, importación, exportación, fabricación distribución, y compra venta de toda clase de materias primas y productos manufacturados; como también la ejecución de obras electromecánicas, montaje de equipos electrógenos, instalaciones de cables subterráneos, como así también toda otra obra relacionada con la rama electromecánica ó electrónica y podrá, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios". — Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social originar o de referencia, en cuanto no estén en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben los ejemplares de ley, de igual tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Heriberto Pérez. — Arturo López.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 300.— e.31|8-Nº 4.177-v.6|9|54

---

**SAN MARTIN ELECTRIC MOTOR LTDA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Zolmine Rosemberg y Bención Kurman, argentinos, casados, domiciliados en la Avenida San Martín Nº 5759 y Avenida Uriburu Nº 1181, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, respectivamente, por una parte y el señor Abraham Rosemberg, argentino, casado, domiciliado en la Avenida San Martín Nº 5759, por la otra parte, todos componentes de la razón social "SAN MARTIN ELECTRIC MOTOR LTDA.", S. R. L., que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta y uno del libro de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Por este acto y a títulos de socios, los señores: Zolmine Rosemberg y Bención Kurman ceden y transfieren a favor del señor Abraham Rosemberg en forma absoluta, definitiva e irrevocable por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que reciben en este acto las sesenta cuotas que en la proporción de treinta a cada uno le corresponden en el capital de la firma "San Martín Electric Motor Ltda.", S. R. L. — Segundo: El señor Abraham Rosemberg manifiesta, de su parte que acepta la cesión y presta conformidad a la misma. Conforme las partes contratantes, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra. Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 300.— e.26|8-Nº 3.834-v.1º|9|54

---

**ERICH COHNHEIM**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio Gerardo Seeber. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 20 de julio de 1954 de ERICH COHNHEIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Doscientos Mil, Da. Margarita Weiss de Cohnheim, en virtud de la autorización concedida en los autos sucesorios de su esposo don Erich Cohnheim, y de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno del contrato vigente, cedió y transfirió a favor de los socios sobrevivientes don Federico Collm y don Alberto Juan Jorge Borchardt, cinco cuotas de $ 1.000.— m.n. respectivamente, a cada uno. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.30|8-Nº 4.068-v.3|9|54

---

**FONDOMAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que María Bianca Zampatti, ha cedido a favor del señor León Bassan, la totalidad de sus cuotas, es decir, en número de cinco de que era titular en la Sociedad "FONDOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según instrumento privado de fecha diez y seis de Julio del año en curso. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.30|8-Nº 4.113-v.3|9|54

---

**NATIMEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Enrique Mulder, casado, holandés domiciliado en Sarmiento 424, Juan Federico Guillermo Nathan, casado, argentino, Corrientes 423 y Juan Hänger, argentino, casado, domiciliado en Moreno 1730, todos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "NATIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido: 1. — El Señor Hanger cede y transfiere al Señor Nathan las mil cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional cada una, integradas en su cincuenta por ciento que constituyen su aporte a la referida sociedad. — 2: Dicha cesión se realiza por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional que el cedente declara haber recibido del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — 3: En consecuencia el Señor Hänger se aparta de la sociedad, renuncia a su carácter de Gerente de la misma y subroga al cesionario en todos los derechos que tenía conforme al contrato social. — 4: El socio restante, Señor Mulder manifiesta conformidad con la cesión realizada. — Hecho en los ejemplares de ley en Buenos Aires, a los 10 días del mes de Agosto de 1954. — H. Mulder. — H. F. W. Nathan. — J. Hänger.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.30|8-Nº 4.118-v.3|9|54

---

**LIBRERIA GOETHE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado del 7 de Julio de 1954 se ha prorrogado por diez años a partir del 1º de Enero de 1954, la vigencia del contrato social de "LIBRERIA GOETHE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — G. Storch. — María Teresa H. de Storch. — Theo Singer. — E|l. "de la Capital", vale. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.27|8-Nº 4.009-v.2|9|54

---

**WALTER LINDERT Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado del 14 de Julio de 1954, el señor Enrique Otto Behrend cede, vende y transfiere a la señora Helene Hardtke de Lindert, las 690 cuotas de capital de m$n. 100.— cada una, en total m$n. 69.000. que le pertenecen en "Behrend, Lindert y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada Se modifica el rubro social que en lo sucesivo será "WALTER LINDERT Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Enrique Behrend. — Walter Lindert. — Helene Hardtke de Lindert. — E|l. "de la Capital" vale. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.27|8-Nº 4.006-v.2|9|54

---

**IGUERA & COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días, que por documento privado del veinte de julio de 1954, don Atilio Iguera ha cedido al socio doña Angélica De Stefanis de Grea por quince mil quinientos pesos moneda nacional, cien cuotas de pesos cien cada una que le correspondían en el capital de la Sociedad denominada "IGUERA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 19 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.959-v.2|9|54

---

**CERAMICA OLIVOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Horacio Amigorena, en fecha 8 de julio de 1954, doña Delia Arata de Triveros y doña Elida Nilda Triveros de de la Puente, en su carácter de cónyuge supérstite e hija respectivamente de don Hedilberto Rafael Triveros, fallecido, ceden, venden y transfieren, todos los derechos, cuotas, reservas, acciones, utilidades, cuenta corriente y créditos del causante de la sociedad "Triveros y Fainberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cerámica Olivos, a los señores Bernardo Fainberg y Ana Schnaider de Fainberg. — Por esta misma escritura se hace constar que como único gerente de la sociedad con uso ilimitado de la firma social continuará el señor Bernardo Fainberg, que se cambia la razón social Triveros y Fainberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el de "CERAMICA OLIVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar como agregado durante dos años "antes Triveros y Fainberg S. R. L.". — Raspado: Schnaider, vale. — Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.26|8-Nº 3.875-v.1º|9|54

---

**INAPECO**

**INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y COMERCIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número seiscientos noventa y ocho. -- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que suscribirán, comparecen: don Virgilio Gaddi, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Avelina Rooney; don Dante Gaddi, argentino, de cincuenta y un año de edad, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Julia Grippa, y don Ismael César Noviello Quiroga, argentino, de veintinueve años de edad, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Ana María Gaddi, todos los comparecientes se domicilian en la calle Dorrego número novecientos cuatro de esta ciudad, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que exponen: Que convienen en cons.

tituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Por este acto queda constituída entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "INAPECO" INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio principal de la sociedad se constituye en esta capital, calle Doriego número novecientos cuatro, pudiendo ésta establecerlo en otro punto cualquiera de esta república si así lo determinare y también nombrar representantes y crear sucursales o en cualquier otra forma extender sus actividades a otros lugares del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cien años a contar desde el día de hoy. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de hacienda, cría de ganado e invernada de ganado, por cuenta propia y de terceros y la elaboración de crema, manteca, quesos y otros productos derivados de la leche. Además podrá la sociedad, comprar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones y otros bienes y valores, los que según el caso podrá permutar, pignorar, prendar, hipotecar, vender y de cualquier otra manera adquirirlos o enajenarlos, por cuenta propia, de terceros y en concurrencia con éstos. Podrá efectuar importaciones y exportaciones relacionadas con el ramo a que se dedique y tomar y dar en consignación artículos de toda especie; aceptar representaciones de sociedades, contratar la exclusividad de la venta de productos, hacer registrar o adquirir en propiedad: marcas de ganado, de fábrica, fundas de comercio y patentes de invención; tomar y dar en arrendamiento bienes inmuebles por los términos que estipule; dar o tomar dinero en préstamo, constituyendo o aceptando los gravámenes o garantías del caso, de cualquier naturaleza, solicitar a bancos o particulares créditos en descubierto y cuentas corrientes y operar con bancos particulares u oficiales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, subordinándose a sus estatutos y reglamentos y con cualquier otro banco o institución existente o que llegue a existir en esta república o en el extranjero. Podrá ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales a favor de los socios o de terceras personas, con facultades amplias o limitadas, tal como lo determinará en cada caso: concurrir a licitaciones de toda clase, y efectuar toda gestión, operación o negocio, que sin estar expresamente consignado en este contrato, pueda convenir a sus intereses. — Quinta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportando el socio señor Virgilio Gaddi, noventa y ocho cuotas y el señor Dante Gaddi una cuota y el señor Ismael César Novillo Quiroga una cuota; de cuyas cuotas los socios hacen efectivo el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante, será integrado cuando lo determinen los socios de común acuerdo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Virgilio Gaddi, Dante Gaddi e Ismael César Novillo Quiroga, en el carácter de gerentes de la sociedad, pudiendo hacer uso de la firma social el señor Virgilio Gaddi actuando solo, y los señores Dante Gaddi e Ismael César Novillo Quiroga, solamente podrán usarla, actuando conjuntamente. La firma social constará del nombre de la sociedad, seguido del nombre del socio o socios que hagan uso de élla. La persona o personas que actúen en carácter de gerentes de la sociedad, podrán suscribir toda clase de documentos y escrituras públicas o privadas que fuere menester y firmar, aceptar, endosar y girar, cheques, giros, letras, vales, pagarés, conocimientos, recibos de títulos, valores al cobro, en custodia o cualquier otro documento y papeles de negocios, retirando, reclamando y cobrando todo lo que éllos expresen, y realizar cualquiera de los actos y operaciones facultativos de la sociedad, enunciados en la cláusula cuarta. Queda prohibido en cualquier caso, emplear la firma social para comprometer y obligar a la sociedad como fiadora, garante o avalista, o a contraer obligaciones en benéficio de terceros o en asuntos ajenos a las actividades sociales. — Séptima: Anualmente, en la fecha que don Virgilio Gaddi determine, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a fin de establecer las ganancias o pérdidas que hubiere; en la formación de los inventarios y balances se procederá a la depuración de las cuentas en la proporción que establezcan los socios de común acuerdo. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Por su actuación en la sociedad los socios no percibirán sueldo alguno y podrán ejercer cualquier actividad igual a la de la sociedad, independientemente de ésta. — Novena: El señor Virgilio Gaddi podrá ceder cuando lo juzgue oportuno, todas sus cuotas de capital o parte de éllas a uno de sus actuales socios con anuencia del otro o a terceros, con anuencia de ambos. En caso de que cediere totalmente sus cuotas de capital cualquiera que fuere su cesionario, éste formará parte de la sociedad con el cargo de gerente y con todas las facultades que por este contrato corresponden al señor Virgilio Gaddi, éste si así lo descare, y aún en el caso de conservar para sí una sola cuota de capital, podrá continuar con el cargo de gerente y con todas las facultades que le confiere este contrato. En el caso de que cediere solamente parte de sus cuotas de capital, también podrá, declarándolo especialmente, investir a su cesionario de su cargo de gerente y delegarle todas las facultades que le otorga este instrumento Los señores Dante Gaddi e Ismael César Novillo Quiroga con respecto a sus cuotas de capital, se atendrán a las disposiciones del artículo doce, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La disolución de la sociedad podrá ser requerida por cualquiera de los socios, en el caso de que resulte comprobado en los balances anuales, una pérdida mayor del setenta y cinco por ciento del capital social, o en cualquiera de los casos previstos en el Código de Comercio. El socio señor Virgilio Gaddi, podrá exigir la disolución de la sociedad en cualquier momento. La liquidación de la sociedad se efectuará conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento del señor Virgilio Gaddi, el cargo que éste ocupa en la sociedad, con todas las facultades inherentes a él, que le otorga este contrato, pasará a ocuparlo la persona que éste designe por testamento, en caso de que no fuere designada o que aquélla falleciere con anterioridad al señor Virgilio Gaddi, pasarán a ocupar en la sociedad el cargo de éste, uno cualquiera de sus herederos designado por mayoría de votos de éstos, y con las mismas atribuciones que tenía en la sociedad el señor Virgilio Gaddi, si sobreviniere la incapacidad de éste, ocupará su cargo su cónyuge. En caso de fallecimiento de los demás socios, y en el caso de que el señor Virgilio Gaddi, no optare por comprarle a los herederos del socio fallecido, sus cuotas de capital, éstos con representación unificada, podrán pasar a ocupar en la sociedad, el mismo lugar que ocupaba el causante. En caso de incapacidad de los mismos ocupará su lugar su curador definitivo. — Duodécima: Cada socio por sí o por apoderado, podrá fiscalizar la marcha de la sociedad en la forma que crea más conveniente para sus intereses. — Décima Tercera: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o que versare sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente y para el caso de que éstos no concordaran en su opinión, la cuestión en debate, en grado de apelación en última instancia, se someterá a la decisión de un árbitro único, nombrado por los amigables componedores, cuyo fallo desde ahora se obligan a acatar. Bajo el imperio de las condiciones que anteceden, los otorgantes dejan constituída la sociedad "Inapeco", Industrial Agropecuaria y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente las disposiciones de este contrato, como si fuere la ley misma; instruyéndolos el autorizante de que este instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello en la forma que acostumbran con los testigos: don Naun Drucker y don Juan Sansinanea, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Virgilio Gaddi. — I. Novillo Quiroga. — Dante Gaddi. — Naum Drucker. — J. Sansinanea. — Está mi sello. Ante mí: J. Monticelli. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil ciento ochenta y cinco del Registro trescientos veinte, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio, en tres sellos de ley números: dos millones ochocientos catorce mil quinientos veinte; dos millones ochocientos catorce mil quinientos veintiuno y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.760.— e.27|8-Nº 3.921-v.2|9|54

---

**R. TARANTOLA Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Don Rodolfo Tarántola, casado en segundas nupcias, italiano; Doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, argentina, casada en primeras nupcias con don José María Castagnino; Doña Dora Lía Tarántola Müller, argentina, soltera; Don José María Castagnino, argentino, casado en primeras nupcias; don Guerino Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; don Genaro Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; y don Miguel Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle Lavalle tres mil ciento veinte y uno; únicos socios componentes de la sociedad comercial, con sede en esta Capital, denominada "R. Tarántola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual se rige por el contrato celebrado entre ellos por escritura otorgada ante el escribano Jorge Garaicoechea, el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil ciento cincuenta y dos de su Registro, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ochocientos sesenta y tres, folio ciento noventa y tres, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por las escrituras otorgadas también en el expresado Registro en fechas primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, tres de octubre de mil novecientos cincuenta, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a los folios mil doscientos noventa y uno, novecientos cuarenta y cinco, quinientos cuarenta y cinco y mil ciento setenta y siete respectivamente e inscripta esta última en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos treinta y dos, folio ciento ocho, libro veinte y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el dieciocho de febrero del corriente año; en virtud de las cuales, el capital social quedó aumentado sucesivamente hasta alcanzar el monto actual de tres millones de pesos moneda nacional; se conviene lo siguiente: Prorrogar el expresado contrato de sociedad de responsabilidad limitada, por el término de diez años, a contar del doce de diciembre del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará denominándose "R. TARANTOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio seguirá siendo en esta Capital, sin perjuicio de establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda. El objeto de la sociedad es el de importar, exportar, producir, comerciar e industrializar frutas, frutos y productos. También podrá representar a empresas análogas, sean del país o del extranjero y recibir o dar en consignación. — Tercero: La sociedad durará diez años a contar de la expresada fecha doce de diciembre del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro. Podrá no obstante disolverse cada treinta de septiembre, siempre que uno de los socios notifique a los demás por telegrama colacionado su voluntad en ese sentido, antes del treinta de julio de cada año. Los otros socios podrán resolver antes del treinta de septiembre inmediato siguiente, si aceptan la liquidación de la sociedad o si continúan la misma, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente, los que así lo desearen, repartiéndose dichas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales. Los socios adquirentes de las cuotas del saliente deberán abonar a éste lo que le correspondiese por capital y utilidades del ejercicio de acuerdo al balance del ejercicio, debiendo efectuarlo el pago en dinero efectivo, en un plazo no mayor de treinta días, luego de aprobado dicho balance. El o los socios salientes no podrán ocuparse de negocios similares a los de la sociedad hasta dos años después de haber salido de ella. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en treinta mil cuotas de cien pesos cada una, que se hallan incorporadas al giro social según se comprueba con el balance corespondiente al ejercicio del corriente año, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al señor Rodolfo Tarántola, la suma de dos millones quinientos ochenta y ocho mil pesos: a la señora Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, doscientos mil pesos, a la señorita Dora Lía Tarántola Müller, doscientos mil pesos, y a los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina tres mil pesos a cada uno. — Quinta: Por decisión unánime de todos los socios podrá ampliarse el capital hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional en la proporción correspondiente a las sumas suscriptas por los socios en el artículo anterior. El señor Rodolfo Tarántola se obliga a aportar en calidad de préstamo, todas las sumas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las operaciones sociales y siempre que a su exclusivo juicio, fueran de interés para la sociedad. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio señor Rodolfo Tarántola, que en este acto queda nombrado gerente-administrador y tendrá también con carácter exclusivo el uso de la firma social. No podrá comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: El gerente-administrador podrá delegar en todo o en parte sus funciones, otorgando los poderes del caso. El o sus apoderados, podrán, aparte de administrar y realizar los negocios que constituyen su objeto, girar cheques contra fondos de la sociedad que tuviere depositados o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente y|o plazo fijo en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, nacional, provincial o extranjero, radicado en el país o en el exterior, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, liquidar las operaciones y girar en descubierto, como así también podrá ejercitar ante dichas instituciones todas las facultades que se enumeran más adelante, incluso todos los derechos reales. Podrán conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial o administrativa en los cuales la misma sea parte como actora, demandada o tercera interviniente; podrán cobrar y percibir lo que se le adeudara, representarla en juicios de convocatoria, quiebra o concurso civil, acordar quitas, esperas, aceptar dividendos provisionales o definitivos, transigir cualquier cuestión o asunto; someterlos a arbitraje, incluso amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción. Podrán asimismo adquirir, inscribir, transferir o enajenar por cualquier título, marcas, patentes, bienes muebles, semovientes o raíces, constituir o aceptar hipotecas, prendas o anticresis, como también cualquier otro derecho real. Podrán inclusive otorgar los poderes especiales previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno a cuatro y diez y siete en cuanto fuera aplicable a los actos de la sociedad. Podrán también firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, ya sea como librador, endosante, aceptante o avalista, solicitar préstamos y descuentos, percibir dichos préstamos, transferir y ceder créditos, derechos, acciones, aceptar bienes muebles e inmuebles en pago; aceptar garantías hipotecarias y prendarias; celebrar locaciones y arrendamientos, por mayor o menor plazo que el de seis años, fijar domicilios especiales; aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, formular protestas y protestos, representarla ante las autoridades administrativas, sean municipales, nacionales, provinciales o del extranjero, permutar, dar y recibir en pago, comprar o vender al contado o a plazos, mercaderías y toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles o de otra naturaleza, demandar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, recibir dinero en depósito, efectuar toda clase de operaciones con particulares o instituciones del país o del extranjero, comprar y vender acciones de sociedades anónimas o en comandita, títulos de renta, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, renunciar a apelaciones y toda clase de recursos; renunciar a prescripciones adquiridas, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; hacer manifestaciones de bienes, nombrar y remover el personal, fijar sus sueldos y dirigir en calidad de único jefe a todos los empleados; efectuar las compras y formalizar contratos de toda índole comercial; firmar la correspondencia. Cualquier acto de administración civil o comercial que no está expresamente enumerado en esta cláusula, también podrá ser ejecutado por el gerente. — Octava: El gerente-administrador fijará las funciones que cada uno de los socios deberá ejercer dentro de la sociedad. Queda expresamente prohibido a los socios Guerino, Genaro y Miguel Spina, realizar operaciones similares a las de la sociedad, sea personalmente o como socios de entidades análogas. — Novena: Se considera ejercicio social el período comprendido entre el primero de octubre y treinta de septiembre de cada año, debiendo practicarse al vencimiento de cada uno de los sucesivos ejercicios, un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que cada uno de los socios podrá solicitar al gerente. Los balances serán aprobados por los socios. Será condición inexcusable que representen la realidad de las operaciones sociales y que contengan las depreciaciones, depuraciones y amortizaciones necesarias, fijadas por la Inspección General de Justicia, debiendo también tenerse en cuenta las Reglamentaciones de la Dirección General Impositiva y las normas legales vigentes. Si dentro de los quince días subsiguientes a la presentación del balance, ninguno de los socios manifestare por escrito su disconformidad se lo tendrá por aprobado de pleno derecho. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se procederá a la formación del fondo de reserva prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco destinando un cinco por ciento. Se abonará cada

año a las socias doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino y Doña Dora Lía Tarántola Müller el diez por ciento sobre el capital aportado por cada una de ellas. Las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para el Señor Rodolfo Tarántola; cinco por ciento para la señora Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino; cinco por ciento para la señorita Dora Lía Tarántola Müller; y doce y medio por ciento para cada uno de los señores José María Castagnino; Cuerino Spina; Genaro Spina y Miguel Spina. La proporción estipulada se mantendrá en caso de aumentarse el capital social con arreglo a lo previsto en la cláusula quinta. — Undécima: En cualquier momento que se compruebe la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital suscripto o que las utilidades no alcancen a más del ocho por ciento de utilidades de promedio, durante dos años continuados, el Socio Señor Rodolfo Tarántola podrá resolver y efectuar la inmediata disolución de la sociedad, con cargo de rendir cuentas mensuales. — Duodécima: El fallecimiento o la incapacidad declarada por sentencia judicial de uno o más de los socios, no será causa de la disolución social; subsistirá entre los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, representado por una sola persona o por el curador en su caso. Los socios sobrevivientes que desearen, podrán adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, pagando el haber de éste, previo balance y en la forma prevista para el retiro de un socio en la cláusula tercera del presente. — Décima Tercera: Se llevará un libro de actas rubricado en donde se dejará constancia de las resoluciones que se adopten como también y muy especialmente las relativas al balance que se mencionan en la cláusula novena. Todas las resoluciones incluso la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción del Gerente-Administrador serán establecidas por mayoría de capital, correspondiendo a cada socio tantos votos como cuotas de cien pesos moneda nacional tenga en su poder. Las actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes a las reuniones. Estas actas regirán las relaciones internas de los socios entre sí, pero no podrán ser exigidas en ningún caso por los terceros contratantes, por cuanto en las relaciones de la sociedad con dichos terceros, causarán obligaciones legales los actos y disposiciones tomadas y ejecutadas por el Gerente-Administrador. — Décimo Cuarta: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario a efectos de tratar o resolver cuestiones de interés social, asentándose sus resoluciones en el libro de actas. — Décimo Quinta: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceros sin la conformidad de todos los socios. Pero éstos tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al contado al valor del balance del ejercicio en que se produzca el retiro. Si más de un socio deseare adquirir las cuotas del socio saliente, la transferencia se hará a porrata de los respectivos capitales de cada uno en la sociedad. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por intermedio del Gerente-Administrador, Señor Rodolfo Tarántola. Este deberá ante todo, abonar las deudas sociales y luego reintegrar a cada socio su capital en la proporción respectiva. — Décima Séptima: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con los sucesores de un fallecido, o con el representante legal de un incapacitado, sea durante la vigencia del contrato o durante la disolución y liquidación de la sociedad y que se refiera a sus derechos y obligaciones o a atribuciones o a la interpretación y alcance de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores. Se nombrará uno por cada parte en pugna, los cuales de antemano nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, bajo pena de cinco mil pesos moneda nacional para la parte que no lo acatare o recurriere a la justicia. La suma será repartida entre los socios contendores con él, proporcionalmente al monto de sus respectivos capitales. — Décima Octava: No regirán para el Gerente-Administrador las prohibiciones contenidas en los artículos catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes los otorgantes mantienen constituída entre ellos la sociedad "R. Tarántola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor e igual efecto cuyo original extendido en los sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional numerados trescientos veinte y seis mil doscientos setenta y tres al trescientos veinte y seis mil doscientos setenta y siete en forma correlativa, el cual lleva el estampillado de ley de doce mil pesos en su primera foja y habilitados a un peso con cincuenta centavos moneda nacional las fojas subsiguientes y los demás ejemplares extendidos en sellos nacionales de veinte centavos habilitados a tres pesos moneda nacional cada foja. Entre líneas "Dora". Enmendado: "sociedades anónimas". — Testado: "así" y "a". Las primeras, todo vale. Lo testado, no vale. — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.600. — e.27|8-Nº 3.995-v.2|9|54

---

### LLORENTE HERMANOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, don Saturnino Llorente Torroba; Benito Llorente Torroba; Carlos Saturnino Llorente; Saturnino Llorente hijo; José Antonio Llorente; Rafael Llorente, domiciliados en esta Capital, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616; doña María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde, vecina de Mari-Lauquen, Provincia de Buenos Aires, Sara Llorente de Mouriño, domiciliada en esta Capital, calle Vicente López 1794; María Dolores Llorente de Gaona, domiciliada en esta Capital, Avenida Libertador General San Martín Nº 2248 y Rosario Llorente de Caride, vecina de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. — Siendo todos argentinos. — Y en su caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LLORENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta ciudad el 12 de abril de 1946, ante el escribano Antonio J. Cafferata, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 13 de mayo de 1946, bajo el Nº 401, Fº 860, libro 9 de Contratos de S. R. L., por el presente documento resuelven: Elevar el capital social, actualmente constituído por la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a tres millones setecientos cincuenta mil pesos de igual moneda. — Este aumento de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinticinco cuotas de diez mil pesos cada una, se realiza en dinero efectivo y en la siguiente proporción: El socio Carlos S. Llorente aporta ciento sesenta mil pesos, o sean diez y seis cuotas, de las cuales ocho cuotas, o sean ochenta mil pesos corresponden a la Serie A, dos cuotas, o sean veinte mil pesos a la Serie B y seis cuotas, o sean sesenta mil pesos a la Serie C. — El socio Saturnino Llorente, hijo, aporta ciento sesenta mil pesos, o sean diez y seis cuotas, de las cuales ocho cuotas, o sean ochenta mil pesos corresponden a la Serie A, dos cuotas, o sean veinte mil pesos a la Serie B y seis cuotas, o sean sesenta mil pesos a la Serie C. — El socio José Antonio Llorente aporta ciento sesenta mil pesos, o sean diez y seis cuotas, de las cuales ocho cuotas, o sean ochenta mil pesos corresponden a la Serie A, dos cuotas, o sean veinte mil pesos a la Serie B y seis cuotas, o sean sesenta mil pesos a la Serie C. — El socio Rafael Llorente aporta trescientos treinta mil pesos, o sean treinta y tres cuotas, de las cuales nueve cuotas, o sean noventa mil pesos corresponden a la Serie A, diez y seis cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos a la Serie B y ocho cuotas, o sean ochenta mil pesos a la Serie C. — Cada una de las socias María de la C. C. Llorente de García Verde, Sara Llorente de Mouriño, María D. Llorente de Gaona y Rosario Llorente de Caride, aportan ciento diez mil pesos, o sean once cuotas, de las cuales tres cuotas, o sean treinta mil pesos corresponden a la Serie A, dos cuotas o sean veinte mil pesos a la Serie B y seis cuotas, o sean sesenta mil pesos a la Serie C. — Todos los socios mencionados y don Saturnino y don Benito Llorente Torroba, aprueban el aumento del capital social en la forma establecida, dejando constancia de las ciento veinticinco nuevas cuotas que corresponden a este aumento de capital gozarán del derecho a percibir utilidades a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Como consecuencia de este aumento, se modifica el texto de las cláusulas 5ª, 6ª y 9ª del contrato, siendo su redacción definitiva la siguiente: "Artículo Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en la siguiente forma: setecientos cincuenta mil pesos don Saturnino Llorente Torroba, un millón doscientos setenta mil pesos don Benito Llorente Torroba; doscientos noventa mil pesos don Carlos S. Llorente; doscientos ochenta mil pesos don Saturnino Llorente, hijo; doscientos ochenta mil pesos don José Antonio Llorente; trescientos sesenta mil pesos don Rafael Llorente; ciento treinta mil pesos María Llorente de García Verde; ciento treinta mil pesos Sara Llorente de Mouriño; ciento treinta mil pesos María Dolores Llorente de Gaona y ciento treinta mil pesos Rosario Llorente de Caride. — De dicho capital, un millón quinientos mil pesos nacionales, están representados por el activo y pasivo de la firma "Llorente Hermanos" y los dos millones doscientos cincuenta mil pesos restantes, en dinero efectivo. — Se hace constar, que el valor asignado al activo y pasivo de la Sociedad "Llorente Hermanos", con que se integró el capital de la actual sociedad, es el que resultó de los libros de aquella firma, a base del cual se dió el balance de liquidación de que instruye la escritura pasada ante mí, con fecha doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis". — "Artículo Sexto: El capital social mencionado en el artículo anterior, queda dividido en trescientos setenta y cinco cuotas de diez mil pesos cada una, las que a su vez se agrupan en tres series, a saber: ciento treinta y cinco cuotas pertenecen a la serie A, noventa cuotas a la Serie B, ciento cincuenta cuotas a la Serie C. — Los capitales de cada uno de los socios se distribuyen en cada una de las series de cuotas mencionadas, en la siguiente forma: don Saturnino Llorente Torroba, cubre su capital de setecientos cincuenta mil pesos en quince cuotas de la serie A; quince cuotas de la serie B y cuarenta y cinco cuotas de la serie C. — Don Benito Llorente Torroba cubre su capital de un millón doscientos setenta mil pesos, con veintisiete cuotas de la serie A, cuarenta y cinco cuotas de la serie B y cincuenta y cinco cuotas de la serie C. — Don Carlos S. Llorente cubre su capital de doscientos noventa mil pesos, con veintiuna cuotas de la serie A, dos cuotas de la serie B y seis cuotas de la serie C. — Los socios Saturnino Llorente, hijo y José Antonio Llorente, cubren su capital de doscientos ochenta mil pesos, con veinte cuotas, cada uno, de la serie A, dos cuotas, cada uno, de la serie B y seis cuotas, cada uno, de la serie C. — Don Rafael Llorente, cubre su capital de trescientos sesenta mil pesos, con doce cuotas de la serie A, diez y seis cuotas de la serie B y ocho cuotas de la serie C. — Las socias María Llorente de García Verde, Sara Llorente de Mouriño, María Dolores Llorente de Gaona y Rosario Llorente de Caride, cubren, cada una, su capital de ciento treinta mil pesos, con cinco cuotas de la serie A, dos cuotas de la serie B y seis cuotas de la serie C". — "Artículo Noveno; Distribución de utilidades. — Las utilidades a que se refiere la última parte del artículo anterior se distribuirán en la siguiente forma, a saber el sesenta y ocho con quince por ciento como dividendo a pagarse a las ciento treinta y cinco cuotas de diez mil pesos perteneciente a la serie A, el quince con sesenta por ciento como dividendo a pagar a las noventa cuotas de diez mil pesos pertenecientes a la serie B, el diez y seis con veinticinco por ciento como dividendo a pagar a las ciento cincuenta cuotas de diez mil pesos pertenecientes a la serie C. — En caso de pérdidas, éstas se soportarán en proporción a los capitales". — Sobrerraspado: Saturnino Benito — treinta — y — las — quince — Benito — cincuenta, vale. El presente documento se extiende en los sellos fiscales de dos pesos cada uno pertenecientes a la serie M, números dos millones novecientos veinte mil nueve, dos millones novecientos veinte mil diez y dos millones novecientos veinte mil once. — Testado: con excepción de María Dolores Llorente de Gaona, quien es española. Vale. — J. A. Llorente. — Carlos S. Llorente. — S. Llorente. — S. Llorente. — B. Llorente. — María Ll. de García Verde. — Sara Llorente de Mouriño. — Rafael Llorente. — María Dolores Llorente de Gaona. — Rosario Llorente de Caride. — Certifico, en mi carácter de titular del Registro Nº 282 de Contratos Públicos de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: J. A. Llorente. — Carlos S. Llorente. — S. Llorente. — S. Llorente. — B. Llorente. — María Ll. de García Verde. — Sara Llorente de Mouriño. — Rafael Llorente. — María Dolores Llorente de Gaona y Rosario Llorente de Caride, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Saturnino Llorente Torroba. — Benito Llorente Torroba. — Carlos Saturnino Llorente. — Saturnino Llorente, hijo — José Antonio Llorente. — Rafael Llorente. — María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde. — Sara Llorente de Mouriño, María Dolores Llorente de Gaona y Rosario Llorente de Caride, siendo las mismas personas de mi conocimiento. Buenos Aires, agosto siete de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobrerraspado: Carlota Llorente, vale. — Hay un sello. — Francisco S. Fornieles. — Sobrerraspado: Capital — Avenida — Provincia — resuelven — corresponden — cuotas — a — veinte — activo — doscientos — la — pesos — la — Llorente. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.580.— e.27|8-Nº 3.994-v.2|9|54

---

### FUNDICION DE BRONCE Y AFINES LUIS TOMBETTI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.356. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano público autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores don Erlembaldo Virgilio Eduardo Tombetti, conocido también por el nombre de Luis Tombetti, que firma: "Luis Tombetti", por cuyo nombre se lo designará en adelante, italiano, nacido el siete de abril de mil ochocientos ochenta y nueve, viudo; don Mario Heladio Tombetti, de veintinueve años de edad; y don José Luis Tombetti, de veintisiete años de edad; los dos últimos casados, argentinos y todos los comparecientes industriales y domiciliados en la calle Paso número mil cuarenta y nueve, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre los tres otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los tres comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre, denominación y razón social de "FUNDICION DE BRONCE Y AFINES, LUIS TOMBETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Warnes mil setecientos setenta, sin perjuicio de poderla trasladar y establecer sucursales, agencias, talleres, locales de venta, depósitos y cualesquier establecimiento industrial y comercial en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de fundición de bronce y afines, pudiendo asimismo ejercer toda actividad industrial y comercial lícita, inclusive, importación, exportación y representaciones, todo ello sin más limitación que la licitud establecida por la legislación vigente. — La sociedad tendrá las más amplias facultades que en derecho cabe, inclusive adquirir, disponer y gravar de cualquier modo, bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de valores. — Tercera: El capital social se establece en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de capital valor de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los tres socios a razón de setenta cuotas capital del mismo valor, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios. — El importe del capital social está íntegramente constituído en mercaderías, materia prima, repuestos, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, dinero efectivo y demás créditos y valores que figuran en el balance general practicado y firmado de conformidad por los tres socios, cuyo balance forma parte del presente convenio. — Cualquier aumento de capital que se decidiere en cualquier momento será aportado por partes iguales entre los tres socios. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde el día primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Quinta: Quedan designados socios gerentes los socios don Mario Heladio y José Luis Tombetti, quienes ejercerán la dirección administrativa, comercial e industrial de la sociedad y representarán a la misma individual, separada e indistintamente, debiendo consultarse previamente para decidir cualquier acto que afecte a la sociedad. — No obstante, deberán firmar ambos conjuntamente para toda gestión de créditos bancarios ante cualquier institución bancaria o financiera pública o privada, nacional o extranjera, y en especial, ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Queda prohibido a los socios gerentes emplear la firma social, y la particular cuando interfiriera con la sociedad, en todo acto que implique fianza o garantías a terceros, o actividades ajenas o en competencia con la sociedad, y deberán los mismos socios gerentes dedicar todo su tiempo, capacidad y energía a favor de la sociedad, y no podrán ejercer el comercio ni la industria fuera de la sociedad sin expreso permiso escrito de los demás socios. — Sexta: El ejercicio anual cerrará el día treinta de junio de cada año y a ese día se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá exigir en cualquier momento. —

El inventario y balance general se considerará aprobado por todos los socios que, debida y fehacientemente notificados no se opusieren dentro del plazo de treinta días corridos de la notificación. — Las utilidades que arrojare dicho balance serán distribuídas entre los tres socios por partes iguales, lo mismo que las pérdidas, si las hubiere, y hasta la concurrencia del aporte social. — Los socios podrán hacer extracciones mensuales a cuenta de utilidades por las sumas que se convinieren de mutuo acuerdo. — Séptima: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de alguno de los socios, la sociedad continuará funcionando, pero los socios supérstites decidirán si los herederos o derechos habientes continuarán perteneciendo a la sociedad en el lugar del causante, impedido o inhabilitado. — Si dichos herederos aceptaran, a su vez, participar en la sociedad, deberán unificar su personería y convendrán con los socios supérstites las modalidades de su incorporación. — En caso contrario, así como en caso de retiro o impedimento o enfermedad permanente de algún socio que le impida prestar definitivamente sus servicios a la sociedad, los socios supérstites tendrán privilegio para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando lo que resultare a favor del socio saliente o de los causa-habientes, en su caso, en concepto de capital, cuentas particulares y demás créditos, conforme al balance practicado al día del fallecimiento o del retiro, en veinte cuotas iguales trimestrales con un interés del ocho y medio por ciento anual, previa entrega al mismo socio saliente o causa-habientes en el plazo de una semana de la misma fecha mencionada; la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — Las mismas disposiciones regirán para el socio que no cumpliera con la obligación de dedicación establecida en la cláusula quinta, o no cumpliera con las disposiciones del presente contrato. — Octava: Las disposiciones de la cláusula anterior no se aplicarán en el caso de que la enfermedad, impedimento, incapacidad o inhabilitación del socio fuere temporaria, en cuyo caso la sociedad continuará funcionando normalmente conforme con las demás disposiciones del presente convenio. — Novena: En caso de divergencia, de cualquier índole entre los socios durante la vigencia del presente contrato, los socios se comprometen a someter las mismas a a la decisión inapelable de árbitros arbitradores amigables componedores, con designación de tercero para el caso de discordia, y no recurrir a la justicia. — Si no obstante la obligación precedente, se llegare a los estrados de la justicia, los contratantes se obligan a someterse a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponderles. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituída la sociedad "Fundición de Bronce y Afines, Luis Tombetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a acatar el presente contrato conforme a derecho. — Leída que les fué, los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran, todo por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, Amador Matas y Alfonso Diodati, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — En este estado los comparecientes manifiestan que han convenido asimismo la siguiente cláusula adicional: El señor Luis Tombetti no tendrá ingerencia alguna en la dirección y administración de la sociedad como así tampoco desempeñará tarea o función alguna en la firma y sólo podrá inspeccionar la contabilidad cuantas veces lo considere conveniente y oportuno, en resguardo de sus propios intereses. — Leída nuevamente que les fué, los comparecientes vuelven a ratificarse del contenido de la presente y la firman de conformidad y como acostumbran, conjuntamente con los testigos del acto ya nombrados, todo por ante mí de lo que vuelvo a dar fe. — Luis Tombetti. — Mario Tombetti. — José Luis Tombetti. — Tgo.: Amador Matas. — Testigo: Alfonso Diodati. — Está mi sello. — Ante mí: Gustavo D. Laporte. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cincuenta y seis del registro ciento uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fundición de Bronce y Afines, Luis Tombetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido es-

e primer testimonio, en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números correlativos del tres millones cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete al presente número tres millones cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gustavo D. Luporte, escribano público. — Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.580.— e.27|8-Nº 3.998-v.2|9|54

---

**LA COCA**
**DE MASCHIO Y DI CASOLI**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 213. Primer testimonio. Número ciento siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los señores don Eduardo Juan Maschio, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Lhoner número cuatrocientos cincuenta y uno, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Dicasoli, italiano, casado, domiciliado en la calle José Barros Pazos número ciento treinta y tres, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito aquí, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Nombre, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero: Queda constituída la sociedad "LA COCA", DE MASCHIO Y DI CASOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad está radicado en la Capital Federal, ciudad de Buenos Aires, calle Benito Pérez Galdós doscientos setenta y cuatro, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier lugar del país. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) La industrialización y distribución de aguas gaseosas; b) Representaciones y distribución de bebidas en general. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la nueva sociedad. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, comunicando en este caso al socio restante su decisión con un aviso previo de treinta días, por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante podrá optar por continuar solo la explotación de los negocios sociales o aceptar a un nuevo socio en reemplazo del saliente, propuesto por este último y con la conformidad del que queda. El socio saliente percibirá su capital dentro del plazo de seis meses de su retiro en dos cuotas trimestrales. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en las siguientes cantidades: don Eduardo Juan Maschio, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos y don Juan Di Casoli, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos. — Artículo Sexto: El capital suscripto se encuentra totalmente invertido en el giro de los negocios sociales y resulta del balance que las partes manifiestan tener suscripto y del cual un ejemplar se agregará a la presente. — Administración. Artículo Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes que actuarán en forma conjunta para todos los actos de disposición. En los demás actos y operaciones podrán actuar indistinta y separadamente cualquiera de los gerentes. — Artículo Octavo: La sociedad podrá realizar y los gerentes tendrán facultades para ejercer todos los actos de administración y disposición relacionados directa o indirectamente con el objeto social, salvo lo establecido en el artículo anterior para los gerentes.— Artículo Noveno: Se designan gerentes a los señores Eduardo Juan Maschio y Juan Di Casoli, los que percibirán como retribución del desempeño de tales cargos, la cantidad mensual que fijen en reunión de socios que serán cargados en la cuenta de gastos generales. — Artículo Décimo: El ejercicio financiero anual cerrará el siete de setiembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. — Distribución de beneficios. Artículo Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán anualmente del modo y en el orden siguiente: a) El cinco por ciento de fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Utilidades destinadas a las amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y reservas suplementarias según lo resuelvan los socios; c) El saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital. — Caso de cesión o fallecimiento. Artículo Duodécimo: En el caso de que un socio desee hacer cesión de cuotas y en el caso de fallecimiento, el socio restante podrá optar, hacerse cargo, total o parcialmente de las cuotas sociales y créditos en la sociedad del socio cedente o fallecido, pagándole a aquél o a sus sucesores lo que corresponda según el balance que se practique a la fecha en que deberá realizarse la cesión o en la del fallecimiento en su caso. El importe será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales con un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. — Disolución y liquidación. Artículo Décimo Tercero: El hecho de que la sociedad sufra pérdidas que reduzcan el capital social en un veinte y cinco por ciento o más, hará que la misma se disuelva y entre en liquidación desde que cualquiera de los socios notifique al otro su voluntad en tal sentido. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación, la misma será practicada por los gerentes. — Artículo Décimo Quinto: Los liquidadores una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, repartirán el remanente entre los socios en relación con los capitales integrados por los mismos. — Solución de divergencias. Artículo Décimo Sexto: Las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios referentes a la sociedad durante la vigencia, disolución, liquidación y partición, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia. Los arbitradores antes de entrar a deliberar deberán designar de común acuerdo un tercero para el caso de disidencia, y si no hubiera unanimidad serán elegidos por sorteo entre las personas que designen los mismos. El fallo de los arbitradores nombrados por cada parte, si estuvieran de acuerdo y el del tercero designado en el caso de disidencia, será inapelable y no podrá ser modificado por recurso alguno. Bajo las bases que anteceden dejan formalizada la presente sociedad, obligándose recíprocamente con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don Juan Couto y don José A. Micheli, ambos vecinos y hábiles, de todo lo que doy fe. — Eduardo J. Maschio. — Juan Di Casoli. — Tgo.: Juan Couto. — Tgo.: José A. Micheli. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos trece del Registro seiscientos seis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números tres millones ciento sesentiséis mil quinientos setentisiete y el presente tres millones ciento sesentiséis mil quinientos setentiocho que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: Lhoner - retribución - distribuirá. Vale. Hay dos sellos. Firmado: Carlos A. Petracchi. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 18 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.27|8-Nº 3.966-v.2|9|54

---

**RODEO**
**INMOBILIARIA, COMERCIAL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Gregorio Arbaizagoitia y Fernando Arbaizagoitia ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Independencia novecientos ochenta y cuatro dicen: Que por contrato de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, conjuntamente con don Federico José Abadie Weber, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rodeo, Inmobiliaria, Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital. Que por la cláusula segunda se estableció que el término de duración de dicha sociedad sería el de cinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo inscripta en ese Registro el veintidós de abril de aquel año, bajo el número seiscientos once, al folio trescientos cincuenta y cinco del libro diez y seis. — Que al vencimiento del término de duración, el socio señor Federico José Abadie Weber manifestó su deseo de no proseguir asociado y deseando los otros socios señores Arbaizagoitia continuar con los negocios sociales incorporando a la sociedad al señor Roberto Arbaizagoitia, argentino, soltero, mayor de edad y domiciliado en la calle Independencia novecientos ochenta y cuatro, vienen por este acto a formalizar el contrato que ha de regir a la sociedad bajo las siguientes bases: — Primera: Con efecto retroactivo al veintidós de abril del corriente año, continúa constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RODEO, INMOBILIARIA, COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle Piedras doscientos setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones tanto en el país como en el extranjero. — Segunda: El término de duración será el de treinta años, pudiendo disolverse en cualquier época por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de granjas ganadería, apicultura, olivicultura, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — La sociedad para llenar sus fines podrá comprar bienes muebles e inmuebles, ya sean urbanos o rurales, hipotecarios o venderlos en las formas y condiciones que pactaren. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Gregorio Arbaizagoitia seiscientas cuotas, por don Fernando Arbaizagoitia seiscientas cuotas y por don Roberto Arbaizagoitia cuatrocientas cuotas. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por los bienes de la sociedad conforme a los libros de la misma. — Quinta: La administración y uso de la firma social estara a cargo de los tres socios indistintamente, con la sola limitación de que para la firma de cheques, pagarés u otros valores será necesaria la firma de dos de ellos conjuntamente. — Con la prohibición de comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma o en fianzas o garantías a terceros, tendrán todas las facultades que les confieren los Códigos Civil y de Comercio, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de escrituras y documentos, operar en todas formas con los Bancos de esta plaza incluso el Hipotecario Nacional, Industrial de la República, Nación Argentina y otros Bancos particulares, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa. — Sexta: El treinta de junio de cada año y sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se confeccionará un balance general y de las utilidades que del mismo resulten previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más las que los socios resolvieren efectuar se distribuirán entre los mismos en proporción al capital aportado, así como las pérdidas. — Séptima: Los balances serán sometidos a consideración de los socios para su aprobación u observación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido observados, se considerarán tácitamente aprobados. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios con las facultades que les confieren el Código de Comercio. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: G. Arbaizagoitia. — F. Abadie. — Roberto Arbaizagoitia. — F. Arbaizagoitia.

Buenos Aires, 19 Agosto 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 880.— e.27|8-Nº 3.918-v.2|9|54

---

**PANTEX**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez de Comercio, Dr. D. Maciel, Secretaría Nº 2, hace saber por cinco días, lo siguiente: 1º El socio Pablo Beressi vende a su valor nominal las 100 cuotas de capital que posee en PANTEX S. R. L., en la siguiente forma: a Moisés Troianowsky 50 cuotas, a Sofía Bogdanov de Troianowsky 45 cuotas y a José Gurfinkiel 5 cuotas. — 2º Se efectúan las siguientes modificaciones en el contrato social de "Pantex S. R. L.": a) Se modifica la cláusula 4ª del contrato de referencia en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Moisés Troianowsky, quien actuará en calidad de gerente y tendrá el uso de la firma social, pudiendo con la misma suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, contratos y demás que sea inherente al desenvolvimiento de la sociedad, con las más amplias facultades. La firma social será la personal del socio gerente, precedida por el sello de la sociedad. El señor Troianowsky, podrá sustituir, mediante el correspondiente poder, sus funciones de gerente y/o uso de la firma social en otra persona, sea o no socio. — b) Se modifica asimismo la cláusula 5ª del mismo, en el sentido de que las ganancias y en su defecto las pérdidas, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas que posean en la sociedad. — c) Se sustituye la cláusula 6ª del contrato por la siguiente: El señor Troianowsky dedicará a la sociedad todo el tiempo que le sea posible, mientras que el señor Gurfinkiel dedicará toda su actividad, energía y tiempo únicamente a la atención del negocio, no pudiendo ocuparse de asuntos ajenos a la sociedad, sea como dueño o empleado. Su misión será colaborar con el Gerente y ajustarse estrictamente a sus instrucciones. La señora de Troianowsky está exenta de la obligación de prestar servicios a la sociedad. La asamblea de socios determinará cuáles serán las retribuciones de los señores Troianowsky y Gurfinkiel. — d) Se deja sin efecto la cláusula 9ª del contrato social. — e) Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, y en caso de retirarse de la misma, deberán enajenarlas a favor de los otros socios, quienes podrán adquirirlas a prorrata de las cuotas que posean, conforme al precio que resulte del último balance realizado.

Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 360.— e.27|8-Nº 3.937-v.2|9|54

---

**EL RASTRO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, a cargo del doctor Carlos A Espiro, Secretaría Nº 12 se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre José Angel Cabero Cortés y Mario Eloy Badaracco en sus caracteres de únicos socios de EL RASTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en modificar la cláusula cuarta del contrato en la siguiente forma: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en dinero efectivo por partes iguales. En forma precedente dejan modificada la cláusula indicada obligándose coforme a derecho. — Buenos Aires, once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. A. Cabero Cortés. — Mario E. Badaracco. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — E|l. Primera instancia vale. — E|l. Cuarta. vale.— Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.27|8-Nº 3.936-v.2|9|54

---

**ALAN**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre don Alberto Cavalli, casado, domiciliado en Beruti 3670, piso 5, dto. 11 de esta Capital, y don Antonio Masero, soltero, domiciliado en Charcas 2246, Béccar, F.C.N.G. B.M., Prov. de Buenos Aires, ambos italianos, mayores de edad y hábiles para el acto, convienen: Primero: Constituír una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la compraventa, importación, exportación y fabricación de mercaderías en general, y especialmente de artículo textiles en todas sus ramas, pudiendo realizar toda clase de operaciones mobiliarias e inmobiliarias ya que la enunciación precedente es enunciativa y no taxativa. — Segundo: La sociedad se denominará "ALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Avda. Roque Sáenz Peña 1185, piso 1º, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer si el desenvolvimiento de sus negocios así lo requiere. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años de duración contados desde el primero de agosto de 1954, plazo prorrogable en forma sucesiva por iguales períodos si cualquiera de los socios no manifestare su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos m|n., representado por cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscribiendo cada socio cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. cada socio, de las cuales integran en dinero efectivo veinticinco cuotas cada socio y las restantes serán integradas a medida que las necesidades del negocio lo requiera. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines sociales la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones, comerciales, financieras o industriales; podrá formar parte de otras sociedades por participaciones directas o comprando títulos o acciones; adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, efectuando estas operaciones de crédito y comerciales con personas, instituciones o Bancos nacionales o extranjeros. — Sexto: La gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social será a cargo conjunto de ambos socios, con las más amplias facultades y la sola limitación de no comprometerla en fianzas gratuitas a favor de terceros. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se efectuará el balance general de los negocios sociales. — De las utilidades se destinará: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital; y la suma necesaria para reserva por obligaciones emergentes de la Ley 11.729 y sus modificatorias. — El saldo de la utilidad realizada y líquida se distribuirá entre los socios por partes iguales y en igual proporción contribuirán a las pérdidas. — Octavo: El socio Masero atenderá la parte técnica; el socio Cavalli atenderá la faz administrativa y comercial de la Sociedad. — Noveno: Los saldos que resulten a favor de los socios en sus cuentas particulares con la Sociedad devengarán el interés bancario. — Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin autorización del consocio, quien gozará de preferencia en la adquisición de las mismas. — Undécimo: En caso de incapacidad legal o muerte de uno de los socios, el sobreviviente o capaz se reserva el derecho de continuar o no los negocios sociales con los herederos o representantes de su consocio, quienes deberán unificar su personería. — Duodécimo: Las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y remoción de Gerentes, serán tomadas por

mayoría absoluta de votos, computándose a cada cuota un voto, y las mismas, así como la aprobación de los balances, serán asentadas en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — Si los balances no fueren observados dentro de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados por los socios. — Décimatercero: Toda divergencia entre los socios sobre cuestiones no previstas en este contrato, ocurran durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Conforme las Partes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio a los 29 días de julio de 1954.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 720.— e.27|8-Nº 3.949-v.2|9|54

---

### CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO)

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 21 de junio de 1954, ha sido designada la socia señora Ana María Rousset de Cocagne, en las funciones de Gerente en la sociedad CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.27|8-Nº 3.926-v.2|9|54

---

### WOLMET

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del autorizante, doctor Alberto Zambrano, por cinco días, se hace saber:

Folio 651. — Testimonio: Número Doscientos Cuatro. — En Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen: don Jechiel Miguel Wolfzahn, que firma Jechiel Wolfzahn, polaco, de cincuenta y seis años, casado en primeras nupcias con doña Raquel Kirschenfeld, domiciliado en la calle California dos mil setecientos cincuenta y dos; don Chanina Jacobo Spatz, que firma Jacobo Spatz, polaco, de treinta y seis años, casado en primeras nupcias con doña Hinde Wolfzahn, domiciliado en la calle California dos mil setecientos cincuenta y dos; y don Jacobo Paszkin, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años, casado en primeras nupcias con doña Mery Gurevich, domiciliado en la calle Junta mil ochocientos dos, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo la denominación de "WOLMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle California dos mil setecientos cincuenta de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa de materiales de rezago, importación y exportación de metales, ferrosos y|o no ferrosos para fundición, chapas, hierros y derivados o sucedáneos, nuevos y usados, sirviendo de base para las operaciones sociales, la industria y negocio de esta naturaleza que funciona en el domicilio social ya mencionado. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Tres Años, indefinida y automáticamente prorrogable por períodos iguales si ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolverla, debiendo dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación al vencimiento del período, el que así lo deseara. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, de las cuales cada socio suscribe cuatrocientas cuotas, que integran totalmente en rodados, mercaderías, enseres y útiles para el funcionamiento de la sociedad, ya adquiridas, por un valor equivalente al capital aportado, de acuerdo al inventario firmado por todos los socios que corre por separado, y del cual una copia se agrega a la presente, doy fe. — Quinto: Los socios podrán, de común acuerdo, aumentar el capital social por medio de nuevos aportes, como también extender las operaciones que forman el objeto de la sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta, pudiendo además adquirir inmuebles. — Sexto: La dirección, administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los mismos para todas las operaciones ordinarias que forman el objeto de la misma, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su industria y comercio, en provecho particular de los socios ni en garantía para terceros, en favor de Bancos o particulares. — Para incorporar otros negocios de naturaleza análoga o distinta, adquirir negocios de la misma índole, admitir nuevos socios y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades, para explotar cualquier negocio, conceder habilitaciones, adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o negocio lucrativo, y vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresadas, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de tales operaciones, y en fin, para celebrar cualquier clase de operación que no constituya el objeto determinado de su constitución, será necesaria la firma de todos los socios quienes deberán hacerlo conjuntamente. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, practicarán los socios un balance general del giro social, para determinar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que exija la contabilidad, cuyas ganancias líquidas se repartirán los socios por partes iguales, los que en la misma forma soportarán las pérdidas o quebrantos si los hubiere. — Octavo: Cada socio podrá extraer mensualmente del fondo común, para sus gastos personales, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional que será imputada a sus respectivas cuentas particulares a cuenta de ganancia. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas, luego de haberse puesto de manifiesto ante los socios, por el término de quince días y sin haber sido observado por ellos, el balance general, se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Décimo: Ningún socio podrá ser deudor de la sociedad: pero, si a pesar de esto, resultare, al practicarse el balance respectivo el deudor de ella, deberá cubrir de inmediato su crédito. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de cuatro personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de tres días de producido el conflicto y la cuarta por los tres arbitradores primeramente designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de treinta mil pesos moneda nacional el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá totalmente por acuerdo mutuo de todos los socios; por fallecimiento o incapacidad de dos de los mismos o por pérdida del treinta por ciento del capital social. — Ocurriendo el deceso o incapacidad de uno solo de los socios, se disolverá también la sociedad siempre que los otros dos socios no quisieren continuarla entre sí o con los herederos del socio premuerto, cuyo caso procederán los socios supérstites a su liquidación. — No poniéndose los socios sobrevivientes de acuerdo, entre sí, o con los herederos del socio premuerto, para prorrogar el contrato social, podrán los primeros optar por quedarse, uno o ambos, con el activo y pasivo social o liquidar la sociedad. — Si optaran por adjudicarse el activo y pasivo social entregarán a los herederos o curador del socio fallecido o incapacitado la parte de utilidades que denunciare el balance que se practicará al efecto con la intervención de un representante de los herederos o curador, las cuales se harán efectivas en cuotas trimestrales sucesivas, a razón del veinte por ciento a contar desde la fecha de la aprobación del balance por todos los interesados, pagaderas por cuotas vencidas dentro de los diez días subsiguientes a cada período, cuyas cuotas redituarán el interés del ocho por ciento anual que se harán efectivas en la misma forma, y si optaren por la liquidación de la sociedad la practicarán enseguida ejerciendo ellos mismos el cargo de liquidadores con la intervención, también, de los sucesores del socio premuerto. — En todas las demás partes que no se hayan establecido en el presente contrato los socios se someten desde ya a las disposiciones del Código de Comercio. — En tal concepto y bajo las cláusulas indicadas los comparecientes dejan constituída la sociedad cuyo contrato se formalizó por este acto. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto, don Juan Etchart y don Luis Angel Braggio, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos tres otorgada con fecha de hoy. — Jechiel Wolfzahn. — Jacobo Spatz. — Jacobo Puszkin. — Tgo.: Juan Etchart. — Tgo.: Luis A. Braggio. — Hay un sello. — Ante mí: O. A. Riganti Sepich. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en cuatro sellos notariales números: un millón ciento cincuenta y ocho mil ciento doce al presente, habilitados con las estampillas notariales números: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete a la número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta, Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 23 de Agosto 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.560.— e.27|8-Nº 3.947-v.2|9|54

---

### L. CASTRO Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secr. Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Castro, argentino, casado, domiciliado en Carabobo 130, José Calvo, español, soltero, domiciliado en Francisco Beiró 4769, Jesús Varela Bargados, español, soltero, domiciliado en Colpayo 828 y los cónyuges Horacio Héctor Bertrán y María Angélica Rouziés de Bertrán, casados, domiciliados en Independencia 1253, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de "L. CASTRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará al ramo de instalación y explotación de "garages", talleres mecánicos y estaciones de servicios para automotores, compra-venta de dichos establecimientos y de automotores y repuestos para automotores en general, consignación de automóviles y repuestos, operaciones de importación y exportación y todas y cuantas actividades afines se consideren convenientes, teniendo su sede en la Capital Federal, calle Fray Cayetano 468, sin perjuicio de las sucursales y agencias que se establezcan en esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será el de treinta años, a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad, al cumplir cinco, diez, quince, veinte o veinticinco años de la vigencia de este contrato, siempre que preavise tal determinación a sus co-contratantes con una anticipación no menor a ciento cincuenta días al vencimiento de cada quinquenio, y quedando expresamente aclarado que esa facultad de retiro sólo podrá ejercerse al vencerse cada uno de dichos quinquenios. — En tal supuesto, y siempre que los demás socios no optaren a su vez por la disolución total y liquidación de la entidad, el o los socios salientes deberán ceder sus cuotas de capital y todos los derechos que tuvieren o les correspondieren, a los demás socios y|o a los terceros que éstos les indiquen. — El precio de la cesión se establecerá mediante un balance con valores actualizados realizado a la fecha en que el retiro se efectúe, y será satisfecho en la siguiente forma: cuarenta por ciento en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión y el saldo en seis cuotas iguales, bimensuales y consecutivas, con el ocho por ciento anual de interés sobre los saldos.

— Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: los señores Horacio Héctor Bertrán y María Angélica Rouziés de Bertrán, treinta cuotas cada uno, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional cada uno, y los señores Luis Castro, Jesús Varela Bargados y José Calvo, sesenta cuotas cada uno, equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional cada uno. — Los aportes se realizan en la siguiente forma: los señores Horacio Héctor Bertrán y Luis Castro, integran veintitrés cuotas de capital cada uno, cediendo a la sociedad los derechos y acciones que les competen en virtud del boleto de compra-venta del negocio calle Fray Cayetano número cuatrocientos sesenta y ocho, cuyo contrato definitivo de compra, se otorgará en consecuencia a nombre de la entidad, el saldo de sus respectivos capitales será integrado en dinero efectivo, habiendo ingresado a la caja social el cincuenta por ciento del mismo, y obligándose los mencionados socios a integrar el saldo, cuando las necesidades del giro social así lo requieran; los socios señores José Calvo y Jesús Varela Bargados, integran veintitrés cuotas de capital cada uno, con los bienes detallados en el inventario que se firma por separado y se tendrá por parte integrante del presente, responsabilizándose los suscriptos de los valores establecidos en el mismo; el saldo de sus respectivos capitales será integrado en dinero efectivo, habiendo ingresado a la caja social el cincuenta por ciento del mismo, y obligándose los mencionados socios a integrar el saldo cuando las necesidades del giro social así lo requieran; en cuanto al aporte de la señora María Angélica Rouziés de Bertrán, se efectúa en dinero efectivo, habiendo ingresado a la caja social el cincuenta por ciento del mismo, y obligándose la mencionada socia a integrar el saldo cuando las necesidades del giro social así lo requieran. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de uno de los gerentes Luis Castro u Horacio Héctor Bertrán, actuando conjuntamente con uno de los gerentes José Calvo o Jesús Varela Bargados. — Los socios gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la entidad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos y contratos que requiera su objeto específico, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones; comprar y vender mercaderías y productos; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de toda clase y naturales y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles y comerciales; conferir poderes especiales y generales, y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar, promover querellas; dar y tomar posesiones; transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio; registrar e inscribir marcas y patentes; efectuar novaciones, transigir, estar en juicio; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a las prescripciones adquiridas; efectuar renuncias, remisiones y quitas de deuda. — Además esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y cualquier Banco, oficial o particular, creado o por crearse, sus sucursales y|o agencias, a cuyos efectos los gerentes podrán presentarse solicitando créditos, descuentos y préstamos; efectuando manifestaciones de bienes sociales, firmando balances, realizando depósito de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extrayéndolos o retirándolos; operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques y demás documentos de crédito. — Para todos estos actos o contratos los socios gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o escrituras públicas que fueran menester, con las cláusulas, plazos y condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. — Queda prohibido a los socios comprometer la firma de la entidad en prestaciones a título gratuito o en fianzas a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo expuesto la representación de la entidad ante las autoridades nacionales, municipales, provinciales, reparticiones autárquicas o tribunales, estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente. — Los socios gerentes podrán retirar hasta la cantidad de mil doscientos pesos moneda nacional mensuales, con cargo a sus cuentas particulares. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación a realizarse en cualquier tiempo por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance-inventario general, considerándose al efecto los ejercicios económicos de la entidad, finalizando el treinta y uno de julio de cada año. — Los balances se practicarán de acuerdo a las bases siguientes: las mercaderías se tomarán a su valor de costo; los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas se amortizarán en la forma que determinen los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos impositivos vigentes; los cuentas de deudores morosos o en concursos se eliminarán como valores activos. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento como reserva facultativa para el cumplimiento de leyes obreras. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Los balances se asentarán y suscribirán en la contabilidad rubricada dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico respectivo y se considerarán aprobados si no se observan dentro de los quince días siguientes a su inscripción. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad, si en cualquier ejercicio económico social se constatare una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital de la entidad. — En tal supuesto, y si los demás socios no optaran a su vez por la disolución total y liquidación de la entidad, el o los salientes deberán ceder sus cuotas de capital a los otros socios y|o los terceros que al efecto se le indiquen, por el valor que resulte del balance en que se hubiere constatado la pérdida, el que recibirán en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión y el saldo en dos cuotas iguales, trimestrales y consecutivas con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. — Séptima: Vencido el término de duración de la entidad, si no hubiere conformidad para proseguir el giro de la misma, los socios podrán optar: a) Por liquidar la sociedad por dos o más de los socios o por el tercero que al efecto se designe, actuando los liquidadores de acuerdo a la norma de los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio; b) Por hacerse cargo uno o más de los socios del activo y pasivo sociales, por compra a los restantes de sus cuotas de capital, y demás derechos que les competieran. — El valor que corresponda se establecerá mediante balances con valores actualizados practicado al efecto y se pagará en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de suscribirse el respectivo contrato y el saldo en cinco cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. — Si fueren todos los socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad, por la exclusión de los restantes, practicado el balance actualizado antes previsto, se decidirá entre los mismos por licitación, abonándose el importe que corresponda en la forma antes prevista y obligándose los salientes a transferir sus cuotas de capital y demás derechos al socio licitante y|o a las personas que éste indique. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la entidad proseguirá su giro en la forma pactada con el representante único que al efecto designarán los causahabientes del fallecido o incapacitado, quien no podrá hacer uso de la firma social. — Si los causahabientes del fallecido o incapacitado decidieran hacer uso de la opción de retiro establecida en la cláusula segunda, el haber de dicho socio se determinará conforme al último balance aprobado al que se adicionará, en concepto de "llave", el importe que corresponda de acuerdo al promedio de utilidades de la entidad durante los últimos cinco ejercicios. — Novena: Sin perjuicio de las actividades a que al presente se dedican los socios Horacio Héctor Bertrán, María Angélica Rouziés de Bertrán, Luis Castro, los socios atenderán los negocios de la entidad en la forma que al efecto establezcan, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades, sean o no similares a las que forman el objeto de esta sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y el representante de los causahabientes del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato, o a la disolución o liquidación de la sociedad, o con motivo de la realización del balance actualizado previsto en el mismo, será resuelta exclusivamente por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que se emita será inapelable. — Los amigables componedores deberán ser designados dentro de los ocho días de planteado el diferendo, vencido cuyo término, podrá solicitarse, sin necesidad de interpelación alguna la designación judicial del correspondiente a

la parte remisa. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en cuatro ejemplares del mismo tenor, en los sellos número cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y ocho al cuatrocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y dos, el original y cuatrocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y tres al cuatrocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y siete, cuatrocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho al cuatrocientos treinta y tres mil novecientos noventa y dos, y cuatrocientos treinta y tres mil novecientos noventa y tres al cuatrocientos treinta y tres mil novecientos noventa y siete, los restantes ejemplares, todos de veinte centavos y correspondientes a la serie N, en la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis Castro. — José Calvo. — Jesús Varela. — Horacio H. Bertrán. — M. A. R. de Bertrán.

Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.400.— e.27|8-Nº 3.990-v.2|9|54

---

## CORAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Guillermo Billy, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes 65; Conrado Eliseo Gilardoni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes 65, Capital y el señor Enrique Sokoloff, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3743, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba 3121 de esta Ciudad, o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir desde la fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales, sin necesidad de nuevo contrato, por un máximo de nueve años, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada período. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de revestimientos para construcción a base de un producto elaborado con cemento; como así también la compra-venta de mercaderías en general y la importación y exportación de toda clase de mercaderías; asimismo podrá realizar cualquier clase de operaciones comerciales, permitidas por las leyes, que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad. — Para cumplir los fines sociales la sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; b) Tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, de oro o en papel, con o sin garantía personal, hipotecaria, prenda común o de registro, operar en el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, o cualquier banco o instituciones oficiales o particulares, personas o sociedades; c) Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, y avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, contratar seguros y depósitos regulares o irregulares, adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarta: La sociedad tendrá un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: El señor Guillermo Billy ochenta cuotas-acciones o sean pesos 80.000.— mn.; el señor Conrado Eliseo Gilardoni, ochenta cuotas-acciones o sean ochenta mil pesos moneda nacional; y el señor Enrique Sokoloff, cuarenta cuotas-acciones o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra integrado por las mercaderías, instalaciones, llave, muebles y útiles, dinero en efectivo y demás valores existentes en el negocio, sede de la sociedad, todo de acuerdo a un balance que por separado suscriben los integrantes y firman de plena conformidad. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Billy y Gilardoni indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social con las más amplias atribuciones y podrá efectuar todos los actos con los más amplios y plenos poderes que le confiere la ley, atinentes a la marcha del negocio, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos, que según el Código Civil y el Código de Comercio, requieran poderes especiales, incluso poderes generales, como así también comprar y vender negocios en block. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni obligada en garantía o fianzas con prohibición de nulidad. — Los señores Guillermo Billy y Conrado Eliseo Gilardoni como socios gerentes, y en donde corresponda a los negocios de la sociedad, usarán de su firma personal, debiendo aditar a la misma un sello que diga: "Coral, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán ser tratados por los socios para su aprobación o rectificación dentro de los sesenta días de practicado. — No siendo observado dentro de ese plazo quedarán de hecho aprobado. — Séptima: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales, las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la proporción del cuarenta por ciento al señor Guillermo Billy; cuarenta por ciento para el señor Conrado Eliseo Gilardoni; y veinte por ciento para el señor Enrique Sokoloff. — En cuanto a las pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar con cargo a su cuenta particular aquellas sumas que la evolución de los negocios lo permita. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se confeccionará un balance a la fecha de la muerte o incapacidad. — En cualquiera de ambos casos, los otros socios deberán optar dentro del plazo de sesenta días por alguna de las tres soluciones siguientes: a) la liquidación de la sociedad; b) la inclusión de los herederos del socio fallecido (quienes deberán unificar su representación en una sola persona) o incapacitado, o en su caso la continuación de la sociedad con la intervención del representante del incapaz; c) la liquidación al socio incapaz o al heredero del fallecido, de su parte en la sociedad que se pagará en efectivo en cuotas semestrales y dentro de un plazo no mayor de tres años. — El representante único de los herederos del socio fallecido o del incapaz, limitará sus funciones a la fiscalización de las operaciones sociales. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinentes al funcionamiento de la misma. — Undécima: Los socios señores Billy y Gilardoni, locatarios principales del local de la calle Córdoba 3121, Capital, ceden y transfieren a la sociedad que se constituye dicho local, por el término de duración del presente contrato; en el caso en que los locatarios principales lo soliciten, el local precitado, se les reintegrará a los señores Billy y Gilardoni, sin cargo de ninguna especie debiéndose trasladar la sociedad "Coral" a un nuevo domicilio. — El reintegro de la locación, en el caso de ser pedida por los locatarios principales, deberá hacerse en cualquier momento. — Duodécima: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato, o disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. — Si los árbitros no llegaran a un acuerdo, será designado un tercero para que decida, y si tal designación no se lograre, se someterá la designación de dicho árbitro a la Cámara de Comercio de la Capital. — Bajo tales cláusulas, queda formalizado el presente contrato constituído de "Coral, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que se obligan las partes a respetar y cumplir, conforme a derecho y así lo otorgan y firman en lugar y fecha ut supra. — Este contrato se extiende en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno números: cuatrocientos siete mil once: cuatrocientos siete mil veinticinco y el presente cuatrocientos siete mil veintiséis. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.400.— e.27|8-Nº 3.956-v.2|9|54

---

## MILANO Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Rubén Oscar Milano, Pedro Antonio Milano, Antonio Miguel Milano, Eduardo Devesa Rodríguez, Ramón Tresarrieu, José Garau, José Enseñat, Domingo Basile y Juan Carlos Delucchi, dicen: Que por escritura de fecha diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron conjuntamente con los señores José Luciano Ungaro, Eduardo José Mandrini y Ernesto Rafael Lopardo la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Milano y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", para dedicarse a la fabricación y venta de calzado en general, con domicilio en esta Capital, siendo el plazo de duración desde el veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de julio del año de su constitución, bajo el número mil doscientos sesenta y uno, al folio sesenta y nueve del libro diez y siete. Que posteriormente por documento de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, don Eduardo José Mandrini cedió y transfirió la totalidad de sus cuotas, separándose de la sociedad y a su vez los socios restantes prorrogaron el término de duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscribiéndose también ese documento en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil setecientos tres, al folio treinta, del libro veinte. Que habiendo vencido el término de duración de la relacionada sociedad se retiró de la misma el socio don Ernesto Rafael Lopardo y deseando los dicentes continuar asociados, vienen por este acto a prorrogar el término de duración y formalizar el nuevo contrato que ha de regir a la sociedad bajo las siguientes bases: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, continúa constituída entre los firmantes la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MILANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Santander ochocientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de calzado en general al por mayor y menor. — Tercera: El término de duración se establece en cinco años, a partir del primero de enero del corriente año. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Setenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, totalmente invertido en mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y cuanto más resulta de los libros de la sociedad. Dicho capital ha sido integrado por los socios en la siguiente proporción: por don Rubén Oscar Milano, catorce mil cuatrocientos pesos; por don Antonio Miguel Milano, siete mil doscientos pesos; por don Pedro Antonio Milano, siete mil doscientos pesos; por don Domingo Basile, siete mil doscientos pesos; por don Juan Carlos Delucchi, siete mil doscientos pesos; por don Eduardo Devesa Rodríguez, siete mil doscientos pesos; por don José Enseñat, siete mil doscientos pesos; por don José Garau, siete mil doscientos pesos y por don Ramón Tresarrieu, siete mil doscientos pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Miguel Milano, José Garau y Eduardo Devesa Rodríguez, a quienes por este acto se les designa gerentes, debiendo usar de la firma social dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quienes con la sola prohibición de comprometer a la sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros, tendrán todas las facultades que les confieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Código de Comercio, pudiendo además representar a la sociedad en reparticiones públicas, instituciones bancarias oficiales o particulares, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos en la forma y condiciones que pactaren, firmar contratos de locación para la sociedad, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, ya que las facultades mencionadas no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general conforme a las normas exigidas por la Dirección General Impositiva, el que quedará aprobado si los socios no lo observaran durante los treinta días siguientes. Las ganancias o pérdidas que de dichos balances resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad será tomada por la votación de las dos terceras partes de los socios, contándose por cada socio un voto y en caso de que alguno de los socios estuviere obligado a ceder sus cuotas por incapacidad física u otra causa ineludible, las adquirirán los demás socios en proporción a su capital, conforme al valor que resulte del último balance sin agregar a él valor de llave o cualquier otra valorización del capital social, ya que las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar por continuar formando parte de la sociedad, unificando su personería o solicitar el retiro del capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula que antecede. — Novena: En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes la practicarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la justicia. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmados: R. Milano. — Pedro A. Milano. — Antonio M. Milano. — Eduardo Devesa Rodríguez. — R. Tresarrieu. — José Garau. — José Enseñat. — Domingo Basile. — Juan Carlos Delucchi.

Buenos Aires, 19 agosto 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.120.— e.27|8-Nº 3.922-v.2|9|54

---

## "FRIGAL"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretario del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 1954, entre "Alcamet" S. R. L., representada a este efecto por Luis Lowenstein, alemán, comerciante, que firma "L. Lowenstein", domiciliado en Carlos Villate 1207, Olivos, Pcia. de Buenos Aires; José Manuel Méndez, argentino, comerciante, que firma "José M. Méndez", domiciliado en Angel De La Valle 4680, de Juan D. Perón, Pcia. de Buenos Aires; Miguel Caradonna, italiano, comerciante, domiciliado en Blanco Encalada 4576; y Floreal Almirón, argentino, comerciante, domiciliado en Agustín Alvarez 2664, Florida, Pcia. de Buenos Aires, por una parte quienes constituyen domicilio en Blanco Encalada 4576, designados a tal fin por acto de fecha 3 de agosto de 1954; y Eduardo Swithin Lynch, irlandés, ingeniero, domiciliado en Bartolomé Mitre 413, que firma "E. S. Lynch" y Ricardo Jardón, argentino, comerciante, domiciliado en Salta 1302, que firma "R. Jardón", todos casados y mayores de edad, resuelven formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto por la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: — Primera: A contar de la fecha declaran constituída y con existencia legal una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "FRIGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización y venta de elementos para la refrigeración, sus partes componentes e integración de unidades completas; pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales por cuenta propia o de terceros inherentes o anexas a las enunciadas y también aquellas que no estén expresamente prohibidas por la ley de la materia, pudiendo también adquirir o construir inmuebles para su propio uso. — Segunda: El domicilio y asiento principal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Salta 1302, pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias y cualquier otra representación en cualquier parte del país o fuera de él, asignándoles o no un capital determinado. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de 20 años a contar del día de la fecha. Si a su vencimiento se resolviera por simple mayoría de votos continuarla por otro período igual o menor, tal resolución deberá constar en actas por lo menos tres meses antes del vencimiento del término indicado, la que deberá inscribirse. — Cuarta: El capital social lo constituye en total la cantidad de Trescientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el cual es suscripto por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio "Alcamet" S. R. L., trescientas cuotas de mil pesos cada una o sea Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Eduardo Swithin Lynch dos cuotas de mil pesos cada una o sea Dos Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Ricardo Jardón dos cuotas de mil pesos cada una o sea Dos Mil Pesos Moneda Nacional. Del expresado capital los socios integran en este acto y en efectivo: el socio "Alcamet" S. R. L., el importe de 150 cuotas o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Eduardo Swithin Lynch el importe de 1 cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Ricardo Jardón el importe de 1 cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional, comprometiéndose todos los socios a integrar el saldo de las cuotas suscriptas conforme las necesidades de la explotación lo exijan. Queda establecido desde ya que en lo sucesivo y por simple mayoría de votos podrá convenirse sucesivos aumentos del capital, el cual no podrá exceder en ningún caso de la suma de Un millón de pesos moneda nacional; debiendo suscribirse los aumentos, en todos los casos, en una proporción del 50% por parte de "Alcamet" S. R. L., y el 25% cada uno de los otros dos socios. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por los señores Luis Lowenstein, José Manuel Méndez, Miguel Caradonna y Floreal Almirón, representando al socio "Alcamet" S. R. L.; y Eduardo Swithin Lynch y Ricardo Jardón en forma conjunta y a los efectos de la representación de la Sociedad. Se designan para ejercer la gerencia: al señor Luis Lowenstein como Gerente Administrativo; al señor Eduardo Swithin Lynch como Gerente Técnico; al señor Floreal Almirón como Gerente Comer-

cial y al señor Ricardo Jardón como Gerente de Ventas, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, con todas las atribuciones y obligaciones que preceptúa la ley 11.645 cada uno de ellos dentro de la especialidad que indica su designación genérica, teniendo en consecuencia las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos y así podrá realizar los actos que a título nunciativo y no limitativo se detallan a continuación: celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc.; y fijarles sus tareas y remuneraciones; realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional; Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc.; aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros a nombre de la Sociedad; sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la Sociedad; formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la Sociedad a título oneroso, reivindicar o deducir tercerías de dominio o de mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales de carácter judicial: representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales ordinarias o especiales, y administrativas de la Nación, Provinciales, o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos: constituir, aceptar, transferir, abonar y cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género; y warrants dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas; intervenir por la Sociedad en licitaciones públicas o privadas del Gobierno de la Nación Argentina, Gobierno de las Provincias o de las Municipalidades o Territorios Nacionales; entidades autónomas o autárquicas, reparticiones centralizadas o descentralizadas, Bancos oficiales incluso los ya enumerados, ya se trate de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; cobrar o percibir ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos, girar en descubierto, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores; aceptar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso abonando y percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago y adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles; aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie y realizar sin limitación alguna todos los demás actos de enajenación o adquisición indispensables para el cumplimiento del fin social; entendiéndose que para obligar a la Sociedad en todos los casos, es necesaria la firma del gerente administrativo, sin perjuicio de la de cualquiera de los otros gerentes. — Sexta: Los Gerentes tendrán el uso de la firma social que deberá ser puesta siempre bajo el de la designación de "Frigal" S. R. L., pero ni ellos ni todos los socios administradores conjunta o separadamente podrán comprometer la firma social en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros. Quédale absolutamente prohibido a los gerentes la realización de actos que impliquen la disposición arbitraria de los bienes sociales salvo autorización expresa tomada por unánime mayoría de votos. — Séptima: Los cheques que se libren sobre las cuentas bancarias de la sociedad, deberan ser suscriptos en todos los casos con dos firmas: la de los socios Eduardo Swithin Lynch o Ricardo Jardón, excluyéndose entre sí, y la de cualquiera de los otros socios administradores, con excepción del señor Floreal Almirón. — Octava: Se conviene especialmente que durante la vigencia del presente contrato los socios no podrán enajenar, ceder, vender, ni de cualquier modo transferir las cuotas de capital que por este contrato les corresponde, a terceros extraños a la Sociedad, pudiendo solamente hacerlo a los demás socios en parte proporcional a la cantidad de cuotas de estos últimos y de acuerdo a balance especial realizado al efecto, recibiendo el importe respectivo de esta manera: 25 % dentro de los 15 días y el resto en 10 cuotas iguales y sin interés y para el caso de que alguno de los socios restantes no quisiera adquirir la parte del socio saliente que proporcionalmente le corresponda, el otro socio restante podrá optar por tal adquisición. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios creyeran conveniente practicar, se realizará un balance general al fin de cada ejercicio. El año financiero comenzará el 1º de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio del siguiente, con excepción del primer ejercicio que comprenderá el período que transcurra entre el momento en que la Sociedad inicie sus actividades y el 30 de Junio siguiente. El balance general se preparará dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio y si no fuere observado dentro de los treinta días subsiguientes se le considerará aprobado. — Décima: Las ganancias líquidas realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estime convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de la ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirá entre los socios, al igual que las pérdidas, en la proporción de un 75 % para el socio "Alcamet" S. R. L. y un 12 y ½ % el socio Eduardo Swithin Lynch y un 12 y ½ % el socio Ricardo Jardón. Queda convenido que cuando el socio "Alcamet" S. R L., haya percibido en concepto de ganancias realizadas y líquidas la suma de $ 300 000.— m|n. deberá resolverse el aumento del capital previsto en la cláusula cuarta; y a partir de la suscripción del mismo las ganancias y pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: el socio "Alcamet" S R. L., un 50 %; el socio Eduardo Swithin Lynch el 25 % y el socio Ricardo Jardón el 25 %; siendo en este caso obligatorio para todos los socios integrar las nuevas cuotas suscriptas con un 50 % de lo que respectivamente les corresponda en la distribución de utilidades líquidas y realizadas. — Décimo Primera. La remoción como el nombramiento de nuevos representantes de "Alcamet" S. R. L. a que se ha hecho referencia deberá en cada caso inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por cinco días en el Boletín Oficial. — Décimo Segunda: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que podrán celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos [illegible] del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto; pero dejando a salvo la cláusula cuarta para cualquier otra modificación del acto constitutivo se requiere la unanimidad. Los representantes de "Alcamet" S. R. L. votan individualmente asignándosele a cada uno la cuarta parte del total de las cuotas que le corresponde a su representada, y al solo efecto de tal representación. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo Tercera: En caso de comprobarse una pérdida superior al quince por ciento del capital social, la Sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo, y por unanimidad del total de votos, decidan la continuación de la Sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Décimo Cuarta: Los socios Eduardo Swithin Lynch y Ricardo Jardón, sin perjuicio de las facultades de la gerencia, están obligados a dedicar todo su tiempo, actividad, celo y acción a los negocios sociales; desempeñando mediante la realización de su trabajo personal los cargos de Jefe de Fábrica y Jefe de Ventas respectivamente que comenzará a regir para el primero a los 60 días de la firma de este contrato y para el segundo desde el momento que se comience la producción. — Décimo Quinta: Los socios Eduardo Swithin Lynch y Ricardo Jardón, si dejaren de prestar los servicios personales convenidos, salvo causas debidamente justificadas, no percibirán los beneficios indicados en la cláusula décima, sino, solamente el importe que por balance corresponda a las cuotas integradas por los mismos; debiendo el excedente que a cada uno le correspondiere, incrementar los beneficios del socio "Alcamet" S. R. L. — Décimo Sexta. En cualquier momento, después de haber transcurrido dos años de la constitución de esta Sociedad, y antes del vencimiento del término de este contrato, si la marcha de los negocios así lo indicara, cualquiera de los socios podrá pedir la venta en block de los bienes de la Sociedad con su activo y pasivo de acuerdo a balance que a tal efecto y especialmente se realizará, lo que deberá aprobarse por simple mayoría de votos. A los efectos del art. 12 de la ley 11.645, todos los socios expresan desde ya su más amplia conformidad con el contenido de esta cláusula, sin reserva alguna y se comprometen a otorgar el pertinente asentimiento en el acta respectiva — Décimo Séptima: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios no decidieron continuar la Sociedad se procederá a su liquidación. — Décimo Octava: Disuelta la Sociedad por cualquier causa que ello fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Gerente Administrativo, o por quien éste resuelva, y otro gerente, que se designara por simple mayoría, debiendo realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, si no se hubiere aun aumentado el capital social; en cuyo caso la distribución se hará en proporción a los respectivos beneficios. — Décimo Novena: La Sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad física o psíquica sobreviniente y legalmente declarada, de ninguno de los socios. — Vigésima: A los efectos del artículo anterior los herederos del fallecido o incapacitado, unificarán su personería en un solo representante para ocupar el lugar de aquél en esta Sociedad o resolver la venta en block de acuerdo a la cláusula décimo sexta o intervenir en la disolución y liquidación de la Sociedad, si tal fuere el estado de la misma al acaecer el suceso que origine la representación. — Vigésimo Primera. No siendo el caso previsto en la última parte del artículo anterior y no deseando continuar en la sociedad el representante del incapaz o de los herederos del socio fallecido percibirá lo que a su representado le corresponda en la forma prevista en la cláusula octava a cuyo efecto se practicará un balance especial al día del suceso acaecido a fin de determinar el importe que le corresponda al fallecido o incapacitado. — Vigésimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de abocarse al asunto encomendado, nombrarán otro más con quien formarán tribunal, y su fallo será inapelable y surtirá para las partes los efectos de la cosa Juzgada, con renuncia expresa de toda otra tramitación. — Bajo las cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiéndose tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, obligándose a su fiel cumplimiento de acuredo a derecho, constituyendo domicilios en los preindicados y sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal. — L. Lowenstein. — José M. Méndez. — Miguel Caradonna. — Floreal Almirón. — E. S. Lynch. — R. Jardón.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.860.— e.27|8-Nº 4.015-v.2|9|54

---

## "HOTEL LICEO"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Eduardo Coelho Cabrita, Jaime Amadeo Zobra Andon, Blanca Domínguez de Zobra, únicos componentes de "HOTEL LICEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todos mayores de edad, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil setecientos veintitrés, al folio cuatrocientos cuarenta y seis, del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la señora Augusta Correia de Cabrita, portuguesa casada, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Rivadavia mil cuatrocientos treinta y dos, de esta Capital, han convenido lo siguiente: — Primera: El socio Jaime Amadeo Zobra Andon cede y transfiere a favor de doña Augusta Correia de Cabrita las cinco cuotas que posee en la Sociedad en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, desligándose totalmente de la misma. — Segunda: La socia Blanca Domínguez de Zobra cede y transfiere a favor de doña Augusta Correia de Cabrita las cinco cuotas que posee en la Sociedad en la suma de Cinco Mil Pesos moneda nacional, desligándose totalmente de la misma. — Bajo las dos cláusulas dejamos celebrado el presente convenio en Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Eduardo C. Cabrita. — J. Amadeo Zobra. — Blanca Domínguez. — Augusta C. de Cabrita.

Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.27|8-Nº 3.984-v.2|9|54

---

## "AERCA"
## COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que la Srta. Zelmira Nardini ha cedido a sus socios, las treinta y tres cuotas de capital que poseía en "AERCA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 23 de julio de 1954. — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Corregido -13- vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.27|8-Nº 3 988-v.2|9|54

---

## HOTEL ATLANTICO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Luis Alberto Palacio se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los señores Emilio Souto Andrade, español; Eduardo Longo, argentino y José Santos del Fabro, únicos componentes de "HOTEL ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliados en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve, de esta Capital por una parte y los señores Balbino Pérez, argentino, soltero; Luis Barcala, español, soltero y Avelino Barcala, español, soltero, domiciliados en la calle Paraguay dos mil ochenta, de esta Capital, todos mayores de edad, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primera: El socio Emilio Souto Andrade, cede y transfiere a favor de don Balbino Pérez las Ciento treinta y cuatro cuotas que posee en la Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo y desligando totalmente a éste de dicha Sociedad. — Segunda: El socio Eduardo Longo cede y transfiere a favor de don Luis Barcala las Ciento treinta y tres cuotas que posee en la Sociedad, desligándose totalmente de la misma y haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo existente. — Tercera: El socio José Santos del Fabro cede y transfiere a favor de don Avelino Barcala las Ciento treinta y tres cuotas que posee en la Sociedad, desligándose totalmente de la misma y asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que éste tenía en la misma. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, sin limitación alguna y en forma indistinta, en todos los actos y negocios sociales, siéndoles totalmente prohibido emplearla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. Bajo las cuatro cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente convenio el que firmamos en prueba de conformidad, en Buenos Aires a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — E/L: "argentino." Vale. — Emilio Souto Andrade. — Eduardo Longo. — J. S. del Fabro. — Balbino Pérez. — Luis Barcala. — Avelino Barcala. — Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 380.— e.27|8-Nº 3.985-v.2|9|54

---

## ORO - LUX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad. — Entre los señores Domingo Galvagno, italiano, casado, domiciliado Centenario Nº 43, Ciudadela (Prov. Bs. Aires); Zajnwel Awensztern, polaco, soltero, domiciliado Lambaré Nº 865; Jerónimo Alberto Artico, casado, argentino, domiciliado Pueyrredón 647, Ciudadela (Prov. Bs. Aires) y Samuel Chaskielberg, polaco, soltero, domiciliado Larrea 639; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad, en base a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados constitúyese una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "ORO - LUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal, calle Pasteur Nº 341, piso tercero, local dos. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación y venta al por mayor y menor de todo lo relacionado con el ramo de joyería y afines. — Tercera: Su duración será por el término de diez años, a contar del 1º de julio de 1954, dando por válidas las operaciones realizadas a la fecha. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse en cuanto lo desee, debiendo dar preaviso con tres meses de anticipación a la sociedad, por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios a razón de cincuenta cada uno, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del capital en bienes de distinta naturaleza, conforme a balance que firman por separado. El cincuenta por ciento restante será integrado en cuanto las circunstancias así lo exijan, pero antes del 30 de junio de 1955; pudiendo cubrirse, en el caso de no haberse ingresado, con las utilidades del primer ejercicio si alcanzaren, o aportando el saldo en efectivo. — Quinta: Anualmente, el 30 de junio, se practicará el inventario y balance general, y las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas, según sea, por partes iguales. Previamente se harán las amortizaciones y reservas técnicas de práctica. — Sexta: La dirección y administración será ejercida por todos los socios con el caracter de socios gerentes, y el uso de la firma estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, conjuntamente, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al propio negocio, fianzas o prestaciones a favor de terceros. — Séptima: Mensualmente podrán efectuar retiros en cantidades iguales a cuenta de utilidades y por los montos que se fijen de común acuerdo. — Octava: Para mejor atención de los negocios sociales se especifican las tareas propias de cada socio, sin que ello les impida intervenir cuando fuere necesario en los trabajos de sus socios. Los señores Galvagno y Artico atenderán el taller y cuanto se relacione con la producción y personal; el señor Awensztern estará a cargo de la administración en general y el señor Chaskielberg atenderá la clientela y la colocación de la producción; pero todos prestarán a la sociedad todo el tiempo, capacidad y actividad, quedándoles prohibido ocuparse de otros negocios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se efectuará de inmediato el balance general y las utilidades y capital que le corresponda serán abonados al representante legal o herederos del causante en esta forma: el cincuenta por ciento al conocerse el resultado del balance y el saldo en dos cuotas iguales, a sesenta y noventa días, sin interés. Igual procedimiento se adoptará para con el socio saliente. — Décima: Por lo que respecta a llaves, en cada oportunidad se estudiará el caso, decidiéndose si habrá lugar a ello y sus montos. — Décima primera: Si bien el contrato de alquiler fué formalizado a nombre del socio Awensztern, se entiende que corresponde a la sociedad y que a ésta corresponden todos los derechos que dicho socio tiene al respecto, considerándolo desde ya transferido en todas sus partes. — Décima segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea referente al cumplimiento, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes, para el caso de desacuerdo, nombrarán a un último, cuyo fallo será inapelable. Siendo esto lo convenido, las partes firman de conformidad, comprometiéndose a su fiel

cumplimiento con arreglo y conforme a su derecho, en Buenos Aires, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Siguen las firmas: Domingo Galvagno. — J. A. Artico. — S. Chaskielberg. — Z. Awensztern. Entre los señores: Domingo Galvagno, Zajnwel Awernsztern, Jerónimo Alberto Artico y Samuel Chaskielberg, en el carácter de componentes de la razón social "Oro-Lux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar la cláusula cuarta del contrato social, en la parte pertinente a la integración del capital de los socios, quedando en definitiva así redactada: "integrándose en este acto el total del capital en bienes de distinta naturaleza, conforme a balance que firman por separado". Siendo esto lo convenido, firman en Buenos Aires, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo Galvagno. — J. A. Artico. — S. Chaskielberg. — Z. Awensztern.

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 920.— e.27|8-Nº 3.951-v.2|9|54

---

**TOMAS C. BOSCO & CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Tomás C. Bosco, argentino, de 26 años de edad, casado con doña Nilda E. Mazzucchelli, domiciliado en la calle Neuquén 2153, por una parte y por la otra don Pablo Angel Gustavo Krause, argentino, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la Avda. General Paz 9497, se resuelve celebrar el contrato de sociedad que informan las cláusulas siguientes: Primera: Entre ambos contratantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "TOMAS C. BOSCO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle Boyacá 877, sin perjuicio de las agencias o sucursales que decidiere instalar en el país. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en cinco años a contar de la fecha, prorrogable por otros cinco años más en forma automática si cualquiera de los socios no denunciare el contrato con anticipación de tres meses a su vencimiento. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste fundamentalmente en la compra-venta de repuestos para refrigeración, importación y exportación de los mismos y de aparatos de refrigeración elaborados, como así también su fabricación, sin perjuicio de desarrollar cualquier otra actividad comercial o industrial de productos afines. — Cuarta: Se fija el capital social en la cantidad de $ 223.000 m|n. (doscientos veintitrés mil pesos m|n.), dividido en 223 (doscientas veintitrés) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos m|n.) cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: por el señor Tomás C. Bosco, ciento cuarenta y siete cuotas o sea la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos m|n.; y por el señor Pablo Angel Gustavo Krause, setenta y seis cuotas, o sea la suma de setenta y seis mil pesos m|n. — Estos aportes han sido integrados totalmente y en la proporción referida, por ambos socios, en el valor de los bienes y mercaderías que se detallan en el inventario que de conformidad y por separado firman ambas partes como integrante de este contrato, dejándose constancia que los valores asignados en dicho inventario corresponden al precio de costo de los bienes y mercaderías aportadas. — Quinta: La representación legal, la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes desempeñarán las funciones de gerentes. — Se requerirá la firma conjunta de ambos socios gerentes para concertar cualquier suerte de operaciones por un valor superior a veinte mil pesos m|n. — Ambos socios percibirán una retribución mensual de mil quinientos pesos m|n. cada uno. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, sin excepción serán tomadas por simple mayoría de votos de las cuotas sociales. — Séptima: Las cuotas sociales podrán transferirse a consocios libremente y a terceros con conformidad previa de la sociedad en mayoría computada de acuerdo a la cláusula anterior. — Octava: El aumento del capital social y el ingreso de nuevos socios se resolverán por la misma mayoría prevista en la cláusula sexta. — Novena: Al 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez descontados los fondos de reserva legal y específicos, las habilitaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva acordar, serán distribuídas entre los socios, en proporción a las cuotas de capital que poseyere cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación y ésta será practicada conforme lo dispone el Código de Comercio. — Undécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato serán resueltas por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y el tercero por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires si aquéllos no se pusieren de acuerdo. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmados: Tomás C. Bosco. — P. A. G. Krause. — Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.27|8-Nº 4.007-v.2|9|54

---

**O V A M**

**Organización Comercial e Industrial**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 775. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen don Federico Wagner, que firma "F. Wagner", casado, alemán, domiciliado en la calle Bolívar doscientos cincuenta y seis de esta ciudad; doña Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez, que firma "Rosa G. C. W. de Gómez", casada en primeras nupcias con don Manuel Gómez, quien está presente y presta su conformidad con esta escritura, argentina, domiciliada en la calle Echeverría dos mil ochocientos treinta y cinco de esta ciudad, y los esposos en primeras nupcias don Jorge Herman Kaboth, que firma "J. H. Kaboth" y doña Frieda Margarita Lydia Wagner de Kaboth, que firma "Lydia W. de Kaboth", ambos argentinos, domiciliados en la calle Valle Grande dos mil quinientos diez y seis de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen: Primero: Que con excepción del señor Jorge Herman Kaboth son los únicos componentes de la sociedad "O V A M, ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Capital según escritura de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano Juan Alberto Gardey y modificada por escritura privada de fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta, inscriptos ambos contratos en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo los números: doscientos doce y doscientos ochenta y seis, a los folios doscientos ochenta y uno y doscientos dos; de los libros diez y seis y veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez cede a la otra compareciente señora Frieda Margarita Lydia Wagner de Kaboth, las cincuenta cuotas de participación de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, transfiriéndole igualmente todos sus derechos, utilidades y demás que pudiera tener en la recordada sociedad. Esta cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas cedidas o sea por la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que ha recibido con anterioridad a este acto, otorgando suficiente recibo y carta de pago en forma. Impuesta la señora de Kaboth de la presente escritura de cesión a su favor, manifestó su aceptación y conformidad. — Tercero: Siguen exponiendo, el señor Wagner, la señora de Kaboth y el señor Kaboth, que de común acuerdo han resuelto que el señor Kaboth ingrese a la sociedad con un capital de veinte mil pesos moneda nacional, haciendo además el señor Wagner un nuevo aporte de diez mil pesos moneda nacional, lo que eleva el capital social a cincuenta mil pesos moneda nacional. En consecuencia se reforma el artículo quinto y además proceden a reformar los artículos tercero, sextó y octavo, los que quedan redactados en la siguiente forma, dando efecto de retroactivo a la misma al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a negocios de representaciones, consignaciones, comisiones en general, importación y exportación de mercaderías o frutos y toda operación afín, y a la fabricación y venta de artículos para la construcción, como ser cortinas, persianas, ventanas y cualquier otro. Para cumplir con dichos fines podrá arrendar y adquirir inmuebles para el negocio social, comprar, vender, ceder y gravar créditos, solicitar créditos y hacer uso de los mismos en todas las formas usuales en el comercio, ya sea con particulares y con establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, pudiendo asimismo gravar con derecho real de hipoteca o vender los inmuebles que adquiriere. Estas facultades enunciativas y no taxativas. — Artículo Quinto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Federico Wagner, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la siguiente forma: Diez mil pesos moneda nacional ya integrados como resulta del contrato social y diez mil pesos que suscribe totalmente e integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo; doña Frieda Margarita Lydia Wagner de Kaboth: Diez mil pesos moneda nacional, ya totalmente integrados como resultado del contrato social y de la cesión arriba mencionada, y don Jorge Herman Kaboth: Veinte mil pesos moneda nacional, que suscribe totalmente e integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto. Los restantes cincuenta por ciento que deben integrar los señores Wagner y Kaboth lo harán efectivo dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: Los tres socios tendrán el carácter de gerentes de la sociedad y podrán usar individual e indistintamente la firma social para todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones de la sociedad, con la sola excepción de no comprometerla en negocios extraños al giro o en fianzas a terceros. — Artículo Octavo: Los balances generales se practicarán cada año al treinta y uno de diciembre. De las utilidades se reservarán el cinco por ciento para el fondo de reserva establecido por la ley, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas extraordinarias que resuelvan constituir los socios. El excedente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para el señor Wagner; cuarenta y cinco por ciento para el señor Kaboth, y diez por ciento para la señora de Kaboth. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Para la aprobación de los balances se seguirá el siguiente procedimiento. Una vez cerrado el ejercicio, el o los gerentes y dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre, pondrán en el domicilio social, a disposición de cada uno de los socios, una copia del inventario y balance general. Los socios en poder de éste y dentro de los treinta días subsiguientes al vencimiento del plazo anterior, deberán manifestar su conformidad y disconformidad con el referido inventario y balance general. Pasado ese término, sin que mediare oposición el inventario y balance general se considerará aprobado. Pues es entendido que el silencio de los socios, será considerado como aprobación. En consecuencia, los exponentes dejan modificado el contrato social de "Ovam, Organización Comercial e Industrial", Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma que queda dicha, debiendo la presente ser inscripta en el Registro Público de Comercio. Leída Que Les Fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto señores don Juan Carlos San Pedro y don David Javier Sanches, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rosa G. C. W. de Gómez. — Manuel E. Gómez. — Lydia W. de Kaboth. — J. H. Kaboth. — F. Wagner. — Tgo.: Juan C. San Pedro. — Tgo.: David J Sanches. — Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber. Concuerda Fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y cinco del Registro de Contratos Públicos doscientos noventa, a mi cargo. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos tres M, al presente inclusive que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hernán R. Seeber. Hay un sello.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.400.— e.27|8-Nº 3.973-v.2|9|54

---

**AMAZONAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial número 7, a cargo del doctor Luis A. Palacios, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Pedro Ladislao Dutkiewicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle El Indio 2119, Villa Adelina y Juan Porebski, polaco, casado, domiciliado en calle Núñez 1704, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles, se ha convenido en lo siguiente: 1º: Por este acto se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "AMAZONAS, S. R. L." y tendrá su sede en esta Capital Federal, actualmente en Avda. Belgrano 427, 6º piso, esc. C., sin perjuicio de cambiarla posteriormente y sin perjuicio de las agencias, sucursales o talleres que disponga instalar en el lugar que estime conveniente. — 2º: El objeto de la sociedad será: elaboración y comercialización de los productos de caucho, latex y materiales plásticos en general, exportación e importación, representaciones y toda otra actividad lícita a la que los socios resolvieren dedicarse dentro de lo previsto por el art. 3º de la Ley 11.645. — La sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, permutar, arrendar y cederlos, celebrar contratos asumiendo carácter de acreedora o bien deudora respecto de particulares o bancos oficiales, incluso los de la Nación, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, etc. — Podrá también, por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de operaciones financieras y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueren necesarios a la realización del objeto social. — 3º: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, con opción a otro período igual, entendiéndose que si faltando seis meses para la expiración de los primeros cinco años ninguno de los socios hiciera saber al otro por telegrama colacionado su voluntad de no continuar la sociedad, la misma se considerará prorrogada por otros cinco años. — 4º: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000) divididos en cien cuotas a quinientos pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: el señor Pedro Ladislao Dutkiewicz veinte cuotas y el señor Juan Porebski ochenta cuotas. El capital suscripto se integra por los socios en una proporción del 50%, debiendo ser integrado el restante 50% en medida de las necesidades de la sociedad. — 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con calidad de gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativa, siendo necesaria la firma conjunta para las letras, pagarés u otros documentos que originarán obligaciones para la sociedad. — Ambos socios podrán realizar todo acto de administración y disposición y especialmente los previstos por la ley de materia. — Podrán asimismo actuar por mandatarios, conferir poderes, renovarlos y revocarlos. — Todos los actos sociales serán firmados por el gerente que los realice, siendo acompañado su nombre de la inscripción: "por Amazonas, S. R. L.". — Los socios no podrán comprometer la firma social en los negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni para uso propio. — 6º: Todos los años se practicará un balance general al 31 de diciembre e inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en el momento cuando cualquiera de los socios así lo pidiera. — El balance que no fuera observado dentro de los 10 días de su confección, se considerará aprobado. — 7º: Las utilidades realizadas serán distribuídas en partes iguales, previa deducción del 5% que se destinará para el fondo de reserva legal. — Las pérdidas serán cubiertas en la misma proporción. — 8: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que se fijarán de común acuerdo y que se imputarán a cuenta particular de beneficios. — 9º: La voluntad de la sociedad se expresará en las reuniones de los socios por unanimidad, asentándose las resoluciones en el libro de actas que se llevará al efecto. — 10º: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes a ese fin deberán unificar su representación. — Los herederos podrán también optar por su retiro, en cuyo caso se practicará un balance general e inventario y el capital y utilidades que correspondían al difunto le serán entregados a los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés del 7%. — 11º: La disolución, liquidación, de la sociedad y todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — 12º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo arbitral será inapelable. — Conformes las partes en lo convenido bajo as doce cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares del presente, en Buenos Aires, a los once días de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Dutkiewicz; J. Porebski. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 920.— e.27|8-Nº 3.932-v.2|9|54

---

**"F. A. E. T."**

**FABRICA ARGENTINA DE ENVASES TUBULARES DE CARTON**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores José Centenario Di Niro y Luis D'Alesio, casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Colombres 167, convienen celebrar el presente contrato: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de negociar y explotar la fabricación de envases tubulares de cartón y cualquier otro tipo de envase, como asimismo cualquier otra actividad relacionada con esos fines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras e inmobiliarias y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: La sociedad girará con la denominación de "F. A. E. T." (FABRICA ARGENTINA DE ENVASES TUBULARES DE CARTON), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Colombres 167. — Tercera: El plazo de duración se fija en cinco años a partir del primero del actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la siguiente proporción: Noventa cuotas por un valor de noventa mil pesos el señor D'Alesio y setenta cuotas, por un valor de setenta mil pesos el Sr. José Centenario Di Niro. Dicho capital está representado por las maquinarias, instalaciones y demás existencias que resultan del balance practicado al día primero del actual y que los contratantes suscriben de común acuerdo en este acto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, —como gerentes—, de ambos socios, ocupándose el Sr. Di Niro de la producción y el señor D'Alesio de la administración en general. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, siéndoles prohibido comprometerla en garantías, fianzas, actos de favor y en todo aquello que sea ajeno al interés y negocio social. — Sexta: El Sr. Di Niro contrae la formal obligación de consagrarse exclusivamente a los negocios sociales, debiendo dedicarles todo el tiempo y actividad que fuera necesario. El Sr. D'Alesio podrá dedicarse también a otras actividades ajenas al objeto social, formando parte de sociedades de cualquier naturaleza y desempeñar los cargos que se le adjudiquen. — Séptima: Los socios se reunirán por iniciativa de cualesquiera de ellos, en el domicilio legal de la sociedad, debiendo ser citado el otro en forma fehaciente. En el libro de actas que debidamente rubricado llevará la sociedad, se asentarán, resumiéndolas, las deliberaciones y el resultado de las mismas. En toda reunión, para ser válida, deberán estar presentes ambos socios y las decisiones deberán tomarse por unanimidad. — Octava: Sin perjuicio de los balances de com- (Sigue en el sello de pesos 1,50 Núm. 527.403 - K.) (Es continuación del sello de $ 1,50 Núm. 527.402 - K) probación que se harán cuando cualesquiera de los socios los pidan, el 31 de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general. Dichos balances se sujetarán a las normas y prácticas corrientes y las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En esta última forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser vendidas, cedidas ni en ninguna otra forma transferidas a terce-

…ios. En ningún caso podrán los socios caucionar las cuotas de capital. —Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad se disolverá totalmente teniendo derecho el socio sobreviviente o no incapacitado a adquirir el activo y pasivo social, abonando el importe correspondiente a los herederos o derechohabientes, —quienes unificarán su representación—, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad permanente; y el saldo en cuatro cuotas trimestrales e iguales, con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero junto con cada cuota, debiendo abonarse la primera a los ciento veinte días de producido el deceso o incapacidad, suscribiendo el socio que se adjudicare el activo o pasivo social, pagarés, sin otra garantía, siempre y cuando no optare por pagar al contado, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. También podrá anticiparse a los plazos mencionados. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite aún después de vencido el plazo estipulado y en el caso de disolución y|o liquidación, serán resueltas o dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que uno u otro dictare, será inapelable. — Duodécima: Los socios, de común acuerdo, podrán o no fijarse asignaciones periódicas o de otra clase o naturaleza, estableciendo en cada caso los respectivos montos y la cuenta en la que se cargarán las mismas. De conformidad ambos otorgantes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — Sobre raspado: año — las cuentas — valen. — Luis D'Alesio. — J. C. Di Niro. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 940.— e.27|8-Nº 3.976-v.2|9|54

## GRECO HERMANOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Alberto Gino Mario Greco, italiano, casado, mayor de edad; don Héctor Osvaldo Miguel Greco, argentino, soltero, mayor de edad; don José Greco (h.), argentino, soltero, menor de edad, con venia paterna para ejercer el comercio y Oscar Francisco Greco, argentino, soltero, menor de edad, con venia paterna para ejercer el comercio, todos ellos domiciliados en la calle Federico Lacroze Nº 1914, de esta Capital Federal, resuelven constituir una sociedad que girará bajo la denominación de Greco Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se regirá con arreglo a la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo el nombre de GRECO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta Capital Federal, calle Federico Lacroze 1914, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad será el de industrialización, elaboración, comercialización y compra-venta de cualquier producto del país o extranjero; dedicarse a la agricultura, ganadería, apicultura y cualquier otra explotación agrícola-ganadera; compra-venta de inmuebles; financiaciones, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, pudiendo todos estos objetos extenderse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera. — Cuarta: Duración: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir del 1º de julio de 1954, pero podrá disolverse anticipadamente solamente si los socios así lo resolvieran, por unanimidad. — Quinta: Capital y cuotas: El capital social queda fijado en un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) representado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El capital social podrá aumentarse por resolución de la mayoría. — Sexta: Administración: La sociedad será administrada por dos socios gerentes, los que actuarán en forma separada, alternada y|o indistintamente y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, y por dos socios subgerentes, los que actuarán y firmarán en forma conjunta, y tendrán las mismas facultades que los gerentes. — Quedan nombrados en este acto, a tal efecto, como gerentes, los señores Alberto Gino Mario Greco y Héctor Osvaldo Miguel Greco y como subgerentes, los señores José Greco (h.) y Oscar Francisco Greco. — La firma social será así utilizada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, no comprometiéndola en negocios o fianzas ajenas al giro de su comercio. — Séptima: Balance, Utilidades y Pérdidas: Anualmente se formulará al día treinta de septiembre, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deduciendo previamente las amortizaciones y previsiones necesarias para que el balance refleje el verdadero estado de la sociedad. — De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Todas las utilidades o pérdidas se dividirán entre los socios en proporción a sus aportes. — La asamblea de socios decidirá si la totalidad o parte de las utilidades se destinarán a aumentos de capital. — Octava: Facultades: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por medio de sus gerentes y subgerentes, podrá: a) Fabricar, elaborar, industrializar, fraccionar y transformar en cualquier forma, negociar, importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos vitivinícolas, frutícolas, agropecuarios, elaborados o sin elaborar;. b) Explotar, transformar, adquirir, vender, disponer por cualquier otro título legal, de toda clase de industrias y comercios y sus respectivas producciones; c) Adquirir, vender, arrendar, por el máximo de plazo legal, disponer por cualquier otro título toda clase de contratos, escrituras y escritos vinculados con las operaciones; d) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar toda clase de materias primas y mercaderías y ejecutar todo tipo de trabajo vinculado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; e) Dar y aceptar garantías reales y personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, bancarias, comerciales y financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición de la Administración Pública, entidad autárquica o sociedad mixta del Estado; f) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios, nacionales y extranjeros; g) Gestionar y obtener el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión; registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas y concurrir a licitaciones oficiales y privadas, dentro y fuera del Territorio de la República; h) Contratar prendas civiles y comerciales como deudora o acreedora; contratar seguros, como asegurada; i) Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad y estatutos, como asimismo, cualquier otra documentación que fuere necesario para perfeccionar las operaciones; j) Tomar dinero, en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto, con o sin intereses; aceptar y determinar los resguardos y documentaciones pertinentes, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar u pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualesquier otros documentos comerciales. — Tomar dinero con garantías hipotecarias, prendarias y cualquier otro recaudo. — Recibir fondos, bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos, en pago o garantía; k) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como asimismo, los referentes con importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, reembarque, admisión temporaria, almacenajes depósito y todos otros datos necesarios — Aceptar, formular y observar liquidaciones de derechos, tasas y tributos; l) Estar en juicio con todo asunto vinculado con la sociedad, sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en la que deba intervenir. — Otorgar toda clase de poderes, especiales y generales, para representación y defensa de la sociedad; designar toda clase de empleados, técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes y nombramientos y celebrar convenios de trabajo; m) Nombrar toda clase de apoderados de la sociedad, con las facultades que en cada otorgamiento se especifiquen en la respectiva escritura; n) Actuar judicialmente por la sociedad, representándola en todo sentido y expresamente absolver posiciones por ella, decir de nulidades, presentar excepciones, contestar demandas, apelar, recusar, ejecutar, pedir quiebras, concordatos, etc.; ñ) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros, a quienes la misma subrogue o represente. — Hacer remisión parcial o total de deudas. — Otorgar y aceptar quitas y esperas. — Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; o) Contratar locaciones, por el máximo de plazo legal. — En general, realizar cuantos más actos no enunciados en los incisos precedentes, quedando entendido que los mismos tienen carácter enunciativo y no limitan en forma alguna las facultades de la sociedad. — Novena: Resoluciones: Todas las resoluciones de la sociedad, como también las de los socios entre sí, por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos y deberán ser registradas en un libro de actas rubricado. — Décima: Liquidación: Esta sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. — En tal caso, los otros socios, se obligan a continuar la sociedad con los herederos, debiendo éstos unificar su representación. — No deseando continuar en la sociedad el socio incapacitado, sus herederos o representantes, los demás socios tendrán preferencia en adquirir sus cuotas, en proporción a sus aportes. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por uno o más socios, que se designen por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima Primera: Transformación: De resolverse por mayoría de votos, los socios transformarán en cualquier momento esta sociedad de responsabilidad limitada, en sociedad anónima, cuyas cláusulas estatutarias convendrán oportunamente. — Décima Segunda: Arbitros: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y liquidación de este contrato, como igualmente para la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada socio. — Si a pesar de esto se suscitare una cuestión judicial, desde ya todos los socios se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Décima Tercera: Socios: Los socios son los firmantes de este contrato, suscribiendo en este acto el señor Alberto Gino Mario Greco, quinientas cuotas, que representan quinientos mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, cuatrocientas cuotas, que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor José Greco (h.), sesenta cuotas, que representan sesenta mil pesos moneda nacional y el señor Oscar Francisco Greco, cuarenta cuotas, que representan cuarenta mil pesos moneda nacional. — Estos aportes se integran totalmente y componen el capital social por un total de un millón de pesos moneda nacional. — Décima Cuarta: Inscripción: Queda facultado expresamente el socio señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, para llenar las formalidades a que se refiere la Ley Nº 11.645, a los efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — En prueba de conformidad, firman todos los socios, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.): Alberto Gino Mario Greco. — (Fdo.): Héctor Osvaldo Miguel Greco. — (Fdo.): José Greco (h.). — (Fdo.): Oscar Francisco Greco.

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.920.— e.26|8-Nº 3.884-v.1º|9|54

## TERMOFOL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pablo Derchi, argentino, soltero; Julio Benedikt, argentino naturalizado, soltero; Rodolfo Enrique Labourt, argentino, casado; Sra. Delia Rosa Molinari de Laurens, argentina, casada; Jorge Rumszauer, húngaro, casado y Mogens Axel Ruge-Jacobsen, dinamarqués, casado, domiciliados legalmente en esta Capital, calle Tucuman 1424, 2º piso, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que se consignarán, siendo todos los firmantes mayores de edad, sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "TERMOFOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle Tucumán 1424, segundo piso, sin perjuicio de la ubicación que tendrá su Establecimiento industrial. Podrá asimismo la Sociedad trasladar su domicilio y|o establecer sucursales, agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República, así como en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. A su vencimiento, podrá ser ampliado por otro término igual de cinco años o por el que las partes convengan. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de planchas para aislación térmica y acústica conforme a la patente de invención número 93113, extendida por la Dirección de la Propiedad Industrial el día 22 de Abril de 1954, a nombre del Señor Jorge Rumszauer quien por este contrato la cede y transfiere para su explotación exclusiva en el país a la Sociedad. Asimismo el señor Jorge Rumszauer cede y transfiere a la Sociedad todos los derechos de la patente que se encuentra en trámite en el extranjero, ingresando a la Sociedad todos los beneficios que arroje la misma en otros países. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles; celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por plazos que excedan o no de seis años; celebrar contratos de sociedades; hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue convenientes; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones relacionadas con los negocios sociales; realizar toda clase de operaciones financieras, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra Institución Nacional o extranjera creada o a crearse. Podrá sin perjuicio de lo expuesto importar y exportar artículos manufacturados, materias primas, maquinarias, repuestos y accesorios y realizar todas las operaciones de Comercio lícito sin limitación alguna comprendidas o no en la enumeración precedente, por cuanto la misma no debe considerarse como limitativa o descriptiva de los poderes o negocios de la misma y su enumeración tiene como única finalidad el interés social. — Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por 1.500 cuotas de m$n. 100.— c|u., que se suscriben del siguiente modo: Los señores Pablo Derchi, Julio Benedikt, Rodolfo E. Labourt y Delia Rosa Molinari de Laurens, 370 cuotas de m$n. 100.— c|una o sea m$n. 37.000.— cada uno; el señor Jorge Rumszauer, 8 cuotas de m$n. 100.— c|una o sea m$n. 800.— y el Sr. Mogens Axel Ruge-Jacobsen, 12 cuotas de m$n. 100.— c|una o sea m$n. 1.200.—. Los señores socios integran en este acto la mitad del capital suscripto en dinero efectivo. El saldo hasta completar la totalidad del capital fijado se obligan a aportarlo proporcionalmente y según lo requieran las necesidades sociales. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. No obstante, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma que consideren conveniente para atender las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley 11.645, cumpliéndose asimismo con los requisitos que fija dicha Ley para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estos aumentos podrán realizarse por capitalizaciones de Reservas y|o utilidades o por suscripción de nuevos aportes. Los socios actuales tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas que se ofrezcan en venta en proporción al capital. Los socios Jorge Rumszauer y Mogens Axel Ruge-Jacobsen retirarán anualmente el 50 % de sus utilidades, dejando el resto para equiparar el capital con los cuatro socios restantes. — Artículo Quinto: La administración y uso de la firma de la Sociedad estará a cargo de los socios Pablo Derchi, Julio Benedikt, Rodolfo E. Labourt y Delia Rosa Molinari de Laurens, debiendo actuar en todos los casos dos de ellos. El señor Jorge Rumszauer tendrá a su cargo la parte técnica y dirección de la fábrica y el señor Mogens Axel Ruge-Jacobsen la venta y propaganda de los artículos producidos. Los señores socios Pablo Derchi, Julio Benedikt, Rodolfo Enrique Labourt y Delia Rosa Molinari de Laurens quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades que les acuerda la Ley y el presente contrato, incluso aquellas que para el ejercicio de las cuales el artícuo 1.881 del Código Civil exige poder especial y que sean necesarios para la realización de los negocios sociales estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. Los gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos a terceras personas bajo su responsabilidad. Entiéndese que la enunciada división de tareas les autoriza a actuar en forma libre y sin limitación siempre que no atente a los intereses sociales estando obligados los socios a prestar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos y personales pudiendo dedicarse a sus actividades particulares salvo los socios Jorge Rumszauer y Mogens Axel Ruge-Jacobsen que deberán dedicar integramente su tiempo y sus aptitudes al servicio de la Sociedad. — Artículo Sexto. Es obligatorio para cualquier de los socios que quiera retirarse de la Sociedad, dar un aviso previo por telegrama colacionado a sus consocios con tres meses de anticipación para que los otros decidan las medidas necesarias a adoptarse en tal caso. No procediendo así, el retiro se considerará intempestivo, y será de su cargo cualquier pérdida o cesación de lucro. Queda hecha la salvedad que el señor Mogens Axel Ruge-Jacobsen se reserva el derecho de transferir el 50 % de sus cuotas dentro de los 90 días del presente contrato dando un aviso previo a los otros socios de 15 días. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios será representado o substituído por quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. Los socios restantes tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a su capital si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato. — El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación se convendrá por mutuo derecho de las partes y si no hubiere acuerdo, serán determinados por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la aplicación y|o interpretación de este contrato. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará anualmente el día 31 de julio, confeccionándose un inventario balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los 60 días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el 5 % para el fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo haya llegado al 10 % del Capital. El saldo disponible se distribuirá del siguiente modo: Pablo Derchi, Julio Benedikt, Rodolfo E. Labourt y Delia Rosa Molinari de Laurens el doce y medio por ciento c|u.: Mogens Axel Ruge-Jacobsen el veinte por ciento y Jorge Rumszauer el treinta por ciento. Todas las decisiones de los socios se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad que se llevará a tal efecto, asignándose al Sr. Jorge Rumszauer 2 votos, al señor Mogens Axel Ruge-Jacobsen 2 votos, y a los Sres. Pablo Derchi, Julio Benedikt, Rodolfo E. Labourt y Delia Rosa Molinari de Laurens 1 voto c|uno — Artículo Noveno: En caso de disolución de la Sociedad queda designado liquidador el Sr. Pablo Derchi y en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de éste, queda designado el Sr. Julio Benedikt. — Bajo los artículos consignados, dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Pablo Derchi. — Delia M. de Laurens. — R. Labourt — M. Jacobsen. — J. Benedikt. — J. Rumszauer. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.660.— e.30|8-Nº 4.037-v.3|9|54

## MARILO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1954, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "MARILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta el treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ratificando en todo lo demás los términos del contrato. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.30|8-Nº 4.070-v.3|9|54

## ITABO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 de esta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 6 de Julio de 1954, don Tomás Ricardo Richardson cedió y transfirió al señor Tomás Richardson las 167 cuotas de capital de $ 100 m|n. cada una que posee en la Sociedad "ITABO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesando el cedente en su cargo de Gerente. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.041-v.3|9|54

## TEXTILES SALTA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los abajo firmados: Por una parte, Moisés José Saccal, domiciliado en esta Ciudad, calle Amenábar Nº 2334; por otra parte, Fouad Chab, domiciliado en la misma Ciudad, calle Obligado Nº 2551, y por otra Sami Curi, domiciliado en dicha Ciudad, calle Avalos Nº 1637, todos casados en primeras nupcias, se conviene el retiro del señor Sami Curi de la sociedad que entre ellos tienen constituída bajo la denominación

de "TEKTILES SALTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que explota ramos de importación, exportación, industrialización y compra venta de tejidos en general, con asiento en esta plaza, e inscripta bajo el Nº 3.844, folio 164 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia se establece: Primero: El Sr. Sami Curi cede y transfiere sus cien cuotas de capital de mil pesos cada una (en total cien mil pesos), a los señores Moisés José Saccal y Fouad Chab, que las adquieren en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. — Por tanto, en adelante, cada uno de los socios, señores Moisés José Saccal y Fouad Chab, tendrán trescientas cuotas de capital. — Segundo: Esta operación se realiza por la suma de ciento treinta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal, haciéndose constar que el excedente de $ 32.879,19 con relación al valor nominal de las cuotas, corresponde al Sr. Curi por utilidades del último ejercicio, reserva y saldo en cuenta particular, según así resulta del balance practicado el 31 de enero último, al que las partes prestan su conformidad. — Tercero: El importe de esta operación ha sido satisfecho antes de ahora, por los adquirentes al señor Curi, el que por el importe total de la operación otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El señor Curi no será responsable de ningún quebranto ocasionado por la falta total o parcial de pago de los deudores sociales que se produjeren con posterioridad al 31 de enero de 1954, fecha del referido balance, de modo que por tales posibles quebrantos, no podrá disminuir la cantidad que el Sr. Curi percibió por su retiro, según lo establecido. — Y los señores Moisés José Saccal y Fouad Chab, como únicos componentes de la sociedad, por el retiro del Sr. Curi, modifican el contrato social, según lo que sigue: Primero: En adelante sólo serán gerentes los señores Moisés José Saccal y Fouad Chab. — Tendrán en forma conjunta, el uso de la razón social. — Segundo: Se modifica la cláusula octava, en el sentido de que las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas entre los socios por partes iguales. — Todas las demás cláusulas se mantienen vigentes en la forma en que fueron concebidas originariamente. — Buenos Aires, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: mil — mil, vale. — Moisés José Saccal. — Fouad Chab. — Sami Curi.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 600.— e.27|8-Nº 4.019-v.2|9|54

---

**"V. E. P. A. I."**
**VIVIENDA ECONOMICA PLANEAMIENTO APLICACIONES INDUSTRIALES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el escribano Alberto May Zubiría, en el Registro doscientos veintiséis de esta Capital, don Santiago Elvira ha cedido al socio José Katz por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional las diez cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "V. E. P. A. I.", VIVIENDA ECONOMICA PLANEAMIENTO APLICACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las cuales había integrado la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.26|8-Nº 3.881-v.10|9|54

---

**S.A.D.A.M.**
**SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTOBOMBAS MOVILES**
**INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Ferrari, italiano, casado, domiciliado en Suipacha 1049, de esta Capital, y Adolfo Fued Baradi, argentino, soltero, domiciliado en Cánning 2136, de esta Capital, hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Enrique Ferrari, y Adolfo Fued Baradi, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "S.A.D.A.M. INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTOBOMBAS MOVILES", y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal en la calle Rauch Nº 1830, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y|o industrialización y|o comercialización y|o financiación de productos, maquinarias, equipos y toda clase de artículos destinados a la extinción de fuego y|o la curación de plantíos en general, representaciones de toda clase de productos así como instalaciones de cualquier establecimiento industrial o comercial vinculado directa o indirectamente al objeto de la sociedad; a la importación y exportación de productos en general y a cualquier otra actividad lícita. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones; y efectuar todo otro negocio lícito, relacionado con el objeto social, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles, e inmuebles, instalaciones y maquinarias activos y pasivos, y fondos de comercio. — La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que cita la cláusula séptima del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del 1º de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos sociales, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si así lo resuelve la mayoría social. —

Quinta: El Capital Social, se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional dividido en cien (100) cuotas de Mil pesos (1.000) moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el Sr. Enrique Ferrari, sesenta cuotas o sea Sesenta mil (60.000) pesos moneda nacional y el Sr. Adolfo Fued Baradi, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional (40.000 m$n.)). — El cincuenta por ciento del aporte se integrará al inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante se integrará cuando la marcha de los negocios sociales lo exija. — Sexta: — La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Sr. Enrique Ferrari, a quien se le confiere el cargo de gerente. —

La firma social, será la personal del socio gerente precedida de la denominación de la sociedad y seguida del aditamento de "gerente". — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. — En el caso de que el Sr. Enrique Ferrari deba ausentarse del país o esté impedido de actuar se designará por libro de actas, la persona que lo reemplace en sus funciones. — Séptima: El mandato para administrar del socio gerente, comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancarias, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, o cualquier otro documento comercial o no, firmado como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consistiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces de Trabajo, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar del derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. —

Octava: Los socios deberán dedicarse a la sociedad el tiempo que consideren indispensable para la mejor marcha de los negocios, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales que no sean de artículos o ramos a los que se dedicará la sociedad. — Novena: Anualmente el día 31 de enero se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Décima Primera: Las resoluciones referentes a los Balances y las que interesen a la marcha de la Sociedad, serán adoptadas en Asambleas ordinarias, que se celebrarán dentro de los cuarenta días de practicado cada balance general, o extraordinarias, que se convocaran cuando la índole del asunto así lo requiera, y serán adoptadas por mayoría de votos, que representen el sesenta y uno por ciento (61 %) de capital, teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del premuerto, bajo una sola representación. — Décima Tercera: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los encargados de administrarla, con las facultades indicadas en la cláusula séptima del presente, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios que uno de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando a los salientes el importe que le correspondiere de acuerdo a un balance revalorizado. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrán ceder sus cuotas a terceros, ni total o parcialmente, sin previa conformidad del otro socio, quien tendrá opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberá ser notificado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Décima Quinta: Todas las dudas, cuestiones, y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción.

— Firmado: E. Ferrari. — A. F. Baradi. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360. — e.30|8-Nº 4.106-v.3|9|54

---

**C I C L A**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los que suscriben Curt Guillermo Putzmann, casado y Curt Sven Gustavo Adolfo Putzmann, soltero, ambos argentinos naturalizados y domiciliados en la calle Chacabuco 823 de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo el rubro CICLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Perú 375 de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces estime conveniente como asimismo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta en cualquier momento de común acuerdo entre los socios o por denuncia del contrato por parte de uno de los socios por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Tercero: La sociedad será continuadora de la razón social Castellanos y Cía. (Cicla, Compañía Industrial y Comercial Latino-Americana), con retroactividad al primero de enero del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Cuarto: Esta sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de cualquier mercadería y|o su fabricación, tomar representaciones de firmas nacionales y|o extranjeras, realizar toda clase de negocios y operaciones bancarias en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y que los socios aportarán por partes iguales. — Sexto: Al instante de constituirse esta sociedad los socios integran la suma de treinta mil cuatrocientos pesos con noventa centavos moneda nacional de la siguiente forma y manera: Caja 4.111,52. Banco de la Nación cuenta corriente 505,88; Mercaderías en existencia 2.534,50; muebles, útiles e instalaciones 8.249.—; deudores con documentos 15.000. El resto del capital o sea la suma de diecinueve mil quinientos noventa y nueve pesos con diez centavos, será integrada por los socios a medida que las necesidades del negocio así lo requieran. — Séptimo: El uso de la firma será indistinto para ambos socios, no pudiendo comprometerla en fianzas ni en ninguna operación ajena a los fines de la sociedad. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. La utilidad líquida resultante, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones para reservas facultativas, o las pérdidas resultantes se repartirán en proporción al capital integrado a la fecha del balance. — Noveno: Para todo lo no previsto en el presente contrato de sociedad, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y Código de Comercio vigente. En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los vientisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firman: Curt Guillermo Putzmann y Curt Sven Gustavo Adolfo Putzmann. — Testimonio: Buenos Aires, agosto dos de mil novecientos cincuenta y cuatro. De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez en el pedido de inscripción de contrato de la firma Cicla, Sociedad de Responsabilidad Limitada, llevamos a su conocimiento que: La edad de los contratantes es la siguiente: Curt Guillermo Putzmann 54 años y de Curt Sven Gustavo Adolfo Putzmann de 21 años. 2º) La duración de la sociedad será de 25 años. 3º) Se acompaña boleta del Banco de la Nación Argentina por depósito de pesos moneda nacional 19.599,10 importe del capital que se integra de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez de Comercio. 4º) Se acompaña certificado del Instituto Nacional de Previsión Social. Saludamos al señor Juez de Comercio con la mayor consideración. — Firman: Curt Guillermo Putzmann y Curt Sven Gustavo Adolfo Putzmann.

Buenos Aires, agosto 28 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.30|8-Nº 4.045-v.8|9|54

---

**"IDAPLI"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Santiago Jelenic argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Uspallata Nº 758, y Carlos Enrique Pérez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery Nº 3191, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad que por este acto se forma girará bajo la denominación de "IDAPLI" S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Lavalle Nº 1523, de esta Capital, asiento principal de sus negocios, pudiendo en el futuro trasladarlo a cualquier punto de la República, así como también establecer sucursales, agencias o representar en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. La sociedad se constituye por un plazo de tres años contados a partir del día de la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio. Para darle fin a la misma una de las partes deberá comunicar a la otra con una antelación no inferior a seis meses al día del vencimiento y por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, fabricación, distribución y venta de accesorios para la industria, como asimismo realizar toda operación pertinente a tal fin aceptando comisiones o consignando artículos fabriles o manufacturados de la industrial nacional o extranjera. Sus socios podrán formar parte de otras sociedades industriales o comerciales, cualquiera sea su objeto y naturaleza. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, importe suscripto por los socios en la siguiente proporción: Santiago Jelenic quince cuotas de mil pesos cada una, de acuerdo al Balance General practicado en la fecha y firmado de conformidad. El aporte de capital de ambos socios ha sido totalmente integrado y puesto a disposición de la Sociedad, según constancias emergentes del Balance que por separado se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes por este acto quedan nombrados gerentes, con amplias facultades para actuar a nombre de la Sociedad con la sola limitación de no poder usar la firma social para otorgar fianzas a terceros ni comprometerla en negocios ajenos al interés de la misma. Podrán en virtud de esa representación hacer uso de la firma de la Sociedad en forma conjunta, separada o indistintamente y en nombre de la Sociedad celebrar toda clase de contratos, locación de cosas de obra, de servicios, adquirir el dominio de bienes muebles o inmuebles por compra u otros medios lícitos, así como venderlos al contado o a plazos y por los precios o condiciones que estimen convenientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, comunes y agrarias, reducirlas y cancelarlas; contraer préstamos en cualquier institución bancaria, oficial o particular, nacional o extranjera y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y de Crédito Industrial Argentino, ya sea a oro o en papel moneda legal y con las garantías reales o personales que fueran necesarias, o sin ellas; celebrar toda clase de operaciones con dichas instituciones, estando facultados para hacer depósitos, solicitar créditos, descuentos, tomar cartas de créditos, abrir cuentas corrientes y liquidarlas; girar cheques sobre depósito o en descubierto hasta cualquier suma; girar, aceptar, firmar y endosar letras, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda agraria, avales y demás obligaciones y papeles de comercio endosables o al portador negociables de cualquier modo con Bancos o particulares; registrar nombres, marcas y patentes; y perseguir a los imitadores o usurpadores civil o criminalmente; cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegue a adeudársele a la Sociedad; retirar valores al cobro, cancelar obligaciones y otorgar poderes generales o especiales para gestiones judiciales o administrativas; comparecer en juicio por sí o por apoderado con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, transar, poner o absolver posiciones, firmar cualquier documento que fuera necesario para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad. Representar a la Sociedad ante las reparticiones públicas del Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal y ante cualquier repartición del mismo o entidad autárquica. La enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y un Inventario, que deberán ser firmados por los socios en prueba de conformidad. — Séptimo: Las utilidades que resulten se repartirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas las soportarán en la misma proporción. — Octava: La liquidación de la Sociedad será practicada por los socios, quienes actuarán de acuerdo a la cláusula quin-

ta. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los contratantes, sus herederos o el cónyuge supérstite podrán optar entre ingresar a la Sociedad con el mismo capital del socio fallecido, previa conformidad del otro socio, de acuerdo al capital existente al último balance; o liquidar la Sociedad. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato o situaciones de hecho que pudieran producirse en la conducción de los negocios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a cuyo fin los firmantes renuncian desde ya a cualquier acción judicial. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original extendido en tres sellos nacionales numerados correlativamente del M. 278.568 al 278.570 y el duplicado en tres sellos nacionales correlativos del M. 278.572 al 278.574, todos ellos de cincuenta centavos moneda nacional habilitados con el estampillado de ley, en el lugar y fecha arriba expresado. — Firmado: S. Jelenic y Carlos E. Pérez. — Buenos Aires, 25 agosto de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e.30|8-Nº 4.065-v.3|9|54

### PREMIER

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, la razón social, "PREMIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha decidido prorrogar por diez años el término de duración de su contrato, a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.30|8-Nº 4.115-v.3|9|54

### CASA VOSS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acta social Nº 30 de fecha 26 de abril de 1954, la sociedad que gira bajo la razón social de "CASA VOSS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha designado gerentes de la misma, a los señores Baltasar Voss y Guillermo Voss, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, y todas las facultades que al efecto les confiere la ley y los más amplios y plenos poderes, pudiendo realizar también conjuntamente, en nombre de la sociedad, todos los actos que según el Código de Comercio requieren poderes especiales, incluso otorgar poderes generales y especiales y ejercer todos los actos inherentes al cargo. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambiano, secretario.

$ 160.— e.30|8-Nº 4.085-v.3|9|54

### LE POOLE BROTHERS ENGINEERING CORPORATION

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Federico Gerardo Pedro Catarino Le Poole y María Juana Controne de Le Poole, en su carácter de únicos socios de "LE POOLE BROTHERS, ENGINEERING CORPORACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Le Poole Hermanos, Corporación Ingenieril, Sociedad de Responsabilidad Limitada) —por una parte— y don Jacobo Le Poole, holandés, Valle Grande 1463, casado, todos mayores de edad, se conviene: 1º: La señora María Juana Controne de Le Poole cede al señor Jacobo Le Poole su cuota de un mil pesos m|n., integrada en un cincuenta por ciento, por el precio de quinientos pesos m|n. recibidos del cesionario antes de ahora a su entera satisfacción. — 2º: El señor Federico Gerardo Pedro Catarino Le Poole cede al señor Jacobo Le Poole veinticuatro cuotas de un mil pesos m|n. integradas en su 50 % por el precio de doce mil pesos m|n. recibidos antes de ahora de su cesionario, a su entera satisfacción. — 3º: Ambos socios, indistintamente, ejercerán la gerencia en la forma establecida por el art. 5º del contrato social. — 4º: Modifícase el art. 7º del contrato social del 26 de marzo de 1946, estableciéndose que las utilidades remanentes se distribuirán a razón del cincuenta por ciento para cada uno de los socios señores Le Poole; ratificándose las demás condiciones que no hubieren sido modificadas por el presente contrato. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a ... de agosto de 1954. — F. G. B. C. Le Poole. — J. Le Poole. — M. J. Controne de Le Poole. — Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.30|8-Nº 4.121-v.3|9|54

### TONELLI Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Vicente Rafael Tonelli, domiciliado en calle Araoz 2716 Dpto. Bajo 2, por una parte y Juan Echeverría, domiciliado en calle Bernardo de Irigoyen 160, ambos argentinos, casados, comerciantes y mayores de edad, se conviene en constituír una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará TONELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segundo: Su objeto será la comercialización de tejidos y géneros, pudiendo hacerlos producir e industrializar por su cuenta. También podrá efectuar las mismas operaciones por cuenta de terceros, sea a título de comisión, consignación, representación o mandato y, en general, dedicarse a cualquier actividad similar acordada por los socios. — Tercero: Su duración será de diez años contados desde el 1º de mayo de 1954 venciendo en consecuencia el 30 de abril de 1964. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cada uno ciento cincuenta cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos se integra en dinero efectivo y el resto será aportado a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinto: Se designa gerentes a ambos socios, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando conjuntamente. En esa forma, se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición incluso para realizar los actos que por disposición legal requieren poder especial, a cuyo efecto se da por reproducido el artículo 1881 del Código Civil. Se los faculta inclusо para efectuar toda clase de operaciones con instituciones de crédito, nacionales y extranjeras, oficiales y particulares, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentarias o en las condiciones especiales que convengan en cada caso. — Sexto: El ejercicio financiero será anual, comprendiendo el período que finaliza el 28 de febrero de cada año. A esa fecha se practicará Inventario y Balance General de las operaciones, ajustados a normas técnicas de contabilidad y conteniendo las amortizaciones, previsiones y reservas autorizadas para la liquidación del impuesto a los réditos, sin perjuicio de las especiales o extraordinarias acordadas por los socios. El resultado así determinado se distribuirá en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el remanente se adjudicará a los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, pero en ningún caso la responsabilidad de los socios se extiende sino al capital suscripto. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte de uno de los socios, continuando con los herederos o sucesores del fallecido, los que a tal efecto deberán unificar su representación. — Octavo: Cada cuota de capital da derecho a un voto. Tanto las decisiones que interesen a la administración social como las que impliquen modificación a este contrato o imposición de mayor responsabilidad a los socios, se tomarán por unanimidad. — Noveno: Toda duda o divergencia motivada por la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero en discordia. El tribunal arbitral resolverá sin forma de juicio y su laudo será inapelable. — Décimo: Producida la disolución por vencimiento del término u otra causa que la haga procedente, la liquidación será practicada por ambos socios conjuntamente. Realizados los activos y pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre ambos en proporción al capital integrado. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar en la Capital Federal, el día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Vicente R. Tonelli. — Juan Echeverría.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 700.— e.30|8-Nº 4.091 - v.3|9|54

### SABOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Sacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Aumento de Capital. Ampliación y Modificación de Cláusula. Entre los señores Miguel Marigliano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Adelina Nº 242, de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Alfonso Fioravante Marzocchetti, argentino, casado, domiciliado en Rufino Nº 3146, Capital Federal; Adelio Savino Bobba, argentino, soltero, domiciliado en Pacheco 3168, Capital Federal; José Mastrolorenzo Lauría, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Altolaguirre 3020, Capital Federal, y Doña Susana Beatriz Ledesma, argentina, soltera, de veinte años de edad, autorizada judicialmente para ejercer el comercio, según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de junio de 1954, bajo el número 117, al folio 36, del libro 3 de Venias para ejercer el comercio, domiciliada en Pampa 5751, Dto. 4, Capital Federal, los primeros citados todos mayores de edad; únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de SABOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada al ramo de venta al por mayor y menor de café, té, yerbas, especias, golosinas y de toda otra substancia alimenticia en general, con domicilio en esta Capital, calle Triunvirato Nº 5553, con contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de julio de 1954, bajo el número mil quinientos veintiocho, al folio doscientos noventa y ocho, del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven y por este acto lo modifican aumentando el capital social, de la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal a Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado en especie según consta en el Balance practicado con fecha 20 agosto de 1954, firmado por todos los socios el que se adjunta al presente, admitiendo como nuevo socio de la mencionada Sociedad al Sr. Luis Marigliano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Adelina Nº 242 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, el que aporta la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de Mil Pesos M|N. cada una y el excedente de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional es aportado en la siguiente proporción: por el socio Sr. Miguel Marigliano, cien cuotas de Mil Pesos M|N. cada una y por el socio Sr. Alfonso Fioravante Marzocchetti, setenta cuotas de Mil Pesos M|N. cada una, las que en su totalidad se encuentran integradas según consta en el precitado balance. A su vez los socios convienen de mutuo acuerdo modificar la cláusula sexta del contrato de constitución, la que queda redactada del siguiente tenor: "Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad termina el 30 de junio de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas que pudieran resultar una vez separado el importe para formar el fondo de reserva legal serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: Miguel Marigliano, veinticinco por ciento; Alfonso Fioravante Marzocchetti, veinticinco por ciento; Adelio Savino Bobba, diecinueve por ciento; Luis Marigliano, trece por ciento; José Mastrolorenzo Lauría, nueve por ciento y Susana Beatriz Ledesma, nueve por ciento. Esta modificación y ampliación empieza a regir desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Bajo tales conceptos dejan formalizado el presente contrato de la sociedad Sabor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando todos los socios de mutuo acuerdo y conformidad en Buenos Aires, a 20 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.30|8-Nº 4.066-v.3|9|54

### CONSTRUCCIONES DELTA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: don Juan Pablo Begué Mignaquy, que firma "Jean Paul Begué", ingeniero civil, casado, francés, don Luis Pedro Begué Mignaquy, que firma: "Louis P. Begué", arquitecto, casado, francés, don Cecilio Berruezo, casado, argentino, y don Mario Antonio Lionetti, casado, argentino, todos mayores de edad, con domicilio legal en la calle Charcas número novecientos treinta y cuatro, piso séptimo, departamento quince personas, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido entre ellos, la formalización de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, pactando las estipulaciones que han de regirlo, en el articulado siguiente: Uno: Entre los cuatro comparecientes se declara constituída la Sociedad Mercantil que girará en esta plaza bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Charcas número novecientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República, con efecto retroactivo al primero de febrero próximo pasado, haciendo suyas todas las operaciones concertadas desde esa fecha. — Dos: Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a construcciones de edificios y su duración se fija en tres años, a partir de hoy, pudiendo ser prorrogada por un año más a su vencimiento, si así lo resolvieren los socios por mayoría de votos. — El socio que deseare retirarse deberá comunicar su decisión a los demás socios en forma auténtica, con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato o su prórroga. — Tres: Revisten calidad de socios administradores don Juan Pablo Begué Mignaquy, don Cecilio Berruezo y don Mario Antonio Lionetti, pero el uso de la firma social estará solamente a cargo del primero de ellos o de los otros socios, a quienes se les confiera por acto separado, pudiendo usarla, seguida de la firma personal, con las más amplias facultades, en todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones, garantías o asuntos extraños al objeto social. — Los socios administradores deberán marchar en perfecto acuerdo, consultándose acerca de las resoluciones que haya que tomar, pero en caso de divergencia entre ellos, sobre cualquier acto a realizar por la sociedad, prevalecerá siempre la decisión del consocio don Juan Pablo Begué Mignaquy, quedando obligados desde ya todos los demás a aceptar y cumplir sus resoluciones, con excepción de lo previsto en el artículo Siete. — Cuatro: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá aceptar toda clase de bienes en pago, aun inmuebles, así como garantías, hipotecarias y prendarías, comprar, ceder, transferir y gravar, bienes inmuebles, y de cualquier otra naturaleza, hacer depósitos en dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, sus respectivas agencias y sucursales, retirar esos depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos, solicitar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, cheques y cualesquiera otros documentos de crédito y su renovación, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos y protestarlos, a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, celebrar, prorrogar, modificar y rescindir contratos y firmar instrumentos públicos y privados. — Cinco: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Juan Pablo Begué Mignaquy, ciento veinte y seis mil pesos, o sean ciento veinte y seis cuotas; don Luis Pedro Begué Mignaquy, veinte mil pesos equivalentes a veinte cuotas; don Cecilio Berruezo, dos mil pesos, o sean dos cuotas y don Mario Antonio Lionetti, dos mil pesos, o sean dos cuotas. La porción de capital suscripto por don Juan Pablo Begué Mignaquy, es integrada hasta la suma de treinta y siete mil ciento siete pesos con veinte centavos nacionales, por las maquinarias e implementos que se detallan en el inventario que firmado por todos los contratantes se agrega a la presente, y el saldo hasta cubrir el cincuenta por ciento, tanto de esa porción como la de los demás socios, se integra en efectivo, mediante depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, con lo que se cumplen las disposiciones en vigor. — En Ningún caso y bajo ningún concepto los socios podrán ceder cuotas a extraños a la sociedad. — Seis: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando algún socio los exigiese. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones y reservas que los socios administradores juzguen convenientes se separará: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que se alcance al diez por ciento del capital social; b) Para pagar a los socios un diez por ciento de dividendo en proporción a su capitales; c) El saldo si existiere se distribuirá en las proporciones siguientes: A don Juan Pablo Begué Mignaquy, el treinta y cinco por ciento; a don Luis Pedro Begué Mignaquy, el diez por ciento, a don Cecilio Berruezo, el treinta por ciento y a don Mario Antonio Lionetti, el veinte y cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la proporción de los aportes de capital. — Los socios por mayoría de votos, podrán aumentar el capital social hasta la cantidad de trescientos mil pesos nacionales, suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción que convenga. — Siete: Las resoluciones de la sociedad serán tomadas en reunión que se celebrará con el número de socios administradores que concurra, teniéndose presentes las prerrogativas acordadas al socio don Juan Pablo Begué Mignaquy, en el artículo tres. — Las que se refieren a cambio de objeto y a modificaciones que importen mayor responsabilidad a los socios, deberán ser tomadas por unanimidad de votos y por mayoría absoluta de votos cuando se trate de lós casos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — De todo lo resuelto y tratado, en esas reuniones se levantará acta en el libro especial que firmarán los concurrentes. — Ocho: Sólo estará exento de prestar su colaboración personal en los negocios sociales, el consocio don Luis Pedro Begué Mignaquy, pero los demás deberán hacerlo en forma continua y eficaz. — Los socios administradores podrán retirar hasta la suma de dos mil pesos nacionales mensuales con cargo a sus cuentas personales. — Nueve: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de los socios, sus herederos declarados o su representante legal según el caso, podrán optar entre continuar en la Sociedad, unificando la representación en el primero de los supuestos o retirarse de la misma, percibiendo el capital y utilidades que correspondieran al socio fallecido o incapacitado, en ocho cuotas trimestrales e iguales con más el interés del ocho por ciento anual liquidable con

cada cuota a contar de la fecha de producido el deceso o declarada la incapacidad y en base a los valores que arroje el balance especial que se practique, quedando convenido y aceptado entre todos los constituyentes de esta sociedad, en que no habrá valor de llave. En cualesquiera de estos supuestos, la admisión de los sucesores o representante legal, en la Sociedad, deberá contar con la aceptación de los socios sobrevivientes, dada por dos tercios de votos. — Diez: Decidida la liquidación de la Sociedad, por expiración de su término u otra causa cualquiera, el señor Juan Pablo Begué Mignaquy, será el encargado de realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, y tendrá éste el derecho de exigir la disolución, durante la vigencia de este contrato, en caso de comprobarse la pérdida del veinte por ciento del capital. — Once: Todas las dudas y divergencias que durante el curso de esta Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación se susciten entre los socios o entre éstos y los herederos del fallecido o representante del incapacitado, serán dirimidas y resueltas por dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que éstos pronuncien formando tribunal será inapelable y respetado por las partes en conflicto, sin recurso alguno. Bajo el Articulado que antecede los exponentes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con areglo a derecho. Leída y ratificada firman por ante mí y en presencia dô los testigos don César Rossi y don Bernardo Kotliar, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jean Paûl Begué. — Louis P. Begué. — C. Berruezo. — M. Lionetti. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Quinos. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Ley números correlativos del tres millones treinta mil setecientos veintiocho al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: don, Lionetti, cheques, vigencia, cada, deceso, Vale. Hay un sello. — Firmado: José Luis Quinos. Hon. aranc. $ 1.370.—.

Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.720.— e.30|8-Nº 4.102 - v.3|9|54

---

## E. T. I. M.
## ELECTROTERMICA INDUSTRIAL MECANICA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Fº 1.763. — Primer Testimonio. — Escritura Número Un Mil Noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Carlos Angel Piotti, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Libertad número doscientos cincuenta, planta baja, de esta ciudad y don Pascual Paparella, natural de Estados Unidos de Norte América, casado, domiciliado en la calle Veintiséis de Julio número novecientos veintiséis, del Pueblo de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "E. T. I. M. ELECTROTERMICA INDUSTRIAL MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos cien mil moneda nacional", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Libertad número doscientos cincuenta y regirá desde esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la proyectación, fabricación, provisión de materiales y elementos de la especialidad térmica, mecánica y eléctrica, como así también el de servicios de mano de obra para la reparación, armado, montaje y puesta en marcha de equipos térmicos y electromecánicos en general y además la importación y exportación de mercaderías de esta especialidad. — Para tal fin podrá practicar todos los actos que directa e indirectamente se relacionen con este objeto, podrá comprar y vender maquinarias, instalaciones, materia prima y mercaderías, contratar el personal necesario especializado o no, directa o indirectamente, operar con los Bancos e instituciones de crédito incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, descontar, girar, cobrar, endosar y en cualquier forma operar con cheques, vales, pagarés, o cualquier documento endosable o al portador, tener dinero en efectivo en caja y efectuando finalmente todo género de operaciones usuales en el comercio. — Podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmando los respectivos contratos de ejecución de trabajo y las garantías que fueren necesarias, utilizando además los servicios de profesionales en aquellas que por su importancia así lo requieran, ya sea por contrato especial, público o privado, fijando las remuneraciones, participaciones u honorarios, según así convengan a los intereses sociales. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado en dinero efectivo en la siguiente proporción: por el señor Carlos Angel Piotti, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; y por el señor Pascual Paparella, diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, según se demostrará con la boleta de depósito que se adjuntará en el momento de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — El resto de cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, manifiesta el señor Carlos Angel Piotti que lo aportará en el término de ciento veinte días a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Estas cuotas de capital son intransferibles; la transferencia solamente es admitida en los términos que se establecerá más adelante. — Cuarto: La sociedad será administrada con el cargo de gerente administrador, como condición de este contrato y por el término del mismo, por el señor Carlos Angel Piotti, con todas las facultades establecidas en la cláusula segunda, incluso la de otorgar todo género de poderes, escrituras y documentos, estar en juicio y hacer uso de créditos bancarios, podrá delegar total o parcialmente sus facultades que por este acto se le otorgan sin limitación, conjunta, separada o alternativamente otorgando mandato al efecto. — El gerente administrador esta facultado para contratar con terceras personas profesionales especializados en los fines a que se dedica la sociedad y a suscribir los contratos a nombre de la misma en forma de asociación, participación, asesoramiento, y trabajo personal o aporte de capital, a cuyo efecto se le confiere el uso de la firma social para la realización de cualquiera de los actos enumerados y para todo otro que fuera menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Para el caso de celebrar contratos con profesionales el gerente administrador queda facultado para otorgar hasta el sesenta por ciento de las utilidades netas y realizables que arrojen los balances de la sociedad; en concepto de honorarios, trabajos personales y participaciones. — En dicho contrato no podrán intervenir más de dos socios profesionales. — El socio señor Pascual Paparella dedicará personalmente su atención a la administración contable de la sociedad, vigilará además los trabajos que la sociedad contrate en los lugares que se realizan, preparará y confeccionará los presupuestos y licitaciones públicas o privadas con los datos y cálculos que le indiquen los profesionales que intervengan. — Ninguno de los socios señores Piotti y Paparella percibirán retribución alguna por los trabajos personales. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios y las utilidades líquidas que éste arroje, previa las amortizaciones del diez por ciento sobre el activo fijo, deducidas las cuentas incobrables, el fondo de reserva legal, las previsiones que puedan corresponder por leyes o decretos vigentes o a crearse y pagadas las participaciones a la que la sociedad estuviera obligada por contratos con terceros de cualquier naturaleza, el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios acreditándolas en la cuenta particular de cada uno. — En caso de existir pérdidas serán soportadas en igual forma. — De las utilidades, acreditadas, el señor Carlos Angel Piotti podrá retirar la totalidad en el ejercicio siguiente; y el señor Pascual Paparella podrá también retirar en igual forma hasta el cincuenta por ciento de las utilidades acreditadas y el resto lo destinará en adquirir cuotas del capital al señor Carlos Angel Piotti hasta cubrir la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional. — El precio de la sesión se fija en el valor nominal de mil pesos cada cuota. — Sexto: La firma social no podrá ser comprometida en garantías a favor de terceros. — Los socios se obligan a no comprometerse particularmente otorgando garantías de la misma especie. — Séptimo: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al veinticinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disclución anticipada de la misma y su inmediata liquidación, la que se producirá automáticamente por el fallecimiento de cualquiera de los socios, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su personería a los efectos de la liquidación. — Octavo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente la disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial siendo inapelable el fallo que se dicte. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto don Juan Luis Ponte y don Roberto Marcelo Dioné, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos A. Piotti. — Pascual Paparella. — Tgo.: Juan L. Ponte. — Tgo.: R. M. Dioné. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel G. Giron. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos sesenta y tres del Registro trescientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro al presente, todos de la Serie M. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 20 agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.480.— e.30|8-Nº 4.099-v.3|9|54

---

## SOCIEDAD ARGENTINA DE VIVIENDAS ECONOMICAS POPULARES
## S A V E P

**Constructora, Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Osvaldo Hugo Ulivi, argentino, casado, de treinta años de edad; don Luis Patricio Cravea, uruguayo, casado, de cincuenta años de edad; don Juan Héctor Ballester, argentino, casado, de treinta y un años de edad; don Luis Julio Bizzozero, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad; don Antonio Ballester Fernández, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad; y don Felipe Ballester Verger, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; todos domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces, convienen en formalizar por este acto, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: A partir de la fecha de este contrato, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará: "SOCIEDAD ARGENTINA DE VIVIENDAS ECONOMICAS POPULARES-SAVEP-CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya sede legal, será en esta Capital de la República, en la calle Bolívar número setecientos ochenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad, es la construcción de edificios destinados a vivienda u otros fines, y toda otra clase de construcciones, cualesquiera sea su naturaleza, tipo o característica, todo ello por sí, por o para terceros, así como la comercialización, industrialización y financiación de operaciones en general. — En cumplimiento de tal objeto, podrá dedicarse a la compra-venta de terrenos e inmuebles, materiales y maquinarias para la construcción de edificios, importación y exportación y todo acto lícito que convenga a los intereses sociales. — La sociedad podrá asimismo, comprar, vender, ceder, prendar, permutar, gravar con derechos reales, aceptar y dar en pago o en garantía toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, derechos, títulos, acciones, maquinarias, mercaderías y toda clase de productos en la forma, precio, plazo y modo que estime conveniente; celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; aceptar, transferir y extinguir toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero en comandita y|o en préstamo con o sin garantía real o de otra naturaleza; asociarse en forma parcial con otras entidades, suscribir títulos, acciones, debentures de entidades públicas, mixtas y|o privadas; comprar, vender y administrar bienes propios o de terceros, arrendarlos, refeccionarlos, reconstruirlos y parcelarlos; registrar marcas y enseñas propias o adquiridas de terceros, como así también desarrollar cualquier otra actividad sin limitación alguna. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, a contar de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en su totalidad por anteriores aportes a la sociedad "Savep" (sociedad de hecho), en las siguientes proporciones: don Osvaldo Hugo Ulivi, trescientas cincuenta cuotas; don Luis Patricio Cravea, trescientas veinticinco cuotas; don Juan Héctor Ballester, ciento veinticinco cuotas; don Luis Julio Bizzozero, cien cuotas; don Antonio Ballester Fernández, cincuenta cuotas; y don Felipe Ballester Verger, cincuenta cuotas; y cuyo estado actual surge del balance e inventario general practicado de conformidad entre los firmantes y que se halla integrado por mercaderías, bienes, rodados, créditos, muebles, enseres, inmuebles y dinero en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad, será ejercida por los señores don Osvaldo Hugo Ulivi, don Luis Patricio Cravea y don Juan Héctor Ballester, asumiendo el primero, el carácter de director gerente y los segundos de gerentes adjuntos. — El director gerente, tendrá la administración total de los negocios y la representación legal de la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, teniendo éste con los dos gerentes adjuntos el uso de la firma social, siendo necesaria para comprometerla dos firmas conjuntas, alternadas indistintamente. — Podrán en tal carácter y en tal forma obligar a la sociedad, con sus firmas personales, precedidas del rubro "Savep, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribiendo todos los documentos, instrumentos públicos y actos en que la sociedad se obligue o sea acreedora. — Serán funciones de la gerencia: Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; realizar toda clase de operaciones con bancos particulares y oficiales, inclusive con el Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Nacional de Previsión Social e Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, y|o el organismo que en el futuro lo sustituyere o se creare; intervenir en licitaciones oficiales o privadas, conferir poderes generales y|o especiales y|o judiciales, revocándolos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante representación especial; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general realizar cuantos actos o gestiones sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la sociedad, con la única prohibición de no comprometer el patrimonio de la sociedad, en negocios propios o en garantía a favor de terceros; de tal modo que la enumeración precedente es enunciativa pero no limitativa. — Sexta: Cada treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, los que deberán ser puestos a consideración de todos los socios dentro de los sesenta días quedando automáticamente aprobados, si no fueran observados dentro de los diez días subsiguientes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará previamente, un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La Sociedad podrá hacer otras reservas de Capital que considere conveniente, así como las destinadas a cubrir los eventos comerciales y las obligaciones emergentes de las Leyes de Previsión Social. El líquido resultante se repartirá entre los asociados en la misma proporción de sus cuotas de Capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. Los socios retirarán de las utilidades que les correspondan en cada balance el cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante, se acreditará en cuenta particular de cada socio, cuyos saldos estarán a disposición de la Sociedad, mientras esté en vigencia el presente contrato. — Séptima: La Sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen y cuyas decisiones serán válidas con la aprobación del cincuenta y cinco por ciento del Capital, computándose a tal efecto en proporción de un voto por cada cuota de Capital. — Octava: En caso de separación de un socio de la firma, se notificará con quince días de anticipación, mediante telegrama colacionado. Para ese caso, el socio que se separase, tendrá derecho al reintegro de la parte del Capital líquido que le corresponda, computándose los beneficios y quebrantos que hubiere en proporción a su Capital integrado a la fecha de su separación, a su haber en cuenta corriente y a la parte proporcional de las reservas formadas, con exclusión de las de Previsión Social y fondos de amortización. El monto resultante le será abonado en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés, a contar de la aprobación del balance que al mismo fin se habrá practicado a la fecha de la separación. Ninguna suma le corresponderá por llave, o por algún rubro semejante. — Novena: Si se produjera la muerte o incapacidad total de un socio, sus herederos o derecho habientes, podrán continuar en la sociedad, al solo fin de la custodia de sus bienes, pero a tal efecto deberán unificar personería, no percibiendo dicho representante ninguna retribución por tal representación. Tal representante tampoco tendrá derecho a voto alguno, ya que los Capitales de los socios premuertos o incapacitados serán excluídos a los efectos del cálculo a que se refiere la cláusula séptima. Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar perteneciendo a la Sociedad, previo aviso con seis meses de anticipación por telegrama colacionado a cada uno de los demás socios, se le reintegrará la parte del Capital Líquido que le corresponda, computados los beneficios o quebrantos que hubiere, en la misma forma establecida en la cláusula octava. — Décima: Al producirse la liquidación total, ya sea por expiración del plazo o por voluntad unánime de los componentes, serán sus liquidadores el Director Gerente y los Gerentes adjuntos, quienes deberán abonar el pasivo social y repartir el remanente, en proporción a los capitales y útilidades asignadas. — Undécima: A sus efectos, los socios constituyen sus respectivos domicilios legales en: don Osvaldo Hugo Ulivi y don Luis Julio Bizzozero, en la calle Gascón número novecientos cuarenta y siete; don Luis Patricio Cravea, don Juan Héctor Ballester, don Antonio Ballester Fernández y don Felipe Ballester Verger, en la calle Estados Unidos número dos mil ochocientos veintiséis. Finalmente, en todo lo demás, este contrato queda sujeto a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Impuestos los contratantes de las estipulaciones que anteceden, ratifican su contenido, firmando en prueba de conformidad en la forma que acostumbran hacerlo. — Ulivi. — L. Cravea. — Juan H. Ballester. — Luis Bizzozero. — Antonio Ballester. — Felipe Ballester Verger. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.600.— e.30|8-Nº 4 044-v 3|9|54

---

## MECANAR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 5 de julio de 1954 se ha resuelto reducir el capital de MECANAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 250.000.—, a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, reintegrando, en consecuencia, sus aportes a los socios Axel von Corswant, Olof Noren y Taje Reinaldo Frederiksson que egresan de la sociedad, resolviendo, en consecuencia, los socios restantes don Walther Albino Hugo Burgwardt y don Roberto Otto Burgwardt modificar los arts. 3, 4 y 8 que quedan redactados como sigue: Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente integradas de acuerdo a los libros e inventarios de la sociedad, correspondiendo a cada socio treinta cuotas. — Cuarto: Administración: La administración y representación de la sociedad para todos los actos sociales, jurisdiccionales y administrativos estará a cargo de uno o varios gerentes, cuyo nombramiento, remoción y asignación de facultades serán por resolución adoptada conforme a la cláusula décima y quienes la obligarán mediante su firma personal bajo el sello "Mecanar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 60.000", separada o conjuntamente según se determine al tiempo de su designación. El o los gerentes tendrán a su cargo la organización y dirección de la oficina comercial y taller de la sociedad, nombramiento y remoción de su personal, concertación de todos los trabajos u obras que constituyen el objeto social y la realización

de todos los demás actos correspondientes a la gestión de los trabajos y negocios sociales, pudiendo realizar cualquier trámite o petición ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas y autárquicas, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva, Administración General de la Aduana y Puerto de la Capital, Ministerios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y de la Nación Argentina. Además de dichas funciones específicas tendrán las atribuciones enunciadas en la cláusula segunda, en la forma que la misma establece con los poderes más amplios de administración y representación con mandato general y los mandatos especiales que prescribe la ley, pudiendo representar indistintamente a la sociedad en las acciones que tuvieran como actora o demandada, así como concurrir a los juzgados de cualquier fuero con el objeto de absolver posiciones, contraer préstamos de dinero en los Bancos en que la sociedad tenga cuenta, excediendo la posibilidad de girar en descubierto sobre ella, para contraer préstamos de otras personas o entidades. adquirir, gravar o transferir inmuebles y contraer prendas agrarias. Les queda prohibido comprometer la firma en negocios ajenos al objeto societario y constituirse en garantía de operaciones particulares de los socios. Quedan designados gerentes ambos socios y el señor Alfredo Antonio Schroeder, argentino, soltero, arquitecto, domiciliado en Bartolomé Mitre 1299, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, pudiendo todos ellos obligar a la sociedad sola e indistintamente con las facultades y en la forma precedentemente establecidas, autorizándose especialmente al último de los nombrados para que por sí solo también enajene el actual activo y pasivo social o el activo solamente en forma total o parcial, con cumplimiento de las formalidades de la Ley 11.867. — Octava: Retiro de socios: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad preavisando a ésta y al otro socio con una anticipación mínima de seis meses y mediante sendos telegramas colacionados, en cuyo caso se hará efectiva la rescisión de este contrato a su respecto al cierre del primer ejercicio que venza después del vencimiento del plazo de preaviso, procediéndose por la gerencia a establecer el capital y utilidades o pérdidas que correspondan al socio saliente de acuerdo con el valor de libros, más el valor de llave, cuya existencia y monto se determinará en la forma dispuesta por la cláusula novena, primera parte. A tal efecto se practicarán un inventario y balance especial al cierre del ejercicio en que se efectúe el retiro. Aprobado dicho balance, el socio que no hubiere solicitado la rescisión podrá optar por la adquisición para sí o para un tercero de las cuotas de capital del renunciante por el valor resultante y en caso de no hacer uso de este derecho dentro del plazo de 30 días de aprobado el balance el socio renunciante dispondrá de otros treinta para enajenar sus cuotas a terceros, y vencidos éstos, sin que lo hiciere la sociedad, entrará en liquidación que se practicará de acuerdo a la cláusula séptima. — Walther Burgwardt. — Roberto Burgwardt. — Axel von Corswant. — Olof Noren. — Taje Reinaldo Frederiksson. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. Corregido "agosto", vale. Entre líneas: "administración", vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 780.— e.30|8-Nº 4.067-v.3|9|54

---

## BOTOMERCE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Carlos Jachik Tanielian, griego soltero, mayor de edad, domiciliado en Aráoz mil doscientos ochenta y tres; y don Nicolás Am, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en José Evaristo Uriburu cuatrocientos cuarenta y seis piso segundo, Departamento H, se conviene: Primero: Dejar constituída con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "BOTOMERCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La misma tiene su asiento legal en esta Ciudad y actual domicilio en el local de negocio de la calle Azcuénaga seiscientos dieciséis, pudiendo establecer sucursales y barra o filiales en el interior del país. — Segundo: El término de duración de esta sociedad es de diez años a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro pero cualquiera de los socios podrá denunciarlo en cualquier momento preavisando al otro socio con seis meses de anticipación. La disolución anticipada de la sociedad no podrá tener lugar por esta causa el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. — Tercero: El objeto de esta sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de bonetería, mercería y afines, al por mayor. — Cuarto: El Capital Social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional el que está dividido en cien cuotas de mil pesos cada una suscriptas por ambos socios en la siguiente proporción: Don Carlos Jachik Tanielian, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, y don Nicolás Am cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. — Quinta: El Capital referido en la cláusula se integra totalmente por ambos socios en el momento de firmarse este contrato, en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de conformidad a su inventario que firmado por ambos socios se considerará parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social quedan a cargo de ambos socios quienes revisten la calidad de gerentes pudiendo actuar en forma individual. Los Gerentes quedan revestidos de los más amplios poderes, inclusive aquellos que de conformidad con lo que disponen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poder sepecial. — Séptima: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta de abril sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Octava: En los balances generales se amortizarán las instalaciones, muebles, maquinarias y útiles en las proporciones admitidas por las leyes impositivas cotizándose las mercaderías al precio de costo. — Noveno: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de rserva legal se distribuirán entre los socios en proporción directa a sus cuotas de capital. — Décima: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas de capital representando cada cuota un voto, todo lo cual se hará constar en un libro especial que se llevará a tal efecto. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será practicada por ambos socios de conformidad con lo que para tales efectos dispone el Código de Comercio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, la sociedad se considerará disuelta practicándose un balance especial para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado el que será entregado en sus derecho habientes en dos cuotas iguales: La primera dentro de los treinta días de haber sido aprobado el balance, y la segunda dentro de los noventa días subsiguientes. A los efectos de la confección del balance los derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el evento bajo apercibimiento de procederse sin su intervención. — Décimotercera: En caso de disolución anticipada por denuncia del contrato por parte de uno de los socios, se procederá conforme se establece en el artículo anterior quedando convenido que el socio que denuncie la sociedad deberá retirarse si el otro socio desea hacerse cargo del activo y pasivo social. Caso contrario se procederá a la liquidación de la sociedad. — Décimocuarta: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación como durante su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte con facultades para nombrar un tercero en caso de desacuerdo siendo el fallo inapelable. — Décimoquinta. Para toda cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicado precedentemente. — Carlos J. Tanielian. — Nicolás Am". — Ampliamos Contrato. — Señor Juez Nacional de Comercio: Carlos Jachik Tanielian con domicilio real en Aráoz mil doscientos ochenta y Nicolás Am, con domicilio real en José Evaristo Uriburu cuatrocientos cuarenta y seis, por nuestro propio derecho, en calidad de únicos integrantes de Botomerce, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio en el Estudio de nuestro letrado patrocinante, calle Montevideo novecientos setenta y uno piso segundo, en los autos 'Botomerce S. R. L. sobre barra Inscripcion en el Registro Público de Comercio", a V. S. decimos: Que venimos a dejar expresamente convenido que las pérdidas sociales que se originen en el ejercicio de la actividad explotada por "Botomerce" S. R. L., se distribuirán entre sus integrantes en la misma proporción que la establecida en la cláusula Novena del contrato social respecto de las ganancias, vale decir en proporción directa a sus cuotas de capital. — Que en virtud de lo expuesto, solicitamos se tenga por ampliado el contrato social en el sentido precedentemente expresado agregándose el presente escrito como parte integrante de dicho contrato a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Carlos Jachik Tanielian. — Nicolás Am. — Buenos Aires agosto nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro. Hágase constar en los testimonios y edictos lo expuesto en el escrito precedente. — Previa ratificación de los contratados y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Espiro. — Hay un sello".

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.100.— e.30|8-Nº 4.083-v.3|9|54

---

## CIERVAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato firmado el 30 de junio de 1954 el socio César F. de Arruabarrena cedió y transfirió a favor del señor Roberto G. Vandendriessche, por su valor nominal de pesos 52,000 m|n., las 52 cuotas que posee de CIERVAL S. R. L.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.30|8-N: 4.089-v.3|9|54

---

## LA CASA DE LOS CAMISONES

### Sociedad de Responsabiliad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, LA CASA DE LOS CAMISONES S. R. Ltda., ha prorrogado el plazo de su duración por tres años hasta el 31 de julio de 1957, a contar de su vencimiento, con opción a un período de igual término, si ninguno de los socios resolviera retirarse al finalizar el primer término, lo cual deberá hacerlo saber a los otros con 90 días de anticipación al vencimiento del período en curso. Queda firme todo lo demás del contrato original que no se modifica por el presente documento de fecha 11 de agosto de 1954.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.30|8-Nº 4.096-v.3|9|54

---

## PROSIDER

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro los señores José Asseo, Mauricio Kibrick y Juan Esteban Cogorno venden, ceden y transfieren a la señora Sabina Weinstein de Amariglio la totalidad de las cuotas que tenían y les correspondían en el capital de PROSIDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional, quedando por este mismo documento modificado el artículo sexto del contrato constitutivo en la siguiente forma: Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en las personas de los socios señores don León Amariglio y doña Sabina Weinstein de Amariglio, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberá firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente. En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de "Prosider, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el art. sexto del contrato social, las cuales se dan por integramente reproducidas en este lugar a sus efectos. — Buenos Aires, 19 agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.30|8-Nº 4.093-v.3|9|54

---

## BOTTINI MUEBLES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte el señor Eugenio Leopoldo Puchades Ibáñez, argentino, mayor de edad. comerciante, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cincuenta y ocho y por la otra el señor Víctor Luis Bottini, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Defensa quinientos veintitrés. Ambos comparecientes dicen: Que de común acuerdo han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto al día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BOTTINI MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta ciudad calle Charcas mil cuatrocientos cincuenta y ocho. — Segunda: La explotación de la sociedad será la de muebles, tapicería y anexos y para cumplir su objeto podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, efectuar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas en el país y en el extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y otros bancos nacionales o extranjeros oficiales o particulares, dentro y fuera del país; comprar y vender bienes muebles e inmuebles o darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir y aceptar derechos reales, intervenir en otras sociedades y hacer toda clase de operaciones de crédito y obligaciones que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de dos años a contar de hoy. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de diez mil pesos cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Puchades tres cuotas o sean treinta mil pesos nacionales y el socio señor Bottini veinte y siete cuotas o sean doscientos setenta mil pesos de igual moneda. — La totalidad del capital se encuentra totalmente integrado y es aportado en mercaderías, instalaciones, créditos, máquinas, muebles y útiles que constituyen la planta comercial de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Bottini, quien queda designado en este acto con el cargo de gerente y autoridad máxima de la sociedad y ejercerá sus funciones durante todo el tiempo de duración de la misma, con todas las facultades que al efecto le confiere la ley y los más plenos y amplios poderes, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio requieran poderes especiales incluso poder otorgar poderes especiales y generales. — Percibirá como retribución o sueldo la suma de mil quinientos pesos que será imputada a la cuenta de gastos generales. — Sexta: La sociedad podrá adquirir inmuebles, únicamente para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá celebrar contratos de locación de inmuebles de propiedad de sus propios socios o de terceros para el desarrollo de sus actividades, por los plazos, precios y condiciones que se convenga estableciendo la forma de pago del alquiler y ofreciendo las fianzas o garantías que exija. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general; o cada vez que así lo dispongan los socios. — Octava: Las utilidades si las hubiere, tendrán las siguientes distribuciones: a) se aportará primeramente el cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal. — El remanente de las utilidades, corresponderá a los socios en proporción al número de cuotas. — Novena: Las utilidades líquidas que correspondan a los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios, en idéntica proporción. — Décima: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año para tratar sobre la administración y aprobación de los balances y extraordinariamente, cada vez que lo solicite el gerente, llevándose un libro de actas donde se consignarán las resoluciones tomadas. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales y todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de capital a razón de un voto por cuota, el gerente podrá votar por sí mismo. — Los balances serán aprobados por el voto de socios que representen la mayoría absoluta de las cuotas de capital. — Décima Primera: La transferencia o cesión de cuotas de capital de los socios por acto entre vivos o por fallecimiento, serán permitidas libremente y sin limitación alguna, pero su cesión o transferencia a terceros extraños a la sociedad, requerirá el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley. — Décima Segunda: El cambio de objeto de la sociedad, su transformación en sociedad anónima, su disolución anticipada o aumento o disminución del capital y toda otra modificación que importe mayor responsabilidad de los socios, podrá resolverse por el voto unánime de los socios conforme a lo que dispone el artículo dieciocho de la ley. — Décima Tercera: En caso de incapacidad física, legal o inhabilitación de un socio, la sociedad admitirá en sus deliberaciones a su representante legal por el número de cuotas que represente. — Décima Cuarta: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad y por consiguiente de sus bienes, sea por la terminación del plazo convenido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa que fueren, la liquidación será efectuada y dirigida, por el gerente en primer término o en su defecto la persona o personas socios o no que se designen mediante el voto de la simple mayoría de cuotas del capital social. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia u otra cuestión que se suscitare entre los socios, herederos o legatarios o sus representantes legales durante la vigencia de la sociedad como al tiempo de su disolución o liquidación cualquiera sea la causa que motive o la origine, será sometida a la justicia nacional ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo no optare por dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Décima Sexta: De conformidad a lo prescripto por el artículo veinticuatro de la ley, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la misma ley y supletoriamente las de los Códigos de Comercio y Civil en cuanto sean aplicables y se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Fdo.: Eugenio Puchade. — V. L. Bottini. — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.300.— e.30|8-Nº 4.087-v.3|9|54

---

## "FINTOR"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los abajo suscriptos, don Luis Mori, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes número mil novecientos treinta y seis; don Nicolás Lorenzo, casado, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa número dos mil nueve; don Atilio Buffone, soltero, argentino, domiciliado en la calle Basualdo número mil novecientos setenta y nueve; don Licinio Stacchi, italiano, casado, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa número mil setecientos setenta y cinco; don Rogelio Rodríguez, viudo, argentino, domiciliado en la calle Venezuela dos mil trescientos catorce y el doctor Valentín Antonio Mercado, casado, argentino, domiciliado en la calle Culpina setecientos cuarenta y siete; han convenido constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las

siguientes cláusulas: Primera: Entre los seis suscriptos queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la realización de toda clase de financiaciones, principalmente con garantía prendaria o hipotecaria, descuentos de documentos comerciales, comisiones, representaciones, compraventa de automotores, maquinarias, mercaderías generales y demás operaciones afines, excepto las excluídas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Esta nueva sociedad girará con la denominación de "FINTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Avenida de Mayo número mil cuatrocientos once, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Su duración será por cinco años, a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo prorrogarse por otro término igual si así lo deciden los socios por mayoría de votos; pero si alguno o algunos de ellos desearan retirarse de la sociedad o transferir sus cuotas de capital sólo podrán hacerlo cuando lo comuniquen a la sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de la misma con seis meses de anticipación al vencimiento del presente contrato. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: los señores Nicolás Lorenzo, Atilio Buffone, Licinio Stacchi, Rogelio Rodríguez y Valentín Antonio Mercado, treinta y ocho cuotas de mil pesos cada uno, y el señor Luis Mori, diez cuotas de mil pesos; que los socios integran en un cincuenta por ciento (50 o|o) (Sigue en la hoja número dos) (Viene de la hoja número uno) en dinero efectivo, obligándose aportar el saldo cuando las necesidades sociales lo exijan. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, emitiéndose nuevas cuotas de mil pesos cada una, por el monto del aumento que se decida, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no interesaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital aumentado, pero siempre por resolución de la mayoría establecida en la presente cláusula. — Cuarta: La administración general de la sociedad estará a cargo de los señores Rogelio Rodríguez y doctor Valentín Antonio Mercado, a quienes en este acto se les designa gerentes, debiendo desempeñar sus funciones en la administración general con el carácter de gerentes de Producción y Administración, respectivamente. — En caso de ausencia o enfermedad de los gerentes, éstos serán reemplazados por los socios señores Licinio Stacchi y Atilio Buffone, quienes para tales casos quedan investidos de las mismas facultades y poderes que los gerentes y entrarán en funciones inmediatamente de recibir de cualquiera de los gerentes titulares la comunicación correspondiente o la autorización de la asamblea y acreditarán su personería ante terceros con la comunicación recibida o con el testimonio de la resolución de la asamblea. — El gerente de administración o su suplente conjuntamente con el otro gerente o suplente en ejercicio podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieran todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo quinto de este contrato, inclusive aquellas para los cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — El gerente de administración o su suplente en ejercicio estarán facultados para realizar en nombre de la sociedad todos los actos de gestión y administración que requieran los negocios sociales con las más amplias facultades excepto el de comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de sí mismo o de terceros. — Podrán también contraer deudas o usar el crédito por cuenta de la sociedad para la adquisición de bienes muebles, y todo cuanto sea necesario para el funcionamiento de la misma. — Contratar locaciones de servicios, nombrar y remover el personal de la empresa, comprar, vender o permutar bienes muebles, percibir y cobrar todas las sumas de dinero y otras especies que se debieren a la sociedad por cualquier título, causa o concepto, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones, celebrar contratos, dar dinero en préstamos, hacer depósitos de dinero y valores, retirar dinero depositado y toda clase de valores, (Sigue en la hoja número tres) (Viene de la hoja número dos) firmar letras de cambio, tomar cartas de crédito, pagar todo cuanto deba la sociedad, pagar obligaciones hipotecarias y exigir cancelaciones, tomar dinero a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en general de los demás Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualquiera otro documento de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, hacer protestos y protestas, girar cheques, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas de su naturaleza; intervenir en todos los asuntos administrativos y en todo lo relacionado a las aduanas, ferrocarriles, correos y telégrafos y demás reparticiones públicas en que la sociedad tenga que concurrir. — Comparecer ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción en que la sociedad tenga interés como actora o demandada, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prorrogar y declinar jurisdicción, interponer excepciones, decir de nulidad, celebrar transacciones, tomar posesiones, solicitar embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, el remate de bienes de sus deudores, pedir declaratorias de quiebra y concursos civiles, celebrar concordatos, asistir a reuniones de acreedores y verificar créditos, nombrar peritos, contadores y martilleros, hacer manifestaciones de bienes, someter los asuntos a la decisión de jueces, árbitros o amigables componedores, pedir cotejo de letras y firmas, fijando los documentos para su comprobación, pedir desalojos y lanzamientos, asistir a juicios verbales, apelar o renunciar a este derecho, tachar, rehusar, desistir, conferir poderes especiales y generales, fijar domicilios y practicar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Las funciones, tareas, facultades y deberes específicos de orden interno de los gerentes, se determinarán en el estatuto interno de la sociedad. — Con el propósito de propender a la mejor marcha de la sociedad, se llevará un libro especial de "Actas y Resoluciones", el que se hará rubricar y en el cual se consignarán todas las resoluciones que adopte la mayoría de los socios reunidos en sesión de asamblea y que servirán de orientación a los gerentes de la sociedad — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá (Sigue en la hoja número cuatro) (Viene de la hoja número tres) realizar además de los actos y contratos que se detallan en el artículo cuarto, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, percibir y pagar el importe de las operaciones que efectúe, otorgar divisiones de condominio, constituir y ceder derechos reales, dar y aceptar bienes en pago, arrendar aun por más de cinco años y tomar bienes en arrendamiento por cualquier plazo, renunciar garantías, prestar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o sin ella tanto en el Banco Hipotecario Nacional como en cualquiera otra institución nacional o extranjera, por cualquier suma en títulos, oro, papel moneda nacional de curso legal, sean préstamos comunes de edificación o de cualquier otra clase, formar parte de otras sociedades y disolverlas, verificar obligaciones y consignaciones, reclamar y renunciar derechos adquiridos, efectuar pagos que no sean los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, reconocer y confesar obligaciones y constituirse en depositario. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa y de ninguna manera limitativa en sus funciones. — Sexta: El año social comenzará el primero de agosto próximo, practicándose al final del mismo balance general de las operaciones sociales, que deberá ser aprobado por los socios reunidos en sesión de asamblea que deberá realizarce dentro de los sesenta días con presencia de socios con un número de cuotas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Para esa sesión el gerente de administración deberá citar a los socios por carta certificada con una anticipación de quince días y la aprobación del balance se hará por una mayoría que represente también el setenta y cinco por ciento del capital social. — Las amortizaciones de las existencias y demás rubros susceptibles de depreciación se establecerá de acuerdo a la vida útil estimada de los objetos. — Sin perjuicio de dicho balance general anual se practicarán trimestralmente balances estimativos y por resolución expresa de la asamblea se decidirá si se procede o no a la distribución de las utilidades realizadas y líquidas resultantes hasta ese momento. — Séptima: Las utilidades líquidas realizadas durante el ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales e igualmente así soporta- (Sigue en la hoja número cinco) (Viene de la hoja número cuatro) rán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Las funciones de los gerentes y de todo socio que como aquéllos desempeñen tareas de carácter permanente en la administración de la sociedad serán remunerados con una retribución que será determinada por la mayoría de los socios reunidos en asamblea. — Tanto los gerentes como los socios no podrán tomar participación alguna en otras empresas que tengan por objeto las mismas operaciones que forman parte del tráfico comercial de esta sociedad. — Novena: Los socios se reunirán habitualmente en sesión de asamblea en las oportunidades establecidas por el estatuto interno y cuando menos una vez cada treinta días, a fin de formular proposiciones o considerar los informes que deben suministrar los gerentes acerca de la marcha de la sociedad y por simple mayoría adoptarán las resoluciones que sean convenientes, las cuales como se ha expresado antes, servirán de orientación a los gerentes sin cercenar por ello las facultades propias que para sus respectivas funciones sean establecidas, a no ser que ellas fueren adoptadas por una mayoría de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — De estas reuniones se deja en constancia detallada en el libro de "Actas y Resoluciones" que estará al cuidado del gerente de administración. — Décima: Cuando alguno o algunos de los socios hicieran uso de la facultad de retiro que les acuerda el artículo segundo, la sociedad tendrá preferencia y prioridad para la adquisición de sus cuotas de capital, aumentándose proporcionalmente el capital de cada uno de los socios restantes. — La sociedad tendrá sesenta días de plazo a contar de la fecha del balance especial que se menciona más abajo para expresar su voluntad en cuanto a la adquisición o no de las cuotas del socio que se retira. — En caso de que la sociedad no haga uso de su derecho de preferencia ofrecerá las cuotas a los socios individualmente y en tal caso éstos deberán decidir si las adquieren o no dentro del término de treinta días, a contar desde el momento en que la sociedad les propuso la adquisición de las mismas. — Pasado dicho plazo el socio que desea retirarse puede ofrecer sus cuotas de capital a terceros. — El valor real de las cuotas se determinará en base a la revaluación y tasación del activo fijo conforme al balance que se practicará dentro de los sesenta días de haber vencido los cinco años de contrato. — El haber que le corresponda al socio por capital y utilidades le será abonado en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales con el nueve por ciento (9 o|o) de interés anual, pudiendo la sociedad en cualquier momento durante dicho plazo amortizar total o parcialmente la deuda con deducción proporcional de los intereses correspondientes. — El crédito del socio saliente será garantizado con hipoteca o prenda sobre (Sigue en la hoja número seis) (Viene de la hoja número cinco) los bienes de la sociedad o en su defecto con aval de los socios que continúen en la sociedad. — En el caso de que tales garantías no se le dieran al socio saliente podrá ofrecer sus cuotas a terceros. — Undécima: La sociedad se disolverá cuando sus socios no fueran por lo menos dos o cuando lo disponga una mayoría de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social o cuando las pérdidas hubieran alcanzado al treinta por ciento del capital social. — En tal caso se procederá de inmediato a su liquidación que estará a cargo de los gerentes y de uno o más socios que designe la mayoría. — Esta comisión liquidadora procederá a realizar el activo y pasivo dentro del término de un año con las más amplias facultades y luego proyectará la partición entre los socios que será considerada y aprobada en asamblea por los mismos. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social resolverá acerca de la incorporación o no de sus herederos o representantes y en caso negativo se le reintegrarán sus haberes previa determinación mediante la tasación y el balance a que se refiere la cláusula décima en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado en el acto de efectuarse la transferencia legal de las cuotas y el resto dentro de los ciento ochenta días subsiguientes, con interés del nueve por ciento (9 o|o) anual y con garantía hipotecaria prendaria sobre los bienes de la sociedad o en su defecto con aval de los socios sobrevivientes y capaces. — En el caso de que tales garantías no se le dieran los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán ofrecer sus cuotas a terceros. — Décima Tercera: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar deberán designar un tercero para el caso de discordia, el fallo de los arbitradores amigables componedores o del árbitro tercero en su caso, será obligatorio e inapelable para las partes. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha precedentemente enunciados. — Luis Mori, Atilio Buffone, Nicolás Lorenzo (hijo), Licinio Stacchi, Valentín A. Mercado, Rogelio Rodríguez.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.640 — e.30 8-Nº 4.074-v.3 9 54

---

## F. SPRINGER & CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores: Francisco Springer, argentino, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Mozart número novecientos setenta y nueve, Capital Federal; Mauricio Castillo, español, casado, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Félix Olazábal número cuatrocientos veinticuatro, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Nicolás Del Re, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Camacuá número mil ciento cincuenta, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Carlos Enrique García, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, con domicilio en la calle Rivadavia número nueve mil quinientos cincuenta; Héctor Andrés Graviotto, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Griveo número tres mil quinientos setenta y cuatro; Andrés Rafael Covino, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Dorrego número seiscientos sesenta y tres; Gaudencio Flaccavento, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Montañeses número mil novecientos diez y nueve, y Adolfo Huberman, argentino, casado, de cincuenta años de edad, con domicilio en la calle Pedro Goyena número cuatrocientos veintiocho, todos de la Capital Federal los últimos mencionados. Hábiles todos para este acto, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de

"F. SPRINGER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA",

y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Cossio número cinco mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del territorio nacional. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación del negocio de industria gráfica, editorial y afines de la firma "F. Springer & Cía., Sociedad en Comandita", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — Tercera: El término de duración será de cinco años, a partir del día uno de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional y está dividido en dos mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: El señor Francisco Springer, mil setecientas sesenta cuotas de capital; Mauricio Castillo, ochenta cuotas de capital; Nicolás Del Re, treinta cuotas de capital; Carlos Enrique García, treinta cuotas de capital; Héctor Andrés Graviotto, treinta cuotas de capital; Andrés Rafael Covino, treinta cuotas de capital; Gaudencio Flaccavento, treinta cuotas de capital y Adolfo Huberman, diez cuotas de capital. — Quinta: El importe de las cuotas suscriptas por los socios se integra en la proporción suscripta, con los bienes de la firma antecesora, según balance que forma parte integrante del presente contrato, y que las partes firman en prueba de conformidad. — Sexta: Las cuotas de los socios no podrán ser transferidas a personas ajenas a la sociedad sin la expresa conformidad de los socios, los que en todos los casos tendrán preferencia para optar por la adquisición de las cuotas de los socios que se retiren. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Francisco Springer, que por este acto queda designado socio gerente, con el uso de la firma social, teniendo las más amplias facultades, inclusive las del artículos número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrá operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales, generales y judiciales, revocarlos, sustituirlos, y celebrar todo acto o contrato que repute conveniente para los fines de la sociedad, podrá actuar en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones. Podrá adquirir o vender por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, arrendar, gravar o hipotecar o afectar con cualquier derecho real bienes muebles e inmuebles, contraer y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real o personal. Podrá gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Ins-

stituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Tribunales Municipal de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Dirección de Aduanas y demás reparticiones de la República, pudiendo firmar y otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo estas facultades solamente enunciativas y no taxativas. Asimismo los señores Mauricio Castillo y Carlos Enrique García, son designados socios gerentes, teniendo uso de la firma social en forma conjunta y con las siguientes facultades taxativas: podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino; podrán actuar en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí y con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de la República. Estándoles expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones, o garantías a favor de terceros o personales. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de enero se realizará un balance general de los negocios y después de efectuar las reservas técnicas y legales necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo neto de utilidades será distribuído entre los socios en proporción a los capitales suscriptos e integrados, de igual manera se procederá con las pérdidas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado en representación unificada podrán optar por continuar en la sociedad en representación del socio fallecido o retirarse de la misma. En el segundo supuesto se establecerá el haber del socio fallecido o incapacitado al término del ejercicio y el importe resultante será abonado a los herederos o sus representantes legales en seis cuotas trimestrales sucesivas, con más un interés bancario sobre los saldos impagos. — Décima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, así como en el período de disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán a un tercero único, siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera que fuere el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por la aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De común acuerdo con las cláusulas que anteceden, las partes otorgantes firman el presente contrato en prueba de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. E|l.: "y cinco". Vale. Firmado: Enrique García. — M. Castillo. — F. Springer. — Héctor A. Graviotto. — G. Flaccavento. — Nicolás Del R°. — A. Huberman. — A. Covino. E|l.: de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.30|8-Nº 4.077-v.3|9|54

---

## NIETO HERMANOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nro. 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señorita Carmen Nieto y los señores Juan Manuel Nieto Guillermo Nieto y Eduardo Nieto, únicos componentes de la razón social NIETO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle José María Moreno 49, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 8 de Julio de 1954, bajo el Nº 1478 folio 375 Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido agregar al contrato la siguiente cláusula: Décima Tercera: El uso de la firma social estará a cargo de los socios-gerentes señores Eduardo Nieto y Guillermo Nieto, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en nombre y representación de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos que se enuncian en la cláusula Quinta del contrato social, la que se da por reproducida en este lugar. — Para que así conste firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Carmen Nieto. — Juan Manuel Nieto. — Guillermo Nieto y Eduardo Nieto.

Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 220.— e.30|8-Nº 4.042-v.3|9|54

---

## SICAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luís Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores Abraham Gerszon Rubinsztain, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Margarita Wield Nº 780, de Lanús, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, y Abraham Jaim Gold, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1828, Lanús, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, socios de "SICAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el uno de octubre de mil novecientos cincuentitrés, bajo el número dos mil ciento tres, al folio cuatrocientos cincuenta del libro veinticuatro, deciden modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social que quedan redactadas así: — Tercera: El objeto de la Sociedad se amplía, agregándose: Podrá además dedicarse a la fabricación, comercialización, representación, distribución, importación y exportación de maquinarias, herramientas, aparatos, instrumentos, mercaderías y productos naturales o manufacturados en general. — Cuarta: El capital social se aumenta de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000) a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000) dividido en quinientas cuotas de cien pesos (m$n. 100) cada una, que los socios han suscripto íntegramente por partes iguales, o sean doscientas cincuenta cuotas de cien pesos (m$n. 100) cada uno y han integrado el cincuenta por ciento de su suscripción en dinero efectivo. El saldo lo integrarán cuando lo exija el giro de los negocios sociales. En prueba de conformidad y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Abraham Gerszon Rubinsztain. — Abraham Jaim Gold. Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.30|8-Nº 4.033-v.3|9|54

---

## SANTA ANGELA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Emilio Lario Pini, Antonio Emilio Pini y Emilio Eduardo Pini Zeballos, todos argentinos y mayores de edad y domiciliados en Suipacha 1022, de esta Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de SANTA ANGELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Viamonte 867, 3er. piso, oficina 302, de la Ciudad de Buenos Aires, el que podrá ser modificado, pudiendo establecer sucursales, agencias y o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de julio de 1954 a cuya fecha se retrotraen la vigencia del presente contrato. — Tercera: Su objeto es la explotación, desarrollo y fomento de toda clase de negocios agrícolo ganaderos, la adquisición, venta y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, así como la compra venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar toda clase de negocios agropecuarios, así como la comercialización de mercaderías y productos nacionales y extranjeros; y b) adquirir por compra, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes los cuales podrá venderlos, permutarlos, aportarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos. — La enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, ya que la sociedad también podrá dedicarse a cualquier otra actividad civil, comercial o industrial, siempre y cuando mediare el consentimiento unánime de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n. c|l.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Emilio Lario Pini, noventa cuotas de un mil pesos cada una que importan la suma de noventa mil pesos moneda nacional, constituídos de la siguiente manera: ochenta y cinco mil (85.000.—) valor de una fracción de tierra que consta de setecientas sesenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas y nueve centiáreas, ubicadas en el distrito de Constanza, departamento San Cristóbal de la Provincia de Santa Fe, su dominio consta a nombre del señor Emilio Lario Pini, según escritura ochenta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho pasada ante el escribano Donaldo Crillet Bois e inscripta en el Registro General de Propiedades de la Provincia de Santa Fe en fecha tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro tomo sesenta y cinco al folio treinta y dos, Sección Propiedades, Departamento San Cristóbal, del Registro General. — El señor Emilio Lario Pini se obliga a transferir la finca individualizada a la sociedad en cuanto aquella lo exija y libre de todo gravámen, y pesos cinco mil ($ 5.000 m|n.) en concepto de mejoras existentes en el campo. — Antonio Emilio Pini y Emilio Eduardo Pini Zeballos aportan por partes iguales doscientas diez cuotas (210) de un mil pesos cada una que importan la suma de doscientos diez mil pesos, constituídos de la siguiente manera: doscientos ocho mil ochocientos sesenta y cinco con sesenta centavos ($ 208.865,60) valor de las haciendas que entregan a la sociedad y un mil ciento treinta y cuatro con cuarenta ($ 1.134,40) en efectivo. — Los bienes aportados e integrados por los socios se detallan en el inventario que se adjunta al presente contrato y que forma parte del integrante del mismo. — Quinta: La representación, dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios que se desempeñaran indistintamente como socios gerentes y quienes podrán sin limitación alguna que no sea tratada especialmente en este contrato representar a la sociedad en todas las relaciones sociales, comparecer en juicios ante los jueces nacionales de cualquier instancia y fuero, tribunales provinciales, municipales, de trabajo, juntas de conciliación, tribunales de faltas o cualquier otro creado o a crearse, intervenir en juntas paritarias, poner y absolver posiciones, registrar y adquirir marcas y patentes, abrir cuentas y disponer de las mismas en los bancos oficiales y privados, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y en toda institución bancaria creada o a crearse y practicar cuantos actos, sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad siendo las facultades enumeradas enunciativas y no limitativas. — Sexta: Será necesaria la mayoría de los socios para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere bienes inmuebles, muebles o semovientes, frutos y productos, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; así como constitución de hipotecas, prendas común o agraria o cualquier acto de esa naturaleza que comprometa el capital social, disposición de las marcas y patentes, y para solicitar préstamos y anticipos de cualquier particular o institución bancaria, sea oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y en cualquier otra institución de esta índole creada o a crearse en el futuro. — Séptima: Será necesaria la unanimidad de los socios para otorgar garantías o fianzas de terceros, transar causas judiciales o extrajudiciales, incorporación de nuevos socios y habilitación de empleados u obreros. — Octava: Anualmente al treinta de junio se practicará el balance de los negocios sociales. — De las utilidades realizadas y líquidas resultantes se destinará el (5 %) cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el (10 %) diez por ciento del capital; el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El setenta por ciento por partes iguales a los socios Antonio Emilio Pini y Emilio Eduardo Pini Zeballos y el treinta por ciento restante al socio Emilio Lario Pini. — Novena: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la presente sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días corridos, efectuándose el pago del importe que le corresponda en concepto de capital, utilidades y reservas de acuerdo a un balance especial que se practicará conforme a valores reales a la fecha de su retiro. — El importe que resulte se abonará en seis cuotas semestrales e iguales pagaderas la primera a los ciento ochenta días de su retiro y las restantes sucesivamente. — La cantidad adeudada goza de un interés bancario corriente a la fecha en que se realicen los pagos. — Décima: En caso de incapacidad o ausencia de cualquiera de los socios su representante sólo tendrá derecho a ejercer la fiscalización de las operaciones sociales salvo que por consentimiento de los socios restantes se resolviere admitir al representante con los mismos derechos y facultades que su representado, pudiendo ser revocada esta medida en cualquier oportunidad por decisión de la mayoría. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el heredero o herederos del socio fallecido tendrán derecho unificando su representación a ingresar a la sociedad, no pudiendo intervenir en las gestiones comerciales ya que solamente se le conceden derechos de fiscalización solamente en caso de consentimiento expreso y unánime de los socios sobrevivientes se admitirá a los referidos herederos en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones que su causante. — En caso de que optaren no ingresar a la sociedad el heredero o herederos, podrán solicitar su retiro de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena del presente contrato. — Duodécima: Para el caso de duda o divergencia en la interpretación del presente contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, así como también para las cuestiones no previstas en él las partes renuncian expresamente a otros fueros que no sean los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas que anteceden se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Santa Angela" y en prueba de conformidad y ratificación se firma el presente en el lugar y la fecha ut supra. — Firmado: Antonio E. Pini. — E. E. Pini Zeballos. — Emilio Pini. — Sobre raspado: "duda" y "también", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.440.— e.30|8-Nº 4.030-v.3|9|54

---

## LUBI TECNICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Remedios de Escalada, Partido Cuatro de Junio, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público Autorizante, y los testigos que al final se expresarán, comparece don Calixto García, argentino, casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bolívar mil trescientos ochenta, Don Juan Lubschik alemán, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la Avenida Cabildo número Mil quinientos cuarenta y seis y don Rodolfo Ottomar Altenhordt, naturalizado argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Mariano Moreno número mil doscientos ochenta, todos los nombrados, vecinos de la Capital Federal, son hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que se encuentran de paso aquí, para contratar y se ha convenido formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya existencia sujetan a las siguientes cláusulas: Primero: Los nombrados constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la industrialización y comercio de la rama de refrigeración, aire acondicionado y afines. — Segundo: La sociedad girará desde la fecha bajo la razón social LUBI TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y su plazo de duración será indeterminado, debiendo el socio que desee retirarse comunicar por telegrama colacionado a los otros socios, con tres meses de anticipación y recién será válida su determinación. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle San José número Mil ochocientos sesenta de esta Capital Federal, pudiendo, sin embargo, establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: ciento treinta y cinco cuotas el señor García, noventa y cinco cuotas consistentes en dinero efectivo y cuarenta cuotas en mercaderías; Ciento treinta y cinco cuotas el socio señor Lubschik, consistentes en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, mercaderías según balance suscripto por las partes y que se considera parte integrante del presente contrato; treinta cuotas el Ingeniero Altenhord, consistentes veintidós cuotas en dinero efectivo y ocho cuotas en mercaderías, etc., según balance citado. El capital suscripto por los socios en dinero efectivo ha sido integrado en el cincuenta por ciento y el restante capital lo es su totalidad. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Quinientos pesos cada una exigibles por la sociedad, para atender a las necesidades de su giro cuando así convengan los socios. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios García y Lubschik, quienes tendrán el uso en forma conjunta de la firma social para todas las operaciones, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Hacer y aceptar consignaciones en pago y novaciones, realizar operaciones bancarias que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, ceder endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, cheques, vales, giros, etc.; b) Reconocer deudas de la sociedad, hacer pagos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, hipotecar o gravar con cualquier otro derecho real los bienes que posea o llegare a poseer, hacer cesiones de derechos, contratar préstamos con particulares o instituciones Bancarias, otorgar recibos y cancelaciones o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales con las facultades amplias que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: Anualmente en el mes de Junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que pudiera exigir cualquiera de los socios a su exclusivo cargo y las ganancias o pérdidas serán soportadas por los socios en la siguiente proporción, cuarenta y dos y medio por ciento al señor García, cuarenta y dos y medio por ciento al socio Lubschik y quince por ciento al socio ingeniero Altenhordt, quedando bien entendido que del resultado del balance a practicarse deberá deducirse el cinco por ciento que se destinará a la formación del fondo de reserva legal, que se acumulará hasta cubrir le diez por ciento del capital social. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, si esto ocurriese a cualquiera de los socios gerentes, podrán los demás continuar con el giro social. Practicando un balance general o tomando el último si fuera reciente, la participación que pudiera corresponder en el beneficio y el capital a los herederos del socio fallecido le serán liquidados, mediante pagos mensuales, trimestrales o semestrales, conforme lo disponga la mayoría de los socios o lo permita la marcha de los negocios. En igual forma se procederá para el caso del alejamiento de cualquiera de los socios en la forma prevista en la cláusula segunda. — Octava. Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral formado por tres personas designadas una por cada parte y la tercera por los arbitradores nombrados cuyo fallo será inapelable. Los socios se obligan a

dedicar al negocio que explota la sociedad que constituyen el mayor celo y tiempo, no pudiendo realizar operaciones similares por sí ni por interpósitas personas ni representar a terceros. — Esta obligación se hace extensiva al tiempo en que los componentes forman parte de la sociedad y aun cuando hayan dejado de pertenecer a la misma por el plazo de Quince años haciéndose responsables por los daños y perjuicios que la violación de esta cláusula ocasionare, determinando los componentes que la indemnización ha de ser del treinta por ciento de la venta bruta realizada en el último balance. — Bajo tales conceptos los suscriptos dejan formalizada esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto señores Horacio F. Paolucci y Aníbal A. Fara, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la número ciento setenta y cinco de fecha de ayer. — C. García — J. Lubschik. — B. Altenhordt. — Tgo. Horacio F. Paolucci. — Tgo. Aníbal A. Fara. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor E. Hoc.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.180.— e.30|8-Nº 4 076-v.3|9|54

## JOYERIA MAJESTIC

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pablo Derchi y Carlos Lorenzo Caccia, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en Suipacha 645 de esta Capital, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que se consignarán. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "JOYERIA MAJESTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal en esta capital, calle Suipacha 645, pudiendo trasladar su domicilio y|o establecer sucursales, agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República, así como en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día de la fecha, pudiendo a su vencimiento los socios prorrogarlo por un término igual o por el que decidan. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto continuar los negocios de la casa de comercio de esta plaza del señor Carlos Lorenzo Caccia, en el ramo de fabricación y compra-venta de alhajas, relojería, fantasías y artículos similares. — En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá instalar, explotar o transferir establecimientos industriales y comerciales, celebrar todos los actos o contratos reales o personales que fueren requeridos, comprar, vender, permutar, y en cualquier otra forma adquirir, fabricar o transformar, importar y exportar materias primas, productos elaborados y cualquier clase de mercadería y en general celebrar todos los actos que fueren convenientes para la mejor prosecución de sus fines sociales, como comprar, vender e hipotecar o prendar o en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes. — Podrá aceptar representaciones consignaciones, mandatos y toda clase de operaciones lícitas por cuenta de terceros o por cuenta propia, debiendo entenderse que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben del siguiente modo: Pablo Derchi quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos, y Carlos Lorenzo Caccia cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. — El capital social se encuentra totalmente integrado conforme al balance general debidamente firmado practicado el día 27 de julio de 1954. — Artículo Quinto: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará anualmente el día 31 de julio, confeccionándose un inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El saldo disponible se distribuirá del siguiente modo: Pablo Derchi setenta y cinco por ciento y Carlos Lorenzo Caccia veinticinco por ciento, soportándose las pérdidas en los mismos porcentajes. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. — Sin perjuicio de lo establecido, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad aumentar el capital social hasta la suma que crean conveniente para atender las necesidades de su giro, teniendo los socios actuales preferencia para adquirir las cuotas ofrecidas. — Esta suscripción no tendrá otro alcance que el fijado por el artículo once de la Ley 11.645, cumpliéndose asimismo con los requisitos que fija dicha ley para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. — Los señores socios quedan designados por este acto gerentes de la sociedad con todas las facultades, derechos y obligaciones que les acuerda la ley y el presente contrato; incluso aquéllas para el ejercicio de las cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poder especial y que sean necesarios para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — El o los gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos a terceras personas bajo su responsabilidad. — Artículo Séptimo: Es obligatorio para el socio que desea retirarse de la sociedad dar un aviso previo por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, teniendo el socio restante preferencia para adquirir sus cuotas. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios será representado o sustituído por quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. — El socio restante tendrá derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido, proporcionalmente a su capital si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato. — El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación se convendrá por mutuo derecho de las partes, y si no hubiese acuerdo, serán determinados por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato. — Artículo Noveno: En caso de disolución, los socios designarán uno o más liquidadores asignándoles las facultades necesarias para el desempeño de su misión, quienes se ajustarán a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Bajo los artículos consignados dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Pablo Derchi. — Carlos Lorenzo Caccia. — Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.080 — e.30|8-Nº 4.034-v.3|9|54

## "TIFEMAR"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 7 de Junio de 1954, han sido modificados los artículos tercero, cuarto y noveno del contrato de la sociedad "TIFEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Tercero. El plazo de duración de la sociedad se fija en el de cinco años, contados desde la fecha y tal duración se prorrogará automáticamente siempre y sucesivamente por períodos de dos años si ninguno de los socios notifica al otro su deseo de disolver, por telegrama colacionado y con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del plazo estipulado o de sus prórrogas, en cuyo caso y por tal motivo se convocará a una asamblea coincidente con la fecha del vencimiento del contrato, para resolver sobre el particular. No obstante lo expresado, la sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por resolución de las dos terceras partes de las cuotas, en asamblea convocada a tal efecto por uno de los socios o en el caso de que por dos ejercicios seguidos, las ganancias no alcanzaran para distribuir un dividendo del cinco por ciento sobre el capital social integrado, o cuando en cualquier balance anual surgiera una pérdida del treinta por ciento. — Cuarto. El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paraná número setecientos noventa y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la Capital Federal o en el Extranjero, o en el interior de la República si los socios así lo estimaran conveniente para los intereses sociales — Noveno. Además de las operaciones propias de su giro social la sociedad queda facultada para solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales, o particulares, en cuenta corriente a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés, u otros documentos, comerciales, recibir y dar garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales. Podrá así mismo recibir y dar dinero, en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago, o garantía hipotecaria, constituir y aceptar prendas, registrar patentes o marcas, ceder, vender, alquilar o transferir sus bienes, o derechos, asociarse, fusionarse, con otras empresas, o negocios análogos y realizar todos los actos, que tengan relación con el objeto social. Podrá estar en juicio, como actora o demandada otorgar poderes generales o especiales debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno, limitativas, sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la sociedad creada, realizar todas cuentas; operaciones sean necesarias, para el logro de los fines para que ha sido formada. Para todos los actos enumerados se necesitará la firma conjunta de los dos socios, pudiendo hacerse representar éstos por un apoderado, con excepción de las cláusulas para las cuales, es necesaria la firma conjunta de los dos gerentes. a) Hacer pagos que no sean ordinarios de la administración. b) Celebrar contratos que tengan por objeto adquirir, modificar, o transferir, hipotecar, o gravar los bienes raíces u otros de activo fijo, de la sociedad. c) Prestar dinero o tomar prestado, y girar en descubierto d) Constituir la sociedad en fiadora. e) Librar letras o pagarés o descontar los librados por terceros, a favor de la sociedad. f) Designar el personal y fijar su remuneración. Los gerentes podrán actuar por sí o por medio de apoderados, o bien otorgándose poder recíproco. Enmendado - contratos, tengan. Raspado - modificar - Todo Vale.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 700.— e.30|8-Nº 4.108-v.3|9|54

## TEXTIL RAMALLO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Alcides José Chiappari, Héctor Alfredo García, ambos domiciliados en la localidad de Villa Ramallo, F.C.N.G.B.M., Prov. de Bs. Aires; Joaquín Luis Echeverría, domiciliado en Centenera 661, Cap. Fed., y Salim Saiegh, con domicilio en Azcuénaga 436, Cap. Fed., todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de TEXTIL RAMALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Centenera 661, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo a posteriori, pudiendo asimismo establecer fábricas, dependencias, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o exterior. — 2º) Se dedicará a la fabricación y venta de máquinas para tejer medias de lana y a la comercialización de las mercaderías producidas por las mismas. — 3º) Fíjase el capital social en la suma de Cien mil pesos m|n. de c|l., dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales, de acuerdo a balance general firmado por los contratantes por separado y que forma parte del presente contrato. — 4º) Se constituye por el término de tres años, a contar desde el 1º de julio del corriente año. Este plazo se prorrogará por otro período igual, si no media oposición de alguno de los socios manifestada por telegrama colacionado dirigido a los otros, con una antelación no menor de tres meses al vencimiento del primer período. — 5º) Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, si cumplido el primer período, algún socio deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, preavisando a los otros mediante telegrama colacionado, con una anticipación igual a la indicada en el art. 4º. En este caso los socios restantes podrán adquirir a prorrata de capital las cuotas sociales y ganancias del saliente, al valor que resulte de acuerdo a balance general que se practicará a la fecha del retiro. El pago se hará en la siguiente forma: el 50 % del importe que se estableciera, dentro de los 30 días de la fecha del balance, y el resto en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, a contar desde la fecha del primer pago. — 6º) La dirección y administración estará a cargo de todos los socios que tendrán el carácter de gerentes con las más amplias facultades. En el ejercicio de estas funciones podrán abrir y cerrar cuentas corrientes y celebrar cualquier tipo de operaciones, bancarias o comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualesquiera otra institución bancaria o de crédito, oficial o privada, de todo el territorio nacional o del extranjero, incluyendo, en general, las enumeradas en el art. 1915 del C. Civil en lo que (sigue en el sell. nac. $ 0.20 número M 674.792) (sigue del sell. nac. $ 0.20 Nº M 674.791) fuera pertinente, sin más limitación que la que imponga el interés social. El uso de la firma social estará a cargo de todos los gerentes, firmando dos de ellos cualesquiera, anteponiendo a sus firmas particulares el nombre de la razón social. No podrán comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, fianzas ni garantías de terceros. Para representar a la sociedad en gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales y|o municipales, tribunales de cualquiero fuero y jurisdicción, podrá actuar cualquiera de los gerentes en forma individual. Los socios quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, así como formar parte de otras sociedades, sin más limitación que la establecida en el art. 14 de la Ley 11.645. No obstante se comprometen a prestar la máxima atención para el mejor desarrollo de las actividades sociales, prestándose en forma mutua la más amplia colaboración, asentándose sus resoluciones en un libro de actas. — 7º) Anualmente, cada 30 de junio, se practicará un inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, ajustados a los principios de la técnica contable, considerándose aprobados en la fecha de su celebración si no se han formulado observaciones dentro de los 60 días de la misma. — 8º) Las utilidades, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y de las sumas que los socios destinen de común acuerdo para la creación de otras reservas, o las pérdidas en su caso, se distribuirán en proporción a las respectivas cuotas sociales. — 9º) En caso de fallecimiento, incapacidad legal total y permanente o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá totalmente. En este caso los socios restantes podrán optar por: a) adquirir a prorrata de capital, las cuotas de capital y ganancias del socio fallecido, incapacitado o interdicto, al valor que resulte del balance general practicado a la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción. Dicho importe será abonado en igual forma que la indicada en el art. 5º; o b) incorporar a los herederos o representantes a la sociedad, quienes deberán unificar su representación, en las condiciones que de común acuerdo se establezcan. — 10º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. Los árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a considerar la cuestión. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, deberá dictarse dentro de los 15 días de aceptado el cargo, siendo el mismo inapelable, considerándose para las partes con el carácter y la fuerza de la cosa juzgada. Bajo las diez cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se (sigue en el sell. nac. de $ 0.20 Nº M 674.793) (sigue del sell. nac. pesos 0.20 Nº M 674.792) obligan las partes conforme a derecho, se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Joaquín Echeverría — A. J. Chiappari. — Héctor A. García. — S. Saiegh".

Agosto 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100.— e.30|8-Nº 4.109-v.3|9|54

## "C.A.D.M.A.

## COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que José Zeki Barbouth cede y transfiere cinco mil cuotas de las que en mayor cantidad es titular en la Sociedad "C. A. D. M. A. (COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en número de dos mil quinientas a favor de cada uno de los socios señores Jaime José Bensasson y Roberto Héctor Moreno, según instrumento privado de fecha quince de Julio del año en curso. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.30|8-Nº 4.114-v.3|9|54

## FALCARMEN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días las siguientes transferencias de cuotas sociales de la sociedad "FALCARMEN S. R. L.", establecida en esta ciudad calle Larrea Nº 1042; Víctor Kouriss a favor de Bernardo Mayantz; Víctor Kouriss a favor de Antonio Herrando; Antonio Virelli a favor de Alfonso Iglesias; José Krasñansky a favor de Radio Belgrano y Primera Cadena Argentina de Broadcasting S. A.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.26|8-Nº 3.874-v.1º|9|54

## SITAR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Spiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Joaquín D. Repetto el día doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro los señores Mario Juan Carrea y Claudio Lazzzera, como únicos componentes de la sociedad "SITAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto modificar el artículo cuarto del contrato social el que ha quedado redactado de la siguiente forma: "El capital social está formado por la suma de trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de

las que corresponden doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos al socio Mario Juan Carrea y cien cuotas o sean cien mil pesos al socio Claudio Lazazzera. — Dicho capital está representado por los bienes que forman el patrimonio de la sociedad y todos los elementos integrantes del giro social en plena actividad, como resulta del inventario y balance especialmente confeccionado a este efecto y que por separado firman los socios, diligencia que por este acto ratifican y aprueban en todas sus partes. — En consecuencia dichos aportes se encuentran integrados con los valores atribuídos a las mercaderías, instalaciones, enseres, útiles, cuentas de deudores y cuenta particular de los socios, así como también con las mencionadas adquisiciones de cuotas a sus consocios que fueron registradas en el Registro Público de Comercio el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número trescientos veinticinco al folio doscientos sesenta y cuatro del libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada". — E|l.: por cinco días el siguiente edicto, vale. — Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.26|8-Nº 3.844-v.1º|9|54

---

### HUXLER

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Ricardo Drago, argentino, soltero, domiciliado en Saráchaga 5350, y Arnaldo Oscar Ballestreri, argentino, soltero, domiciliado en Avda. 17 de Octubre 8332, ambos mayores de edad, han resuelto lo siguiente: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al día 1º de junio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación comercial de: "Drabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 50.000.—, y el asiento de la misma será en está Capital, calle Escalada número 135, o donde se fijare posteriormente, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecerse en el interior u exterior del país. — Segunda: Esta Sociedad continúa con los negocios que venían explotando desde el día 1º de enero de 1953 los señores Drago y Ballestreri bajo la responsabilidad colectiva de sus dos únicos socios; por cuyo motivo, la Sociedad de Responsabilidad que se formaliza ahora toma a su cargo el activo y pasivo de esa sociedad de hecho, prosiguiendo con los mismos negocios que son la explotación de un laboratorio para la fabricación de productos de tocador, representaciones, comisiones, etc. de productos afines, y su importación o exportación, como así también, la fabricación y venta de especialidades medicinales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos m/n. suscripto e integrado totalmente por los socios, y que se encuentra constituído por los bienes físicos de la sociedad, productos químicos, mercaderías, y dinero en caja, delimitados debidamente en inventario que se ha practicado de conformidad entre los comparecientes. — Dichas cuotas son divididas en cincuenta cuotas de un mil pesos m/n. cada una, y han sido aportadas por partes iguales entre los socios, en la proporción de veinticinco cuotas cada uno. — Quinta: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el comienzo de sus operaciones. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con las más amplias facultades que la Ley número 11.645 les acuerda, y los que tendrán el carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social, y además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración, podrán representar a la Sociedad en cualquier acto, gestión, compareciendo a licitaciones, dando garantías para las mismas, y retirar los fondos de no ser adjudicadas; quedando facultades igualmente para abrir cuentas corrientes en Bancos Oficiales y particulares, emitiendo cheques, giros, pagarés, etc., descontar y endosar documentos, girar en descubierto, tomar o dar dinero prestado, firmando los instrumentos privados o públicos que fueren necesarios, comprar y vender inmuebles, hipotecarios, etc.; quedando establecido que la firma social no podrá ser dada a terceros, en prestaciones gratuitas o fianzas. — Séptima: Anualmente se practicará un balance inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento se podrá realizar a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades que se produjeran se reservará el cinco por ciento para fondos de reserva legal, conservándose éste hasta completar el diez por ciento del capital, y el saldo, se repartirá en partes iguales entre los socios, soportándose en su consecuencia, las ganancias y pérdidas entre los dos socios en partes iguales. — Octava: De todas las resoluciones que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Serán cláusulas de este contrato respecto a las no previstas o situaciones especiales, todas las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley 11.645, y las que determina el Código de Comercio relativas al funcionamiento de esta clase de Sociedades. — Bajo tales conceptos se deja formalizada la presente sociedad, en prueba de lo cual, suscriben el presente, en la ciudad y fecha ut-supra. (Fdo.): R. Drago. — A. Ballestreri. — Modificación de cláusula: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores José Ricardo Drago y Arnoldo Oscar Ballestreri, como únicos integrantes de la Sociedad "Drabak Soc. de Resp. Ltda., han resuelto modificar la cláusula primera del contrato suscripto el 12 de junio de 1953; solamente en lo que respecta al rubro social que queda modificado por el de: "HUXLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD; quedando vigente en su consecuencia todas las demás cláusulas del contrato primitivo. En prueba de conformidad, suscriben el presente en la Ciudad y fecha ut-supra (fdo.): J. Drago. — A. Ballestreri. — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.26|8-Nº 3.895-v.1º|9|54

---

### LAVADERO BUENOS AIRES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Bernardo Schmitman, argentino, casado, domiciliado en Vilela 4632|46 de esta Capital; Moisés Schnitman, argentino, soltero, domiciliado en Olazábal 4446 de esta Capital y David Schnitman, argentino, casado, domiciliado en Olazábal 4446 de esta Capital; mayores de edad, todos hábiles y con capacidad para contratar, resuelven formar la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se sujetará a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "LAVADERO BUENOS AIRES" S. R. L. con domicilio real y legal en la calle Vilela 4632|46 de la Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es el lavado y planchado a máquina de toda clase de ropa y demás tareas afines. Sin perjuicio de su actividad principal la Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester, podrán también comprar e instalar otros establecimientos industriales, asociarse total o parcialmente con otras sociedades, no debiéndose considerar la enumeración que antecede como limitativa, sino simplemente como indicativa, pues la Sociedad podrá efectuar cualquier clase de negocios lícitos encuadrados dentro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: El Capital lo constituye la suma de Cuatrocientos Setenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de acuerdo a la siguiente forma y proporción: Don Moisés Schnitman, doscientas treinta y dos cuotas o sean doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, aportado en maquinarias, motores, instalaciones, herramientas y muebles y útiles: Don Bernardo Schmitman, doscientas treinta y dos cuotas o sean doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, aportado en maquinarias, motores, instalaciones, herramientas y muebles y útiles y Don David Schnitman, seis cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional, aportado en maquinarias, motores, instalaciones y herramientas; el total del Capital Social de Cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional, integrado totalmente en maquinarias, motores, instalaciones, muebles y útiles y herramientas, se detalla en inventario que se adjunta en papel sellado de un peso moneda nacional Nros. 113.128 K. y 190.617 K., que firman todos los contratantes considerándolo parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El término de duración del presente contrato es de (10) diez años, a partir del día primero de junio del corriente año 1954, a cuya fecha se retrotraerá en todas las operaciones. — Quinta: La administración de la Sociedad, quedará a cargo indistintamente de todos los señores socios, quienes quedan designados Gerentes. Para hacer uso de la firma social deberán firmar dos de las tres personas designadas indistintamente, cuyas firmas deberán ser precedidas del aditamento "Lavadero Buenos Aires Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando investidos de las más amplias atribuciones, facultados para hacer uso de la firma social, pudiendo por lo tanto firmar cheques, giros, pagarés, letras, hacer endosos, depósitos y cualquier otra operación que se relacione y que sean de beneficios para los negocios sociales, siendo condición expresa que en todas aquellas operaciones que realizare la Sociedad y en las que hubiere movimiento de fondos, será indispensable que lleve la firma del socio señor Bernardo Schmitman. — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas resultantes de dicho balance general, una vez deducido el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del Capital de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: 50 % para cuotas suplementarias, la diferencia se distribuirá: 40 % al Señor Bernardo Schmitman: 40 % al señor Moisés Schnitman, y el 20 % al señor David Schnitman, suma que se acreditará en sus respectivas cuentas, pudiendo ser retirados dentro de los (90) noventa días de cerrado el ejercicio. Si se produjesen pérdidas serán aportadas por partes iguales por los señores Moisés Schnitman, Bernardo Schmitman y David Schnitman. — Séptima: Ningún socio podrá transferir, ceder o vender sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, sin previo consentimiento de la totalidad de los señores socios, comprometiéndose por este acto a ceder a los demás asociados sus cuotas al valor de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando a opción de lo señores asociados, su adquisición. — Octava: Si sobreviniere el fallecimiento de un socio, los herederos o derechohabientes, quedarán automáticamente incorporados en calidad de tal, siempre que unifiquen su representación en el caso de que fueran más de un heredero o derechohabiente. En caso de que éstos no desearen continuar con la Sociedad deberán ajustarse a lo que establece la cláusula séptima. — Novena: Todas las disputas entre los señores socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. En caso de que éstos no llegaren a un acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Cada asociado constituye domicilio legal a los efectos de este contrato en la calle Vilela 4632|46 de esta Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los socios dan por formalizado este contrato en el lugar y fecha indicado, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan por sí y por sus herederos o representantes legales. Se firma un original extendido en papel sellado de pesos 1,50 Nº 154.686 K. y de $ 1.— m|l. número 013.302 E. respectivamente, que serán habilitados con el sellado de ley, para su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación en el Boletín Oficial, todo de acuerdo a lo que estipula la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, 18 agosto 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e.26|8-Nº 3.905-v.1º|9|54

---

### B A H I A

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría número nueve, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Carlos Alberto Fernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 10482; Eugenio Jesús Fernández Cames, casado, argentino, domiciliado en la calle Avda. Libertador General San Martín 352, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Juan Biblos, casado, polaco, domiciliado en el Pasaje Timbó 1831, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "BAHIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Pasaje Timbó 1831 y negocio en la Avenida Libertador General San Martín 352 al 354 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el 1º de Abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Después de vencidos los primeros tres años de vigencia de la Sociedad, a contar desde la fecha preindicada, la Sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto explotar los ramos de confitería, elaboración y venta de helados, despacho de bebidas y pista de baile. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en 400 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Sr Carlos Alberto Fernández, 150 cuotas; el Sr. Eugenio Jesús Fernández Cames, 50 cuotas, ambos integran sus aportes con las maquinarias, instalaciones y demás efectos existentes en el negocio que tiene establecido en la Avda. Libertador General San Martín 352 al 354 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, según inventario que se firma por separado, quienes declaran que el aporte lo hacen libre de toda deuda y gravamen siendo a exclusivo cargo de los mismos la antigüedad del personal actualmente existente hasta el 1º de Abril de 1954 y la posterior a cargo de la Sociedad; y el señor Juan Biblos, 200 cuotas, que integra: $ 100.000 m/n. en dinero efectivo en este acto y el resto se obliga a integrarlo dentro del plazo de tres años. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores: Carlos Alberto Fernández y Juan Biblos, estando el uso de la firma social a cargo de ambos administradores gerentes en forma conjunta. — Los administradores gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones: aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en negociaciones ajenas a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de Marzo, se practicará un balance general de los negocios sociales, que será asentado en la contabilidad rubricada de la Sociedad y si no fuere observado dentro de los sesenta días de aquella fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su precio de costo siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminadas como valores activos; los demás bienes activos serán amortizados en la forma autorizada por las disposiciones legales impositivas vigentes o que se establezcan en el futuro. — Trimestralmente se practicarán balances parciales o de comprobación. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 10% del capital social; el porcentaje que los socios determinen para gratificaciones, reservas y|o previsiones y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Carlos Alberto Fernández, el 45% don Eugenio Jesús Fernández Cames, el 5% y don Juan Biblos, el 50%. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Novena: El señor Carlos Alberto Fernández gozará de una asignación mensual de $ 3.000 m/n. y el señor Juan Biblos de $ 1.000.— m/n., con imputación a gastos generales. — El señor Carlos Alberto Fernández; en razón de tener la administración de la Sociedad a su cargo inmediato, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no así los otros socios que podrán dedicarse a otras actividades. — Décima: Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital social suscripto. — Serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Undécima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriere el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o el representante legal podrán optar: a) por continuar en la Sociedad, representados por una sola persona, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado; o b) por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, en la siguiente forma: una cuarta parte al contado, al suscribirse el respectivo contrato de cesión de cuotas o disolución parcial de sociedad y el saldo en seis cuotas trimestrales, iguales, firmando pagarés, con más el ocho por ciento de interés anual. — La opción deberá ser hecha y comunicada dentro de los 90 días de ocurrido el hecho. — Si no hicieran uso de la opción se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). — Los socios sobrevivientes o capaces, dentro de los 30 días de recibida la comunicación o de vencidos los 90 días indicados, podrán resolver, por mayoría de capital entre ellos, la liquidación de la Sociedad. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad, al vencimiento de su término, o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes. — En caso de desacuerdo entre los mismos sobre la forma y modo de practicar la liquidación, ella será dirimida por arbitradores a designarse en la forma que se indica en la cláusula siguiente: Décima tercera. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que se dicte inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 9 de Abril de 1954. — Carlos A. Fernández. — E. J. Fernández Cames. — J. Biblos. — E|l.: en la forma autorizada - vigentes - el - socios, las - de - la Nación Argentina - de Sociedad -: Vale.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.380.— e.26|8-Nº 3 894-v.1º|9|54

---

### PALAMIDESSI CORNEILLE Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura del 27 de Julio de 1954, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, don Pedro Estanga cedió a cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi, Alberto Pedro Bourie Corneille, Ignacio Gerónimo Costa y

Esteban Eduardo Perfumo, treinta cuotas y a Fermín Enrique Colombo, cuarenta cuotas, de su aporte capital en "PALAMIDESSI CORNEILLE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando separado de la mencionada Sociedad, y que con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año se modificó el contrato de constitución de dicha Sociedad en las cláusulas "segunda", "sexta" y la "séptima" únicamente en cuanto a distribución de utilidades, las que regirán así: — Segunda: Tendrá por objeto realizar operaciones comerciales en los ramos de compra y venta y consignación de frutos del país y cereales por cuenta propia o de terceros, y en haciendas únicamente por cuenta de terceros, como continuadora de la anterior Sociedad "Palamidessi - Corneille y Compañía". la venta en remate público o privado de toda clase de bienes como gestora o mandataria y por intermedio de los martilleros que al efecto designe, y aceptación de mandatos y administraciones — Sexta: El capital asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas, de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la proporción de seiscientas sesenta cuotas por cada uno de los Señores Rafael Alberto Palamidessi y Alberto Pedro Bourie Corneille, doscientas sesenta cuotas por cada uno de los socios Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo, y ciento sesenta cuotas por Fermín Enrique Colombo. Estos capitales ganarán el interés del seis por ciento anual que se acreditará en la cuenta particular de cada socio a la finalización de los ejercicios respectivos. — Séptima: De las utilidades se destinara un cinco por ciento para formación de reserva Legal hasta que alcance el límite exigido por la Ley, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento a cada uno de los Señores Rafael Alberto Palamidessi y Alberto Pedro Bourie Corneille, un quince por ciento a cada uno de los Señores Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo, y un diez por ciento al Señor Fermín Enrique Colombo. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.26|8-Nº 3.842-v.1º|9|54

---

**ZANCHI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, hace saber por el término de 5 días, que los socios de ZANCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 1.000.000) han resuelto modificar la cláusula 6º del contrato social que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: — Sexta Desígnase miembros del comité de gerencia a los señores Jorge Lattes, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal 1770; Marco Aurelio Bo, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 320, 8º piso; Sergio Cameo, italiano, casado mayor de edad, domiciliado en Córdoba 310; Federico Alejandro Peña, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho 207º; Mario Piccoletti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba 320, 6º piso. — Todo ello en los términos que surgen del documento privado do fecha. de agosto de 1951. — Edo.: término: 310 vale.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — S|R. "18", vale — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.26|8-Nº 3 845-v.1º|9|54

---

**YARAVI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 9 de agosto de 1954, los socios de YARAVI, SOC. RESP. LTDA han convenido: el socio Miguel Angel Ferrucci, cede, vende y transfiere a Jorge Alpern en $ 25.000.— sus 250 cuotas de cien pesos y el socio Dr Miguel Angel Aimó, cede, vende y transfiere a Enrique Salzberg en $ 25.000.— sus 250 cuotas de cien pesos, desvinculándose los cedentes de la sociedad. adquiriendo los nuevos socios en $ 15.000.— las existencias de muebles y útiles, instalaciones e instrumental, modificándose la cláusula 3º del contrato, así: La gerencia y administración estará a cargo de los dos socios. Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de los dos socios en forma conjunta.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.26|8-Nº 3 857-v.1º|9|54

---

**AMERIPLASTES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber que Ameriplastes, Sociedad de Responsabilidad Limitada: a) Ha reducido su capital social de la suma de m$n. 500.000.— a la suma de m$n. 50.000.—; b) Que el socio Santa María, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria a cedido a Socominter, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 250.000.—), las 25 cuotas de m$n. 1.000.— cada una de que era titular; c) Que los socios han resuelto modificar el contrato social que queda redactado en los siguientes términos: Primera: Bajo la denominación de AMERIPLASTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 50.000), se constituye una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645. — Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires. — Durará veinticinco años, contados a partir del 28 de junio de 1949. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: a) El ejercicio de mandatos y representaciones comerciales; b) El asesoramiento técnico, industrial y comercial a terceros; c) El desempeño de la gerencia de organizaciones comerciales a terceros; d) La explotación de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio; y e) De toda otra actividad que importe la prestación de servicios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000), dividido en cincuenta (50) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, suscriptas de la siguiente forma: Socominter, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 250.000) veinte y cinco (25) cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000); San Faustín, Sociedad Anónima (sucursal Buenos Aires) veinticinco (25) cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000); Las cuotas suscriptas se encuentran integradas totalmente con anterioridad a la firma del presente. — Cuarta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio Socominter, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 250.000) con todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad sin limitación alguna, pudiendo operar y contratar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con cualquier otra institución oficial o privada. — Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar toda clase de contratos, otorgar poderes generales y especiales y realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con el objeto social. — Quinta: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de los importes necesarios para constituir el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La liquidación de la sociedad se practicará por lo socios. — Queda desde ya convenido que producida la liquidación, Socominter, tendrá derecho al nombre de Ameriplastes y a las marcas de la sociedad, abonando sólo los valores por los cuales figuran en el último balance aprobado.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — "18", vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 600.— e.26|8-Nº 3.846-v.1º|9|54

---

**AUXILIO MECANICO PARA INDUSTRIA TEXTIL A. M. P. I. T.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 18 de agosto de 1954 los socios de AUXILIO MECANICO PARA INDUSTRIA TEXTIL A. M. P. I. T., SOC. RESP. LTDA., han convenido: el socio Juan Manuel Francisco Fornas, se desvincula de la sociedad y vende, cede y transfiere a Elena Conkic de Kosanic, yugoeslava, casada, mayor de edad, domiciliada en la Avda. Vélez Sársfield 154, sus 35 cuotas en $ 1.000 cada una, por su equivalente valor nominal de $ 35.000.—, ingresando así en la sociedad en carácter de socia. — Además convienen aumentar el capital social de la suma de $ 70.000.— a $ 150.000.—, aportado e integrado como sigue: Alejo Kosanic, 75 cuotas de $ 1.000, o sea pesos 75.000.— m|n. c|l., así integrado: pesos 35.000.— total de su capital que tenía en la sociedad, aportando además $ 24.164.— en repuestos y la utilidad del balance a su favor $ 15.836.— y la señora Elena Conkic de Kosanic, $ 35.000.— de la compra de cuotas sociales efectuada al socio saliente Juan Manuel Francisco Fornas y $ 40.000.— en repuestos, que suma el total que aporta e integra, pesos 75.000.— m|n. c|l. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios y el uso de la firma social podrán hacerlo cualquiera de ellos, en forma indistinta, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantía por obligaciones de terceros. Todo lo presente, tendrá efecto retroactivo al 1º de junio de 1954. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.26|8-Nº 3.851-v.1|9|54

---

**BERNARDO Y ENRIQUE KALTMAN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Socedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Bernardo Kaltman, polaco, casado y Enrique Kaltman, soltero, ambos domiciliados en la calle Beazley 3622, de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con las cláusulas que a continuación se detallan. — Primero: Queda constituida entre los otorgantes un sociedad de responsabilidad limitada que se dedica a la compra venta de metales, fabricición y afines, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de común acuerdo. — Segundo: La sociedad que se constituye girará en esta plaza bajo la denominación de razón social BERNARDO Y ENRIQUE KALTMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Esta sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de 1954. — Cuarto: La sociedad que se constituye tendrá su asiento legal y actualmente en la calle Beazley 3622 de esta capital, pudiendo trasladarse o establecer cualquier sucursal en la capital o interior del país. — Quinto: La sociedad que se constituye tendrá un término de 50 años, pero cualquiera de los socios puede retirarse en cualquier momento debiendo comunicarlo con una anticipación de seis meses a la fecha de disolución.—Sexto: El capital social lo constituye la suma de $ 200.000 m|n. o sean 200 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El socio Bernardo Kaltman cien cuotas o sean $ 100.000.— m/n. y el socio Enrique Kaltman 100 cuotas o sean $ 100.000.— m/n. según inventario confeccionado entre las partes de conformidad. El capital se halla integrado por mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en efectivo. — Séptimo: La dirección y administración estará a cargo del socio señor Bernardo Kaltman o Enrique Kaltman, quienes deberán firmar con el nombre de la razón social y su firma. — Octavo: La sociedad tendrá una capacidad jurídica para realizar actos, contratos y negocios en general que se requieran para su mayor desenvolvimiento pudiendo ella ser: a) Resolver los negocios en que la sociedad esta interesada; b) Firmar a nombre de la misma contratos, compromisos, escrituras públicas o privadas y toda clase de documentos en general, solicitar créditos y descuentos, préstamos con o sin interés con garantías reales y personales, librar cheques, letras de cambio, giros, cobrarlos y endosarlos, representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general al día 31 de diciembre de cada año y las utilidades que resulten se repartirán en la siguiente proporción: 5% para el fondo de Reserva Legal y el saldo se repartirá en partes iguales y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales asumirán el carácter de tal pudiendo solicitar la disulución o retiro de la sociedad. — Décimoprimero: Toda divergencia que suscitare en la interpretación de este contrato ya sea durante el período de liquidación o disolución será dirimida por amigables componedores, puesto uno por cada parte y en caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable, bajo estas cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato conforme a derecho en Buenos Aires, a los once días de agosto de 1954. — Bernardo Kaltman. — Enrique Kaltman.

Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Ismael E Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e 26|8-Nº 3.854-v.1º|9|54

---

**NEVESELL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Hipólito Atilio Confessore, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 6135; José Andrés Confessore, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lisboa 648; Juan Humberto Yumpa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Franco 3310; Isaías Mario Guerra, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Caracas 5335, todos de esta Capital Federal, se ha convenido constituir y constituyen una sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes arriba mencionados fórmase una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social de NEVESELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que continuará en esta plaza en reemplazo de la Sociedad Comercial Colectiva Confessore Hnos., de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto comerciar en esta plaza en el ramo de refrigeración en general, en carácter de fabricante, importador y exportador, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier actividad lícita del comercio. — Tercero: La duración de la sociedad que se constituye es por el término de cinco años, con opción a otro período igual, si a su vencimiento las partes no manifestaran en forma auténtica su voluntad de disolverla. — Cuarto: La sociedad tendrá su asiento en la calle Alvarez Jonte 6135|37, de esta Capital, pudiendo instalar cuantas secciones y sucursales fueran necesarias para el mejor desempeño de las actividades de la misma. — Quinto: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.— m|n.), valor representado por dos mil cuotas de cien pesos ($ 100.— m|n.) cada una, integrado totalmente en maquinarias, mercaderías, materias primas, herramientas y cuentas a cobrar según balance general que se adjunta. Las cuentas están suscriptas por los señores socios en cuatro partes iguales, una para cada uno. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios Hipólito Atilio Confessore y Juan Humberto Yumpa, en su calidad de gerentes, actuando ambos en forma conjunta, pudiendo celebrar contratos de locación, compraventas de mercaderías, conferir poderes generales o especiales, entablar y contestar demandas, apelar, transar, resolver todas las escrituras que fueran necesarias, hacer descuentos de documentos, giros u obligaciones que importen un compromiso de carácter pecuniario para la sociedad, cobrar, abonar, despedir al personal y todo cuanto más acto o gestiones requiere el desempeño de las actividades comerciales. Para el uso de la firma ante las instituciones bancarias del país en general, tanto como para depósitos en cuenta corrientes, como asimismo para retiro de dinero en cheque, giro u otra orden de pago, los señores gerentes podrán firmar en nombre de la sociedad, individualmente, sin hacerlo en forma conjunta. — Séptimo: Los socios señores Hipólito Atilio Confessore, José Andrés Confessore y Mario Guerra tendrán un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.00 m|n.) que se cargará a gastos generales. Los señores socios podrán efectuar retiros particulares solamente con el consentimiento de los restantes socios. — Octavo: Anualmente con fecha 31 de diciembre se deberá practicar un balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas que arrojasen los mismos y previa realización de la reserva legal, se separará un 45 % para una reserva que se constituirá para aumento de capital hasta completar un capital de un millón de pesos moneda nacional y el resto se podrá disponer libremente para lo que los señores socios creyeran más oportuno. — Noveno: Las utilidades o pérdidas en la sociedad, serán distribuídas o soportadas por los señores socios en partes iguales. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, sobreviviente a cualquiera de los socios, se deberá practicar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el infortunio. De acuerdo con su resultado los herederos, socio incapaz o derecho habiente, percibirá su parte de capital y ganancias en cuotas mensuales a integrarse en forma proporcional durante diez y ocho meses.— Undécimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, lo hará saber a los restantes por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, efectuándose con tal motivo un balance e inventario general, entregándole su parte de capital y ganancias a esa fecha en un plazo de ciento ochenta días. — Duodécimo: Si durante la existencia de la sociedad se suscitarán inconvenientes entre los señores socios, los mismos serán dirimidos por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en litigio, nombrándose en caso de desacuerdo un tercero, cuyo fallo será inapelable y que será el Presidente de la Cámara Metalúrgica o entidad similar que la reemplaza. — Décimo Tercero: Para cualquier situación que diera origen al retiro de uno de los socios, por voluntad propia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento, los balances que se efectúan se realizarán teniendo como base los siguientes puntos: a) Se valuará la existencia de mercaderías, productos de elaboración, activo fijo y todo lo que constituye el activo de la sociedad, al precio que rija en plaza para los distintos rubros y de acuerdo con el estado de los mismos. b) Se efectuarán todas las reservas necesarias por impuestos y gastos a pagar a la fecha de disolución. c) Se liquidarán todos los acreedores. d) No se considerará bajo ningún concepto la existencia de valores intangibles, tales como llave de negocio, patentes, marcas, plusvalía, etc. — Décimo Cuarto: En caso de enfermedad de alguno de los socios, el

causante tendrá derecho a su retiro mensual y participación en las utilidades durante un año, en el segundo año tendrá derecho a las utilidades solamente, período el cual vencido dará origen en caso de no incorporación a sus tareas habituales y siempre en perfectas condiciones físicas al retiro de la sociedad, la que se ajustará a lo estipulado en el artículo décimo tercero. — Décimo Quinto: El señor socio Hipólito Atilio Confessore cede en carácter precario y para la utilización de la sociedad un local de su propiedad ubicado en la calle Alvarez Jonte 6135, de esta Capital, por el que percibirá la suma de $ 2.000.— m|n. por mes en retribución de dicho servicio, local éste que quedará en poder de la sociedad mientras el señor Confessore forme parte de la sociedad, ya que en caso de retiro del mismo el local pasará en un plazo máximo de seis meses para la libre disposición del señor Hipólito A. Confessore. — Décimo Sexto: Los señores Juan H. Yumpa, Hipólito A. Confessore y José A. Confessore, comprometen a transferir a nombre de la sociedad las marcas registradas de la clase nueve "Yumpa" y "Bariloche", inscripta en el registro respectivo bajo su nombre. En caso de retiro de algunos de estos señores socios, los mismos tendrán derecho a pedir el reintegro de las marcas respectivas y que por este acto transfieren a la sociedad. — Décimo Séptimo: Los señores socios José A. Confessore, Hipólito A. Confessore y Mario Guerra, deberán dedicar todo su tiempo y saber en bien de la sociedad. El socio señor Juan H. Yumpa que actuará en calidad de asesor técnico, amén de la misión como gerente, podrá dedicarse a otras actividades, pero con la obligación de no desatender los cargos que ocupa en esta sociedad. Los cuatro señores socios podrán efectuar inversiones en otras sociedades, pero que no sean del tipo que la que se constituye por este acto. En todo cuanto no se halla estipulado o previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. Conforme con las diez y siete cláusulas precedentes firman este ejemplar previa lectura en lugar y fecha "ut supra" indicado. — Juan H. Yumpa. — M. Guerra. — H. A. Confessore. — J. A. Confessore.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.420.— e.26|8-Nº 3.855-v.1º|9|54

### KOGAN Y NOWIDWOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 25 de junio de 1954, entre los señores Niomka Kogan, ruso, mayor de edad domiciliado en Maturín Nº 2515 y don Jaime Jacobo Nowidwor, polaco, domiciliado en Seguí Nº 2262, mayor de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que rá bajo la denominación de "KOGAN" Y NOWIDWOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a todo lo concerniente al comercio e industria del mueble y carpintería en general, compraventa, industrialización, importación y exportación de toda clase de productos y máquinas afines. — Para el mejor desarrollo de sus negocios, la sociedad podrá conferir y tomar representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones relacionadas con toda clase de mercaderías y materia prima, realizar actos y gestiones comerciales sin excepción, podrá adquirir y enajenar bienes raíces, muebles y toda clase de efectos, constituir y aceptar hipotecas y toda clase de garantías, conferir poderes, realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares de este país y del extranjero y efectuar todos los demás actos y gestiones de comercio e industria aún no enumerados en este contrato. — Tercera: La vigencia de este contrato es de cincuenta años a contar desde el primero del corriente mes, pudiendo disolverse la sociedad a pedido de cualquiera de los socios, una vez transcurridos dos años de vigencia del presente con previo aviso al otro socio, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Seguí Nº 2262, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios a razón de cincuenta y cinco acciones cada uno, e integrado por las mercaderías, existencias y demás efectos, conforme al balance practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes desde ya quedan designados gerentes, debiendo firmar en forma conjunta y dedicar todo su tiempo y capacidad a la sociedad. — Séptima: Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre ambos socios, quienes podrán retirar mensualmente hasta dos mil pesos, a cuenta de utilidades. — Octava: Cada año, el día 31 de diciembre, se practicará inventario y balance general y de las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad unificando su representación o podrán pedir la disolución, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. — Décima: Para los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Cualquier duda o divergencia entre los socios, o entre estos herederos del socio fallecido, será resuelto por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo los arbitradores designar un tercero para actuar en caso de discordia. — De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — Tanto el fallo de los amigables componedores, como el de tercero en su caso, será inapelable y obligatorio, y tendrá efecto igual a la cosa juzgada, renunciando desde ya en forma expresa ambos socios, a toda acción o recurso de carácter judicial. — En prueba de conformidad ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas arriba indicados. — N. Kogan. — J. J. Nowidwor. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 760.— e.26|8-Nº 3.914-v.1º|9|54

### FABRICA DE MUEBLES FRANCISCO PULVERENTI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al día 1º de Agosto de 1954, reunidos los señores Francisco Pulverenti, Salvador Palmieri y José Gutiérrez, únicos componentes de la razón social "FABRICA DE MUEBLES FRANCISCO PULVERENTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 16 de Octubre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 1º de Abril de 1948, bajo el Nº 248, al Fº 296 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente. — Primero El socio Francisco Pulverenti, a efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación, presenta su renuncia en su carácter de Gerente de la sociedad mencionada, como así también de toda obligación a prestar atención alguna a la dirección o negocios de la misma. — Segundo: Los demás socios integrantes, unánimemente prestan conformidad con la renuncia solicitada por el socio Gerente don Francisco Pulverenti, conforme a los términos expresados precedentemente. — Tercero: Como consecuencia de la renuncia efectuada por el señor Francisco Pulverenti, de común acuerdo y por unanimidad de los socios, se designa para el cargo de Gerente de la sociedad aludida, al señor Francisco Sarra, con las mismas facultades que contienen la cláusula Sexta del contrato social. — Cuarto: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — De Conformidad, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. Francisco Pulverenti. — Salvador Palmieri. — José Gutiérrez.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.26|8-Nº 3.867-v.1º|9|54

### PROCOLOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que según escrito presentado en Secretaría con fecha 6 de Abril de 1954, se ha producido en la Sociedad PROCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes transferencias de cuotas de capital: El socio Jorge Héctor Schamis vende, cede y transfiere al socio señor Guillermo Spielmann la totalidad de sus noventa y cuatro cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea por un total de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, y que el socio señor Nicolás Antonio Chidichimo transfiere al mismo señor Guillermo Spielmann noventa y ocho cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea un total de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional y también transfiere al señor Alejandro Spielmann dos cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea por un total de mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.26|8-Nº 3.870-v.1º|9|54

### GONOUR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas: En Buenos Aires, a los veintisiete días de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Manuel Domingo González Carreiro, Efraín Lobel y Emilio Kurze en calidad de únicos integrantes de GONCUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número seiscientos setenta y seis, al folio doscientos treinta y nueve del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y también el señor Federico Guillermo Siering, alemán, casado, de treinta y siete años, con domicilio en Pampa tres mil cuatrocientos ochenta y uno, manifiestan y convienen: Primero: Con la conformidad de todos los nombrados, el señor Kurze cede y transfiere en la fecha al señor Siering, las diez cuotas acciones que le pertenecen en la sociedad nombrada, con todos los derechos y obligaciones que emanan de las mismas. — Segundo: La cesión premencionada se efectúa por el precio total de quince mil pesos moneda nacional que el señor Siering paga al señor Kurze así: cinco mil pesos de este acto en dinero efectivo y los diez mil pesos restantes con un pagaré a vencer el treinta y uno de octubre del año corriente; el presente sirve de suficiente comprobante de la recepción del dinero y pagaré mencionado. — Tercero: Con motivo de esta cesión, el señor Kurze queda total y absolutamente desvinculado de la sociedad y otorga a ésta y a sus demás componentes la más amplia carta de pago con motivo de todas las vinculaciones relacionadas con la entidad y consocios, hasta la fecha. — Cuarto: En razón de lo expuesto, el señor Siering pasa a ocupar desde la fecha el cargo de socio-gerente de la sociedad, con todas las mismas facultades, derechos y obligaciones que correspondían al señor Kurze y en consecuencia en el contrato de sociedad referido al comienzo del presente, donde se lee el nombre de dicho señor Kurze, deberá leerse el del señor Siering. — Conformes con todo lo estipulado, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, debiéndose inscribir su original en el Registro Público de Comercio y dejándose constancia que serán a cargo exclusivo del señor Siering, todos los gastos y honorarios que devengue el presente hasta la inscripción inclusive. — Firmado: Manuel Domingo González Carreiro. — Efraín Lobel. — Emilio Kurze. — Federico Guillermo Siering.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.26|8-Nº 3.891-v.1º|9|54

### EDITORIAL VELOCIDAD

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha trece de mayo de 1954, pasada ante el escribano de esta capital don Orlando E. Bravo, don Antonio Cataldo cede y transfiere a favor de don Gilberto Julián Riega dos cuotas de un mil pesos cada una que tiene en la sociedad, EDITORIAL VELOCIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, a 18 de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.871-v.1º|9|54

### LECAR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por acta del nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Sociedad LECAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que giraba en la Provincia de Buenos Aires, modificó su contrato en la forma siguiente: Auméntase el capital social hasta la suma de pesos m|n. Doscientos Setenta Mil, aportados así: La Sra. Adela Porta de Cusi, que firma igual, argentina, de 69 años de edad, domiciliada en Arenales 1166, Capital, Sesenta Mil pesos m|n., o sean seiscientas cuotas de 100.— $ m|n. c|u.; el Sr. Agustín Cusi Porta, que firma igual, español, de 32 años, casado, agricultor, domiciliado en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, Veinte Mil pesos m|n., o sean Doscientas cuotas de pesos 100.— m|n. c|u.; el Sr. Carlos José Francisco Cusi Porta, que firma Carlos Cusi, español, de 29 años, soltero, arquitecto, domiciliado en Arenales 1166, Capital, Diez Mil Pesos m|n., o sean Cien cuotas de $ 100.— m|n. c|u. — Los socios que se mencionarán, integrantes ya de la sociedad, aportan: el Sr. José Cusi Xarpell, Dieciséis Mil Pesos m|n., o sean ciento sesenta cuotas de $ 100.— m|n. c|u.; el Sr. Eduardo L. Cusi Porta, Cuarenta y Dos Mil pesos m|n., o sean cuatrocientas veinte cuotas de $ 100.— m|n. c|u. y el Sr. Ernesto Insua, Cuarenta y Siete Mil pesos m|n., o sean cuatrocientas setenta cuotas de 100.— $ m|n. c|u. — Este aumento de capital es retroactivo al 1º de mayo de 1954, y el nuevo domicilio de la sociedad lo es en la calle Avenida Francisco Fernández de la Cruz 3136 de esta Capital. — Buenos Aires, agosto veinte de 1954. — S|R.: Dos, Veinte, Valen. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.26|8-Nº 3.893-v.1º|9|54

### JOSE KLEIN E HIJOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor José Klein, casado, polaco, con domicilio en la calle Romeo 826, de Capital; el señor Pedro Klein, argentino, soltero, con domicilio en la calle Romeo 826, y el señor Raúl Klein, argentino, casado, con domicilio en la calle Romeo 826 de Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las cláusulas que a continuación se detallan. — Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la compra venta de metales y fabricación y afines, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de común acuerdo. — Segundo: La Sociedad que se constituye girará en esta plaza, bajo la denominación de "JOSE KLEIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Esta Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de 1954. — Cuarto: La Sociedad que se constituye tendrá asiento legal y actualmente en la calle Salí 708 Capital, pudiendo trasladarse o establecer cualquier sucursal en la Capital o interior del país. — Quinto: La Sociedad que se constituye tendrá un término de 50 años, pero cualquiera de los socios puede retirarse en cualquier momento debiendo comunicarlo con una comunicación de seis meses a la fecha de disolución. — Sexto: El Capital Social lo constituye la suma de $ 200.000.— m|n. o sean doscientas cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente manera: el socio José Klein 100 cuotas o sean $ 100.000.—; el socio Pedro Klein, 50 cuotas o sean $ 50.000.— y el socio Raúl Klein, 50 cuotas o sean $ 50.000.—, según inventario confeccionado entre las partes de conformidad. — El capital se halla integrado por mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en efectivo. — Séptimo: La dirección y administración estará a cargo del socio José Klein o en defecto los socios Raúl Klein y Pedro Klein en forma conjunta quienes deberán firmar con el nombre de la razón social y sus firmas. — Octavo: La Sociedad tendrá una capacidad jurídica para realizar actos, contratos y negocios en general, que se requieran para su mayor desenvolvimiento, pudiendo ella: a) resolver los negocios en que la Sociedad esta interesada; b) Firmar a nombre de la misma contratos, compromisos, escrituras públicas o privadas y toda clase de documentos en general, solicitar créditos y descuentos, préstamos con o sin interés, con garantías reales o personales, librar cheques, letras de cambio, giros, cobrarlos, y endosarlos, representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales — Noveno: Anualmente se practicará un balance general el 31 de diciembre de cada año, y las utilidades que resulten se repartirán en la siguiente proporción: el 5 % para el Fondo de Reserva Legal y el saldo se repartirá en partes iguales y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales asumirán el carácter de tal pudiendo solicitar la disolución o retiro de la Sociedad. — Décimo Primero: Toda divergencia que suscitare en la interpretación de este contrato ya sea durante el período de liquidación de este contrato o disolución del mismo será dirimida por amigables componedores, puesto uno por cada parte y en caso de discordia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable, bajo estas cláusulas dejan formalizado el presente contrato conforme a derecho en Buenos Aires a los once días de agosto de 1954. — José Klein. — Raúl Klein. — Pedro Klein. — Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 720.— e.26|8-Nº 3.853-v.1º|9|54

### ASTILLERO ORTHOLAN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Diez días de Agosto de 1954, entre los señores Ildefonso Angel Fernández, español, casado, con domicilio en Presidente Perón, 779, Tigre; Roberto Fermín Prezzi, argentino, casado, con domicilio en Miguel Cané 908, San Fernando; Francisco Alonso García, español, casado, con domicilio en Río Luján y Boca Río Tigre, Tigre, Pedro Vicentini, italiano, casado, con domicilio en Chacabuco 973, San Fernando y Vito Antonio Berghella, italiano, casado, con domicilio en Eduardo Madero 230, Tigre, convienen formar una sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará ASTILLERO ORTHOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación del ramo de astillero naval, compra venta de mercaderías afines, motores, construcciones, barcos y toda otra actividad de lucro o interés comercial, como así la importación y exportación. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de 15 años a partir de la fecha de firma del presente contrato, y con efecto retroactivo al 30 de Julio de 1954. — Cuarta: La Sociedad fija su domicilio social en calle Viamonte 1648, de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: La Sociedad se forma con un Capital de $ 900.000 m/n., compuesto según balance que forma parte integrante de este contrato divididos en 900 cuotas de m$n. 1.000 cada una suscriptas de la siguiente manera: por el socio Ildefonso Angel Fernández suscriptas 180 cuotas o sean 180.000 m$n. por el socio Roberto Fermín Prezzi, suscriptas 180 cuotas o sean m$n. 180.000; por el socio Francisco Alonso García, suscriptas 180 cuotas o sean m$n. 180.000; por el socio Pedro Vicentini, suscriptas 180 cuotas o sean m$n. 180.000; por el socio Vito Antonio Berghella, suscriptas 180 cuotas o sean m$n. 180.000. — Sexta: La Sociedad estará regida por los socios gerentes señores Ildefonso Angel Fernández y Roberto Fermín Prezzi quienes actuarán sin limitaciones en todas las actividades sociales, administración, compras, ventas, licitaciones, representarán la sociedad por sí o por medio de apoderados ante entidades nacionales, provinciales y municipales, concurrirán en juicios ante los fueros de esta Capital Federal, o cualquier parte del país. — Estos socios Gerentes actuarán indistintamente y sin limitación de atribuciones en aquellas operaciones sociales que representen un compromiso de hasta m$n. 20.000 de c|l. —cuando el compromiso sobrepase dicha suma la firma de los socios Gerentes deberá ser conjunta—. Cuando se trate de operaciones que afec-

comprometan los bienes del activo ..., hipotecas, préstamos, compra o ventas del mismo la firma deberá ser de los dos socios Gerentes más un socio. En caso de enfermedad o licencia temporaria de alguno de los socios Gerentes actuará en su reemplazo el socio que a tal efecto designara el imposibilitado. En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de alguno de los socios Gerentes. — Los socios restantes designarán el reemplazante por simple mayoría, pudiendo ser este cualquiera de los componentes de esta Sociedad o persona ajena a la misma. — Séptima: Los socios podrán asignarse un sueldo mensual de hasta m$n. 3.000.— cada uno — A los socios Gerentes se les asignará además m$n. 1.500.— mensuales a cada uno como gastos de representación. — Octava: Las utilidades sociales que se determinen en cada balance que se efectuará el día 1º de Agosto de cada año, se distribuirán en la misma proporción de sus cuotas sociales de capital, previa deducción de la reserva legal y amortizaciones de práctica. — Novena: En caso de que alguno de los socios o sus herederos deseare retirarse de la Sociedad antes del término para la que fué constituída éste no tendrá derecho alguno a reclamar valores llaves, revaluaciones del activo y ningún otro bien que no sea el de sus cuotas sociales más o menos los saldos de sus cuentas particulares a la fecha del retiro, más las utilidades habidas hasta la fecha. — Los montos que así resultaren serán abonados por los demás socios adquirentes únicos privilegiados a comprar la parte social en 4 cuotas semestrales sin interés ni utilidad devengada en el lapso dicho pago. — Décima: Las cuotas sociales son intransferibles a extraños de la Sociedad, sin el consentimiento de la totalidad de las partes — Décima Primera: Los socios Gerentes usarán, para representar a la Sociedad, su firma particular precedida de la palabra "por" y no podrán comprometerla en prestaciones gratuitas y ninguna otra que no sean de interés lucrativo para la Sociedad. — Décimo Segunda: Para los casos no previstos en el presente contrato se ajustará la Sociedad en un todo con las disposiciones y ley que rige las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimo Tercera: En caso de divergencia entre los socios o sus herederos éstos nombrarán arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte discordante y los que antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo esrá inapelable, renunciando los socios recurrir a las vías judiciales a no ser para acatar lo fallado. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial de alguno de los socios éste o sus herederos, tienen todos los derechos y privilegios a continuar en la sociedad, haciéndose cargo de sus cuotas sociales los herederos concurrirán unificados en una sola persona a representar el total de la parte. — En el presente caso la parte no tendrá derecho a cobrar los sueldos estipulados en el punto 7 y solamente podrán retirar mensualmente un monto equivalente al 75% de las utilidades que se determinaran. — Décimo Quinto. A efectos de mayor entendimiento entre los socios, en lo que respecta a sus funciones estas se distribuirán de la siguiente manera: Idelfonso Fernández y Roberto Fermín Prezzi: Gerencia, Administración, Contabilidades, Ventas, Compras etc. — Francisco Alonso García: Dirección de taller mecánico. Pedro Vicentini y Vito Antonio Berghella: Dirección taller carpintería. — Esta distribucion no significa que cuando en el giro de las actividades fuera necesario el cambio de funciones o colaboración entre las mismas se llevarán a cabo de común acuerdo. — Los socios se dedicarán por entero al cumplimiento de sus funciones sociales, no pudiendo dedicarse a comercios o explotaciones afines con la presente ya sea con trabajo efectivo o como capitalista. — Idelfonso Angel Fernández Roberto Fermín Prezzi. Francisco Alonso García. Pedro Vicentini. Vito Antonio Berghella.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 3 858-v.1º|9|54

## P. DEL REY Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguientes edicto:

Entre los señores Petronilo del Rey, español, casado, mayor de edad; Aureo del Rey y Oscar Nicolás de Matthaeis, ambos argentinos, casados, mayores de edad, han resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados señores, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará como "P. DEL REY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 236.000.— m|n. y tendrá su domicilio legal en la calle Strangford 6100, de esta Capital Federal, pudiendo tener sucursales en cualquier punto de la Nación. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de ferretería, pinturería, bazar y corralón de materiales de construcción, que los otorgantes poseen en la citada calle, pudiendo asimismo dedicarse a toda actividad que tenga afinidad con dichos ramos. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, a contar desde y con efecto retroactivo al día 30 de abril del cte. año. — Una vez transcurridos los tres primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse en el momento que lo crea conveniente, dando aviso a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta y seis mil pesos m|n., divididos en 236 cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: el señor Petronilo del Rey, ciento sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una. — El señor Aureo del Rey, cincuenta cuotas de mil pesos cada una y el señor Oscar Nicolás de Matthaeis, veinte cuotas de mil pesos cada una, las que se encuentran totalmente integradas de acuerdo al balance de dicho negocio, celebrado al día 30 de abril del corriente año, cuya copia firmada por las partes se agrega a la presente. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Petronilo del Rey y Aureo del Rey, quienes en su carácter de administradores la obligarán con la firma individual de ellos, bajo el sello de "Petronilo del Rey y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 236.000.— m|n., y tendrán las más amplias facultades que les acuerda la Ley de la materia, pudiendo también operar con todos los bancos, nacionales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todas sus sucursales, a cuyo fin podrán girar, aceptar, endosar, descontar y avalar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de comercio, los que suscribirán en la forma corriente, pudiendo asimismo constituir prendas agrarias y dar y aceptar fianzas y garantías de cualquier clase y naturaleza que fueran. — Sexta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley; un libro de actas y los auxiliares que la práctica aconseje. — El ejercicio comercial vencerá anualmente el día treinta de abril de cada año, debiendo realizarse en dicha fecha, balances detallados y completos sobre el estado de los negocios sociales. — De las ganancias que se obtuvieren se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en proporción a los capitales aportados, soportándose las pérdidas en la misma forma. — Los socios Aureo del Rey y Oscar Nicolás de Matthaeis, no podrán retirar las utilidades hasta no haber igualado el capital del socio señor Petronilo del Rey — Las utilidades no retiradas no gozarán de interés alguno. — Séptima: La sociedad entrará en liquidación en cualquier momento que se compruebe la pérdida del treinta por ciento del capital. — Octava: Los socios señores Aureo del Rey y Oscar Nicolás de Matthaeis, no podrán transferir ni ceder sus derechos y acciones de la referida sociedad, sin el consentimiento por escrito del socio señor Petronilo del Rey. — En caso de retiro de cualquiera de los socios señores Aureo del Rey u Oscar Nicolás de Matthaeis, por los motivos de la cláusula tercera, no podrán exigir suma alguna en concepto de llave del negocio, que se explota ni sobre el precio de las cuotas correspondientes a cada uno, debiendo efectuarse la liquidación de las cuotas de acuerdo al balance que se realice al efecto, tomando los valores del rubro mueble y útiles - instalaciones y semovientes, al fijado en el último inventario y las mercaderías al precio de factura de compra, haciéndose cargo de las mismas los otros socios o uno de ellos, quienes abonarán el haber que resulte al socio saliente en dinero efectivo y dentro de los seis meses o lo que las partes convengan por separado, una vez aprobado el balance practicado al efecto. — El socio señor Petronilo del Rey podrá disponer la venta del mencionado negocio en cualquier momento o circunstancia, saldando cuenta con los otros socios de la misma manera que lo enunciado en las cláusulas tercera y octava. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios señores Aureo del Rey y Oscar Nicolás de Matthaeis se procederá en idéntica forma que lo establecido en la cláusula tercera y octava, debiendo los herederos legales de éstos unificar su representación a los efectos de percibir el importe resultante. — En caso de incapacidad o fallecimiento del socio señor Petronilo del Rey la sociedad entrará en disolución inmediata, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los herederos legales del señor Petronilo del Rey dentro de los treinta días subsiguientes a dicha incapacidad o fallecimiento en un todo de acuerdo a las cláusulas tercera y octava. — Décima: Toda cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por un árbitro que lo será la Asociación de Ferreterías, Pinturerías y Bazares de la Capital Federal. — Para el caso que fuera necesario recurrir a los tribunales regirá el fuero ordinario de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro y se tendrá en todos los casos por domicilio constituído para todos los socios el del negocio referido, mientras no se notifiquen otros por medio de telegrama colacionado. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la Ley, en Buenos Aires, a 21 días del mes de julio de 1954. — Firmado: P. del Rey. — Aureo del Rey. — Oscar Nicolás de Matthaeis.

Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.140.— e.26|8-Nº 3.849-v.1º|9|54

## ROSEN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores David Rosenberg, casado, ruso, con domicilio en la calle Azcuénaga 643, Capital y Manuel Rosenberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Bulnes 731, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en realizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social "ROSEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Pasteur 378, Capital. — Segunda: Tendrá por objeto el ramo de confecciones y afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por veinte años, pero en cualquier momento las partes interesadas podrán retirarse de la sociedad, comunicando tal decisión a la otra mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días. En tal caso, se practicará un Balance a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades que le correspondieran será retribuído de la siguiente manera: 30 % en efectivo al cumplirse los 30 días de la notificación y el saldo en doce documentos mensuales e iguales sin interés. El Balance a practicarse por este motivo, se hará tomando los bienes con sus valores al día. — Cuarta El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: por el señor David Rosenberg, 150 cuotas de mil pesos o sea ciento cincuenta mil pesos y por el señor Manuel Rosenberg, 50 cuotas de mil pesos o sea cincuenta mil pesos. Todo el capital se integra en Maquinarias, Muebles y Utiles, Mercaderías, etc. Según Balance que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente, se efectuará un Balance con cierre el 31 de Diciembre sin perjuicio de los Balances Generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento dividiendo las utilidades previa deduccion del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal en la siguiente proporción: al Señor David Rosenberg le corresponderá el 60 % y al señor Manuel Rosenberg el 40 %. En caso de pérdidas éstas se distribuirán en igual forma que las utilidades — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo de los dos socios, pero para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de cualquiera de los socios en forma indistinta. — Séptima: Los socios gerentes percibirán por sus funciones una retribución mensual que se determinará por libro de Actas y que se imputará a Gastos Generales. Todos los demás importes que se retiren excediendo a esas sumas asignadas se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Los socios no podrán otorgar fianzas y préstamos, cualesquiera sea su naturaleza a nombre de la sociedad, bajo pena de considerarlos de su exclusivo cargo personal. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán incorporarse a la sociedad, debiendo para ello unificar personería. En caso de retiro de los mismos, se regirán de acuerdo a lo establecido en cláusula tercera para el caso de retiro de algún socio — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por peritos nombrados por cada una de las partes. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Todos los casos que se suscitaren y que no fueron previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — Duodécima: En prueba de fe, las partes contratantes firman el presente contrato, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto de 1954. — David Rosenberg. — Manuel Rosenberg.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 780.— e.26|8-Nº 3.852-v.1º|9|54

## JOSE BENEDETTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Benedetti, argentino, casado, de treinta y un años, domiciliado en Mitre 626, de la ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires; Fortunato Remo Mangiantini, argentino, casado, de treinta años, domiciliado en Lincoln 875, de la misma ciudad; Osvaldo Hugo Benedetti, argentino, soltero, de veintidós años, domiciliado en Viacava 280, de la misma ciudad; Gino Benedetti, argentino, soltero, de treinta años, domiciliado en el mismo lugar que el anterior; Angel Benedetti, italiano, casado, de sesenta y cinco años, domiciliado en el mismo lugar que los anteriores, y el señor José Salvador Santacatalina, argentino, soltero, de veintidós años, domiciliado en Empedrado 2432, de esta ciudad, convienen en dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de JOSE BENEDETTI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Empedrado 2432, de esta ciudad, pudiendo establecerlo en cualquier otro punto de esta Capital o de la Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta y fabricación de repuestos para transportes, ferrocarriles, aviación, ferretería industrial, anexos y derivados, importación, exportación, comisiones y representaciones de los mismos productos, asimismo, podrá comprar toda clase de bienes inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir o aceptar hipotecas u otros derechos reales. Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercera: La sociedad será de cincuenta años de duración, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución transcurrido un año de la fecha. La comunicación correspondiente debe ser hecha con seis meses de anticipación y la disolución sólo se hará efectiva a la fecha del cierre del ejercicio que concluya inmediatamente después de transcurridos los indicados seis meses. — Cuarta: El capital de la sociedad será de un millón de pesos moneda nacional, totalmente integrado en mercaderías, muebles y maquinarias según inventario que sin transcribirse forma parte del presente, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una que son suscriptas en la siguiente proporción: quinientas cincuenta cuotas por el señor José Benedetti, cien cuotas por el señor Fortunato Remo Mangiantini, cien cuotas por el señor Osvaldo Hugo Benedetti, cien cuotas por el señor Gino Benedetti, cincuenta cuotas por el señor Angel Benedetti, y cien cuotas por el señor José Salvador Santacatalina.— Quinta: La sociedad será administrada por el señor José Benedetti, que tendrá las funciones de gerente de la misma. Podrá resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada, suscribir toda clase de contratos, documentos o escrituras, adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase, en los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco de Avellaneda o cualquier otro oficial o particular; solicitar y aceptar en los mismos préstamos con garantía real o sin ella, a corto o largo plazo; representar a la sociedad ante los poderes públicos y realizar cualquier gestión administrativa, representar a la sociedad en juicios, siendo la presente enunciación simplemente enunciativa y no limitativa. Asimismo podrán desempeñar las funciones de gerente los socios, señores Fortunato Remo Mangiantini, Osvaldo Hugo Benedetti y José Salvador Santacatalina, con las mismas atribuciones asignadas al señor José Benedetti, pero deberán actuar en todos los casos en forma conjunta, requisito sin el cual no tendrán validez los actos que realicen. — Sexta: Cualquiera de los socios queda autorizado por el presente a realizar toda gestión administrativa ante reparticiones públicas y entidades privadas, y a efectuar las cobranzas de los créditos de cualquier naturaleza que la sociedad tuviere. — Séptima: Los socios tendrán el derecho de fiscalización de los negocios de la sociedad, a cuyo efecto se les facilitará el acceso a los registros contables que se llevan y documentación correspondiente. — Octava: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. Si el balance y cuenta indicados no fuere impugnado dentro de los tres meses de presentado, quedará atomáticamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para reserva legal, pudiendo constituirse otras reservas si así lo resolviera una mayoría absoluta de votos; el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas asignadas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La disolución podrá producirse a pedido de uno de los socios en las condiciones de la cláusula tercera. En este caso, el resto de los socios podrá continuar con la sociedad adquiriendo al saliente las cuotas correspondientes. El importe nominal de dichas cuotas será incrementado a los efectos de su adquisición, con la parte proporcional de reservas de la sociedad, y con el aumento o disminución que corresponda a la revaluación que se efectúe de los bienes de activo físico. Esta revaluación se hará por tasadores nombrados uno por cada parte. El pago de la suma que resulte, se hará al socio saliente en tres cuotas anuales anticipadas con el seis por ciento (6 %) de interés anual, asimismo la disolución podrá hacerse por decisión unánime de los socios. Dispuesta la disolución el socio gerente procederá a la liquidación de la sociedad, debiendo realizar los bienes, pagar las deudas y repartir el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus derecho habientes ocuparán su lugar unificando su personería. — Décimo Primera: Todas las decisiones de los socios serán asentadas en un libro de

actas que se llevará al efecto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Se requerirá mayoría absoluta para cambio de objeto de la sociedad, aprobación de balances y designación de nuevos gerentes. — Cláusula transitoria: El presente contrato rige para las partes desde el primero de julio próximo pasado, a cuyo efecto se otorga al mismo el correspondiente efecto retroactivo. En un todo de conformidad con las estipulaciones precedentes, firman los interesados, en Buenos Aires, a once (11) de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José Benedetti. — Fortunato Remo Mangiantini. — Osvaldo Hugo Benedetti. — Gino Benedetti. — Angel Benedetti. — José Salvador Santacatalina. ·Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.220.— e.26|8-Nº 3.856-v.1º|9|54

### PLASTILOCK

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Moisés Behar, griego, casado, domiciliado en Güemes 4065; don José Berger, uruguayo, casado, domiciliado en Pueyrredón 1450; don Mauricio Juan Engelbert, argentino, casado, domiciliado en Bulnes 293; don Juan Carlos Gentile, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 993, piso 3ro., "A"; don Carlos R. Obal, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 993, piso 3ro., "A"; don Ernesto Herskovits, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 993, piso 3ro., "A"; todos mayores de edad, hábiles para contratar, se convienc de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de PLASTILOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle El Salvador Nº 4969. — Podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero, estableciendo las sucursales, agencias, representaciones y establecimientos que estime necesarios. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra venta, exportación de artículos y materiales plásticos en general, complementos metálicos para los mismos, materia prima, maquinarias, accesorios y equipos para la fabricación de los mismos sin perjuicio de dedicarse a cualquier clase de operaciones, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo 3º de la Ley 11.645. — Tercero: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda expresamente facultada para: a) comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantías o sin ellas, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutas, exportar, importar, y negociar toda clase de mercaderías o materias primas y|o elaboradas; b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir en pago; c) formar sociedades subsidiarias; efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro o fuera del país, fundar o tomar parte en Sociedades Anónimas, en Comandita o de Responsabilidad Limitada, o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamos dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, existentes o a crearse, establecidos en la República o en el extranjero o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad, de acuerdo con las disposiciones que rigieran las mencionadas instituciones; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimiento y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica o comercio, y patentes de invención, transferirlas o comprarlas o celebrar contratos de explotación y|o de licencia de las mismas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los Poderes Públicos; f) en general, emprender cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. — Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros ya se trate de particulares o sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarto: La Sociedad tendrá un plazo de duración de seis años, a partir del día 20 de mayo de 1954. — A los dos años de vigencia, cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo preavisar a los demás consocios mediante telegrama colacionado con una antelación de 180 días. — En este caso, deberá ofrecer sus cuotas, en primer término, a los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en proporción a sus respectivos aportes societarios, teniendo un plazo de diez días para decidir, caso contrario, el socio saliente quedará en libertad de acción. — Tanto la oferta como la contestación deberán ser mediante telegrama colacionado. — Para el caso de adquisición de las cuotas por parte de los socios, de común acuerdo establecerán las condiciones y para el supuesto de quedar en libertad, se obligan a aceptar al tercero adquirente de las mismas. — El haber del socio saliente, se compondrá de su aporte, el saldo de su cuenta corriente y la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal en función al monto de cuotas y tiempo de permanencia en la Sociedad. — Se conviene que en cada ejercicio, solamente podrá retirarse un socio; habiendo más, tendrá la opción el de menor capital y a igualdad de capitales se procederá a sorteo. — En ningún caso al socio saliente le corresponderá suma alguna por llave, prima, enseña o clientela, debiendo aceptar el resultado del balance general, aprobado en legal forma. — Quinto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M|nacional (m$n. 450.000.—) dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Gentile, cincuenta (50) cuotas; Carlos R. Obal, cincuenta (50: Ernesto Herskovits, cincuenta (50) cuotas; Mauricio Juan Engelbert, setenta y cinco (75) cuotas; Moisés Behar, ciento cincuenta (150) cuotas; José Berger, setenta y cinco (75) cuotas. — Los señores Juan Carlos Gentile, Carlos R. Obal y Ernesto Herskovits integran en el mismo acto, del capital suscripto, por cada uno respectivamente, treinta y tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres pesos moneda nacional (m$n. 33.333.33); el señor Mauricio Juan Engelbert, a su vez integra en este acto, la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). — Se conviene entre los socios, que los aportes restantes y que corresponden a la cuota capital de los señores Juan Carlos Gentile, Carlos R. Obal, Ernesto Herskovits y Mauricio Juan Engelbert, serán integrados a medida que el desenvolvimiento comercial e industrial de la sociedad lo requiera, determinándose dicha necesidad y conveniencia por unanimidad de los socios a la cesión de todos los derechos y acciones en favor de la Sociedad que instrumenta este contrato, que a los mismos le corresponden por el contrato suscripto con el Señor Isaac Schwartz K., en fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre licencia de la patente argentina número 56.313, cuyo original entregan a la Sociedad en este acto, y una copia autenticada del mismo, se distribuye a cada uno de los socios. Además está representado el aporte del Señor Moisés Behar, por el valor que se reconoce a la cesión que efectúa a favor de la sociedad comprendiendo todos los derechos y acciones del contrato suscripto en (Milán) Italia, con la firma Sociedad Italiana Lampo Lock S. R. L., conforme el original que exhibe y del que entrega en este acto copia autenticada con la firma de todos los integrantes, a cada uno de los socios. Hace entrega igualmente, de dos matrices para extracción de material plástico, y detalles técnicos completos del procedimiento de fabricación de un cierre lineal a cursor de material plástico. — Sexto: Los Señores Juan Carlos Gentile, Carlos R. Obal, Ernesto Herskovits y Mauricio Juan Engelbert, y la Sociedad que dejan constituída en este acto con los demás socios, se obligan a respetar todas y cada una de las cláusulas del contrato de concesión de la patente 56.313, mencionada en el capítulo Nº 5 del presente contrato, de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando especial y expresamente establecido que cualquier violación del mencionado contrato de concesión, por los prenombrados, autoriza a los Señores Berger y Behar al inmediato retiro de la patente Nº 56.313 y a prohibir a la Sociedad la continuación de la fabricación del cierre lineal a cursor desde la fecha de la intimación. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores José Berger y Ernesto Herskovits, los que quedan designados Gerentes; la dirección técnica estará a cargo del Señor Moisés Behar, quien tendrá también el carácter de Gerente. La firma social funcionará del siguiente modo: los Señores Ernesto Herskovits y Mauricio Juan Engelbert, indistintamente, firmarán conjuntamente con los Señores Jose Berger y Moisés Behar, indistintamente, para sumas mayores a la cantidad de un mil pesos (m$n. 1.000.—). Para sumas menores de un mil pesos (m$n. 1.000.—) bastará la firma individual de cualquiera de las personas nombradas. — Octavo: El uso de la firma podrá efectuarse sin limitación alguna para los fines sociales, pero con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas, o garantías ajenas a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan expresamente conferidas las facultades especiales que determina el art. 1.881 del Código Civil, en todos sus incisos, con excepción del 5º y 6º, el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La firma irá precedida de la razón social. — Ninguno de los socios podrá dedicarse en el futuro a una actividad similar o afín a las mencionadas en el presente contrato, y los socios señores José Berger y Moisés Behar, quedan obligados a dedicarse exclusivamente a las actividades que le han sido encomendadas en el presente contrato, excluyéndose toda otra actividad personal de los mismos en provecho propio o en representación de terceros. Los Gerentes no percibirán retribución alguna por su desempeño en las tareas sociales, pero los Señores Moisés Behar y José Berger podrán retirar mientras desempeñen tareas en forma continua y regular hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—) que se computarán como sueldo. — Noveno: Los asuntos que se planteen con motivo de cuestiones atingentes al derecho del trabajo, de cualquier naturaleza, fuero, competencia y jurisdicción, la Sociedad será representada ante los Señores Jueces, Tribunales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y demás autoridades dependencias, oficinas, delegaciones regionales u otras que dependan o tengan relación o vinculación con los mismos, por sus gerentes Señores José Berger y Ernesto Herskovits, o por su gerente técnico señor Moisés Behar. — Décimo: Cada 31 de Diciembre la sociedad practicará un Balance General e Inventario, para conocer el estado económico financiero de la misma, sin perjuicio de los parciales que lo podrá realizar en cualquier época. Los Gerentes tendrán un plazo de 60 días para levantar el balance anual, debiendo comunicar su resultado a los consocios en forma fehaciente y si el mismo no es observado dentro de los quince días subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. Para las tareas del balance, se seguirán las normas que dicta la Dirección General Impositiva y los usos de negocios similares. Los gerentes deberán deducir el 5 % de las utilidades para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital Social; asimismo, quedan facultados para formar las reservas técnica-contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y las incidencias de las leyes de previsión social. A los sesenta días de aprobado el balance, los socios podrán retirar las utilidades a su favor, en cuotas mensuales sucesivas e iguales, cuyo número someterá a la aprobación de la Asamblea los gerentes comerciales, debiendo previamente abonar a la Sociedad los créditos que la misma tenga contra ellos. Los Gerentes solamente podrán distribuir utilidades realizadas, líquidas y libres. Las utilidades serán distribuídas entre los socios del siguiente modo: al Señor Juan Carlos Gentile, 13 % (trece por ciento); al Señor Carlos R. Obal, 13 % (trece por ciento); al Señor Ernesto Herskovits, 12 % (doce por cineto); al Señor Mauricio Juan Engelbert, 12 % (doce por ciento), al Señor José Berger, 20 % (veinte por ciento); y al Señor Moisés Behar, 30 % (treinta por ciento). — Décimo Primero: La Sociedad llevará un libro de Actas, en el cual se asentará la voluntad social, la que se formará según el siguiente modo: a) Cada cuota de Capital integrado, representa un voto; b) Se requerirá unanimidad de votos, para modificar el objeto y forma social o la liquidación y disolución anticipada de la misma. — Igual temperamento se seguirá para aceptar a terceros en calidad de socios, salvo lo expuesto en el Art. 4º, para el caso pertinente; c) Se requerirá las dos terceras partes de votos para aprobar todas las resoluciones sociales especialmente para aprobar balances anuales observados; remover, suspender o designar gerentes sociales; incorporación de los herederos o interesados de los socios premuertos o incapacitados y cualquier otra cuestión no prevista especialmente en este contrato; d) Los socios no podrán realizar cesión de sus cuotas a terceros salvo lo previsto en el art. 4º, pero lo podrán realizar entre sí en proporción a los respectivos aportes y en forma parcial o total; e) En todas las deliberaciones los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa, no admitiéndose las abstenciones. — Décimo Segundo: El fallecimiento o incapacidad de un socio no produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, podrán, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz, unificando la representación. — No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días de fijados, sin que aquélla resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos y abonar a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte le corresponda en concepto de capital, utilidades y proporción de fondo de reserva legal al día del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad, ocurriera en el primer semestre, para el pago del haber del socio fallecido o incapacitado que los demás socios sobrevivientes y capaces, se hayan adjudicado, se realizará en seis cuotas (mensuales) iguales y sucesivas con más el 8% sobre los saldos deudores. — En ningún caso a los herederos e interesados del socio fallecido o incapacitado, como el socio que se retire, según el art. 4º, le corresponderá suma por "llave", "enseña", "prima" o "por clientela" del negocio, ni tendrá derecho a solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar el resultado del balance, en la forma expuesta precedentemente. — Décimo Tercero: Vencido el plazo de la existencia social o anticipadamente si así los socios lo resolvieran, serán sus liquidadores los gerentes actuantes, quienes previamente deberán abonar el pasivo, reintegrar los aportes societarios y si resultare un remanente, lo dividirán en la misma forma establecida para la distribución de utilidades. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia social o durante su período de liquidación, será sometida al criterio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décimo Quinta: Las partes dejan constituído domicilio legal para todos los efectos de este contrato en los lugares indicados ut supra. — Conformes los contratantes, se obligan recíprocamente al fiel cumplimiento, suscribiendo cuatro ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: José Berger. — Moisés Behar. — Carlos R. Obal. — Ernesto Herskovits. — Juan Carlos Gentile. — Mauricio Juan Engelbert. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.600.— e.26|8-Nº 3.848-v.1º|9|54

### METALFLEX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Contrato de sociedad. — Entre don José María De Simoni, doña María Esther Riveiro de Zabalza, mayores de edad y hábiles para contratar y la firma Hierroflex, S. R. L., representada por sus gerentes señores Angel Tagliaferri y José Luis Paganini, todos con domicilio en Lima 187, of. 5, celebran el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y supletoriamente por las disposiciones de Ley Nacional Nº 11.645 y concordantes del Código de Comercio y Civil. —Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto toda clase de operaciones relacionadas con la comercialización e industrialización de maquinarias en general y sus accesorios, trafilación, alecaciones, importación, exportación y representaciones afines que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, compraventa de artículos que serán objeto de negociación con o sin garantías prendarias. — De común acuerdo los socios podrán decidir a fin de llevar a cabo cuantas operaciones crean conveniente en interés de la marcha de la sociedad. — Segundo: Esta firma girará en plaza con el nombre de "METALFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede y domicilio legal en la calle Lima Nº 187, of. 5, pudiendo fijar otros posteriormente, sin perjuicio de establecer oficinas, talleres, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración será de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato. — Transcurrido los dos primeros años, el socio que desee podrá retirarse previo aviso a los restantes, con telegrama colacionado no menor a 90 días de la fecha del cierre anual del ejercicio, sin que pueda fijarse valor de llave al establecimiento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional dividido en 3.600 (tres mil seiscientas) cuotas de capital de cien pesos cada cuota. — Este capital se halla íntegramente suscripto y aportado por los socios según los bienes que integran el balance general de constitución que forma parte de este contrato. — El aporte está formado en la siguiente forma: José María De Simoni, cien (100) cuotas, María E. Riviero de Zabalza (1.593) un mil quinientas noventa y tres cuotas, Hierroflex, Soc. Resp. Ltda. (1.907) un mil novecientas siete cuotas. — Quinto: El día 1º de julio de cada año se practicará el inventario y balance general, distribuyéndose los resultados en la siguiente forma: 15% a don José María De Simoni, 40% a doña María Esther Riviero de Zabalza y el remanente, o sea el 45% a la firma Hierroflex, Soc. de Resp. Ltda. — Los socios podrán retirar hasta el 50% de los beneficios quedando el 50% como fondo de garantía para aumento de capital. — Sexto: El señor Aquiles A. Tagliaferri asume las funciones de gerente general, con los más amplios poderes para actuar y obligará y representará válidamente a la sociedad actuando individualmente, por sí o por medio de apoderado general. — Los señores José Luis Paganini y don Angel Tagliaferri, asumen las funciones de gerentes, reemplazando en caso de ausencia, impedimento u otra causa al gerente general, pero deberán actuar en forma conjunta por sí o por intermedio de apoderado. — En la forma señalada tendrá el gerente general o los gerentes, según el caso, el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Hierroflex, Soc. Resp. Ltda.". — La firma no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias ni en provecho particular. — Entre las facultades que comprende la administración y dirección de los negocios a cargo de los gerentes, se hallan: adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago, transferencia de activo y pasivo, cesión o por cualquier otro títulos oneroso o gratuito. Vender, hipotecar, ceder, arrendar, dar en pago o de otra manera, gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios formas de pago y demás condiciones de esas operaciones. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, particulares y del Banco Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, con o sin garantías reales y personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y demás condiciones del préstamo con sujeción, en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos, realizando todas las operaciones bancarias que sean necesarias. — Actuar judicialmente, absolver posiciones como actor o demandado teniendo poder general o especial para todo aquello que requiera el giro comercial y lo que dispone el art. 1871 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Séptimo: En caso de fallecimientos, retiro o incapacidad de cualquier socio, los demás podrán optar por a): disolver la sociedad; b) continuar la misma con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiéndose unificar la representación; c) adquirir su parte al socio saliente o a los herederos o representantes, continuando la sociedad exclusi-

do valor de llave. — Esta liquidación, así como por cualquier otra, se hará en cuotas semestrales en un plazo máximo de 4 años, con intereses sobre saldos adeudados y a contar desde los 90 días de producido el hecho causante del pago. — Octavo: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los socios, haciéndose la partición a prorrata del capital, practicándose una licitación en caso de que más de un socio tuviera interés en la misma. — Noveno: Todo cuanto pueda surgir como divergencia o duda entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que mantuviera un punto de vista determinado, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de disconformidad y cuyo fallo será aceptado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Eventualmente, para cualquier asunto judicial, queda fijada la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimo: El socio José María De Simoni tendrá a su cargo la parte técnica industrial, debiendo dedicar todo su tiempo exclusivamente a la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dan por formalizado el presente contrato, a cual firman en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro y a cuya fiel observancia, conforme a derecho lo ratifican. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.120.— e.26|8-Nº 3.912-v.1º|9|54

## ESTABLECIMIENTOS TEXTILES GARAY

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº. 7, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gedalia Fejnsod. polaco, casado, industrial, domiciliado en la calle Francisco Beiró 3267, departamento 4, Capital, y Jaime Szyniak, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Juárez 514, San Martín, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Establecimientos Textiles Garay" — "Szyniak y Fejnsod", con domicilio en la Av. Francisco Beiró 3267, departamento 4, Capital Federal, inscripta el 4 de septiembre de 1951, bajo el número 960, al folio 3 del libro 66 de Contratos Privados, convienen en disolverla transformándola en una sociedad de responsabilidad limitada que se hace cargo de todo su activo y pasivo, y con la incorporación de Marcos Epstein, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Olazábal Nº 5336, Capital Federal, y la cual se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero. Denominación: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES GARAY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. Domicilio: El domicilio legal y la sede de la administración de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Francisco Beiró 3267, Dep. 4, o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, fábricas, agencias, corresponsalías en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero. Objeto: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización interna, o de exportación e importación, de artículos textiles en general y ramos afines. A los efectos de la presente se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula sexta como facultades de los socios gerentes. — Cuarto. Plazo: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha. Sin embargo, a partir del quinto ejercicio social cualquier socio podrá retirarse al final de cualquier ejercicio subsiguiente, preavisando a los demás con una anticipación no menor de noventa días en forma auténtica. — Quinto. Capital: El capital social queda constituído por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, aportadas en la siguiente forma y proporción: el socio Jaime Szyniak suscribe doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), totalmente integrados en maquinarias, mercaderías, créditos activos y pasivos y demás elementos que figuran en el balance que se agrega formando parte del presente; el socio Gedalia Fejnsod suscribe cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), totalmente integrados en maquinarias, mercaderías, créditos activos y pasivos y demás elementos que figuran en el balance referido, y el socio Marcos Epstein suscribe trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), totalmente integrados en dinero efectivo y créditos activos, según el balance agregado, el cual servirá de apertura a la contabilidad. — Sexto. Administración: Los tres socios invisten el carácter de socios gerentes con uso de la firma social, a cuyo efecto se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera. En ningún caso la firma social podrá ser otorgada en garantía de terceros ni empleada en negocios ajenos a su objeto. Para el uso de la firma social los socios estamparán sus firmas individuales en la forma mencionada más arriba, con la impresión del sello social. Los socios gerentes en el ejercicio de la administración de la sociedad tendrán todas las facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir como compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto y, enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso, gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos, conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles e inmuebles; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas, y extraerlos; d) Tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina; de comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros papeles de comercio; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos o aceptarlos o impugnarlos, otorgando recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio, por sí o por apoderado ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actor, querellado, demandado, tercerista u otros caracteres; y al de cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizadas o autárticas, existentes o por crearse, comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades; g) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; h) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier clase de actos de disposición; i) Nombrar y remover el personal de la sociedad, fijarles y pagarles sus sueldos; otorgar poderes generales o especiales, designar los gerentes o factores con las más amplias facultades; j) suscribir por la sociedad toda clase de instrumentos públicos o privados; k) Celebrar por la sociedad toda clase de contratos por la que ésta entre a formar parte de otras sociedades de cualquier tipo legal que sean; l) Efectuar cuantos más acto sean necesarios para el mejor desempeño de su función. — Séptimo. Actividades de los socios: Los socios deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, estándoles terminantemente prohibido dedicarse a otros negocios similares al objeto social. Tratándose de otros negocios se requerirá el consentimiento expreso de todos los socios. Se deja constancia que el socio Marcos Epstein podrá continuar dedicándose a la atención y control de su fábrica de camisas "Los Andes" S. R. L. — Octavo. Balances: Los balances generales de la sociedad se realizarán el 31 de diciembre de cada año sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios deberán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al diez por ciento (10 o|o) del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. — Noveno Utilidades y pérdidas: Una vez efectuadas las deducciones por las reservas legales o convencionales, las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décimo Resoluciones: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos y las resoluciones que se adopten serán tomadas por unanimidad y asentadas en el libro de actas que se llevará debidamente rubricado. En caso de divergencia entre los socios que no pudiera resolverse por unanimidad se aplicará la cláusula décimocuarta. — Undécimo. Remuneraciones: Los socios retirarán la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) cada uno mensualmente en concepto de sueldos y en un todo de acuerdo a las disposiciones sobre previsión social vigentes — Duodécimo. Disolución por retiro de socios: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad y forma establecida en la cláusula cuarta, los socios restantes podrán optar por continuar con el giro social haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente o también retirarse de la sociedad, en este último caso deberán hacerlo saber al socio saliente y en tal circunstancia la sociedad se disolverá y entrará en liquidación a cargo de los socios gerentes. Si continuaran con los negocios se practicará un balance e inventario sobre las bases siguientes: el activo fijo y la materia prima en existencia a los precios del día en plaza y las mercaderías en existencia elaboradas al precio de costo. Además se practicará una reserva del cinco por ciento sobre el monto de las cuentas a cobrar. Al socio saliente se le reintegrará su capital con más las utilidades acumuladas, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas más el interés bancario sobre saldos. La primera cuota será abonada a los treinta días de la disolución. Además sobre los saldos los socios restantes deberán otorgar una garantía comercial a cuyo efecto la documentación se realizará en pagarés endosables. La participación en la reserva del cinco por ciento sobre las cuentas a cobrar se reintegrará al socio saliente a medida que se perciban los créditos. — Décimotercero. Disolución por incapacidad o muerte: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de uno de los socios, los otros podrán optar: a) Por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al incapaz o a sus herederos su cuota parte social en la forma y proporción señalada en la cláusula anterior; b) Por proseguir con los herederos, a cuyo efecto éstos unificarán su representación ante la sociedad; c) Por proceder a la liquidación total de los negocios sociales. — Décimocuarto. Compromiso arbitral: Toda divergencia que se produzca entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato, su disolución, liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, debiendo aquéllos antes de laudar designar un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo obligatorio e inapelable y debiendo realizarse el procedimiento dentro del plazo no mayor de treinta días. De conformidad las partes contratantes firman el presente, en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Gedalia Fejnsod. — Jaime Szyniak. — Marcos Epstein.

Buenos Aires, agosto 20 de 1954. —

Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.880.— e.26|8-Nº 3.903-1º|9|54

## PACKARD RALPH MENGEL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Rafael Pablo Mengel, quien firma "Ralph Mengel", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pampa dos mil ochocientos sesenta; doña Helga Sieglinde Lehmann-Nitsche de Mengel, argentina, casada, domiciliada en Pampa dos mil ochocientos sesenta, ambos de esta Capital Federal y don José Manuel González, argentino, soltero, domiciliado en Callao mil seiscientos cincuenta, Valentín Alsina, Cuatro de Junio, (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social PACKARD RALPH MENGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con escritorio y fábrica actualmente en Avalos dos mil cuarenta y nueve al cincuenta y uno de esta Capital Federal y como continuadora de la razón social Rafael Pablo Mengel que actúa con el nombre comercial de Packard Ralph Mengel. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de lapiceras, lápices, tintas, útiles de escritorio y en general, cualquier otra actividad industrial o comercial y la compra-venta de inmuebles para su uso social. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, del cual se ha integrado Dos millones setecientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil ochocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y que aportan en la siguiente proporción: Rafael Pablo Mengel. Dos mil doscientas cincuenta cuotas representadas por Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos doce pesos con veintiséis centavos que arroja el balance de Rafael Pablo Mengel al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y mil trescientos ochenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional depositados en efectivo en el Banco de la Nación Argentina; Helga Sieglinde Lehmann-Nitsche de Mengel, trescientas cuotas representadas por su crédito de Doscientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos con cinco centavos en la firma Rafael Pablo Mengel al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y Sesenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos depositados en el Banco de la Nación Argentina y José Manuel González, Trescientas cuotas de las cuales ha integrado ciento cincuenta representadas por Ciento cincuenta mil pesos depositados en el Banco de la Nación Argentina y comprometiéndose a integrar las restantes ciento cincuenta coutas con el cincuenta por ciento de los beneficios que obtenga como socio de la firma. — Cuarta: Los socios Helga Sieglinde Lehmann-Nitsche de Mengel y José Manuel González, se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades hasta duplicar su capital fijado en este contrato. — Quinta: La gerencia será ejercida en forma individual por los tres socios teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social en el sentido más amplio para cumplir con el objeto integral de la sociedad con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni fianzas o garantías a terceros. Sin perjuicio de lo manifestado, los socios podrán: adquirir por compra y otras formas bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas de toda índole y constituírlas, cederlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos y débitos de cualquier naturaleza; comprar, permutar, importar y exportar mercaderías, efectos, materias y productos sin limitación de especie y cantidad; hacer pagos que no sean ordinarios de la administración, aparte de éstos, dar y recibir en pago por cualquier documento; cobrar, percibir, dar recibo; celebrar transacciones y contratos de toda índole, inclusive la locación por más de seis años; formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y designaciones comerciales e industriales y transferirlas; realizar operaciones de toda clase y bajo cualquier condición establecida en su oportunidad con Bancos Nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Indusrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, girar, endosar, aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés endosarlos y negociarlos; pudiendo asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos dos, tres, cuatro, quince y diecisiete, para todo lo cual establecido, podrán firmar y suscribir cuantas escrituras y documentos sean necesarios. También representará cualquiera de ellos indistintamente a la sociedad en juicio como actora y|o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren y en toda acción, inclusive ante los poderes públicos de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, pudiendo delegar atribuciones en mandatarios especiales otorgando los poderes necesarios y revocándolos, pudiendo asimismo dar poderes para querellar criminalmente. Esta enunciación es meramente enunciativa. — Sexta: Los socios gerentes gozarán de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo, lo que se hará constar en el Libro de Actas. Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará el balance general de las operaciones de la sociedad. La confección de los balances anuales indicados no excluye la de otros mensuales de comprobación que los socios puedan solicitar o resuelvan hacer como norma. La sociedad deberá presentar a los socios los balances anuales dentro de los cincuenta días hábiles de cerrado el ejercicio de que se trata. Transcurridos sesenta días sin que el socio o socios aprueben o rechacen los balances, su mero silencio importará su aceptación integral de los mismos a todo sus efectos. Los balances anuales y su correspondiente cuadro de pérdidas y ganancias una vez aprobados por los socios serán asentados en el Libro de Inventarios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir a terceros extraños a la sociedad las cuotas sociales sin el consentimiento unánime del resto de los socios. — Octava Finalizado cada ejercicio y efectuadas las reservas legales se distribuirán las utilidades del mismo en la siguiente proporción: Rafael Pablo Mengel el sesenta por ciento; Helga Sieglinde Lehmann-Nitsche de Mengel el veinte por ciento y José Manuel González el veinte por ciento. Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. — Novena. La duración de este contrato será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro. Los herederos del socio fallecido tendrán que unificar la personería en un solo representante que actuará solamente en calidad de socio. — Undécima: Se llevará un Libro de Actas. — Duodécima: Toda diferencia que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable renunciando todos expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. — Décima Tercera: Finalizado el contrato si no se prorroga el socio que quierá retirarse al vencimiento del mismo deberá ofrecer sus cuotas al Señor Rafael Pablo Mengel con telegrama colacionado, quien tendrá quince días para optar por su compra de acuerdo al balance que se efectúe pudiendo abonar su precio en cuatro cuotas trimestrales iguales sin intereses a partir del día de su aceptación. No optando el Señor Rafael Pablo Mengel o sus herederos por su adquirición la sociedad se disolverá. En prueba de conformidad se firman los cuatro ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Ralph Mengel. — José M. González. — Helga L. N. de Mengel. — Buenos Aires, Agosto veinte de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.940 e.26|8-Nº 3.836-v.1º|9|54

## ELIAS GOYBERG Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Don Elías Goyberg, Doña Adela Silverman de Goyberg, don Manuel Goyberg, doña Teresa Goyberg de Segal, y doña Aída Goyberg de Brunstein, todos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, y miembros integrantes de la entidad comercial "ELIAS GOYBERG Y CIA. S. R. L.", con sede en Defensa Nº 733, de esta Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de setiembre de 1953, bajo el número 1.990, al folio 485, del libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primera: La Señora doña Adela Silverman de Goyberg, Vende, Cede y Transfiere al señor Elías Goyberg, sus quinientas ochenta y tres cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (583 cuotas de $ 100 c|u.), o sea la suma de cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional ($ 58.300 m|n.). Asimismo, renuncia, se aparta y desinteresa de todo derecho aporte o saldo, pretensión o remanente a su favor por cualquier concepto, que en el seno de la sociedad tuviera o pudiere tener. El precio de esta cesión lo constituye la suma de cincuenta y ocho mil trescientos treinta pesos moneda nacional ($ 58.330 m|n.), que el señor Goyberg, ha entregado a la Sra. Adela Silverman de Goyberg antes de ahora a su entera conformidad, circunstancia ésta que la referida cedente acepta y ratifica en su consecuencia. — Segunda: Queda en su consecuencia, modificada la cláusula segunda del instrumento societario, en la siguiente forma: "El capital social quedará en lo sucesivo aportado, integrado y dividido en la siguiente forma: a) don Elías Goyberg, aporta dos mil trescientos ochenta y seis cuotas de cien pesos cada una, o sea la cantidad de Doscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional Nominales ($ 238.600 m|n.), más la cantidad de Veintiún Pesos Con Diez y Seis Centavos Moneda Nacional en efectivo ($ 21,16 m|n.) que quedan integrados en dinero de contado"; todo ello, proveniente de su aporte originario más el acrecimiento de las cuotas cedidas y la diferencia en efectivo. — Tercera: Quedan subsistentes todas las estipulaciones de la cláusula segunda y demás especificaciones contractuales, que no se opongan a las modificaciones precedentes. — Cuarta: La cedente, el cesionario y los demás intervinientes, manifiestan su conformidad con la cesión expresada, y así conformes, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Enmendado "Agosto", vale. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e.26|8-Nº 3.896-v.1º|9|54